



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen XIII

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES

SESIONES PLENARIAS 121a. A 129a.

SESIONES 51a. A 53a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESIONES 47a. Y 48a. DE LA PRIMERA COMISION

SESION 44a. DE LA TERCERA COMISION

DOCUMENTOS

Noveno período de sesiones: Nueva York, 3 de marzo a 4 de abril de 1980

NACIONES UNIDAS



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen XIII

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES

SESIONES PLENARIAS 121a. A 129a.

SESIONES 51a. A 53a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESIONES 47a. Y 48a. DE LA PRIMERA COMISION

SESION 44a. DE LA TERCERA COMISION

DOCUMENTOS

Noveno período de sesiones: Nueva York, 3 de marzo a 4 de abril de 1980

NACIONES UNIDAS – Nueva York, 1981

ADVERTENCIA

Los documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar consisten en 13 volúmenes, como sigue:

Primero y segundo períodos de sesiones: volúmenes I-III.

Tercer período de sesiones: volumen IV.

Cuarto período de sesiones: volumen V.

Quinto período de sesiones: volumen VI.

Sexto período de sesiones: volúmenes VII y VIII.

Séptimo período de sesiones: volúmenes IX y X.

Octavo período de sesiones: volúmenes XI y XII.

Noveno período de sesiones: volumen XIII.

El programa de la Conferencia y la asignación de los temas del programa figuran en el párrafo 40 del documento A/CONF.62/L.8/Rev.1 (véase el vol. III). El reglamento de la Conferencia ha sido objeto de una publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.76.I.4).

Véase la lista de las delegaciones participantes en el noveno período de sesiones en los documentos A/CONF.62/INF.12 y Add.1.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas. Los documentos de la Conferencia aparecen con la firma A/CONF.62/...

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Número de venta: S.81.V.5

Precio: \$12,00 (EE. UU.)

INDICE

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES	<i>Página</i>	<i>Página</i>
Sesiones Plenarias		
121a. sesión		
<i>Lunes 3 de marzo de 1980, a las 11 horas</i>		
Apertura del noveno período de sesiones	3	
Mínuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	3	
Homenaje a la memoria del Sr. R. D. Hodgson, Asesor de la Delegación de los Estados Unidos de América	3	
Aprobación del programa	3	
Organización de los trabajos	3	
Otros asuntos	4	
122a. sesión		
<i>Jueves 6 de marzo de 1980, a las 10.50 horas</i>		
Modificación del reglamento de la Conferencia ..	5	
123a. sesión		
<i>Lunes 24 de marzo de 1980, a las 11.55 horas</i>		
Organización de los trabajos	5	
124a. sesión		
<i>Jueves 27 de marzo de 1980, a las 11.55 horas</i>		
Organización de los trabajos	5	
125a. sesión		
<i>Miércoles 2 de abril de 1980, a las 11.15 horas</i>		
Homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam	6	
Organización de los trabajos	6	
Informe de la Primera Comisión	6	
Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación ..	6	
126a. sesión		
<i>Miércoles 2 de abril de 1980, a las 15.25 horas</i>		
Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (continuación)	12	
127a. sesión		
<i>Jueves 3 de abril de 1980, a las 10.30 horas</i>		
Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (continuación)	29	
128a. sesión		
<i>Jueves 3 de abril de 1980, a las 15.35 horas</i>		
Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (conclusión)	38	
129a. sesión		
<i>Viernes 4 de abril de 1980, a las 11.25 horas</i>		
Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	60	
Organización de los trabajos futuros de la Conferencia	61	
Necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación	61	
Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	62	
Clausura de la primera parte del período de sesiones	62	
Mesa de la Conferencia		
51a. sesión		
<i>Miércoles 5 de marzo de 1980, a las 10.55 horas</i>		
Aplicación de la resolución 34/92 de la Asamblea General	63	
52a. sesión		
<i>Lunes 24 de marzo de 1980, a las 11 horas</i>		
Organización de los trabajos	63	
53a. sesión		
<i>Jueves 27 de marzo de 1980, a las 11.10 horas</i>		
Organización de los trabajos	65	
Primera Comisión		
47a. sesión		
<i>Martes 1º de abril de 1980, a las 11 horas</i>		
Homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam	67	
Informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21	67	
48a. sesión		
<i>Martes 1º de abril de 1980, a las 15.15 horas</i>		
Informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (conclusión)	71	
Otros asuntos	79	
Tercera Comisión		
44a. sesión		
<i>Martes 4 de marzo de 1980, a las 15.30 horas</i>		
Organización de los trabajos	81	
DOCUMENTOS PUBLICADOS DURANTE EL NOVENO PERIODO DE SESIONES		83

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS DURANTE EL NOVENO PERIODO DE SESIONES

Nota. Los títulos de los documentos impresos en este volumen aparecen en negritas.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Página</i>
DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA			
A/CONF.62/30/ Rev.2/Add.1/ Corr.1	Reglamento		
A/CONF.62/95	Programa provisional del noveno período de sesiones de la Conferencia		85
A/CONF.62/96	Modificación del reglamento de la Conferencia		85
A/CONF.62/97	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes		86
A/CONF.62/98	Carta, de fecha 29 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Italia		87
A/CONF.62/99	Carta, de fecha 31 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por el coordinador del grupo de Estados latino-americanos		88
A/CONF.62/ L/30/Rev.2/ Add.1	Reglamento		
A/CONF.62/L.46	Organización de los trabajos: nota del Presidente		88
A/CONF.62/L.47	Informe del Presidente del grupo de negociación 7		89
A/CONF.62/L.48	Proyecto de decisión	Reemplazado por A/ CONF.62/L.48/ Rev.1	
A/CONF.62/L.48/ Rev.1	Proyecto de decisión patrocinado por los representantes de Filipinas, los Emiratos Arabes Unidos y Grecia en su carácter de Presidentes del grupo de Estados asiáticos, del grupo de Estados árabes y del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, respectivamente		91
A/CONF.62/L.49 y Add.1 y 2	Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente al preámbulo		92
A/CONF.62/L.50	Informe del Presidente de la Tercera Comisión		94
A/CONF.62/L.51	Informe del Presidente de la Segunda Comisión		96
A/CONF.62/L.52 y Add.1	Informes del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la solución de controversias		100
A/CONF.62/L.53 y Add.1	Informes del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a las disposiciones generales		102
A/CONF.62/L.54	Informe del Presidente de la Primera Comisión		103
A/CONF.62/L.55	Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la cuestión de la comisión preparatoria		106
A/CONF.62/L.56	Informe del Presidente del Comité de Redacción		111
A/CONF.62/ WS/1	Declaración de la delegación del Paraguay de fecha 2 de abril de 1980		114
A/CONF.62/ WS/2	Declaración de la delegación de Rumania de fecha 2 de abril de 1980		115

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Página</i>
A/CONF.62/WS/3	Declaración de la delegación de Mongolia de fecha 3 de abril de 1980		117
A/CONF.62/WS/4	Declaración de la delegación del Canadá de fecha 2 de abril de 1980		119
A/CONF.62/WS/5	Declaración de la delegación de la Argentina de fecha 2 de abril de 1980		124
A/CONF.62/WS/6	Declaración de la delegación del Perú de fecha 4 de abril de 1980		126
A/CONF.62/WS/7	Declaración de la delegación de Bahrein de fecha 4 de abril de 1980		129
A/CONF.62/WS/8	Declaración de la delegación de Guatemala de fecha 3 de abril de 1980		130
DOCUMENTOS DE LA PRIMERA COMISION			
A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1	Informe a la Primera Comisión de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21		132

**ACTAS RESUMIDAS
DE LAS SESIONES**

SESIONES PLENARIAS 121a. A 129a.

SESIONES 51a. A 53a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESIONES 47a. Y 48a. DE LA PRIMERA COMISION

SESION 44a. DE LA TERCERA COMISION

SESIONES PLENARIAS

121a. sesión

Lunes 3 de marzo de 1980, a las 11 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Apertura del noveno período de sesiones

1. El PRESIDENTE declara abierto el noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Por sugerencia del Presidente, los representantes observan un minuto de silencio.

Homenaje a la memoria del Sr. R. D. Hodgson, Asesor de la Delegación de los Estados Unidos de América

2. El PRESIDENTE rinde homenaje a la memoria del Sr. R. D. Hodgson, geógrafo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y asesor de la delegación de dicho país, fallecido recientemente. El Presidente sugiere que se autorice al Secretario Ejecutivo a dirigir en nombre de la Conferencia una carta de condolencia al Gobierno de los Estados Unidos y a la familia del desaparecido Sr. Hodgson.

Así queda acordado.

Aprobación del programa

Queda aprobado el programa provisional (A/CONF.62/95).

Organización de los trabajos

3. El PRESIDENTE señala a la atención de la Conferencia el documento A/CONF.62/L.46, preparado sobre la base de las decisiones respecto de su programa de trabajo adoptadas por la Conferencia en su octavo período de sesiones. El Presidente destaca la importancia de que se lleven a cabo intensas negociaciones durante las primeras tres semanas del período de sesiones a fin de determinar qué cuestiones requerirán mayor atención durante el debate general previsto para la cuarta semana.

4. Como es del conocimiento de los miembros, el Presidente de la Segunda Comisión ha aceptado un importante encargo del Secretario General y no podrá estar presente en la apertura del período de sesiones. El Presidente ha pedido a los miembros de la Segunda Comisión que continúen sus consultas sobre cuestiones pendientes durante la primera semana del período de sesiones y que comuni-

quen los resultados de dichas consultas al Presidente a su regreso a Nueva York. En dicha oportunidad, el Presidente continuará buscando soluciones a las cuestiones pendientes para la consideración de la Segunda Comisión en su totalidad.

5. El Sr. YANKOV (Bulgaria), hablando en su calidad de Presidente de la Tercera Comisión, dice que la única cuestión que la Tercera Comisión todavía tiene pendiente es el tema de la investigación científica marina. Como lo indicó en su informe sobre los resultados de las negociaciones durante la continuación del octavo período de sesiones (A/CONF.62/L.41)¹, las formulaciones de los artículos 242, 247 y 255 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), con algunas modificaciones en su redacción, gozan de un amplio apoyo y pueden considerarse aceptables en general. No obstante, en el actual período de sesiones, la Comisión examinará los tres artículos mencionados. En cuanto a las formulaciones de los artículos 246 *bis*, 249, 253 y 264, es necesario que se vuelvan a examinar. El Presidente espera que la Tercera Comisión pueda concluir las negociaciones sustantivas sobre los artículos pendientes durante las primeras tres semanas del período de sesiones. En la primera semana, sólo se celebrará una sesión oficial de la Comisión. Durante la segunda semana, habrá tres o cuatro sesiones oficiosas, seguidas de una sesión oficial hacia el final de la semana para informar acerca de los resultados de las consultas oficiosas. En la tercera semana, se celebrarán dos o tres sesiones oficiosas y dos o tres sesiones oficiales para aprobar las modificaciones de los artículos pendientes antes de su presentación al Plenario.

6. El PRESIDENTE recuerda que, en la continuación del octavo período de sesiones, la Conferencia sólo examinó el informe del Presidente de la Tercera Comisión. En esa oportunidad el Presidente sugirió que los informes de los Presidentes de las otras dos comisiones principales se examinaran en el noveno período de sesiones. Sin embargo, después de mayor consideración el Presidente ha llegado a la conclusión de que es innecesario examinar dichos informes en detalle, puesto que la Conferencia tendrá oportunidad de estudiar todas las cuestiones pendientes durante la cuarta semana del período de sesiones. De no haber objeciones, el Presidente entenderá que la Conferencia concuerda con su sugerencia.

Así queda acordado.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

7. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que, de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de celebrar negociaciones oficiosas durante las primeras tres semanas del período de sesiones, la Secretaría ha hecho los arreglos necesarios para que se disponga de servicios de interpretación en 14 sesiones al día durante dicho período, 10 de ellas con servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales y las cuatro restantes sólo en español, francés e inglés. Al encargarse de dichos arreglos, la Secretaría ha tomado en consideración la importancia de facilitar todo tipo de consulta oficiosa, tanto entre los grupos de intereses como entre representantes de diversas agrupaciones oficiosas que participaron activamente en sesiones anteriores de la Conferencia. Durante el resto del período de sesiones, se dispondrá de los servicios de conferencia para el debate previsto en las sesiones plenarias, inclusive la redacción de actas y otros servicios. El Sr. Zuleta hace un llamamiento a los Presidentes de las comisiones principales, grupos de negociación y pequeños grupos oficiosos para que indiquen a la Secretaría a la brevedad posible cuáles serán sus necesidades en materia de servicios para las sesiones, a fin de permitir que se hagan los arreglos consiguientes.

8. El PRESIDENTE observa que el Vicepresidente de la Primera Comisión convino en que, durante la ausencia del Presidente, el representante de la República Democrática Alemana actuara como jefe coordinador del grupo de trabajo de los 21 y convocara a una sesión del grupo de trabajo a fin de determinar su programa de trabajo para el período de sesiones.

9. El Sr. KOH (Singapur) observa que el grupo de trabajo de los 21 tendrá que decidir sobre el orden en que van a examinar las cuestiones sustantivas que recaen dentro del mandato de los grupos de negociación 1, 2, y 3. Como Presidente del grupo de negociación 2, el representante de Singapur se atenderá a la decisión del grupo de trabajo de los 21.

10. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana), hablando en su calidad de Vicepresidente de la Primera Comisión, dice que el grupo de trabajo de los 21 se reunirá inmediatamente después que se levante la sesión plenaria a fin de decidir cómo organizar sus trabajos en el actual período de sesiones. El Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI iniciará sus trabajos durante la primera semana del período de sesiones, ocupándose primero de la cuestión controversial del arbitraje comercial.

11. El Sr. BEESLEY (Canadá), hablando en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que desea reunirse a principios del período de sesiones con los coordinadores de los grupos lingüísticos y celebrar sesiones del Comité de Redacción el 5 y 6 de marzo. El Comité de Redacción probablemente tendrá que celebrar por lo menos dos sesiones cada semana. Es natural que los grupos lingüísticos, que reciben la aportación de todos los miembros, continúen realizando gran parte de los trabajos. Evidentemente, es demasiado pronto para que el Comité de Redacción inicie una lectura, artículo por artículo, del texto integrado revisado. No obstante, si la Conferencia tiene éxito en sus negociaciones sustantivas, ese Comité se verá sometido a una gran presión en una etapa posterior del período de sesiones. El representante del Canadá insta a los miembros del Comité a que comiencen en la etapa

actual a realizar los preparativos preliminares para dicha lectura. Entre tanto, el Comité tendrá que concluir sus trabajos sobre las cuestiones técnicas, inclusive la armonización de la terminología, a las que dedicará su atención durante las primeras tres semanas del período de sesiones.

12. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) pregunta si se habrá de disponer de servicios de conferencia para otras sesiones fuera de las plenarias a partir de la cuarta semana del período de sesiones.

13. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que, como la Conferencia decidió celebrar un debate general durante la cuarta semana, no se han previsto otras sesiones fuera de las sesiones plenarias. Si la Conferencia desea celebrar sesiones oficiosas durante dicho período, además de las sesiones plenarias, deberá informar a la Secretaría de sus intenciones a la brevedad posible, a fin de que se puedan hacer los arreglos necesarios.

14. El Sr. EITEL (República Federal de Alemania) dice que está totalmente de acuerdo con el calendario esbozado por el Presidente en el documento A/CONF.62/L.46. No obstante, se pregunta si será suficiente un plazo de 15 minutos para las declaraciones durante la segunda etapa del período de sesiones, habida cuenta de la decisión adoptada antes en la sesión de no examinar los informes presentados por los Presidentes de la Primera y Segunda Comisión sobre los resultados del octavo período de sesiones.

15. El PRESIDENTE dice que, como se indica en el párrafo 4 del documento A/CONF.62/L.46, las delegaciones, si lo desean, podrán presentar declaraciones por escrito, cuyo contenido aparecerá como parte de los documentos oficiales de la Conferencia. En consecuencia, el período de 15 minutos parece suficiente y debe aplicarse para permitir a la Conferencia cumplir con su programa.

16. El Sr. EVENSEN (Noruega), hablando en su calidad de Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales, dice que dicho grupo de expertos probablemente tendrá que celebrar por lo menos 10 sesiones durante las primeras dos semanas del período de sesiones debido a que está sumamente atrasado en sus trabajos. Se ha previsto una sesión de dicho grupo para la tarde.

Otros asuntos

17. El Sr. SEMICHI (Argelia) recuerda que en la resolución 34/92 la Asamblea General decidió otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de autoridad administradora legal del Territorio. El representante de Argelia pregunta qué medidas se han adoptado para cumplir dicha decisión.

18. El PRESIDENTE dice que el 29 de febrero de 1980, en la noche, recibió del Presidente del Consejo para Namibia una comunicación al respecto. El Presidente de la Conferencia desea examinar la cuestión a fondo antes de adoptar alguna medida. El Presidente se disculpa por el ligero retraso y dice que la cuestión se resolverá cuanto antes.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.

122a. sesión

Jueves 6 de marzo de 1980, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Modificación del reglamento de la Conferencia

1. El PRESIDENTE, al presentar su informe (A/CONF.62/96) sobre el examen de que fue objeto en la Mesa de la Conferencia una carta que le dirigió el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que solicitaba que se hicieran los arreglos pertinentes para que el Consejo representase a Namibia en la Conferencia en calidad de miembro de pleno derecho, de conformidad con la resolución 34/92 C de la Asamblea General, declara que en la 51a. sesión de la Mesa propuso que, a fin de acceder al pedido del Presidente del Consejo para Namibia, se suprimiese el artículo 62 del reglamento de la Conferencia, incluido el subepígrafe adjunto a éste, y se renumerasen en consecuencia los artículos siguientes y que la Conferencia aprobase una decisión por la que autorizara a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de autoridad administradora legal del Territorio, a participar en la Conferencia de conformidad con las decisiones per-

tinentes de la Asamblea General. La Mesa aceptó esa propuesta y decidió transmitirla al Pleno de la Conferencia para su aprobación.

2. En la misma sesión de la Mesa, el representante de los Estados Unidos de América, hablando en nombre de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, reiteró las reservas expresadas en nombre de esas delegaciones en la explicación de sus votos sobre la resolución 34/92 C de la Asamblea General¹; esa declaración se reflejará en los documentos oficiales de la Conferencia.

3. Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que la Conferencia desea aprobar la propuesta que le ha remitido la Mesa de la Conferencia.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 100a. sesión.*

123a. sesión

Lunes 24 de marzo de 1980, a las 11.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que, en su 52a. sesión, la Mesa decidió recomendar que la primera etapa del programa de trabajo del noveno período de sesiones se extendiera hasta el 26 de marzo, inclusive, que la Mesa volviera a reunirse el 27 de marzo y que, a menos que la Mesa recomendara que la Conferencia aprobara nuevas modificaciones, la segunda etapa, que consistiría de las exposiciones de las delegaciones en relación con los cambios propuestos a la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), comenzaría el 28 de marzo por la mañana.

2. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) duda de que puedan terminarse las negociaciones a nivel

de comisión durante la propuesta extensión de la primera etapa y desea saber cómo se organizarán los trabajos durante ese período.

3. El PRESIDENTE dice que los presidentes celebrarán reuniones con sus respectivas comisiones, recibirán los informes de todos los grupos de negociación y de los demás grupos que trabajen en dichas comisiones, y luego presentarán esos informes para que se examinen por la Conferencia reunida en sesión plenaria.

4. Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que la Conferencia desea aprobar el procedimiento recomendado por la Mesa.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

124a. sesión

Jueves 27 de marzo de 1980, a las 11.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que, en su 53a. sesión, la Mesa decidió recomendar que la primera fase del pro-

grama de trabajo se ampliara algunos días. Las negociaciones de los grupos de negociación continuarán hasta el 28 de marzo por la noche, cuando se reunirán la Segunda y la Tercera Comisiones. La primera fase termi-

nará el 31 de marzo con reuniones de los grupos regionales, el Grupo de los 77 y la Primera Comisión. Cualquiera otro grupo interesado que desee reunirse dicho día dispondrá de servicios, siempre que sea posible. La segunda fase del programa de trabajo empezará el 1º de abril con deliberaciones generales, que terminarán el día siguiente para que la Conferencia pueda lograr su principal objetivo en el actual período de sesiones, a saber, una segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. Las delegaciones que deseen presentar comentarios a las revisiones deben hacerlo conforme a los criterios establecidos en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62¹. La Mesa recomienda asimismo que las declaraciones durante el debate general se limiten a 10 minutos cada una. Si no se puede cumplir el programa propuesto, la Mesa tendrá que reunirse de nuevo el 31 de marzo. La Mesa ha decidido asimismo que, cuando se reanude el período de sesiones en Ginebra, el primer tema será el debate general.

2. Por último, una delegación preguntó si las delegaciones pueden presentar declaraciones escritas. Aunque dichas declaraciones se han previsto como complemento de las declaraciones verbales, la Mesa ha decidido no plantear objeciones a tal procedimiento siempre que las declaraciones se refieran a la fase actual del programa de trabajo.

3. El Sr. DREHER (República Federal de Alemania) dice que entiende que aunque se espera que las declaraciones escritas traten de temas relacionados con la fase actual del programa de trabajo, no se excluye la posibilidad de que las delegaciones puedan plantear asuntos de carácter más amplio.

4. El PRESIDENTE dice que corresponde a las delegaciones decidir lo que van a incluir en sus declaraciones.

5. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) pregunta si la segunda revisión del texto integrado va a estar disponible antes de que las delegaciones se vayan de Nueva York, o si se les enviará por correo.

6. El PRESIDENTE dice que está previsto que el Colegio se reúna el próximo jueves y que las delegaciones

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

podrán llevarse con ellas el texto revisado cuando se marchen.

7. El Sr. BRECKENRIDGE (Sri Lanka), apoyado por el Sr. ENGO (República Unida del Camerún), el Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), el Sr. TUBMAN (Liberia), el Sr. ADIO (Nigeria) y el Sr. GHELLALI (Jamahiriya Árabe Libia), se muestran algo preocupados por el programa bosquejado por el Presidente, que podría ser demasiado recargado. Debe darse tiempo a las delegaciones para que estudien los documentos que reflejan los resultados de las negociaciones antes de comenzar las deliberaciones en sesión plenaria. Sugiere que la Primera Comisión se reúna el próximo martes.

8. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que ya se están preparando numerosos documentos. Entiende que los documentos preparados por la Primera Comisión estarán listos para su elaboración más tarde, dentro del mismo día; la Secretaría espera publicarlos el 28 ó 29 de marzo.

9. El Sr. ZEGERS (Chile), apoyado por el Sr. DE LACHARRIERE (Francia) y el Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América), señala a la atención la necesidad de asegurar suficiente tiempo después de las deliberaciones en la sesión plenaria para que se haga una segunda revisión al texto integrado.

10. Después de deliberaciones de procedimiento, el PRESIDENTE sugiere que la Conferencia decida permitir que las negociaciones de los grupos continúen el lunes, que la Primera Comisión se reúna el martes por la mañana y que la Conferencia se reúna en sesión plenaria el martes por la tarde o el miércoles por la mañana, según si la Primera Comisión termina o no su trabajo. La Conferencia debe convenir en la recomendación de la Mesa de que las declaraciones en el debate en sesión plenaria se limiten a 10 minutos cada una y que el período de sesiones se reanude en Ginebra con el debate general.

11. Si no hay objeciones, entenderá que la Conferencia acepta dichas sugerencias.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

125a. sesión

Miércoles 2 de abril de 1980, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam

A propuesta del Presidente, los representantes guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE sugiere que la lista de oradores se cierre a las 16 horas.

Así queda acordado.

Informe de la Primera Comisión

2. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), en su calidad de Presidente de la Primera Comisión, formula una declaración en la que informa sobre la labor realizada por dicha Comisión (véase A/CONF.62/L.54).

Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación

3. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que la decisión de limitar el debate a comentarios sobre las fórmulas emanadas de las negociaciones realizadas en la primera

parte del presente período de sesiones dentro de un lapso de 10 minutos, inhibe a su delegación de expresar su pensamiento sobre cuestiones que, a su juicio, son de igual o mayor importancia y que no han sido satisfactoriamente resueltas. Lamenta que se vuelva a revisar el texto oficioso sin una evaluación documentada de la solución "en paquete". La informalidad al negociar artículos sustantivos, en ausencia de un registro de los argumentos de las delegaciones, ha impedido un examen razonado de los problemas del caso y de las opciones para resolverlos, mientras que la presentación de enmiendas parciales, con observaciones breves, no remedia la situación. Todo ello conspira contra la interpretación cabal de las disposiciones de la convención, y tal procedimiento debe evitarse en el futuro.

4. Felicita al Presidente por el nuevo texto propuesto para el preámbulo de la convención (A/CONF.62/L.49) y sugiere mejorarlo aún más suprimiendo del primer párrafo las palabras "como una contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo", puesto que ese concepto vuelve a enunciarse en el séptimo párrafo, y sustituyendo en el sexto párrafo la palabra "desarrollar" por la expresión "incorporar y llevar a la práctica". La delegación del Perú se opondrá a que se diga "dar efecto" porque es notorio que dichos principios son válidos en todos sus efectos jurídicos desde que fueron adoptados en 1970 por consenso.

5. Respecto de la propuesta de 10 países sobre la utilización del mar con fines pacíficos que se menciona en el párrafo 1 del documento A/CONF.62/L.53, confía en que las consultas sugeridas por el Presidente permitan que se llegue a un consenso para incluir en el texto el artículo referido, y en que no sea necesario solicitar una decisión de la Conferencia mediante el recurso a las disposiciones del reglamento. Sería desconcertante para la opinión pública mundial enterarse de que ciertos gobiernos podrían negarse a honrar uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y oponerse a que la convención sobre el Derecho del Mar consagrara la obligación de todos los Estados de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

6. Agradece al Presidente de la Segunda Comisión la oportunidad que dio a las delegaciones para examinar nuevas propuestas de enmiendas sobre artículos que aún suscitan dificultades. Desafortunadamente, en esa Comisión no ha habido tiempo, voluntad, ni un procedimiento adecuado para tratar de resolver las otras diferencias existentes mediante contrapropuestas y fórmulas de avenencia; la delegación del Perú lamenta la falta de espíritu de negociación demostrada por ciertas delegaciones al negarse a discutir materias que ellas erróneamente suponen resueltas, a pesar de los reparos de otras delegaciones, lo que revela una interpretación discriminatoria de lo que se entiende por promover el consenso y, si no se pone remedio a la situación respetando el principio de la igualdad de los Estados, será inevitable el recurso al reglamento, con riesgos mucho peores para el éxito de la Conferencia. Fuera de lo dicho, la delegación del Perú está de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51) y se complace en especial en apoyar la fórmula propuesta para el artículo 65 sobre conservación y explotación de los mamíferos marinos.

7. Felicita al Presidente de la Tercera Comisión por el término de las negociaciones sobre investigación científica de los mares (véase A/CONF.62/L.50). La delegación

del Perú está dispuesta a aceptar las enmiendas dentro de un acuerdo de avenencia con otras partes del texto. Mantiene su objeción al título del artículo 254 pues estima que no se trata allí de derechos sino de una obligación de los Estados y organizaciones internacionales que proyectan realizar investigaciones científicas, y que consiste en informarles de los proyectos y en permitirles su participación cuando sea factible de conformidad con las condiciones convenidas con el respectivo Estado ribereño, que es el único que tiene propiamente derecho para autorizar en su zona tales actividades. En consecuencia, el título de dicho artículo debe empezar con la palabra "Participación". Además, la delegación del Perú encuentra inaceptable el concepto de "Estados en situación geográfica desventajosa", por razones que ya ha explicado anteriormente, y estima que la expresión debe ser sustituida por la de "Estados con características geográficas especiales", que fue la acordada en las negociaciones de la Segunda Comisión.

8. Manifiesta el aprecio de la delegación del Perú al presidente del grupo de expertos jurídicos sobre cláusulas finales por el informe (FC/20) y las recomendaciones que ha presentado a título personal, pues estima que, en términos generales, ofrecen una buena base para proseguir y finalizar las negociaciones.

9. Deja expresa constancia de que los puntos de vista expuestos sobre las fórmulas emanadas en el presente período de sesiones no significan una aceptación implícita del texto integrado. Aunque la decisión final de su país al respecto habrá de ser tomada por un nuevo gobierno y sometida a los órganos y procedimientos internos para su aprobación y ratificación en el caso de que la Conferencia adoptase la convención, ésta conoce bien los reiterados reparos que la delegación del Perú ha hecho a este texto. La opinión sobre él en su conjunto será emitida en el debate formal de Ginebra. Finalmente, exhorta a todas las delegaciones a que cooperen con un espíritu abierto en la solución de las diferencias que todavía subsisten, a fin de facilitar un acuerdo que asegure la universalidad de la futura convención.

10. El Sr. BHATT (Nepal) dice que algunas de las soluciones de avenencia encontradas sobre las cuestiones pendientes no satisfacen plenamente a su delegación. Una de las cuestiones más difíciles sometidas a la Conferencia es la de la plataforma continental. La posición de su delegación al respecto es bien conocida y Nepal sostiene su criterio de que cualquier ampliación de la jurisdicción nacional del Estado ribereño con respecto a la explotación y exploración de los recursos naturales de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas reduce la zona de patrimonio común de la humanidad. La erosión gradual del concepto de patrimonio común de la humanidad preocupa gravemente a su delegación. En el séptimo período de sesiones, presentó una propuesta (A/CONF.62/65)¹ en el sentido de que se hiciera del patrimonio común parte integral de la convención sobre el derecho del Mar, y la finalidad de dicha propuesta fue restablecer el elevado principio que inspiró la convocación de la Conferencia, es decir, el de que los océanos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Con arreglo a la propuesta de su delegación, se requeriría que los Estados ribereños aportaran cierta parte de sus ingresos netos procedentes de la explotación de los recursos no vivos de la zona económica exclusiva. Los desembolsos se utilizarían para prestar asistencia al desarrollo del

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).

tercer mundo y para otros fines de carácter internacional tales como proteger el medio ambiente marino, fomentar la transmisión de tecnología marina, cooperar en la labor de las Naciones Unidas en esas esferas y ayudar a financiar la Empresa.

11. Una convención sobre el derecho del mar no puede considerarse aisladamente de los esfuerzos tendientes a establecer un nuevo orden económico internacional. Habida cuenta de la urgencia de las necesidades de los países pobres para financiar el desarrollo, la delegación de Nepal está convencida de que compartir en cierto grado los inmensos recursos minerales explotables de la zona económica exclusiva está en armonía con el concepto del nuevo orden económico internacional. En realidad, el establecimiento de un fondo del patrimonio común facilitará mucho la creación de un nuevo orden económico y político internacional, que es indispensable para que las generaciones futuras puedan vivir juntas en paz y justicia y en un mundo saludable y próspero. En la reanudación del octavo período de sesiones, nueve delegaciones presentaron dos propuestas oficiosas, más cortas y mucho más sencillas que la propuesta originalmente presentada por la delegación de Nepal. Tales propuestas no detallaron las tasas de contribución o de pago, dejando esas cuestiones al Consejo y a la Asamblea de la Autoridad. Las enmiendas propuestas están redactadas de manera que no susciten dificultades en relación con otras cuestiones ya decididas en la Conferencia, especialmente la zona económica exclusiva. Aunque algunas delegaciones expresaron la opinión de que la propuesta de incorporar en la convención la idea de una "generosa participación" es demasiado avanzada o demasiado idealista, otras estimaron que no sólo era oportuna y de mérito propio sino que restablecería el equilibrio en una convención que actualmente favorece decididamente a los Estados ribereños.

12. La delegación de Nepal ha opinado siempre que la convención sobre el derecho del mar debe respetar y dar cabida a las inquietudes e intereses de todos los Estados participantes en la Conferencia. Los patrocinadores de la propuesta relativa al fondo del patrimonio común exhortan a que se incorpore su propuesta en la segunda revisión del texto integrado. Quienes defienden los ideales de la equidad y la justicia deben aplaudir y apoyar tales propuestas. En conclusión, el representante de Nepal comunica a la Conferencia que los autores de la propuesta están dispuestos a considerar cualesquiera sugerencias que la mejoren y la hagan más ampliamente aceptable.

13. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que su delegación apoya el consenso del Grupo de los 77 en lo que pudiera aceptar una segunda revisión del texto integrado como resultado de la labor de la Conferencia al final de la primera parte del noveno período de sesiones. No obstante, señala que al proceder a cualquier revisión de esta índole la Conferencia debe orientarse por la decisión que figura en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62². La única interpretación cabal de ese párrafo es que cualesquiera revisiones o modificaciones del texto existente que se propongan o sugieran, deberían recibir en el Pleno de la Conferencia, un respaldo verbal positivo amplio y sustancial. Por lo tanto, no puede considerarse que el silencio de una delegación signifique que ésta apoya una revisión o modificación propuesta; ello es particularmente cierto en los casos en que han surgido varias propuestas de modificaciones de este tipo, tanto de consultas restringidas como de los grupos reducidos de negociación. Sólo basándose en un apoyo verbal positivo y amplio de este tipo podrá el colegio evaluar cabal-

mente cualesquiera enmiendas se propongan y determinar si ofrecen una perspectiva mucho mejor de consenso y por lo tanto merecen incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

14. Todavía no ha visto el documento A/CONF.62/C.1/L.27/Add.1, pero, en el caso de que las nuevas propuestas obvien en parte las reservas de su delegación, Trinidad y Tabago estaría dispuesta a aceptarlas. Los cambios propuestos en relación con la financiación de la Empresa, las condiciones financieras de los contratos para la exploración y explotación de los minerales de aguas profundas y la orientación de las operaciones de la Empresa (véase A/CONF.62/L.51) mejoran efectivamente el texto integrado y ofrecerán una base mejor para el consenso. No obstante, en caso de que el capital necesario para permitir a la Empresa realizar las actividades que se señalan en el artículo 170, llegara a ser insuficiente su delegación estima que el concepto propuesto, por muy constructivo que sea, puede acarrear problemas económicos a la mayoría de los países en desarrollo. En consecuencia sugiere que se siga examinando la posibilidad de conseguir que la Conferencia adopte, en una de las actas finales, una resolución que fundamente jurídicamente la garantía de las contribuciones financieras aportadas al capital de la Empresa por todos los participantes en la Conferencia. Todos los Estados, participantes o no, tienen el deber de contribuir a la financiación de la Empresa porque, conforme al concepto del patrimonio común, todos ellos tienen derecho a participar en los beneficios.

15. En relación con la transferencia de tecnología y con la conferencia de revisión, las propuestas formuladas en la Primera Comisión suponen algún progreso en relación con las disposiciones correspondientes que figuran en el texto integrado revisado, pero no podría decirse que la negociación sobre estos temas ha concluido definitivamente. Con objeto de que las disposiciones acerca de la transferencia de tecnología puedan ofrecer un fundamento mejor para el consenso, debería mejorarse el texto propuesto a fin de que estipulase explícitamente que la tecnología a la que se alude en el artículo 5 abarca todas las actividades incluidas en el artículo 170. Además, el texto debería dar facultades a la Autoridad para imponer sanciones a un tercer suministrador de tecnología que no cumpliera sus compromisos y también a cualquier contratista que no pudiese acceder al derecho de transferir la tecnología recibida de un tercer suministrador con quien mantuviese una relación mercantil.

16. En relación con las negociaciones sobre la composición, los procedimientos y las votaciones del Consejo, señala que no se proponen modificaciones del artículo 161. Si bien comparte la inquietud de los Estados cuyos nacionales pueden convertirse en inversores principales en la minería de aguas profundas, así como de los Estados que sean importadores potenciales de minerales de aguas profundas, y si bien comprende la necesidad en que se encuentran esos Estados de proteger lo que consideran como sus intereses esenciales, su delegación desea subrayar que la tendencia hacia votaciones concurrentes que se describe en el informe es desconcertante, puesto que este concepto supondría la negación de cualquier función de administración para la mayoría de los Estados en el proceso de adopción de decisiones del Consejo y dificultaría el funcionamiento eficaz de éste.

17. Su delegación podría aceptar las fórmulas de transacción en materia de investigación científica marina que figuran en el informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50) y en particular con el párrafo 2 del artículo 249 propuesto. Además, podría apoyar el proyecto de preámbulo que figura en el documento A/

² *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

CONF.62/L.49. No obstante, desearía que los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General quedasen integrados en la convención ya que a juicio de su delegación, esos principios, incluido el del patrimonio común de la comunidad son normas positivas que conllevan una explicación del derecho existente.

18. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que hace suyos enteramente los comentarios formulados por el representante de Trinidad y Tabago relativos a la aplicación de la decisión adoptada por la Conferencia en el documento A/CONF.62/62 con respecto a las modificaciones introducidas en el texto integrado revisado. Es fundamental que esta decisión se aplique de manera que ofrezca protección tanto contra la tiranía de la mayoría como contra el veto de la minoría.

19. En términos generales, los nuevos textos propuestos por los Presidentes de los diversos grupos constituyen una base adecuada para el debate; su delegación procederá a publicar cuantas reservas pueda tener en una fase ulterior. No obstante, en relación con el artículo 151 existe una propuesta sobre la que no ha sido posible alcanzar una solución aceptable. El Presidente del Grupo de los 77 ha aclarado en la 47a. sesión de la Primera Comisión, que, a menos que se introduzcan cambios sustanciales en la cifra mínima que figura en la nueva propuesta o en el porcentaje que figura en la cláusula con fines de salvaguardia, la propuesta no será aceptable para ese Grupo. El mismo ha manifestado que, a menos que se introduzcan ambos tipos de modificaciones, la propuesta no resultará aceptable para su delegación. La propuesta requiere clarificación antes de que puedan determinarse de forma cierta las repercusiones concretas de la disposición que se plantea como una salvaguardia. En consecuencia, estima que no debe darse curso a la propuesta en su forma actual. Si la propuesta sigue prosperando, no deberán determinarse cifras específicas para el límite mínimo o para el porcentaje para lo que se denomina cláusula de salvaguardia, puesto que se han suscitado objeciones fundamentales a ambas; no obstante, incluso esa solución tendría suma trascendencia.

20. Al pasar a referirse al informe de la Segunda Comisión que ha tratado sobre el artículo 76 y las cuestiones conexas en relación con la plataforma continental, dice que, como se ha señalado anteriormente, el Canadá se propone mantener la posición que le confiere facultad para ejercitar derechos soberanos sobre el margen continental más allá de las 200 millas exteriores al borde del margen. No obstante, está dispuesta a explorar la posibilidad de contribuciones financieras en relación con los ingresos netos derivados de los recursos de la plataforma continental a partir de las 200 millas de distancia de la costa. Es evidente que cualquier reparto de ingresos debe beneficiar a los países en desarrollo y no debe suponer una carga para los Estados ribereños. Su delegación no se opondrá a que el texto prospere en su forma actual. No obstante, tendrá que reservar su posición en cuanto al párrafo 8 del artículo 76 en el que figura una modificación relativa a la propuesta de establecer una comisión sobre los límites de la plataforma continental.

21. En relación con la propuesta de Argentina referente al artículo 63 (C.2/Informal Meeting/54), a la que ha aludido el Presidente de la Segunda Comisión y que ha contado con el apoyo de 30 Estados, su delegación desea valerse del procedimiento seguido en el último período de sesiones en Ginebra donde se alcanzó un acuerdo con el Pleno de la Conferencia en cuanto a la inserción de nuevos textos escritos que no hayan emanado de los grupos de

negociación en la forma usual; se propone distribuir una propuesta de transacción que supondrá a los Estados ribereños reconocimiento mayor de sus intereses en lo relativo a los recursos pesqueros que se encuentren en parte dentro del límite de las 200 millas y en parte fuera de él.

22. En relación con el informe del Presidente de la Tercera Comisión, el Presidente ha dado garantías a su delegación de que el régimen para la organización de la investigación científica marina que se considera en el párrafo 6 del artículo 246, no iría en detrimento de los derechos de soberanía de los Estados ribereños. Sobre esa base, su delegación está dispuesta a prestar consideración adecuada a la propuesta, pero tendrá que reservar su posición hasta celebrar consultas con sus expertos. Los restantes comentarios de su delegación se reflejarán en la declaración escrita que se distribuirá en otro documento.

23. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que el derecho de acceso a los recursos biológicos para los Estados en posición geográfica desventajosa en las regiones y las subregiones pobres en recursos biológicos no se trata apropiadamente en el artículo 70 del texto integrado revisado. En el actual período de sesiones, su delegación ha propuesto (C.2/Informal Meeting/51) que se añada un párrafo a este artículo, lo que ha merecido el apoyo de un número significativo de delegaciones. Hasta que se llegue a un arreglo al respecto, no habrá consenso en cuanto al problema de las pesquerías.

24. Las disposiciones contenidas en el texto integrado revisado en relación con la solución de las controversias suscitada por la delimitación de los mares territoriales son inaceptables para su delegación que, no obstante, podría aceptar una conciliación obligatoria. Los elementos básicos que cabe considerar en la limitación de los mares territoriales deberían ser un acuerdo entre los Estados interesados y el principio de igualdad; los islotes deshabitados carentes de una actividad económica propia no deberían afectar negativamente a los espacios marítimos pertenecientes a las costas principales de los Estados. En una controversia las partes no deberían adoptar ninguna medida unilateral que pudiese poner en peligro una solución final, en espera de que se pudiera llegar a un acuerdo definitivo.

25. El paso inocente de buques de guerra extranjeros por las aguas territoriales debe quedar sujeto a autorización previa del Estado ribereño o a notificación a éste. Una propuesta en este sentido ha recibido amplio apoyo en la Segunda Comisión. Se entiende que esta disposición no afectará a la navegación por los estrechos internacionales.

26. Al parecer de Rumania, la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas, como lo permite el artículo 76 del texto integrado revisado y la nueva enmienda a éste, propuesta durante el actual período de sesiones, es de una magnitud poco razonable, y los arreglos de reparto de ingresos no podían compensar a la comunidad internacional en conjunto de las pérdidas considerables que supondría.

27. El Sr. DREHER (República Federal de Alemania) dice que a su delegación le preocupan los informes que actualmente tiene ante sí la Conferencia reunida en sesión plenaria.

28. La República Federal de Alemania es un Estado en situación geográfica desventajosa que por tradición tiene un marcado interés en todos los usos del mar, y que deriva severas desventajas de la extensión de la jurisdicción costera. Como Estado industrializado tiene en juego

intereses vitales respecto del régimen de los fondos marinos.

29. La Conferencia tiende a modificar la tradicional libertad del mar, principio que ha gobernado durante siglos todos los usos del mar. Es esencial no perder de vista la naturaleza de este proceso, del que se desprende que dondequiera se interprete y aplique el nuevo derecho del mar esto tendrá que hacerse a favor del principio preexistente e inherente de la libertad de los mares.

30. Su delegación se reserva su posición en cuanto a las disposiciones del texto integrado revisado que no figuran en los informes que actualmente tiene ante sí la Comisión.

31. Al volver a considerar el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51), dice que la nueva propuesta que figura en el párrafo 6 del artículo 76 no suministra criterios con precisión suficiente para determinar los límites exteriores de la plataforma continental. En realidad contribuye a que la aplicación de los criterios que figuran en el párrafo 5 sea más complicada. Si se da a los Estados ribereños derechos hasta el límite exterior del margen, a cambio debería facilitarse el acceso de los terceros Estados al borde exterior de la plataforma. Debido a la necesidad de conferir la máxima fuerza a las conclusiones de la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, su delegación apoya la utilización de la expresión "sobre la base de" que figura al final del párrafo 8 del artículo 76. Además, su país se propone participar en la Comisión.

32. Cabe lamentar que hasta la fecha no haya emanado del grupo de negociación 7 una solución de transacción (véase A/CONF.62/L.47). Su delegación espera que las negociaciones oficiosas prosigan y considera que el elemento de "derecho internacional" introducido en las propuestas del Presidente en relación con los artículos 74 y 83 constituye un progreso. Al respecto, se remite a las enmiendas que su delegación ha presentado en los documentos A/CONF.62/C.2/L.94³ y A/CONF.62/C.2/Informal Meeting/35, 61 y 62.

33. Al mismo tiempo aun cuando admite que el conjunto de artículos recomendados por el Presidente de la Tercera Comisión (véase A/CONF.62/L.50) contiene algunas mejoras con respecto al texto integrado, considera que en los artículos 248, 249 y 253 se exigen mejoras adicionales. Además, de ampliarse la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, el régimen de investigación en esa parte de la plataforma deberá ser más liberal. En su forma actual, el párrafo 6 del artículo 246, no enuncia satisfactoriamente los requisitos previos para el nombramiento por parte de un Estado ribereño. Su delegación ha presentado propuestas para salir al paso de estas preocupaciones, y no suscribirá ningún nuevo intento de atenuar tales requisitos previos.

34. Su delegación sigue insistiendo en la necesidad de disponer de un procedimiento basado en una solución judicial y obligatoria de las controversias. Incluso un procedimiento de conciliación obligatoria sólo podría aceptarse con reservas en lo relativo a partes importantes de las disposiciones en materia de investigación. Su delegación tenía otras dificultades con la propuesta en cuya virtud las facultades discrecionales del Estado ribereño para retirar su consentimiento queden en algunos casos exentas del procedimiento de conciliación. Una exención de la designación de áreas, conforme al párrafo 6 del artículo 246, le parece difícil de aceptar y por esa razón su delegación se opondrá que se haga referencia a la designación en el párrafo 2 del artículo 264.

³ *Ibid.*, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.2).

35. Los temas tratados en la Primera Comisión tienen un interés considerable para su país en razón de que sus industrias necesitan un abastecimiento constante de materias primas, en razón de sus esfuerzos en el campo de la tecnología minera en los fondos marinos y en razón de la continua política de su Gobierno de fomentar un sistema libre y justo de comercio mundial, para beneficio de todos, en especial de los países en desarrollo. Se han señalado estos principios en la resolución aprobada unánimemente por el Bundestag alemán el 24 de junio de 1977. Por lo tanto es un asunto de importancia primordial para su país el obtener que se le asegure el acceso a los recursos de los fondos marinos sin discriminación y en condiciones económicas. La carga financiera y de otro tipo que asumen los países industrializados debe ser proporcionada a los beneficios económicos que se derivan de los recursos. Además, los arreglos institucionales deben salvaguardar por igual los intereses vitales de inversores como de consumidores.

36. A continuación, señala que, si bien muchas de las nuevas propuestas que figuran en el informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) reflejan un realismo pragmático, aún persisten algunos problemas fundamentales. Por ejemplo, el artículo 150 no está debidamente equilibrado, y su delegación no puede aceptar la idea de que la oferta y la demanda de los mercados mundiales de productos básicos se regule por la minería de aguas profundas. Se manifiesta considerablemente decepcionada por el hecho de que no se haya eliminado la frase que, en el artículo 151, faculta a la Autoridad para representar a toda la producción procedente del sector en acuerdos de materias primas. Además sigue encontrando dificultades con los problemas relacionados con el concepto de la limitación de la producción. En última instancia, un criterio importante sería el de saber si la garantía del acceso garantizado quedaba desprovista de sentido debido al número reducido de emplazamientos de minas existentes. A juicio de su delegación, la ampliación de la obligación en relación con la transferencia de tecnología a las transferencias a los países en desarrollo superaría con mucho la idea de un sistema paralelo equilibrado. Su delegación lamenta el hecho de que las propuestas sobre las maneras de definir de forma más clara la noción de condiciones y términos comerciales justos y razonables no se haya reflejado en el informe. La nueva propuesta sobre ese tema presentada en la mañana no es aceptable.

37. En relación con la conferencia de revisión, aunque su delegación se congratula del hecho de que se haya abandonado la idea de una moratoria, la nueva propuesta que figura en el párrafo 6 del artículo 155, suscita nuevos problemas jurídicos y su delegación no puede aceptar la propuesta que se ha formulado esa mañana. En cuanto al sistema de votación en el Consejo, todavía no se ha llegado a una solución satisfactoria y eso será una parte indispensable del arreglo final "en paquete". Los pagos financieros siguen siendo una carga demasiado pesada para el contratista y su delegación lamenta que sus propuestas para aliviar esa carga no se hayan reflejado en el informe. Combinados con la obligación sobre transmisión de tecnología, el sistema bancario y la limitación de la producción, estos pagos pueden frustrar las inversiones. Estima que la financiación de la Empresa forma parte del conjunto de puntos de negociación en relación con el sistema paralelo y no está vinculado a las condiciones financieras de los contratos.

38. Por último dice que, a pesar de estos problemas, los textos propuestos son ligeramente más positivos en varios aspectos que el del texto integrado existente y pueden constituir una base mejor para debates ulteriores. En conse-

cuencia, pide que se ofrezca a todos los órganos de negociación la oportunidad de negociar oficiosamente más adelante. Como conclusión, subraya una vez más la importancia fundamental que su delegación atribuye a la cláusula de participación de la Comunidad Económica Europea.

39. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que su delegación apoya la inclusión en una segunda revisión del texto integrado de las propuestas que figuran en el informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21. La evaluación definitiva de la delegación de los Países Bajos sobre estas propuestas dependerá considerablemente de los resultados de las negociaciones sobre la composición del Consejo y el proceso de adopción de decisiones, así como de las obligaciones financieras de los Estados partes.

40. En vista del carácter singular de la Empresa, los Países Bajos aceptarán la inclusión en la convención de una disposición en virtud de la cual el concesionario se compromete a poner tecnología a disposición de la Empresa con arreglo a modalidades y condiciones equitativas justas y razonables, aunque dichos compromisos sólo pueden asumirse efectivamente si se permite cierta flexibilidad a fin de superar las limitaciones legislativas nacionales. El texto de las disposiciones sobre la transmisión de tecnología debe ajustarse más al que actualmente considera la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

41. La explotación de la zona internacional debe producir los recursos minerales que necesitan los consumidores del mundo. Toda limitación de la producción procedente de los fondos marinos puede ser contraria a ese objetivo, especialmente si la limitación no surge de acuerdos mundiales entre consumidores y productores de los minerales de que se trata. Por consiguiente, todo sistema de limitaciones debe ser provisional, regir sólo hasta que entren en vigor acuerdos mundiales y debe ofrecer oportunidades razonables de producir minerales procedentes de los fondos marinos. La posición de la delegación de los Países Bajos al respecto se basa en la necesidad de una política internacional en materia de productos básicos, conforme a la resolución 93 (IV) de la UNCTAD.

42. En general, la delegación de los Países Bajos aplaude las nuevas propuestas para el estatuto de la Empresa. Atribuye gran importancia a la solución de la financiación de la Empresa; es sumamente importante que, antes de ratificar la convención, los Estados partes tengan una idea precisa de sus obligaciones financieras.

43. Es lamentable que no se haya llegado a una solución definitiva en relación con el problema de limitar la zona económica exclusiva o la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente, sobre la base de las propuestas formuladas en la Segunda Comisión. La delegación de los Países Bajos siempre ha subrayado la necesidad de establecer un procedimiento obligatorio de arreglo de las controversias por considerar que, en la solución de controversias relativas a fronteras marinas, los Estados adyacentes o situados frente a frente requieren el asesoramiento y la ayuda de un órgano imparcial de personas. Si no puede concertarse un acuerdo de esta manera las partes en la controversia deben tener derecho a solicitar una determinación definitiva y vinculante de un tribunal internacional. Por otra parte, la convención no debe limitar su aplicación a las controversias que se susciten después de su entrada en vigor.

44. En relación con las negociaciones en la Tercera Comisión, la delegación de los Países Bajos está en condiciones de aceptar los textos propuestos para los artículos 246, 253 y 264 únicamente como elementos de un acuerdo global. No puede aceptar ninguna nueva limitación ulterior de la

libertad de investigación científica marina mediante enmiendas al párrafo 6 del artículo 246, y sigue considerando que las palabras "a las que se hace referencia" en el párrafo 2 del artículo 264 deben reemplazarse por la frase "en relación con". La delegación de los Países Bajos no consentirá en nuevas avenencias y se sentirá en libertad de volver a su posición inicial si vuelven a entablarse negociaciones en relación con los mencionados artículos.

45. Ha llegado el momento de promover el apoyo necesario para fortalecer las capacidades nacionales en materia de ciencia marina, incluido el desarrollo de infraestructuras científicas. Debe exhortarse a los gobiernos y a los organismos interesados en las Naciones Unidas a asignar elevada prioridad a las actividades de capacitación y asistencia en ciencias marinas y servicios oceánicos. Los Estados en desarrollo podrían así resolver sus propios problemas en la esfera de las ciencias marinas y participar plenamente en los programas de investigaciones regionales y mundiales en los que tengan interés fundamental.

46. Por último, añade que una cláusula sobre la participación de la Comunidad Económica Europea en la convención sobre el derecho del mar constituye un requisito previo para llegar a un consenso sobre las cuestiones que ha planteado.

47. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que la delegación de su país está de acuerdo en la incorporación del texto actual del preámbulo (A/CONF.62/L.49) en la segunda revisión del texto integrado. La satisfactoria conclusión de la Conferencia dependerá fundamentalmente de que en los acuerdos concertados sobre las cuestiones aún sin resolver relativas a la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se tenga debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de todos los grupos de Estados y de los distintos sistemas políticos y sociales; los textos presentados en el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 constituyen un conjunto sobre el cual la delegación de la República Democrática Alemana está de acuerdo, a condición explícita de que, para el mecanismo de votación del Consejo, se encuentre una solución que tenga debidamente en cuenta los intereses de todos los grupos representados.

48. La futura convención debe incluir un acuerdo que impida toda monopolización de la exploración y explotación de los fondos marinos en las zonas tanto reservadas como no reservadas. La delegación de la República Democrática Alemana apoya la modificación del apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo II sólo que figura en la parte II del informe algunas reservas y considera que es necesario evitar toda monopolización de los lugares reservados. La delegación de la República Democrática Alemana no se opone al propuesto límite de la producción minera de los fondos marinos, aunque dicha limitación no debe obstaculizar las actividades de minería en los fondos marinos y debe tener debidamente en cuenta los intereses de los importadores de productos básicos. Su delegación también es partidaria de un acuerdo en virtud del cual se aumenten razonablemente las actividades de minería en los fondos marinos. Está en condiciones de aceptar el sistema de empresas mixtas que se prevé en el artículo 10 del anexo II siempre que las contribuciones pagaderas por los Estados partes realmente se utilicen para el primer lugar de extracción minera que explote la Empresa; no obstante, no tiene reservas respecto de la formación de empresas mixtas una vez que la Empresa sea autosuficiente. Por otra parte, las propuestas relativas a la financiación del primer lugar de extracción minera que explote la Empresa suscitan ciertas dificultades, pues los Estados no pue-

den calcular cuáles serán sus obligaciones financieras si firman la convención.

49. La cuestión del mecanismo de votación dentro del Consejo de la autoridad de los fondos marinos es decisiva y la solución a la que se llegue será un factor que afectará la decisión de su país respecto de la ratificación de la convención. Como cuestión de principio político, la delegación de la República Democrática Alemana sólo puede aceptar un arreglo en virtud del cual se tengan en cuenta en el Consejo los legítimos intereses de todos los sistemas políticos y sociales; por consiguiente, apoya la fórmula de avenencia presentada por la delegación de Mongolia en la 47a. sesión de la Primera Comisión. Los principios consagrados en la parte IV del informe proporcionan una base conforme a la realidad para una fórmula de avenencia que se elaborará en la continuación del período de sesiones en Ginebra.

50. La delegación de la República Democrática Alemana también está de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe de la Segunda Comisión, aunque su acuerdo respecto de las propuestas relativas a las investigaciones marinas está sujeto a la condición de que, en las negociaciones finales sobre cuestiones que afecten a los Estados en situación geográfica desventajosa, los Estados ribereños también se muestren realmente generosos y dispuestos a la avenencia. Además, apoyará las recomendaciones del grupo de negociación 7, en particular las concernientes a la solución de las controversias relativas a la limitación. En este contexto, la propuesta de enmienda del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 es la única solución aceptable para la delegación de la República Democrática Alemana, y ésta sostiene que el arreglo obligatorio de las controversias debe permitirse únicamente si todos los Estados que participan en la controversia consienten explícitamente en adoptar dicho procedimiento.

51. La delegación de la República Democrática Alemana está en condiciones de aceptar en general las propuestas de la Tercera Comisión relativas a la investigación científica marina. El orador lamenta que se hayan vuelto a iniciar los debates en relación con las investigaciones sobre los derechos e intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa; el texto del artículo 254 que se propone está aún más alejado que el que figura en el texto integrado revisado, sobre las necesidades de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

52. El principio rector fundamental en virtud del cual la Conferencia resuelve cuestiones sustantivas mediante consenso ha vuelto a mostrar su eficacia en el actual período de sesiones. En consecuencia es indispensable continuar

respetando estrictamente ese principio en la fase final de la Conferencia.

53. El Sr. LARES (Finlandia) dice que los nuevos textos sobre minería de los fondos marinos (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) aumentan considerablemente las posibilidades de consenso y aseguran una Empresa internacional viable en tanto que al mismo tiempo permiten acceso seguro a los recursos y seguridad de inversiones con arreglo a modalidades y condiciones razonables. Esto se aplica especialmente a la propuesta que figura en el artículo 5 del anexo II y al párrafo 6 del artículo 155. La delegación de Finlandia también apoya las propuestas del presidente del grupo de negociación 2 relativas al conjunto de negociación que incluye la financiación de la Empresa y las disposiciones financieras de los contratos.

54. Aunque se percata de la extrema complejidad de la cuestión de la composición del Consejo y de la necesidad de mantener un equilibrio entre los diversos intereses en juego, la delegación de Finlandia teme que los países industrializados pequeños y medianos queden excluidos del Consejo durante períodos demasiado prolongados por no estar incluidos en las categorías de interés especial. Los intereses y políticas de dichos países en relación con el patrimonio común de la humanidad tal vez no estén siempre representados por los principales países industrializados.

55. En lo que respecta a las cuestiones consideradas en la Segunda Comisión, la delegación de Finlandia manifiesta que no deben volverse a examinar las cuestiones que forman parte del conjunto general sobre el cual ya se ha llegado a un acuerdo oficial. El presidente del grupo de negociación 6 ha propuesto una fórmula de avenencia para el artículo 76 sobre la definición del límite exterior de la plataforma continental, que parece ofrecer mejores perspectivas de consenso, aunque los países árabes no han estado en condiciones de apoyar dicha fórmula. Se debe hacer todo lo posible para lograr una solución aceptable a todas las delegaciones en Ginebra, lo que también se aplica a la cuestión de la distribución de los ingresos, a la que no se ha prestado suficiente atención.

56. Aunque Finlandia no encuentra satisfactorios todos los detalles de las nuevas propuestas emanados de la labor de la Tercera Comisión, está dispuesta a apoyar su incorporación a la segunda revisión del texto integrado.

57. La delegación de Finlandia celebra los progresos logrados en el actual período de sesiones, incluida la labor sobre las cláusulas finales, el preámbulo y la creación de una comisión preparatoria, y espera con interés la continuación del período de sesiones en Ginebra.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

126a. sesión

Miércoles 2 de abril de 1980, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (continuación)

1. El Sr. CHAO (Singapur), refiriéndose a los informes relativos a las cuestiones planteadas en la Primera Comisión, dice que su delegación apoya la incorporación a una segunda revisión del texto integrado oficioso para fines

de negociación de todas las enmiendas propuestas por los tres coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1), al igual que por el Sr. Wuensche y el Sr. Nandan, en la inteligencia de que en Ginebra se realizarán nuevas negociaciones si subsisten las dificultades. A juicio de su delegación, los textos propuestos por los cinco presidentes proporcionan a las nego-

ciaciones, en comparación con los del texto integrado una base que ofrece perspectivas mucho mejores de consenso.

2. Por lo que atañe al informe del Presidente de la Segunda Comisión sobre la cuestión de la plataforma continental (A/CONF.62/L.51), a su delegación se le presentan algunas dificultades que son tanto de procedimiento como sustantivas. En particular, el procedimiento adoptado para la celebración de consultas y negociaciones deja mucho que desear. Las consultas se realizaron principalmente entre los marginalistas (Estados partidarios de un margen amplio) y entre los marginalistas y las dos superpotencias, y de cualquier modo no han sido suficientes para permitir evaluar las reacciones de otras delegaciones respecto de la adición de un nuevo párrafo 6 al artículo 76 y de la enmienda al párrafo 3 del mismo artículo. Las delegaciones sólo han tenido algunas horas para examinar disposiciones de carácter sumamente técnico y hacer observaciones sobre ellas, y por otra parte no ha habido respuestas satisfactorias a las preguntas que se han formulado. El artículo 76 del texto integrado revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) ya es de por sí complejo y, salvo que los patrocinadores de las enmiendas puedan proporcionar respuestas claras a las preguntas que se hicieron, se agregará una confusión aún mayor al texto del artículo.

3. El texto propuesto para el anexo II (*ibid.*, anexo II), en que se establece la composición de la Comisión de los límites de la plataforma continental, tampoco es satisfactorio, por cuanto hace depender por entero la elección a la Comisión del principio de la distribución geográfica equitativa. Esto no excluye la posibilidad de que la Comisión pueda estar dominada por los nacionales de los Estados partidarios de un margen amplio y por los que se inclinan a compartir sus puntos de vista. Es indispensable que los nacionales de los correspondientes grupos de interés estén representados equitativamente en la Comisión, para que su integridad no pueda ponerse en tela de juicio.

4. Cabe observar, por último, que no se han hecho verdaderos esfuerzos para inducir a las dos partes en pugna a celebrar negociaciones sobre la fórmula de reparto de ingresos del artículo 82. Esta cuestión sigue pendiente, y la tasa de contribución prevista en el artículo es decididamente baja.

5. Por todas las razones que anteceden, la delegación de Singapur se opone a cualquier intento de resolver fragmentariamente los problemas relativos a la cuestión de la plataforma continental. Debe insistirse en que sólo un grupo en el que estén adecuadamente representados puntos de vista opuestos o diversos podrá llegar a elaborar una solución de transacción satisfactoria.

6. Su delegación considera de la mayor importancia que la Conferencia adopte una definición de la plataforma continental que sea de clara y sencilla aplicación. El criterio de la posibilidad de explotación contenido en la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental¹, de 1958, ha conducido a la extensión progresiva de jurisdicciones en el curso de los últimos 20 años y ha planteado problemas inmensos a la presente Conferencia. Teniendo en cuenta esa experiencia, la Conferencia no debería adoptar una nueva fórmula inficionada por la misma incertidumbre. Pero desgraciadamente la definición que figura en el texto integrado revisado constituye un grave motivo de preocupación para su delegación.

7. En vista de los dilatados recursos que el texto integrado revisado otorga a los Estados ribereños y a los Estados con plataforma amplia, su delegación estima que

la Conferencia está perdiendo demasiado tiempo en crear el régimen y las instituciones que permiten explotar las riquezas de los fondos marinos profundos. Esas riquezas son de poca monta en comparación con los recursos de la plataforma continental que se concederán a los Estados ribereños y a los Estados con plataforma amplia. Por ello, la delegación de su país apoya y ha saludado con satisfacción la propuesta, que formuló por primera vez Nepal en 1978, sobre el establecimiento de un fondo del patrimonio común². La adopción de una propuesta de ese tipo beneficiaría a todos los países, especialmente a los países en desarrollo, y por ello el orador expresa la esperanza de que la Conferencia tendrá la clarividencia de adoptarla, para corregir de ese modo la intrínseca falta de equidad del texto integrado revisado.

8. Cabe señalar que del informe de la Tercera Comisión (A/CONF.62/50) se desprende que la Comisión ha aprobado soluciones de avenencia sobre todos los puntos pendientes relativos a la investigación científica marina, y su delegación recomienda que se incluyan en la segunda revisión del texto integrado. La delegación también está dispuesta a aceptar la solución de transacción sobre el artículo 254, en la inteligencia de que, conforme al principio de la buena fe, la facultad que se concede al Estado ribereño en el nuevo párrafo 3 de objetar el nombramiento por un Estado sin litoral o en situación geográfica desventajosa de expertos para que participen en la investigación científica marina sólo debe ejercerse por razones fundadas y suficientes, y que el Estado ribereño no tiene derecho a ejercer arbitrariamente dicha facultad.

9. A excepción del artículo 70, todos los artículos pertinentes del texto integrado se refieren al grupo de Estados al que pertenece su propio país con la denominación "Estados en situación geográfica desventajosa", es decir, principalmente los Estados que, en virtud de su situación geográfica, sólo pueden reclamar derechos muy limitados a cualquier zona económica importante. El orador espera que en el segundo texto integrado se respetará el derecho de ese grupo de Estados a elegir su propio nombre. A juicio de su delegación, la nomenclatura es una cuestión sustantiva y no de mera redacción.

10. Propone, por último, que tras alguna labor adicional en Ginebra, los resultados obtenidos por el grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales (véase FC/20) se incorporen ulteriormente a la segunda revisión.

11. El Sr. DANELIUS (Suecia), refiriéndose a la labor de la Primera Comisión, dice que su delegación estima que de las negociaciones sobre el sistema de exploración y explotación y sobre las cuestiones financieras han surgido textos de transacción razonables. En consecuencia, dichos textos deben incorporarse en la segunda revisión del texto integrado. Las disposiciones sobre límites máximos de producción hacen mucho por satisfacer los intereses de los Estados productores, y en conjunto representan el máximo que razonablemente puede esperarse que acepten los Estados consumidores.

12. En lo que respecta a las cuestiones financieras, inclusive el Estatuto de la Empresa, su delegación cree que el grupo de trabajo de los 21 ha logrado resultados muy constructivos. Por consiguiente, las nuevas disposiciones sobre cuestiones financieras deben incorporarse también en el texto revisado. Cabe señalar, sin embargo, en relación con la financiación de la Empresa, que en el artículo 10 del

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3), documento A/CONF.62/65.

anexo III no se indican claramente qué compromisos financieros asumirá un Estado que pase a ser parte en la convención. Es importante que cada Estado pueda evaluar las consecuencias financieras de su adhesión a la convención y, en consecuencia, la delegación de su país sugiere que la cuestión sea objeto de nuevas aclaraciones en el período de sesiones de Ginebra.

13. En cuanto a la transmisión de tecnología, aunque hasta el momento no se ha logrado un consenso total sobre el texto que la Conferencia tiene actualmente ante sí, su delegación lo juzga aceptable y confía en que pueda servir de base para hallar una solución que sea de aceptación general.

14. Refiriéndose al grupo de negociación 3, el orador dice que su delegación ha seguido con gran interés las consultas celebradas por el Presidente de la Primera Comisión con respecto al sistema de adopción de decisiones en el Consejo. Lamentablemente, hasta ahora no se ha hallado ninguna solución que pueda servir de base a un consenso sobre esta cuestión. Sin embargo, se ha realizado una labor considerable y valiosa en lo tocante a la definición de los elementos que deberá incluir un sistema de adopción de decisiones aceptable para todas las partes interesadas. Entre esos elementos, que su delegación considera aceptables en principio, se cuenta un voto protector que permita a los intereses económicos especiales y grupos regionales impedir la adopción de determinadas decisiones. Aunque el sistema del voto protector probablemente haya sido necesario para lograr un consenso, no deberá utilizarse de modo tal que impida el funcionamiento eficaz del Consejo. Por ello, la delegación de su país apoya la sugerencia de que los asuntos de competencia del Consejo se dividan en dos grupos, y que el voto protector sólo se aplique al grupo en que incluyan algunas cuestiones particularmente delicadas.

15. En el grupo de trabajo de los 21, la delegación de Suecia hizo notar que, si se conserva la redacción actual del texto integrado, las posibilidades de representación de los países industrializados pequeños y medianos en el Consejo serán muy limitadas. La cuestión de la representación en el Consejo podría solucionarse aumentando levemente el número de sus miembros y garantizando, en virtud del apartado e) del párrafo 1 del artículo 161, la asignación de dos puestos como mínimo a cada grupo regional.

16. Pasando a los asuntos correspondientes a la Segunda Comisión, la delegación de su país opina que en lo que respecta a la definición del límite exterior de la plataforma continental, tanto el texto integrado revisado como las recomendaciones que figuran en el informe del Presidente de la Segunda Comisión asignan una parte demasiado grande del lecho del mar a los Estados ribereños, con menoscabo de la zona. De este modo se priva a la humanidad de un amplio espacio marítimo que debería pertenecer a su patrimonio común. En segundo término, la delegación de Suecia estima que para definir el límite exterior de la plataforma continental debe utilizarse una fórmula clara, sencilla y sin ambigüedades, pero el nuevo texto contenido en el informe no satisface esas condiciones.

17. Del grupo de negociación 7 ha surgido un nuevo texto sobre la delimitación de las zonas marítimas entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes (véase A/CONF.62/L.47). En el nuevo texto se ha introducido el requisito de que la delimitación debe efectuarse con arreglo al derecho internacional y conforme a principios equitativos, empleando la línea media de equidistancia, cuando sea apropiado, y teniendo en cuenta todas las circunstancias imperantes en la zona afectada. El orador estima que ese enfoque representa un paso adelante y, si bien no es de ningún modo perfecto, ofrecerá mayores

posibilidades de lograr un consenso mediante nuevas negociaciones que el actual texto integrado revisado. En consecuencia, la nueva fórmula debe incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

18. En relación con la cuestión de la investigación científica marina, que se examina en el informe del Presidente de la Tercera Comisión, reitera la posición de su Gobierno de que las investigaciones de ese carácter que se realicen en la zona económica y en la plataforma continental más allá de las 200 millas deben estar sujetas a pocas restricciones. Ni las disposiciones del texto integrado revisado ni la propuesta que figura en el informe del Presidente pueden considerarse plenamente representativas de la actitud básica sobre esa cuestión. No obstante, reconoce que el nuevo texto contiene algunos elementos positivos, en comparación con el texto integrado revisado, y en consecuencia está dispuesto a aceptar su incorporación en la segunda versión revisada de ese documento.

19. El Sr. WAPENYI (Uganda), hablando en nombre del Grupo de los 77, dice que ha causado desaliento entre los miembros del Grupo el tono de algunas declaraciones formuladas en la sesión anterior según las cuales determinados pasajes de la versión revisada del texto integrado son totalmente inaceptables. Tales expresiones se apartan por completo del espíritu de conciliación y transacción que ha reinado hasta el momento en la Conferencia y que espera que se restablezca para que pueda lograrse un consenso. El texto actual del texto integrado revisado se ha sometido a revisión nuevamente en la etapa actual, pero el Grupo de los 77 insiste en que ella tampoco debe ser definitiva y que debe tener el mismo carácter que el texto integrado revisado.

20. En las negociaciones, el Grupo de los 77 ha procurado la incorporación de algunas enmiendas a la versión propuesta. En particular, el Grupo ha sugerido que, a fin de ofrecer una base mejor para las negociaciones, la mayoría necesaria para la entrada en vigor (art. 155, párr. 5) se reduzca a dos tercios. En segundo lugar, en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151, el Grupo apoyaría la adopción de la cifra del 80% para el aumento del consumo de níquel, en lugar de la cifra propuesta del 100%. Como alternativa, estaría dispuesto a estudiar las formas de lograr una reducción del límite del 3% al 2,5%, aproximadamente.

21. En tercer lugar, en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 del anexo II del texto integrado revisado se prohibía la utilización de una tecnología respecto de la cual no se hubiera obtenido garantía escrita. Ese apartado debe restablecerse a la espera de una revisión, y el apartado a) debe hacerse más explícito.

22. Por último, el Grupo ha expresado en la Primera Comisión y en otros foros su descontento con la situación fiscal de la Empresa, y confía en que se conseguirá aclarar el artículo 9 y el párrafo 5 del artículo 12.

23. El Grupo comprende que, cuando se hacen presentes a los países industrializados y más desarrollados las necesidades de la mayoría de los países en desarrollo, el diálogo tiende a prolongarse y a enredarse asimismo en la cuestión de un orden económico nuevo y más equilibrado. En consecuencia, el Grupo ha procurado incluir en las cláusulas del preámbulo la idea de que dicho orden se incorporaría a la convención, y proseguirá las negociaciones en Ginebra teniendo presente esa preocupación.

24. El Sr. IBAÑEZ (España), hablando en nombre de los patrocinadores del documento NG7/2/Rev.2, dice que desea decir unas pocas palabras relativas a los artículos 74, 83 y 298, sobre la delimitación entre Estados con

costas adyacentes o situadas frente a frente. Los patrocinadores lamentan que no haya sido posible hasta ahora conseguir unos textos aceptables. Han hecho toda clase de esfuerzos para ayudar al Sr. Manner, Presidente del grupo de negociación 7, en su difícil tarea. Han tomado nota de la importante conclusión que figura en el informe del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47), según la cual el primer párrafo de los artículos 74 y 83 en el texto integrado revisado no puede considerarse un texto respecto del cual sea posible obtener un consenso. Los patrocinadores del documento consideran que, por imperfectas que sean, las nuevas propuestas relativas al párrafo 1 del artículo 74 y al párrafo 1 del artículo 83 ofrecen una base mejor para alcanzar el consenso mediante ulteriores negociaciones.

25. Mantiene su punto de vista de que los tres elementos, es decir, los criterios de delimitación, las medidas provisionales y la solución de controversias, están estrechamente vinculados y deben negociarse como un conjunto unitario. No es posible alcanzar una solución satisfactoria si no se resuelven los problemas que ofrecen estos artículos en su conjunto.

26. Hablando en nombre de su propia delegación, y pasando a referirse al informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1), observa que el párrafo 8 de la parte IV del informe relativa a la Asamblea y al Consejo, se alude al problema de los países de mediano tamaño, principalmente países occidentales que consideran que sus posibilidades de ser elegidos al Consejo con razonable frecuencia resultan disminuidas por la redacción actual del párrafo 1 del artículo 161. España pertenece a tal grupo de países y ha pedido por ello que se amplíe el Consejo con la finalidad de asegurar un mínimo de dos puestos a cada una de las regiones geográficas mencionadas en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 161. La delegación de su país comprende el razonamiento del informe según el cual la cuestión no puede examinarse con éxito hasta que se resuelva el problema de la adopción de decisiones, pero espera que una vez solucionado éste la Conferencia acceda a la justa pretensión de los países industrializados medianos.

27. En lo que se refiere a la parte III del informe, reitera una vez más la preocupación de su delegación por las disposiciones relativas a la financiación de la Empresa. Al basarse tal financiación en la escala de cuotas utilizada para sufragar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se imponen cargas excesivamente onerosas a los Estados industrializados medios, que no obtendrán ningún beneficio directo e inmediato de las actividades en la zona. Si son los Estados altamente industrializados los que se van a beneficiar en mayor medida del aprovechamiento de los recursos de la zona y si son ellos los que para conseguir el acceso a la misma se comprometieron a hacer viable a la Empresa, es justo que la parte fundamental de dicha financiación proceda de los ingresos del sistema impositivo de la Autoridad respecto de los contratos para realizar actividades en la zona.

28. En relación con el informe del Presidente de la Tercera Comisión, la delegación de España expresa su satisfacción por el éxito de las negociaciones realizadas. Aunque, con la excepción del artículo 254, la delegación se encontraba satisfecha con la redacción de la parte XIII del texto integrado, está dispuesta a apoyar las propuestas de transacción que figuran en el anexo a dicho informe. Su delegación ya ha señalado en diversas ocasiones que no llega a comprender la justificación del artículo 254, sobre todo en lo referente a los llamados Estados en situación geográfica desventajosa. Por un lado se está tratando de facilitar las actividades de investigación y de acelerar

al máximo los trámites necesarios; por otro, se introducen obligaciones de difícil cumplimiento y carentes de todo fundamento lógico. No obstante, con espíritu de avenencia, su delegación está dispuesta a aceptar dicho artículo, siempre que en el título se utilice la misma denominación que figura en el título del artículo 70.

29. En su carácter de coordinador del grupo lingüístico español del Comité de Redacción, desea señalar que su delegación entregó a la secretaría de la Tercera Comisión una versión en español de todos los artículos enmendados. No obstante, sin duda por inadvertencia, la versión elaborada por el Comité de Redacción no ha sido incorporada en su integridad al anexo del informe. Esperamos que la secretaría hará las gestiones oportunas para subsanar esta deficiencia. Por último, desea subrayar una idea que esbozó ya el representante del Perú en la sesión anterior: la necesidad de hacer un efectivo y radical esfuerzo para que en la próxima reunión de Ginebra tenga lugar una última negociación que permita a todas las delegaciones discutir los temas que puedan ser de su interés, pese a que otras pueden opinar que ya han sido tratados. Igualmente será necesario en alguna oportunidad tratar de la reestructuración de los trabajos de la Conferencia a fin de destinar tiempo a los estudios y etapas que ya están establecidos, pero la labor sobre los cuales ha sufrido retrasos.

El Sr. Arias Schreiber (Perú), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

30. El Sr. CALDEIRA MARQUES (Cabo Verde) dice que limitará sus observaciones a las cuestiones que se plantearon en la Segunda Comisión y en el grupo de negociación 7. En lo que respecta a la cuestión de la delimitación, una conclusión del informe del presidente del grupo de negociación 7 es que, debido a la categórica negativa de varios de los negociadores del grupo a adoptar la presente redacción del párrafo 1 de los artículos 74 y 83, no es probable que el texto actual permita lograr un consenso en materia de delimitación. Las tres cuestiones que se consideraron en ese grupo de negociación constituyen un todo y no deben separarse. Como paso previo, debe establecerse un criterio objetivo para la solución de las controversias sobre delimitación, y la flexibilidad del sistema de solución de controversias dependerá de la objetividad del propio criterio.

31. Refiriéndose a la propuesta oficiosa sobre leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente, que se menciona en el párrafo 12 del documento A/CONF.62/L.51, dice que la práctica internacional ha demostrado que el paso inocente de buques de guerra por mares territoriales va precedido habitualmente de una notificación al Estado ribereño interesado. En lo relativo a este asunto, es de importancia esencial que se avance de una situación *de facto* a una situación *de jure*.

32. La propuesta oficiosa que figura en el documento C.2/Informal Meeting/54 se refiere a una cuestión de vital interés tanto para la Conferencia como para la humanidad en su conjunto, a saber, la conservación de los recursos pesqueros. Por ello espera que la discusión sobre este punto se reanude tan pronto como sea posible.

33. Por último, el orador tiene la seguridad de que la propuesta oficiosa contenida en el documento C.2/Informal Meeting/43/Rev.2, que ha sido apoyada por la abrumadora mayoría de los miembros de la Segunda Comisión, se incorporaría a la segunda revisión del texto que la Conferencia tiene ante sí.

34. El Sr. VARVESI (Italia), hablando primeramente en nombre de los miembros de la Comunidad Económica Europea, dice que la Comunidad apoya la propuesta de

que no se modifiquen los artículos sobre pesca. Parece arriesgado y contraproducente alterar un conjunto de disposiciones que fue objeto de prolongadas negociaciones y que ha conseguido amplio apoyo. En consecuencia, la Comunidad se opondrá a las propuestas que se han hecho en ese sentido.

35. En cuanto a la inclusión en la convención de una cláusula que permita la participación de la Comunidad, el orador dice que los argumentos jurídicos y políticos en apoyo de su inclusión pueden hallarse en la carta que envió al Presidente con fecha 29 de marzo (A/CONF.62/98). Se han celebrado intensas consultas con muchas delegaciones sobre este asunto, y su resultado ha sido el reconocimiento general de que la cuestión de la inclusión de una cláusula apropiada al respecto es uno de los problemas importantes que la Conferencia debe resolver antes de poner término a su labor. Por ello, en el próximo período de sesiones se debe tratar este asunto a llegar a una decisión satisfactoria al respecto.

36. Hablando en nombre de la delegación de Italia, el orador dice que la redacción de los párrafos *d)*, *e)* y *f)* del artículo 150 en el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21, sigue siendo inaceptable. El artículo 151, sobre la delimitación de la producción, es igualmente inaceptable para su delegación, que se opone a toda disposición de ese tipo, y no meramente por razones de principio. Ha accedido a tratar la cuestión como cortesía a los productores de tierra firme, y espera que estos últimos obrarán con reciprocidad. La posición de su delegación tiene por finalidad desalentar las propuestas que puedan ser perjudiciales no sólo a los intereses de los países industrializados sino en particular a los de los países consumidores, inclusive la mayoría de los países en desarrollo. Tampoco puede aceptar la propuesta, contenida en el artículo 151, de que la Autoridad participe, con respecto a toda la producción de la zona, en los órganos establecidos en virtud de los acuerdos sobre productos básicos.

37. En lo que respecta al artículo 155, sobre la conferencia de revisión, ha habido mejoras en los textos que se han propuesto para el párrafo 5, pero estima que las garantías para la protección de las minorías siguen siendo insuficientes.

38. En lo que respecta al artículo 161 que trata del Consejo, su composición, procedimiento y votaciones, su delegación abraza dudas sobre la redacción del apartado *a)* del párrafo 1 y, en particular, el apartado *b)* del párrafo 1. Espera también que se modifique la redacción del párrafo 7 de modo tal que los grupos de intereses no se vean sujetos a decisiones que les resulten inaceptables.

39. Deben proseguir las negociaciones sobre el artículo 5 del anexo II sobre la transmisión de tecnología, ya que aún no se ha logrado darle una forma definitiva. Lo mismo cabe decir del artículo 12 sobre las condiciones financieras de los contratos, que requiere reformas fundamentales, particularmente en lo que respecta al párrafo 6. Estas mejoras son indispensables, para que el texto propuesto pueda considerarse aceptable.

40. Aunque las propuestas más recientes sobre el anexo III contiene mejoras considerables, el párrafo 3 del artículo 10 debe ser objeto de nuevas negociaciones, al igual que el artículo 12, que debe volverse a examinar seriamente en su conjunto.

41. La delegación de su país presentará observaciones más detalladas por escrito.

42. En conclusión, el orador dice que las propuestas sobre la solución de las controversias que surjan en rela-

ción con la parte XI son aceptables como base para trabajar, aunque es posible mejorarlas, especialmente mediante la inclusión en el artículo 188 de una disposición que permita a cualquiera de las partes someter las controversias a una sala *ad hoc*. En lo que respecta a la contratación de funcionarios, la delegación de su país subraya que el mismo principio no discriminatorio que se adoptó con relación a la sede del Tribunal en el anexo V debe seguirse en el artículo 158 en cuanto a la sede de la Autoridad internacional.

43. Refiriéndose a las cuestiones tratadas en la Segunda Comisión, el orador dice que su delegación ha tomado nota con interés de las propuestas relativas a la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas (véase A/CONF.62/L.51) y no se opone a ellas. En lo que atañe a los problemas de delimitación, coincide con las observaciones formuladas por el representante de España en su carácter de coordinador del grupo que patrocinó el documento NG7/2/Rev.2 y subraya que tanto las medidas básicas como las medidas relativas al período de transición que figuran en el texto integrado revisado no pueden considerarse en modo alguno como base de un consenso. Aunque la formulación presentada por el Presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47) diste de ser perfecta, parece probable que permita obtener resultados si se realizan nuevas consultas al respecto.

44. La delegación de su país apoya la inclusión en el texto integrado revisado de las demás propuestas que figuran en el informe presentado por el Presidente de la Segunda Comisión. Sin embargo, se ve obligada a señalar que no se ha incluido la propuesta relativa a objetos arqueológicos y espera que ese problema, que ha despertado el interés de muchas delegaciones, se resuelva en el próximo período de sesiones.

45. Su delegación también ha considerado atentamente el informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50). Los nuevos textos representan un paso atrás con respecto a la redacción de transacción presentada al finalizar el anterior período de sesiones de la Conferencia. Eso es especialmente cierto en lo que respecta a la nueva redacción del artículo 264, que podría restringir ulteriormente el alcance de la aplicación del principio de la solución obligatoria de las controversias, principio que su delegación desea ampliar de modo que incluya la designación de las áreas específicas de la plataforma continental que se mencionan en el párrafo 6 del artículo 246.

46. Sin embargo, la delegación de su país estima que puede dejar de lado sus objeciones, en la inteligencia de que no se introducirán nuevas restricciones a la libertad de investigación científica, especialmente con relación al párrafo 6 del artículo 246 y al artículo 253, cuya redacción, a juicio de su delegación, presenta un delicado equilibrio que cualquier enmienda podría perturbar.

47. El Sr. HAYES (Irlanda) habla en nombre de varias delegaciones para referirse a la cuestión de la jurisdicción del Estado ribereño sobre la plataforma continental, que se menciona en el informe del Presidente de la Segunda Comisión. Todas las delegaciones en cuyo nombre habla tienen reservas respecto de los textos propuestos. Sin embargo, pese a sus desventajas, estas propuestas han mejorado efectivamente de modo sustancial las perspectivas de obtener consenso sobre esta cuestión en la Conferencia, y es preciso incorporarlas al texto integrado revisado. Si las propuestas resultan aceptables a la Conferencia en general, las delegaciones en cuyo nombre habla están dispuestas a aceptarlas, y considerarían ese hecho como un importante paso adelante en las negociaciones.

48. Con respecto a la delimitación de fronteras marítimas, y hablando también en nombre de los patrocinadores del documento NG7/10/Rev.2, el orador halla una curiosa falta de consistencia en las conclusiones del presidente del grupo de negociación 7 relativas a los criterios de delimitación, que son objeto del párrafo 1 del artículo 74 y del párrafo 1 del artículo 83 del texto integrado. En el apartado c) del párrafo 7 de su informe, el presidente del grupo de negociación 7 declara que es posible que la nueva redacción contenga los elementos principales necesarios para llegar a una solución de carácter sustantivo y dice que acompaña como anexo al informe un texto revisado que incluye esa redacción, la cual, a su juicio, puede conducir ulteriormente a un consenso. Esta evaluación se ha hecho pese a que las delegaciones en cuyo nombre habla la delegación irlandesa han declarado expresamente que dicho texto es inaceptable, incluso como base de negociación. En cambio, en el apartado a) del párrafo 7, el presidente del grupo de negociación excluye la posibilidad de que las disposiciones del texto integrado revisado permitan obtener un consenso, con el argumento de que el grupo adversario no las aceptará. Es difícil conciliar estas distintas reacciones a los puntos de vista de los dos grupos, sobre todo porque, evidentemente, no se basan en la fuerza numérica respectiva de los grupos. La actitud del presidente del grupo de negociación 7 resulta aún más incomprensible teniendo en cuenta el hecho de que el texto integrado es el único texto que ambos grupos han reconocido expresamente como base de negociación. Las delegaciones en cuyo nombre habla la delegación de Irlanda han rechazado también por unanimidad una disposición del tipo de la formulación concisa mencionada en el apartado b) del párrafo 7 del informe del presidente. Por cierto, el orador instó vigorosamente al presidente a que no formulara esa sugerencia, ya que parece una admisión, prematura en la etapa actual y cabe esperar que injustificada a la larga, del fracaso de las negociaciones sobre la cuestión.

49. El orador desea recordar a las delegaciones que, con respecto a una cuestión que afecta los intereses bilaterales fundamentales de los Estados, la convención debe traducir de manera realista la situación actual del derecho internacional, sin modificarlo. Además, si la Conferencia no adopta una disposición que sujete las controversias sobre delimitación a procedimientos de arreglo obligatorios y vinculantes — y su delegación consideraría lamentable tal resultado — eso no proporciona justificación alguna para alterar las normas sustantivas sobre la base de una compensación no válida. Aparte de la cuestión de quién debería recibir compensación, no hay una relación tal entre las disposiciones sustantivas y las de procedimiento que justifique efectuar un ajuste entre ellas en busca de un arreglo global de carácter artificial. El texto debe representar con exactitud el estado del derecho internacional actual, y sobre esa base los patrocinadores del documento NG7/10/Rev.2 lo propusieron como expresión clara de ese derecho. Aún confían en que la gran mayoría de las delegaciones a la Conferencia lo reconozcan como tal. Puesto que ninguna propuesta sobre criterios de delimitación ha recibido un apoyo tan amplio y sustancial que ofrezca perspectivas mucho mejores de consenso, no hay razón para modificar las disposiciones pertinentes del texto integrado.

50. El respeto a las condiciones estipuladas en los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62³ garanti-

³ *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4 y Corr.).

zará que el texto principal para las futuras negociaciones de delimitación sea el único texto que ambos grupos de intereses aceptaron expresamente como base de negociación.

51. A juicio de su delegación, la conexión sustantiva que existe entre las disposiciones sobre delimitación y el artículo 121 sobre el régimen de las islas no se refleja de manera adecuada en el texto integrado revisado y por ello es preciso examinar cuidadosamente ese aspecto de la labor de la Conferencia.

52. Pasando a referirse al régimen de la investigación científica marina, el orador recuerda que su delegación ha sostenido en forma consecuente que las disposiciones del texto integrado revisado reflejan adecuadamente lo que resulta apropiado en ese dominio. Sin embargo, como algunas otras delegaciones encuentran menos satisfactorias las disposiciones mencionadas, su delegación ha seguido participando en las negociaciones con el propósito de tener en cuenta sus preocupaciones, dentro de lo razonable. Sin embargo, el conjunto de propuestas de enmiendas que surgió de las negociaciones celebradas en la segunda parte del octavo período de sesiones distaban de ser aceptables y obligaron a realizar negociaciones intensas en el actual período de sesiones. Los resultados de esas negociaciones se reflejan en el anexo al informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50). En muchos aspectos dichas disposiciones no llegan a acomodarse a la posición de su delegación. Esto es particularmente cierto en el caso de la investigación científica marina realizada en la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas, respecto de la cual su delegación sólo venciendo las mayores dudas contempla la posibilidad de efectuar cambios en el texto integrado revisado. No obstante, ha tenido en cuenta las preocupaciones de otras delegaciones, y las discusiones sobre el artículo 246 han sido particularmente intensas. La fórmula de transacción para enmendar dicho artículo contenida en el informe del Presidente ofrece mejores perspectivas de consenso que el texto integrado revisado, y en consecuencia su delegación está dispuesta a aceptar su inclusión en la segunda revisión del texto.

53. Con respecto a las demás enmiendas contenidas en el informe, su delegación coincide con la opinión del Presidente de que esas fórmulas ofrecen también perspectivas mucho mejores de consenso, y por consiguiente acepta que esos artículos revisados se incorporen también a la segunda revisión del texto integrado.

54. Por último, desea hacer suyas las observaciones formuladas por el representante de Italia en nombre de los miembros de la Comunidad Económica Europea con respecto a la participación de la Comunidad en la futura convención.

55. El Sr. MONNIER (Suiza) dice que el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) contiene elementos que pueden permitir una transacción y en general es aceptable a su delegación.

56. El proyecto de revisión del artículo 5 del anexo II, sobre transmisión de tecnología, representa una mejora con respecto al texto actual. No obstante, su delegación halla ciertos inconvenientes en el apartado e) del párrafo 3 del texto propuesto. Ha notado con satisfacción que la cláusula antimonopolista del apartado d), del párrafo 3 del artículo 6, define y refuerza en mayor grado la disposición pertinente del texto integrado revisado.

57. En el proyecto de revisión del artículo 21 del anexo II, sobre responsabilidad, se omite una frase que se incluía

en el documento A/CONF.62/L.43⁴. Esa frase era el resultado de la labor del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI y, en consecuencia, debe incluirse en toda revisión del artículo mencionado.

58. Pasando a referirse a las cuestiones financieras, el orador dice que a su delegación le resulta difícil aceptar, en el anexo III, el apartado c) del párrafo 3 del artículo 10, porque una contribución suplementaria en forma de préstamo a largo plazo sin interés impondría a los Estados partes una carga tan gravosa y tan falta de equidad que muchos Estados podrían aplazar la ratificación de la convención o su adhesión a ella. Debe reemplazarse el sistema propuesto mediante alguna otra solución, tal como la que mencionó el Presidente de la Primera Comisión en el informe que presentó en la sesión anterior (véase A/CONF.62/L.54). De no ser posible, tal vez podría estipularse que si el préstamo no fuera devuelto, como se estipula en el apartado d) del párrafo 3, debería reembolsarse en iguales condiciones que un préstamo a interés.

59. En lo que se refiere a las cuestiones institucionales, y en particular a la composición del Consejo, subraya que los países industrializados medianos han presentado una propuesta que les asegure una representación apropiada en el Consejo. Esa propuesta no se ha examinado, pero la cuestión sigue pendiente y deberá tratarse oportunamente. Cuando sean partes en la convención, los países medianos han de asumir plenamente sus obligaciones, y en particular sus obligaciones financieras. Sería injusto privarlos de la oportunidad de exponer sus opiniones en el Consejo.

60. Pasando a referirse al informe del Presidente de la Segunda Comisión, el orador subraya que su delegación continúa abrigando serias dudas sobre el significado y el alcance del párrafo 6 del artículo 76, relativo al límite exterior de la plataforma continental. Las nuevas formulaciones que se han propuesto no han eliminado la incertidumbre que existe en el derecho internacional actual con relación a ese límite. Por el contrario, si el artículo significa que los Estados ribereños pueden reclamar, como parte de la plataforma continental, las crestas que no sean componentes naturales del margen continental en situaciones no previstas en el texto integrado revisado, especialmente cuando el margen continental no se extienda hasta 200 millas, su delegación no puede aceptar esta disposición porque daría sanción oficial a una nueva ampliación de los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños.

61. Refiriéndose al informe del Presidente de la Tercera Comisión, observa que se han propuesto cambios al artículo 254 — artículo que no sufrió modificaciones durante varios períodos de sesiones — so pretexto de equilibrar una disposición que habría beneficiado exclusivamente a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa. La revisión propuesta suprimiría por completo los escasos derechos concedidos a esos Estados en materia de investigación científica. Esos derechos serían por lo tanto puramente aleatorios. A la delegación de su país le resulta sumamente difícil apoyar una disposición que destruye el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa y los de los Estados ribereños.

62. Su delegación observa con satisfacción que los Estados interesados en la cuestión de la solución pacífica de

las controversias han logrado hallar, con espíritu de avenencia, una solución al problema que quedaba pendiente, con relación a la parte XV, desde el término del octavo período de sesiones.

63. En lo que respecta a la propuesta de una delegación de que se reabriera el debate sobre la cuestión de la conciliación en relación con la parte XV, su delegación desea reservar expresamente su posición hasta el momento en que la delegación mencionada presente su propuesta por escrito.

El Sr. Symonides (Polonia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

64. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que el informe contenido en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 constituye una base aceptable para la revisión del texto integrado, no obstante las dificultades que tiene su delegación en aceptar algunas de las disposiciones propuestas.

65. La parte XII sobre políticas de producción plantea algunos problemas, principalmente en lo tocante a los porcentajes relativos al límite mínimo y a la cláusula de salvaguardia. Estos dos factores son importantes porque podrían incorporarse a la convención cifras que en el futuro resulten muy superiores a la realidad, con perjuicio para los productores terrestres. Sin embargo, considerando la posibilidad de un trabajo futuro en esta materia, la delegación de Chile podría aceptar que se lleve a cabo una revisión del artículo 151 sobre la base del texto propuesto. El orador desea destacar que en las negociaciones futuras debe incorporarse al texto alguna referencia a la necesidad de impedir los subsidios para la industria minera de los fondos marinos.

66. El informe sobre cuestiones financieras y el informe sobre la solución de controversias en relación con la parte XI son aceptables para la delegación de su país y deben constituir la base de una segunda revisión. El texto sobre la exploración y explotación admite perfeccionamientos en lo referente a la transmisión de tecnología y a la conferencia de revisión.

67. Su delegación debe lamentar que no haya aún propuestas finales de transacción respecto del sistema de votación del Consejo.

68. La delegación de Chile apoya el informe del Presidente de la Segunda Comisión. Las fórmulas presentadas ofrecerían las mejores perspectivas de consenso y podrían incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

69. En cuanto al grupo de negociación 7, y a su labor en materia de delimitación, su delegación se asocia a lo que acaba de señalar la delegación de España con respecto al documento NG7/2/Rev.2, del que Chile ha sido copatrocinador. La delegación de su país coincide plenamente con el informe del presidente del grupo de negociación 7 (véase A/CONF.62/L.47), cuando señala que todas las cuestiones principales sometidas al examen del grupo de negociación 7 deben resolverse simultáneamente como partes de un arreglo global. Asimismo, su delegación comparte igualmente la conclusión de que la redacción actual del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 no puede considerarse como un texto que podría obtener un consenso sobre la cuestión. En materia de criterios, los textos detallados ofrecidos adolecen de imprecisiones y omisiones y requerirían aclaración, en tanto que la fórmula concisa, si bien neutral, es insuficiente.

70. Su delegación no está de acuerdo con la sugerencia relativa al artículo 298. Prefiere una solución vinculante y por terceros y rechaza la idea de que una solución de

⁴ *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

ese tipo sólo sea aplicable a las controversias futuras. Si se entrase a considerar la conciliación obligatoria, ésta, por lo menos, debería ser aplicable sin excepciones a todos los casos.

71. Los textos propuestos, sin ser aceptables para su delegación, podrían en algunos casos ser mejores bases de negociación y facilitar así las perspectivas de consenso, en el sentido del documento A/CONF.62/62.

72. La delegación de Chile coincide con las conclusiones del Presidente de la Segunda Comisión en relación con los artículos 23, 65 y 111. A la delegación todavía le preocupa la conservación de las poblaciones de peces más allá del límite de las 200 millas, y estima que será necesario realizar negociaciones en Ginebra, sobre la base de la propuesta de la Argentina enmendada por el Canadá.

73. El nuevo grupo de artículos sobre investigación científica marina plantea dificultades a su delegación. Sin embargo, a fin de facilitar un acuerdo, su delegación puede convenir en que esos artículos constituyen fórmulas que contienen perspectivas reales de consenso en el sentido del documento A/CONF.62/62.

74. La delegación de Chile apoya en general los artículos propuestos por el presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales (FC/20). La entrada en vigor de la convención debería efectuarse por la ratificación de un número razonable de Estados, sin condicionarse exclusivamente a la constitución del Consejo. Su delegación es contraria a la aplicación provisional de las normas y reglamentos elaborados por la Comisión preparatoria antes de la entrada en vigor de la convención. La comisión preparatoria no deberá tener más competencia que la necesaria para que la autoridad inicie sus actividades y disponga de proyectos de recomendación relativos a las actividades en la zona. Estas recomendaciones no deben constituir una forma de obviar la moratoria existente. Su delegación apoya el principio general de que no se admitan reservas, ya que la convención ha sido negociada por consenso; toda excepción con respecto a artículos determinados deberá ser aceptada expresamente por consenso.

75. La delegación de su país apoya además el principio de que la convención sobre el derecho del mar prevalezca entre los Estados partes sobre las convenciones de Ginebra de 1958 y de que todo tratado posterior concluido entre ciertos Estados no podrá afectar los derechos de otros Estados.

76. La delegación de Chile apoya la última versión del preámbulo (A/CONF.62/L.49), porque resguarda adecuadamente sus intereses en cuanto a la vigencia de los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

77. Su delegación confía en que las propuestas que figuran en los diversos informes al pleno se incorporen a la segunda revisión del texto integrado antes del término del presente período de sesiones de Nueva York. Para la reunión de Ginebra, debe establecerse un mecanismo que permita la negociación de los temas críticos aún no resueltos, a fin de presentar una revisión final que se transforme en el proyecto de convención.

78. El Sr. FRANCIS (Nueva Zelandia) dice que su delegación apoya plenamente el nuevo texto propuesto del artículo 65 (véase A/CONF.62/L.51), que reforzaría la protección a los mamíferos marinos.

79. En lo que respecta al arreglo global sobre el margen continental convenido en la primera parte del octavo período de sesiones celebrado en Ginebra, su delegación

se halla ahora dispuesta a aceptar los textos propuestos por el presidente del grupo de negociación 6 con respecto a la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, y está de acuerdo con la propuesta de que se enmiende el párrafo 3 del artículo 76 en lo tocante a crestas submarinas. Sin embargo, su delegación sólo está dispuesta a aceptar todas las recomendaciones del grupo de negociación 6 en la inteligencia expresa de que representan el arreglo global final relativo al margen continental y completan la "primera etapa" prevista en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/88⁴.

80. La posición de su delegación es la misma con respecto a los textos preparados por la Tercera Comisión sobre la realización de investigación científica marina en la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas (A/CONF.62/L.50). Aunque considera satisfactorias las presentes disposiciones del texto integrado, ha estado dispuesta a negociar una nueva fórmula de avenencia sobre esa cuestión. El régimen que se propone ahora en el párrafo 6 del artículo 246 representa una nueva reducción de los derechos de los Estados con margen amplio, y por eso su delegación sólo puede aceptar la última propuesta como parte del arreglo global completo sobre el margen continental.

81. Nueva Zelandia y otros países del Pacífico meridional asignan particular importancia a la cuestión de las cláusulas finales. Espera que esta cuestión se resuelva satisfactoriamente en el próximo período de sesiones.

82. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que la posición de su delegación con respecto a la parte XI del texto integrado coincide con la del Grupo de los 77. Sin embargo, sólo podría aceptar las propuestas sobre política de producción que figuran en el informe del grupo de negociación 1 (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) si la complementara con una cláusula que impidiera la utilización de prácticas comerciales injustas de cualquier tipo.

83. Respecto a los arreglos financieros, la fórmula propuesta por el grupo de negociación 2 (*ibid.*) para el artículo 12 del anexo II está obligadamente ligada con la financiación de la Empresa según el artículo 10 del anexo III. Los niveles indicados en esa propuesta constituyen el mínimo aceptable para su delegación.

84. Para asegurar la capacidad competitiva de la Empresa debe darse amplitud de poderes e independencia de actuación a su Junta Directiva, y otorgarse una exención impositiva que permita aumentar su corriente de fondos, a fin de compensar su desigualdad en relación con las otras empresas mineras de los fondos marinos. Con referencia a la representación de los intereses especiales en el Consejo, en el apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 161 debe identificarse el interés especial de los productores potenciales de tierra firme, y debe darse solución a esta cuestión para mantener el consenso.

85. En lo que respecta a las cuestiones tratadas por la Segunda Comisión, hay una omisión importante en la sección 3 de la parte II del texto integrado, ya que no se incluye en ella de manera explícita la facultad del Estado ribereño de requerir la notificación o autorización previas para el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. Esta facultad ha sido reconocida por el derecho internacional actual y debe incluirse implícitamente en la segunda revisión del texto integrado para satisfacer lo solicitado en este sentido por cerca de 40 delegaciones.

86. Respecto de la conservación de los recursos vivos, el artículo 63, tal como está redactado actualmente, no permitiría lograr el objetivo de conservar un recurso que

se ve amenazado por las actividades depredatorias de las grandes flotas pesqueras. Su delegación ha propuesto una enmienda al artículo mencionado, que ha merecido el apoyo de cerca de 30 delegaciones. Sobre esta base, o sobre la de otros textos que están circulando en la Segunda Comisión, debe procurarse hallar una fórmula que ofrezca mejores perspectivas de consenso. El texto actual es inaceptable para más de la mitad de las delegaciones que han expresado sus puntos de vista sobre la cuestión.

87. En materia de criterios de delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la delegación de la Argentina hace suyas las observaciones formuladas por el representante de Irlanda.

88. Es lamentable que el grupo de negociación 7 no haya podido revisar el párrafo 1 de los artículos 74 y 83. La redacción actual (A/CONF.62/L.47) es insatisfactoria en su forma actual porque menciona innecesariamente uno de los métodos de delimitación, el de la línea media o equidistancia, cuando bastaba con decir que la delimitación debe efectuarse solamente por acuerdo de las partes y de conformidad con principios equitativos, según el derecho internacional vigente. La redacción actual del artículo 15 deja también mucho que desear, y su delegación no podrá admitirlo a menos que se alcance una solución aceptable para el primer párrafo de los artículos 74 y 83. El párrafo 3 propuesto para dichos artículos constituye un aporte positivo que mejora el texto.

89. En lo concerniente al límite exterior de la plataforma continental, las enmiendas propuestas para el artículo 76 por el grupo de negociación 6 (A/CONF.62/L.51) significarían un nuevo sacrificio de los legítimos intereses del Estado ribereño y una nueva restricción de sus derechos soberanos sobre la plataforma continental. Su delegación sólo puede aceptar estas enmiendas con la condición de que formen parte de un arreglo global que incluya todos los aspectos relacionados con el régimen jurídico de la plataforma continental. De otro modo, se verá obligada a volver a su posición original, que considera suficientemente justificada por el derecho internacional positivo.

90. En cuanto al tema de la investigación científica, su delegación estima que los artículos actuales de la parte XIII del texto integrado representan fórmulas equilibradas que protegen tanto los intereses del Estado costero como los de los países investigadores. No obstante, puede aceptar la inclusión de las propuestas contenidas en el informe del Presidente de la Tercera Comisión, en la inteligencia de que se interpretarán de manera rigurosamente compatible con los derechos soberanos y jurisdiccionales de los Estados costeros sobre sus plataformas continentales. Su delegación entiende que el régimen que requiere el consentimiento de los Estados ribereños rige para todos los proyectos o actividades de investigación en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 246, y sin perjuicio de que sus facultades discrecionales se ejerzan de la manera prevista en los párrafos 5 y 6 de dicho artículo.

91. La delegación de su país estima que la parte XV del texto integrado debe reestructurarse porque sus disposiciones son poco claras y la relación entre sus artículos es particularmente confusa. Debe dejarse claramente establecido que algunas controversias son susceptibles de caer bajo jurisdicción obligatoria, mientras otras no están sujetas a tal jurisdicción y algunas de éstas deben seguir un procedimiento obligatorio de conciliación. Una solución similar respecto de ciertas controversias que surjan con

relación a la investigación científica marina figura en el párrafo 2 del artículo 264, propuesto por el Presidente de la Tercera Comisión.

92. El apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 298 del texto integrado revisado resulta absolutamente inaceptable para su delegación, que tampoco halla satisfactoria la cláusula que propone en su reemplazo el presidente del grupo de negociación 7 en su informe. La negociación directa es el medio más idóneo para la solución de las controversias en materia de delimitación. Sin embargo, dado que su delegación reconoce que la propuesta del grupo de negociación 7 representa para muchas delegaciones una base más apropiada de negociación que la redacción actual, no objetará su inclusión en la segunda versión revisada del texto integrado, pero mantiene sus reservas, en particular con respecto al inciso ii), que puede prestarse a graves confusiones de interpretación.

93. La delegación argentina ofrece todo su apoyo y colaboración al Presidente respecto de la reestructuración propuesta de la parte XV, similar a la que propicia dicha delegación.

El Sr. Koh (Singapur), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

94. El Sr. ANDREASEN (Dinamarca) dice que los informes presentados al Pleno de la Conferencia representan un progreso importante, que justifica la preparación de una segunda revisión del texto integrado.

95. A juicio de su delegación, el debate celebrado en el grupo de negociación 6 sobre el artículo 76, relativo a la amplitud de la plataforma continental, y particularmente a la cuestión de las crestas oceánicas, se ha basado en una interpretación del criterio de profundidad que figura en el actual párrafo 5 del artículo 76. De acuerdo con esa interpretación, un Estado ribereño en cuya zona esté situada una cresta podrá en todos los casos usar la isóbata de 2.500 metros para reclamar enormes partes de la cresta como parte de su plataforma continental legal. A juicio de la delegación de Dinamarca, esa interpretación del artículo 76 es incorrecta, porque el método de delimitación mencionado en el párrafo 5 del artículo 76 se aplica sólo a los casos en que la delimitación geológica daría como resultado un límite más alejado de las líneas de base. En consecuencia, su delegación considera que la actual redacción del texto integrado es aceptable, pero no se opondrá a la fórmula de transacción propuesta para el párrafo 3 del artículo 76, como medio de aclarar la cuestión de las crestas oceánicas.

96. El nuevo párrafo 5 *bis* propuesto para el artículo 76, sobre crestas submarinas distintas de las crestas oceánicas mencionadas en el párrafo 3, creará nuevos problemas a los países para evaluar plenamente las consecuencias de los diferentes conceptos geológicos utilizados en ese párrafo. Por ejemplo, tendrán que determinar cuál es el significado del concepto "elevaciones submarinas que son componentes naturales del margen continental". Su delegación interpreta que ese concepto tiene el significado de elevaciones submarinas que pertenezcan fundamentalmente a la misma estructura geológica que el territorio terrestre del Estado ribereño en cuestión, y sólo dará su apoyo al párrafo 5 *bis* si se aplica esa interpretación. Por tanto, desea saber si es así como interpretan el concepto los redactores del párrafo.

97. Dadas las complejidades del artículo 76 y de su aplicación, la delegación de Dinamarca apoya el establecimiento de una comisión internacional de los límites de la plataforma continental que haga recomendaciones a los Estados ribereños. En consecuencia, acoge con satisfac-

ción la sugerencia de que en un anexo a la convención se establezcan normas detalladas para la creación de dicha comisión. Como las funciones de la comisión consistirían en formular recomendaciones, su delegación prefiere que se mantenga el párrafo 7 del artículo 76 en su forma actual.

98. En su carácter de copatrocinadora del documento NG7/2/Rev.2, la delegación de Dinamarca respalda los comentarios del representante de España con respecto a la labor del grupo de negociación 7 sobre problemas de delimitación. El informe del Presidente muestra que las dificultades existentes en el grupo de negociación 7 han impedido lograr un acuerdo. No obstante, el informe contiene varios elementos útiles para la labor futura y destaca que no puede considerarse que los párrafos 1 de los artículos 74 y 83 constituyan la base de un consenso. Si bien es muy útil la referencia al derecho internacional que figura en la fórmula sugerida, hay que entender que se trata de una referencia al derecho internacional existente. Habrá que realizar nuevas deliberaciones sobre el tema, pero la fórmula sugerida constituye una mejor base para un consenso que el texto integrado actual.

99. Su delegación apoya la propuesta de que se enmiende el artículo 65 sobre mamíferos marinos (véase A/CONF.62/L.51). Entiende que la segunda oración de la enmienda propuesta significa que se solicitará la asistencia de una organización internacional para la conservación, la ordenación y el estudio de cualquier población particular de cetáceos cuando se considere conveniente o necesaria con respecto a esa población.

100. En su carácter de país miembro de la Comisión Económica Europea, la delegación de Dinamarca respalda los comentarios del representante de Italia, particularmente con respecto a la inclusión en las cláusulas finales de la disposición que permita a esa Comisión ser parte contratante en la futura convención sobre el derecho del mar.

101. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que los progresos realizados durante el noveno período de sesiones han creado condiciones favorables para el logro de un consenso en la continuación del período de sesiones en Ginebra. La aprobación de una convención mutuamente aceptable fomentaría el fortalecimiento de la paz y la seguridad y las relaciones amistosas entre los Estados.

102. Los debates celebrados en la Primera Comisión han sido constructivos, pero no se ha encontrado todavía ninguna solución aceptable para la importante cuestión política del mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo. La mejor transacción se refleja en el requisito que figura actualmente en el párrafo 7 del artículo 161 del texto integrado revisado, de que las decisiones se adopten por mayoría de tres cuartos. Varios países en desarrollo y occidentales no se muestran dispuestos a aceptar esa fórmula. Por su parte, la Unión Soviética, y probablemente también otros países, no podría aceptar ningún procedimiento que discriminara en favor de ciertos sistemas socioeconómicos o grupos geográficos de Estados. Si la mayoría de los participantes en la Conferencia es aún partidaria de una enmienda al párrafo 7 del artículo 161, tal enmienda ha de mantener el equilibrio en el Consejo entre todos los sistemas socioeconómicos y los grupos geográficos de Estados. Una fórmula posible sería que se adoptara una decisión a menos que existiera la oposición unánime de los miembros de cualquier grupo geográfico. Ese principio protegería los intereses de los Estados pertenecientes a las categorías especiales mencionadas en el artículo 161. Cualquier otro enfoque destruiría la base para

el establecimiento de una autoridad internacional de los fondos marinos, e impediría que varios Estados, incluida la Unión Soviética, participaran en ella.

103. El nuevo texto sobre la exploración y la explotación de los recursos de la zona y la transmisión de tecnología (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) plantea ciertas dificultades a la Unión Soviética. No obstante, su delegación está dispuesta a aceptarlo como transacción, siempre que pueda hallarse una solución aceptable a otras cuestiones aún no resueltas en la Primera Comisión.

104. La cláusula antimonopolista debe aplicarse también a las áreas reservadas, en tanto que la disposición relativa a la prioridad de la Empresa no debe ampliarse a las empresas mixtas con sociedades privadas. La nueva redacción del artículo 151 constituye la base para una transacción que refleje los intereses de los países exportadores y de los países transformadores de nódulos, pero deben examinarse las cifras concretas con objeto de lograr una solución aceptable. El principio de limitar la extracción de metales en virtud de cada contrato tiene importancia con objeto de preservar las oportunidades de explotación de los recursos de la zona.

105. La delegación de la Unión Soviética está dispuesta a apoyar la fórmula para la financiación de la Empresa en caso de que se logre una solución aceptable para todas las demás cuestiones pendientes. No obstante, debe darse una definición más precisa de las obligaciones de los Estados con respecto a la financiación de la primera fase de la Empresa. Los textos de transacción redactados en la Primera Comisión deben incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

106. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, su delegación no está plenamente satisfecha con el texto propuesto respecto de las crestas oceánicas submarinas (A/CONF.62/L.51). Sin embargo, está dispuesta a apoyar la fórmula de transacción propuesta, y respalda también las disposiciones relativas a la Comisión de los Límites.

107. El orador concuerda con el Presidente de la Segunda Comisión en que la propuesta relativa a un método excepcional de delimitación aplicable a condiciones geológicas y geomorfológicas especiales debe reforzarse mediante la adopción de una declaración que se incluiría en el acta final de la conferencia.

108. Su delegación apoya también la inclusión en la segunda revisión del texto integrado de la nueva redacción propuesta para el artículo 65. Sin embargo, insta a que se incluya en los artículos 95 y 96 una propuesta de ocho países socialistas sobre la inmunidad de los buques de guerra y otros buques no comerciales hundidos. El intento de reabrir las negociaciones sobre cuestiones ya resueltas, con el pretexto de proteger a las poblaciones de peces, haría peligrar los progresos realizados, por lo que lo rechaza firmemente.

109. En la Tercera Comisión se ha logrado una transacción satisfactoria con respecto a las enmiendas propuestas a los artículos 242, 247, 249 y 255 (véase A/CONF.62/L.50). El orador conviene también en que la redacción de transacción de los artículos 246, 253, 254 y 264 mejora las perspectivas de consenso. Existen ahora las condiciones necesarias para preparar la segunda revisión del texto integrado sobre las cuestiones examinadas por la Tercera Comisión. Todas las cuestiones referentes al derecho marítimo están relacionadas entre sí y deben negociarse conjuntamente.

110. El grupo de negociación 7 ha prestado especial atención a la solución de controversias relativas a la deli-

mitación de zonas marítimas (véase A/CONF.62/L.47). Su delegación considera que la redacción actual del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 es totalmente inaceptable, ya que en él se prevé el arbitraje obligatorio sobre tales cuestiones independientemente de los deseos de los Estados interesados, lo que constituye una violación de su soberanía. La Unión Soviética no puede aceptar tal obligación, y está convencida de que un acuerdo sobre las zonas marítimas sólo puede lograrse mediante negociación u otros métodos convenidos por las partes. No obstante, como el texto propuesto es una fórmula de transacción que ha logrado amplio apoyo en la Conferencia, la delegación de la Unión Soviética no se opondrá a su inclusión en la segunda revisión del texto integrado. Lo mismo se aplica a los artículos 74 y 83.

111. El Sr. FAIDUTTI (Ecuador) dice que su delegación presta su apoyo en principio al proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente (A/CONF.62/L.49), en el que se recogen varios de los puntos que el Grupo de los 77 considera fundamentales. El respeto y la aplicación efectiva del principio del patrimonio común de la humanidad debe constituir la base del nuevo sistema jurídico para una justa exploración y explotación de los fondos marinos y para la realización de un auténtico orden económico internacional justo y equitativo. Por ello, el preámbulo debe incluir una disposición clara sobre ese principio.

112. Si delegación apoya también la propuesta de establecimiento de una comisión preparatoria (véase A/CONF.62/L.55) que facilite la entrada en vigor de la convención y el funcionamiento de la Autoridad. No obstante, dicha Comisión sólo debe estar facultada para hacer recomendaciones.

113. Como miembro del Grupo de los 77, la delegación del Ecuador apoya la posición del Grupo con respecto al sistema de explotación de la zona, el financiamiento de la Autoridad y la Empresa, a la composición y funciones de los órganos de la Autoridad, al sistema para la adopción de decisiones y a la transmisión de tecnología. Esa posición beneficia a los países en desarrollo y les protege de la voracidad de las empresas transnacionales, a la vez que establece un equilibrio adecuado entre los distintos grupos interesados. Debe quedar perfectamente reconocido que la Asamblea es el órgano supremo de la Autoridad y que los países en desarrollo deben tener una representación en el Consejo acorde con su número e importancia. Además, el Consejo debe funcionar en estricta conformidad con las disposiciones pertinentes de la convención.

114. Con relación a la labor de la Segunda Comisión, su delegación reitera su posición de que los mares y océanos deben utilizarse exclusivamente con fines pacíficos y de que la convención debe indicar claramente que la soberanía, la seguridad, la integridad territorial y la independencia política de los Estados ribereños han de respetarse con ocasión de la utilización de esos mares y océanos y de su suelo, su subsuelo y su espacio aéreo por buques extranjeros, especialmente los de guerra.

115. La convención debe incluir disposiciones apropiadas sobre el Archipiélago de Galápagos, que la UNESCO ha declarado patrimonio cultural de la humanidad, a fin de preservar sus riquezas naturales de carácter excepcional y respetar la unidad de su sistema ecológico. Por idénticas razones, el Archipiélago de Colón debe tener el mismo tratamiento que el acordado a los Estados archipelágicos en cuanto al sistema de líneas de base para delimitación de su espacio marítimo.

116. El artículo 64 debe aclararse de conformidad con los artículos 61 y 62, que contienen disposiciones fundamentales resultantes de una larga negociación y constituyen la máxima expresión de un posible consenso, teniendo en cuenta los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos. El artículo 63 debe enmendarse a fin de armonizar las regulaciones aplicables más allá del límite de las 200 millas con las de los Estados ribereños interesados.

117. La delegación del Ecuador considera que en el texto integrado se ha logrado una fórmula de transacción satisfactoria respecto de la investigación científica marina. Por desgracia las últimas enmiendas (A/CONF.62/L.50) tienden a erosionar ese equilibrio, pues tratan de disminuir o desconocer los derechos de los Estados ribereños en la zona de 200 millas y la plataforma continental, y a atribuir mayores facultades a los Estados investigadores. Los Estados ribereños son los únicos que tienen derecho a realizar o controlar la investigación científica, o a autorizarla, suspenderla o denegar el permiso necesario.

118. Su delegación considera que no debe adoptarse ninguna posición con respecto a las cláusulas finales hasta que hayan concluido las negociaciones sobre temas fundamentales en otros grupos de trabajo. Sin embargo, manifiesta su agradecimiento al grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales por su excelente labor (FC/20), que constituye una buena base de entendimiento. Si en la convención no se consideran adecuadamente los derechos e intereses de los Estados, las cláusulas finales deben compensar posibles omisiones o deficiencias de la convención, reconociendo el derecho de los Estados a salvaguardar sus intereses fundamentales. Sólo así podrán compaginarse los criterios de la mayoría y los intereses de la minoría.

119. El Sr. KARDAN (Irán) dice que su delegación sustenta el criterio de que el nuevo texto que surja al final del noveno período de sesiones sólo ha de considerarse como una nueva base de negociación. Debe tener idéntico carácter que el texto integrado revisado.

120. La delegación del Irán concede considerable importancia a las disposiciones relativas a la transmisión de tecnología, examinadas por la Primera Comisión (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1). El artículo 5 del anexo II tiene especial importancia, ya que la transmisión de tecnología en condiciones satisfactorias es la garantía de la viabilidad del sistema paralelo y una parte esencial del paquete de disposiciones negociadas conjuntamente. En consecuencia, su delegación lamenta que el texto propuesto para el artículo 5 represente un paso atrás respecto de la versión original. Ese texto no garantiza la transmisión de tecnología, particularmente en relación con la elaboración de minerales extraídos de la zona internacional. Con el nuevo texto, los Estados poseedores de la tecnología necesaria sólo estarían obligados por una promesa. Las mismas críticas pueden hacerse a las garantías en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en esa espera y a las sanciones que se impondrían. En ese aspecto, es preferible el texto actual del texto integrado.

121. En general, la Empresa debe gozar de mayores facilidades fiscales que las previstas en el texto propuesto. Debe estar exenta de impuestos en relación con las operaciones que realice en el territorio de los Estados partes en la convención, así como del pago de derechos a la Autoridad. En su carácter de organización mercantil, la Empresa debe estar sujeta, en todo lo posible, a la disciplina financiera aplicable a empresas similares privadas o estatales. No obstante, por ser parte integrante de la Autoridad, encargada de la gestión de los recursos de la

zona internacional, la Empresa debe recibir un trato especial con arreglo al derecho consuetudinario.

122. A la delegación del Irán le preocupa la falta de precisión al distinguir entre el lecho y el subsuelo y las crestas oceánicas submarinas en la nueva definición de la plataforma continental incluida en el artículo 76, que figura como anexo al informe del Presidente de la Segunda Comisión. Al ampliar indebidamente la jurisdicción de los Estados ribereños, el artículo puede afectar perjudicialmente al concepto del patrimonio común de la humanidad. La solución más apropiada consistiría en una definición de la plataforma continental basada en una distancia fija, y la redacción del artículo 76 en el texto integrado revisado constituiría una base mejor para las negociaciones que se celebren en la próxima fase de la Conferencia.

123. Con respecto al informe del presidente del grupo de negociación 7, y la propuesta relativa a los criterios para la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes, o con costas situadas frente a frente, su delegación considera que la referencia al derecho internacional constituiría una mejor base para una transacción si sólo se mantuviera esa fórmula. De lo contrario, volvería a abrirse el debate relativo a los criterios de delimitación. La principal preocupación al prever medidas provisionales de delimitación durante el período de transición debe ser lograr un acuerdo definido. No obstante, hay que tener cuidado de no interrumpir las actividades de exploración y explotación en las zonas controvertidas. En consecuencia, el artículo pertinente de la convención debe contener una disposición al respecto que impida que las partes recurran a una moratoria.

124. Con respecto a la solución de controversias, el uso de la conciliación obligatoria, que se propone en la nueva redacción del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, ofrece mejores perspectivas que la solución prevista en el texto integrado revisado y evitaría las dificultades derivadas del recurso a un tercero.

125. La delegación del Irán mantiene sus reservas con respecto al párrafo 1 del artículo 254, sobre la investigación marina. Le interesa preservar los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental. Por tanto, espera que las negociaciones en la Tercera Comisión lleven a una solución satisfactoria durante la próxima fase de la Conferencia. La redacción ahora propuesta en el informe de la Comisión constituye una mejor base de negociación y, en consecuencia, debe incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

El Sr. Marsit (Túnez), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

126. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que las opiniones de su delegación sobre las fórmulas resultantes de los debates constructivos celebrados en el actual período de sesiones sobre los temas pendientes a que se extiende la competencia de la Primera Comisión se reflejan en la declaración del Presidente del Grupo de los 77. Si bien las fórmulas que figuran en los informes de los grupos de negociación 1 y 2 pueden mejorar las perspectivas de consenso futuro, se requieren cambios concretos adicionales a fin de establecer un régimen internacional plenamente aceptable para la realización de la extracción minera en los fondos marinos.

127. Su delegación acoge con satisfacción el importante adelanto logrado respecto de las cuestiones relacionadas con la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas. Sin embargo, es lamentable que no se haya progresado en otras esferas importantes. El prolongado

debate sobre nuevas propuestas escritas sólo ha producido adiciones o modificaciones de pequeña importancia a ciertas disposiciones actuales; la Segunda Comisión ha evitado una vez más el debate sobre cuestiones sensibles e importantes, tales como las relativas a los intereses en materia de seguridad de los Estados ribereños en las zonas marítimas situadas bajo su jurisdicción. Por ejemplo, la futura convención debe ser más explícita con respecto a la seguridad de los Estados ribereños en la zona situada más allá del límite de las 12 millas. De modo similar, no deben ser ambiguas las disposiciones relativas a los derechos de los Estados ribereños con respecto a las islas artificiales, instalaciones y estructuras situadas en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, así como a la navegación y el sobrevuelo en la zona económica exclusiva. Esas cuestiones han de examinarse durante la continuación del noveno período de sesiones.

128. Con respecto a las cuestiones de delimitación, es decepcionante observar la falta de progresos en el grupo de negociación 7.

129. Las enmiendas presentadas en el informe del Presidente de la Tercera Comisión sobre cuestiones fundamentales cuya consideración se ha vuelto a iniciar no mejoran el texto. De hecho, quedan algo oscurecidas la coherencia y la claridad del régimen del consentimiento para la investigación científica marina expuesto en el texto integrado revisado. Las propuestas de que se establezca un régimen diferente para la investigación científica marina en la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas constituyen un intento de socavar los derechos actuales de los Estados ribereños, y su delegación seguirá oponiéndose a todo intento semejante.

130. La delegación del Brasil interpreta el párrafo 6 del artículo 246 como una reiteración de la soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental, en ejercicio de la cual el Estado ribereño puede renunciar a algunos de sus derechos relativos a la explotación de los recursos naturales con tales fines. El régimen del consentimiento debe aplicarse plenamente a los proyectos científicos marinos fuera de las zonas designadas por el Estado ribereño, y la concesión del consentimiento presupone la existencia de circunstancias normales y de las condiciones necesarias que hagan que la investigación sea compatible con la convención, sin obstaculizar las actividades que realicen los Estados ribereños, tal como se prevé en el párrafo 8 del mismo artículo. Por otra parte, el enfoque adoptado en el artículo 264 con respecto a cualquier procedimiento obligatorio para la solución de controversias constituye un reconocimiento de la naturaleza de los derechos soberanos del Estado ribereño sobre la plataforma continental. Al reiterar los términos del artículo 77, el nuevo artículo 246 subordina su alcance al concepto más amplio, incorporado en el proyecto de convención, del derecho soberano de los Estados sobre la plataforma, que no depende de la ocupación o de una proclamación expresa. El hecho de que el texto no refleje adecuadamente esa realidad indiscutible explica el motivo por el que esos artículos siguen pareciendo insatisfactorios a los principales Estados con margen amplio.

131. El proyecto de preámbulo preparado por el Presidente es satisfactorio. En ese texto se establece adecuadamente la relación entre la convención sobre el derecho del mar y la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. El principio del patrimonio común de la humanidad, expresado en esa resolución, se ha incorporado al derecho internacional y se mantiene *per se*. El proyecto de convención tiene por objeto aplicar ese principio en términos concretos.

132. El Sr. FALCON BRICEÑO (Venezuela) dice que su delegación acepta la inclusión de los textos presentados por los Presidentes de los grupos de negociación 1 y 2 y del grupo de expertos jurídicos con el solo objeto de permitir la segunda revisión del texto integrado, pese a sus reservas con respecto a la revisión y a la transmisión de tecnología.

133. Respecto de las negociaciones celebradas en la Primera Comisión, su delegación reitera la opinión de que el requisito previo para la aceptación de un sistema paralelo de exploración y explotación es que el régimen se adopte con carácter temporal y que sea revisado tras un período de 20 a 25 años. Las disposiciones del artículo 155 del texto integrado, particularmente el párrafo 6 de ese artículo, constituyen un mecanismo adecuado para la Conferencia de revisión y no prejuzgan el resultado de la revisión del régimen. No obstante, como el mecanismo previsto en el párrafo 6 del artículo 155 de ese texto suscita graves objeciones por parte de gran número de delegaciones, la nueva propuesta del presidente del grupo de negociación 1 puede constituir una fórmula aceptable. El mecanismo propuesto para realizar enmiendas al sistema de exploración y explotación es aceptable. El segundo requisito previo para la aceptación del sistema paralelo es que se garanticen los recursos financieros y la tecnología que requiere la Empresa para permitirle iniciar las operaciones en la zona internacional al mismo tiempo que las empresas estatales y privadas de los países industrializados.

134. El nuevo texto sobre transmisión de tecnología presenta una considerable mejora respecto de las propuestas que figuran en el texto integrado revisado y una mejor base para las negociaciones, pero algunos aspectos son imprecisos y el texto no garantiza eficazmente la transmisión de tecnología de terceros a la Autoridad. Además, es esencial que la transmisión de tecnología a la Empresa abarque todas las fases de un funcionamiento integrado.

135. Con respecto a los arreglos financieros y a las disposiciones relativas a la financiación de la Empresa, la delegación de Venezuela apoya los textos propuestos como base adecuada para un consenso en espera de un acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

136. Su delegación respalda en general la inclusión de las conclusiones de la Segunda Comisión en la segunda revisión del texto integrado. Está dispuesta a aceptar, como solución de transacción, las propuestas presentadas como resultado de las negociaciones celebradas en el grupo de negociación 6. Sin embargo, con respecto a la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, la delegación de Venezuela desea dejar constancia de sus reservas con respecto al cambio de redacción sugerido para el párrafo 7 del artículo 76 y el artículo 7 del anexo relativo a la Comisión. Es inaceptable que se autorice a un tercero a rebasar la función de formular recomendaciones.

137. Con respecto al informe del grupo de negociación 7, su delegación comparte la opinión expresada por el representante de Irlanda respecto de la posición conjunta de los patrocinadores del documento NG7/10/Rev.2, con la reserva hecha en la nota de pie de página. Por otra parte, por considerar que toda solución relativa a los principios que rigen la delimitación de espacios marinos debe basarse en el concepto de la equidad, su delegación no puede aceptar la redacción del artículo 15 relativo a la delimitación del mar territorial. Ese artículo debe acomodarse a los textos propuestos en el documento NG7/10/Rev.2 para los artículos 74 y 83. Las propuestas presentadas por propia iniciativa por el presidente del grupo de negociación no deben incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

138. La delegación de Venezuela respalda las conclusiones a que se ha llegado en la Tercera Comisión y está dispuesta a aceptar las propuestas que figuran en el informe de esa Comisión con el sólo objeto de su inclusión en la segunda revisión del texto integrado. No obstante, es inapropiada la utilización en el artículo 254 del término "Estados en situación geográfica desventajosa". Sería preferible referirse a "Estados con características geográficas especiales". Su delegación se reserva su posición con respecto al fondo del artículo 254. También desea reservarse su posición con respecto al artículo 264 sobre solución de controversias. Sin embargo, la introducción del procedimiento de conciliación parece un cambio positivo, que mejora considerablemente las perspectivas de lograr un consenso.

139. El Sr. PIRZADA (Pakistán) dice que a su delegación le preocupa lo ocurrido en la Primera Comisión. El Grupo de los 77 ha aceptado el sistema paralelo en la inteligencia de que el patrimonio común de la humanidad se explotaría en provecho de toda la humanidad. El concepto del sistema paralelo se ha aceptado como parte de una solución "en paquete" que incluye, entre otras cosas, un entendimiento respecto del funcionamiento eficaz de la Empresa. Además se ha entendido también que ese arreglo tiene carácter provisional y que todo el sistema se revisará después de 20 años. En esas circunstancias, la propuesta presentada en el informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión es insatisfactoria.

140. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, la delegación del Pakistán aprecia los esfuerzos realizados para elaborar las disposiciones básicas relativas a una comisión de los límites de la plataforma continental. Su delegación apoya en principio el documento NG6/20, pero considera que sus disposiciones requieren cierta modificación, en particular el texto del párrafo 7 del artículo 76; su delegación preferiría mantener la redacción del texto integrado. Espera que pueda encontrarse también una fórmula satisfactoria para resolver la cuestión de la anchura de la plataforma continental.

141. Los criterios de delimitación elaborados por el grupo de negociación 7 son decepcionantes y, por lo tanto, debe mantenerse el texto actual del texto integrado.

142. Con respecto a los arreglos provisionales, a fin de evitar complicaciones de carácter económico y político, ninguna de las partes en una controversia debe realizar actividad alguna en la zona controvertida hasta la solución definitiva de la controversia.

143. Respecto de la resolución de controversias relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, su delegación sigue apoyando la conciliación obligatoria y vinculante con intervención de un tercero.

144. Con respecto a las demás cuestiones examinadas en la Segunda Comisión, su delegación ha copatrocinado una propuesta oficiosa tendiente a aclarar el artículo 21 con respecto al paso de buques de guerra por aguas territoriales. Esa propuesta se refiere a una cuestión de considerable importancia y ha obtenido amplio apoyo.

145. En la Tercera Comisión se han hecho progresos sustanciales. Si bien la investigación científica marina debe promover el conocimiento científico en beneficio de la humanidad, la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de un Estado ribereño sólo puede realizarse con el consentimiento expreso del Estado ribereño interesado, tal como se reconoce en el artículo 246 del texto integrado revisado.

Por otra parte, como se reafirma en el artículo 253, el Estado ribereño tiene derecho a revocar su consentimiento en caso de incumplimiento o violación flagrante de las condiciones en que se haya permitido el proyecto o la actividad de investigación científica marina, o cuando la continuación de tal investigación sea contraria a los intereses vitales del Estado ribereño o menoscabe su seguridad. Como se reitera en el artículo 264, el ejercicio por el Estado ribereño de su derecho o facultad discrecional de revocar su consentimiento u ordenar la suspensión o cesación de un proyecto en su zona económica exclusiva o su plataforma continental no podrá someterse sin su consentimiento a ningún procedimiento de solución de controversias o conciliación.

146. Respecto de la solución de controversias, su delegación apoya en general la propuesta presentada por el presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de controversias que surjan en relación con la parte XI y es partidaria de su inclusión en la segunda revisión del texto integrado.

147. El texto del proyecto de preámbulo es excelente y cumple los requisitos del documento A/CONF.62/62 para su inclusión en el texto integrado.

148. El Sr. KE Zaishuo (China) dice que en los informes presentados por las diversas comisiones puede verse que las cuestiones pendientes se van resolviendo gradualmente y que van tomando forma las propuestas y textos enmendados. En conjunto, su delegación conviene en que el nuevo texto puede reemplazar o complementar al texto original, de modo que, con arreglo a los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62, se pueda realizar una segunda revisión del texto integrado. Un nuevo texto oficioso facilitaría la fase final del proceso de negociación y constituiría una buena base para nuevas negociaciones en la fase actual.

149. En esencia, las diferencias pendientes respecto de las diversas cuestiones que se están negociando actualmente deben considerarse en el marco de la cuestión más amplia de si la comunidad internacional desea o no llegar a una inmediata aplicación equitativa y efectiva del llamado "sistema paralelo de explotación", basada en el principio del patrimonio común de la humanidad. Ese propósito no puede lograrse sacrificando unilateralmente los intereses de la Autoridad y de la Empresa. Lo mismo puede decirse del sistema de votación en el Consejo. En la redacción de los párrafos relativos al procedimiento de votación en el Consejo, su delegación no se opone a que se dé la debida consideración a los intereses especiales de otros grupos, pero no deben concederse prerrogativas de veto, ni establecerse procedimientos que puedan llegar a paralizar al Consejo. La delegación de China nunca aceptará que se conceda a un pequeño número de países o a un grupo regional — lo que sería tanto concederlo a un solo Estado — el derecho a ejercer cualquier tipo de veto.

150. En relación con la labor de la Segunda Comisión, aún es posible hallar una solución racional al problema de la demarcación de los límites entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente. Su delegación no tiene nada que objetar a las enmiendas propuestas a los párrafos 3 y 5 del artículo 76 del texto integrado revisado que figuran en el informe del Presidente de la Segunda Comisión, pero no es satisfactoria la redacción de las definiciones de la plataforma continental y el margen continental que figuran en los párrafos 1 y 3 de ese artículo. La delegación de China tiene también graves reservas respecto de las normas del texto integrado sobre el paso por el mar territorial. La cuestión del paso de buques de guerra extran-

jeros por el mar territorial afecta directamente a la soberanía y la seguridad de los países ribereños, y en las cláusulas pertinentes de la nueva convención debe tenerse en cuenta ese punto. De hecho, la cuestión del paso de buques de guerra por el mar territorial requiere nuevas negociaciones.

151. En el nuevo texto que propone en su informe el Presidente de la Tercera Comisión, la redacción del párrafo 6 del artículo 246 y del artículo 253 debilita la posición de los Estados ribereños en favor de los Estados que realicen investigaciones.

152. Si bien se han logrado importantes progresos en relación con las cláusulas finales y el preámbulo del proyecto de convención, a su delegación le preocupa sumamente la cuestión de las reservas, y no aceptará ningún artículo que no permita reservas en la práctica.

El Sr. Wapenyi (Uganda), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

153. El Sr. HUMAIDAN (Emiratos Arabes Unidos), hablando en calidad de Presidente del grupo de Estados árabes, dice que la propuesta del Presidente de la Segunda Comisión constituye un retroceso respecto de la propuesta de la delegación soviética, obscurece aún más el texto y permite que los Estados ribereños amplíen arbitrariamente los límites de la plataforma continental. En consecuencia, el grupo de Estados árabes no considera que el texto integrado revisado o la enmienda propuesta constituyan una base aceptable para la segunda revisión. Como manifestó el representante del Iraq en el grupo de negociación 6, el 19 de marzo de 1980, el grupo de Estados árabes está dispuesto a iniciar negociaciones sobre la base de los siguientes principios: disposición a ampliar los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial; adopción de la distancia en vez de la profundidad como único criterio para tal delimitación; y revisión de las cifras que figuran en el párrafo 2 del artículo 82 del texto integrado revisado en relación con el año en que comenzarán los pagos y la tasa de los mismos.

154. Sin embargo, la iniciativa árabe no ha recibido ninguna respuesta positiva de los Estados con grandes extensiones continentales submarinas.

155. En interés de la gran mayoría de Estados, que han declarado que apoyan la posición árabe, el orador se opone a la inclusión de esos textos en el proyecto de texto de la convención. Hay tiempo aún para nuevas negociaciones con objeto de lograr una solución apropiada que proteja los intereses no sólo de los Estados ribereños con plataforma continental, sino también del conjunto de la comunidad internacional.

156. En relación con la propuesta del presidente del grupo de negociación 7 referente al texto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, esboza la posición de su país como sigue.

157. Muchas de las categorías de controversias relativas a la delimitación de zonas marítimas se han excluido de los procedimientos de solución de controversias previstos en la convención en contra de los objetivos principales de ésta.

158. El recurso al arbitraje no implica una decisión vinculante respecto de la cuestión controvertida. La redacción actual del texto propuesto puede conducir a una prolongación y agravación de las controversias.

159. Hay que establecer cierto equilibrio entre la libertad de elección de procedimientos de solución de controversias

y la necesidad de llegar a una solución vinculante de la cuestión controvertida. Ese equilibrio puede lograrse permitiendo a las partes el recurso a los procedimientos de solución de controversias previstos en la sección 2 de la parte XV de la convención si no puede lograrse un acuerdo en un plazo razonable mediante la negociación y el arbitraje.

160. La aceptación de la solución obligatoria no es incompatible con el principio de la soberanía, ya que los Estados aceptarían negociar y someterse a los procedimientos de solución obligatoria de controversias de conformidad con las disposiciones de la convención.

161. Finalmente, con respecto a la expresión "principios justos" en relación con los criterios para la delimitación de la zona marítima exclusiva y la plataforma continental, tales principios deben ser interpretados y aplicados por tribunales internacionales y no por las partes en las controversias. Si tales principios se incluyeran entre los criterios para la delimitación, las partes podrían recurrir a los procedimientos de solución de controversias previstos en la convención. Como los criterios y los procedimientos de solución de controversias están íntimamente interrelacionados, su país no puede aceptar el texto propuesto para el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298.

162. El Sr. ZDANOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que, aunque aún existe desacuerdo sobre ciertas cuestiones, el noveno período de sesiones ha logrado soluciones de transacción sobre varias cuestiones pendientes. Su delegación apoya la propuesta de un texto de transacción para el preámbulo de la convención (A/CONF.62/L.49). Apoya también las enmiendas a los artículos 157, 158 y 160 (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1). La nueva redacción del artículo 151 (*ibid.*) representa un avance considerable hacia el logro de una transacción.

163. Es lamentable que no se haya logrado ninguna transacción final respecto de la importante cuestión del mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo. La mejor solución de transacción la constituiría la redacción actual de los artículos 161 y 167 del texto integrado revisado, pero su delegación está dispuesta a considerar también otras variantes siempre que mantengan el principio de equidad entre sistemas sociales diferentes y grupos geográficos de Estados. Ello reforzaría la disposición de la convención que estipula que no se adoptará ninguna decisión en el Consejo si se oponen a ella los Estados que representan a una de las cinco regiones geográficas.

164. Comentando la labor realizada por la Segunda Comisión, señala que, si bien la enmienda del artículo 76 presentada por el Presidente de la Segunda Comisión no refleja plenamente la posición de su delegación, representa una transacción que su delegación está dispuesta a apoyar con objeto de obtener una decisión mutuamente aceptable sobre el complejo problema de la definición y la delimitación de la plataforma continental. La disposición relativa a la comisión de los límites de la plataforma continental ha recibido también considerable apoyo, y puede incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

165. Con respecto a la labor del grupo de negociación 7, los textos de transacción propuestos por su Presidente pueden constituir la base para una decisión mutuamente aceptable, aunque no es fácil para su delegación aceptar el procedimiento de conciliación para la solución de controversias.

166. En la Tercera Comisión se han realizado considerables progresos. La redacción de transacción de los artículos 246, 253, 254 y 264 cuenta con el apoyo de numerosas delegaciones y constituye una base mejor para el

logro de un consenso que la redacción actual del texto integrado. Los textos de los artículos 242, 247, 249 y 255, redactados por consenso representan también una mejora. Por tanto, su delegación apoya la propuesta de que se incluyan en la segunda revisión del texto integrado, en la inteligencia de que la posición definitiva de su delegación dependerá en gran medida de la resolución de las cuestiones clave pendientes en el "paquete de negociación".

167. El Sr. PINTO (Sri Lanka) dice que su delegación no tiene nada que objetar a la incorporación de las nuevas propuestas a la versión revisada del texto integrado, a condición de que sigan siendo objeto de continuas negociaciones. Presentará también varias propuestas para la mejora del texto.

168. Con miras a compensar las consecuencias injustas que produciría la aplicación del artículo 76, tal como fue modificado en la Segunda Comisión, Sri Lanka ha sugerido un método adicional de delimitación aplicable a condiciones especiales geológicas y geomorfológicas, y esa propuesta ha obtenido amplio apoyo entre los participantes en la Conferencia. Tras la resolución satisfactoria de las controversias pendientes respecto de los límites exteriores del margen continental de los Estados vecinos que comparten la misma estructura geológica, se ha podido pasar a las fases finales del acuerdo sobre el texto integrado. Se considera en general que el método excepcional de delimitación propuesto se desarrollará en una declaración de entendimiento que se incorporará como anexo al Acta Final de la Conferencia, como parte de una solución global, y el orador piensa que se logrará un acuerdo antes de que finalice el noveno período de sesiones.

169. Al tiempo que acoge con satisfacción el proyecto de estatuto de la comisión de los límites de la plataforma continental, propone que se añada una disposición en virtud de la cual la Comisión se rija por cualquier instrumento relativo a sus funciones que apruebe la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

170. Espera que durante la continuación del noveno período de sesiones de la Conferencia, en la Segunda Comisión lleguen a feliz término las negociaciones relativas a la propuesta de la Argentina sobre poblaciones de peces situadas en más de una zona, la propuesta de la Unión Soviética relativa a buques y aeronaves hundidos y la propuesta de Yugoslavia relativa al paso por mares y estrechos territoriales. Con respecto a la labor del grupo de negociación 7, considera que los artículos 74 y 83 constituyen una buena base para una transacción y que puede darse el más amplio apoyo al texto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298. Espera que esas disposiciones se incluyan en la segunda revisión del texto integrado. Expresa también la opinión de que los textos preparados recientemente por la Tercera Comisión, y en particular el párrafo 6 del artículo 246, representan una base satisfactoria para nuevos debates.

171. Con respecto a la labor de la Primera Comisión, algunos Estados creen aún que no tienen suficientes oportunidades de ser elegidos para el Consejo o de estar representados en él, y aún no se ha hallado una fórmula satisfactoria para el procedimiento de adopción de decisiones en el Consejo. Cualquier solución a ese problema debe basarse en: la conveniencia de lograr un consenso sobre decisiones que afecten a los intereses esenciales de los Estados, el principio de que las decisiones se adopten por mayoría y de que las decisiones importantes requieran una mayoría calificada, la posición adoptada por varios grupos que desean proteger sus intereses esenciales impidiendo que el Consejo adopte decisiones que consideren que les

afectan perjudicialmente. Las negociaciones sobre esa cuestión se reanudarán en Ginebra.

172. En conclusión, cree que debe prestarse mayor atención a los estrechos vínculos existentes entre las negociaciones sobre las cláusulas finales (principalmente sobre la entrada en vigor y las enmiendas), la Comisión Preparatoria y los aspectos institucionales de la labor de la Primera Comisión. Esos vínculos afectan a aspectos tan esenciales como la financiación de la Autoridad y de la Empresa, el funcionamiento del sistema de exploración y explotación en conjunto y la composición del Consejo. Las delegaciones pequeñas, como la del orador, tendrán muchas observaciones que hacer sobre esos textos durante la continuación del noveno período de sesiones.

173. El Sr. JAGOTA (India) dice que su delegación aceptará la inclusión de las nuevas propuestas en una segunda revisión del texto integrado siempre que el texto siga abierto a nuevas modificaciones. En espera de celebrar consultas con su Gobierno, la delegación de la India se reserva su posición sobre los siguientes puntos concernientes a los textos presentados por la Primera Comisión: como las disposiciones propuestas para el párrafo 5 del artículo 155, relativo a la conferencia de revisión eliminan la posibilidad de que se imponga una suspensión de la aprobación de futuros contratos en espera de la entrada en vigor de un acuerdo o enmienda a la convención respecto del sistema de explotación, prefiere el texto actual del párrafo 6 del artículo 155 del texto integrado, y está dispuesta a incorporar el procedimiento para la realización de enmiendas y para su entrada en vigor para todos los Estados. Con respecto a la transmisión de tecnología, las disposiciones propuestas para el artículo 5 del anexo II tienen que reforzarse más. El tercero poseedor de tecnología debe respetar sus garantías legalmente vinculantes respecto de la transmisión de tecnología a la Empresa. En caso de incumplimiento, debe haber sanciones concretas, incluida la no aceptación por la Autoridad de cualquier garantía subsiguiente dada por él. El comportamiento de un contratista que, a sabiendas, haya obtenido garantías insuficientes de un tercero será también un factor importante para evaluar sus nuevas solicitudes de contratos con la Autoridad. Esas sanciones deben añadirse a las mencionadas en el artículo 17 de ese anexo respecto de la suspensión y rescisión de los contratos. Espera también que en el artículo 5 se abarque más claramente la transmisión de tecnología de elaboración y refino y que en el párrafo 8 del artículo 5 se defina de un modo más apropiado el término "tecnología".

174. Confía en que su Gobierno apruebe las recomendaciones del Presidente de la Segunda Comisión relativas a los límites exteriores de la plataforma continental y a otras cuestiones. Sin embargo, se requerirá definitivamente la aprobación de su Gobierno para las propuestas relativas a las relaciones entre los Estados ribereños y la comisión de los límites de la plataforma continental en su modificación actual. No puede considerarse que la carencia de acuerdo respecto de las disposiciones de los artículos 74 y 83 relativas a la delimitación de zonas marítimas signifique la aceptación de esos artículos. La labor sobre esa cuestión crucial debe proseguir en la continuación del noveno período de sesiones.

175. En relación con los asuntos examinados por la Tercera Comisión, el orador, hasta recibir nuevas instrucciones de su Gobierno, se reserva su posición sobre las propuestas relativas al párrafo 6 del artículo 246 y al párrafo 2 del artículo 264. Si bien desea promover la auténtica investigación científica marina, su Gobierno desea también garantizar que tal investigación se realice de tal modo que no

menoscabe la jurisdicción y los intereses de los Estados ribereños.

176. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que su delegación lamenta que la mayoría de los Estados parezcan más dispuestos a repartirse los mares que a conciliar los derechos y las obligaciones de los diversos países, y que se haya eliminado virtualmente la solución obligatoria de controversias sobre delimitación. Le preocupan las propuestas relativas a la limitación de la producción y a las cargas financieras que se impondrían a los contratistas. Ante las perspectivas de limitación de la producción, los posibles contratistas no se tomarán el trabajo de explotar los recursos minerales oceánicos con riesgo de hacer peligrar el mercado de minerales y, en consecuencia, sus propios beneficios.

177. Con miras a disipar la ansiedad de los productores de tierra firme en países en desarrollo y a promover la explotación racional de los recursos, su delegación ha presentado una propuesta relativa al establecimiento de un programa metódico de explotación marina que fije un límite máximo de la producción. Esa propuesta no ha sido adoptada, y la propuesta que se está examinando actualmente limita la producción marina hasta tal punto que durante los próximos 25 años sólo se autorizaría un número reducido de operaciones de extracción. Es difícil justificar un régimen en virtud del cual la futura Autoridad no tenga virtualmente nada que administrar por falta de actividades en la zona, y esa cuestión debe volver a examinarse como ha propuesto la delegación de Australia. En vista de las obligaciones financieras impuestas a los contratistas, no se podrá garantizar la similitud de condiciones entre la explotación en tierra firme y la explotación marina de recursos mineros. Los pagos excesivos que se prevén en el párrafo 6 del artículo 12 del anexo II eliminan toda perspectiva de rentabilidad. Si no se mejoran las tasas que figuran en ese párrafo, peligrarán probablemente las inversiones para la realización futura de actividades en la zona. También deben examinarse nuevamente los apartados d) y e) del artículo 150.

178. El orador expresa ciertas reservas relativas a la restricción propuesta de la libertad de investigación científica marina. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la pesca, debe incluirse una cláusula que permita a la Comunidad Económica Europea ser parte en la convención. A falta de tal cláusula, la firma eventual de la convención por Bélgica no obligará a este país en cuestiones de competencia de esa Comunidad.

179. El Sr. GOMEZ ROBLEDO (México) dice que concede especial importancia a la cláusula de revisión (artículo 155) y apoya la fórmula de transacción propuesta por la Primera Comisión. Con respecto a las cuestiones examinadas por la Segunda Comisión, apoya plenamente las conclusiones a que se ha llegado y las propuestas de transacción que se sugieren en el informe del Presidente de la Segunda Comisión, pese a las dificultades con que se enfrentan ciertas delegaciones en relación con el artículo 76. Entiende que las referencias al derecho internacional que se hacen en los párrafos 1 de los artículos 74 y 83 tienen un carácter puramente formal, ya que tales cuestiones dependen evidentemente de la libre voluntad de las partes interesadas. No obstante, no puede aceptar lo que se dice en el párrafo 3 del informe sobre las disposiciones generales, pues entiende que sólo una delegación ha expresado sus objeciones y que eventualmente se ha logrado un consenso. Es partidario de la celebración de una reunión entre el período de sesiones y su continuación a fin de permitir que progrese la labor del Comité de Redacción.

180. El Sr. HAFNER (Austria) dice que su delegación no puede apoyar plenamente todas las propuestas presentadas en los informes de los presidentes de las tres comisiones.

181. Por ejemplo, tratándose de la labor de la Primera Comisión, la nueva redacción del artículo 161 no tiene en cuenta cierta categoría de Estados industrializados pequeños o medianos cuyos intereses resultarán afectados por la exploración y la explotación de los fondos marinos internacionales y que no están incluidos necesariamente en ninguna de las categorías mencionadas en el artículo. En consecuencia, debe revisarse el artículo a fin de asegurar una representación apropiada de esos Estados en el Consejo. El artículo 10 del anexo III, relativo a la financiación de la Empresa, debe redactarse de modo que refleje la intervención de ésta en la administración, la exploración y la explotación de la Zona, de modo que los Estados pueden evaluar más fácilmente la carga financiera que tendrán que soportar si se adhieren a la convención.

182. En la Segunda Comisión la definición del límite exterior de la plataforma continental ha constituido un obstáculo importante. La delegación de Austria prefiere un límite que dé significado económico a la zona internacional, se base en criterios claros y establezca un equilibrio entre la parte nacional y la parte internacional de los fondos marinos. Esas condiciones no se han cumplido todavía. De hecho, la nueva redacción del artículo 76 requiere una mayor contribución de los Estados ribereños por la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. La jurisdicción de los Estados ribereños sobre la plataforma continental se ha ampliado considerablemente. Por ello, su delegación ha presentado un proyecto de resolución en que se destacan las necesidades e intereses a ese respecto de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Su delegación desea también que los distintos grupos de intereses obtengan una representación adecuada en la propuesta comisión de los límites de la plataforma continental, así como que haya un vínculo más estrecho entre las recomendaciones de la Comisión y la definición final del límite exterior. En cuanto al concepto de la zona económica exclusiva, su delegación interpreta que la libertad de que disfrutaban los Estados no ribereños es una libertad referida a la alta mar.

183. Con respecto al informe de la Tercera Comisión, hay que señalar que la redacción ambigua de la futura convención aumentará los conflictos, en vez de evitarlos. En consecuencia, su delegación considera que no es aconsejable dar a los Estados ribereños facultades discrecionales mal definidas de regulación y control de la investigación científica marina, como se hace en el párrafo 6 del artículo 246 y en el artículo 264. La delegación de Austria habría apoyado el texto del artículo 254 negociado inicialmente, porque el texto que ahora se presenta no es satisfactorio. El derecho de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa a obtener información científica con arreglo al párrafo 2, o a participar en el proyecto de investigación pertinente con arreglo al párrafo 3 del artículo, depende en gran medida de la decisión discrecional del Estado investigador o del Estado ribereño. Sin embargo, su delegación no hace objeciones formales a los nuevos textos incluido el del artículo 254, en la inteligencia de que el derecho de los Estados ribereños a oponerse a la designación de expertos calificados no equivale a excluir totalmente a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa de participar en proyectos de investigación científica marina. Es lamentable que no se haya podido eliminar la nota a pie de página relativa a la definición de "Estados en situación geográfica desventajosa".

184. Con respecto al informe sobre la labor del grupo de negociación 7, la actual redacción de los primeros párrafos de los artículos 74 y 83 no facilita el consenso; no obstante, las propuestas presentadas constituyen la base para nuevas negociaciones. La delegación de Austria apoya también las propuestas para la creación de un fondo del patrimonio común, que ayude a promover el objetivo original de la Conferencia.

185. El Sr. PINTO (Portugal) dice que su delegación desea expresar su apoyo al proyecto de preámbulo (A/CONF.62/L.49).

186. Si bien aprecia los especiales problemas de la convención y el principio del "paquete de negociación" en que se basa, las cuestiones a que se refiere tiene importancia tan vital para un país marítimo como el suyo, que no puede ocultar su desacuerdo.

187. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, la delegación de Portugal se reserva su posición sobre ciertas cuestiones de fondo, tales como la enmienda propuesta por varios países, incluido el suyo, al artículo 77, relativa a los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental respecto de objetos de interés arqueológico o histórico. Su delegación se reserva también el derecho a participar en los intentos que están haciendo varias delegaciones por mejorar la redacción del artículo 63, relativo a la conservación de poblaciones de peces fuera de la zona económica exclusiva.

188. Con respecto a la cuestión de los límites entre Estados adyacentes, su delegación no puede aceptar la versión que figura en el texto integrado revisado. El orador aprecia los esfuerzos del Presidente del grupo de negociación 7 por presentar una base adecuada para los debates.

189. El informe del Presidente de la Tercera Comisión crea buenas perspectivas de consenso. Si bien se opone a cualquier alteración de la redacción actual del texto integrado en relación con la investigación científica marina, la delegación de Portugal está dispuesta en principio a aceptar la propuesta que figura en el informe del Presidente.

190. Al igual que la delegación de Trinidad y Tabago, sorprende a la delegación de Portugal que no se haya propuesto ningún cambio para el artículo 161. La cuestión de la composición del Consejo es más acuciante que nunca. La delegación de Portugal ha insistido ya en la necesidad de aumentar el número de representantes y apoya el parecer de que en el Consejo deben figurar representantes de los países moderadamente industrializados. En el pasado, se ha tendido a considerar solamente los intereses de los países altamente industrializados y de los países en desarrollo, pero hay un tercer grupo de países que están parcialmente industrializados, cuyo número aumentará probablemente en el futuro. Al redactar el artículo 161, hay que tener en cuenta sus intereses. De modo similar, su delegación ha insistido desde 1978 en que hay que tener en cuenta en el artículo 161 los intereses de los países cuyos nacionales son empleados con mayor frecuencia en la exploración de la riqueza de los fondos marinos en la zona internacional. Cincuenta y seis países están empleando ya a tales trabajadores, 48 de ellos miembros del Grupo de los 77. Los trabajadores de esos países deben estar representados efectivamente en el Consejo por conducto de su país de origen. Ya han merecido ese derecho mediante su sacrificio en la zona internacional, ilustrado por la reciente muerte de 120 hombres en el Mar del Norte.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

127a. sesión

Jueves 3 de abril de 1980, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (continuación)

1. El Sr. PERISIC (Yugoslavia) expresa el apoyo de su delegación a la inclusión del proyecto de preámbulo (A/CONF.62/L.49) en el nuevo texto integrado revisado, especialmente del sexto párrafo relativo a los principios establecidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.
2. Yugoslavia coincide plenamente con la posición adoptada por el Grupo de los 77 en relación con la segunda revisión del texto integrado. Apoya la retención de la redacción del párrafo 5 del artículo 155 que figura en la primera revisión (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) y no la variante propuesta en la parte II del informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1). Considera asimismo que la redacción del artículo 161 debe examinarse en la continuación del período de sesiones en Ginebra, a fin de obtener una solución equilibrada.
3. En cuanto a la labor de la Segunda Comisión (véase A/CONF.62/L.51) debe establecerse expresamente la consecuencia que se deduce de la redacción actual del artículo 36, a saber, que todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo en los estrechos mencionados en ese artículo, de conformidad con los artículos 87 y 58, respectivamente, y que esas libertades no deben ser obstaculizadas. No son muchos los estrechos que caen dentro del alcance del artículo 36, pero en algunos casos constituyen los únicos pasajes que unen a los mares cerrados o semicerrados con los otros mares. La delegación de Yugoslavia ha presentado una propuesta oficiosa (C.2/Informal Meeting/2/Rev.2) con el ánimo de ayudar a resolver la cuestión y muchas otras delegaciones colaboran para que se obtenga una fórmula que disipe las incertidumbres restantes.
4. La versión enmendada del artículo 62, propuesta por Yugoslavia y Rumania en el octavo período de sesiones (C.2/Informal Meeting/1/Rev.1), debe incluirse en la segunda revisión del texto integrado.
5. En lo que concierne a los artículos 76 y 82, el orador señala que su delegación, a igual que las del grupo de Estados árabes y muchos otros Estados, se ha manifestado a favor de un límite de 200 millas para la plataforma continental. No ha habido reciprocidad de parte de los Estados de riberas extensas respecto de la voluntad de aquellos países de negociar otro límite. No se han examinado las propuestas encaminadas a aumentar la escala de pagos o contribuciones con respecto a la explotación de la plataforma. La extensión del régimen relativo a las plataformas sólo podría justificarse si la comunidad internacional se beneficiase considerablemente de la explotación de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas. Los pagos y contribuciones deben hacerse a la Autoridad y, en ese contexto, el fondo de patrimonio común propuesto podría desempeñar un papel útil para los intereses de todos los Estados.
6. La delegación de Yugoslavia no está de acuerdo con la solución propuesta para las crestas submarinas pero considera que la cuestión de establecer una comisión de delimitación ha sido resuelta satisfactoriamente y espera que todas las cuestiones pendientes, incluido el problema de la delimitación de la plataforma continental de Sri Lanka, se resuelvan felizmente.
7. Las propuestas del Presidente del grupo de negociación 7 relativas al párrafo 1 de los artículos 74 y 83 (A/CONF.62/L.47) deben incorporarse en la segunda revisión del texto de negociación, pues ofrece mejor base para el consenso que el texto actual. En conclusión, el orador señala su satisfacción por los progresos realizados en la Tercera Comisión en cuanto al régimen jurídico para la investigación científica marina (véase A/CONF.62/L.50).
8. El Sr. FREER-JIMENEZ (Costa Rica) dice que, aunque su delegación ha estado antes a favor de la delimitación entre los Estados adyacentes o situados frente a frente sobre la base de la equidistancia, ahora, convencida de la necesidad de una solución de transacción, decide apoyar las sugerencias que figuran en el anexo al informe del presidente del grupo de negociación 7 en relación con los artículos 74, 83 y con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298.
9. Costa Rica apoya asimismo las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.51 en cuanto a los artículos 65 y 76, así como las que se refieren a la comisión de los límites de la plataforma continental y al artículo 111 sobre el derecho de persecución. Apoya asimismo la adición del atún de aleta azul del sur a la lista de especies altamente migratorias del anexo I, aunque considera que debe añadirse al final de la lista de especies de atún, como número 8 de esa lista. Favorece también la nueva redacción del párrafo 3 del artículo 25 relativo a los derechos de protección del Estado ribereño.
10. Es importante para la segunda revisión del texto integrado la inclusión de la propuesta canadiense relativa al párrafo 2 del artículo 63, a fin de asegurar la conservación de las especies marinas en las regiones adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados. El nuevo proyecto debe incluir asimismo una disposición que establezca que la buena fe de los Estados esté garantizada por obligaciones contractuales con arreglo a la convención. Además, en las disposiciones generales debe incorporarse la norma básica propuesta acerca del uso del mar con fines pacíficos en el documento A/CONF.62/GP/1, patrocinado por la delegación de Costa Rica.
11. Por último, el orador apoya la sugerencia del Presidente de la Tercera Comisión de que todos los artículos revisados que figuran en el anexo al informe de esa comisión se incorporen en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.
12. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) desea unirse a los representantes que anteriormente en el debate han dado las gracias al Presidente de la Primera Comisión y a los coordinadores del grupo de trabajo de los 21, a los presidentes de los grupos de negociación y de los grupos de expertos jurídicos por sus constructivos y completos informes. También congratula al Presidente y a todos aquellos otros que han dedicado tiempo y esfuerzo durante

el período de sesiones hacia el logro de una convención aceptable sobre el derecho del mar. Los informes que se examinan muestran que durante las últimas semanas la Conferencia ha hecho grandes progresos hacia el logro de un consenso y de una convención aceptable en general. La delegación del Reino Unido considera que este progreso es suficiente para justificar una segunda revisión del texto integrado.

13. El orador dice que el preámbulo propuesto por el Presidente no se ajusta plenamente a las preferencias de su delegación, pero que ésta aceptaría su inclusión en una segunda revisión del texto integrado, siempre que mantuviera su forma actual. También deberían pasar en conjunto a la segunda revisión del texto integrado las propuestas que figuran en los documentos (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) que, si bien no son aceptables en todos sus aspectos, consideradas en su totalidad ofrecen evidentemente mejores perspectivas para un consenso.

14. Ha sorprendido al orador oír que el Presidente de la Primera Comisión repitiese la falacia de que el límite de producción de los minerales procedentes de los fondos marinos garantizaba a los explotadores de los fondos marinos una participación en el mercado de esos minerales. La delegación del Reino Unido no puede aceptar la formulación del artículo 151 que figura en el texto integrado revisado pero, no obstante, está dispuesta a examinar la transacción sugerida por el presidente del grupo de negociación 2, tal como se prevé en la parte II del documento A/CONF.62/C.1/L.27.

15. En lo que respecta a las cuestiones examinadas en la Segunda Comisión, el orador señala que los párrafos 4 y 5 del artículo 76 se basan en el principio de que el Estado ribereño disfruta del derecho a los recursos de los fondos marinos que constituyan la prolongación natural de su territorio. Con alguna renuencia, la delegación del Reino Unido está dispuesta a aceptar el nuevo párrafo 6 del artículo 76 propuesto en el informe del Presidente de la Segunda Comisión como elemento de una solución global. Acepta en general el proyecto de anexo relativo a la comisión de los límites de la plataforma continental. No obstante, reserva su posición con respecto a la sustitución propuesta de las palabras "teniendo en cuenta" por "tomando como base" del párrafo 7 del artículo 76.

16. El Reino Unido está dispuesto a aportar una contribución con cargo a los ingresos derivados de la producción de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas para beneficio de los países en desarrollo. Sin embargo, una disposición de esa índole sería contraproducente y perjudicial si el nivel de pagos previstos fuese tan alto como para convertirse en un obstáculo al desarrollo económico de las zonas externas de la plataforma continental. El porcentaje actual del 7%, mencionado en el artículo 82, podría muy bien trabar las operaciones relativas a la plataforma continental exterior. Su delegación necesitará reflexionar más sobre esta parte del texto.

17. El Reino Unido comparte la comprensión manifestada en la Conferencia en relación con la posición excepcional de Sri Lanka y apoya la sugerencia formulada a ese respecto por el Presidente de la Segunda Comisión.

18. Es lamentable que no se hayan resuelto en el grupo de negociación 7 los problemas de delimitación entre Estados adyacentes o situados frente a frente y la cuestión conexa del arreglo de controversias. La Conferencia debería continuar esforzándose para encontrar una fórmula que contenga reglas de delimitación explícitas y que cuenten

con apoyo general en la Conferencia. La delegación del Reino Unido no ha podido apoyar la sugerencia del presidente de ese grupo al apartado e) del párrafo 7 de su informe, relativa a la solución de controversias de delimitación.

19. La sección III del informe del Presidente de la Segunda Comisión refleja con exactitud los debates de la Comisión. No deben hacerse cambios en los artículos relacionados con la pesca. Varias otras propuestas ya examinadas han vuelto a plantearse durante el actual período de sesiones, pero los debates celebrados con anterioridad indican que no cuentan con el apoyo necesario. La delegación del Reino Unido puede apoyar las fórmulas de transacción recomendadas en el párrafo 18 de ese informe y acoge con especial beneplácito la modificación del artículo 65 sobre mamíferos marinos.

20. En lo que respecta al informe del Presidente de la Tercera Comisión, la delegación del Reino Unido prefiere que se elimine la expresión "operaciones exploratorias detalladas" del nuevo párrafo 6 propuesto para el artículo 246 y se mantenga en cambio la formulación anterior del Presidente, "operaciones exploratorias específicas". El Reino Unido acepta las modificaciones propuestas para los artículos 253 y 264, pero pone en duda la viabilidad del nuevo texto propuesto para sustituir al actual artículo 254; no obstante, aceptará la propuesta si tiene un apoyo amplio.

21. En relación con las cláusulas finales de la convención, el orador manifiesta su apoyo firme a la adición al texto de una cláusula que permita que la Comunidad Económica Europea sea parte en la convención y que dé efecto a los regímenes de comunidad. En cuanto a las enmiendas, cree que hay un riesgo en que los intentos apresurados por modificar la convención pueden comprometer el equilibrio que la Conferencia puede haber logrado con mucha dificultad. La delegación del Reino Unido no considera apropiado que la convención sobre el derecho del mar entre en vigor antes de que se constituya entre las partes en la convención un Consejo equilibrado, que refleje los intereses claramente identificados en las deliberaciones sobre su composición. Por último, las propuestas sobre las cláusulas finales (FC/20) constituyen una base muy útil para trabajos futuros.

22. El Sr. STAVROPOULOS (Grecia) dice que su delegación se adhiere firmemente a un régimen internacional viable para los fondos marinos, que cuente con una Autoridad eficaz y una Empresa que pueda funcionar. El sistema paralelo debe producir utilidades para ambos lados; por consiguiente, los fondos y la tecnología necesarios deben estar a disposición de quienes los requieran. Con ese objeto, la delegación de Grecia apoya las propuestas formuladas recientemente por los Presidentes de los grupos de negociación 1 y 2 (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) y admite que hay mejoras positivas en las propuestas presentadas por el Presidente del Grupo de Negociación 3. Sin embargo, la delegación de Grecia no puede aceptar el párrafo 1 del artículo 161, que debería contener disposiciones para una mejor representación de los países industrializados pequeños y de otros Estados que tienen intereses marítimos especiales; tampoco puede aceptar el párrafo 7 de ese artículo.

23. El orador apoya la propuesta del presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI en relación con el párrafo 2 del artículo 188.

24. En lo que respecta a las cuestiones examinadas en la Tercera Comisión, la delegación de Grecia no objeta las

modificaciones propuestas en el documento A/CONF.62/L.50 para los artículos 242, 247, 249, 254 y 255, aunque preferiría mantener el texto del texto integrado revisado. No obstante, considera que deberían perfeccionarse las propuestas relativas a los artículos 246, 253 y 264.

25. En lo que concierne a la delimitación de la plataforma continental o de la zona económica exclusiva, la delegación de Grecia coincide con la declaración formulada en la 126a. sesión por el representante de España como coordinador del grupo de la "línea media"; incumbe al Colegio determinar el criterio que mejor sirva a los intereses de la Conferencia. Sin embargo, no sería justo que se impusiesen disposiciones normativas a ese respecto por motivos distintos de los intereses directos de los Estados interesados. Un ejemplo de imposición de disposición normativa que beneficiase a una de las partes sería estipular que la delimitación deba efectuarse por acuerdo, con arreglo a principios de equidad, sin una disposición simultánea acerca de quién habría de definir el alcance de la expresión "principios de equidad". Es deber de la Conferencia tratar de promover disposiciones equilibradas y flexibles, sin crear "ganadores" ni "perdedores". De otro modo, la única forma de evitar reservas sería convenir en una formulación expresada en términos generales.

26. El principio fundamental del derecho internacional en que se inspira el artículo 121, relativo al régimen de las islas, ha permanecido por mucho tiempo inalterable. Nunca se ha establecido — ni podría establecerse — vinculación alguna entre ese artículo y las disposiciones relativas a la delimitación.

27. Por último, el orador señala a la atención de los miembros una propuesta referente a la cuestión de los objetos de carácter arqueológico o histórico que podrían encontrarse en la plataforma continental o debajo de ella. Examinada la propuesta, parece gozar ahora de un apoyo amplio e importante. El hecho de que las delegaciones no se refiriesen a ella en el plazo que se les permite en las sesiones plenarias de la Conferencia no debería entenderse como contrario a la inclusión de la propuesta en la segunda revisión del texto integrado.

28. El Sr. MIZZI (Malta) señala que la principal preocupación de su delegación consiste en que el patrimonio común de la humanidad en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional sigan siendo el concepto fundamental en que se basa el derecho del mar. Si se aumenta el límite de 200 millas náuticas de la plataforma continental, límite que como cuestión de principio Malta apoya todavía, ello debe hacerse mediante una fórmula aceptable tanto en cuanto a la extensión del aumento como a la claridad de la definición, y debe formularse una disposición adecuada para la participación en los ingresos.

29. Es lamentable que, a pesar de los esfuerzos constructivos de quienes apoyan el criterio de la "línea media", no se haya podido llegar en el grupo de negociación 7 a un acuerdo acerca de la delimitación de las zonas marinas entre Estados adyacentes o situados frente a frente. No obstante, resulta evidente que las formulaciones existentes de los artículos 74 y 83 no constituyen base para un consenso. La delegación de Malta no puede aceptar las propuestas del presidente de ese grupo de negociación en su forma actual, aunque considera que ofrecen mejores fundamentos que el texto existente para futuras negociaciones y merecen un examen cuidadoso. Los tres elementos que están en juego — criterios de delimitación, medidas provisionales y solución de controversias — guardan estrecha relación y no pueden aceptarse separadamente.

30. Una convención sobre el derecho del mar tendría escaso valor práctico si no incluyese un sistema eficaz

para la solución de conflictos y el arreglo de controversias. Es comprensible la resistencia de algunos países, en particular de los más fuertes, a la solución obligatoria de controversias internacionales, pero es difícil creer en la buena fe de un país que firma una convención y después se niega a permitir que los conflictos relativos a la aplicación de esa convención sean resueltos por algún órgano o autoridad independiente.

31. Malta apoya la adición propuesta al artículo 21, de que los buques de guerra requieran autorización o notificación previa para el paso a través de mares territoriales; apoya asimismo la inclusión propuesta en el texto integrado de una disposición que se ocupe de la jurisdicción de un Estado ribereño sobre los objetos arqueológicos encontrados en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental.

32. En conclusión, el orador hace notar la impresión equivocada que causa el artículo 156 de que la Conferencia ha convenido en la ubicación de la propuesta Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; solicita que se modifique el texto y se deje constancia de la objeción de la delegación de Malta respecto de la forma en que el Presidente de la Primera Comisión se ha ocupado de la cuestión en su informe al pleno de la Conferencia (A/CONF.62/L.54).

33. El Sr. KRAL (Checoslovaquia) dice que se han obtenido progresos importantes en muchos aspectos durante la primera parte del período de sesiones. A su juicio, con arreglo al sistema paralelo, deben suministrarse a la Empresa los medios necesarios para poner en funcionamiento su primer sitio de explotación. Como la Empresa no habrá de necesitar de inmediato todos esos medios, se debería elaborar y aprobar un plan de pagos, especificándose al mismo tiempo un límite general de las sumas requeridas de cada uno de los Estados partes. El texto propuesto para el apartado g) del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) plantea dificultades a la delegación de Checoslovaquia, que cree que la limitación de monedas de libre uso no ofrece una solución justa al problema para todos los Estados. El texto propuesto para el párrafo 12 del artículo 12 del anexo II proporciona una mejor solución. La delegación deplora que no haya sido posible terminar las negociaciones sobre la cuestión de la formulación de decisiones en el Consejo. Atribuye gran importancia al papel que han de desempeñar los grupos geográficos en las votaciones en el Consejo y cree que cualquier fórmula que se adopte debe asegurar que no se pueda adoptar ninguna decisión sustantiva que haya sido rechazada unánimemente por cualquier grupo geográfico representado en el Consejo.

34. El orador lamenta que haya habido poca oportunidad para el examen de importantes cuestiones asignadas a la Segunda Comisión, en particular, la definición del límite externo de la plataforma continental. Las negociaciones celebradas se han limitado en gran parte a delegaciones que piensan del mismo modo y, por consiguiente, el texto propuesto suscita aún alguna oposición. La oración final del párrafo 6 del artículo 76 plantea graves dificultades a la delegación de Checoslovaquia que, sin embargo, conviene en que el texto propuesto debe incluirse en la segunda revisión del texto integrado, ya que contiene algunas mejoras comparado con el actual. La delegación está de acuerdo con la creación de una comisión de los límites de la plataforma continental y apoyará el conjunto de artículos que figura en el anexo II. Sin embargo, como cuestión de principio, no puede aceptar que un Estado parte que presente una candidatura sufrague todos los gastos de ese miembro de la comisión; considera que el

Estado interesado sólo debe compensarle la pérdida de sueldos y que todos los demás gastos deben ser pagados por el Estado ribereño afectado. Si la comisión se reúne para fines distintos del examen de datos presentados por un Estado ribereño, los gastos en que incurra deben imputarse al presupuesto de las Naciones Unidas.

35. Si bien se han hecho considerables progresos en la Tercera Comisión, la delegación de Checoslovaquia no está satisfecha con el texto propuesto para el artículo 254; podría aceptar, sin embargo, la propuesta del Presidente, que representa una solución bien equilibrada para un problema complejo. El orador felicita al Presidente por el proyecto de preámbulo (A/CONF.62/L.49) y expresa el apoyo de su delegación a la incorporación de todas las propuestas en la segunda revisión del texto integrado.

36. El Sr. YOLGA (Turquía) dice que su delegación puede aceptar el texto del proyecto de preámbulo. La delegación de Turquía considera útil y necesario que la convención contenga una parte destinada a los principios generales y está dispuesta a aceptar los textos propuestos en los documentos GP/1, en su forma enmendada, y GP/4. Considera excelente la versión original del texto propuesto en el documento GP/2, pero entiende que en la versión revisada se han eliminado algunos elementos esenciales, en particular, la noción de extralimitación de facultades y, por consiguiente, reserva su posición sobre el texto hasta que se revise la versión. En relación con la propuesta que figura en el documento FC/18, el orador espera que las deliberaciones futuras faciliten la aprobación de la propuesta por la Conferencia.

37. En lo que toca a la labor del grupo de negociación 7, la delegación de Turquía comparte plenamente las opiniones expresadas por el representante de Irlanda en la 126a. sesión plenaria. Las normas relativas a la delimitación de las fronteras marítimas han sido claramente establecidas por la jurisprudencia y por la teoría y la práctica de los Estados y se reproducen con fidelidad en la propuesta oficiosa que figura en el documento NG7/10/Rev.2. No parece razonable que la Conferencia intente sustituir lo que ya es ley establecida por fórmulas que a veces ni siquiera son originales. Podría incorporarse a la segunda revisión del texto integrado el párrafo 3 de los textos propuestos en el documento A/CONF.62/L.47 para los artículos 74 y 83, aunque la delegación de Turquía tiene algunas reservas a su respecto. El artículo 121 no armoniza con el derecho internacional ni con los artículos 15, 74 y 83 y, por consiguiente, la delegación turca no puede aceptar la redacción actual del artículo y considera que se deben realizar serios esfuerzos para corregir la situación y arribar a un consenso. Con respecto a la solución de controversias relativas a la delimitación de fronteras marítimas, la delegación de Turquía no puede aceptar que se incluya en la segunda revisión del texto integrado la fórmula propuesta por el presidente del grupo de negociación 7 para el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, como no sea como base para el examen, y mantiene a ese respecto las reservas que ya ha manifestado.

28. La delegación de Turquía apoya los textos propuestos para los artículos 65 y 111 (A/CONF.62/L.51), así como para el anexo I. A su juicio, las sugerencias formuladas en relación con los artículos 21 y 36 han recibido apoyo suficiente para justificar su incorporación en la segunda revisión del texto integrado y ello se aplica también a la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/54, con sujeción a la enmienda convenida. La delegación de Turquía ha señalado en la Segunda Comisión su oposición a que se elimine la parte IX, relativa a

los mares cerrados y semicerrados, y considera que sería preferible tratar de mejorar esa parte para que la convención no se constituya en fuente de conflictos entre los Estados limítrofes con mares cerrados o semicerrados.

39. En lo que respecta a la labor del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales, la única dificultad que encuentra la delegación de Turquía en el texto propuesto que figura en el documento FC/18 se relaciona con el artículo 303, pero se estima que el examen del problema será más provechoso cuando las disposiciones de la convención hayan tomado su forma final.

El Sr. Lungu (Zambia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

40. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que su delegación no puede aceptar la "regla del silencio" para incorporar o enmendar textos. Los intereses fundamentales de los Estados se hallan garantizados por la regla del consenso, pero ésta no debe utilizarse como excusa para no tomar decisiones cuando ellas sean necesarias, de conformidad con los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62¹.

41. Una de las prioridades de la delegación de Colombia en la Conferencia es el problema de la delimitación de fronteras marítimas; por lo tanto, apoya las opiniones expresadas por el representante de España en la 126a. sesión. De los debates celebrados se puede deducir claramente que no hay consenso sobre la formulación actual de los artículos 74 y 83 del texto integrado revisado; a menos que sean modificados, esos artículos podrían convertirse en el *iceberg* sobre el que zozobre la propia convención, opinión que comparte el presidente del grupo de negociación 7.

42. Con respecto a las observaciones formuladas por el representante de Irlanda en la 126a. sesión, el orador considera incorrecto que se hable de "arreglo global de carácter artificial", puesto que el grupo de negociación 7 se ha establecido en la inteligencia de que los criterios de delimitación, las normas provisionales y los procedimientos de solución de controversias son inseparables y requieren una solución común. Tampoco puede aceptar que la convención refleje el estado actual del derecho internacional sin cambiarlo. Es improbable que pueda llegarse a un acuerdo en la Conferencia sobre cuál sea exactamente el derecho internacional pertinente, aunque se sepa con claridad lo que no es ese derecho. No es aceptable tratar de transformar en norma general de derecho internacional un fragmento parcial de un fallo de la Corte Internacional de Justicia u otro fragmento de una decisión arbitral entre dos países, pues esos fragmentos sólo producen efectos entre las partes. Tampoco es aceptable soslayar la práctica de los Estados o las convenciones de Ginebra de 1958. La delegación de Colombia considera que las propuestas del presidente del grupo de negociación 7, siquiera imperfectas, constituyen una base de negociación que aumenta las perspectivas de consenso y, por lo tanto, puede aceptar su incorporación en la segunda revisión del texto integrado.

43. La cuestión de la solución obligatoria de las controversias sólo puede transformarse en una "solución global" después de que se estipule una disposición justa y equilibrada respecto de los criterios de delimitación y a condición de que las soluciones previstas sean aplicables a todo tipo de controversias, sea que surjan antes o después de la entrada en vigor de la convención.

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

44. Como no hay consenso respecto del mecanismo normativo del Consejo, la delegación de Colombia desea reservar el derecho a participar en negociaciones encaminadas hacia una solución global que abarque igualmente la composición del Consejo. Como el apartado d) del párrafo 1 del artículo 161 se ocupa exclusivamente de la representación de los intereses especiales de los países en desarrollo, corresponde que el Grupo de los 77 llegue a un consenso que permita la inclusión de países con posibilidades de convertirse en productores de minerales.

45. La delegación de Colombia apoya el proyecto de preámbulo (A/CONF.62/L.49) y puede aceptar los textos propuestos para las cláusulas finales (FC/20). No obstante, desea reservar su posición sobre la cuestión de las reservas. El orador destaca que en toda revisión deben preservarse plenamente los derechos de los Estados ribereños. Las propuestas formuladas por el grupo de negociación 6 (A/CONF.62/L.51) son aceptables para la delegación de Colombia, en la inteligencia de que se resuelva definitivamente la cuestión de la plataforma continental y de sus límites, sin perjuicio de la delimitación de fronteras entre Estados adyacentes o situados frente a frente. El orador acepta el texto propuesto para el artículo 65 y considera que, con sujeción a algunas enmiendas que protejan más adecuadamente los intereses mineros próximos a las costas, las propuestas del presidente del grupo de negociación 1 constituyen una base aceptable de negociación. Con respecto al informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50), aunque el texto de algunos artículos como el 254 no satisface las inquietudes de la delegación de Colombia, las propuestas que figuran en el informe son aceptables como fórmula de transacción. La delegación estima que las propuestas concretas relativas a la financiación de la Empresa reflejan un criterio realista.

46. El Sr. ADIO (Nigeria) señala que su delegación comparte plenamente las opiniones expresadas por el representante de Trinidad y Tabago en la 125a. sesión sobre la interpretación del párrafo 10 del documento A/CONF.62/62. La delegación de Nigeria se congratula de los progresos obtenidos en cuanto a las cláusulas finales de la convención y espera que puedan lograrse nuevos adelantos a ese respecto. Apoya asimismo el proyecto de preámbulo y está dispuesta a aceptar el informe del Presidente de la Segunda Comisión con espíritu de transacción, si bien lamenta que no se haya resuelto la cuestión de la delimitación de fronteras marítimas entre Estados adyacentes o situados frente a frente. El inconveniente del criterio de los principios de equidad consiste en que se deja librada al juez de esas cuestiones la elección de las consideraciones en que ha de fundar su fallo, mientras que el enfoque de la línea media/equidistante ofrece una orientación concreta para el árbitro.

47. La delegación de Nigeria está dispuesta a aceptar las recomendaciones que figuran en el informe del Presidente de la Tercera Comisión. Sin embargo, entiende que los documentos emanados de las negociaciones realizadas en la Primera Comisión no son equilibrados. No se recomiendan modificaciones respecto de la composición, los procedimientos y las votaciones en el Consejo; no obstante, las disposiciones pertinentes del texto integrado siguen siendo inaceptables para la delegación de Nigeria. Las recomendaciones relativas a la solución de controversias son aceptables, con sujeción a algunas mejoras. La delegación de Nigeria puede aceptar las recomendaciones formuladas sobre las cuestiones financieras, siempre que se mejore la situación impositiva de la Empresa y la financiación de la Autoridad. Tal como están formuladas, las disposiciones ni siquiera garantizan que la Empresa tendrá

fondos suficientes para explotar el primer sitio de producción mineral.

48. Las recomendaciones relativas a la transmisión de tecnología, la conferencia de revisión y la limitación de la producción entre otras relativas al sistema de exploración y explotación, han dado lugar a críticas tales en la Conferencia que, a juicio del orador, no existe un apoyo oral y positivo suficiente que justifique la revisión de las disposiciones actuales, a menos que se tengan presentes las críticas expresadas en las sesiones plenarias. Al parecer, hay acuerdo general sobre la necesidad de celebrar nuevas negociaciones sobre esos temas. Por último, con respecto a la sede de la Autoridad, el orador señala que existen normas para enmendar el texto integrado y que, con arreglo a esas normas, considera injustificada cualquier modificación del texto.

49. El Sr. KIM CHUNG (Viet Nam) reafirma la posición de su delegación sobre la cuestión del límite externo de la plataforma continental, a saber, que más allá de la distancia de 200 millas, el límite debe definirse claramente de conformidad con un criterio de distancia y no exceder en ningún caso de 350 millas, ni siquiera en las zonas de crestas submarinas. Por lo tanto, si bien acepta el texto propuesto para el párrafo 6 del artículo 76 (A/CONF.62/L.51) como un esfuerzo constructivo hacia una transacción, la delegación de Viet Nam desea examinar detenidamente la segunda oración de ese párrafo antes de dar una opinión definitiva en la próxima etapa de negociaciones. No obstante, está dispuesta a aceptar los demás cambios efectuados en el artículo 76, así como en el del anexo II, en los artículos 65, 111 y párrafo 3 del artículo 25 y en el anexo I. La delegación de Viet Nam sigue apoyando la propuesta de inclusión de un artículo 96 bis y desea insistir en las enmiendas que ha presentado a ese respecto. Igualmente desea insistir en el documento NG7/10/Rev.2, aunque ha aceptado con espíritu de transacción el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 del texto integrado. Como patrocinador de ese documento no puede aceptar como base de negociación el párrafo 1 propuesto para los artículos 74 y 83, pero estima que el proyecto refleja algún progreso hacia una solución. Con el mismo espíritu de transacción, la delegación de Viet Nam puede apoyar el párrafo 3 de los artículos 74 y 83, así como el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 (véase A/CONF.62/L.47), y, a ese respecto, desea subrayar que durante el período de transición deben evitarse medidas unilaterales en los sectores discutidos. Con respecto a la solución de controversias, la delegación de Viet Nam prefiere las negociaciones directas entre los Estados interesados, sobre la base del respeto mutuo a la independencia y soberanía de todos. Es deplorable que, desafiando los principios de soberanía y paz y todo espíritu de comprensión y cooperación, se hayan empleado deliberadamente la fuerza armada y la amenaza de agresión contra Viet Nam en un intento de imponerle dictados expansionistas en relación con la delimitación de fronteras; con ello, se ha amenazado no sólo la seguridad y soberanía de Viet Nam, sino también la paz y la estabilidad de toda el Asia sudoriental.

50. La delegación de Viet Nam está dispuesta a apoyar disposiciones que promuevan la cooperación internacional en la esfera de la investigación científica marina y, a ese respecto, no tiene inconvenientes en aceptar los nuevos artículos 242, 247, 249 y 255 (véase A/CONF.62/L.50); con espíritu de transacción, también puede aceptar los nuevos artículos 246 y 254.

51. En lo que atañe a la labor de la Primera Comisión, la delegación de Viet Nam desea reservar el derecho a ex-

poner sus opiniones en la próxima etapa de negociaciones acerca de las propuestas relativas a problemas importantes como la transmisión de tecnología, la limitación de la producción y la conferencia de revisión. Sin embargo, puede aceptar en líneas generales las propuestas relativas a la solución de controversias y a las cuestiones financieras. La delegación de Viet Nam subraya la importancia decisiva que atribuye a la solución del problema del mecanismo normativo del Consejo. Esa solución debe tener en cuenta los intereses de los distintos grupos de Estados, conforme a su situación geográfica, el nivel de su desarrollo y su sistema socioeconómico e impedir que un pequeño grupo de Estados occidentales desarrollados impongan su voluntad en el Consejo mediante una especie de veto colectivo; por último, debe fomentar la cooperación entre las fuerzas progresivas frente a poderosos intereses monopolistas. Por consiguiente, la delegación de Viet Nam acoge con beneplácito la fórmula propuesta por el representante de Mongolia en la 47a. sesión de la Primera Comisión.

52. El orador felicita al Presidente por haber preparado un proyecto equilibrado de preámbulo que su delegación se complace en apoyar. Señala asimismo el reconocimiento de su delegación por la labor efectuada por el grupo de expertos jurídicos.

El Sr. Mukuna Kabongo (Zaire), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

53. El Sr. RAHMAN (Bangladesh) se refiere al informe del Presidente de la Segunda Comisión y observa que no son ideales los textos propuestos en relación con la jurisdicción sobre la plataforma continental. La plataforma continental debe coextenderse con la zona económica. En cuanto a la delimitación del límite externo de la plataforma continental, el orador solicita que se preste una particular consideración a Bangladesh en razón de la índole geográfica y geomorfológica especial de su litoral marítimo.

54. Con referencia al informe del Presidente del grupo de negociación 7, la delegación de Bangladesh no está de acuerdo con los criterios de delimitación propuestos en el texto. Aunque no es satisfactorio, el texto integrado actual puede servir de base para nuevas negociaciones, siempre que los Estados demuestren la voluntad política necesaria. La solución de controversias relativas a los derechos soberanos de los Estados ribereños o a la cuestión de pagos para la exploración de la plataforma continental más allá de las 200 millas debe basarse en el concepto de equidad. Las controversias sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental deben someterse a la jurisdicción obligatoria de una tercera parte.

55. En lo que respecta al informe de la Primera Comisión, el orador señala que, como miembro del Grupo de los 77, su delegación ha aceptado el sistema paralelo, en el entendimiento de que el patrimonio común de la humanidad sería explotado para un mayor beneficio de la humanidad en su conjunto. Se debe lograr que la Empresa sea económicamente viable a fin de que pueda dedicarse eficazmente a las actividades de explotación mineral en aguas profundas con los contratistas; también se debe lograr que los países en desarrollo se sientan seguros con el arreglo. Por consiguiente, debe conservarse la disposición que proscribió a los propietarios de tecnología (apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 del anexo II) así como la que exonera de impuestos a la Empresa (párrafo 5 del artículo 12 del anexo III).

56. La delegación de Bangladesh se congratula de los progresos alcanzados en la Tercera Comisión en cuanto al concepto de la investigación científica marina. Sin embargo, opina que los Estados ribereños deben tener competencia exclusiva y derechos sobre la conducción y el

ordenamiento de la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en su plataforma continental, como se dispone en el artículo 246 del texto integrado revisado. Además, ningún país tiene derecho a participar en proyectos de investigación en la zona económica exclusiva de otro, a no ser que cuente con el asentimiento expreso del Estado ribereño interesado. Por lo tanto, la delegación de Bangladesh favorece los textos de los artículos 253 y 264 de ese documento. La propuesta formulada por el presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI ofrece una buena fase para ulteriores negociaciones y puede incluirse en la segunda revisión del texto integrado. Por último, la delegación de Bangladesh cree firmemente que esa revisión significará un adelanto importante en la búsqueda de la temprana adopción de una convención universalmente aceptable.

57. El Sr. BACH BAOUAB (Túnez) dice que las propuestas relativas al preámbulo presentado por el Presidente, especialmente las que se relacionan con el sexto párrafo del preámbulo, reflejan acertadamente los esfuerzos realizados durante los debates oficiosos para llegar a un consenso y deben incluirse en la segunda revisión del texto integrado.

58. En lo que concierne a las cuestiones consideradas por la Primera Comisión, la delegación de Túnez ya ha apoyado en la 48a. sesión de esa Comisión las opiniones expresadas por su Presidente.

59. Si bien no se ha llegado a una decisión satisfactoria en relación con la composición del Consejo y las normas de procedimiento para la toma de decisiones en ese órgano, el orador confía en que se podrá lograr un acuerdo durante la próxima etapa de las negociaciones y en que ese acuerdo significará un alejamiento de la regla del veto, a fin de que se protejan los legítimos intereses de los Estados Partes, en particular, de las naciones en desarrollo. La delegación de Túnez coincide plenamente con las propuestas formuladas por el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de controversias que surjan en relación con la Parte XI y entiende que deben incorporarse en la segunda revisión del texto integrado.

60. En cuanto a las propuestas del Presidente de la Segunda Comisión, algunas requieren nuevas negociaciones para que se logre un texto plenamente aceptable. La delegación de Túnez ya ha expresado su parecer de que el límite de la plataforma continental no debe extenderse más allá de 200 millas y está dispuesta a participar en negociaciones para alcanzar una solución que garantice los intereses contrapuestos. Una solución tal podría obtenerse empleando criterios relativos a la distancia, la profundidad y la distribución de ingresos, que resulten aceptables para todas las partes.

61. Es probable que la propuesta relativa a los objetos de interés arqueológico o histórico (A/C.2/Informal Meeting/43/Rev.2) ocasione considerables dificultades y es necesario que todas las partes examinen cuidadosamente la propuesta a fin de asegurar que el texto final proteja los derechos de los Estados interesados.

62. En general, los resultados alcanzados por la Tercera Comisión son positivos; sin embargo, la delegación de Túnez siente alguna preocupación por la notificación a que se refiere el párrafo 6 del artículo 246, porque la tendencia que se ha manifestado no parece conducir a la aprobación de esa disposición. La propuesta relativa a la solución de controversias es aceptable. Por último, la delegación de Túnez puede aceptar las pequeñas enmiendas

que se han sugerido recientemente para asegurar que el texto resulte más claro y congruente.

63. Las negociaciones sobre las cláusulas finales tendrán que proseguir en la parte siguiente del período de sesiones, a fin de que se obtenga una solución aceptable para todas las partes. Además, deben tomarse ahora algunas decisiones si se quiere que la Conferencia concluya alguna vez su labor. Debe permitirse a los movimientos de liberación nacional que se adhieran a la convención. La delegación de Túnez confía en que proseguirán los esfuerzos por alcanzar un acuerdo sobre las cláusulas generales que conduzca a la aceptación amplia de la convención, en particular, sobre las relativas a la buena fe y al abuso de los derechos, así como a la prevención de la amenaza del uso de la fuerza.

64. Por último, el orador reserva el derecho de su delegación a hacer declaraciones más detalladas en una etapa ulterior.

65. El Sr. SYMONIDES (Polonia) dice que su delegación ha estudiado el informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) y observa que se han producido acontecimientos positivos hacia la solución de la mayoría de las cuestiones pendientes. En principio, son aceptables las nuevas propuestas relativas a la transmisión de tecnología (anexo II, art. 5) y al nuevo criterio para la aprobación y entrada en vigor de decisiones tomadas por la conferencia de revisión (art. 155). Sin embargo, es lamentable que la llamada cláusula antimonopolista que figura en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo II no incluya la explotación de las zonas reservadas por parte de empresas conjuntas.

66. En lo que respecta a los arreglos financieros y al estatuto de la Empresa, la delegación de Polonia puede aceptar las condiciones financieras propuestas para los contratos y la nueva formulación del estatuto de la Empresa, con excepción del párrafo 3 del artículo 10. Las disposiciones relativas a la financiación del primer proyecto integrado de la Empresa plantea graves dificultades a la delegación de Polonia y deben ser objeto de un nuevo examen. En relación con el problema fundamental del proceso para la toma de decisiones en el Consejo, que aún debe resolverse, la delegación de Polonia considera que cualquier fórmula de votación debe conducir a decisiones negociadas aprobadas por consenso y proteger los intereses fundamentales de cada grupo de Estados. En resumen, con sujeción a las reservas que ha expresado, la delegación de Polonia cree que las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 pueden incluirse en la segunda revisión.

67. En lo que toca a las sugerencias formuladas por el presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47), la delegación de Polonia estima que la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva debe efectuarse por acuerdo con arreglo a los principios de la equidad. Por consiguiente, coincidiendo con las razones señaladas por el representante de Irlanda, la delegación de Polonia objeta la inclusión del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 en la segunda revisión. El párrafo 1 del artículo 74 introduce un concepto nuevo y muy ambiguo de las circunstancias "imperantes". La delegación de Polonia puede apoyar la sugerencia relativa a las medidas provisionales que parecen señalar un progreso respecto del actual texto integrado. El nuevo texto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, relativo al procedimiento para la solución de controversias de delimitación parece constituir una transacción real y puede in-

cluirse en la segunda revisión del texto integrado. La delegación de Polonia puede apoyar también el concepto de conciliación obligatoria.

68. En lo que atañe al informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51), el orador señala que su delegación puede apoyar las enmiendas sugeridas para los artículos 25, 65 y 111 y para el anexo I, así como las relativas a la comisión de los límites de la plataforma continental. No obstante, la segunda oración del nuevo párrafo 6 del artículo 76 le plantea serias dificultades. A igual que muchas otras, la delegación de Polonia desea saber hasta qué punto se extenderá el límite externo de la plataforma continental más allá de las 350 millas y qué parte se tomará del patrimonio común de la humanidad. Por lo tanto, podría apoyar el párrafo 6 pero únicamente si se mejora y negocia ese párrafo como parte de una solución global.

69. La delegación de Polonia espera que en las futuras negociaciones se examinen de nuevo y se incluyan en la segunda revisión del texto integrado las nuevas propuestas encaminadas a llenar las lagunas del texto integrado, como el artículo 96 *bis* y el nuevo párrafo del artículo 70. La situación de los Estados en situación geográfica desventajosa que limitan con regiones donde no hay excedentes de recursos vivos en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños debe ser objeto de cuidadoso examen.

70. En relación con el informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50), el orador dice que su delegación apoya las sugerencias de que se incluyan en la segunda revisión del texto los proyectos de artículos que figuran en ese informe. Esto no significa, sin embargo, que la delegación polaca esté totalmente de acuerdo con la redacción de los artículos 246 y 254. Coincide plenamente con la nota de pie de página al artículo 254 en que se advierte que deben armonizarse las expresiones "Estados en situación geográfica desventajosa" y "Estados con características geográficas especiales". A su juicio, la solución consiste en adoptar la última expresión que ha ganado amplia aceptación para toda la convención.

71. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que algunas de las disposiciones propuestas en el informe de la Primera Comisión son muy poco satisfactorias. Además, las pocas enmiendas que se han hecho después de las nuevas negociaciones sólo han servido para reafirmar la convicción de la delegación francesa de que aún se necesitan intensas negociaciones para que el texto integrado mejore considerablemente.

72. Con respecto a todas las otras cuestiones que caen tradicionalmente dentro del ámbito del derecho del mar, la imagen es mucho más clara y el texto sólo parece requerir algunos ajustes y adiciones de menor cuantía. Con excepción de las cuestiones consideradas en los grupos de negociación 6 y 7, los asuntos asignados a la Segunda Comisión reflejan un amplio acuerdo sobre fórmulas de transacción razonablemente satisfactorias que se refieren, entre otras cosas, al mar territorial, los estrechos, la zona económica y los mares cerrados y semicerrados. En general, la delegación de Francia apoya las recomendaciones muy prudentes formuladas por el Presidente de la Segunda Comisión. La segunda revisión debe incorporar la enmienda al artículo 65 presentada por los Estados Unidos en relación con la protección de los mamíferos marinos (C.2/Informal Meeting/49), la sugerencia de Indonesia de que en el artículo 111 se incluya una referencia a las aguas archipelágicas y la sugerencia de Bélgica relativa al artículo 25, en el entendimiento de que la versión francesa debe mencionar los *exercices d'armes* y no los *exer-*

cices de tirs. La delegación de Francia deplora que no se haya incluido la sugerencia hecha por Grecia y otros países en relación con los objetos de interés arqueológico o histórico (C.2/Informal Meeting/43/Rev.2) y que no se haya suprimido el párrafo 3 del artículo 121 referente al régimen de las islas. La propuesta del Ecuador sobre un nuevo artículo 121 *bis* referente a las islas integrantes del Territorio de un Estado, que constituyen un archipiélago (C.2/Informal Meeting/47) merece un nuevo examen.

73. Las recomendaciones relativas a los límites externos de la plataforma continental parecen ofrecer una solución prudente para el problema de las crestas submarinas. Con respecto a los procedimientos de la comisión de los límites de la plataforma continental, la delegación prefiere la redacción del texto revisado. No ve por qué las recomendaciones de esa Comisión deban ser más obligatorias que las de la comisión de conciliación, que muchas delegaciones ya han convenido en que no serían obligatorias.

74. La delegación de Francia apoya la declaración del representante de Irlanda en la 126a. sesión plenaria respecto de las propuestas formuladas por el presidente del grupo de negociación 7. A su juicio, la convención no puede prescindir de una enunciación clara de la norma jurídica relativa a los criterios básicos para la delimitación de fronteras entre Estados vecinos, y esa regla debe reflejar fielmente la situación actual del derecho. A ese respecto, el orador advierte que las versiones francesa y española del párrafo 6 del artículo 76 (A/CONF.62/L.51) deben comenzar con las palabras "*nonobstant*" y "*no obstante*", respectivamente.

75. Si bien los artículos pertinentes del texto integrado revisado prestan demasiada atención a la línea media, constituyen una mejor base de negociación que la fórmula sugerida por el presidente del grupo de negociación 7; tampoco parece justificado ningún cambio respecto de la solución de controversias relativas a la delimitación. El hecho de que esa cuestión no haya sido objeto de negociaciones durante el actual período de sesiones no autoriza a suponer que las propuestas que figuran en el informe del grupo de negociación 7 reflejen un consenso.

76. Los textos relativos a la preservación del medio marino representan un consenso relativamente satisfactorio. Sin embargo, algunas disposiciones, especialmente las del artículo 230 sobre penas pecuniarias, todavía plantean dificultades a la delegación de Francia. Al parecer, constituyen una regresión frente al derecho internacional vigente, en que se reconoce el derecho de los Estados ribereños a imponer sentencias de prisión por delitos análogos.

77. En lo que toca a la investigación científica marina, las propuestas del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50) son generalmente acertadas, a pesar de algunas flaquezas relacionadas concretamente con el régimen aplicable a las investigaciones sobre la plataforma continental más allá del límite de 200 millas y a la participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

78. La delegación de Francia formulará en una etapa ulterior sus observaciones sobre los párrafos del preámbulo y las cláusulas generales y finales. No obstante, como miembro de la Comunidad Económica Europea, atribuye la mayor importancia a la inclusión de una cláusula que permita que la Comunidad sea parte en la convención.

El Sr. Andersen (Islandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

79. El Sr. MARTYNYENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación apoya el texto

del preámbulo que figura en el documento A/CONF.62/L.49.

80. Es lamentable que la diferencia de opiniones sobre el mecanismo para la toma de decisiones en el Consejo haya impedido que se llegase a una transacción definitiva. A juicio de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, la fórmula de transacción del texto integrado revisado, que requiere una mayoría de tres cuartos para la aprobación de decisiones, representa la mejor solución. Sin embargo, habida cuenta del deseo formulado por muchos países en desarrollo, la República Socialista Soviética de Ucrania no objeta que se siga buscando una transacción equilibrada. La cuestión debe resolverse en la continuación del período de sesiones en Ginebra, a fin de evitar la posibilidad de discriminación contra cualquier grupo geográfico de países o contra cualquier sistema socio-económico. Hay propuestas a ese respecto; todo lo que hace falta es buena voluntad.

81. Se ha logrado algún grado de progreso para superar el desacuerdo sobre cuestiones que serán reguladas por el artículo 12 del anexo II y por el artículo 10 del anexo III. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania acoge igualmente con beneplácito las fórmulas de transacción a que se ha llegado en el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI.

82. La propuesta del Presidente de la Segunda Comisión de agregar un nuevo párrafo 5 *bis* y ampliar el párrafo 3 del artículo 76 merecen consideración y, a juicio de la delegación ucraniana, pueden constituir una solución aceptable para el problema de la delimitación de la plataforma continental en las regiones de crestas submarinas. La propuesta no satisface plenamente a la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, pero, en aras de la transacción y de una pronta solución, está dispuesta a aceptarla, siempre que no sea enmendada por otras delegaciones. Al parecer existe también un acuerdo generalizado sobre la cuestión de la creación de una comisión de los límites de la plataforma continental. Su delegación simpatiza con la propuesta de Sri Lanka de que se utilicen criterios excepcionales de delimitación en relación con la plataforma continental de Sri Lanka y apoya la recomendación del Presidente de la Segunda Comisión referente a esa cuestión.

83. En relación con el problema de la inmunidad de los buques hundidos y de los buques destinados a un servicio oficial no comercial, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania sostiene la firme opinión de que los artículos 95 y 96 en la segunda revisión del texto integrado deben reflejar con claridad el principio de que tales buques conservarán su inmunidad.

84. Es tan frágil la transacción a que se ha llegado después de negociaciones dilatadas y complejas respecto de los derechos de los Estados ribereños y de otros Estados a los recursos vivos del mar, transacción que se refleja en el texto integrado revisado, que la más pequeña enmienda puede destruirla y retrasar la Conferencia por varios años. Por consiguiente, su delegación exhorta a los participantes a que no reinicien el debate sobre la cuestión.

85. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania sostiene que las controversias de delimitación que afectan a la soberanía de los Estados deben resolverse por conducto de negociaciones directas entre las partes interesadas. Deplora solamente el hecho de que otras delegaciones adopten una posición distinta. Aunque la fórmula propuesta por el presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47, párrs. 6 a 8), que se ha alcanzado

después de prolongadas deliberaciones, no coincide con la posición de su delegación sobre la cuestión, ha suscitado un acuerdo bastante generalizado y reúne los requisitos previstos en el documento A/CONF.62/62; por lo tanto, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania no se opondrá a su inclusión en la segunda revisión del texto integrado.

86. El consenso alcanzado en la Tercera Comisión respecto de los artículos 242, 247, 249 y 255, así como las fórmulas de transacción relativas a los artículos 246, 253, 254 y 264 (A/CONF.62/L.50) fundamentan el optimismo prudente de que esos artículos puedan incluirse en la segunda revisión del texto integrado. Ese hecho puede considerarse como un paso muy importante para el progreso de la Conferencia considerada en su conjunto.

87. Por último, el orador expresa la opinión de que las organizaciones intergubernamentales no pueden ser partes en la convención. Sin embargo, una organización de esa índole puede declarar que asume responsabilidad por asuntos a cuyo respecto los Estados interesados le hayan dado competencia y, en ese caso, disfrutaría de los derechos acordados respecto de tales asuntos con arreglo a la convención.

88. El Sr. GHELLALI (Jamahiriya Árabe Libia), refiriéndose a las cuestiones examinadas por la Primera Comisión, recuerda que el representante de Uganda, en nombre del Grupo de los 77, había expresado que el Grupo aceptaba una segunda revisión de la parte XI del texto integrado. El Grupo no adoptó una posición uniforme sobre el fondo de las nuevas propuestas por carecer del tiempo necesario para estudiarlas detenidamente. Por consiguiente, si bien la delegación libia no se opone a una segunda revisión, considera que esa no será la revisión definitiva. Al igual que el texto integrado revisado, el texto contiene disposiciones inaceptables para muchos países en desarrollo y tendrán que seguir celebrándose negociaciones con miras a lograr una solución de transacción.

89. A juicio de la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia, es más importante la cuestión de los lugares reservados y de los acuerdos comunes de que se ocupan los artículos 8 y 8 bis del anexo II que la transmisión de tecnología, porque no puede haber transmisión eficaz de tecnología a la Empresa o a los países en desarrollo si los países industrializados tratan de obligar a la Empresa o a los países en desarrollo a concertar con ellos acuerdos conjuntos, en lugar de concederles directamente la tecnología. Además, si se permite que los países industrializados desarrollen actividades mediante acuerdos conjuntos en los lugares reservados, ellos tendrían el control absoluto de los fondos marinos, estableciendo así una nueva forma de colonialismo. Cabe hacer notar igualmente que si el proceso de autorizar arreglos conjuntos no se organiza por la propia Asamblea, serían los países industrializados que ejerzan hegemonía sobre la Empresa quienes se beneficiarían de las actividades en los fondos marinos. Los artículos 8 y 8 bis deben revisarse de modo que sea la Asamblea y no la Empresa el órgano que pueda estipular los requisitos y condiciones de los acuerdos conjuntos. En consecuencia, debería insertarse un nuevo párrafo en el ar-

tículo 160 y, en el anexo III, enmendarse el párrafo 4 del artículo 5 bis. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia coincide en que la transmisión de tecnología debe incluirse entre las actividades a cuyo respecto deben encontrarse medios para impedir que los contratistas eludan sus obligaciones.

90. En cuanto al texto del artículo 155 relativo a la conferencia de revisión, la delegación libia prefiere las propuestas del texto integrado revisado. Las nuevas propuestas no contienen disposiciones acerca de una moratoria, cuyo propósito es destacar el carácter provisional del sistema paralelo. Aun cuando el Grupo de los 77 convenga en que la mayoría necesaria para la aprobación de las enmiendas de que se trata sea de dos tercios y no de tres cuartos, es indispensable asegurar que la conferencia de revisión se reúna después de 10 años y no de 15, y que termine después de dos años en vez de cinco, porque, conforme a las nuevas propuestas, los contratos concertados antes de la conferencia de revisión serían aplicables hasta que las nuevas enmiendas entrasen en vigor.

91. En lo que atañe a los arreglos financieros, es fundamental asegurar que la Empresa pueda cambiar el porcentaje de los gravámenes a la producción o de los ingresos netos si considera que no se ajustan a las inmensas utilidades que resulten para el contratista.

92. En lo que respecta al sistema de votación, la delegación libia cree que no debe negociarse ninguna fórmula nueva en el futuro que dé por resultado la concesión del derecho de veto a cualquiera de las partes, aun cuando se trate de un veto disimulado.

93. El grupo de Estados árabes se opone a las propuestas relativas al límite externo de la plataforma continental que figuran en el informe de la Segunda Comisión, porque considera que favorecen a los países que cuentan con plataformas continentales muy amplias. La enmienda propuesta para el párrafo 3 del artículo 76 y la propuesta de que se agregue un nuevo párrafo 5 bis a ese artículo son, pues, inaceptables. El texto original del párrafo 5 del artículo 76 dista mucho de constituir una solución equitativa. El único criterio que debe aplicarse para la delimitación de la plataforma continental es el de la distancia.

94. En relación con las propuestas que figuran en el informe del Presidente del grupo de negociación 7, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia coincide con el representante de Irlanda en que debería rechazarse, ya que no son resultado de negociaciones sino que simplemente reflejan las opiniones personales del Presidente. El párrafo 1 de los artículos 74 y 83 del texto integrado revisado constituye la única fórmula aceptable para las negociaciones.

95. Todos los pueblos y Estados deben tener acceso a la convención. Esto se aplica igualmente a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Asamblea General. Con respecto a la sede de la Autoridad, debe enmendarse la redacción del texto integrado revisado en el sentido de que ninguno de los tres candidatos sea favorecido y de que la decisión que se tome sobre la cuestión sea imparcial.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

128a. sesión

Jueves 3 de abril de 1980, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Declaraciones sobre la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (conclusión)

1. El Sr. CHANDARA-SOMBOON (Tailandia) dice que es necesario mantener en la nueva revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) el delicado equilibrio entre los intereses contrapuestos de los distintos grupos e incorporar nuevas mejoras en el texto para beneficio de toda la humanidad. En especial, la delegación tailandesa tiene reservas respecto de la revisión propuesta en el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) para el párrafo 5 del artículo 155, en cuanto a una moratoria en relación con el sistema de exploración.
2. En general, el informe de la Primera Comisión (A/CONF.62/L.54) contiene adelantos considerables. Sin embargo, las disposiciones relativas a la transmisión de tecnología, la financiación de la Empresa, los procedimientos de votación del Consejo y sus relaciones con la Asamblea, la relación entre la Autoridad y la Empresa, la cuestión de la exoneración de impuestos en los primeros años, la cuestión de las inmunidades y privilegios que figuran en el artículo 12 del anexo III y la cuestión de la solución de controversias contenida en la parte XI, deberían mejorarse por conducto de nuevas consultas a fin de lograr un equilibrio más flexible.
3. Tailandia no considera que la propuesta conjunta (A/CONF.62/L.48/Rev.1) de colocar a los tres países mencionados en el párrafo 3 del artículo 156 en pie de igualdad como candidatos para la sede de la Autoridad constituya una enmienda, sino más bien una corrección propuesta para un error por omisión.
4. Con respecto al informe de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51), debería fijarse un límite a la nueva extensión de la jurisdicción nacional, que podría significar una intrusión en áreas reservadas a la exploración para beneficio de la humanidad en su conjunto. También debería concluir la formulación de disposiciones relativas a la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o Estados ribereños situados frente a frente. La delegación de Tailandia puede apoyar cualquier solución basada en el principio del consentimiento. Ningún Estado debe imponer unilateralmente una delimitación a otro ni ser objeto de esa imposición. El orador considera aceptables todas las fórmulas propuestas, ya que evidentemente la delimitación está sujeta al acuerdo de las partes en emplear criterios adecuados. La delegación tailandesa puede aceptar cualquier texto que no implique una violación de los principios generales del derecho internacional y exhorta a las delegaciones a que se muestren flexibles y no traten de lograr ventajas indebidas ni de prejuzgar acerca de los resultados de las negociaciones sobre delimitación.
5. El informe relativo a las cláusulas finales (FC/20) indica la necesidad de nuevas negociaciones antes de la aprobación de un texto definitivo. Por último, el orador expresa su satisfacción por el informe de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50), ya que sólo los artículos 254 y 264 deberán ser objeto de nuevas negociaciones.
6. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su delegación apoya la inclusión en la segunda revisión del texto integrado de las modificaciones al proyecto de preámbulo (A/CONF.62/L.49) que figuran en el documento A/CONF.62/L.49/Add.2. Esos párrafos preambulares enuncian los propósitos y principios fundamentales de la convención. Con respecto al informe de la Segunda Comisión, las disposiciones revisadas sobre la definición de la plataforma continental, la comisión de los límites de la plataforma continental y los mamíferos marinos podrían incorporarse en el nuevo texto integrado revisado. La delegación húngara atribuye gran importancia a la labor del grupo de negociación 7, habida cuenta de que el problema de la delimitación de las fronteras marítimas es crucial para muchos países y de que su pronta solución surtiría un efecto positivo sobre los resultados finales de las negociaciones. El orador expresa la esperanza de que la propuesta que figura en el informe del Presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47) facilite el acuerdo final entre los dos grupos interesados y considera que la nueva versión del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 es evidentemente preferible a la disposición anterior. Sin embargo, la delegación húngara manifiesta su desaliento por la negativa a incorporar el nuevo artículo 96 *bis*, relativo a la inmunidad de los buques de guerra hundidos y de otros buques utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial.
7. Con respecto al informe del Presidente de la Primera Comisión, la delegación húngara es partidaria de que se aprueben la mayoría de los cambios propuestos en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1. Aunque no apoya la totalidad de las nuevas fórmulas, considera que ofrecen una base adecuada para futuras negociaciones. Se ha logrado un progreso considerable en la formulación de la nueva propuesta relativa a la transmisión de tecnología (*ibid.* (Parte II) A, anexo II, art. 5), ya que se ha prestado más atención a los distintos intereses de los países en desarrollo y de los países desarrollados. La delegación húngara considera conveniente incluir en la nueva revisión del texto integrado el nuevo texto del artículo 6 del anexo II en que figura la cláusula antimonopolista. Sin embargo, habría que mejorar la redacción de esa disposición a fin de excluir toda posibilidad de monopolio en la exploración y explotación de los fondos marinos. Con respecto al artículo 151, relativo a las políticas de producción, la delegación de Hungría considera que la nueva versión en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 constituye una buena base para una transacción. El texto definitivo debería asegurar igualmente una protección adecuada de los intereses de los importadores de productos básicos. Si bien no se opone a las nuevas propuestas relativas a las condiciones financieras de los contratos y a la financiación de la Empresa, la delegación húngara destaca que ha llegado el momento de elaborar disposiciones más precisas y concretas sobre las obligaciones financieras de los Estados partes en la convención. Con respecto al sistema de votación en el Consejo de la Autoridad de los Fondos Marinos, Hungría insta encarecidamente a que en el texto de transacción se contemplen los intereses de todos los grupos y regiones. El artículo 161 del texto actual cumple en mejor forma ese requisito. Sin embargo, a la luz de las objeciones expresadas por algunas delegaciones, el orador

apoya plenamente la propuesta presentada por Mongolia en la 47a. sesión de la Primera Comisión. Por otra parte, las propuestas elaboradas por el grupo de expertos jurídicos sobre el arreglo pacífico de controversias en relación con la parte XI son aceptables y constituyen un paso positivo hacia el consenso.

8. En lo que atañe al informe de la Tercera Comisión, el orador subraya que, a fin de asegurar la libertad de investigación científica prevista en el artículo 246, se debería establecer un régimen específico de investigación para la plataforma continental más allá de las 200 millas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide el ancho del mar territorial. La delegación húngara puede aceptar la redacción actual del artículo 254, relativo a los derechos de los Estados vecinos sin litoral, pero se opone decididamente a que se siga debilitando el alcance de ese artículo.

9. Por último, la delegación húngara no está satisfecha con las actuales disposiciones relativas al régimen y ancho de la plataforma continental, la zona económica, el futuro régimen de los fondos marinos, la investigación científica marina y otras cuestiones. Sin embargo, está dispuesta a proceder con espíritu de transacción y espera que otras delegaciones manifiesten la misma actitud conciliatoria.

10. El Sr. FERRAO (Angola) dice que, si bien su delegación está satisfecha con el concepto de la zona económica exclusiva, le preocupa la tendencia a desvirtuar su contenido en detrimento de los Estados ribereños en desarrollo. Con respecto al arreglo de controversias sobre delimitación de fronteras marítimas entre Estados adyacentes o situados frente a frente, la delegación de Angola no puede aceptar el arreglo obligatorio con intervención de terceros en cuestiones que afecten a la soberanía. No obstante, Angola apoya la propuesta relativa a los artículos 63, 77 y 96 *bis* presentada en el informe de la Segunda Comisión. Con respecto a la plataforma continental, la delegación de Angola considera que la labor que se realiza actualmente conducirá a una solución aceptable.

11. En lo que respecta a la Primera Comisión, apoya plenamente la enmienda propuesta al artículo 140, que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.27. En lo que atañe a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, preocupa a la delegación de Angola que los fondos necesarios para el sistema de exploración y explotación de los fondos marinos sean mayores que los ingresos de la Autoridad. Los países en desarrollo desean establecer una organización que promueva su desarrollo y no constituya una fuente más de gastos. Con respecto a la transmisión de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo, el orador no está satisfecho con el texto propuesto en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1. Si bien la delegación de Angola todavía tiene algunas dificultades en relación con la cuestión de la financiación de la Empresa y la posibilidad de financiar el primer sitio de explotación, apoya en principio las condiciones financieras de los contratos que figuran en el artículo 12 del anexo II del texto integrado revisado. Los artículos 8 y 8 *bis* del anexo II que figura en la parte II del informe, favorecen el monopolio de algunos Estados y consorcios y son incompatibles con el sistema paralelo. En lo que atañe a la composición del Consejo de la Autoridad de los Fondos Marinos, deberían tomarse medidas para proteger a los Estados que invierten en explotaciones terrestres, especialmente a los países en desarrollo. En lo que toca al sistema de votación, a juicio del orador, la propuesta de la delegación de Mongolia en la 47a. sesión de la Primera Comisión merece consideración. La fórmula presentada por la Primera Comisión respecto de la limitación de la producción

debe perfeccionarse para que atienda los intereses de los Estados que producen minerales en tierra firme y de los Estados que tal vez lo hagan en el futuro. Deben considerarse debidamente los efectos catastróficos que podría surtir la limitación de la producción en las economías de algunos países en desarrollo.

12. Por último, en relación con el informe de la Tercera Comisión, la delegación de Angola tiene dificultades en aceptar la redacción del artículo 246 y firmes reservas respecto del párrafo 1 del artículo 254, habida cuenta de la necesidad de salvaguardar los derechos de los Estados ribereños.

13. El Sr. BRENNAN (Australia) dice que su delegación apoya la inclusión en la segunda revisión del texto integrado de la versión más reciente del preámbulo. Con respecto a la Primera Comisión, apoya la inclusión de todos los textos sugeridos, con sujeción a las propuestas contenidas en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1. En relación con el informe de la Segunda Comisión, la delegación australiana apoya las enmiendas propuestas para el párrafo 3 del artículo 25 y para los artículos 65, 76 y 111, así como la inclusión en el anexo I del atún de aleta azul del sur. El orador puede apoyar la inclusión de la nueva formulación propuesta respecto de las crestas oceánicas en el artículo 76 si otras delegaciones aceptan esa formulación como parte de una solución global de las cuestiones relativas a la plataforma continental aún pendientes. Con sujeción a una reserva sobre el párrafo 7 del artículo 76, la delegación australiana apoya en general el anexo. La formulación de ese párrafo refleja con mayor exactitud el nuevo texto sugerido y el carácter soberano de los derechos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental. Con respecto al artículo 7, deberían suprimirse las palabras "párrafo 7 del" de la frase "de conformidad con el párrafo 7 del artículo 76", ya que todo el artículo es pertinente.

14. La delegación australiana toma nota del contenido del informe del Presidente del grupo de negociación 7 y expresa la esperanza de que los trabajos relativos a la delimitación se completen en la primera parte del período de sesiones de Ginebra. El orador acepta con beneplácito el nuevo texto mejorado por la Segunda Comisión del artículo 65, relativo a los mamíferos marinos, y entiende que en Ginebra deben proseguir los trabajos respecto del artículo 63, en relación con las poblaciones de situación no definida.

15. En lo que concierne al informe de la Tercera Comisión, la delegación australiana apoya en general los cambios propuestos al texto integrado revisado. El hecho de que el Estado ribereño acepte renunciar al ejercicio de algunos de sus derechos respecto de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas, propuesto en el párrafo 6 del artículo 246, no menoscaba el carácter soberano de sus derechos sobre la plataforma continental. La delegación australiana preferiría para el párrafo 6 del artículo 246 una fórmula en que se diese al Estado ribereño mayor flexibilidad para la designación de áreas de acuerdo con ese párrafo. El orador apoya el artículo 255 en lo que respecta al acceso a puertos, porque estipula claramente que la obligación de tratar de facilitar el acceso a los puertos está sujeta a lo dispuesto en el derecho interno de los Estados ribereños.

16. Por último, en vista de que el problema de la formulación de decisiones en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos obstaculiza los trabajos de la Primera Comisión y los relativos a las cláusulas finales y a la cuestión de la comisión preparatoria, debería

darse prioridad al grupo de negociación 3 en la continuación del noveno período de sesiones de Ginebra.

17. El Sr. NAKAGAWA (Japón), refiriéndose al informe del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión, dice que el nuevo texto propuesto sobre la transmisión de tecnología es un adelanto, aunque algunas disposiciones, como las relativas a la garantía de la transmisión de tecnología por terceros y a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, deben ser más claras. Con respecto a la limitación de la producción, la delegación japonesa acepta con beneplácito la idea de un límite mínimo incorporada en la fórmula que figura en el informe de los coordinadores, pero reserva su posición respecto de la cifra del 3% y del plan para el límite máximo de producción. Las cifras que figuran en las disposiciones relativas a las condiciones financieras de los contratos y a la financiación de la Empresa plantean dificultades a la delegación del Japón. Ambos problemas están vinculados entre sí y con otras cuestiones asignadas a la Primera Comisión y deben estudiarse conjuntamente. El orador expresa su profundo desaliento por la falta de progresos respecto del problema del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Es de suma importancia que en el proceso de formulación de decisiones del Consejo se protejan adecuadamente los intereses económicos de los países que explotan el fondo oceánico profundo. Cabe esperar que ese problema se resuelva en la continuación del noveno período de sesiones de Ginebra. Con respecto al arreglo de controversias relativas a la parte XI, la labor realizada por el grupo de expertos jurídicos es en general satisfactoria. Las cuestiones principales aún pendientes, consideradas en la Primera Comisión, están estrechamente relacionadas y deben examinarse como un todo. La delegación japonesa apoya la inclusión en la segunda revisión del texto integrado de todas las propuestas formuladas por los coordinadores.

18. Con respecto al informe de la Segunda Comisión, el orador apoya la recomendación de que se incluyan en la segunda revisión las propuestas relativas a los artículos 25, 65, 76 y 111 y a los anexos I y II. No es necesario que el artículo 65 incluya una disposición especial respecto de los mamíferos marinos, ya que el principio de utilización óptima de los recursos vivos debe aplicarse igualmente a esa categoría. Además, no hay razón científica para separar a los cetáceos de los mamíferos marinos ni para darles un tratamiento especial. No obstante, a fin de llegar a una solución aceptable para todos, la delegación japonesa apoya la recomendación de incluir el nuevo texto del artículo 65 en la segunda revisión del texto integrado. A ese respecto, el Gobierno japonés entiende que las medidas relativas a la conservación, la ordenación y el estudio de los cetáceos en la zona económica exclusiva no se adoptarán necesariamente en forma simultánea ni incluirán a todas las poblaciones de cetáceos, sino que se irán adoptando en cada caso en que se consideren adecuadas, previa consulta entre los Estados interesados y teniendo presentes factores pertinentes como la población y el nivel de captura de cada una de las poblaciones. La delegación japonesa expresa su satisfacción por los progresos realizados en cuanto al artículo 76 y apoya la recomendación de que se revise el anexo I para añadir el atún de aleta azul del sur a la lista de las especies altamente migratorias. En relación con el problema de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, la delegación del Japón se asocia plenamente a la declaración hecha por el representante de España en la 126a. sesión plenaria en nombre de los patrocinadores del documento NG7/2/Rev.2.

19. En lo que concierne al informe de la Tercera Comisión, la delegación japonesa considera necesario asegurar en el mayor grado posible en el nuevo régimen la libertad de las actividades de investigación marina, ya que revisten interés para toda la humanidad. Al mismo tiempo, el arreglo de controversias relativas a tales actividades debe ser obligatorio. Si bien la delegación del Japón no está totalmente satisfecha con las propuestas contenidas en el informe, no tendría dificultades en apoyarlas, habida cuenta de los arduos esfuerzos por lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de los Estados investigadores.

20. El Sr. AL-WITRI (Iraq) dice que, como miembro del Grupo de los 77, su país reafirma la posición de ese Grupo con respecto al informe de la Primera Comisión, en particular, respecto de la cuestión de la explotación y exploración de los fondos marinos. La cuestión de la transmisión de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo debe ser resuelta antes de que los países en desarrollo acepten el sistema paralelo que, de otro modo, perdería el equilibrio deseado. Con respecto al artículo 161 relativo a la adopción de decisiones en el Consejo, la solución podría consistir en la exclusión de la posibilidad del veto o del voto ponderado, a fin de que todos los Estados tuviesen un voto igual. La cuestión de la conferencia de revisión de que se ocupa el artículo 55 merece un estudio más detenido, ya que debe preverse un régimen de moratoria con respecto a las actividades en los fondos marinos para el caso de que la Conferencia no pudiese establecer un nuevo sistema de exploración y explotación, tal como se dispone en el texto integrado revisado.

21. En lo que atañe al informe de la Segunda Comisión, la delegación del Iraq comparte la posición adoptada por el grupo de Estados árabes de que se limite la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños a una distancia mínima calculada mediante medidas precisas, a fin de salvaguardar el patrimonio común de la humanidad. En cuanto a la labor del grupo de negociación 7 sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental (artículos 74 y 83), el orador apoya la posición que figura en el documento NG7/10/Rev.2. Deben observarse los principios enunciados por la Corte Internacional de Justicia respecto del Mar del Norte¹ y las normas pertinentes del derecho internacional, a fin de tener en cuenta las circunstancias especiales relacionadas con el arreglo de controversias sobre delimitación de fronteras marítimas. La delegación del Iraq apoya el concepto del arreglo obligatorio para salvaguardar las relaciones pacíficas entre los Estados vecinos. Los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa respecto de la pesca en zonas marítimas vecinas no están protegidos suficientemente en el texto integrado revisado. Por lo tanto, deben proseguir las negociaciones relativas al artículo 70 a fin de resolver el problema y dilucidar la relación existente entre el artículo 70 y los artículos 61 y 62. Hay otros problemas muy importantes, como el régimen de las islas, que requieren mayor atención, dado que obstaculizan la delimitación de fronteras marítimas y la libertad de navegación en los cursos de aguas internacionales. El problema de los mares cerrados o semicerrados es de especial interés para el Iraq. El artículo 123 debería perfeccionarse, a fin de asegurar la cooperación de los Estados que limitan con mares cerrados o semicerrados.

22. Por último, en relación con el informe de la Tercera Comisión, deberían tomarse debidamente en cuenta los

¹ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa en materia de investigación marítima.

El Sr. Bhatt (Nepal), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

23. El Sr. Duk Choo MOON (República de Corea) dice que limitará sus observaciones a ciertas cuestiones de importancia, reservándose el derecho de referirse a otros asuntos en la continuación del noveno período de sesiones que se celebrará en Ginebra.

24. El orador apoya la posición adoptada por el Presidente del Grupo de los 77 (véase 126a. sesión) respecto de las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 que ofrecen mejores posibilidades para la obtención de un consenso en Ginebra.

25. Con referencia a la política de producción, el orador expresa que el consumo por los países en desarrollo de minerales producidos mediante la explotación de los fondos oceánicos profundos aumentará necesariamente en el futuro y que una oferta adecuada de tales minerales tendrá importancia para esos países. Por lo tanto, el límite mínimo de la tasa de crecimiento debe fijarse en un punto que no perjudique a los productores terrestres por ser demasiado elevado ni desbarate los planes de explotación mineral de los fondos marinos.

26. En lo que se refiere al paso inocente de buques de guerra a través del mar territorial de los Estados ribereños, el orador señala que la propuesta de su delegación (artículo 29 *bis*) en el sentido de que "el Estado ribereño podrá exigir que los buques extranjeros notifiquen previamente a sus autoridades competentes que se proponen para pasar a través de su mar territorial" representa una transacción entre los intereses contrapuestos afectados y solicita que sea incluida como adición al informe del Presidente de la Segunda Comisión.

27. También es importante la cuestión de la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva. El orador deplora que se haya avanzado tan poco durante el actual período de sesiones, pese a los tenaces esfuerzos del Presidente del grupo de negociación 7 y de sus miembros. No obstante, son alentadoras las perspectivas de que se llegue a un consenso basado en la fórmula de transacción que figura en el informe del Presidente.

28. Al mismo tiempo, la nueva fórmula de transacción sugerida por el Presidente del grupo de negociación 7 parece demasiado ambigua para el proceso de delimitación, ya que implica efectuar la delimitación por referencia a un concepto de derecho internacional un tanto ambiguo. El orador espera que se siga la orientación ofrecida por un fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia sobre la plataforma continental del Mar del Norte, así como por el arbitraje anglo-francés relativo a la delimitación de la plataforma continental. La cuestión de la delimitación es uno de los elementos más importantes del acuerdo global y el orador confía en que las diversas partes interesadas han de demostrar su voluntad política, aceptando una fórmula de transacción como la sugerida por el Presidente del grupo de negociación 7.

29. Con respecto a las medidas provisionales y al arreglo de controversias relativas a la delimitación, el orador apoya las propuestas que figuran en el documento NG7/45, que ofrecen la mejor posibilidad de que se llegue a un consenso sobre la cuestión de la delimitación. Será contrario a los intereses de todos los Estados que quedaran sin explotar los valiosos recursos de las zonas disputadas por el simple hecho de que una de las partes en la controversia, al tiempo de hacer una reivindicación irrazonable, se ne-

gara a negociar. Tales dificultades podrían surgir en una controversia entre un Estado pequeño y un vecino más grande, en cuyo caso no sería justo que el primero tuviera que dejar entregada la parte que le corresponde en los posibles recursos a una opción arbitraria del vecino más poderoso.

30. En lo que atañe a las cuestiones asignadas a la Tercera Comisión, el orador apoya las nuevas propuestas sobre investigación científica que figuran en el informe A/CONF.62/L.50. En particular, es digno de apoyo el nuevo párrafo 6 del artículo 246 propuesto por cuanto salvaguarda los derechos soberanos del Estado ribereño sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas respecto de la investigación científica marina, asegurando así la unidad del régimen de la plataforma continental.

31. Aunque subsisten algunos problemas difíciles, ha habido considerables progresos en las últimas semanas hacia la meta de un nuevo ordenamiento jurídico general para los mares y océanos. La reacción de la delegación de la República de Corea respecto de muchas de las propuestas que figuran en los informes, es positiva, pues representan un adelanto considerable con respecto al texto integrado revisado.

32. El Sr. HING UN (Kampuchea Democrática) confía en que el actual período de sesiones conduzca a una convención sobre el derecho del mar que satisfaga los legítimos intereses de todos sus signatarios, así como las aspiraciones de todos los pueblos amantes de la paz y la justicia.

33. Con referencia al informe del Presidente sobre la labor del grupo de negociación 7 respecto de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental (A/CONF.62/L.47), la delegación de Kampuchea Democrática considera que deben mantenerse las disposiciones del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 del texto integrado revisado. Cualquier otra definición significaría apartarse de los principios de equidad en que debe fundarse toda delimitación. Mientras tanto, los Estados deben abstenerse de cualquier acto que pudiese perjudicar una delimitación definitiva o los intereses de terceros.

34. El arreglo de las controversias sobre delimitación debe ajustarse al párrafo 3 del Artículo 2 y al párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, cualquiera sea el procedimiento que adopten las partes para ese arreglo. La convención sobre el derecho del mar no debe obligar a los Estados partes en una controversia sobre delimitación de zonas marítimas a aceptar un procedimiento de arreglo en que no estén de acuerdo. Ello sería contrario al derecho internacional vigente. Serían preferibles las negociaciones y consultas directas entre las partes sobre la base de la igualdad y de conformidad con los principios de la Carta. La delegación de Kampuchea Democrática ha tomado nota con atención del procedimiento de conciliación que figura en el anexo IV del texto integrado revisado.

35. El orador apoya firmemente a las delegaciones que consideran que no debe permitirse que las disposiciones de la futura convención relativas a la delimitación perjudiquen el *statu quo* jurídico, dando lugar a reclamaciones contra la soberanía u otros derechos respecto de territorios continentales o insulares.

36. En cuanto al paso inocente de los buques de guerra, el orador apoya la opinión de otras delegaciones de que habría que añadir un nuevo inciso b) al párrafo 1 del artículo 21 del texto integrado revisado, en cuya virtud los Estados ribereños pudiesen promulgar leyes y reglamentos sobre la materia de conformidad con las disposi-

ciones de la convención y las normas del derecho internacional. Interesa a todos que el Estado ribereño pueda exigir notificación previa o autorización para el paso de buques de guerra a través de su mar territorial.

37. Con respecto a los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental, la delegación de Kampuchea Democrática apoya la inclusión de un nuevo párrafo 5 en el artículo 77, en que se prevea el ejercicio por el Estado ribereño de derechos soberanos sobre cualquier objeto de interés arqueológico o histórico encontrado en la plataforma continental.

38. Además, la delegación de Kampuchea Democrática apoya el principio del uso pacífico de la alta mar y por lo tanto apoya la enmienda propuesta al artículo 88 que figura en el documento C.2/Informal Meeting/55.

39. El orador se reserva el derecho de formular observaciones más detalladas sobre los documentos en la continuación del noveno período de sesiones.

40. El Sr. YUSUF (Somalia), refiriéndose a los informes presentados por los coordinadores del grupo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) y por el Presidente de la Primera Comisión (A/CONF.62/L.54), dice que su delegación apoya plenamente las opiniones del Grupo de los 77. Las disposiciones sobre la transmisión de tecnología, la conferencia de revisión, la exención de impuestos a la Empresa y el procedimiento de votación en el Consejo, requieren un nuevo examen.

41. El orador deplora que no haya habido tiempo suficiente para ocuparse de las cuestiones pendientes en la Segunda Comisión. La delegación de Somalia lamenta que entre las recomendaciones del Presidente de la Comisión (A/CONF.62/L.51) no figure una referencia explícita al derecho que tiene el Estado ribereño, al promulgar leyes y reglamentos sobre paso inocente, a exigir autorización o notificación previas para el paso de buques de guerra a través de su mar territorial. A juicio de la delegación de Somalia, ese derecho ya existe en el derecho internacional. Aunque la versión actual del texto integrado no impide el ejercicio de ese derecho por los Estados ribereños ni lo prejuzga, la delegación de Somalia preferiría que el nuevo texto se formulara en forma más explícita en la segunda revisión. En especial, merece un examen atento la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/58.

42. El orador considera inadecuadas las disposiciones del texto integrado revisado acerca de la conservación de poblaciones de recursos pesqueros que se encuentren dentro del límite de 200 millas y en una zona adyacente fuera de ese límite o dentro de las zonas económicas de dos o más Estados. Por consiguiente, apoya la propuesta de la Argentina relativa al artículo 63 (C.2/Informal Meeting/54), que prevería una mejor protección para las especies en peligro en las zonas de que se tratase. Es deplorable que no se haya recomendado la inclusión de esa propuesta en la segunda revisión del texto integrado.

43. El orador deplora también que no se haya encontrado una fórmula de transacción para la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente. Esa delimitación debería efectuarse de conformidad con los principios de la equidad y todas las circunstancias pertinentes. La práctica de los Estados y los precedentes judiciales y arbitrales ofrecen pruebas claras de la aplicación generalizada de esos criterios por la comunidad internacional.

44. Con referencia al informe presentado por el Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50),

complace al orador que se hayan registrado las reservas y objeciones de diversas delegaciones acerca de algunos de los cambios propuestos en el texto respecto de la investigación científica marina. Acepta con beneplácito las propuestas del Presidente relativas a los artículos 242, 247, 249, 254 y 255. Los cambios propuestos en tales disposiciones constituyen un paso positivo y pueden conducir a un consenso. No obstante, la delegación de Somalia considera difícil aceptar la propuesta relativa al artículo 253, que debilita el legítimo derecho de los Estados ribereños a cancelar un proyecto de investigación cuando se compruebe que viola las condiciones en que se ha fundado el consentimiento. Se requieren nuevas negociaciones acerca de esa disposición, así como de las disposiciones conexas del artículo 264 sobre el arreglo de controversias.

45. Complacen al orador el proyecto de preámbulo presentado por el Presidente (A/CONF.62/L.49) y las propuestas relativas a las cláusulas finales presentadas por el Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales (FC/20). Hay que dar a las delegaciones oportunidad de examinar cuidadosamente las disposiciones propuestas sobre las cláusulas finales y el orador desea hacer reserva de la posición de su delegación a ese respecto.

46. Aunque la delegación de Somalia ha limitado sus observaciones a las cuestiones precedentes en razón del límite de tiempo convenido, ello no significa que preste su apoyo o consentimiento a la inclusión de todas las otras sugerencias propuestas para la segunda revisión del texto integrado. Se propone expresar su parecer de un modo más general en una fecha ulterior y reserva su posición acerca de las enmiendas sugeridas a cuyo respecto no ha manifestado una aceptación expresa.

47. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que su delegación está de acuerdo en general con el proyecto de preámbulo del Presidente y considera que las propuestas presentadas por los coordinadores de los distintos grupos de negociación constituyen un progreso real.

48. Como miembro del Grupo de los 77, la delegación uruguaya apoya las propuestas presentadas a la Primera Comisión por el coordinador del Grupo. Debe tenerse presente que la financiación de la Empresa, la conferencia de revisión y la limitación de la producción han sido los factores fundamentales que han permitido que los países en desarrollo acepten el sistema paralelo.

49. Las propuestas de transacción que figuran en la parte V del documento A/CONF.62/C.1/L.27 reflejan un adecuado equilibrio y la delegación uruguaya apoya su inclusión en la segunda revisión del texto integrado.

50. En lo que concierne a la plataforma continental, el orador hace suya la observación formulada por el representante de Irlanda en la 126a. sesión de que las enmiendas al artículo 76 pueden servir de base a un consenso y apoya su inclusión en el texto integrado. Sin embargo, tiene reservas acerca de la enmienda al párrafo 8 en cuya virtud se sustituirán las palabras "teniendo en cuenta" por las palabras "tomando como base", con lo que se alteraría la naturaleza jurídica de los actos de la comisión de los límites de la plataforma continental, calificados de recomendaciones en el artículo 76 y en el estatuto de la Comisión que figura en el informe del Presidente de la Segunda Comisión. Básicamente, la delegación uruguaya apoya el texto de ese anexo, pero estima que oportunamente podría ser objeto de algunos ajustes. El orador disiente de la propuesta incluida en el párrafo 5 del artículo 2 para sufragar

los gastos de los miembros de la comisión, porque con ella se comprometería la autonomía de la comisión.

51. En cuanto a otras cuestiones asignadas a la Segunda Comisión, el orador apoya las recomendaciones del Presidente de esa comisión relativas a los artículos 65 y 111, así como la inclusión de otra especie altamente migratoria en la lista que figura en el anexo I. La propuesta de la Argentina sobre el artículo 63 ha merecido amplio apoyo y el orador confía en que sirva de base para las negociaciones en Ginebra.

52. La delegación uruguaya no puede aceptar varias disposiciones y omisiones en el texto integrado relativas a los asuntos asignados a la Segunda Comisión. Algunos artículos vinculados con artículos esenciales del acuerdo global no han sido negociados en relación con éstos, por lo que su redacción crea ambigüedades o confusión e incluso contradicen a esos artículos esenciales. En la continuación del noveno período de sesiones de Ginebra habrá que eliminar esas ambigüedades y contradicciones y examinar otras enmiendas que puedan conducir a un consenso. La delegación uruguaya se reserva el derecho de presentar oportunamente esas enmiendas.

53. En relación con los asuntos asignados a la Tercera Comisión, la delegación uruguaya reafirma su apoyo a la regla de que las actividades de investigación científica en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental deben efectuarse con el consentimiento del Estado ribereño, y no puede aceptar ninguna desviación de esa regla como la que se establece en el artículo 246 del texto integrado revisado. Sin embargo, ha participado en negociaciones sobre las enmiendas propuestas para ese artículo y para la parte XIII de ese texto, algunas de las cuales parecen ofrecer posibilidades de consenso. En particular, la delegación uruguaya apoya la incorporación en la segunda revisión de los artículos 242, 247, 249, 254, y 255 que figuran en el informe del Presidente de esa comisión.

54. La delegación uruguaya acepta igualmente la incorporación de los artículos 153 y 264, pero considera que su redacción debe ser más precisa. Prefiere que en el artículo 264 se haga una referencia concreta a los párrafos 1 y 3 del artículo 253. Con ello se mantendría la filosofía del régimen previsto en el artículo 253, que traza una distinción clara entre las circunstancias que determinan la suspensión o la cesación de las actividades de investigación.

55. Con respecto a las actividades de investigación realizadas en la plataforma continental más allá de las 200 millas, la fórmula que en definitiva se convenga no debe limitar los derechos soberanos del Estado ribereño reconocidos en el derecho consuetudinario o convencional y en el artículo 77 del texto integrado revisado. El Uruguay puede aceptar la redacción sugerida por el Presidente de la Tercera Comisión para el artículo 246, habida cuenta de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8. Sin embargo, el establecimiento en la plataforma continental más allá de las 200 millas de un régimen de investigación científica distinto del régimen aplicable al resto de la plataforma previsto en el párrafo 6, crea problemas para muchas delegaciones, incluida la uruguaya, por más que se mantenga el principio del consentimiento. El orador admite que el Presidente de la Tercera Comisión ha tratado de llegar a una fórmula de transacción, pero es claro que ello en realidad no se ha logrado.

56. La delegación uruguaya considera de importancia decisiva que la primera parte del noveno período de sesiones culmine con la segunda revisión del texto integrado, a fin de puedan tener lugar, en la continuación del período

de sesiones en Ginebra, las negociaciones finales que conduzcan a la formalización del texto.

El Sr. Zegers (Chile), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

57. El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que su delegación apoya la segunda revisión del texto integrado y la inclusión del preámbulo revisado. Deben incorporarse todos los elementos que signifiquen un avance para llegar a un consenso respecto de las cuestiones de que se ocupa la Primera Comisión.

58. El orador apoya las enmiendas propuestas por el Presidente de la Segunda Comisión. Estima que la nueva disposición relativa a las crestas submarinas implica la aplicación del criterio del límite de 350 millas para las crestas que sean una prolongación de la masa terrestre del Estado ribereño afectado. El orador considera que la propuesta de la Argentina reactiva al artículo 63 y las propuestas del Canadá sobre la misma cuestión deben examinarse más detenidamente.

59. La delegación de Islandia apoya asimismo la incorporación de las enmiendas propuestas por el Presidente de la Tercera Comisión.

60. Habrá que realizar mayores esfuerzos en Ginebra por resolver los problemas pendientes en el texto integrado revisado. La delegación de Islandia puede aceptar las propuestas relativas a la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/L.55).

61. El orador confía en que la convención estará lista para la firma en Caracas en unos pocos meses, a fin de que el proceso iniciado en 1949 con la labor de la Comisión de Derecho Internacional pueda completarse finalmente.

62. El Sr. ABDEL MEGUID (Egipto) observa que el texto de transacción del proyecto de preámbulo destaca los principios, el marco y las metas fundamentales de la futura convención; sin embargo, Egipto se asocia al parecer del Grupo de los 77 respecto del sexto párrafo. Por falta de tiempo, la delegación egipcia no ha podido examinar todas las propuestas en detalle y, en consecuencia, se reserva el derecho a formular observaciones a ese respecto en la continuación del noveno período de sesiones. En todo caso, sería prematuro emitir una opinión definitiva antes de que se completen todos los elementos del acuerdo global.

63. Las nuevas propuestas presentadas por los Presidentes de las tres comisiones entrañan adelantos que han merecido acuerdo general y, por lo tanto, deben incorporarse en la segunda revisión del texto integrado. La aceptación por la delegación egipcia de la idea de preparar una segunda revisión no implica, desde luego, la aceptación de todas las propuestas, salvo como base para futuras negociaciones. La delegación egipcia tiene algunas dificultades con las propuestas relativas al sistema de exploración y explotación y a la transmisión de tecnología y considera que hay que seguir tratando de hallar soluciones más aceptables de conformidad con el principio del patrimonio común de la comunidad. La financiación de la Empresa requiere también un estudio más cuidadoso, al igual que el establecimiento de un fondo para el patrimonio común. Hay que asegurar que la Empresa disponga de los fondos necesarios para iniciar su labor al mismo tiempo que los Estados y otras entidades, teniendo presentes los problemas iniciales con que habrá de tropezar.

64. En cierto modo, preocupa al orador la falta de progresos en lo que respecta al problema de la adopción de decisiones en el Consejo y confía en que en la continuación

de este período de sesiones se encuentre una solución más aceptable para las cuestiones relativas a la plataforma continental, de que se ocupa el grupo de negociación 6. La delegación egipcia todavía tiene algunas reservas acerca de la prolongación natural de la plataforma continental de los Estados ribereños, que podría ir gravemente en desacuerdo de la zona internacional. El texto del artículo 76 es aún demasiado flexible a ese respecto, aunque el establecimiento de una comisión de los límites de la plataforma continental contribuiría a atenuar en cierto grado los efectos negativos. El informe del Presidente del grupo de negociación 6 y el documento NG6/20 representan un intento útil, aunque insuficiente, de llegar a una solución. Persisten algunas ambigüedades con respecto a la definición de la plataforma continental, y el problema de la participación de los ingresos no se ha estudiado suficientemente. El aumento proporcional previsto en el artículo 82 constituye un problema importante en que debe lograrse un equilibrio entre la soberanía nacional y el principio del patrimonio común de la humanidad.

65. En lo que toca a las cuestiones de que se ocupa la Segunda Comisión distintas de las consideradas en los grupos de negociación, el orador reafirma el apoyo de su delegación a la propuesta oficiosa sobre el paso inocente (A/CONF.62/C.2/Informal Meeting/58), la propuesta de Italia acerca de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental con relación a objetos de interés arqueológico o histórico (A/CONF.62/C.2/Informal Meeting/43/Rev.2), y la propuesta oficiosa relativa al artículo 88 sobre la reserva de la alta mar para fines exclusivamente pacíficos (A/CONF.62/C.2/Informal Meeting/55), todas las cuales deberían incluirse en la segunda revisión del texto integrado. En lo que atañe al artículo 33, es importante que los Estados ribereños puedan ejercer su derecho a proteger su seguridad en virtud de una plena soberanía sobre sus propias normas aduaneras, fiscales, inmigratorias y sanitarias.

66. En cuanto al tema de la investigación científica marina de que se ocupa la Tercera Comisión la delegación egipcia tiene algunas reservas respecto de la redacción propuesta para el artículo 253 sobre la suspensión o cesación de actividades de investigación; no se establece ninguna distinción entre las investigaciones efectuadas en la zona económica exclusiva y las efectuadas más allá de esa zona o en la prolongación de la plataforma continental. De ese modo, el artículo limita las facultades discrecionales previstas en la convención con el objeto de que los Estados ribereños puedan proteger sus intereses nacionales. Las reservas de la delegación egipcia se extienden asimismo al artículo 264, relativo al arreglo de controversias.

67. En lo que atañe a la Comisión Preparatoria, el orador comparte la opinión expresada por el Grupo de los 77 de que no se puede tratar esa cuestión mientras la Primera Comisión no termine su labor. Sin embargo, apoya la opinión unánime que se ha manifestado en las reuniones oficiosas respecto del establecimiento de la comisión, en el sentido de que debería estar integrada por los signatarios de la convención y que sus funciones deberían limitarse a cuestiones de procedimiento, de modo que la Autoridad y sus órganos principales pudieran asumir sus funciones lo antes posible después de la entrada en vigor de la convención. De conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas respecto de las comisiones o comités preparatorios, la comisión no debe actuar en lugar de la Autoridad.

68. La delegación egipcia formulará sus observaciones sobre el excelente informe relativo a las cláusulas finales

(FC/20) en la continuación del noveno período de sesiones.

69. El Sr. MANANSALA (Filipinas) dice que, si bien es evidente que se han logrado progresos considerables en la mayoría de las cuestiones básicas, su delegación deplora que, por limitaciones de tiempo, no se hayan resuelto aún algunos de los problemas relativos a la parte IV del texto integrado, especialmente en cuanto al derecho de paso por las rutas marítimas archipelágicas.

70. Es alentador observar que la Primera Comisión ha reconocido la legítima preocupación de los productores de minerales terrestres por la posible pérdida de una parte considerable del mercado mundial. Habida cuenta de esa preocupación, la delegación de Filipinas habría preferido que no se incluyeran los porcentajes del 3% y el 100% en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 y que se aplazara la búsqueda de una solución hasta la continuación del noveno período de sesiones. El orador ha advertido la corrección relativa a la mayoría de dos tercios en el párrafo 5 del artículo 155 en el documento A/CONF.62/C.1/L.27/Add.1, pero la supresión de la cláusula de moratoria todavía plantea problemas a su delegación. A juicio del orador, se requieren más negociaciones sobre la cuestión de la transmisión de tecnología (artículo 5 del anexo II) y deben perfeccionarse las disposiciones relativas a sanciones, listas negras y transmisión de tecnología de elaboración.

71. En lo que respecta a la labor del grupo de negociación 2, la delegación filipina todavía tiene dudas acerca de la viabilidad de los artículos 9 y 12 del anexo III, pero está dispuesta a examinarla cuidadosamente. El orador ha observado que el grupo de negociación 3 no ha podido llegar a una solución definitiva sobre la composición del Consejo y los procedimientos para la formulación de sus decisiones. Sin embargo, es alentador el juicio optimista del Presidente de ese grupo en cuanto a que es inminente una solución para esa cuestión tan controvertida.

72. La delegación filipina ya ha formulado observaciones en la Segunda Comisión respecto del texto de transacción relativo a la definición del límite exterior de la plataforma continental y le complace observar que en breve se ha de presentar un texto de transacción sobre el problema singular de la plataforma continental de Sri Lanka. No obstante, es muy deplorable que la propuesta oficiosa sobre la navegación de los buques de guerra a través del mar territorial de un Estado ribereño no haya sido incluida en el informe del Presidente de la Segunda Comisión, ya que ha recibido considerable apoyo. En la continuación del período de sesiones debería examinarse nuevamente esa cuestión. La falta de progresos en el grupo de negociación 7 respecto de la delimitación de fronteras marítimas entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente es desalentadora, pero obedece a la complejidad del problema y no a la falta de espíritu de conciliación. Esa es otra cuestión que habría que considerar en la continuación del período de sesiones.

73. En el anterior período de sesiones, la delegación filipina expresó sus dudas acerca de la conveniencia de reanudar el examen de los acuerdos para la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, por el temor de que se plantearan más problemas. Sin embargo, examinará el nuevo texto de transacción propuesto por el Presidente de la Tercera Comisión. Si bien no se opone a la inclusión de ese texto en la segunda revisión del texto integrado, tiene algunas reservas respecto del párrafo 6 del artículo 246, que parece establecer excepciones al derecho soberano del Estado

ribereno a regular, autorizar y efectuar investigaciones científicas marinas en su propia plataforma continental.

74. La preparación del proyecto de preámbulo y el estatuto de la Comisión Preparatoria constituye un logro importante del actual período de sesiones. El orador cree que esos documentos servirán para la pronta aceptación del texto de la convención que en definitiva se adopte y espera que todas las cuestiones pendientes se negocien y resuelvan rápidamente, de modo de elaborar una convención generalmente aceptable que regule el ordenamiento de los océanos en beneficio de todas las naciones.

75. El Sr. KAMANDA wa KAMANDA (Zaire) dice que en general su delegación está dispuesta a considerar las propuestas presentadas por los distintos grupos como base para las negociaciones, aunque ello no significa en modo alguno que las apoye cabalmente, en especial, las propuestas relativas al sistema de exploración y explotación, las cuestiones financieras, las facultades de la Asamblea y del Consejo, la Comisión Preparatoria y el arreglo de controversias relativas a la parte XI.

76. El orador se asocia a la declaración formulada en la 126a. sesión por el representante del Grupo de los 77; la delegación de Zaire presentará por escrito sus observaciones detalladas en una etapa ulterior.

77. En lo que respecta al sistema de exploración y explotación y, más concretamente al artículo 151 sobre las políticas de producción, el orador señala que a pesar de los esfuerzos realizados por el Sr. Nandan, de Fiji, para conciliar las distintas posiciones y hallar una fórmula de transacción, la delegación de Zaire no puede apoyar la fórmula propuesta. Su renuencia a aceptar la incorporación del concepto de límite mínimo obedece a varias razones; en primer lugar, los cálculos, especialmente la tasa de aumento del 3%, se basan en una especulación; en segundo lugar, el límite no impediría que los productores marinos monopolizaran el mercado en detrimento de los productores terrestres, en caso de que la tasa de aumento declinara considerablemente; en tercer lugar, el límite, por la forma en que se aplicaría, surtiría el efecto de imponer restricciones máximas a la producción terrestre y, así, cortar de raíz toda posibilidad de desarrollo de economías basadas principalmente en la exportación de minerales terrestres, como la del Zaire; en cuarto lugar, esa fórmula impediría que se materializaran ciertas posibilidades de producción terrestre, porque ningún país querría arriesgarse a invertir fuertes sumas a sabiendas de que el mercado estaría saturado; en quinto lugar, la formulación del inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 no se ajusta a la letra ni al espíritu del artículo 150 y trata de limitar el alcance del llamamiento hecho por la Asamblea General en la resolución 2749 (XXV); por último, cabe mencionar la cuestión de la ambigüedad de las disposiciones relativas al cálculo del límite máximo basado en la tasa de aumento de consumo del 3%. En el período de cinco años comprendido entre el comienzo del período provisional y el primer año de producción comercial, se limitaría seriamente la producción terrestre en beneficio de los productores marinos. La delegación del Zaire no puede aceptar un cálculo que equivale a decir que 3 menos 1 es igual a 3. Sin embargo, sabe que se están elaborando otras propuestas y estaría dispuesta a examinar una fórmula de transacción sobre la base de la disminución de la tasa de aumento al 1% o el 2%, acompañada de condiciones compensatorias.

78. Con respecto a las disposiciones del artículo 150 y, en particular, al apartado g), que trata correctamente de proteger a los países en desarrollo, la delegación del Zaire

cree que la convención no debe soslayar los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los aspectos jurídicos pertinentes al fomento del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, con el cual está estrechamente vinculado el concepto de patrimonio común de la humanidad. El nuevo orden, del que formaría parte la convención sobre el derecho del mar, está destinado a proteger los intereses de los países en desarrollo, corrigiendo los desequilibrios que en el pasado les han perjudicado.

79. En lo que atañe al artículo 76, la delegación del Zaire ha preferido siempre el criterio de la distancia por su simplicidad y por las consecuencias que dimanarían del principio del patrimonio común de la humanidad, principio fundamental del derecho del mar. En tales circunstancias, la plataforma continental constituiría la subestructura de la zona económica y ya no habría necesidad de debatir las cuestiones de las crestas submarinas, el límite exterior de la margen continental o la comisión de los límites de la plataforma continental. Como algunos consideran que la transacción apunta hacia una combinación de criterios de distancia, profundidad y factores geomorfológicos, el orador espera que se pueda encontrar una solución satisfactoria para la cuestión de los pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas. Las sugerencias formuladas a ese respecto por Sri Lanka son sumamente interesantes. Habrá que determinar disposiciones técnicas que aseguren que ninguna parte del patrimonio común de la humanidad resulte afectada. Por consiguiente, el orador exhorta a que se formulen iniciativas para establecer un fondo para el patrimonio común con el propósito de explotar los recursos no vivos de la zona económica y de la plataforma continental más allá de las 200 millas. Los cambios propuestos en el artículo 63 perjudicarán a la cooperación entre los Estados en el ordenamiento de los recursos pesqueros y, en consecuencia, la delegación del Zaire se opone a ellos.

80. El orador toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados en la Tercera Comisión por llegar a un consenso sobre la investigación científica marina. Para que los debates sobre el preámbulo, el arreglo de controversias, las cláusulas finales y la comisión preparatoria concluyan en forma positiva habrá que esperar a que culmine el proceso de negociación, en que se deben tener presentes muchos otros elementos que han surgido durante las deliberaciones. El mejoramiento de los artículos 69 y 70 en favor de los Estados sin litoral o en situaciones geográficas desventajosas robustecerá el principio de la no discriminación. Se debe fortalecer el derecho de esos Estados a explotar recursos pesqueros y tener presente sus intereses en cuanto a la investigación marina.

81. El Sr. LUSAKA (Zambia) expresa su apoyo a la opinión del Grupo de los 77 de que se ha logrado bastante progreso como para justificar una segunda revisión del texto integrado, aun cuando todavía hay varios problemas pendientes, algunos de ellos de vital importancia para su país.

82. En lo que se refiere a la labor de la Primera Comisión, la delegación de Zambia apoya la posición del Grupo de los 77 sobre la conferencia de revisión (art. 155, párr. 5), la situación impositiva de la Empresa (anexo III, arts. 9 y 12), la transmisión de tecnología (anexo II, art. 5), las políticas de producción (art. 151), las condiciones financieras de los contratos (anexo III, art. 13) y el proceso de formulación de decisiones en el Consejo (art. 161, párr. 7).

83. La propuesta presentada a la Conferencia respecto de la cuestión de la limitación de la producción en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 plantea dificultades a muchas delegaciones, incluida la de Zambia. Esas delegaciones consideran que el porcentaje mínimo del 3% y la cláusula de salvaguardia del 100% son demasiado elevadas e indican que no se ha tenido en cuenta el crecimiento real del mercado. Se obligaría a los productores terrestres a limitar su producción durante los períodos de escaso crecimiento del mercado, situación que sería catastrófica para los productores terrestres en desarrollo cuyas economías dependen de la industria minera. El consenso que surgió en cuanto a que la propuesta requería más negociaciones ofrece mejores posibilidades para una solución; la delegación de Zambia habría preferido, pues, que la propuesta no se incluyese en la segunda revisión. Sólo está dispuesta a aceptar la inclusión si se omiten las cifras. Ese procedimiento permitiría que el texto se examinase libremente en la continuación del período de sesiones.

84. La delegación de Zambia insta a que se incluya en la segunda revisión la propuesta relativa a un fondo para el patrimonio común, que figura en el documento C.2/Informal Meeting/45, patrocinada por la delegación de Zambia y por otras, que ofrece a la Conferencia la última oportunidad de dar un sentido real al principio del patrimonio común de la humanidad. La inclusión de un fondo para el patrimonio común en la nueva convención sobre el derecho del mar tendría gran repercusión en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

85. La propuesta de enmienda de los artículos 56 y 82 parece contar con el apoyo mayoritario.

86. Por último, la delegación de Zambia apoya la inclusión en la segunda revisión del proyecto de preámbulo presentado en el documento A/CONF.62/L.49, así como del texto sobre el arreglo de controversias en relación con la parte XI.

87. El Sr. STEPHANIDES (Chipre) dice que su delegación se propone hacer una declaración detallada en la continuación del período de sesiones. Con respecto a las cuestiones de que se ocupa la Primera Comisión, la delegación de Chipre apoya plenamente la declaración del Presidente del Grupo de los 77, aunque lamenta tener que expresar su oposición a la propuesta relativa a los principios generales que figura en el documento FC/18.

88. Observando que no se ha podido encontrar una base para el consenso respecto del párrafo 1 de los artículos 74 y 83, el orador señala que se trata evidentemente de un caso que requiere una solución inmediata por el Colegio cuando vuelva a reunirse. Si no se pudiese elaborar un texto realmente equilibrado e imparcial, se incurriría en una omisión grave e injustificada habida cuenta de la importancia de la cuestión. A ese respecto, el orador apoya plenamente las opiniones expresadas en la 126a. sesión por el representante de España en nombre de los patrocinadores del documento NG7/2/Rev.2.

89. El orador espera fervientemente que en la segunda revisión se siga reconociendo y salvaguardando plenamente la estrecha relación que existe entre los tres elementos del texto, a saber, los criterios de delimitación, las medidas provisionales y el arreglo de controversias.

90. Los intentos de modificar el texto del artículo 121 sobre el régimen, bien establecido, de las islas tropezarán con la más firme oposición de la delegación de Chipre, que representa a una nación insular.

91. La delegación de Chipre ha apoyado la propuesta de los Estados Unidos sobre un nuevo texto del artículo 65 relativo a los mamíferos marinos (C.2/Informal Meeting/49), y le complace observar que su inclusión en la segunda revisión del texto integrado está logrando amplio apoyo. Cabe esperar que la propuesta sustancialmente mejorada sobre los objetos de interés arqueológico o histórico encontrados en la plataforma continental o debajo de ella (C.2/Informal Meeting/43/Rev.2), que cuenta con un amplio apoyo, encuentre también el apoyo que merece. La delegación de Chipre está de acuerdo con las propuestas que figuran en el informe del Presidente de la Tercera Comisión y con el texto del proyecto de preámbulo.

92. El Sr. IMAM (Kuwait) dice que la división de la Conferencia en compartimientos herméticos a los efectos del procedimiento ha hecho difícil, si no imposible, que las delegaciones tuviesen un panorama general de la labor de las distintas comisiones. El problema se ha complicado porque la mayoría de las negociaciones se han celebrado en grupos pequeños que no representaban fielmente a los distintos grupos de interés y escuelas de pensamiento. Se refleja un caso extremo en el párrafo 5 del informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51). La delegación de Kuwait rechaza firmemente ese procedimiento, especialmente en el caso de cuestiones decisivas como la plataforma continental, que interesan a todas las delegaciones. Por consiguiente, insta a que en la continuación del período de sesiones se apliquen procedimientos más democráticos; todas las delegaciones deben tener la misma oportunidad de expresar su parecer respecto de cualquier tema.

93. En cuanto a las cuestiones asignadas a la Primera Comisión, la delegación de Kuwait ha estado siempre dispuesta a afirmar su solidaridad con los países en desarrollo, y el coordinador y otros miembros del Grupo de los 77 han formulado ya sus opiniones preliminares al respecto. El problema de la composición del Consejo y del proceso de formulación de decisiones en el Consejo dista mucho de haberse resuelto y, si bien la delegación de Kuwait no opone reparos a la representación de grupos de interés en el Consejo, tiene serias objeciones a que se prevea que un voto podrá obstar a la adopción de decisiones, sistema análogo a la facultad de veto de que disfrutaban los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. De resultas de ese sistema, se caerá en el estancamiento y la Empresa no podrá desarrollar sus actividades en la Zona.

94. Respecto de las cuestiones asignadas a la Segunda Comisión, la delegación de Kuwait considera que cualquier extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas a partir de las líneas de base desde las que se mide al ancho del mar territorial constituye una intrusión en el patrimonio común de la humanidad; esa posición ya ha sido expresada por el Presidente del grupo de Estados árabes.

95. Habida cuenta de su interés especial en la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente, la delegación de Kuwait ha examinado cuidadosamente las numerosas propuestas presentadas, pero está cada vez más convencida con el transcurso de los años de que el artículo 6 de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958², ofrece la solución ideal. A falta de acuerdo entre los Estados interesados, la frontera debe ser determinada por la línea media, cada uno de cuyos

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

puntos sea equidistante de los puntos más cercanos de las líneas de base desde las cuales se mide el ancho del mar territorial de cada Estado.

96. El hecho de que la delegación de Kuwait no se refiera a las demás propuestas no debe interpretarse como aquiescencia en ellos. La segunda revisión del texto integrado será transmitida a las autoridades competentes para su examen y la delegación de Kuwait dará a conocer sus opiniones sobre cada una de las cuestiones en la continuación del período de sesiones. La segunda revisión es simplemente un nuevo paso en el camino de las negociaciones y la condición jurídica de sus disposiciones no es distinta de la que tenían los dos textos anteriores.

El Sr. Bedjaoui (Argelia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

97. El Sr. AL HADDAD (Yemen Democrático) dice que su delegación acoge con beneplácito los progresos realizados respecto de importantes cuestiones en la Primera Comisión y en los diversos grupos de negociación. Existiría así una buena base para la nueva revisión del texto integrado. En lo que concierne al informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1), debe prestarse más atención a la cuestión de la transmisión de tecnología, especialmente para asegurar que la Empresa tenga acceso a la tecnología del contratista y que se establezcan y apliquen sanciones contra quienes no transmitan su tecnología. La propuesta presentada a ese respecto por el representante de Singapur constituye un adelanto. Con respecto al sistema de adopción de decisiones en el Consejo, es indispensable tener en cuenta los intereses de los Estados y otorgar al Consejo las facultades necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones.

98. Con respecto a la Segunda Comisión, los grupos de negociación 6 y 7 han realizado una labor encomiable. El límite exterior de la plataforma continental debe definirse de conformidad con los intereses de los Estados afectados y sin perjuicio del principio del patrimonio común de la humanidad. La delegación del Yemen Democrático apoya la fórmula de transacción propuesta por el Presidente y su declaración relativa al establecimiento de una comisión de los límites de la plataforma continental (A/CONF.62/L.51). Sin embargo, no puede apoyar las propuestas relativas a la participación en los ingresos y considera que esa cuestión debe examinarse de nuevo, a la luz de las necesidades de los países en desarrollo.

99. El informe presentado por el Presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47) constituye una base adecuada para la segunda revisión del texto integrado. Sin embargo, la delegación del Yemen Democrático desea reservar su posición con respecto a la cuestión del arreglo de controversias, pues un sistema de decisiones obligatorias menoscabaría la soberanía de los Estados.

100. La Tercera Comisión ha logrado resultados positivos (véase A/CONF.62/L.50) y cabe esperar que se resuelva la cuestión de las investigaciones en la zona económica exclusiva. El nuevo texto no debe afectar los derechos del Estado ribereño en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental.

101. Por último, la delegación del Yemen Democrático considera que el texto propuesto para el preámbulo (A/CONF.62/L.49) constituye una contribución sumamente valiosa.

102. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba), refiriéndose a los nuevos textos cuya inclusión se ha propuesto, dice

que la aprobación del proyecto de preámbulo se justifica porque el texto destaca la significación histórica de la futura convención.

103. En cuanto a la labor de la Primera Comisión, los informes de los grupos de negociación 1 y 2 representan un adelanto considerable, especialmente en el caso del grupo de negociación 1, debido a las enmiendas incorporadas que reflejan varias observaciones formuladas por el Grupo de los 77. La delegación cubana apoya la fórmula sugerida por el representante de Fiji como base de negociación, pero coincide en que varias de las cifras que contiene deberían ser objeto de un examen más detenido. En lo que respecta a la cuestión de la adopción de decisiones en el Consejo, sólo podría tener éxito una fórmula que garantizase por igual los intereses de todos los grupos de países en el Consejo. Debería tenerse presente la propuesta presentada por el representante de Mongolia que, al parecer, apunta hacia ese objetivo.

104. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, la delegación de Cuba apoya la fórmula propuesta por su Presidente de la definición de la plataforma continental, ya que es la que mejores posibilidades de consenso ofrece. Sin embargo, preferiría la adopción de un criterio preciso basado en la distancia que garantizase a la comunidad internacional una participación igual en los beneficios de la plataforma más allá de las 200 millas, con arreglo al artículo 82.

105. En lo que concierne al apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 que trata del arreglo de controversias relativas a la delimitación, la delegación cubana no puede aceptar ningún procedimiento de arreglo que traiga aparejada una decisión obligatoria con intervención de terceros, posición que está en consonancia con el derecho internacional vigente.

106. En lo que toca a la labor de la Tercera Comisión, (A/CONF.62/L.50), la delegación cubana es partidaria de que se incluyan los textos propuestos en la segunda revisión del texto integrado.

107. La futura convención tendrá que ser resultado de concesiones recíprocas. Por razones obvias, las concesiones tendrán que ser mayores de parte de los países desarrollados. Por lo tanto, preocupa a la delegación cubana que varias delegaciones de países capitalistas desarrollados no demuestren la debida preocupación por los intereses de los países en desarrollo que producen en tierra firme los minerales que han de extraerse de los fondos marinos. Delegaciones de otros países que tienen zonas económicas de 200 millas y extensas plataformas se resisten a conceder beneficios a los países sin litoral y a los países con características geográficas especiales. Es necesario conciliar los intereses legítimos de todos, teniendo en cuenta que son mayores las necesidades de los países del llamado tercer mundo.

108. El Sr. SENE (Senegal) dice que la labor realizada durante el actual período de sesiones es alentadora porque conducirá seguramente a la elaboración de una convención. La delegación del Senegal es partidaria de una segunda revisión del texto integrado, a condición de que ese texto tenga la misma categoría que el primero y tome en consideración los intereses de todas las partes afectadas.

109. En lo que concierne a la cuestión de la sede de la Autoridad, el Senegal apoya el proyecto de decisión que figura en el documento A/CONF.62/L.48/Rev.1 y estima que las candidaturas de Fiji, Jamaica y Malta deben examinarse en condiciones de igualdad. En cuanto a la cláusula relativa a la Comunidad Económica Europea, la

delegación apoya el contenido de la carta de fecha 29 de marzo de 1980 dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Italia (A/CONF.62/98). Cabe esperar que la Comunidad garantice la adecuada aplicación de las disposiciones de la futura convención.

110. En lo que atañe a la labor de la Primera Comisión, el Senegal considera que el texto sobre cuestiones financieras presentado en el informe de los Coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1), constituye una buena base de negociación. No obstante, ese texto debe referirse a la cuestión del órgano encargado de determinar la financiación que necesita la Empresa para ejecutar un proyecto integrado. Además, los apartados *d)* y *e)* del párrafo 4 y el párrafo 5 del artículo 12 deben ser más explícitos respecto de la cuestión de la exención fiscal de la Empresa.

111. En relación con la cuestión del sistema de exploración y explotación, la delegación del Senegal atribuye gran importancia a la transmisión de tecnología, que es una de las razones por las que ha aceptado el sistema paralelo. En consecuencia, considera que deben examinarse de nuevo las disposiciones de los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 3 del artículo 5, relativas al alcance de las obligaciones del concesionario en cuanto a la duración y el tipo de tecnología. También debe examinarse de nuevo el párrafo 8 con miras a lograr una definición más completa del término "tecnología", que debe abarcar la elaboración.

112. Tal como está redactado actualmente, el artículo 151, relativo a las políticas de producción, deja en duda el carácter provisional del sistema que ha de establecerse. En tal sentido, debe modificarse el párrafo 5 para restablecer la moratoria. Además, sin desatender los intereses de los países productores en desarrollo, el artículo 151 no debe ir en detrimento de los países en desarrollo no productores y consumidores.

113. En lo que respecta a la Asamblea y al Consejo, la delegación del Senegal rechaza toda solución basada en el veto u otro tipo de voto que impida la adopción de una decisión. Una mayoría de dos tercios es razonable, pues deben tenerse presentes los distintos intereses. A ese respecto, el Senegal está dispuesto a examinar la fórmula propuesta en el párrafo 7 del artículo 161 del documento A/CONF.62/91³, con un valor de 9 ó 10 para la variable X.

114. En lo que atañe a la Segunda Comisión, la delegación del Senegal ha seguido con interés la labor del grupo de negociación 6 y desea hacer reserva de su posición respecto de las distintas fórmulas examinadas sobre la cuestión de la participación en los ingresos, aunque estima que la fórmula propuesta constituye una buena base de negociación. Respecto de la cuestión de la delimitación, el orador apoya las declaraciones formuladas en la 126a. sesión por el representante de Irlanda en nombre de los patrocinadores del documento NG7/10/Rev.2 y considera que deben proseguir las negociaciones en Ginebra con miras a hallar una solución satisfactoria.

115. En lo que toca a la Tercera Comisión, la delegación del Senegal atribuye gran importancia a la investigación científica y a cualquier esfuerzo por darle una mayor aplicación con fines humanitarios y pacíficos. A ese respecto, le complacen los resultados obtenidos en relación con el artículo 242. Sin embargo, la flexibilidad necesaria en ese ámbito no debe servir de pretexto para desvirtuar

el contenido del concepto de zona económica exclusiva ni para menoscabar la soberanía de un Estado respecto de su plataforma continental. Por ello, cabe considerar que la redacción del párrafo 6 del artículo 246 ha llegado al límite posible en el intento por lograr una transacción. Además, la delegación del Senegal ve con agrado que se ha llegado a un consenso en relación con el artículo 247, relativo a los proyectos de investigación realizados por las organizaciones internacionales o bajo sus auspicios, y con el artículo 249, relativo a la obligación de cumplir ciertas condiciones. En cuanto al artículo 254, relativo a los derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, el orador apoya la idea de que en la futura convención se tengan presentes los intereses legítimos de tales países y entiende que deben proseguir las negociaciones sobre el particular. Por último, debe mantenerse la transacción que parece seguir respecto del artículo 264, relativo al arreglo de controversias.

116. En lo que concierne al informe del presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales (FC/20) satisface a la delegación del Senegal el resultado satisfactorio de las negociaciones sobre los párrafos 1 y 2 del artículo 302, relativo a la entrada en vigor. El orador propone que se sustituya la segunda oración del párrafo 3 por la siguiente: "El primer Consejo se constituirá con arreglo al artículo 161. Si el número de ratificaciones no permite que el primer Consejo se constituya con arreglo al artículo 161, se tomarán las medidas adecuadas para cumplir los propósitos de ese artículo". Como ya se ha señalado, la segunda oración de ese párrafo podría dar lugar a dificultades en relación con la ratificación. La delegación del Senegal no puede aceptar el texto actual por razones constitucionales. En cuanto al párrafo 1 del artículo 303, el informe del Presidente es una base adecuada para la negociación. Si el proyecto de convención se aprobase por consenso, el Senegal podría aceptar la exclusión de las reservas. En cuanto al artículo 305, relativo a las enmiendas, el plazo fijado para la convocación de la conferencia es demasiado largo. Refiriéndose al artículo 306, relativo a las enmiendas por procedimientos simplificado, el orador señala que su país es partidario de que haya dos procedimientos de enmienda, a saber, uno complejo y uno realmente simplificado. En cuanto al artículo 308, relativo a las denuncias, la delegación del Senegal es partidaria de que se incluya una disposición sobre la materia.

117. En lo que toca al arreglo de controversias relativas a la parte XI, el Senegal apoya las recomendaciones formuladas.

118. En general las disposiciones relativas al proyecto de preámbulo son satisfactorias.

119. El deseo de cooperar, demostrado por todas las partes, señala el comienzo de una nueva era en las relaciones internacionales y ha hecho que la Conferencia sea una de las empresas más significativas de la comunidad internacional. Cabe esperar que esa voluntad promueva en el derecho internacional el movimiento innovador que se ha evidenciado en los dos últimos decenios.

120. El Sr. DEMBELE (Malí) dice que, en relación con la labor de la Primera Comisión, su delegación apoya las opiniones expresadas por el Presidente del Grupo de los 77, en particular, las que se refieren a la cuestión de la moratoria (art. 155), la transmisión de tecnología (art. 5 del anexo II), las políticas de producción (art. 151) y la condición jurídica de las Empresas (anexo III). Sin embargo, el texto correspondiente al arreglo de controversias relativas a la parte XI constituye una buena base de nego-

³ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

ciación en su forma actual y no debe ser objeto de modificaciones excesivas.

121. En lo que respecta a la labor de la Segunda Comisión, la cuestión de la delimitación de la plataforma continental reviste especial importancia y debe ser objeto de negociaciones en que se tenga presente el concepto de patrimonio común de la humanidad. En esas negociaciones, debe resolverse el problema de la participación en los ingresos. En lo que atañe a la comisión de los límites de la plataforma continental, Malí se opone a que el Estado parte que haya nombrado a un miembro de la Comisión tenga que sufragar los gastos que él efectúe. Con ello sería imposible que los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral, integrasen la Comisión. Cabe esperar asimismo que la Conferencia mantenga el concepto de patrimonio común de la humanidad. La propuesta presentada por el Presidente del grupo de negociación 7 sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente (arts. 74 y 83) no representa un adelanto. Por lo tanto, no es aconsejable revisar las disposiciones actuales del texto integrado revisado a ese respecto.

122. La Tercera Comisión ha cumplido una labor importante. Con todo habría que mejorar el artículo 254, relativo a los derechos de los Estados vecinos sin litoral o en situación geográfica desventajosa respecto de la investigación científica, a fin de que se contemplen mejor los intereses de esos países.

123. El Sr. ENKHSAIKHAN (Mongolia) dice que la labor realizada en la primera parte del noveno período de sesiones de la Conferencia ha sido productiva. El preámbulo de la futura convención presentado por el presidente es aceptable para la delegación de Mongolia, especialmente porque destaca que la futura convención constituiría un aporte importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo.

124. Las cuestiones asignadas a la Primera Comisión han sido examinadas detenidamente y se han logrado adelantos en la redacción de un texto aceptable para todos como base de nuevas negociaciones en varias esferas. La cláusula antimonopolista del apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 en el anexo II sería más aceptable para la delegación de Mongolia si fuese aplicable tanto a las zonas reservadas como a las no reservadas.

125. La cuestión de la adopción de decisiones en el Consejo es una cuestión política y jurídica muy delicada y debe ser tratada como tal. La delegación de Mongolia apoya el párrafo 14 que figura en la parte IV del informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión, en que se enumeran los cuatro elementos que al parecer han facilitado el consenso durante las negociaciones. Teniendo presentes esos elementos, la delegación de Mongolia, junto con otras, ha elaborado una fórmula de transacción que ha presentado oralmente a la Primera Comisión. Con arreglo a esa fórmula, todas las decisiones relativas a cuestiones de fondo deben ser adoptadas por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que esa proporción incluya a la mayoría de los miembros participantes en el período de sesiones — como se estipula en el párrafo 7 del artículo 161 del texto integrado revisado — y de que una mayoría simple de los miembros de dos de cualesquiera de las categorías especiales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 161 o todos los miembros precedentes de cualquiera de las regiones geográficas a que se refiere ese

párrafo no hayan emitido votos negativos. Los dos nuevos requisitos previstos en la fórmula sugerida para la adopción de decisiones obligatorias serían que una simple mayoría de dos de cualquiera de las cinco categorías o que todos los miembros de cualquier región geográfica no hubiesen emitido votos en contra. Las razones para la inclusión de esos dos elementos nuevos son bien conocidas. La disposición de que dos cualesquiera de las categorías no hayan emitido votos negativos asegura que ninguna categoría especial de Estados esté facultada para impedir la adopción de una decisión que, aun cuando ninguna de las categorías especiales de Estados tenga esa facultad, se destaquen el peso y la importancia de cada grupo; que la carga de impedir la adopción de una decisión recaiga en la minoría; que el número de votos en contra necesario para impedir la adopción de una decisión sea superior al de otros sistemas, y que las abstenciones beneficien a la mayoría y no a la minoría. Con arreglo a la fórmula propuesta sólo la unanimidad de los votos negativos de cualquier región geográfica podrá impedir una decisión. La importancia de la fórmula radica en el reconocimiento de que sería ineficaz y contraproducente cualquier decisión obligatoria tomada con prescindencia de los intereses de todo un sistema sociopolítico o de cualquiera de los grupos regionales. Toda fórmula que se desentienda de esos elementos será además ineficaz por cuanto que confundiría el número de votos mecánicos necesarios para impedir decisiones con la noción misma de grupo regional geográfico. Cabe esperar que esta complicada cuestión pueda resolverse durante la continuación del período de sesiones en Ginebra.

126. La delegación de Mongolia no tiene inconvenientes en apoyar el texto propuesto por el grupo de expertos jurídicos sobre el arreglo pacífico de controversias relativas a la parte XI.

127. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, la propuesta presentada la semana anterior por su Presidente, en relación con la cuestión de la definición de los límites exteriores de la plataforma continental, no satisface del todo a la delegación de Mongolia. Sin embargo, Mongolia puede apoyar una concesión de tanta importancia a los Estados de márgenes amplias en la esperanza de que más adelante esos Estados demuestren el mismo espíritu de conciliación recíproca respecto de los derechos y legítimos intereses de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. La delegación de Mongolia apoya la propuesta presentada por el Presidente de la Segunda Comisión en su informe al pleno de la Conferencia en relación con la última oración del párrafo 3 del artículo 76. Apoya asimismo la propuesta de que los límites de la plataforma establecidos por un Estado ribereño sobre la base de las recomendaciones de la comisión de los límites de la plataforma continental sean definitivos y obligatorios. La delegación de Mongolia espera que la composición de la futura Comisión refleje los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

128. En lo que atañe a la labor de la Tercera Comisión, satisface a la delegación de Mongolia el consenso alcanzado sobre las cuestiones relativas a la investigación científica marina (arts. 242, 247, 249 y 255). El establecimiento de un régimen distinto para la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas se justifica plenamente.

129. La delegación de Mongolia apoya el parecer expresado por un gran número de delegaciones de que es aconsejable proceder a la segunda revisión del texto integrado.

130. El Sr. CASTILLO-ARPIOLA (Guatemala) dice que su delegación observa con satisfacción los progresos realizados respecto de varias cuestiones pendientes. Así, ha sido posible lograr el consenso indispensable para el desarrollo y la aplicación del nuevo derecho internacional del mar, que sin duda constituirá un pilar del nuevo orden económico internacional. Si bien varias enmiendas no han recibido apoyo general, se ha adelantado bastante en las distintas esferas y, en consecuencia, las enmiendas que se examinan deben incluirse en la segunda revisión del texto integrado. El Colegio debe proceder a la segunda revisión a fin de que los gobiernos tengan la oportunidad de examinar el texto antes de la continuación del período de sesiones en Ginebra. La delegación de Guatemala considera necesario que, en la continuación del período de sesiones, participen más delegaciones en el proceso de negociación. Por las razones precedentes, la segunda revisión será un instrumento útil, aunque no obligatorio para las delegaciones. Guatemala apoya la inclusión de todas las enmiendas que hayan obtenido un apoyo considerable, especialmente las presentadas por el grupo de contacto y por el Grupo de los 77.

131. En lo que toca a los demás problemas restantes, el proyecto de preámbulo ha mejorado considerablemente como consecuencia de la propuesta presentada por el Presidente. En general, las cláusulas finales (FC/20) son aceptables, aunque no satisfacen cabalmente a la delegación de Guatemala las disposiciones relativas a la entrada en vigor y a las reservas.

132. Habida cuenta de la complejidad de los problemas de que se ocupa la Primera Comisión, la delegación de Guatemala acoge con beneplácito las constructivas propuestas presentadas por los Presidentes de los grupos de negociación 1, 2 y 3. En especial, apoya la propuesta sobre la limitación de la producción presentada por el Presidente de la Primera Comisión. Como la futura convención dará lugar a derechos y obligaciones, únicamente los Estados soberanos podrán ser partes en ella, aunque también deban tenerse en cuenta los intereses y necesidades de los pueblos que aún no han obtenido su independencia. En principio, Guatemala apoya las propuestas relativas a la conferencia de revisión y a la cuestión de la transmisión obligatoria de tecnología.

133. La delegación de Guatemala apoya las propuestas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión, que implican mejoras considerables en el texto integrado revisado. En especial, apoya las propuestas relativas a la reducción de diez a cinco años del mandato de los miembros y a la forma en que los Estados ribereños han de determinar los límites de su plataforma continental. Igualmente apoya la inclusión de la enmienda propuesta por el presidente del grupo de negociación 7 respecto del párrafo 1 del artículo 76.

134. En lo que toca a la labor de la Tercera Comisión, el orador coincide en que debe protegerse el derecho de los Estados ribereños a regular o autorizar la investigación científica en su mar territorial o en su zona económica exclusiva, pero tiene reservas respecto de los párrafos 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 246, así como de los artículos 249, 253, 254 y 255, que el Gobierno de Guatemala estudiará debidamente.

135. La delegación de Guatemala atribuye gran importancia a la cuestión de la representación de intereses especiales en el Consejo. Como posible productor de níquel y cobalto, Guatemala considera necesario que los intereses de esos productores de minerales estén representados en ese órgano.

136. La futura convención no debe permitir el paso inocente de buques de guerra sin el consentimiento del Estado ribereño.

137. Por último, la delegación de Guatemala apoya la propuesta presentada por la Argentina (C.2/Informal Meeting/54) en relación con la aprobación de un régimen encaminado a proteger a las especies migratorias.

Se suspende la sesión a las 18.40 y se reanuda a las 19.55 horas.

El Sr. Andersen (Islandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

138. El Sr. WAPENYI (Uganda) dice que, como representante de un país sin litoral, desea sumar su voz en apoyo del Grupo de los 77 respecto de todas las propuestas que, a juicio de ese Grupo, deben ser objeto de ulteriores negociaciones en la continuación del período de sesiones en Ginebra. Los Estados sin litoral quedarán perjudicados si se firmase la convención en su forma actual. Esos Estados defienden no sólo sus propios intereses sino también los de los Estados ribereños, que tratan de obtener jurisdicción más allá del actual mar territorial de 12 millas.

139. Con la enunciación del principio del patrimonio común de la humanidad en 1973 se trató de promover el bienestar de toda la humanidad. A partir de entonces, sin embargo, la mayoría de los Estados, especialmente de los desarrollados, han cambiado de actitud y la Conferencia ha pasado a ser un foro de intereses especiales. Si bien se ha calificado a 53 Estados como Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, en realidad hay por lo menos 67 de esos Estados, más de 20 Estados árabes, más de 20 Estados africanos, tres Estados latinoamericanos, siete en la región del Caribe y 10 Estados asiáticos. Ese grupo de Estados representa más de dos tercios de los miembros de la Conferencia y sus necesidades deben tenerse en cuenta. Aún no es tarde para hacerlo y revivir el principio del patrimonio común. En consecuencia, la delegación de Uganda suma su voz a las que han pedido que la Conferencia no sólo apoye ese principio, sino también afirme que la zona económica situada fuera del mar territorial de 12 millas no pertenece a la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños. De no procederse así, unos 10 Estados que participan en la Conferencia, en su mayoría países desarrollados, serán los más beneficiados. En consecuencia, la delegación de Uganda sugiere que, además de los recursos obtenidos de la explotación de la zona económica, se reserven otros recursos a fin de establecer el fondo del patrimonio común. Nunca será demasiado tarde para prestar debida consideración a los más pobres entre los pobres, que representan siete décimos de la población mundial y deben disfrutar de los mismos beneficios con arreglo a la convención.

140. Uganda atribuye gran importancia a las deliberaciones en la Segunda Comisión, en que se han de determinar los derechos de tránsito que se acordarán a los países sin litoral. Sin duda, en su carácter de representante de un miembro del Grupo de los 77, el Presidente de esa Comisión velará porque se tengan presentes las preocupaciones de Uganda.

141. Se ha dicho que los Estados no tienen el derecho de autocalificarse de países en situación geográfica desventajosa. Sin embargo, la delegación de Uganda considera que esa decisión debe ser tomada por los Estados interesados y que un Estado no puede decidir si otro está o no en situación geográfica desventajosa.

142. Las propuestas relativas al principio del patrimonio común se ajustan al preámbulo de la convención y a los

esfuerzos por establecer un nuevo orden económico internacional. Con respecto a la delimitación de la plataforma continental, la delegación de Uganda está de acuerdo con la propuesta de establecer una comisión de los límites de la plataforma continental, a fin de que los Estados no puedan extender sus zonas económicas más allá de la plataforma continental.

143. El Sr. TUBMAN (Liberia) dice que el propósito de la Conferencia consiste en elaborar una convención que regule los usos pacíficos de los mares y océanos del mundo. En esa empresa se han obtenido progresos considerables, que deben reflejarse ahora en una segunda revisión del texto integrado. A ese respecto, el preámbulo preparado por el Presidente resulta muy adecuado porque, a pesar de su brevedad, abarca los objetivos de paz, justicia y progreso para todos los pueblos.

144. La circunstancia de que no todas las recomendaciones que figuran en los informes sobre los temas asignados a la Primera Comisión sean aceptables indica que se ha hecho un esfuerzo en esa Comisión por lograr un equilibrio adecuado. Con respecto a la cuestión de la tecnología, las preocupaciones de los países en desarrollo se manifiestan claramente en la decisión adoptada por el Grupo de los 77, y la delegación de Liberia apoya esa posición. A menos que la Autoridad adquiera, por conducto de la Empresa, la tecnología necesaria para ejecutar operaciones viables en la zona, el sistema paralelo nunca tendrá éxito. El Grupo de los 77 enfoca esa cuestión sobre la base de la buena fe, en que se funda la aceptación del sistema paralelo por todas las partes en las negociaciones. Sin embargo, deben encontrarse fórmulas que permitan que la buena fe se refleje en compromisos obligatorios. Las propuestas presentadas en la Conferencia indican una orientación correcta pero no son suficientes. Hay que subsonar los resquicios que permitirían evadir la obligación de transmitir tecnología. Además, deben encontrarse fórmulas convenientes que aseguren que se transmita la tecnología adecuada para que la Empresa funcione en igualdad de condiciones con los concesionarios que realicen operaciones en la zona.

145. Con respecto a la necesidad de un segundo examen para determinar si el sistema paralelo debe proseguir después de un período de prueba inicial, la delegación de Liberia coincide en que sería demasiado exigir una mayoría de tres cuartos para la decisión pertinente y en que debería mantenerse la disposición relativa a una mayoría de dos tercios.

146. No es fácil conciliar los intereses contrapuestos relacionados con la limitación de la producción. Para que la producción de los minerales de los fondos marinos beneficie a toda la humanidad, no debe efectuarse a expensas de la producción en tierra firme. Al mismo tiempo, debe haber un equilibrio de intereses entre esos Estados y la comunidad internacional toda, especialmente los países en desarrollo que no son productores y que con toda justicia esperan que las operaciones en la zona redunden en su beneficio.

147. Con respecto a la cuestión del equilibrio entre el Consejo y la Asamblea, la delegación de Liberia considera que deben rechazarse igualmente la votación ponderada, por una parte, y el veto colectivo, por la otra. En lo que toca a la cuestión de la financiación de la Empresa, Liberia estima encomiable la labor realizada en el grupo de trabajo del Grupo de los 77 y no tiene dificultades en aceptar que se incorpore a la segunda revisión del texto integrado, con algunas modificaciones y aclaraciones de menor importancia.

148. Los problemas relacionados con la definición de los límites exteriores de la plataforma continental preocupan a muchos países y la delegación de Liberia entiende las razones por las que algunos Estados parecen propiciar la falta de precisión en cuanto a la cuestión de saber dónde termina la plataforma. Sin embargo, a la larga ese criterio no puede satisfacer a los intereses de nadie, puesto que entraña el riesgo de disminuir el alcance y contenido del patrimonio común de la humanidad y conducir a conflictos graves. Por consiguiente, el orador espera que esas preocupaciones, que requieren nuevas negociaciones, se reflejen en cualquier fórmula que en definitiva se presente a la Conferencia en el texto revisado.

149. La delegación de Liberia cree que hay que hacer todo lo posible por promover una investigación científica genuina y legítima, en lugar de impedirlo. No obstante, esa actividad no puede desarrollarse de manera que perjudique a los intereses de la seguridad de los Estados ribereños. Los esfuerzos encaminados a un consenso en que se tenga en cuenta esa consideración han de recibir un apoyo generalizado.

150. Aunque las cuestiones vinculadas con las cláusulas finales aún no pueden ser objeto de observaciones constructivas, no es demasiado prematuro destacar que la comisión preparatoria prevista no debe asumir las funciones que corresponderán a los nuevos órganos cuando entren en funcionamiento, ni tampoco ser utilizada como un pretexto para continuar las negociaciones que ya se han prolongado demasiado. Después de casi un decenio, la comunidad internacional está ansiosa de que termine la Conferencia y se inicie una nueva era de relaciones internacionales basadas en una cooperación más estrecha de todas las naciones en empresas lucrativas en los mares y océanos del mundo.

El Sr. Djalal (Indonesia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

151. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) dice que la labor realizada en la Primera Comisión, el grupo de trabajo de los 21 y el grupo de expertos jurídicos sobre el arreglo de controversias relativas a la parte XI debe ser necesariamente polémica, entre otros, para los estadounidenses, que consideran la posibilidad de realizar inversiones en la explotación minera de los mares profundos. Sin embargo, esa circunstancia y el hecho de que no se haya completado la labor relativa a todos los problemas pendientes no disminuyen la convicción de la delegación estadounidense de que el nuevo texto (véase A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) ofrece una base mejor para la negociación e indica la posibilidad de un consenso en Ginebra.

152. Entre las cuestiones no resueltas figura la muy decisiva del procedimiento de votación del Consejo, a cuyo respecto se ha hecho algún progreso en cuanto a la comprensión por cada delegación de los límites de la flexibilidad de cada una de los demás y de la necesidad de dar protección adecuada a los intereses económicos reales que están en juego en la explotación minera de los fondos marinos. Si bien complace a la delegación estadounidense el importante progreso que significa el texto revisado del artículo 151 relativo a la limitación de la producción, le sigue preocupando la posibilidad de que ese artículo, tal como está redactado, restrinja todavía indebidamente la explotación de los fondos marinos. Asimismo, ve con agrado que se ha avanzado en relación con la transmisión de tecnología, aunque le desalienta que siga incluyéndose en el texto el apartado e) del párrafo 3) del artículo 10. Ese párrafo nada tiene que ver con el propósito de ase-

gurar la viabilidad de la Empresa y obsta seriamente a la aceptación de cualquier texto en que esté incluido.

153. Tras celebrar conversaciones con muchas delegaciones, los Estados Unidos han presentado un documento de trabajo (IA/1) relativo a la importante cuestión de la protección de las inversiones mineras que se realicen en preparación de la entrada en vigor de la convención. Los Estados Unidos creen que la presentación de ese documento dará a todas las delegaciones ocasión de estudiar la cuestión antes de la continuación del período de sesiones de Ginebra. El establecimiento de disposiciones razonables sobre esa materia facilitará y promoverá en gran medida la ratificación de la convención.

154. Con respecto a la labor del grupo de negociación 7 y, en particular, al párrafo 1 de los artículos 74 y 83, la delegación estadounidense no ha propugnado los cambios propuestos y no tiene objeciones al actual texto integrado revisado. Sin embargo, ello no debe interpretarse en el sentido que tenga inconvenientes en que se decida incluir las enmiendas a los artículos 74 y 83 en la segunda revisión del texto integrado. Más aún, los Estados Unidos reconocen que la enmienda propuesta al artículo 298 constituye una contribución importante al consenso. A ese respecto, entiende que en la continuación del período de sesiones habrá ocasión de lograr que el párrafo 3 de los artículos 74 y 83 sea enmendado para tener en cuenta los legítimos intereses de terceros Estados, así como de los Estados directamente interesados, mientras se llega a un acuerdo respecto de los límites.

155. La delegación estadounidense considera que las enmiendas de la Segunda Comisión y del grupo de negociación 6 en su conjunto constituyen un importante avance y deben incluirse en cualquier revisión ulterior del texto integrado revisado.

156. La delegación de los Estados Unidos apoya la propuesta relativa a la plataforma continental que figura en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51) en la inteligencia de que se reconozca —y, según entiende el orador, no hay otra interpretación— que formaciones tales como la meseta de Chukchi, situada al norte de Alaska, y las elevaciones que la componen no pueden considerarse crestas y están comprendidas por lo dispuesto en la última oración del párrafo 5 *bis* del artículo 76 del proyecto.

157. La delegación de los Estados Unidos sigue creyendo que el párrafo 3 del artículo 82 no es equitativo y grava injustamente a los países menos desarrollados. El orador deplora que no haya habido suficiente tiempo para examinar la propuesta de su delegación, que ofrece mejores oportunidades a todos los países en desarrollo para evaluar su situación económica en el futuro y escoger la forma de proceder que mejor se ajuste a sus necesidades.

158. El Gobierno de los Estados Unidos no puede aceptar enmiendas que permitan que el Estado ribereño exija notificación previa o autorización para el paso de buques de guerra a través de su mar territorial. Si bien ha reconocido siempre la necesidad de proteger los objetos de naturaleza arqueológica e histórica, se opone a la propuesta presentada por siete Estados (C.2/Informal Meeting/43/Rev.3). La delegación estadounidense está dispuesta a celebrar consultas sobre otras variantes con los patrocinadores y espera que esos problemas puedan resolverse al comienzo del período de sesiones de Ginebra.

159. No debe sorprender que la delegación de los Estados Unidos no pueda coincidir con algunas de las observaciones de otros oradores acerca de los textos relativos

a la investigación científica marina. El orador ha visto muchas veces cómo se debilitaban propuestas de transacción que ya ofrecían menos protección a la investigación científica marina de la que su delegación y la comunidad científica consideran aconsejable. Sin embargo, animada por un espíritu de cooperación con el Presidente de la Tercera Comisión, la delegación de los Estados Unidos se abstendrá de formular sus críticas y apreciaciones y está dispuesta a aceptar la opinión del Presidente de que esos textos, sin otros cambios, constituyen las mejores soluciones posibles y promoverán el consenso general (véase A/CONF.62/L.50).

160. La delegación estadounidense desea expresar su reconocimiento al Presidente de la Conferencia y al presidente del grupo de expertos jurídicos por su labor sobre las cláusulas finales (FC/20) y cuestiones conexas, particularmente el preámbulo (A/CONF.62/L.49), que está listo para ser incorporado en el texto integrado.

161. A pesar de todas las inquietudes y reservas de las distintas delegaciones, incluyendo la propia, de resultados de los textos presentados por los presidentes es posible que la Conferencia se aproxime al objetivo de llegar a un acuerdo definitivo en Ginebra. Ese es el hecho más importante que debe tener presente el Colegio durante su evaluación de los debates.

162. El Sr. KASANGA MULWA (Kenya) dice que si bien su delegación dista mucho de estar satisfecha de los resultados que hasta ahora se han logrado en las negociaciones, es bastante alentador el hecho de que esos resultados ofrezcan mejor base que las disposiciones correspondientes del texto integrado para resolver en el futuro las cuestiones pendientes. Por consiguiente, la delegación de Kenya apoya la idea de la nueva revisión del texto integrado, en la inteligencia de que constituye un texto para la negociación y no un texto negociado, y de que el texto revisado mantendrá el mismo carácter oficioso. Con ello, se asegurará que las pocas pero importantes cuestiones restantes se negocien y resuelvan plenamente durante la continuación del período de sesiones en Ginebra. Si así ocurre, la delegación de Kenya no verá justificación alguna para otra revisión oficiosa del texto. La Conferencia podría proceder entonces a elaborar la revisión que condujese a un texto oficializado.

163. En lo que respecta a los trabajos de la Primera Comisión, la delegación de Kenya concide con otros países en desarrollo en que se requieren nuevas negociaciones para resolver algunas cuestiones pendientes en el grupo de negociación 1, incluidas las relativas a la conferencia de revisión, las sanciones contra los propietarios de tecnología que no la transmitan y la transferencia de tecnología de elaboración.

164. En lo que atañe a la política de producción, la mayoría de las delegaciones está de acuerdo en lo siguiente: en que la fórmula general presentada en la propuesta de transacción es aceptable, en que son indispensables los límites mínimo y máximo para el control de la explotación minera de los fondos marinos en beneficio común de quienes exploten minerales en el mar y en tierra firme y de los posibles productores de los metales de que se trata, y en que el cálculo del aumento del consumo en una proporción de 60:40 constituye una transacción. El problema principal consiste en determinar cuál es un límite mínimo o máximo aceptable. La delegación de Kenya considera que, si no se escatiman esfuerzos, esa cuestión puede resolverse en Ginebra.

165. Con respecto a la financiación de la Empresa, las condiciones financieras de los contratos y el estatuto de

la Empresa, la delegación de Kenya cree que se ha avanzado bastante en la dirección correcta, aunque subsisten cuestiones que requieren nuevas negociaciones. Entre ellas, figura la de determinar si la Empresa ha de estar exenta de la obligación de efectuar pagos a la Autoridad con arreglo al artículo 12 del anexo II del texto integrado revisado. En cuanto a la cuestión de si los países huéspedes deben eximir de impuestos directos e indirectos a la Empresa respecto de sus oficinas e instalaciones, la delegación de Kenya considera aceptable la disposición en su forma enmendada por el presidente del grupo de negociación 2.

166. Aunque ha habido considerables esfuerzos por llegar a una transacción sobre los problemas pendientes en relación con la Asamblea y el Consejo, no es mucho lo que se ha resuelto. Con respecto al mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo, la delegación de Kenya se opone decididamente a que se otorgue un poder de veto a ningún país o región geográfica y considera que habrá que proceder a nuevas consultas y negociaciones sobre el particular.

167. Si bien los resultados obtenidos hasta ahora en la Segunda Comisión no son satisfactorios en todos sus aspectos, complacen especialmente a la delegación de Kenya los que se han logrado en las sesiones oficiosas y puede aceptar algunos de ellos; así, por ejemplo, considera que la fórmula revisada de la definición de la plataforma continental es aceptable como base para una transacción. No obstante, deplora que la propuesta relativa a la conservación de las poblaciones pesqueras adyacentes a la zona económica exclusiva de 200 millas o situadas más allá de ella no se haya incluido en las disposiciones convenientes para la segunda revisión del texto integrado. Se trata de una disposición útil que debe incluirse en el texto revisado.

168. En lo que respecta a la labor realizada en el grupo de negociación 7, la delegación de Kenya reitera su opinión de que la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados ribereños adyacentes o situados frente a frente sólo debe efectuarse de común acuerdo, con arreglo a principios de equidad. Si se procediera de otra manera, se introduciría un elemento de incertidumbre en las relaciones interestatales, con las consecuencias indeseables consiguientes. No obstante, complace al orador la propuesta más reciente del presidente del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47) acerca de los criterios de delimitación en relación con los artículos 74 y 83. Con todo, la propuesta requiere más estudio y no puede recogerse en la etapa actual en la revisión propuesta del texto. La delegación de Kenya no está de acuerdo con la observación del presidente del grupo de negociación 7 de que la actual formulación de los artículos 74 y 83 haya resultado inaceptable para varias delegaciones y habría preferido que el Presidente adoptara la posición de que, en el caso de que su formulación de los criterios de delimitación resultase inaceptable, se recurriese para las ulteriores negociaciones a las disposiciones del texto integrado revisado y no a una solución forzada como la que se ha propuesto recientemente.

169. Respecto de la cuestión del arreglo de las controversias sobre delimitación, la delegación de Kenya sigue creyendo que los procedimientos obligatorios con intervención de terceros no son adecuados y que esas controversias deben resolverse por otros medios.

170. Con respecto a la labor de la Tercera Comisión, la delegación de Kenya puede aceptar los artículos 242, 247, 249, 255, 253 e incluso el 254, en su forma enmendada. La aceptación de esos artículos se basa en la necesidad de una transacción y en el entendimiento de que el fondo de cada artículo no ha cam-

biado. Sin embargo, no está de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 246. Como país en desarrollo carente de tecnología para la explotación minera de los fondos oceánicos profundos, Kenya considera que la exploración y explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental debe quedar en manos de los Estados ribereños, tal como se establece en el artículo 77.

171. La delegación de Kenya desea hacer reserva de su posición respecto del artículo 164, relativo al arreglo de controversias. Ello no significa en modo alguno que se oponga a la inclusión de ese artículo en la convención, ya que el arreglo de controversias es un elemento importante para las partes interesadas y para la humanidad en su conjunto.

172. El texto del preámbulo colma en gran medida las expectativas de muchos participantes en la Conferencia, a pesar de que hay aspectos que la delegación de Kenya habría preferido ver más detallados, como los relacionados con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Se ha avanzado respecto de las cláusulas finales. Esas cláusulas son decisivas, pues se relacionan con cuestiones fundamentales como las enmiendas a la convención, las reservas y la relación con otras convenciones.

El Sr. Al-Witri (Iraq), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

173. El Sr. SCOTLAND (Guyana) dice que su delegación apoya la inclusión en la nueva revisión del texto integrado del preámbulo propuesto por el Presidente. Con respecto a la labor de la Primera Comisión, Guyana acepta que el texto del artículo 151 relativo a las políticas de producción que figura en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1 se incluya en una nueva revisión del texto, porque favorece las posibilidades de un consenso sobre esa materia. En cuanto a la conferencia de revisión, la delegación de Guyana cree que se debe perfeccionar el texto del artículo 155 del documento mencionado, a fin de que los países en desarrollo vean una posibilidad de que se ponga fin a la brevedad a prácticas que, a la luz de la experiencia, tal vez no reflejen fielmente el principio del patrimonio común. El párrafo 5 de ese artículo no es del todo satisfactorio.

174. En lo que toca a la transmisión de tecnología, la redacción propuesta para el artículo 5 no basta para asegurar que el contratista cumplirá sus obligaciones en materia de transmisión de tecnología. La delegación de Guyana considera que la expresión "actividades en la Zona" empleada en ese artículo, así como el párrafo 8 del mismo artículo, debe ser objeto de un nuevo examen.

175. Los artículos relativos a las condiciones financieras de los contratos (anexo II, art. 12) y a la financiación de la Empresa (anexo III, art. 10) propuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.27, parecen mantener los elementos de su relación y la delegación de Guyana apoya su inclusión en el texto revisado como base aceptable para nuevas negociaciones.

176. Si bien la delegación de Guyana no tiene observaciones de fondo en relación con el Consejo o su mecanismo de adopción de decisiones, advierte que la protección adecuada de intereses especiales en el Consejo no puede llegar hasta la concesión del poder de veto ni de la facultad de paralizar la labor del Consejo a ningún grupo geográfico o de interés.

177. En lo que atañe al documento A/CONF.62/L.48/Rev.1, relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Guyana no considera justificada una

revisión del texto integrado, puesto que la cuestión no ha sido examinada en la Conferencia.

178. En relación con la labor de la Segunda Comisión, la delegación de Guyana apoya la opinión de que debe definirse claramente el concepto de paso inocente aplicable a los buques de guerra extranjeros. La notificación previa al Estado ribereño y su autorización deben constituir elementos de ese concepto. El artículo 63 es deficiente porque no se refiere a la protección de las poblaciones pesqueras; por lo tanto, Guyana apoya la propuesta de la Argentina, en su forma enmendada, relativa a la conservación de las poblaciones expuestas a capturas excesivas fuera de la zona económica de 200 millas.

179. En lo que se refiere a la delimitación, la delegación de Guyana observa que, si ambos bandos hubiesen estado dispuestos a conversar acerca de la cuestión, la tarea del Presidente habría sido menos ardua y la Conferencia habría estado más cerca de un consenso. Si bien se acepta en general que las cuestiones de delimitación sólo se pueden resolver mediante negociaciones bilaterales directas, no todos aceptan que el punto de partida para la solución de tales cuestiones sea materia de interpretación subjetiva. En las negociaciones quedó de manifiesto que los criterios para la delimitación enunciados en el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 no constituían una base aceptable para la negociación. A pesar de lo que se señala en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62⁴, la delegación de Guyana considera que cuando una disposición ha sido rechazada por un gran número de delegaciones, no debe ser incluida de nuevo en un texto que se presente como base para futuras negociaciones encaminadas a un consenso. Guyana cree que el texto que figura en el párrafo 1 del informe del Presidente del grupo de negociación 7 contiene elementos interesantes que pueden servir de base a los esfuerzos por llegar a un consenso.

180. La delegación de Guyana desea destacar la relación que existe entre los criterios de delimitación, las medidas provisionales y el arreglo de controversias relativas a la delimitación, así como la necesidad de tratar de resolver esas cuestiones conjuntamente. No obstante, sigue creyendo que, para los Estados pequeños y débiles, la única solución razonable para el problema que entrañan los criterios de delimitación inciertos es el arreglo obligatorio con intervención de terceros.

181. En lo que toca a la labor de la Tercera Comisión, la delegación de Guyana hace reserva de su posición sobre los textos del párrafo 6 del artículo 246 y el párrafo 2 del artículo 264. Confía en la aseveración del Presidente de la Tercera Comisión de que con esas disposiciones no se pretende menoscabar el derecho soberano del Estado ribereño a controlar y regular la investigación científica marina en su zona marítima. Sin embargo, al parecer, el derecho soberano del Estado ribereño sobre la plataforma continental queda un tanto ambiguo en la formulación del párrafo 6 del artículo 246, que crearía dos zonas con regímenes distintos en la plataforma continental del Estado ribereño. La delegación de Guyana tiene reservas respecto de esa disposición, así como del párrafo 2 del artículo 284.

182. El Sr. GUEHI (Costa de Marfil) dice que, en la etapa actual, la revisión del texto integrado no reviste a ese documento de carácter oficial; todavía queda la posibilidad de negociar las cuestiones no resueltas en la continuación del período de sesiones en Ginebra. Por lo tanto, limitará sus observaciones a los resultados del actual período de sesiones.

183. El proyecto de preámbulo representa un adelanto real respecto del que figura en el texto integrado revisado, que no se ajusta a la importancia de la convención que elabora la Conferencia. El nuevo texto refleja la preocupación principal de la delegación de la Costa de Marfil y debe incorporarse en la segunda revisión del texto integrado.

184. En lo que respecta a las cuestiones de que se ocupa la Primera Comisión, la delegación de la Costa de Marfil, al igual que otras, tiene graves dificultades para aceptar que se incluyan en una segunda revisión disposiciones que no cuentan con un apoyo generalizado. En particular, una vez aceptado el sistema paralelo, debe garantizarse la transmisión de tecnología, que constituye una condición de aquél. La delegación de la Costa de Marfil estima que es de fundamental importancia que la Empresa pueda funcionar en las mismas condiciones de productividad y viabilidad que las entidades que operan en la zona no reservada. Debe establecerse un procedimiento para la revisión de todo el sistema. Uno de los requisitos para la supervivencia de la Empresa consiste en que se mantenga el sistema de financiación hasta que la Empresa se desarrolle, y en que no se limite al primer sitio de explotación, a menos que se tenga la certeza de que la Empresa es capaz de valerse por sí misma y de competir en el mercado.

185. En relación con el sistema de producción, el orador apoya la propuesta del Canadá de que se supriman las cifras que figuran en el texto integrado revisado, pues es posible que tengan consecuencias perjudiciales para los intereses fundamentales de muchos de los países productores de minerales terrestres, actuales o futuros.

186. En lo que respecta a la adopción de decisiones, la delegación de la Costa de Marfil no puede aceptar ningún mecanismo que tienda a dejar libradas las decisiones del Consejo a la tiranía de una mayoría o al veto de una minoría. Están en juego intereses fundamentales y el mecanismo pertinente reviste especial importancia en la búsqueda de un conjunto equilibrado de disposiciones.

187. En relación con las cuestiones de que se ocupa la Segunda Comisión, el orador habría preferido una definición más clara, simple y concisa del límite exterior de la plataforma continental, en que se hiciese referencia únicamente al criterio de la distancia. La nueva redacción sacrifica los intereses de la comunidad internacional y, por tanto, la delegación de la Costa de Marfil tiene reservas respecto de su inclusión en el texto integrado.

188. Los artículos propuestos en relación con la comisión de los límites de la plataforma continental ofrecen amplias posibilidades para el logro de un consenso, no obstante lo cual pueden ser objeto de mejoras. Como patrocinadora del documento NG7/10/Rev.2, la delegación de la Costa de Marfil coincide con el parecer expresado por el Presidente del grupo de negociación 7 respecto de los criterios para la delimitación de las fronteras marítimas. La nueva formulación presentada por el Presidente es menos satisfactoria que la redacción del texto integrado y, en particular, la referencia al derecho internacional parece ambigua. Con respecto a los mamíferos marinos, la delegación de la Costa de Marfil acepta la nueva redacción, que contribuirá a mejorar la conservación y protección de esas especies, así como a fomentar la cooperación interregional e internacional.

189. En lo que respecta a la labor de la Tercera Comisión, el orador señala que los artículos 242, 247, 249 y 255, a cuyo respecto ha habido consenso, no merecen reparos a su delegación. Aunque no se ha llegado a un

⁴ *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

consenso sobre los artículos 245, 253, 254 y 264, esas disposiciones gozan de amplio apoyo. Animada por un espíritu de transacción, la delegación de la Costa de Marfil apoya la propuesta del Presidente de incluirlos en la segunda revisión del texto integrado, a condición de que vuelvan a examinarse las fórmulas de transacción que figuran en el documento A/CONF./62/L.50.

190. Por último, la Costa de Marfil apoya la recomendación del Grupo de los 77 de que se elija a Jamaica como sede de la Autoridad.

191. El Sr. GAYAN (Mauricio) dice que en el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 se destacan algunos aspectos que revisten especial interés para su delegación. El orador sigue creyendo que el Grupo de los 77 sólo puede aceptar el sistema paralelo en la inteligencia de que habrá una Empresa eficaz y viable con financiación adecuada y acceso a la tecnología necesaria para explotar los fondos marinos y desarrollar actividades conexas, y de que ese sistema se revisará tras un período de 20 años. Esos elementos siguen siendo fundamentales en cualquier acuerdo global acerca del sistema de exploración y explotación. En cuanto a la conferencia de revisión, el orador recuerda que la formulación del párrafo 6 del artículo 155 del texto integrado revisado es resultado de una concesión del Grupo de los 77, que propiciaba una reversión automática al sistema unitario en el caso de que la conferencia de revisión fracasara. La versión propuesta por el presidente del grupo de negociación 1 inquieta a la delegación de Mauricio, que considera que debe mantenerse en el texto la idea de la moratoria y que es inaceptable toda formulación que entrañe que el sistema de exploración y explotación no será revisado.

192. Preocupa también a la delegación de Mauricio la adición de algunas palabras en el párrafo 2 del artículo 155, en relación con la no revisión de la participación de los Estados en las actividades en la zona. La enmienda hace ilusorio el sistema que ha propugnado el Grupo de los 77 y que se ajusta al espíritu del concepto de patrimonio común de la humanidad. Si bien la delegación de Mauricio comprende que la redacción actual plantea problemas a algunos Estados, esos problemas no pueden resolverse en forma que perjudique a la existencia misma del concepto de patrimonio común de la humanidad. La delegación de Mauricio se reserva su posición respecto de los cambios propuestos para el artículo 155.

193. En lo que toca a la transmisión de tecnología la delegación de Mauricio apoya plenamente las observaciones del Presidente del Grupo de los 77, pero observa que el presidente del grupo de negociación 1 procuró en cierta medida atender las inquietudes de los países en desarrollo en esa esfera. Aunque ese parece ser un paso positivo, el orador cree que la cuestión debe examinarse de nuevo en la continuación del período de sesiones en Ginebra.

194. Es lamentable que en su actual período de sesiones la Conferencia no haya podido considerar con un criterio práctico la cuestión de las votaciones en el Consejo. Cabe esperar que esa cuestión se resuelva satisfactoriamente para todas las partes interesadas, ya que hay una vinculación necesaria entre el sistema de adopción de decisiones en el Consejo y la viabilidad de la Empresa. En cuanto a la Empresa, todos están de acuerdo en que debe ser dirigida conforme a principios comerciales razonables, y la delegación de Mauricio cree que hay que prever todos los medios para asegurar la consecución del propósito central. Cree asimismo que la Empresa debe estar facultada para disponer de sus fondos del modo más adecuado para dar forma concreta al patrimonio común. Es inaceptable la idea de que los fondos puestos a dispo-

sición de la empresa por todos los Estados partes se dediquen a un solo proyecto. La Empresa debe disfrutar de facultades discrecionales para el empleo de sus fondos y de la flexibilidad suficiente para organizar sus actividades en forma análoga a cualquier otra empresa comercial. La delegación de Mauricio no considera a la Empresa como un foro en que cuestiones políticas puedan obstaculizar su programa de desarrollo. Por esa razón, el Consejo no debe tener la facultad de emitir directrices para la Empresa, que en cualquiera de los casos estaría naturalmente sujeta al control presupuestario de la Asamblea y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. Sin embargo, la delegación de Mauricio se abstiene de emitir una opinión definitiva sobre la cuestión hasta tanto pueda examinar el mecanismo de adopción de decisiones del Consejo.

195. Con respecto a la composición del consejo de administración de la Empresa, el orador considera difícil aceptar la sugerencia formulada en algunos sectores de que se establezca una especie de plazas permanentes para una determinada categoría de Estados en el Consejo. Esa propuesta ha sido rechazada acertadamente por el presidente del grupo de negociación 2, ya que de ninguna manera puede entenderse que aumente considerablemente las perspectivas de consenso. Un consejo de administración controlado por un grupo de acreedores no puede considerarse una práctica comercial sana. Se trata de establecer una Empresa eficaz y viable, libre de consideraciones políticas innecesarias; para lograr ese objetivo, los Estados partes deben dejar de lado sus preferencias por determinado sistema social o económico.

196. En lo que toca a los temas examinados en la Segunda Comisión, el orador señala que su delegación puede aceptar el texto propuesto por el grupo de negociación 6 sobre la comisión de los límites de la plataforma continental, en el entendimiento claro de que el texto representa un acuerdo global definitivo. Coincide con la propuesta de que se conceda un trato excepcional a la plataforma continental de Sri Lanka, por sus singulares características geológicas y geomorfológicas. Conviene también en que esa excepción sea establecida por el Presidente en una declaración de entendimiento que forme parte del Acta Final de la Conferencia.

197. Es lamentable que a pesar de una labor tan ardua, el grupo de negociación 7 no haya podido encontrar un método de delimitación que cuente con la aceptación general y el orador espera que ese problema se resuelva en la continuación del período de sesiones.

198. Con respecto a las cuestiones examinadas por la Tercera Comisión, el orador cree que la formulación relativa a la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas responde a los intereses de todos los Estados partes. Estima que esa formulación es la última concesión que pueden hacer los Estados ribereños y que no sería aceptable ninguna otra derogación de sus derechos soberanos en materia de investigación científica marina. El orador comparte la opinión de otros representantes de que las disposiciones no desvirtúan en absoluto el derecho del Estado ribereño de rechazar las solicitudes relativas a esas investigaciones cuando considere que las actividades previstas no constituyen investigación.

199. Complace a la delegación de Mauricio la nueva versión del preámbulo que, a su juicio, refleja el espíritu que ha dado lugar a la Conferencia y puede incluirse sin dificultades en la segunda revisión del texto integrado.

200. En general, las diversas propuestas que figuran en los informes indican el progreso que ha logrado la Con-

ferencia respecto de importantes cuestiones pendientes y la delegación de Mauricio está segura de que aumentan considerablemente las posibilidades de un consenso.

201. El Sr. KRISHNADASAN (Swazilandia) dice que se ha avanzado bastante en el actual período de sesiones como para justificar una segunda revisión del conjunto de disposiciones que figura en el texto integrado.

202. En lo que toca a las cuestiones que examina la Primera Comisión, el orador señala que el párrafo 6 del artículo 155, que es resultado de una transacción anterior y que estipula una moratoria sobre los contratos de explotación minera de los fondos marinos, con excepción de los contratos ya aprobados o de los contratos relativos a las zonas reservadas, refleja mejor la filosofía en que la delegación de Swazilandia basa su concepto de patrimonio común de la humanidad que la nueva propuesta preparada para ese párrafo por el presidente del grupo de negociación 1. Sin embargo, en el interés de lograr una transacción recíprocamente aceptable, la delegación de Swazilandia está dispuesta a apoyar las nuevas enmiendas al sistema de exploración y explotación, siempre que se aprueben por una mayoría de dos tercios y sean obligatorias para todos los Estados partes después de la ratificación, adhesión o aceptación de dos tercios de esos Estados partes.

203. En lo que respecta a la transmisión de tecnología, el orador estima que la propuesta formulada por el presidente del grupo de negociación 1 (*ibid.*), considerada conjuntamente con las propuestas de Trinidad y Tabago sobre enmiendas a los apartados *b*) y *c*) del párrafo 3 del artículo 5 y al párrafo 8 del artículo 5, deben examinarse para su posible inclusión en la segunda revisión del texto integrado. Sin embargo, no está convencido de que las obligaciones del concesionario definidas en el párrafo 7 del artículo 6 deban limitarse a un período de 10 años a partir de la fecha en que la Empresa haya iniciado su producción comercial.

204. Las propuestas formuladas por el presidente del grupo de negociación 2 respecto de los arreglos financieros para la explotación minera de los fondos marinos y para la Empresa ofrecen una base de negociación considerablemente mejorada y el orador entiende que deben incluirse en la segunda revisión.

205. Las disposiciones relativas al arreglo de controversias que figurarán en la parte XI de la convención constituyen un sistema perfectamente integrado y completo para el arreglo de controversias relativas a los fondos marinos; también deben incorporarse en la segunda revisión del texto integrado las delicadas y mutuamente satisfactorias transacciones a que se ha llegado.

206. Con referencia a los temas examinados por la Segunda Comisión, el orador deplora que el texto propuesto para el artículo 76 no sea aún satisfactorio y que la propuesta más reciente sobre el párrafo 6 del artículo 76, relativo a las crestas oceánicas, sea muy oscura e imprecisa. Una característica positiva en las nuevas propuestas sobre la plataforma continental es que, según el párrafo 8 del artículo 76, interpretado conjuntamente con el artículo 8 del anexo II del documento A/CONF.62/L.51, el Estado ribereño debe determinar los límites de la plataforma sobre la base de las recomendaciones formuladas por la comisión de los límites de la plataforma continental. La delegación de Swazilandia tiene algunas reservas respecto de varios artículos relativos a la propia Comisión y, en particular, al mecanismo para la elección de ese órgano, basado actualmente en el principio de la representación geográfica equitativa.

207. Con respecto a la participación en los ingresos procedentes de la explotación más allá del límite de las 200 millas, la delegación de Swazilandia considera que el artículo 82 del texto actual constituye un problema importante que aún debe resolverse, pues la escala de contribuciones estipulada en el artículo es demasiado baja. Sin embargo, no insistirá en que se aumente el porcentaje, siempre que en las deliberaciones sobre la materia la Conferencia manifieste un grado mayor de justicia y equidad. Ese principio de equidad se refleja claramente en la propuesta de establecer un fondo de patrimonio común, que representa un adelanto real y considerable hacia el nuevo orden económico internacional.

208. En relación con las cláusulas finales, el orador considera que se ha logrado bastante progreso en el actual período de sesiones y que, al iniciarse su continuación, se hallará una solución satisfactoria para todas las cuestiones pendientes. En cuanto al preámbulo, si bien debe incluirse la nueva versión en la segunda revisión del texto integrado, de ser posible debería tenerse el cuidado de eliminar la repetición en los párrafos primero y séptimo. Para ello el primer párrafo podría terminar con las palabras "la presente Convención" y se sustituirían las palabras "desarrollar" y "consagrados" en el sexto párrafo por las palabras "consagrar" y "contenidos", respectivamente.

El Sr. Hayes (Irlanda), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

209. El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que, aunque se ha logrado un progreso considerable en la Primera Comisión, como puede deducirse del informe de su Presidente, todavía quedan cuestiones pendientes de solución, especialmente las que se refieren a la composición y al mecanismo de adopción de decisiones del Consejo. Tal vez la fórmula propuesta por Jamaica sea la que ofrece mayores probabilidades de éxito como solución de transacción. El orador atribuye importancia a la representación adecuada de los países industrializados pequeños y medianos en el Consejo, problema que ha sido planteado por el representante de Suecia. Los países más pequeños podrían tener respecto de ciertas cuestiones una imagen un tanto distinta de la de las grandes Potencias económicas y, de ese modo, aportar contribuciones independientes en este nuevo ámbito de actividades económicas, en gran parte inexplorado.

210. El orador considera también que el éxito final de la Conferencia dependerá de que pueda resolver las pocas cuestiones aún pendientes en la Primera Comisión. En especial, la formulación del límite máximo de producción podría requerir un nuevo examen, aunque la labor realizada por el Presidente del Grupo de Negociación 1 ha sido una contribución importante para un texto definitivo.

211. La delegación noruega considera que los informes de los Presidentes de la Segunda Comisión y de la Tercera Comisión contienen soluciones aceptables para la mayoría de las cuestiones pendientes cuyo examen compete a esas Comisiones.

212. Noruega es un Estado ribereño con amplia plataforma continental y su delegación, en consecuencia, ha participado activamente en la labor del grupo de negociación 6 en relación con el artículo 76, referente a los límites exteriores de la plataforma continental. A su juicio, las propuestas concretas que se han presentado pueden ofrecer mejores perspectivas de consenso, a condición de que se acepte que todos los elementos que figuran en el informe del Presidente sobre el grupo de negociación 6 constituyen una sola entidad.

213. Con referencia a la labor del grupo de negociación 7, el orador dice que pueden extraerse tres conclu-

siones de su informe: en primer lugar, que debe enmendarse el texto integrado revisado actual; en segundo lugar, que es posible ajustar la enmienda a los lineamientos sugeridos por el Presidente del grupo de negociación 7, y en tercer lugar, que se requieren nuevas negociaciones sobre las cuestiones relacionadas con los artículos 74 y 83.

214. Las negociaciones que sobre la investigación científica marina se han celebrado en la Tercera Comisión y en grupos oficiosos de negociación más pequeños parecen haber facilitado la preparación de un texto de transacción generalmente aceptable. Sin embargo, el orador considera que el texto aún puede mejorarse, en particular el párrafo 6 del artículo 246. Le preocupa especialmente el uso de la expresión "operaciones exploratorias detalladas" en la última oración de ese párrafo. Varias delegaciones le han asegurado que se dará a esa expresión una interpretación amplia, a fin de que abarque una gran variedad de operaciones exploratorias. En ese contexto, debe tenerse presente que la libertad de investigación científica prevista en el párrafo 6 se aplica a una investigación orientada hacia los recursos. Esa investigación no debe tener precedencia respecto a la investigación orientada hacia los recursos que realice un país que tenga plataforma continental. En esa inteligencia, la delegación noruega no objeta la redacción actual del párrafo, pero se reserva el derecho de volver a referirse a la cuestión en una etapa ulterior, a fin de esclarecer su posición respecto de la interpretación del artículo. Por último, el orador apoya la recomendación de que se incluya el proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente en la segunda revisión del texto integrado.

215. El Sr. MANYANG (Sudán), refiriéndose a la labor de la Primera Comisión, apoya plenamente la posición del Grupo de los 77 expuesta por su Presidente en la 126a. sesión. A ese respecto, el orador señala especialmente a la atención de los miembros los problemas de la transmisión de tecnología y la conferencia de revisión, que, a su juicio, no se han examinado aún cabalmente. Con respecto a las negociaciones sobre la composición, el procedimiento y las votaciones del Consejo, la delegación del Sudán propicia firmemente el establecimiento de un mecanismo que permita que la mayoría de los Estados participe en el proceso de adopción de decisiones.

216. En relación con la labor de la Segunda Comisión, la delegación del Sudán coincide con los fundamentos en que se basa la posición del grupo de Estados árabes, expresada por su Presidente, en cuanto a la delimitación del límite exterior de la plataforma continental. Por consiguiente, la propuesta presentada por el Presidente de la Segunda Comisión, no puede constituir una transacción satisfactoria para todas las partes interesadas. La situación requiere nuevas negociaciones y consultas amplias para llegar a una fórmula de transacción generalmente aceptable. La delegación del Sudán considera también que en la solución de la cuestión de la participación en los ingresos, hay que tener especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Para la delimitación de la plataforma continental entre costas adyacentes o situadas frente a frente, la delegación del Sudán propicia el criterio de la línea media. Sin embargo, hay circunstancias especiales de tradición histórica que deben vincularse al principio de la equidad cuando el Consejo examine la cuestión.

217. El informe del Presidente de la Tercera Comisión indica que se han logrado progresos considerables y resultados positivos. Al mismo tiempo, el orador destaca la inquietud de su delegación por el hecho de que se haya

mantenido en el artículo 264 la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa".

218. Si bien apoya la inclusión del proyecto de preámbulo revisado, el orador advierte que los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General deben reflejarse en la Convención.

219. Para terminar, el orador expresa la satisfacción de su delegación por los resultados obtenidos por el grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales.

220. El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que cualquier nueva revisión del texto integrado debe tener la misma categoría que la primera revisión y no excluir la posibilidad de que se celebren nuevas negociaciones.

221. Con respecto a la labor de la Primera Comisión, el orador dice que cuando se trata del sistema de exploración y explotación se corre el riesgo indudable de desembocar en un sistema que, aunque de naturaleza unitaria, sea contrario al sistema previsto originalmente a la luz del principio del patrimonio común de la humanidad. El sistema que se propone en las enmiendas equivale a conservar un papel exclusivo para las empresas privadas y estatales en la exploración y explotación de los recursos de la zona. Con ello, se pone en grave peligro la supervivencia de la Empresa.

222. La eliminación de la moratoria en las disposiciones relativas a la conferencia de revisión, constituye un retroceso. El nuevo sistema propuesto para la aprobación de enmiendas puede interpretarse en el sentido de que prácticamente confiere facultades de veto y con ello surge el riesgo de que el sistema paralelo, lejos de ser de índole provisional, se transforme en un arreglo permanente. La delegación de Argelia prefiere a ese respecto las disposiciones del texto integrado revisado.

223. Los países en desarrollo han decidido aceptar el sistema paralelo en parte por la transmisión de tecnología, condición necesaria para la viabilidad de la Empresa. Sin embargo, la Conferencia está socavando el propio concepto de la transmisión de tecnología, especialmente en virtud de las propuestas relativas al mercado abierto y a las restricciones en la definición de la tecnología. La delegación argelina espera que, como resultado de nuevas negociaciones, la Empresa pueda adquirir toda la tecnología necesaria para desempeñar adecuadamente su cometido.

224. Los cambios introducidos respecto de la exención de impuestos a la Empresa no son del todo claros y la delegación de Argelia prefiere la redacción del texto integrado. Con respecto a los procedimientos de votación en el Consejo es indispensable excluir, con espíritu de genuina democracia internacional, cualquier disposición que permita el veto.

225. Las disposiciones del artículo 8 (*bis*) ponen de manifiesto la carga que recaerá sobre la Empresa internacional. Los países industrializados ya están en una situación de monopolio en el área no reservada y se les da ahora la oportunidad de obtener acceso a sitios reservados por conducto de empresas conjuntas. Debe haber una cláusula antimonopolista que regule las actividades en la zona reservada. El problema puede resolverse garantizando a la Empresa una participación mayoritaria en el caso de que decida formar parte de empresas conjuntas.

226. Con respecto a la labor del Grupo de Negociación 6, la cuestión de la plataforma continental y de sus límites sigue siendo uno de los problemas pendientes más importantes. La revisión del texto integrado a ese respecto

se ha realizado en circunstancias un tanto dudosas. La llamada propuesta de transacción presentada por el presidente del grupo de negociación no es resultado de negociaciones en el Grupo ni ha obtenido la mayoría necesaria. Por desgracia, a pesar del espíritu notablemente conciliatorio desplegado por 20 países árabes y muchos países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, se ha presentado ahora una nueva fórmula que pone en peligro toda esperanza de consenso, añade mayor incertidumbre a los límites exteriores de la plataforma continental y menosca el concepto de patrimonio común de la humanidad. Las opiniones reflejadas en los documentos de la Conferencia indican una curiosa coalición entre algunas Potencias y un puñado de otros países.

227. En lo que toca a la labor del Grupo de Negociación 7, no hay acuerdo entre los autores de los documentos NG7/2/Rev.2 y NG7/10/Rev.2. No obstante, existe amplio apoyo en la Conferencia a las disposiciones sobre delimitación que figuran en el texto integrado. La llamada propuesta de transacción incluida en un anexo del informe del presidente del grupo de negociación 7 no ofrece perspectivas de transacción y es rechazada por los autores de los dos documentos antes mencionados. La delegación argelina sostiene que el principio de la equidad es la única norma de derecho internacional que puede dar lugar a una solución para los problemas de delimitación. Sería paradójico otorgar validez jurídica a procedimientos de delimitación, como la línea media o la equidistancia, que han sido desechados en recientes decisiones judiciales.

228. Con respecto al régimen de las islas, el artículo 121 del texto integrado es sumamente peligroso y su aplicación puede conducir a graves controversias, ya que pequeñas islas podrían adquirir mayor importancia que los Estados. El orador confía en que la Conferencia tendrá la oportunidad de volver a ocuparse de la cuestión, a fin de evitar que la presencia de islas afecte a la delimitación.

229. Se ha propuesto una enmienda al artículo 21 en cuya virtud el paso de buques de guerra por aguas territoriales estaría subordinado a la autorización o a la notificación previa y la delegación argelina propicia su inclusión en la segunda revisión.

230. La delegación de Argelia espera que la Conferencia, que ya ha perdido una oportunidad única para la cooperación internacional de provechosa y original naturaleza y ha preferido ignorar el nuevo orden económico internacional, no cometa nuevos errores. Le incumbe la grave responsabilidad de evitar la creación de precedentes peligrosos, como un mecanismo para la adopción de decisiones que no esté en consonancia con los requisitos de la democracia internacional.

231. La Sra. YUSOF (Malasia) dice que es imperativo para todos que las cuestiones pendientes se resuelvan antes de que se dé al texto de negociación la categoría de proyecto de convención. La segunda revisión no debe ser necesariamente definitiva.

232. Las cuestiones examinadas en la Primera Comisión deben resolverse con un criterio de equidad y de conformidad con el concepto de patrimonio común de la humanidad, a fin de que se logre un régimen justo para la zona internacional de los fondos marinos.

233. Con respecto a la labor de la Segunda Comisión, Malasia es uno de los muchos Estados ribereños preocupados por ver protegidos sus derechos sin perjuicio de los intereses de otros Estados. Una de las dificultades se relaciona con el régimen jurídico de los estrechos de

Malaca y Singapur, que plantean problemas especiales debido a sus características geográficas y de navegación. La oradora confía en que la promesa de los principales usuarios de los estrechos de resolver satisfactoriamente esos problemas con los Estados ribereños interesados siga cumpliéndose en el futuro.

234. Hay algunas expresiones ambiguas en los artículos del texto integrado revisado relacionados con asuntos de competencia de la Segunda Comisión, a las que debe darse una definición precisa para evitar malentendidos innecesarios en la futura aplicación e interpretación de la convención.

235. La delegación de Malasia puede aceptar la fórmula recomendada por el Presidente del Grupo de Negociación 7 en relación con los criterios de delimitación.

236. En la Tercera Comisión se ha avanzado hacia una solución satisfactoria respecto de la investigación científica marina; sin embargo, el párrafo 6 del artículo 246 es una de las disposiciones que requieren nuevas negociaciones.

237. La delegación de Malasia se suma a las que han apoyado el preámbulo.

El Sr. Imam (Kuwait), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

238. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que su delegación ha examinado los resultados de las negociaciones a la luz de la necesidad de ayudar al Colegio a determinar si se ha avanzado en la consecución del objetivo de explotar los recursos minerales de los fondos marinos en beneficio de los países desarrollados y en desarrollo.

239. Con respecto a la exploración y explotación de los recursos marinos, la Empresa debe contar con toda la tecnología necesaria respecto de la explotación, la elaboración y la comercialización. Sin embargo, ese objetivo no podría cumplirse si los contratistas, aun aceptando transmitir su propia tecnología a la Empresa, no se comprometieran a transmitir también la tecnología de terceros que utilizaran en sus operaciones. Por consiguiente, complace a la delegación de Sierra Leona la disposición propuesta en el sentido de que si no hay seguridad en cuanto a la transmisión de una tecnología determinada, ella no podrá ser utilizada por el contratista en el desarrollo de sus actividades en la zona. También le satisface la propuesta de que la mayoría necesaria para la ratificación se modifique de tres cuartos a dos tercios, con lo que se impedirá la creación de un sistema paralelo no sujeto a revisión.

240. Con respecto a los arreglos financieros, revisten interés para la delegación de Sierra Leona las modificaciones propuestas en cuya virtud se liberaría a la Empresa de la obligación de efectuar pagos a la Autoridad y se exoneraría a sus bienes e instalaciones del pago de impuestos. La cuestión de las contribuciones en el caso de un déficit que no exceda del 25% debe examinarse de nuevo, ya que la disposición actual se presta a interpretaciones diversas. Desde el punto de vista del riesgo y los sacrificios financieros, el sacrificio que han de hacer los países en desarrollo es igual o mayor que el de los países desarrollados.

241. Con respecto al Consejo, su composición debe ser democrática y representativa de los intereses tanto de países desarrollados como en desarrollo. La incorporación del veto sería una medida retrógrada y contraria al principio de patrimonio común. La delegación de Sierra Leona apoya la propuesta encaminada a la creación de un fondo para el patrimonio común. Opina asimismo que el prin-

cipio del no uso de la fuerza se aplica por igual a la tierra y al mar y que todos los Estados deben abstenerse de usar la fuerza contra la integridad territorial de otro Estado.

242. El Sr. AL BAHARNA (Bahrein), recordando las observaciones formuladas por su delegación acerca de las reservas que tenía respecto de los informes de las comisiones, apoya la posición de los países en desarrollo en lo que atañe a las cuestiones asignadas a la Primera Comisión. En particular, es partidario de que se mantenga el párrafo 6 del artículo 155 del texto integrado, relativo a una moratoria en las operaciones. Esa disposición no debe ser sustituida por el texto del párrafo 5 del artículo 155 propuesto en los documentos A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1. Debe mantenerse el texto del artículo 5 del anexo II sobre la transmisión de tecnología, como piden los países en desarrollo.

243. El orador apoya asimismo la posición de los países en desarrollo respecto de la Asamblea y el Consejo y considera necesaria una armoniosa distribución de poderes en la Autoridad. En las votaciones, la mayoría debe ser de dos tercios y no de tres cuartos como se dispone en el nuevo texto del párrafo 7 del artículo 161. El orador no opone objeciones a las propuestas sobre el arreglo de controversias relativas a la parte XI, y espera que pueda lograrse un consenso sobre la cuestión.

244. En lo que se refiere a la labor de la Segunda Comisión y a la definición de la plataforma continental, la delegación de Bahrein apoya la posición de los países árabes. En el párrafo 5 del artículo 76 debe desecharse el criterio de la profundidad, que puede conducir a una extensión indebida a expensas de la Zona internacional. Con respecto a la cuestión de las crestas oceánicas, el orador no acepta las enmiendas propuestas en el informe de la Segunda Comisión, que son vagas y no ofrecen una definición jurídica aceptable. Tampoco puede aceptar algunas disposiciones del anexo II relativas a las funciones y a la composición de la comisión de los límites de la plataforma continental.

245. Bahrein se opone a la redacción del artículo 82 del texto integrado revisado, sobre los pagos respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas, ya que todo el plan de pagos debe revisarse a fin de prever pagos más cuantiosos en beneficio de los países afectados negativamente por la extensión más allá de las 200 millas. También debería modificarse el artículo para suprimir la referencia a las exenciones durante los cinco primeros años.

246. En vista de la necesidad de proteger los derechos en la zona económica exclusiva de los Estados en situación geográfica desventajosa, la delegación de Bahrein se opone al artículo 70 del texto integrado revisado. Los Estados en situación geográfica desventajosa tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva. También debe llegarse a una definición concreta de lo que se entiende por Estados en situación geográfica desventajosa, a fin de asegurar que esos Estados se beneficien de ciertos privilegios en la zona económica exclusiva, y debe modificarse en consecuencia el artículo 70. Habrá que suprimir la palabra "excedente" y sustituir la expresión "las necesidades en materia de nutrición de su población" por otra más adecuada, como "las necesidades económicas y de desarrollo de la población". Debe enmendarse el artículo 62 del texto integrado revisado a fin de que refleje el derecho de los Estados en situación geográ-

fica desventajosa a participar en actividades pesqueras en la zona económica exclusiva.

247. Con respecto al informe de la Tercera Comisión, Bahrein apoya la supresión del párrafo 4 del artículo 246. Ese párrafo constituye una interpretación superflua de la expresión "circunstancias normales" que figura en el párrafo 3. Apoya también la posición de los Estados en situación geográfica desventajosa en cuanto a las enmiendas al artículo 254, que deben mantenerse en su forma actual.

248. En cuanto al arreglo de controversias relativas a los límites entre Estados cuyas costas están frente a frente o son adyacentes, las disposiciones de las cláusulas finales del texto integrado revisado deben conservarse.

El Sr. Tubman (Liberia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

249. El Sr. RATTRAY (Jamaica) dice que las opiniones que están expresando las delegaciones son de carácter preliminar. El debate ha ofrecido la oportunidad de evaluar si las propuestas dimanadas de la labor de las comisiones y de los grupos de trabajo tienen un apoyo amplio y pueden conducir al consenso. A juicio de la delegación de Jamaica, el texto integrado revisado no puede considerarse en realidad un documento de consenso; es un texto de negociación. La segunda revisión reflejará un consenso general, al que debe llegarse mediante un apoyo positivo y demostrable para cada paso. Los diversos elementos del conjunto ofrecen una base importante para las negociaciones ulteriores. Por ejemplo, el preámbulo es una buena base para la negociación y debe incorporarse en cualquier revisión.

250. En la Primera Comisión se ha realizado una labor considerable para resolver los problemas que le incumben y los resultados pueden ser incorporados en una segunda revisión. Sin embargo, se requieren nuevas negociaciones acerca de cuestiones tales como la conferencia de revisión y la moratoria.

251. Con respecto a la transmisión de tecnología subsisten varios problemas. A fin de que funcione el sistema paralelo, la Empresa debe contar con la tecnología necesaria para realizar actividades en forma paralela con las empresas estatales y privadas. Se debe asegurar adecuadamente el acceso de la Empresa a la tecnología de elaboración. El párrafo 7 del artículo 5 del anexo II necesita mayor aclaración porque, en su redacción actual, podría privar a la Empresa de la obtención de tecnología del contratista después de que hubiesen transcurrido 10 años desde el comienzo de la producción por la Empresa. El plazo de 10 años debe aplicarse a la producción con arreglos a contratos individuales, a fin de que la Empresa se asegure la obtención de la tecnología utilizada.

252. En lo que toca a la labor del grupo de negociación 3, se requiere una transacción aceptable sobre el mecanismo para la adopción de decisiones, a fin de proteger intereses fundamentales y evitar, al mismo tiempo, que se obstaculicen los trabajos del Consejo. Debe celebrarse nuevas negociaciones en relación con la labor del grupo de negociación 7.

253. En cuanto a lo que ya se ha dicho respecto de la sede de la Autoridad, el orador reserva el derecho de su delegación a exponer con mayores detalles los fundamentos por los que incluyó a Jamaica en el texto y a indicar las razones por las que, conforme a las reglas de la Conferencia, no cabe ninguna revisión del texto integrado a ese respecto.

254. El Sr. RAHMAN (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) dice que el Consejo desea expresar su reconocimiento a la Conferencia por aceptarlo como miembro pleno y darle la oportunidad de una participación significativa en las negociaciones.

255. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe dejar constancia de su descontento con algunas de las propuestas que han surgido. El informe de los coordinadores del grupo de los 21, a la Primera Comisión revela el deterioro, con el transcurso de los años, de muchas disposiciones importantes que alguna vez podrían haber servido como base de transacción. El Consejo está alarmado por el intento de enmendar el artículo 140 del texto integrado revisado para limitar la participación de los beneficios a los Estados partes en la convención, excluyendo a los pueblos que no han conseguido aún su plena independencia. Ese intento es una interpretación equivocada del principio fundamental de que los fondos marinos constituyen un patrimonio común de la humanidad y de que las actividades que se realicen en la Zona deben beneficiar a toda la humanidad. De conformidad con el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, ningún recurso animal, mineral o de otra índole producido en el territorio de Namibia o procedente de él puede ser trasladado a otro lugar situado fuera de los límites territoriales de Namibia por ninguna persona o entidad, sin el consentimiento o el permiso del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia o de otra persona autorizada para actuar en su nombre.

256. La transmisión de tecnología, incluida la tecnología de elaboración, es una cuestión delicada. No basta con enunciar seguridades jurídicamente obligatorias de que los propietarios de tecnología la pondrán a disposición de la Empresa; es menester que los países en desarrollo puedan actuar sobre la base de los arreglos pertinentes. Por lo tanto, debe mantenerse la disposición relativa a las listas negras de propietarios de tecnología, que figura en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 del anexo II. Cualquier incumplimiento de la obligación de transmitir tecnología comprometería la viabilidad de la Empresa.

257. La Empresa, como nueva entidad económica internacional dedicada a la explotación de los fondos marinos para beneficio de toda la humanidad, debe estar liberada del pago de impuestos sobre su activo, bienes e ingresos, como se prevé en el párrafo 5 del artículo 12 del anexo III. De lo contrario, la Empresa correría el riesgo de perecer a corto plazo, abrumada por los impuestos.

258. Las cuestiones de que se ocupa la Segunda Comisión y se relacionan concretamente con el desarrollo de Namibia conciernen, en especial, a las zonas de jurisdicción nacional y a los derechos de los Estados ribereños. A juicio del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los resultados de las negociaciones sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que figuran en el texto integrado revisado, protegen adecuadamente los intereses de Namibia, así como los de terceros Estados. El Consejo atribuye especial importancia a los artículos 2 y 3, relativos a la condición jurídica y la anchura del mar territorial; al artículo 10, relativo a las bahías; al artículo 55, acerca del régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva; al artículo 56, relativo a los derechos, la jurisdicción y los deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva; al artículo 61, acerca de la conservación de los recursos vivos; al artículo 62, relativo a la utilización de los recursos vivos; al artículo 76, relativo a la definición de la plataforma continental y al artículo 77, relativo a los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental. La explotación de los recursos vivos y no vivos de las zonas que estarían bajo la jurisdicción de Namibia es de importancia decisiva para su población, a la que corresponde exclusivamente el derecho a obtener beneficios de esa explotación.

259. El Consejo apoya también la transacción equilibrada a que se ha llegado en el grupo de negociación 4 en lo que respecta al acceso de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa a los recursos vivos de la zona económica exclusiva, así como a los artículos 69, 70, 71 y 72, y la parte X, referente al derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y a la libertad de tránsito.

260. Complacen asimismo los progresos alcanzados en la Tercera Comisión con respecto a la investigación científica marina. Cabe esperar que la cuestión se resuelva satisfactoriamente, pues ya se ha llegado a un consenso sobre los artículos 242, 247, 249 y 255, y se está cerca de un consenso respecto de los artículos 246, 253, 254 y 264.

261. El Consejo está dispuesto a no escatimar esfuerzos por que se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes y confía en que la segunda revisión será un paso importante hacia la aprobación definitiva de una convención universalmente aceptable.

Se levanta la sesión a las 22.25 horas.

129a. sesión

Viernes 4 de abril de 1980, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. El PRESIDENTE señala el proyecto de decisión que figura en el documento A/CONF.62/L.48/Rev.1 y dice que, a raíz de consultas con los diversos grupos, se ha decidido que la nota al artículo 156 del texto integrado

oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) se amplíe para que incluya la frase siguiente: "La Conferencia decidió que en el momento oportuno ésta tendrá la oportunidad de manifestar su preferencia entre las candidaturas de Jamaica, Malta y Fiji mediante votación, a menos que la Conferencia decida otra cosa".

2. Si no hay objeción, el Presidente entenderá que la Conferencia conviene en agregar esa frase.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos futuros de la Conferencia

3. El PRESIDENTE dice que, a raíz de consultas con una selección de las delegaciones y, teniendo presente la decisión que ha adoptado la Conferencia en el sentido de que debe completar sus trabajos al terminar su noveno período de sesiones, propone el siguiente calendario a la consideración de la Conferencia. En primer lugar, el Comité de Redacción se reunirá antes de que la Conferencia reanude su período de sesiones, quizá del 9 al 27 de junio de 1980 en Nueva York, a fin de permitir a ese Comité completar la armonización de los textos en los diversos idiomas e iniciar la revisión del texto completo. En segundo lugar, las primeras dos semanas de la continuación del período de sesiones se dedicarán a continuar las negociaciones sobre todas las cuestiones pendientes. Al mismo tiempo continuarán los debates en sesiones oficiosas del plenario de la Conferencia en relación con las cláusulas finales y generales y con la comisión preparatoria. Se disolverán los grupos de negociación existentes y se sustituirán por una estructura de negociación más adecuada que podría tomar la forma de un foro de negociación lo suficientemente amplio para permitir que estén representados todos los intereses pertinentes, pero lo suficientemente compacto para permitir un enfoque práctico del trabajo a la vista. La tercera semana se dedicará a un debate general que se ocupe del examen de todas las cuestiones pendientes de que trata la convención y las revisiones especiales efectuadas. Las declaraciones se limitarán a 10 minutos, como en el actual período de sesiones y las delegaciones tendrán la oportunidad de complementar sus observaciones verbales con declaraciones escritas que se integrarán a los documentos oficiales. En la cuarta semana el Colegio emprenderá la tercera revisión del texto integrado y al final de esa semana la Conferencia decidirá sobre el carácter que deberá tener el texto revisado. El Presidente sugiere que la tercera revisión se considere como una propuesta básica, que fue el término utilizado en el reglamento de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Entonces las delegaciones podrán presentar enmiendas oficiales al texto, todas las cuales deberán presentarse al terminar el segundo día de la quinta semana. Para concluir, puesto que la Conferencia no puede estar segura de completar sus trabajos en el tiempo asignado, se dispondrá de una prolongación de la Conferencia en una semana, ya sea al comienzo o al final de dicho período de sesiones. Si la Conferencia está de acuerdo, se presentará una solicitud al Comité de Conferencias y se adoptarán arreglos en consulta con el Secretario General.

4. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que entendía que el límite de tiempo para las declaraciones en el debate general sería de 15 minutos, para que las delegaciones pudieran dar a conocer sus opiniones sobre las enmiendas del texto así como sobre el texto en general. En cuanto a la cuestión de la prolongación, a su juicio no se puede adoptar ninguna decisión hasta la conclusión del próximo período de sesiones, en cuyo momento se podrá ver si en efecto será necesaria dicha prolongación.

5. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, entenderá que la Conferencia desea que el límite de las declaraciones en el debate general en la próxima continuación del período de sesiones será de 15 minutos.

Así queda acordado.

6. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que acepta el calendario esbozado. Entiende que las estructuras de negociación se mantendrán hasta que la Conferencia proceda a la siguiente etapa. Además no se podrá proceder a la siguiente etapa a menos que el Colegio revise las cuestiones pendientes decisivas.

7. El PRESIDENTE señala que el mantenimiento de la estructura de negociación existente significaría simplemente prolongar las negociaciones y es indispensable que la Conferencia no pierda su tiempo en la continuación de sus períodos de sesiones en un debate de su estructura de negociación. No obstante, no se adoptará ninguna decisión sobre la cuestión hasta que se reanude el período de sesiones en Ginebra.

8. En respuesta a una pregunta del Sr. IMAM (Kuwait), el PRESIDENTE dice que dos días serán más que suficientes para presentar enmiendas oficiales, ya que las delegaciones tendrán durante el debate general una idea del tipo de enmiendas que desearían introducir, y podrán adoptar medidas para consultar a sus gobiernos antes de que se presente la tercera revisión a la Conferencia.

9. El Sr. MI-ENDAMNE (Gabón) repite una solicitud que hizo el año anterior en la que pedía al Presidente que invitase a representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a presentar informes a la Conferencia sobre la situación relativa a la transmisión de tecnología e invitase a representantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que informaran a la Conferencia sobre el progreso de las negociaciones relativas a las materias primas.

10. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) señala que se invitó a los organismos especializados a enviar representantes a todos los períodos de sesiones de la Conferencia y que varios de ellos ya han hecho importantes contribuciones a la labor de la Primera Comisión. No obstante, recuerda a las organizaciones que las delegaciones desean que dichas organizaciones continúen prestando su valioso asesoramiento.

11. Después de un debate de procedimiento relativo a la posible prolongación de una semana de la continuación del período de sesiones, el PRESIDENTE anuncia que el Grupo de los 77 ha pedido que se suspenda la sesión a fin de poder llegar a ponerse de acuerdo sobre la cuestión.

Se suspende la sesión a las 12.15 horas y se reanuda a las 12.50 horas.

12. El Sr. WAPENYI (Uganda), habla en su calidad de Presidente del Grupo de los 77 y dice que el Grupo favorece una reanudación del período de sesiones de la Conferencia de cinco semanas sin prolongación.

13. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, entenderá que la Conferencia acepta el programa de trabajo que ha sugerido, en la forma modificada por el representante del Brasil.

Así queda acordado.

Necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación

14. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), habla en su calidad de Presidente de la Primera Comisión y

señala que se ha pedido al Secretario General que informe sobre los progresos logrados en relación con el programa de capacitación de personal de los países en desarrollo para prestar servicios en la Autoridad de los Fondos Marinos; dicho informe debe publicarse lo antes posible.

15. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que se han logrado ciertos progresos en el programa al que se ha hecho referencia; la secretaria, al estimar que debe contar con la orientación de los gobiernos en una labor tan importante, envió notas verbales en las que se pedían observaciones de los Estados representados en la Conferencia, pero aún no han respondido todos los gobiernos. Se publicará un informe preliminar cuando se hayan recibido todas las respuestas.

16. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) sugiere que convendría fijar un plazo para la presentación de observaciones de los gobiernos, a fin de publicar un

informe definitivo cuando se reanude el período de sesiones en Ginebra.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

17. El PRESIDENTE dice que entiende que la Conferencia conviene en aprobar el informe de la Comisión de Verificación de Poderes que figura en el documento A/CONF.62/97 y Corr.1.

Así queda acordado.

Clausura de la primera parte del período de sesiones

18. El PRESIDENTE anuncia que la Conferencia ha concluido sus trabajos para la primera parte del noveno período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

MESA DE LA CONFERENCIA

51a. sesión

Miércoles 5 de marzo de 1980, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Aplicación de la resolución 34/92 de la Asamblea General

1. El PRESIDENTE dice que, en su calidad de Presidente de la Conferencia, ha recibido una carta del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en que se cita la resolución 34/92 C de la Asamblea General, en que la Asamblea, entre otras cosas, decidió otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio. El Presidente del Consejo pide que en el noveno período de sesiones de la Conferencia se coloque una placa con el nombre de "Namibia" en el lugar que le corresponda por orden alfabético entre las placas con los nombres de los Estados Miembros.

2. Con el fin de dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea General y atender al pedido del Presidente del Consejo, sería necesario suprimir el artículo 62 del reglamento de la Conferencia y dejar constancia de que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio, participará en la Conferencia de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General. De no haber objeciones, el Presidente entenderá que es intención de la Mesa apoyar dicha medida.

Así queda acordado.

3. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América), hablando en nombre de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, dice que las posiciones de los Gobiernos de dichos países en relación con Namibia son bien conocidas. Sólo desea reafirmar que dichos Gobiernos mantienen las reservas expresadas en su nombre en la explicación de sus votos sobre la resolución 34/92 C.¹ De haberse sometido a votación la cuestión que la Mesa tiene ante sí, las cinco delegaciones que representa se habrían abstenido.

4. El Sr. SEMICHI (Argelia), hablando en nombre de su delegación y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, agradece a la Mesa su histórica decisión de reconocer el derecho del Consejo a participar en conferencias celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la responsabilidad directa que tienen las Naciones Unidas respecto de Namibia, es apropiado que la Mesa reconozca el derecho del Consejo a estar representado en la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 11.05 horas.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 100a. sesión.*

52a. sesión

Lunes 24 de marzo de 1980, a las 11 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que a partir de las consultas que ha celebrado con los presidentes de las comisiones, del Comité de Redacción, de los grupos de negociación y de los grupos de expertos jurídicos, resulta claro que sería necesario efectuar una pequeña modificación en el programa de trabajo de la segunda etapa descrita que figura en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/88¹. Al res-

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

pecto, la secretaría está haciendo todo lo posible para obtener los servicios de conferencia necesarios, y como éstos serán limitados, es importante que la secretaría reciba aviso previo sobre cualquier cambio que se proponga.

2. Sugiere que la Mesa de la Conferencia recomiende al plenario de la Conferencia que extienda la labor de la primera etapa hasta el martes 25 de marzo, permitiendo así que la secretaría disponga de más tiempo para traducir y distribuir los informes de las comisiones y de los grupos en todos los idiomas oficiales. Dichos informes deberían llegar a manos de la secretaría tan pronto como estuvieren

listos, y por cierto que a las 21 horas del 25 de marzo a más tardar. A su juicio, las deliberaciones formales de la segunda etapa deberían limitarse a los asuntos relacionados con la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1). Los procedimientos que deben observarse en las deliberaciones formales serían los establecidos en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/88, salvo los que se iniciarían el 27 de marzo en lugar de al comienzo de la cuarta semana.

3. Tal como se menciona en el párrafo 4 de su nota (A/CONF.62/L.46), sería necesario que las delegaciones se abstuvieran de volver a plantear las cuestiones que ya se han discutido extensamente, pero que no han recibido una aceptación suficientemente amplia para que figuren precisamente en la forma en que fueron presentadas originalmente y que les valió ser incluidas en el texto integrado. El Presidente solicitó enérgicamente de las delegaciones que se concentraran en los trabajos más urgentes y prestaran por lo tanto asistencia al Colegio en la preparación del segundo texto integrado revisado. En el futuro se proporcionarán oportunidades de discutir los elementos integrantes del conjunto y las delegaciones podrán, naturalmente, presentar declaraciones por escrito, que sin embargo deberán ser lo más concisas posible. Sugirió que dichas declaraciones por escrito se ocupen de asuntos generales, mientras que el examen concreto de los cambios propuestos en el texto integrado revisado debería tomar la forma de declaraciones verbales. Si las delegaciones ya han preparado declaraciones generales demasiado extensas, podrían muy bien aplazarlas para más adelante, a fin de permitir que la deliberación se concentrara sobre la labor inmediata de preparar la segunda revisión del texto integrado.

4. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su delegación figura entre aquellas que han insistido en la necesidad de un debate oficial durante el actual período de sesiones para evaluar tanto los resultados de las negociaciones como el texto en su conjunto antes de efectuar cualquier revisión ulterior o de formalizar el proyecto de convención. Teniendo en cuenta que, pese a todos los esfuerzos que se han realizado, las comisiones y los grupos de negociación no han concluido sus negociaciones, parecería que tiene poco sentido comenzar el debate general el 27 de marzo. Debería aplazarse hasta que se conociera el resultado de las negociaciones. El orador estima que deberían dedicarse tres días más a completar dichas negociaciones y cuando la Mesa se reuniera el 28 de marzo, podría adoptar una decisión con respecto al calendario.

5. Pese a que las delegaciones atenderán sin duda la exhortación formulada por el Presidente, no habrá cambios en las decisiones adoptadas al reanudarse el octavo período de sesiones (A/CONF.62/88) y las delegaciones estarán en libertad para formular observaciones sobre los informes y sobre el proyecto en conjunto. Al limitar sus declaraciones a los 15 minutos que les han sido asignados, las delegaciones deben sentirse libres para utilizar su tiempo de cualquier forma que consideren conveniente.

6. El PRESIDENTE dice que no se ha pedido a la Mesa que incorpore la exhortación por él formulada a las recomendaciones a la Conferencia reunida en sesión plenaria. Mientras las delegaciones se mantengan dentro del límite de 15 minutos, tienen libertad para formular cualquier declaración que deseen. La pequeña modificación que se sugiere en el programa de trabajo es el resultado de las consultas que celebró con los Presidentes de los diversos grupos y comisiones, y considera que ampliar el plazo

hasta la tarde del 25 de marzo les daría tiempo para completar sus informes. Evidentemente, cualquier cambio ulterior requerirá una decisión por parte del plenario de la Conferencia a base de las recomendaciones de la Mesa, ya sea por consenso o por una mayoría de dos tercios de los presentes que voten.

7. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) explica que su interés principal es garantizar que se disponga de suficiente tiempo para las negociaciones sobre los problemas más importantes. El número de problemas que tiene pendientes la Quinta Comisión basta para que su delegación crea que el período de negociaciones debe ampliarse por lo menos hasta la tarde del 26 de marzo, en el entendimiento de que la Mesa se reunirá de nuevo el 27 de marzo y formulará una recomendación al Pleno de la Conferencia teniendo en cuenta los informes requeridos que estén disponibles. Es necesario reconocer la importancia de lograr un consenso sobre los complejos problemas que restan y que se están discutiendo en el grupo de negociación 3, así como la medida en que es decisivo lograr acuerdo sobre ellos para que la Conferencia tenga resultados satisfactorios. En tales circunstancias, parecería inadecuado no asignar el tiempo necesario para concluir las negociaciones con buenos resultados con la simple finalidad de no introducir grandes modificaciones en el calendario aprobado al reanudarse el octavo período de sesiones.

8. Una alternativa a la posibilidad de aplazar el comienzo de las discusiones en sesión plenaria sería la de concentrar las deliberaciones sobre el informe de cada comisión por separado. Si dentro del límite de 15 minutos las delegaciones deben analizar las recomendaciones de todos los grupos de negociación, ello podría originar una confusión en el Colegio. El orador considera que sería incluso posible comenzar las deliberaciones sobre los informes que estén ya disponibles el 25 de marzo.

9. El PRESIDENTE señala que la finalidad de la segunda revisión del texto integrado es registrar los progresos alcanzados hasta la fecha. Naturalmente éstos deben ser lo suficientemente importantes como para que esa revisión se justifique. Por otra parte, teme que cuanto más largo sea el plazo asignado, más extensas serán las negociaciones. Opina que la deliberación sobre los informes por separado desvirtuaría el objetivo de permitir que la Conferencia examinara los proyectos conjuntos en conjunto.

10. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) apoya la propuesta de los Estados Unidos en el sentido de que se amplíe el plazo para las negociaciones hasta la tarde del 26 de marzo y que cuando se reúna la Mesa el 27 de marzo, decida qué criterio debe seguir. Un debate prolongado sobre la futura organización de los trabajos en la etapa actual serviría únicamente para demorar la conclusión de las negociaciones.

11. El PRESIDENTE concuerda con dicho parecer.

12. El Sr. BRENNAN (Australia) apoya las observaciones formuladas por el representante de Brasil. Los objetivos de las deliberaciones oficiales son, en primer lugar, satisfacer los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62² y, en segundo lugar, discutir el conjunto de proyectos, cuyos elementos deben ser visibles y estar presentes en su totalidad, antes de que la Conferencia proceda a efectuar la segunda revisión del texto integrado. En consecuencia, sería mejor que la decisión de considerar

² *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

o no ambas tareas a un mismo tiempo se adoptara en la próxima sesión de la Mesa.

13. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) explica, en respuesta a una solicitud de aclaración formulada por el Presidente, que su propuesta alternativa de examinar los informes uno por uno no requeriría que las deliberaciones figuraran en los documentos oficiales y eliminaría la necesidad de celebrar un debate adicional sobre el conjunto. Cualquier declaración oficial al respecto podría formularse cuando la Conferencia llegara a la etapa de discutir el proyecto de convención.

14. El Sr. CHAO (Singapur) dice que existe el peligro, si no se establece plazo alguno, de que las negociaciones se prolonguen interminablemente. Al respecto, su delegación apoya la sugerencia del Presidente, pero también cree que los grupos de negociación necesitan tres días más para completar sus trabajos. El debate general será más sencillo y probablemente más significativo si se limita a las revisiones sugeridas en los informes de los diversos grupos de negociación y de las comisiones. Lógicamente, sería mejor si el debate general sobre el conjunto se celebrara después de la segunda revisión del texto integrado, o incluso cuando la Conferencia llegara a la etapa de formalizar el texto como proyecto de convención.

15. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no tiene objeción alguna a la propuesta de dedicar tres días más a completar las negociaciones sobre los problemas importantes que aún quedan por resolver. Sin embargo, no puede aceptar ningún plazo mayor.

16. Añade que se opone a cualquier modificación del procedimiento que ha sido ya decidido y establecido en el documento A/CONF.62/62. La discusión sobre los informes de los grupos de negociación y de las comisiones debe limitarse a las nuevas disposiciones y, en consecuencia, es necesario permitir a las delegaciones que hablen sobre uno o más de los informes simultáneamente.

17. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) concuerda con la propuesta de que las negociaciones continúen por tres días más y que las discusiones en sesión plenaria se limiten a la urgente labor de realizar una segunda revisión del texto integrado. Para ahorrar tiempo, es necesario discutir todos los informes a la vez y, como se ha convenido previamente, las delegaciones no deben

volver a presentar propuestas que anteriormente no hayan logrado obtener el apoyo de la amplia mayoría, ya que de otra forma se pondría en peligro el objetivo de la Conferencia de completar las negociaciones sustantivas lo antes posible. En consecuencia, las delegaciones deben indicar cuál es su posición sobre el conjunto de proyectos y las declaraciones por escrito deben figurar en los documentos oficiales.

18. El Sr. WAPENYI (Uganda) dice que consultó a los funcionarios y a otros miembros del Grupo de los 77. Aunque el Grupo no tiene objeciones a la ampliación del plazo de negociaciones por tres días, no puede aceptar ninguna prórroga mayor. La Mesa deberá reunirse de nuevo el 27 de marzo, de manera que las discusiones podrían comenzar en sesión plenaria al final de la semana.

19. El Sr. NAKAGAWA (Japón) dice que su delegación comparte la opinión de que sería aconsejable que las negociaciones continuaran durante tres días más y que la Mesa se reuniera el 27 de marzo para decidir los procedimientos que se deberían seguir en los trabajos futuros. Señala además que debe darse oportunidad a cada delegación para expresar su opinión sobre los diversos informes.

20. El Sr. AL-WITRI (Iraq) concuerda con la opinión de que las negociaciones deberían prorrogarse tres días como máximo. En su sesión del 27 de marzo la Mesa debería decidir la forma en que deberían realizarse los debates sobre la segunda revisión del texto integrado. Añade que todas las delegaciones deben tener la oportunidad de explicar su posición sobre los informes de los presidentes de las comisiones, a fin de que sus puntos de vista puedan reflejarse en los documentos oficiales.

21. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Mesa desea recomendar que la primera etapa del programa de trabajo para el noveno período de sesiones se extienda de modo que incluya el 26 de marzo, que la Mesa vuelva a reunirse el 27 de marzo y que, a menos que la Mesa recomiende y la Conferencia apruebe nuevas modificaciones, la segunda etapa, que consistirá en las declaraciones formuladas por las delegaciones en lo relativo a los cambios que se propone introducir a la primera revisión del texto integrado, se inicie el 28 de marzo por la mañana.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

53a. sesión

Jueves 27 de marzo de 1980, a las 11.10 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que las deliberaciones celebradas con los presidentes de las comisiones, los grupos de negociación y los grupos de expertos jurídicos han mostrado claramente que no puede aceptarse el programa modificado que la Mesa había adoptado en su sesión anterior. Aunque la Segunda Comisión y la Tercera Comisión podrán terminar sus trabajos al día siguiente, la Primera Comisión no podrá hacerlo. En consecuencia, sugiere que

la Mesa recomiende a la Conferencia reunida en sesión plenaria que continúen las conversaciones en curso hasta el 28 de marzo por la noche. Los documentos resultantes de dichas negociaciones estarían disponibles en todos los idiomas desde el 31 por la mañana, y ese día podría dedicarse a reuniones de los grupos regionales, el Grupo de los 77 y la Primera Comisión. En tal caso se podrían celebrar una o más sesiones plenarias el día siguiente, en cuyo caso el Colegio podría revisar por segunda vez el texto

integrado oficioso para fines de negociación antes de que las delegaciones se marcharan de Nueva York, aunque no sería posible incluir las cláusulas finales. El objetivo inmediato es publicar la segunda revisión; los debates en sesión plenaria deben, en consecuencia, limitarse a las revisiones que se ajusten a los criterios establecidos en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62¹.

2. El Sr. WAPENYI (Uganda), hace uso de la palabra como Presidente del Grupo de los 77 y dice que éste considera aceptables los cambios propuestos en el programa de trabajo; sin embargo, sus miembros desearán tener la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista antes de las deliberaciones de la sesión plenaria. Supone que todo el día 31 de marzo se dedicará a reuniones de grupos regionales y del Grupo de los 77 y la Primera Comisión podrá reunirse por la noche.

3. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que la delegación de su país no tiene objeciones con respecto al programa bosquejado por el Presidente. Sin embargo, la Mesa debe sugerir en su recomendación a la Conferencia reunida en sesión plenaria que el debate general sobre el texto integrado en su totalidad empiece cuando se reanude el período de sesiones en Ginebra.

4. El PRESIDENTE toma nota de la sugerencia.

5. El Sr. JAYAKUMAR (Singapur) apoyado por el Sr. WAPENYI (Uganda) dice que aunque no hay objeciones en cuanto a dar prioridad a las reuniones del Grupo de los 77 y de sus unidades constituyentes y a las reuniones de los grupos regionales, deben ofrecerse facilidades, como

en otras ocasiones, para que los grupos especialmente interesados celebren también reuniones.

6. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que tomó nota de la recomendación de la Mesa reunida en sesión plenaria sobre los diversos órganos que deben reunirse el lunes siguiente. La Secretaría no podrá proporcionar más de cuatro equipos de interpretación ese día y, en consecuencia, pide al Presidente de los diversos grupos regionales que consulten entre ellos para que puedan sugerir a la Secretaría a qué reuniones conviene dar prioridad; este asunto no entra dentro de la competencia de la Secretaría.

7. El Sr. DREHER (República Federal de Alemania) dice que su delegación acepta las sugerencias del Presidente. Con respecto a las deliberaciones en sesión plenaria, entiende que las delegaciones tendrán oportunidad de expresar brevemente sus opiniones y también podrán presentar una declaración escrita, ampliándolas.

8. El PRESIDENTE sugiere que, en lo posible, la presentación de declaraciones escritas se retrase hasta la reunión en Ginebra.

9. Sugiere asimismo que las declaraciones hechas durante la sesión del 2 de abril se limiten a 10 minutos.

Así queda acordado.

10. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Mesa se muestra de acuerdo en hacer las recomendaciones que ha sugerido al principio de la sesión y acepta asimismo que se haga una referencia al entendimiento de que el debate general se celebrará al comienzo de la reanudación del período de sesiones en Ginebra.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

PRIMERA COMISION

47a. sesión

Martes 1º de abril de 1980, a las 11 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam

A propuesta del Presidente, los representantes observan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Ton Duc Thang, Presidente de la República Socialista de Viet Nam.

Informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21

1. El PRESIDENTE dice que cualquier estudio del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) no representaría la etapa final de las negociaciones y por lo tanto ninguna delegación debe temer verse obligada a adoptar una convención en el momento actual. La Comisión puede adoptar las sugerencias contenidas en los informes que tiene ante sí o tratar de mejorarlas. El Presidente invita a las delegaciones a hacer cualquier sugerencia que pueda mejorar la posibilidad de lograr un consenso revisando el texto integrado existente, recordándoles que las responsabilidades de la Comisión se relacionan con la parte XI de ese texto.

2. El Sr. DE SOTO (Perú) habla como coordinador del Grupo de los 77 y dice que a juicio del Grupo de los 77 el texto sometido a la Comisión debe ser considerado como una nueva etapa en las negociaciones. El Grupo ha concentrado su atención en la cuestión de si los nuevos textos contienen elementos para preparar una segunda revisión del texto integrado que pueda servir de mejor base para las negociaciones que el texto actual. Para contestar a esa pregunta, el Grupo ha tenido presente el hecho de que cualquier revisión que se haga al final del actual período de sesiones sería simplemente una segunda revisión y no la revisión definitiva, y que como tal tendría exactamente el mismo valor que la primera revisión.

3. Si esa segunda revisión resulta ser una base mejor para las negociaciones, el Grupo de los 77 considera que deben hacerse algunos cambios en las propuestas presentadas por los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27). Sin enumerar todas las propuestas del Grupo ni expresar la posición de éste sobre cada uno de los puntos, porque el texto de los coordinadores no abarca todas las cuestiones sometidas a la Comisión (no contiene nuevas propuestas relativas a decisiones en el Consejo, lo que claramente constituye un tema para nuevas negociaciones y sobre el cual el Grupo reserva su posición), el orador simplemente se ocupará de las cuatro

cuestiones principales que deben ser consideradas con carácter de prioridad.

4. En lo que se refiere al párrafo 5 del artículo 155, el Grupo opina que la mayoría necesaria en la conferencia de revisión para que las enmiendas entren en vigor debe ser de dos tercios en lugar de las tres cuartas partes como se propone actualmente. El Grupo señala que el nuevo texto no contiene ninguna referencia a la capacidad de la Asamblea para imponer una moratoria sobre nuevos planes de trabajo.

5. Refiriéndose al artículo 5 del anexo II, sobre la transmisión de tecnología, que contiene disposiciones que el Grupo considera son fundamentales para asegurar la viabilidad del sistema paralelo, el orador dice que el Grupo favorece la restitución en el texto de la disposición relativa a la prohibición del uso de tecnología sobre la cual el contratista no haya obtenido seguridad de transmisión. El Grupo también desearía que se incluyera en el texto las penas contra el contratista y proveedor de tecnología que existen en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 del texto integrado revisado. El párrafo 8 del mismo artículo debe redactarse más concretamente, y se debe considerar la posibilidad de incluir la elaboración de minerales en ese párrafo.

6. En relación con el artículo 151, el Grupo considera que en la última frase del inciso iii) del apartado b) del párrafo 2, que se refiere a una cláusula de salvaguardia en caso de variaciones en el límite mínimo, el porcentaje debe reducirse del 100% al 80% ya que de lo contrario se debe considerar la posibilidad de reducir el límite mínimo por debajo del 3%.

7. Con respecto a la Empresa, aun cuando se han hecho progresos sustanciales respecto de los arreglos financieros, el Grupo se ha sentido algo desilusionado con las disposiciones relativas a la condición impositiva, especialmente con el artículo 9 que se refiere a los pagos hechos por la Empresa a la Autoridad y las disposiciones relacionadas con la imposición nacional en el párrafo 5 del artículo 12.

8. Estas son las cuestiones respecto de las cuales el Grupo desearía que se hicieran cambios como cuestión de prioridad. El hecho de que no hace comentario alguno sobre otros temas no significa que tácitamente esté de acuerdo con ellos. El Grupo entiende que las negociaciones continuarán a base del texto integrado revisado y que la segunda revisión tendrá el mismo valor que la primera. Ulteriormente el Grupo hará preguntas en relación con otras cuestiones.

9. El Sr. OUYANG Chuping (China) dice que su delegación desea hacer algunos comentarios iniciales sobre unos pocos temas. Con respecto a la transmisión de tecnología, el texto sometido a la Comisión y, concretamente los apartados b), c) y d) del párrafo 3 del artículo 5, son una mejora con respecto al texto integrado revisado, y la delegación de China los acepta con satisfacción. Sin embargo, el texto no resuelve dos cuestiones importantes. La primera es cómo la Autoridad puede obtener seguridad efectiva de que podrá disponer de la tecnología necesaria. El texto debe contener una disposición explícita en la que se pida al solicitante, al adquirir la tecnología del propietario, que pida a éste que proporcione una seguridad escrita legalmente obligatoria en el sentido de que, cuando la Empresa así lo solicite, transferirá la tecnología a la Empresa en las mismas condiciones que aquéllas en las que ha sido puesta a disposición del operador. La segunda cuestión sin resolver es cómo asegurar que la Empresa pueda obtener la tecnología necesaria para operaciones integradas ya que como se ha destacado muchas veces, la Empresa requiere tecnología para la elaboración y refinación así como para la exploración y explotación. En virtud del párrafo 5, del artículo 5, el solicitante no está obligado a transferir la tecnología de elaboración, ni los Estados partes en la Convención están obligados por esa disposición. Por lo tanto el texto necesita mejorarse.

10. Refiriéndose al artículo 155 del texto integrado revisado relativo a la conferencia de revisión, dice que la disposición relativa a la suspensión de las operaciones ha sido reemplazada por un conjunto de procedimientos muy complicados para la enmienda y entrada en vigor de la convención. Los países en desarrollo sostuvieron originalmente que, según el principio del patrimonio común de la humanidad, la exploración y la explotación deben ser realizadas por la Autoridad, que representa a toda la humanidad. Sin embargo, teniendo en cuenta las opiniones de algunos países desarrollados, convinieron en un sistema paralelo en la inteligencia de que sería un arreglo provisional sujeto a revisión en una conferencia. Aun cuando el texto integrado revisado no es muy satisfactorio sobre la conferencia de revisión, contiene una disposición según la cual la Conferencia puede decidir, mediante la mayoría requerida para cuestiones de fondo, suspender con efecto inmediato la concesión de nuevos contratos. El nuevo texto no contiene esa disposición y el procedimiento sugerido para modificar el sistema paralelo sería un proceso demasiado prolongado y destruiría la base sobre la cual los países en desarrollo han aceptado, en primer lugar, el sistema paralelo. Por esta razón, aun cuando aprecia las dificultades pertinentes, la delegación de China no aceptará el artículo 155 según figura en el texto de los coordinadores.

11. Con respecto a las políticas de producción, el texto de los coordinadores constituye una gran mejora sobre el texto integrado revisado porque coordina las políticas de producción con el período provisional previsto para la conferencia de revisión y hace algunos cambios razonables. En cuanto a la cuestión principal, es decir, cómo proteger tanto los intereses de los productores con base terrestre como los de los Estados consumidores, opina que se debe atribuir importancia a los intereses de los países en desarrollo que son productores con base terrestre. En cuanto a las sugerencias relacionadas con el límite mínimo de producción, cuestión que todavía es algo discutida, la delegación de China tomará en cuenta las diversas opiniones y llegará a una conclusión.

12. Con respecto a los arreglos financieros, señala que la cuestión de garantizar fondos para el primer lugar de

explotación de la Empresa es muy complicada, porque, en el período inicial después de la entrada en vigor de la convención, es probable que solamente unos pocos países la hayan ratificado y que la Empresa por lo tanto no tendrá fondos suficientes disponibles. Se necesita más estudio para establecer cómo lograr fondos adicionales. Quizá los países mineros suministren los fondos necesarios. Con respecto al artículo 12 del anexo III, relativo a la condición jurídica, inmunidades y privilegios, la delegación de China cree que el texto original del texto integrado revisado es satisfactorio. La Empresa no debe ser tratada como cualquier otro contratista. Además, como la Empresa tendrá que comprar su equipo y maquinaria de los países industrializados, tendrá que soportar una carga financiera muy pesada si no se la exime de impuestos. El texto propuesto dice simplemente que la Empresa negociará con los países huéspedes la inmunidad de los impuestos. No garantiza que esta exención se conceda. Por lo tanto el texto original era preferible.

13. Con respecto al porcentaje y las cifras contenidas en el artículo 12 del anexo II, la delegación de China desea simplemente señalar que se han calculado a base de la explotación de los nódulos de manganeso. En consecuencia, es necesario tener pruebas de que las mismas cifras y porcentajes se apliquen a otros minerales.

14. Refiriéndose al artículo 161 del texto integrado revisado relativo al sistema de votación en el Consejo, el orador dice que, para que la Autoridad funcione normalmente, el sistema adoptado debe asegurar que el Consejo no se vea paralizado por un voto de obstrucción impropiamente formulado o por otros procedimientos importantes. Para proteger los intereses de los diversos grupos de intereses, debe ser posible convenir en un sistema de votos de obstrucción. Sin embargo, ese sistema debe utilizarse solamente en relación con unas pocas cuestiones sustantivas claramente especificadas. Al mismo tiempo, el número de votos requeridos para obstruir no debe ser demasiado reducido, y el voto de obstrucción no debe constituir un veto enmascarado por un grupo o unos pocos países. Con respecto de los intereses especiales de las regiones geográficas, la delegación de China conviene en principio en que deben ser protegidos. Sin embargo, debido a la gran diferencia en la magnitud de los diversos grupos regionales, China se opone a cualquier medida que permita a un grupo sumarse a unos pocos miembros de otro grupo para formular un voto colectivo negativo que impida el paso de una propuesta cuando haya una razonable mayoría a favor de ella. Eso sería muy injusto y daría el poder de veto a un reducido número de países.

15. El Sr. YARMOLOUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) lamenta que las consultas sobre el mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo no hayan conducido a una fórmula de conciliación definitiva, pero señala que el rechazo, en el período de sesiones, de la idea de dividir los asuntos sustantivos en cuestiones de fondo y cuestiones menos importantes y la determinación del número de votos necesarios para obstruir una decisión en menos de 10, es un acontecimiento de suma trascendencia. Dicha fórmula habría sido discriminatoria y habría socavado una base de conciliación en lo tocante al Consejo en su totalidad.

16. La Unión Soviética considera que la formulación que figura en el párrafo 7 del artículo 161 del texto integrado revisado representa la mejor solución posible de transacción respecto de la adopción de decisiones en el Consejo. Sin embargo, después de considerar las objeciones de otras delegaciones, estima que sería posible una fórmula

que pidiera la adopción de decisiones por mayoría de dos tercios siempre que el proyecto de convención incluyera una disposición a los efectos de que no se adoptaría decisión alguna en el Consejo si los Estados de cualquiera de los cinco grupos geográficos mencionados en el artículo 161 votaran unánimemente en contra. Una disposición de ese carácter protegería el principio de la igualdad entre los distintos sistemas sociales y grupos de Estados. No se lo debe socavar mediante la estipulación adicional de que uno o más de los demás Estados deben sumarse al grupo geográfico interesado en la votación contra una propuesta. En el Consejo sólo se puede llegar a decisiones sobre una base mutuamente aceptable. Cualquier otro enfoque hará imposible que varios Estados puedan participar en la Autoridad. La adopción de ese principio permitirá entonces el desarrollo de una disposición que proteja los intereses de los Estados en categorías especiales.

17. A juicio de la delegación soviética en el proyecto de convención pueden incluirse las enmiendas propuestas a los artículos 157, 158 y 160.

18. El texto de conciliación sobre la exploración y explotación de los recursos en la zona ofrece una base auténtica para resolver ese difícil problema. Aunque el nuevo texto que trata de la transmisión de tecnología para la explotación de nodulos crea ciertas dificultades para los futuros contratistas, la delegación de la Unión Soviética está dispuesta a apoyarlo si se encuentran soluciones satisfactorias para las demás cuestiones sometidas a la Comisión, especialmente la cuestión del proceso de adopción de decisiones en el Consejo.

19. Es lamentable que en las nuevas propuestas que figuran en el anexo II del texto integrado revisado no se hayan incorporado las propuestas soviéticas sobre la aplicación de la disposición antimonopolística a los lugares reservados y sobre la no extensión de la prioridad de la Empresa a las actividades conjuntas con entidades particulares. Su inclusión habría permitido impedir que un reducido número de empresas particulares y empresas transnacionales monopolizaran la explotación de los lugares reservados para la Autoridad.

20. La nueva fórmula para el límite mínimo que figura en el artículo 151 parece ser suficientemente flexible, sujeta a ciertas pequeñas aclaraciones, para proteger los intereses de los países exportadores. La imposición de un límite a la producción de níquel en virtud de un solo contrato es una medida de importancia. Aunque el texto de transacción fija el límite a un nivel inflado, la aceptación del principio es un notable progreso en el sentido de que proporcionará la oportunidad de que más interesados exploten los recursos de la zona.

21. La delegación de la Unión Soviética considera favorablemente el nuevo texto del artículo 155 que, aunque está destinado a buscar el consenso, tiene en cuenta los intereses de los países en desarrollo y de otros países.

22. Los nuevos textos relativos a asuntos financieros deberán facilitar el apoyo de la abrumadora mayoría de las delegaciones y grupos de Estados. El nivel de apoyo para el artículo 12 del anexo II es tal que la Comisión puede recomendar la incorporación de dicho proyecto en el segundo texto integrado revisado y suspender el debate sobre el artículo 12. La delegación de la Unión Soviética estará dispuesta a apoyar dicha propuesta, aunque experimenta dificultades con la concesión de ciertos privilegios intrínsecos en un sistema de pago mixto, en contraposición a un sistema unificado.

23. El desacuerdo sobre la financiación del primer proyecto de la Empresa se ha superado en gran parte, aunque

varios gobiernos evidentemente tendrán problemas para definir claramente los límites de sus obligaciones al respecto. En lo que se refiere al estatuto de la Empresa, la delegación de la Unión Soviética está a favor de conceder autonomía limitada a la Empresa en sus actividades cotidianas pero no comparte el deseo de algunas delegaciones de disminuir el papel del Consejo en la administración de la Empresa. Esta última deberá ser una dependencia ejecutiva internacional de la Autoridad y deberá salvaguardar los intereses de todos los países.

24. La presentación de una fórmula de conciliación completa sobre el uso del arbitraje comercial para las controversias contractuales representa una medida importante hacia el logro de un consenso.

25. Las posiciones conciliatorias a que se ha llegado en la Comisión respecto de varios asuntos no resueltos anteriormente reflejan notables progresos; su inclusión en el proyecto de convención revisado ayudará a consolidar ese éxito y a preparar el camino para la solución definitiva y generalmente aceptable de las interrogantes de la Primera Comisión en el próximo período de sesiones en Ginebra.

26. El Sr. ENKHSAIKHAN (Mongolia) dice que la cuestión más difícil que aún queda por resolver dentro de la Comisión es la adopción de decisiones en el Consejo y que el resultado de las deliberaciones sobre ese tema sin duda repercutirá directamente en todos los demás temas importantes de la Conferencia. Teniendo en cuenta los elementos esbozados en el párrafo 14 de la parte IV del documento A/CONF.62/C.1/L.27, la delegación de Mongolia se ha sumado a otras para elaborar una fórmula de transacción basada en la práctica internacional establecida en materia de adopción de decisiones. La nueva formulación diría lo siguiente: "Todas las decisiones en cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que esa mayoría incluya a una mayoría de los miembros participantes en ese período de sesiones y, además, siempre que la simple mayoría de miembros en cualquiera de las dos categorías mencionadas en el párrafo 1, o que todos los miembros de cualquier región geográfica prevista en el párrafo 1, no hayan votado negativamente".

27. El requisito de que una simple mayoría de dos categorías cualesquiera hubiese votado negativamente asegurará que ningún Estado ni categoría especial de Estados tenga la posibilidad de obstrucción mientras que refleja todavía la existencia de intereses especiales; el requisito de votos negativos impondría la carga de bloquear una decisión a la minoría que se opone a ella y el número de votos negativos necesarios para obstruir una decisión sería notablemente más elevado que en virtud de cualquier otro sistema de adopción de decisiones, mientras que, al mismo tiempo, las abstenciones beneficiarían a la mayoría y no a la minoría. Además, en virtud de la formulación propuesta sólo los votos negativos unánimes de cualquier región geográfica obstruirán una decisión. La importancia de los grupos regionales geográficos en los foros internacionales universales es evidente: sería sumamente difícil adoptar medidas eficaces si no se reflejaran los intereses de cualquier grupo regional o si las decisiones adoptadas fuesen contrarias a los intereses de cualquier grupo. La importancia de la fórmula propuesta estriba, pues, en su reconocimiento de que toda decisión obligatoria adoptada prescindiendo de los intereses de todo un grupo regional geográfico, o inclusive en contra de ellos, no sería práctica ni efectiva, sino solamente contraproducente.

28. Cualquier fórmula que prescinda de estas consideraciones, incluidas las diversas fórmulas que permiten que

se bloqueen decisiones si cualquier grupo regional, al que se sumen uno o dos Estados más, vota negativamente, sería ineficaz, confundiendo la cantidad con la calidad — el número de votos necesarios para bloquear una decisión con el concepto mismo de un grupo geográfico regional.

29. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) dice que se ha logrado mucho en el proceso de negociación de un texto que sea generalmente aceptable. Con respecto a ciertos asuntos claves pendientes, las deliberaciones han reducido el alcance del desacuerdo y han acercado a la Comisión a la comprensión mutua de los tipos de protección que habrá que idear para aquellos cuyos intereses económicos pueden sufrir los efectos más adversos. Lo mismo que el coordinador del Grupo de los 77, la delegación de los Estados Unidos estima que el contenido del informe no es totalmente satisfactorio, pero le parece que, en conjunto, los informes constituirán una base mejor para negociaciones ulteriores que los textos que reemplazan y, por consiguiente, deben incorporarse en la segunda revisión del texto de negociación. La delegación de los Estados Unidos no elimina la posibilidad de introducir mejoras ulteriores a base de auténticas transacciones y consultas y está dispuesta a participar en consultas con ese fin.

30. La delegación de los Estados Unidos tiene grandes dificultades con los textos propuestos para los artículos 140 y 151. La cifra de 3% establecida en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 de este último artículo es demasiado baja, en tanto que la limitación de 100% al aumento del consumo del níquel podría restringir la minería de los fondos marinos en años futuros precisamente en un momento en el que acaso se necesiten más los minerales de esa procedencia. Con respecto al texto propuesto para el artículo 5 (*ibid.*), que trata de la transmisión de la tecnología, la delegación de los Estados Unidos se opone todavía a la cláusula que prevé la concesión de licencias para los países en desarrollo y estima que el plazo impuesto a las actividades en el texto es innecesariamente largo. De la misma manera, mantiene ciertas reservas en cuanto a las salvaguardias y limitaciones que impone el párrafo 5 a las actividades de los Estados.

31. Con respecto a la financiación de la Empresa, la delegación de los Estados Unidos estima que se necesita más trabajo para fijar una limitación más eficaz a la posible responsabilidad de los Estados Partes por contribuciones al capital de la Empresa. Las nuevas limitaciones establecidas en la parte III del informe son un paso en la dirección correcta pero no van lo suficientemente lejos. Si se ha de permitir que prevalezcan, la delegación de los Estados Unidos estará aceptando la posibilidad de asumir un porcentaje total que excede con mucho cualquier cantidad que su Gobierno esté dispuesto a contribuir a las organizaciones internacionales. La delegación de los Estados Unidos considera que es muy importante que en la reglamentación que ha de preparar la Comisión Preparatoria se establezca el calendario de reembolso de los préstamos sin intereses. El orador señala que a juicio de varias delegaciones no se han completado las deliberaciones sobre la solución de controversias y estima que en la parte V del informe no se refleja adecuadamente ese hecho. Sin embargo, en general, el informe de los coordinadores es excelente.

32. El Sr. SEALY (Trinidad y Tabago) sugiere que, al final del texto propuesto para el apartado b) del párrafo 3 del artículo 5 de la parte II del informe se agregue la siguiente oración: "En todos los demás casos, si el propietario de la tecnología se negara a cumplir su compromiso

cuando la Empresa así se lo solicitare, no se aceptarán las garantías subsiguientes de ese propietario." Sugiere además que, en la última oración del apartado c) del párrafo 3 del artículo 5 las palabras "daría lugar a una presunción de que no se había adoptado dichas medidas" se sustituyan por las palabras "se consideraría pertinente para las calificaciones del concesionario con respecto a cualquier plan de trabajo subsiguiente propuesto y podría además producir la suspensión o terminación de su contrato corriente con la Autoridad en los casos apropiados" y que, en el párrafo 8 del artículo 5 después de la palabra "viable" se inserten las palabras "con el propósito de realizar las actividades mencionadas en el artículo 170".

33. Además, sugiere que se enmiende el artículo 161 del texto integrado revisado, reemplazando la primera oración del párrafo 1 por la siguiente: "El Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea a base del principio de la distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la necesidad de continuidad y rotación a fin de asegurar la representación, en la composición general del Consejo, de los siguientes intereses especiales": y con la inserción de un nuevo párrafo 1 *bis* con el siguiente tenor:

"Los 36 puestos en el Consejo serán distribuidos entre las distintas regiones de la siguiente manera:

Africa	9
Asia	7
América Latina	6
Europa oriental	3
Europa occidental	11"

34. Por último, el orador sugiere que en el párrafo 7 del artículo 161, las palabras "mayoría de tres cuartos" se sustituyan por las palabras "mayoría de dos tercios". Al respecto, señala que el número total de delegaciones de Asia, Africa y América Latina será de 22, en tanto que la mayoría de dos tercios será de 24. El traslado a Europa occidental de dos puestos en el Consejo asegurará que el grupo de delegaciones anterior esté obligado a transigir y buscar un consenso o a obtener el apoyo de delegaciones de Europa occidental u oriental.

35. El Sr. MUELLER (República Federal de Alemania) dice que a pesar de la excelencia del informe sometido a la Comisión, la delegación de la República Federal de Alemania mantiene muchas de sus reservas básicas relativas al enfoque económico y jurídico que está adoptando la Comisión. Entre los asuntos de mayor importancia figura el de la política de recursos y la delegación de la República Federal de Alemania considera que el texto propuesto para el artículo 150 no ha logrado el equilibrio debido. La delegación de la República Federal de Alemania estima todavía que los recursos de los fondos marinos no deben considerarse como una reserva de estabilización que pueda abrirse o cerrarse a medida que se necesite. Con respecto al texto propuesto para el artículo 151, la delegación de la República Federal de Alemania se siente decepcionada por haberse introducido un concepto que, a su entender, se había eliminado, a saber, que la Autoridad tendrá las atribuciones para representar toda la producción de la zona en los acuerdos sobre productos básicos; a juicio de la delegación de la República Federal de Alemania no es el enfoque correcto a la cuestión. La delegación de la República Federal de Alemania todavía siente dificultades con el concepto de la limitación de la producción en general y estima que la Conferencia, en términos generales, está adoptando un enfoque equivocado al respecto; sin embargo, examinará, por supuesto, las nuevas

propuestas sometidas a la Comisión. Al fin de cuentas, la cuestión importante será si cualquier progreso logrado para asegurar acceso a los fondos marinos quedará desprovisto de todo significado por una limitación a la producción que dé por resultado muy pocos emplazamientos de minas para el aprovechamiento de los recursos y la tecnología respectiva.

36. La propia transmisión de tecnología sigue siendo un problema particularmente espinoso y la delegación de la República Federal de Alemania no está de acuerdo en que se extiendan a los distintos países las obligaciones que tendrán que contraer las empresas. Estima que la solución para los distintos países se encuentra en negociaciones bilaterales y no debe incorporarse en la convención. El orador lamenta que no se hayan reflejado en el informe las propuestas formuladas para definir más claramente las condiciones comerciales justas y razonables.

37. Persisten otros problemas de mucha dificultad, especialmente la cuestión de la tecnología de terceras partes, que se ha convertido en un requisito previo para la obtención de un contrato. La delegación de la República Federal de Alemania cree todavía que la cuestión de si la Empresa ha podido encontrar tecnología en el mercado libre debe decidirla el Consejo, en lugar de las propias partes, o ser sometida al arbitraje comercial obligatorio.

38. Refiriéndose a la conferencia de revisión, el orador celebra el aparente abandono de la idea de una moratoria pero estima que la nueva propuesta bien podría crear graves problemas jurídicos y exigirá un estudio muy detenido. El propio Consejo continúa siendo uno de los prin-

cipales problemas y el orador hace resaltar que toda solución debe salvaguardar los intereses vitales de los inversionistas y consumidores si va a ser aceptable como parte del conjunto global. La delegación de la República Federal de Alemania estima que las cargas financieras todavía son demasiado elevadas y lamenta que algunas de las propuestas que ha formulado para aliviar dichas cargas no hayan sido incorporadas en el texto. Las cargas financieras no deben considerarse aisladamente, sino que deben verse como parte de las obligaciones que han de sobrellevar las industrias estatales; si problemas tales como la limitación de la producción, el sistema bancario y las limitaciones financieras no se consideran como un todo, en última instancia bien podrían impedir las inversiones de las industrias en los fondos marinos. La financiación de la Empresa debe mantenerse separada de la cuestión de los arreglos financieros para las empresas e industrias.

39. La delegación de la República Federal de Alemania estima que se requieren nuevas negociaciones oficiosas en grupos y está dispuesta a participar en dichas negociaciones. A pesar de los considerables problemas que presenta el informe, la delegación de la República Federal de Alemania reconoce que los textos pueden formar una base mejor para las deliberaciones ulteriores. Está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que cualquier cambio en el texto debe ser resultado de la negociación y no debe basarse en declaraciones generales formuladas en la Primera Comisión. Por último, el orador señala que su delegación encuentra ciertas dificultades en las propuestas formuladas por el Grupo de los 77.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

48a. sesión

Martes 1° de abril de 1980, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (conclusión)

1. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) señala que el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.27) marca una nueva etapa en el proceso de negociación y en muchos aspectos ofrece una base más interesante para las negociaciones que el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1). Sería útil realizar, sobre la base del informe, una segunda revisión del texto integrado a tiempo para el período de sesiones que se celebrará el próximo verano en Ginebra. No obstante, el informe no satisface plenamente a la delegación de Francia por razones que evidentemente difieren de las expuestas por el Grupo de los 77 en la última sesión.

2. Refiriéndose al artículo 140, la oradora señala que los argumentos del Presidente del grupo de negociación 1 no han resultado convincentes para la delegación de Francia. El hecho de no haber especificado que los beneficios obtenidos en la zona deben ser compartidos solamente por los Estados partes en la convención se debe a una interpretación muy literal de la referencia al beneficio de la humanidad que se hace en la resolución 2749 (XXV) de la

Asamblea General. La delegación de Francia no puede, por lo tanto, aceptar la redacción actual de ese artículo.

3. En cuanto a las condiciones de producción, cabe recordar que la formulación del artículo 150 no ha sido objeto de negociación alguna en el actual período de sesiones. Varias de sus disposiciones plantean serias dificultades a la delegación de Francia. Los resultados de las negociaciones sobre límites de producción de nódulos son sumamente decepcionantes. Aunque el nuevo texto es superior al que figura en el texto de negociación revisado, el límite máximo de producción que se propone ahora representa sólo una ganancia marginal para los productores.

4. La delegación de Francia no puede apoyar la nueva redacción propuesta para el artículo 155, relativo a la conferencia de revisión. No puede aceptarse que enmiendas que creen obligaciones para todos los Estados partes sean impuestas por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes sin tener en cuenta los intereses especiales de los Estados directamente involucrados en la producción de nódulos. Por consiguiente, la nueva redacción debe ser revisada.

5. El artículo 5 del anexo II, relativo a la transmisión de tecnología, impone cargas excesivas a los contratistas.

En virtud del apartado e) del párrafo 3, sigue siendo obligatorio transmitir la tecnología a los países en desarrollo. Sin embargo, sólo la transmisión a la Empresa podría justificarse por el principio del sistema paralelo, y el texto no ofrece garantía alguna de que la transmisión no se hará en última instancia en beneficio de un país desarrollado. En los artículos 6 y 7, la cláusula antimonopolística no ha sido adecuadamente enmendada porque no se aplica al lugar reservado, ni hay indicación alguna en cuanto a la prioridad que ha de darse a los Estados que no hayan presentado todavía un plan de trabajo.

6. Con respecto a las cuestiones financieras, la delegación de Francia se ha opuesto siempre a vincular las negociaciones sobre la financiación de la Empresa con las cláusulas financieras de los contratos, y no acepta que la Empresa haya de ser financiada en un 50% con préstamos sin interés. La suma no debe ser fijada por la comisión preparatoria ni estar sujeta a una cláusula de indización. En virtud de la nueva propuesta, los Estados partes podrían muy bien encontrarse con que sus contribuciones a los préstamos han aumentado en un 40%. Como no se han introducido modificaciones importantes en las condiciones financieras de los contratos, la delegación de Francia mantiene firmes reservas sobre esa cuestión. Concretamente, los puntos que requieren revisión son los altos impuestos a la producción y el sistema de distribución de las ganancias, que impedirían una administración sana durante períodos de recesión. Las tasas propuestas por la delegación de Francia permitirían hacer los ajustes necesarios sin afectar adversamente a la Autoridad. Y, si se permitiera al concesionario aumentar sus ingresos líquidos (*cash flow*) en los años malos, los progresos hacia la segunda etapa de producción comercial se acelerarían, con mayores ingresos para la Autoridad como resultado.

7. La delegación de Francia objeta también al hecho de que el sistema impondría en forma obligatoria las operaciones integradas, y no puede aceptar la definición ambigua de los ingresos netos en el caso de operaciones integradas que involucren el procesamiento de los cuatro metales.

8. Hay también ambigüedades en el texto relativo al estatuto de la Empresa, especialmente en cuanto a la relación entre el Director General, la Junta Directiva y el Consejo de la Autoridad. En la composición de la Junta Directiva se han de reflejar tanto las contribuciones financieras que se hagan a la Empresa como el principio de la representación geográfica.

9. Aún no se ha prestado suficiente atención a los problemas de que se ocupa el grupo de negociación 3, y es menester hacer un decidido esfuerzo para tratar en la continuación del período de sesiones toda la gama de problemas institucionales.

10. Con respecto a la solución de controversias en relación con la parte XI de la Convención, la delegación de Francia no está satisfecha con la solución de transacción a la que se ha llegado respecto del arbitraje comercial, en virtud de la cual cualquiera de las partes puede solicitar al tribunal de arbitraje que someta su decisión a la Sala de controversias de los fondos marinos ya que en tales casos la Sala muy probablemente fallará a favor de la Autoridad. La delegación de Francia puede aceptar la fórmula de transacción del párrafo 2 del artículo 188 con esa reserva.

11. La delegación de Francia reserva su posición respecto de la composición y las atribuciones de las salas *ad hoc* de la Sala de controversias de los fondos marinos porque

cree que tales salas deben estar integradas por miembros elegidos por las partes de entre los miembros del Tribunal de Derecho del Mar. Ello obligaría a enmendar el artículo 36 *bis* del estatuto del Tribunal. Las salas *ad hoc* deben ser también competentes para ocuparse de las controversias entre los Estados partes y la Autoridad, y con ese fin habría que enmendar el párrafo 1 del artículo 188.

12. El Sr. BEESLEY (Canadá) observa que en el período de sesiones en curso se han hecho considerables progresos.

13. Con respecto a las observaciones formuladas en nombre del Grupo de los 77, desea recordar que el Canadá apoyó la propuesta inicial del Brasil respecto de una disposición sobre la suspensión de la aprobación de nuevos contratos que forzaría un rápido acuerdo en la conferencia de revisión. A pesar de que la delegación del Canadá aún se inclina a favor de la propuesta original, podría aceptar la última versión — es decir, que el sistema existente se mantenga en tanto los dos tercios de los Estados partes no soliciten su modificación — siempre que fuese parte de un conjunto de modificaciones negociadas.

14. La delegación del Canadá puede comprender ambas posiciones respecto de la transmisión de tecnología porque su país explota los fondos marinos, pero también apoya el concepto del patrimonio común de la humanidad. La delegación del Canadá ha bregado de hecho por la inclusión de la tecnología de elaboración en el debate general sobre transmisión de tecnología.

15. El Grupo de los 77 ha hecho un importante aporte a la solución del difícil problema de los límites máximos y mínimos de producción. El concepto de acceso paralelo debe constituir la base para todos los trabajos que se hagan a ese respecto y ser la pauta para medir los progresos logrados. Cabe felicitar de que, por lo menos, se haya llegado a un acuerdo en el sentido de que hay que reservar un lugar de explotación minera para la Empresa cada vez que se reserva un lugar para una compañía privada. Pero no bastará con esa disposición porque en la convención se menciona en todas partes la proporción de cinco operaciones de compañías privadas por cada operación de la Empresa.

16. Con respecto a la financiación de la Empresa, la delegación del Canadá podría apoyar la disposición de que no se dé financiación alguna después de una primera generación de proyectos. Le gustaría saber, sin embargo, qué países han hecho concesiones a ese respecto. Se han logrado considerables progresos tanto en materia de acuerdos financieros con los contratistas como de financiación de la Empresa. Si bien es evidente que hay que dar a los contratistas un margen de ganancia a fin de que tengan un incentivo para explotar los fondos marinos, no debe sacrificarse por ello el concepto del patrimonio común de la humanidad.

17. Un acuerdo sobre la transmisión de tecnología constituiría un elemento vital para cualquier solución general. Por otra parte, el concepto de acceso paralelo no debe seguir siendo tan sólo un derecho hipotético de las partes; debe ser interpretado como acceso al tonelaje más que a zonas concretas de los fondos marinos, y también a los mercados para tal tonelaje. La delegación del Canadá puede comprender que se hayan expuesto puntos de vista tan firmes sobre las disposiciones antimonopolistas, pero espera que en todo futuro grupo de normas se incluyan esas disposiciones conjuntamente con las relativas a las prácticas desleales y a la no concesión de subsidios.

18. Se está alcanzando cierto grado de acuerdo respecto de la composición del Consejo y del proceso de adopción de decisiones, pero ese proceso será eficaz solamente si se lo resguarda contra la tiranía de la mayoría y el veto de la minoría.
19. Se requieren disposiciones más concretas sobre los efectos de la explotación minera de los fondos marinos, en particular los efectos del límite mínimo sobre los productores actuales o potenciales instalados en tierra firme. La formulación actual, contenida en el artículo 151 del texto integrado, no carece de mérito porque prevé garantías iniciales para una producción de los fondos marinos equivalente a cinco años de crecimiento del consumo. La delegación del Canadá ha aceptado ese texto con renuencia y solamente porque forma parte de un conjunto de normas destinado a llegar a una avenencia. Según sus términos, se asignaría a la minería de los fondos marinos un 60% del nuevo crecimiento del consumo en vez del 50% originalmente propuesto por el Grupo de los 77 y el Canadá, y la participación en la producción se limitaría a 25 años. La delegación del Canadá considera que ésa sería una solución de transacción razonable y no ve razón alguna para reabrir el debate sobre esa disposición.
20. Aunque el texto de negociación constituye una solución de transacción equitativa en que se tienen en cuenta tanto los intereses de los países que extraigan minerales de los fondos marinos y a la vez los consuman como los de la Empresa, los productores potenciales y los productores actuales, el orador reconoce que las permanentes demandas de un límite mínimo adicional por los productores potenciales de los fondos marinos, que son a la vez los principales consumidores de metales de nódulos de los fondos marinos y desean llegar a ser sus propios proveedores, puede requerir nuevas concesiones. La delegación del Canadá apoyaría el concepto de un límite mínimo si ello contribuyera a llegar a una solución de transacción, aunque en principio se opone a ese concepto. Por otra parte, le interesaría conocer qué tipo de límite mínimo se prevé. El grupo de negociación 1 ha tratado en forma admirable de encontrar un concepto equitativo que sea aceptable para todas las partes, pero si se basa en una tasa de crecimiento arbitraria producirá un desequilibrio. Los países que podrían explotar minerales en los fondos marinos ya cubren, por ejemplo, el 90% del consumo de níquel en Occidente. El orador pregunta quiénes ofrecerían mercados para la Empresa y para las compañías que posiblemente se instalaran en tierra si la convención otorgara a los productores el derecho a la superproducción y si las compañías productoras fueran sus propios consumidores. La propuesta que a ese respecto se hizo en el grupo de negociación 1 es sumamente vaga y da lugar a diferentes interpretaciones. La delegación del Canadá tampoco entiende que sea una solución de transacción la sugerencia de que, en el caso de una tasa de crecimiento baja, quienes exploten los minerales de los fondos marinos puedan abarcar más del 100% del crecimiento del mercado. Ni siquiera la cifra del 100% resulta aceptable si se recuerda que, en la propuesta de transacción original, la cifra era el 50%. Le gustaría saber cómo se piensa absorber tal superproducción con todos los problemas que acarree. Por otra parte, la Autoridad de los Fondos Marinos debe ajustar también el nivel de producción a fin de que los productores potenciales situados en tierra, los productores existentes y la Empresa, participen en la explotación de los fondos marinos.
21. Las dificultades podrían solucionarse en parte con una eficaz cláusula de salvaguardia que se aplicara durante todo el período provisional. Podría llegarse a una transacción si se simplificara el texto de la propuesta hecha por el grupo de negociación 1 y se ajustara el nivel de producción, teniendo en cuenta la posición adoptada por el Grupo de los 77. Sin embargo, habría que modificar ambas cifras, la del 100% y la del 3%.
22. La delegación del Canadá apoyaría el concepto del límite mínimo si se satisficieran las condiciones que ha mencionado, y ello sólo se lograría combinando las dos propuestas hechas por el Grupo de los 77. No es suficiente conceder a la Empresa lugares de explotación de minerales ajustándose al principio de acceso paralelo, ni financiar su primer lugar de extracción. En virtud del arreglo actual, la Empresa no tendría probablemente acceso a mercado alguno si los cinco productores que ya explotaran los fondos marinos se aseguraran todos los mercados potenciales.
23. La delegación del Canadá desea señalar elogiosamente los esfuerzos del grupo de negociación 1 y, a pesar de sus reservas a algunas de las propuestas hechas, considera que el informe del Grupo sigue ofreciendo las bases para llegar a una solución de transacción.
24. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) manifiesta que las propuestas de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 deberían incorporarse en una segunda revisión del texto integrado, a fin de mejorar las posibilidades de llegar a un consenso.
25. Con respecto al informe sobre la labor del grupo de negociación 1, no se ha llegado a ninguna solución satisfactoria para el artículo 140. Su delegación espera que el problema se resuelva en breve. No se han propuesto cambios para el artículo 150, debido a que no se dispuso de tiempo suficiente para las negociaciones al respecto. Su delegación espera que se mejore el artículo, en particular sus apartados *d*) y *e*), y examinará con interés la propuesta relacionada con el párrafo final del artículo 155.
26. Con respecto a la transmisión de tecnología, su delegación considerará cuidadosamente el nuevo artículo 5 propuesto para el anexo II, dado que es el resultado de los esfuerzos por lograr un consenso en el grupo de negociación 1. La sugerencia de los representantes del Perú y Trinidad y Tabago, en el sentido de que se considere nuevamente ese artículo, podría destruir el equilibrio logrado. Empero, su delegación aún tiene objeciones respecto del apartado *e*) del párrafo 3 del mismo artículo. También tiene dificultades con respecto al párrafo 1 del artículo 151, dado que no puede convenir en que la Autoridad representante a todos los productores en los arreglos sobre productos básicos. En ese párrafo debería más bien incluirse una referencia a la producción de la Empresa. En efecto, su delegación preferiría que la cuestión de la representación de los productores fuera determinada en la pertinente conferencia sobre productos básicos conforme se sugiere en el párrafo 18 de la parte II del documento A/CONF.62/C.1/L.27.
27. Su delegación tiene objeciones de principio respecto de la idea de imponer límites a la producción. Sin embargo, ha sugerido lo que considera que es un método equitativo para el cálculo del límite máximo de la producción de los fondos marinos. Sin embargo, su delegación considerará la propuesta contenida en la parte II del informe, para determinar si resulta aceptable. Las cantidades propuestas son demasiado reducidas, y cualquier reducción de las cantidades que figuran en el inciso *iii*) del apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 151 quitaría a

la propuesta la posibilidad de servir de base para una transacción.

28. Con respecto al informe del grupo de negociación 2, su delegación considera que las condiciones financieras propuestas para los contratos imponen una pesada carga a los contratistas. No obstante, aceptaría la propuesta como medio de llegar a un consenso. Con respecto al estatuto de la Empresa, los cambios propuestos por el grupo de negociación 2 contribuirían a que la Empresa fuera más eficaz y merecen una consideración detallada.

29. Empero, su delegación lamenta que el grupo de negociación 3 no haya logrado progresos en lo que respecta al Consejo. Su delegación puede apoyar las propuestas formuladas por el Presidente del grupo de negociación 3 con respecto a la enmienda de los artículos sobre la Asamblea y el Consejo.

30. Con respecto al informe del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI, su delegación no cree que sea completamente satisfactoria la solución propuesta para las controversias contractuales, pero la aceptará como base de transacción. El orador lamenta que por falta de tiempo el grupo no haya podido resolver las diversas cuestiones suscitadas por las delegaciones con respecto a la solución de controversias relativas a la parte XI que requieren un examen más amplio.

31. El Sr. GORALCZYK (Polonia) observa que el informe del grupo de trabajo de los 21 demuestra que se han logrado adelantos en casi todas las esferas. Empero, quedan por resolver algunas cuestiones, tales como la del proceso de adopción de decisiones en el Consejo. Cualquier fórmula de transacción debería tener en cuenta los legítimos intereses de todos los grupos de países, regionales y de intereses especiales, y debería encaminarse a lograr una solución negociada que resultara aceptable para la vasta mayoría de la comunidad internacional. Su delegación apoya los análisis realizados al respecto por los representantes de la Unión Soviética y Mongolia en la 47a. sesión y podría apoyar la propuesta de Mongolia sobre el reemplazo de la primera oración del párrafo 7 del artículo 161.

32. Con respecto al conjunto de disposiciones financieras, su delegación tiene algunas reservas con respecto a las relativas a la financiación de la Empresa. La escala de contribuciones para la financiación de la primera explotación minera no es equitativa: las contribuciones deben ser proporcionales, en alguna medida, a los beneficios que los Estados obtendrán de la explotación de la zona. Los primeros contratistas de la Autoridad y los Estados patrocinantes de los mismos tienen la responsabilidad especial de ayudar a la Empresa a comenzar su funcionamiento. También podría mejorarse el texto del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III propuesto por el grupo de negociación 2, a fin de proporcionar garantías contra el exceso de gastos de la Empresa y limitar los pagos de conformidad con el apartado b). La Empresa debe poder obtener préstamos sin interés cuando y como ello sea necesario, y no forzosamente de una sola vez.

33. Con esas reservas, su delegación considera que las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 indican que se han logrado reales adelantos hacia un consenso.

34. El Sr. NAKAGAWA (Japón) dice que el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 representa un importante adelanto en la labor de la Comisión.

35. Con respecto a la cuestión de los límites de la producción, su delegación acoge con beneplácito la idea de

establecer un límite mínimo de la producción, pero reserva su posición con respecto a la cifra del 3% y con respecto al límite máximo.

36. Se han realizado algunos adelantos respecto de las disposiciones sobre la transmisión de tecnología, tales como el límite de 10 años. No obstante, la obligación estatutaria relativa a la transmisión de tecnología debe limitarse a la Empresa. La Conferencia de revisión debe considerar nuevas disposiciones al respecto. Su delegación profundizará el estudio de la cuestión.

37. En la parte III del informe, relativa a las cuestiones financieras, se han hecho algunos progresos con respecto a la aplicación del sistema, pero la sustancia del texto sigue siendo básicamente la misma. Su delegación tiene grandes objeciones respecto de las cifras que figuran en el informe, y también considera que podrían mejorarse las disposiciones sobre la financiación de la Empresa. Todos esos problemas guardan relación entre sí y también tienen influencia sobre otros temas, tales como la composición del Consejo y el mecanismo de adopción de decisiones. Su delegación desea que se unifique en un solo conjunto el estudio de todas esas cuestiones.

38. Durante las negociaciones oficiosas, el Japón propuso, en relación con el apartado c) del párrafo 6 del artículo 12 del anexo II y la cláusula de salvaguardia del apartado a) del párrafo 6 del artículo 12, que la participación de la Autoridad en los ingresos netos no se tomara de un límite mínimo del 25%, sino que se basara en los ingresos imputables reales. Lamentablemente, en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 no se refleja esa propuesta.

39. El orador señala que se han logrado adelantos en las disposiciones del anexo III y expresa su apreciación del mejoramiento del mecanismo de solución de controversias en relación con la parte XI. Su delegación lamenta mucho que, pese a los esfuerzos del Presidente de la Primera Comisión y de muchas delegaciones, no se haya producido ningún adelanto importante respecto del problema del Consejo. El orador espera que sea posible resolver ese problema en Ginebra.

40. El Sr. BRENNAN (Australia) dice que resulta claro que no será posible convenir en un texto oficial durante el actual período de sesiones de la Conferencia; pero es muy importante llevar a término una segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. Cabe esperar que, sea cual fuere el ámbito de las negociaciones posibles, éste se utilice exhaustivamente. Sin embargo, tal vez sea excesivamente optimista esperar que se realicen nuevas negociaciones sobre todos los aspectos, como se prevé en el documento A/CONF.62/62¹. No debe demorarse la segunda revisión del texto a la espera de que se completen todas las negociaciones. Tal vez sea necesario proceder a una tercera revisión en Ginebra.

41. Si bien el texto elaborado por el grupo de negociación 1 tal vez no proporcione una solución a todos los problemas, representa un adelanto y mejora las perspectivas de lograr un consenso. La disposición relativa a las mayorías de dos tercios y tres cuartos contenida en el párrafo 5 del artículo 155 representa un importante adelanto en esa dirección. Los textos revisados sobre la transmisión de tecnología contienen numerosos y valiosos elementos nuevos.

42. En las deliberaciones sobre las políticas de producción que se celebraron bajo la presidencia del Sr. Nandan,

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

la delegación de Australia adoptó la posición de que el comercio de minerales y metales, incluidos los extraídos de los fondos marinos, debe regirse por las fuerzas del mercado. Esa posición no obtuvo apoyo. A fin de promover un consenso, su delegación está dispuesta a convenir en que la fórmula de control de la producción incluya un límite mínimo y un límite máximo, pero también considera que las disposiciones que establezcan acceso a los mercados en forma no discriminatoria y no subsidiada son elementos esenciales del conjunto de disposiciones. El orador señala que el Sr. Nandan manifestó que era necesario continuar las deliberaciones sobre el tema.

43. Pasando a considerar la parte III del informe, relativa a las cuestiones financieras, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la conclusión de que la comisión preparatoria debe determinar el monto total de los fondos necesarios para que la Empresa lleve a cabo una operación integrada de extracción minera. Su delegación también acoge con agrado la disposición relativa a un calendario de reembolso de la deuda. A su delegación le resulta difícil aceptar varios elementos del conjunto de disposiciones financieras, y aún no ha tenido la oportunidad de considerar en su totalidad las nuevas disposiciones referentes a la posibilidad de una insuficiencia de fondos en los apartados c) y d) del párrafo 3 del artículo 10 en el anexo III y, en consecuencia, se reserva su posición sobre la cuestión. Su delegación no objetará a la inclusión del conjunto de disposiciones contenidas en el artículo 12 del anexo II y el artículo 10 del anexo III de la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. Se ha mejorado sustancialmente el párrafo 5 del artículo 12 del anexo III, pero su delegación se pregunta si ese párrafo es en verdad necesario. En él debería establecerse, al menos, una mayor flexibilidad para las negociaciones sobre gravámenes impositivos, lo que podría conducir a la inmunidad impositiva, la moratoria impositiva o el tratamiento impositivo preferencial.

44. El orador toma nota del informe del Presidente en relación con el grupo de negociación 3. Las tendencias identificadas por el Presidente revelan que la esfera de las posiciones compartidas es mayor de lo que se creía. Los cuatro temas identificados por el Presidente, en especial la necesidad de contar con un consenso entre los grupos de intereses, abrirán la vía a futuras negociaciones fructíferas.

45. El orador desea expresar el agradecimiento de su delegación por la contribución del grupo de expertos jurídicos a la resolución de un difícil problema. El orador espera que el informe sobre la labor de ese grupo se incluya en una versión revisada del texto integrado.

46. El Sr. VARVESI (Italia) dice que su delegación presentará en breve una declaración por escrito con una detallada explicación de su posición sobre los temas que han sido objeto de negociaciones durante el actual período de sesiones. Mientras tanto, el orador desea formular observaciones sobre algunos temas.

47. Refiriéndose a la cuestión de la limitación de la producción, según se propone en la sección B de la parte II del documento A/CONF.62/C.1/L.27, el orador manifiesta que, aparte de la cuestión de principio, la solución propuesta aún es inaceptable. Pese a que contiene la idea de un límite mínimo o, en otras palabras, un nivel de producción garantizado, la propuesta aún es restrictiva y limitativa, tanto por el porcentaje propuesto, como debido a que el límite mínimo no se aplicará plena y satisfactoriamente en la práctica.

48. La disposición sobre los términos financieros de los contratos, contenida en el artículo 12 del anexo II, sigue siendo poco satisfactoria, como ya lo señalaron las delegaciones de la República Federal de Alemania y Francia. Pese a que parezca que el texto representa una solución de transacción, su puesta en práctica impondría una carga excesiva a los contratistas y obstaculizaría la expansión de la industria.

49. Debe examinarse nuevamente la cuestión de la transmisión de tecnología de que trata el artículo 5 del anexo II, al menos la sección relativa a las obligaciones del concesionario con respecto a las tecnologías de las que no sea propietario.

50. Aún es menester realizar cambios en el artículo 10 del anexo III, relativo al financiamiento de la Empresa, en particular con respecto al monto de las contribuciones que deben aportar los Estados y al calendario de los pagos de esas contribuciones.

51. Debe examinarse nuevamente el artículo 12 del anexo III, sobre privilegios e inmunidades, para asegurar que la Empresa esté en condiciones de igualdad de operación con las empresas estatales.

52. Su delegación no se opondrá a que se efectúe una revisión, a condición de que continúen activamente las negociaciones durante el próximo período de sesiones y todas las delegaciones tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista.

53. El Sr. NOLARD (Bélgica) dice que las negociaciones sobre la transmisión de tecnología han partido del supuesto de que la Empresa debe disponer de la tecnología necesaria para el ejercicio de sus actividades. La fórmula actual sería una base satisfactoria para negociaciones futuras si no contuviera una disposición que extiende la transmisión de tecnología a los países en desarrollo en las mismas condiciones que las concedidas a la Empresa. Ya se ha indicado varias veces que no se puede colocar a la Empresa en pie de igualdad con sus concesionarios de los distintos Estados. Lo que en última instancia se reconozca al órgano operacional de la Autoridad no debe concederse a terceros, ya que los concesionarios no estarán dispuestos a transmitir su tecnología a posibles competidores. Por consiguiente, debe volver a considerarse fundamentalmente la cuestión suscitada en el apartado e) del párrafo 3 del artículo 5 del anexo II.

54. Su delegación ha mantenido siempre que los límites a la producción carecerán de sentido, ya que ningún posible concesionario correrá el riesgo de explotar recursos minerales marítimos si existe la posibilidad de que esas actividades surtan efectos desfavorables en el mercado. Por lo tanto, su delegación ha propuesto la sustitución de los límites máximos a la producción por un programa de explotación planificada. Lamenta que la propuesta no haya sido aprobada. Empero, le perturba aún más que en la propuesta que ahora examina la Comisión se impongan a la producción restricciones tan severas que ponen en peligro todo el proceso de negociación. Será difícil convencer a la opinión pública internacional de la necesidad de crear una Autoridad que apenas tendrá nada que controlar, aparte de las posibles actividades en la zona. También esta cuestión merece que se la reconsidere sustancialmente en la continuación del período de sesiones.

55. Con respecto a las cuestiones financieras, las condiciones para la extracción de minerales en tierra y en el mar deben ser sustancialmente las mismas si se desea asegurar una explotación normal de las reservas minerales oceánicas. No sucedería así en virtud de las obligaciones

financieras impuestas a los contratistas. A menos que se revisen las obligaciones financieras que figuran en el párrafo 6 del artículo 12 del anexo II, a fin de mitigar las restricciones que se imponen a los contratistas, estos se negarán a tomar parte en la explotación minera de los fondos marinos.

56. A pesar de las críticas que ha formulado, los textos que actualmente examina la Comisión contienen numerosas mejoras en relación con el texto integrado revisado, y le complacería que esas mejoras se incorporaran a la segunda revisión del texto.

57. El Sr. KOSTOV (Bulgaria) dice que a su delegación le complace plenamente el mecanismo de adopción de decisiones esbozado en el párrafo 7 del artículo 161 de la primera revisión del texto integrado. Entiende los reparos que muchas delegaciones hacen a esa disposición y, con espíritu de transacción, está dispuesto a proseguir los esfuerzos necesarios para hallar una solución mutuamente aceptable. Señala que se han conseguido progresos durante el actual período de sesiones en la cuestión del mecanismo de votación y en el reconocimiento de que el análisis de los elementos básicos de un consenso tiene mayor importancia que las cuotas matemáticas.

58. Con respecto al análisis de los elementos enumerados en el párrafo 14 de la parte IV del documento A/CONF.62/C.1/L.27, su delegación está de acuerdo con la opinión expresada por la delegación de Polonia. La actitud de su delegación se verá en gran medida determinada por el modo en que se tengan en cuenta los derechos de los grupos de intereses mencionados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 161. A su delegación le resulta muy difícil aceptar la propuesta relativa a un veto protector por regiones geográficas. Si esa propuesta se complementara con otras, equivaldría a volver a una cifra arbitraria, el número mítico "n". La propuesta podría conducir a decisiones discriminatorias y obstaculizar los progresos sobre un texto generalmente aceptable.

59. Su delegación apoya la propuesta del representante de Mongolia en la reunión anterior, que debe recibir una seria atención.

60. El Sr. PINTO (Portugal) dice que a su delegación le preocupan especialmente las disposiciones del artículo 161 del texto integrado revisado y las enmiendas correspondientes que figuran en la parte IV del documento A/CONF.62/C.1/L.27. Debe establecerse una distribución de autoridad que sea justa y equilibrada. Su delegación acoge con agrado la propuesta de la delegación de Trinidad y Tabago en la sesión precedente. No obstante, también desea subrayar que el artículo 161 se opone y contradice abiertamente al párrafo 2 del artículo 157, en el que se dice que la Autoridad se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Durante los primeros años de las negociaciones, los intereses de los países menos industrializados nunca se tuvieron adecuadamente en cuenta. Esta circunstancia debe cambiar y debe revisarse el artículo 161 a fin de asegurar que no contradiga al artículo 157.

61. En el próximo período de sesiones, debe darse prioridad a los debates sobre la constitución del Consejo. La propuesta de Trinidad y Tabago y el informe del Presidente proporcionan algunos elementos alentadores a este respecto. Su delegación se reserva el derecho de plantear en sesión plenaria la cuestión del aumento de la composición del Consejo y de la inclusión en el artículo 161 de un nuevo grupo de intereses, a saber, los de los países que proporcionarán una fuerza de trabajo sustancial para

las operaciones. La reciente tragedia en el Mar del Norte ha demostrado la importancia de tener en cuenta los intereses de los países que proporcionan la mano de obra, asegurando su representación en la Autoridad.

62. El Sr. GAYAN (Mauricio) dice que el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 indica que se han logrado progresos. Empero, ello no significa que deba incluirse automáticamente ese informe en una nueva revisión del texto integrado. En la reunión anterior, el Coordinador del Grupo de los 77 hizo una declaración sobre cuestiones de interés especial para los países que, como el suyo, pertenecen al Grupo de los 77.

63. Con respecto al párrafo 5 del artículo 155, tal como figura en la parte II del informe, a su delegación no le satisface el cambio propuesto referente a la moratoria. El párrafo 6 del artículo 155 del texto integrado revisado ya representa una transacción y debe mantenerse. De no ser así, debe revisarse drásticamente la nueva disposición sobre los requisitos de la mayoría.

64. La adición de una nueva frase al párrafo 3 del artículo 155 del texto integrado altera el espíritu de la conferencia de revisión y debe volver a examinarse.

65. Su delegación está de acuerdo con las sugerencias formuladas en la anterior sesión por el representante del Perú con respecto a la transmisión de tecnología. Debe reforzarse considerablemente el texto a fin de disipar las preocupaciones del Grupo de los 77.

66. Toma nota de los comentarios hechos por el Presidente del grupo de negociación 1 en el párrafo 22 de la parte II del documento A/CONF.62/C.1/L.27, relativos a la definición del término "viable" utilizado en el párrafo 8 del artículo 5 del anexo II. Si todos están de acuerdo con esa interpretación, puede incluirse en términos muy claros en la revisión del texto integrado.

67. Debe establecerse claramente la relación entre la Empresa y la Autoridad. Los países pertenecientes al Grupo de los 77 creen esencial disponer de una Empresa efectiva y viable, administrada según sólidos principios comerciales, sin que se vea trabada por las consideraciones especiales de ninguna región. El Consejo, tal como se prevé, estará altamente politizado y hará imposible que la Empresa funcione en beneficio común de la humanidad. Su delegación se reserva su posición sobre el párrafo 1 del artículo 2 del anexo III, hasta que se hayan determinado la composición del Consejo y el proceso de adopción de decisiones. Debe existir un vínculo entre la autonomía de la Empresa y el proceso de adopción de decisiones en el Consejo.

68. Su delegación no está de acuerdo en que apliquen a la Empresa las disposiciones financieras del artículo 12 (anexo II). Discrepa de la idea de establecer un período de exención fiscal de 10 años, porque ese período coincide con aquel en que la Empresa ya no tendrá acceso a las disposiciones sobre la transmisión de tecnología.

69. El Sr. EL GHOUAYEZ (Túnez) dice que, aunque existen elementos suficientes para una segunda revisión del texto integrado, aún se deja sentir la necesidad de las mejoras mencionadas por el portavoz del Grupo de los 77. En especial, deben introducirse cambios en el párrafo 5 del artículo 155, sobre la conferencia de revisión, el artículo 5 del anexo II, sobre la transmisión de tecnología, y el artículo 9 del anexo III, sobre la exención fiscal de la empresa. Su delegación confía en que se conceda una especial atención a estas cuestiones. Deben tenerse en cuenta los intereses de todos los Estados, especialmente los de los países en desarrollo.

70. Su delegación acoge complacida el texto propuesto para el párrafo 1 del artículo 140, en el que se establece el principio de que las actividades en la zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad.
71. El Sr. DIOP (Senegal) dice que su delegación hace suyas las opiniones expresadas por el portavoz del Grupo de los 77 en la sesión anterior. Su delegación acoge con agrado el enfoque de denominador común, pero desea subrayar ciertos puntos que tienen especial interés para su país y para otros países africanos.
72. Las disposiciones sobre los arreglos financieros y la solución de controversias proporcionan una base sólida para los debates y, con buena voluntad por parte de todos, debe ser posible llegar a un acuerdo. Su delegación tiene todavía dudas con respecto a la determinación de la suma requerida para que la Empresa pueda iniciar un proyecto integrado. Debe estudiarse cuidadosamente la cuestión de si compete a la Asamblea, al Consejo o a la Comisión preparatoria determinar esa suma.
73. Con respecto a la cuestión de la inmunidad fiscal de la Empresa, cree posible alguna solución combinando el artículo 7 y el párrafo 5 del artículo 12 del anexo III. Sin embargo, los apartados *d)* y *e)* del párrafo 4 del artículo 12 anulan la combinación de los artículos 7 y 12. Debe revisarse la redacción del apartado *e)* para asegurar que la Empresa sea lo más fuerte posible. Debe concederse el período de exención fiscal de manera explícita.
74. Con respecto al sistema de exploración y explotación, los países africanos encuentran decepcionante el artículo 5 del anexo II, relativo a la transmisión de tecnología. Por lo que respecta al Senegal, y cree que los demás países africanos estarán de acuerdo, el artículo 5 no es aceptable a menos que se revise por completo. En especial, deben desplegarse ulteriores esfuerzos para revisar los apartados *b)* y *c)* del párrafo 3 y el párrafo 8.
75. Con respecto a la Conferencia de revisión, reconoce que el texto propuesto para el artículo 155 es resultado de un serio esfuerzo de negociación. Sin embargo, su delegación no aceptará el artículo a menos que se incluya en él una disposición sobre una moratoria.
76. Con respecto a las actividades en las áreas reservadas, el artículo 8 *bis* precisa revisión.
77. Con respecto a la Asamblea y el Consejo, el enfoque elegido es negativo. Haría falta una computadora para resolver el laberinto de fórmulas previstas. El principio de la mayoría de dos tercios sería más sencillo. Si se precisan nuevas disposiciones, la fórmula Brennan sería preferible, sin pasar a definir la magnitud. Si hubiera de definirse esa magnitud, su delegación preferiría el número 8 ó 9. La fórmula Brennan puede negociarse con esta base. Ese artículo es muy importante para los países africanos, que quedarán relegados a segundo plano en el Consejo. El grupo de Estados africanos está compuesto por más de 50 Estados y el texto, en la forma propuesta, no les garantiza una representación adecuada. Se precisa un enfoque más positivo, y no deben existir el veto ni el voto ponderado.
78. El Sr. Mapango KEMISHANGA (Zaire) dice que el texto que el Presidente del grupo de negociación 1 ha presentado a la Comisión plantea serias dificultades a su delegación. Aparentemente, el inciso *iii)* del apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 151 contiene un error. Cuando se toma la tasa del 3% para la línea de tendencia del aumento del consumo como base para la distribución del aumento de consumo en la proporción del 60% para los productores de los fondos marinos y el 40% para los productores de tierra firme, un examen atento demuestra que la distribución en la proporción 60/40 sólo puede basarse en la tasa del 3% menos aquella parte del 3% que se haya absorbido en el período de cinco años de que se trate. Sería posible mantener un equilibrio adecuado si se enmendara la tercera frase del inciso del modo siguiente: "Si la tasa anual de aumento según la línea de tendencia así calculada, menos la cantidad contenida en el período de cinco años transcurrido desde el comienzo del período provisional hasta el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial, es inferior al 3%". Además, al final del inciso *iii)* del apartado *b)*, deben insertarse las palabras "con sujeción a la deducción anteriormente mencionada".
79. Si la situación, tal como se presenta en el texto actual, se considera desde el punto de vista de toneladas métricas, puede suceder que el productor de los fondos marinos, tenga derecho a una cifra de 560.000 toneladas, mientras que la cifra para el productor de tierra firme sea tan sólo de 40.000 toneladas.
80. Se pregunta qué puede ofrecer la convención en su conjunto a los productores de tierra firme y, en especial, qué pueden esperar del artículo 150, que aparentemente tiene por objetivo proteger los intereses de los países en desarrollo, especialmente de los de los productores de tierra firme. Es posible que la tasa de crecimiento sea inferior al nivel del 3%. Además, la cifra correspondiente en la distribución a los productores de los fondos marinos puede muy bien alcanzar el nivel del 100% en algún momento. También debe tenerse en cuenta que varios países que son productores potenciales de minerales, pueden empezar a funcionar como productores de tierra firme. La situación de estos posibles productores de tierra firme no está clara en el texto actual. Su delegación se reserva su posición con respecto al concepto de límite mínimo, pero está dispuesta a apoyar la declaración del representante del Canadá.
81. El Sr. SWETA (Zambia) dice que su delegación apoya las opiniones de los representantes del Canadá y del Zaire. En su opinión, la Comisión debe examinar más a fondo el mecanismo del límite máximo de la producción, tal vez durante el próximo período de sesiones. Se entiende que los efectos sobre la producción de ciertos minerales, tales como el cobre, serán marginales y que el mercado podrá absorber el impacto de la explotación de los fondos marinos. Surge también la cuestión de otros minerales tales como el cobalto y el manganeso. Una vez que el producto de la explotación marina del cobalto, por ejemplo, llegue al mercado, el impacto sobre la industria minera del cobalto de los países en que este mineral constituye un artículo de exportación importante será desastroso. Lo mismo cabe decir de los países que producen manganeso. Confía en que, durante el próximo período de sesiones, los representantes de los países desarrollados indiquen cuáles son sus previsiones sobre la evolución futura de dichas situaciones.
82. El Sr. GHELLALI (Jamahiriya Árabe Libia) indica que su delegación no ha sido invitada a participar en los debates especiales celebrados por los coordinadores de los grupos de negociación 1, 2 y 3 en la semana anterior, a pesar de ser miembro del grupo de trabajo de los 21. El grupo de los 21 se ha convertido en el único órgano de negociación, ya que el informe de los coordinadores de ese grupo se ha publicado demasiado tarde para que los miembros del Grupo de los 77 examinen plenamente las enmiendas que contiene.
83. Las nuevas propuestas no satisfacen las necesidades de todas las partes. Al aceptar el sistema paralelo, el

Grupo de los 77 ha aceptado varios conceptos básicos. El más crucial es el de que las áreas reservadas a la Empresa y a los países en desarrollo deben ser áreas bien definidas, en las que puedan desempeñar sus actividades. Es difícil ver lo que queda de los conceptos básicos en las propuestas presentadas a la Comisión. Por ejemplo, debe reconocerse que la transmisión de tecnología en realidad no se ha producido. Su delegación apoya plenamente las propuestas del representante de Trinidad y Tabago a este respecto. Debe también reconocerse que la Empresa sólo puede financiarse mediante contribuciones de todos los Estados, mientras que tan sólo un pequeño número de países se beneficiará de su funcionamiento. Con respecto a la cuestión de la conferencia de revisión, no hay justificación para una moratoria en caso de que no pueda conseguirse un acuerdo tras un período de cinco años. La moratoria ofrecería a los países desarrollados la oportunidad de aplicar el sistema paralelo *ad infinitum*, y de rechazar al mismo tiempo cualquier nueva propuesta. Dadas las circunstancias, su delegación sólo puede apoyar la propuesta de mantener las disposiciones del texto integrado revisado por lo que respecta al artículo 155.

84. La cuestión del acceso de los países desarrollados a las áreas reservadas mediante empresas mixtas en virtud del artículo 8 *bis*, debe ser investigada. Su delegación ha propuesto que se enmienden los artículos 8 y 8 *bis* de manera que se reserven dichas áreas a la Empresa y que ésta sólo pueda participar en empresas mixtas con países en desarrollo. La Asamblea debe decidir en qué circunstancias debe permitirse el acceso a las áreas reservadas. Parecería que el sistema paralelo ya no existe y ha sido sustituido por el sistema industrial unificado. Si este nuevo sistema cobra impulso durante el próximo período de sesiones, será en detrimento del artículo 140, y se renunciará al principio del patrimonio común de la humanidad.

85. Con respecto a la cuestión de las facultades del Consejo, su delegación rechaza el principio del veto en cualquier forma. Tan sólo debe aplicarse el principio de la representación geográfica equitativa.

86. El Sr. RAHMAN (Bangladesh) dice que la delegación de su país no encuentra satisfactoria la situación actual en materia de transmisión de tecnología. Asimismo, es necesario examinar más detenidamente las cuestiones sobre la imposición y la moratoria. Además, hay que celebrar nuevas negociaciones sobre los procedimientos de votación y la adopción de decisiones en el Consejo, y dichos procedimientos deben basarse en el principio de la representación geográfica equitativa. Con respecto a asuntos financieros, insta al Presidente del grupo de negociación 2 a que celebre más negociaciones siguiendo la pauta que ha sugerido. La delegación de su país opina que sobre la base del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado, se podrá iniciar la última fase de negociaciones en Ginebra.

87. El Sr. ADIO (Nigeria) dice que la delegación de su país apoya las opiniones expresadas por el Presidente del grupo de contacto del Grupo de los 77 en la sesión anterior y por representantes de Estados africanos sobre cuestiones tales como la transmisión de tecnología, la conferencia de revisión, la condición fiscal de la Empresa, la financiación de la Autoridad, la composición y las facultades de adopción de decisiones del Consejo y el sistema de solución de controversias en relación con la parte XI. La delegación de su país es partidaria de que se revise el texto integrado, a condición de que la revisión refleje adecuadamente dichas opiniones. Si fuera absolutamente necesario, la delegación de Nigeria admitiría que se conservara el texto integrado actual.

88. El Sr. GAJENTAAN (Países Bajos) dice que los resultados obtenidos por los diversos coordinadores representan un paso importante hacia el acuerdo sobre un sistema paralelo viable de explotación de los fondos marinos internacionales. Es evidente que en el informe que se examina figuran elementos esenciales de una serie de medidas sobre temas cuyo examen pertenece sobre todo a la Primera Comisión. Sin embargo, la evaluación definitiva dependerá en gran medida de asuntos sobre los que ya se han iniciado negociaciones productivas como, por ejemplo, los importantes temas de la composición del Consejo y el procedimiento de adopción de decisiones, así como el de las obligaciones financieras de los Estados partes. Es alentador descubrir que en el texto se ha previsto una medida considerable de flexibilidad, a la que la delegación de su país concede gran importancia.

89. Con respecto a la cuestión de la transmisión de tecnología, la delegación de los Países Bajos comparte las opiniones expresadas por diversos representantes de países industrializados. Insiste en su preocupación por la presente redacción con respecto a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, de la que debe tratarse en el contexto de las negociaciones en curso sobre el Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología. Igualmente, la definición de tecnología debe adaptarse a las deliberaciones que se celebran en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

90. Con respecto al tema de las políticas de producción, expresa las dudas de la delegación de su país de que la meta de elaborar una política internacional sobre productos básicos de conformidad con la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pueda lograrse sobre la base del presente texto. En particular, la delegación de su país tiene dudas sobre la cota mínima del límite máximo de producción; la inclusión de dicho límite en la producción de la Empresa; y el contenido del apartado f) del párrafo 2 y del párrafo 3 del artículo 151.

91. En general, la delegación de los Países Bajos acoge con beneplácito las nuevas propuestas para el estatuto de la Empresa, sobre todo en cuanto se refieren al carácter de su funcionamiento y estructura. La delegación de los Países Bajos siempre ha subrayado la igualdad de oportunidades entre las empresas privadas y estatales y la Empresa. Para el funcionamiento de ésta es necesario que previamente se adopten políticas financieras y económicas acertadas.

92. Asimismo, debería haber una clara relación entre la adopción de decisiones y las responsabilidades financieras de los contribuyentes. Las modalidades de financiación deben ser aceptables para todas las partes. La delegación de los Países Bajos desea participar en la financiación de la exploración y la explotación del primer lugar de extracción, en el entendimiento de que deben tomarse medidas en cuanto a los préstamos con interés, las garantías colectivas por parte de todos los Estados partes y una proporción preferencial de 2 a 1 entre la deuda y el patrimonio. Tiene serias dudas en cuanto a la pertinencia y la posibilidad de aplicar el sistema propuesto de contribuciones suplementarias y posteriores ajustes en caso de que el número de Estados ratificadores sea inferior al número exigido, en virtud del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III. Las modalidades de financiación, que se proporcionará en moneda convertible y de libre uso, según lo establecido en las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, deben incluir

proyectos de pago y proyectos de reembolso. Es importante que los Estados partes, al ratificar una convención, tengan una idea exacta de las obligaciones financieras que contraen en virtud de ella. La pronta determinación de una cantidad exacta de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 será imprescindible para aclarar dichas obligaciones. Con respecto a la cuestión de las condiciones financieras de los contratos, la posición preliminar manifestada por la delegación de su país al final del período de sesiones anterior no ha cambiado. Sin embargo, la delegación de su país considera que a efectos de control de cuentas deben aclararse los mecanismos descritos en el apartado d) del párrafo 6 del artículo 12 del anexo II.

93. La delegación de los Países Bajos considera que la cuestión de los privilegios e inmunidades de la Autoridad en los artículos 177 a 183 merece ser examinada más atentamente. La Conferencia debe examinar el asunto más detalladamente para proporcionar mecanismos adecuados para examinarlo dentro del marco de la comisión preparatoria, incluida la labor de preparación de un protocolo separado.

94. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que la delegación de Colombia se muestra de acuerdo con la posición del Grupo de los 77, en cuyo trabajo ha participado activamente. Apoya la revisión del texto integrado de conformidad con el documento A/CONF.62/62. La solución "en paquete" es indivisible y no se puede repasar por pedazos de artículos.

95. El apartado d) del artículo 161 no se ha negociado entre los miembros del Grupo de los 77 a quienes corresponde porque se refiere a la representación de éstos en el Consejo. No hay consenso mientras no se tenga en cuenta a los productores potenciales de minerales que se verán afectados directamente por las decisiones del Consejo. Los productores potenciales deben ser tenidos en cuenta en cualquier deliberación sobre topes de producción y deben constituir una categoría en virtud de este apartado.

96. En virtud de ese apartado, en el Consejo figurarán seis miembros escogidos entre los países en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados habrán de incluir los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de mineral que han de obtenerse de la Zona y los países en desarrollo menos adelantados.

97. Hay un grupo importante de países miembros del Grupo de los 77 que son productores potenciales de minerales: la base de que tienen recursos minerales identificados. Unos ya están produciendo en cantidades relativamente limitadas, otros han realizado ya inversiones, otros tienen estudios serios al respecto. Los productores de cobre son Argentina, Botswana, Irán, Malasia y Panamá. Los productores de cobalto son Birmania, Botswana, Brasil, Colombia, Cuba, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Islas Salomón, Marruecos, Papua Nueva Guinea, Uganda y Venezuela. Los de manganeso son Alto Volta, Bolivia, Costa de Marfil, Chile, Fiji, Ghana, Marruecos, Rumania y Tailandia. Los de níquel son Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, República Dominicana, Venezuela y Yugoslavia. Están también Angola y otros países de África, Asia y América Latina. Dado que dichos productores se verán afectados por la minería marina y submarina, requieren protección especial y representación en el Consejo. No hay consenso sobre el apartado d) del artículo 161 y se requiere proseguir las negociaciones.

98. El Sr. McCARTHY (Ghana) dice que la delegación de su país desea unirse a la preocupación expresada por los coordinadores del Grupo de los 77 y el grupo de Estados africanos con respecto a la composición del Consejo, el sistema de votación, la conferencia de revisión, la transmisión de tecnología y las políticas de producción. Insta al Colegio a que examine seriamente dichos temas.

99. La delegación de su país desea asimismo unirse a las opiniones expresadas por los representantes del Canadá, Zaire y Zambia. Varios productores de tierra firme de minerales de los fondos marinos, incluido su país, están examinando seriamente explotar amplias reservas aún no utilizadas, lo que hay que tener en cuenta.

100. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión no ha terminado de examinar el informe presentado a la Primera Comisión por los coordinadores del grupo de trabajo de los 21.

Otros asuntos

101. El Sr. RATTRAY (Jamaica) dice que la delegación de Jamaica se une a las expresiones de felicitación a los coordinadores de los grupos de negociación y a todos los que han contribuido a conseguir un consenso en la Conferencia mediante su apoyo positivo a diversas propuestas. La Comisión ha trabajado dentro del marco del reglamento de la Conferencia, que figura en el documento A/CONF.62/62. La Conferencia decidió que no se modificara o revisara el texto integrado a no ser que la modificación o revisión emanara de las mismas negociaciones, pudiera demostrarse que contaba con un amplio apoyo y ofreciera perspectivas de consenso considerablemente mejores. Cualquier modificación debe referirse a cuestiones de fondo y no puede limitarse a una mejora de procedimiento. Este ha sido el enfoque seguido en la Conferencia y en la Primera Comisión.

102. Una disposición del documento del texto integrado, sobre la base de un amplio apoyo de diversos Estados, estableció que la Autoridad tendrá su sede en Jamaica (párrafo 3 del artículo 156). Se incluyó a la luz del apoyo positivo del Grupo de los 77 en el plenario y del fuerte apoyo expresado asimismo por los grupos de Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos. Ninguno de dichos grupos prestó apoyo a otros candidatos y, en consecuencia, el párrafo no ha de enmendarse.

103. El Sr. ADIO (Nigeria) dice que apoya sin reservas la declaración del representante de Jamaica.

104. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que entiende los deseos de los representantes de Fiji y Malta, pero señala que el acuerdo del Grupo de los 77 de apoyar la candidatura de Jamaica quedó englobado en el texto oficial, y que la Conferencia tomó la decisión de no enmendar el texto a no ser que la enmienda obtuviera amplio apoyo en el plenario.

105. El Sr. NANDAN (Fiji) dice que los grupos de Estados asiáticos, de Estados árabes y de Estados de Europa occidental y otros Estados se proponen plantear el asunto en el plenario y presentar una resolución. En consecuencia, le sorprende que se plantee el asunto en la Comisión. Se ha dicho que pueden aplicarse a esta cuestión las disposiciones que figuran en el documento A/CONF.62/62, pero el orador entiende que dicho documento se refiere a asuntos negociados y ya examinados por la Conferencia. La Conferencia no examinó anteriormente dónde iba a tener su sede la Autoridad, y el tema no debe incluirse en la misma categoría que otros temas sustantivos sobre los que delibera la Comisión. Se ha

hecho referencia al apoyo del Grupo de los 77; sin embargo, la presentación por los grupos de Estados árabes y asiáticos, ambos miembros importantes del Grupo de los 77, de una resolución sobre el asunto para tratar en el plenario indica la posición del Grupo. En consecuencia, la delegación de Fiji opina que la Comisión no debe ocuparse de dicho asunto.

106. El Sr. VELLA (Malta) dice que el plenario nunca decidió que la Primera Comisión se ocupara del asunto. Dado que el plenario tiene el asunto ante sí, sería *ultra vires* que la Comisión deliberara al respecto. No se ataca el llamado consenso anunciado en Caracas, pero, como hay tres Estados soberanos interesados, debe dárseles a todos el mismo trato en el texto.

107. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba) dice que apoya las observaciones de los representantes de Jamaica y Perú. El Grupo de los 77 apoyó la candidatura de Jamaica desde el principio y reiteró tal apoyo en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra en 1975. El

grupo de Estados latinoamericanos reiteró su apoyo durante el presente año. Así, pues, no procede que se estudie el asunto en la Primera Comisión.

108. El Sr. SAQAT (Emiratos Arabes Unidos) dice que la posición del grupo de Estados árabes fue manifestada el 24 de agosto de 1979 en la Conferencia plenaria². El grupo apoya la posición de Malta y va a patrocinar un proyecto de resolución para el plenario de la Conferencia. Dado que la Conferencia tendrá que aprobar una resolución sobre el tema, no corresponde que haya un debate en la Comisión.

109. El PRESIDENTE dice que las opiniones de todos los oradores se reflejarán en su informe al plenario, y expresa su agradecimiento a todos los que han participado en los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas

² *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12), 119a. sesión plenaria.

TERCERA COMISION

44a. sesión

Martes 4 de marzo de 1980, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE señala que la tarea principal de la Comisión en la primera etapa del noveno período de sesiones es lograr soluciones de transacción respecto de los problemas que quedaron pendientes en el último período de sesiones y preparar las bases para la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. La Comisión logró resultados positivos en la continuación del octavo período de sesiones, cuando se llegó a soluciones de transacción a cuyo respecto, a su juicio, existen razonables perspectivas de lograr un consenso, respecto de los artículos 242, 246 *bis*, 247, 249, 253, 255 y 264. El orador espera que durante la primera etapa del actual período de sesiones la reanudación de las negociaciones conduzca a la aprobación por consenso de las soluciones de transacción de todos los problemas pendientes.

2. Con respecto al procedimiento que habrá de seguirse en el actual período de sesiones, el orador sugiere que la Comisión mantenga la práctica adoptada en el octavo período de sesiones de celebrar en los grupos consultas oficiosas, cuyos resultados se llevarían al plenario de la Comisión para su consideración y aprobación. En consecuencia, el orador sugiere que durante las dos primeras semanas la mayor parte del tiempo disponible se dedique a celebrar consultas oficiosas en los grupos, bajo la dirección del Presidente, en la inteligencia de que el 14 de marzo se celebrará una reunión plenaria de la Comisión para considerar los resultados logrados. En la semana final se celebrarán varias sesiones plenarias adicionales. De esta manera podrían conciliarse la necesidad de flexibilidad con la responsabilidad de la Comisión en general de expresar sus opiniones sobre los resultados de las consultas oficiosas acerca de los problemas pendientes enumerados en los párrafos 6 a 8 de su último informe (A/CONF.62/L.41¹).

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

3. El Sr. MALIK (Pakistán) recuerda que en el período de sesiones anterior no se contó con tiempo suficiente para que la Comisión en su conjunto pudiera considerar en forma adecuada los resultados de las consultas oficiosas. En consecuencia, el orador sugiere que todas las consultas y negociaciones sobre problemas pendientes se lleven a cabo en las sesiones plenarias de la Comisión, de modo que todos los miembros tengan oportunidad de expresar sus opiniones y también para que esas opiniones se reflejen adecuadamente en el informe del Presidente.

4. Tras una prolongada deliberación sobre cuestiones de procedimiento, el PRESIDENTE sugiere que, de conformidad con las opiniones expresadas durante la presente sesión y como norma general, la Comisión celebre deliberaciones oficiosas en las sesiones plenarias, para soslayar así la necesidad de tener quórum y para que el calendario de reuniones permita que los grupos de trabajo informen a la Comisión en su conjunto. Las reuniones de grupos más pequeños sólo se celebrarán cuando ello sea necesario.

5. El Presidente sugiere además, de conformidad con las opiniones expresadas por algunas delegaciones, que durante el actual período de sesiones se consideren algunos aspectos de las propuestas oficiosas mencionadas al final del párrafo 4 de su informe sobre la labor de la Comisión durante la continuación del octavo período de sesiones, así como los artículos enumerados en los párrafos 6 a 8 de ese informe, aunque hace un llamamiento a las delegaciones para que actúen con moderación y no reabran el debate sobre temas nuevos ni sobre aquellos sobre los que ya se logró un acuerdo de transacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.40 horas.

**DOCUMENTOS PUBLICADOS
DURANTE EL NOVENO PERIODO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA**

DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA

DOCUMENTO A/CONF.62/95

Programa provisional del noveno período de sesiones de la Conferencia

[Original: inglés]
[19 de febrero de 1980]

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente de la Conferencia.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
3. Aprobación del programa del período de sesiones.
4. Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973.
5. Aprobación de una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973, y del acta final de la Conferencia.
6. Firma de la convención y del acta final (en Caracas).

DOCUMENTO A/CONF.62/96

Modificación del reglamento de la Conferencia

[Original: inglés]
[5 de marzo de 1980]

INFORME DEL PRESIDENTE

La Mesa de la Conferencia se reunió el 5 de marzo de 1980 (51a. sesión) a las 10.30 horas para examinar una solicitud presentada por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en una carta de fecha 27 de febrero de 1980 dirigida al Presidente de la Conferencia. El Presidente dio lectura a las siguientes partes pertinentes del texto de la carta:

“Como ya sabe Ud., la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, aprobó la resolución 34/92 en la que, entre otras cosas, decidió otorgar a Namibia, representada por el Consejo para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio, la condición de miembro de pleno derecho de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

“Le quedaría muy reconocido si tuviera la amabilidad de dar las instrucciones adecuadas para que en el noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 27 de febrero al 4 de abril de 1980, se incluyera el letrado

de Namibia entre los letrados de los Estados Miembros dispuestos en orden alfabético . . .

“A la luz de la responsabilidad especial que cabe a las Naciones Unidas con respecto a Namibia, le doy las gracias por adelantado por su cooperación en lo relativo a autorizar los arreglos necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en esta Conferencia como miembro de pleno derecho.”

El Presidente señaló que esta solicitud se hizo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 34/92 C de la Asamblea General, en el que la Asamblea:

“Decide de conformidad con el inciso b) del párrafo 8 de su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, por la que se convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia.”

El Presidente señaló que, a fin de cumplir lo solicitado por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para

Namibia, sería necesario enmendar el reglamento suprimiendo el artículo 62, inclusive el subepígrafe adjunto a él, y volviendo a enumerar en consecuencia los artículos subsiguientes, y hacer que en el acta de la sesión pertinente de la Conferencia quedara constancia de la decisión siguiente:

“Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio, participará en la Conferencia de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General.”

Al no haber objeciones, la Mesa aprobó la propuesta del Presidente que, en consecuencia, se presenta a la Conferencia reunida en sesión plenaria.

El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración al efecto de que eran bien conocidas las opiniones de los Gobiernos del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania y que esos Gobiernos mantenían las reservas que habían expresado el 12 de diciembre de 1979 al explicar sus votos sobre la resolución 34/92 de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹. Si la cuestión de que se ocupaba la Mesa se hubiera sometido a votación, las delegaciones de los países mencionados se habrían abstenido. El orador pidió que su declaración constara íntegra en el acta resumida de la sesión de la Mesa.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 100a. sesión.*

DOCUMENTO A/CONF.62/97*

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]
[31 de marzo de 1980]

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su 12a. sesión el 31 de marzo de 1980. Asistieron representantes de todos los miembros de la Comisión, a excepción del Chad.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de fecha 26 de marzo de 1980, en el que se indicaba que hasta esa fecha se habían recibido comunicaciones relativas a 149 Estados participantes en el período de sesiones y a Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia).

3. Habían presentado credenciales al Secretario Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 3 del reglamento de la Conferencia, los 116 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

4. Se ha comunicado al Secretario Ejecutivo mediante cablegrama de los Ministerios de Relaciones Exteriores respectivos la designación de los representantes de Albania, Argentina, Costa Rica, República Democrática Popular Lao e Islas Salomón.

5. Se había comunicado al Secretario Ejecutivo mediante carta, cablegrama o nota verbal la designación de los representantes de los 28 países siguientes: Afganistán, Alto Volta, Angola, Australia, Benin, Bhután, Colombia, Costa de Marfil, Djibouti, Dominica, Egipto, Granada, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Mongolia, Nepal, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular de Korea, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda y Venezuela.

6. El Secretario Ejecutivo informó a la Comisión que, después de la preparación de su memorando, se habían recibido credenciales en debida forma de Australia, Dominica y Japón, y comunicaciones de Burundi, Mauritania y Samoa.

7. El Presidente propuso que la Comisión, habida cuenta de su práctica establecida, aceptara las credenciales mencionadas en los párrafos 3 y 4 *supra* y que, como medida excepcional y con sujeción a ratificación ulterior, aceptara las comunicaciones mencionadas en el párrafo 3 *supra* en lugar de credenciales oficiales.

8. El representante de Hungría dejó constancia de la objeción de su delegación a la aceptación de las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática y dijo que, a juicio de la delegación de Hungría, esas credenciales eran nulas y sin efecto.

9. El representante de China objetó a la declaración del representante de Hungría y dijo que, a juicio de la delegación de China, las credenciales de Kampuchea Democrática eran válidas.

10. El Presidente señaló que los juicios y las reservas expresados se reflejarían en el informe de la Comisión. Con sujeción a las opiniones y reservas que se resumen en los párrafos 8 y 9 *supra*, la Comisión decidió aprobar el siguiente proyecto de resolución:

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/97/Corr.1, de 9 de abril de 1980.

"La Comisión de Verificación de Poderes,
 "Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate,
 "Acepta las credenciales oficiales de los representantes que se han recibido;

"Acepta como medida excepcional y con sujeción a validación ulterior las comunicaciones mencionadas en el párrafo 6 del memorando del Secretario Ejecutivo de 26 de marzo de 1980, en lugar de credenciales oficiales."

DOCUMENTO A/CONF.62/98

Carta, de fecha 29 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Italia

[Original: inglés]
 [31 de marzo de 1980]

En mi carácter de representante del Estado que en la actualidad ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, deseo exponer la posición de la Comunidad respecto de algunos asuntos importantes de interés común para los Estados miembros.

Recuerdo que los Estados miembros de la Comunidad convinieron en transferir a la Comunidad Económica Europea la jurisdicción relativa a diversas e importantes esferas. A título de ejemplo, podría mencionar las esferas de la conservación y utilización de los recursos vivos de los mares, la protección y preservación del medio marino y la política comercial.

En los documentos presentados en la Conferencia y las declaraciones formuladas por los representantes de la Comunidad ya se hizo referencia a dicha jurisdicción. A este respecto, deseo mencionar la declaración que formulara en la 95a. sesión plenaria, el 5 de mayo de 1978, durante el debate celebrado sobre el preámbulo y las cláusulas finales de la futura convención, el Jefe de la Delegación de Dinamarca en su carácter de representante del Estado que ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas², y las cartas que le dirigieran a usted mis predecesores en la presidencia de los Nueve, el Sr. Riphagen, el Sr. Logan y el Sr. Wolff.

En virtud de esa transferencia de jurisdicción, una inclusión muy importante que deseamos figure en la convención es una cláusula que permita que la Comunidad Económica Europea sea parte en la convención.

La inclusión de tal cláusula es necesaria no solamente para los nueve Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, sino también para los demás Estados que participan en la Conferencia.

Por una parte, habida cuenta de la transferencia de jurisdicción que se ha producido, los Estados miembros de la Comunidad no pueden contraer compromisos con terceros Estados respecto de asuntos en que la Comunidad tiene competencia. Por consiguiente, es necesario que sea la Comunidad la que contraiga dichos compromisos y esto exige que sea parte en la futura convención junto con sus Estados miembros.

Por otra parte, la participación de la Comunidad Económica Europea responde a la necesidad de dar a los terceros

Estados que ratifiquen la convención sobre el Derecho del Mar la garantía jurídica de que tratan con copartícipes capaces de cumplir, respecto de ellos, la totalidad de las obligaciones previstas en la convención.

Habida cuenta de lo anterior, la Comunidad y sus Estados miembros están dispuestos, con referencia a la litigación y aplicación de los procedimientos de arreglo de controversias, a ofrecer arreglos que aseguren a terceros Estados que en todos los casos pueden tomar medidas contra cualquier Estado miembro o contra la Comunidad, o contra ambos, según sea el caso.

Con arreglo a la responsabilidad que incumbiría a la Comunidad de aplicar determinadas disposiciones de la convención, se prevería en la legislación interna de la Comunidad la tarea de regular las relaciones entre los Estados miembros en los asuntos de que se tratara. Hay que tener en cuenta además la concesión sobre una base de reciprocidad de un tratamiento equivalente al nacional o de cualquier otro tratamiento especial dentro de la Comunidad: eso sería consecuencia del hecho de que la Comunidad sería parte en la convención.

Lo anterior resulta particularmente pertinente a las pesquerías, aspecto en que la jurisdicción que ejerce la Comunidad Económica Europea entraña el derecho exclusivo a negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales.

Señalaré en particular la propuesta presentada por los nueve Estados miembros de la Comunidad (véase FC/5, de 3 de agosto de 1979). Dicha propuesta contiene una cláusula que expresamente permite a la Comunidad ser parte contratante en la futura convención sobre el derecho del mar, en pie de igualdad y con los mismos derechos y obligaciones que los Estados partes, respecto de esferas en las cuales los Estados miembros de la Comunidad le han concedido las atribuciones pertinentes. Deseo subrayar, en nombre de los nueve Estados miembros, la gran importancia que atribuyen a la inserción de esa disposición en las cláusulas finales de la convención.

Agradeceré que tenga usted a bien disponer que esta carta se distribuya antes de que termine el período de sesiones corriente como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) N. VARVESI
 Jefe de la Delegación de Italia
 a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
 sobre el Derecho del Mar

² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).

DOCUMENTO A/CONF.62/99

Carta, de fecha 31 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por el coordinador del grupo de Estados latinoamericanos

[Original: español]
[1° de abril de 1980]

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en mi calidad de coordinador del grupo de Estados latinoamericanos a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de informarle que en la reunión que tuvo lugar el 31 de marzo de 1980, el grupo unánimemente reiteró su apoyo a la candidatura de Jamaica para Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Esta decisión reafirma, una vez más, la conocida posición del grupo informada a Ud. por nota del 5 de mayo de 1978, en la cual se le hacía conocer, además, la oposición del grupo a toda revisión del texto que significara una alteración de los términos del párrafo 3 del artículo 156 del texto integrado oficioso para fines de negociación³ por las razones expuestas oportunamente.

³ *Ibid.*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

Por otra parte la posición del grupo fue reiterada por nota dirigida a Ud. el 23 de abril de 1979⁴, por el entonces coordinador del grupo, Sr. E. de la Guardia, Embajador de la República Argentina.

Solicito al Señor Presidente quiera disponer que la presente nota sea publicada y distribuida como documento oficial de la presente Conferencia.

(Firmado) J. C. LUPINACCI (Uruguay)

Coordinador del grupo de Estados latinoamericanos
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

⁴ *Ibid.*, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

DOCUMENTO A/CONF.62/L.46

Organización de los trabajos: nota del Presidente

[Original: inglés]
[22 de febrero de 1980]

1. En su 118a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1979, la Conferencia adoptó una decisión respecto a la organización de sus trabajos del noveno período de sesiones. Al adoptar un calendario preciso dividido en cuatro etapas, de las cuales la cuarta sería la final, la Conferencia tuvo en cuenta la necesidad de dar forma final a una convención durante su noveno período de sesiones en 1980, en vista de que, sin ese programa, que la Conferencia aceptaría como obligatorio, existiría el grave peligro de que se aplazasen las decisiones finales en la creencia de que se dispondría de más tiempo.

2. Como se señala en el párrafo 9 del informe de la Mesa de la Conferencia⁵, presentado a la Conferencia y aprobado por ésta en su 118a. sesión, la Conferencia aceptó la propuesta de que la Conferencia se impusiera esa disciplina y acordó que, al expirar cada una de las etapas indicadas a continuación, pasaría a la siguiente sin modificaciones que pudiesen alterar el programa e impedir el logro del objetivo declarado de la Conferencia.

3. En el calendario aprobado por la Conferencia se prevé que en la primera etapa, correspondiente a las tres primeras semanas del noveno período de sesiones, se preste atención a los temas siguientes: terminación de la labor sobre las cláusulas finales en el Pleno de la Conferencia reunida en sesión oficioso, con la asistencia del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales; la celebración de las consultas necesarias, con la participación de todas las delegaciones, por los Presidentes de las tres comisiones, asistidos por los presidentes de los grupos de negociación establecidos y del grupo de expertos jurídicos sobre la

solución de controversias que surjan en relación con la parte XI en sus respectivas esferas de competencia a fin de llegar, en la medida de lo posible, a soluciones de transacción respecto de las cuestiones pendientes; el Comité de Redacción celebraría reuniones oficiosas para terminar su labor sobre las recomendaciones oficiosas que se deberían tener en cuenta en la preparación de la versión final del texto integrado oficioso para fines de negociación.

4. Durante la segunda etapa, que empezaría al comenzar la cuarta semana, el 24 de marzo, habrá un debate oficial en el Plenario para dar a las delegaciones una oportunidad, antes de la preparación y adopción del texto integrado revisado como proyecto definitivo de convención, de dejar constancia de su posición tanto en lo que respecta a las revisiones propuestas como acerca del proyecto global. Este sería además el momento y lugar adecuados para cualesquier comentarios sobre los informes del Comité que quedaron pendientes al término del último período de sesiones. Este debate del Plenario sobre las modificaciones que se proyecte introducir en el texto integrado antes de la revisión, es necesario para que el Colegio estipulado en el documento A/CONF.62/62⁶ pueda preparar dicha revisión.

La Conferencia ha establecido un límite de 15 minutos para cada orador en la inteligencia de que las delegaciones podrán presentar declaraciones por escrito, cuyo contenido aparecerá como parte de los documentos oficiales de la Conferencia, sin perjuicio de su derecho de formular también declaraciones orales, las cuales figurarán en las actas resumidas.

⁵ *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12) documento A/CONF.62/88.

⁶ *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

Se calcula que, a este fin, se necesitarían unas doce sesiones plenarios de tres horas de duración cada una, y que el debate concluiría en una semana.

A los efectos de lograr deliberaciones coherentes que faciliten la posibilidad de llegar a acuerdos, sería necesario que las delegaciones se abstuvieran de volver a plantear las cuestiones que ya se han discutido extensamente, pero que no han recibido una aceptación suficientemente amplia para que figuren en el texto integrado precisamente en la forma en que fueron presentadas originalmente.

5. Al final de este período, que se prevé se prolongará hasta mediados de la quinta semana, el Presidente de la Conferencia y los presidentes de las comisiones, a los cuales se sumarán el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, procederán a la revisión del texto integrado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62:

“Cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso para fines de negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el Presidente de una Comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y substancial prevaleciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso.

“La revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación sería responsabilidad colectiva del Presi-

dente de la Conferencia y de los presidentes de las comisiones, que actuarían conjuntamente como equipo encabezado por el Presidente. Con dicho equipo colaborarían el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, pues el primero debería tener pleno conocimiento de las consideraciones que determinasen cualquier revisión y el segundo debería, *ex officio*, mantenerse informado de la manera en que se ha desarrollado la Conferencia en todas sus etapas.”

6. La tercera etapa comenzaría a mediados de la quinta y última semana de la primera parte del noveno período de sesiones, esto es, el miércoles 2 de abril, quedando de esta forma tres días para los trabajos de la tercera etapa. En el curso de esta etapa la Conferencia debería reunirse para decidir si procede modificar el carácter del texto integrado revisado, a fin de transformarlo en un documento final de la Conferencia que sirviera de proyecto de convención. Todas las propuestas formales que se hayan presentado previamente se considerarán caducas, sin perjuicio del derecho de cualquier Estado participante a proponer una nueva modificación, similar o diferente en esencia a la caducada, cuando se haya dado al proyecto de texto el carácter de proyecto definitivo de convención oficial.

7. Después de adoptarse la decisión de dar al texto integrado revisado el carácter de documento oficial de la Conferencia, ésta deberá tomar una decisión sobre la cuestión de enviarlo para su examen a las tres comisiones a la Conferencia plenaria, que actuaría como comisión.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.47*

Informe del Presidente del grupo de negociación 7

[Original: inglés]
[24 de marzo de 1980]

1. Al final del octavo período de sesiones de la Conferencia se decidió, entre otras cosas, que durante las primeras tres semanas del noveno período de sesiones los presidentes de los grupos de negociación sostuvieran las consultas necesarias dentro de sus respectivas esferas de competencia a fin de alcanzar, en la medida de lo posible, soluciones de avenencia sobre los problemas pendientes. Siguiendo ese plan de trabajo, así como el consejo de los coordinadores de los principales grupos de interés dentro del grupo de negociación 7, a saber, los patrocinadores de los documentos NG7/2 y NG7/10 y Add.1, respectivamente, el Presidente sostuvo consultas con los miembros y partidarios de los grupos interesados. Estas consultas tuvieron lugar, ya sea en reuniones con cada grupo, o con cada una de las delegaciones pertenecientes a uno u otro de esos grupos. Además, el grupo de negociación en pleno celebró dos reuniones. De acuerdo al programa de trabajo de la Conferencia, el grupo de negociación 7 concluirá su labor con la publicación del presente informe.

2. Las discusiones mencionadas se concentraron principalmente en el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), en la inteligencia de que, según varias delegaciones, todas las cuestiones principales sometidas al examen del grupo de negociación 7: criterios

para la delimitación, medidas provisionales y solución de las controversias sobre delimitación, debían solucionarse simultáneamente como partes de una solución “en paquete”.

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

3. Al comienzo de las consultas con el Presidente, se pidió a los miembros de ambos grupos de interés que indicaran si estarían dispuestos a usar como base para sus futuras discusiones la propuesta oficiosa de la Presidencia sobre criterios de delimitación formulada al final del octavo período de sesiones en el documento NG7/44, que contiene como nuevo elemento de delimitación una referencia a la igualdad de los Estados en su relación geográfica con las zonas que han de delimitarse. Sin embargo, varias delegaciones de ambos grupos estimaron que dicha referencia era bastante ambigua y, además, resultó claro que el texto del documento NG7/44 no disfrutaba de un apoyo suficientemente amplio para ofrecer mejores perspectivas de lograr un consenso.

4. Por otra parte, durante las consultas se planteó la idea de que podrían facilitarse los esfuerzos tendientes a encontrar una solución definitiva añadiendo a la definición de los criterios de delimitación una referencia al derecho internacional como base de cualquier medida de delimitación. Con el fin de avanzar sobre la base de esas sugerencias, la Presidencia propuso algunos textos nuevos

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.47/Corr.1, de 1º de abril de 1980.

en los que figuraba dicha referencia, para que fueran examinados por ambos grupos. Uno de los textos pareció atraer el interés de varias delegaciones, por lo que fue sometido a un cuidadoso examen por parte de todos los grupos.

MEDIDAS PROVISIONALES

5. En vista de la brevedad del tiempo disponible, el Presidente se limitó en este sentido a hacer simplemente referencia a su informe de fecha 22 de agosto de 1979 (NG7/45⁷) y a las conclusiones que constan en él, extraídas de las negociaciones anteriores.

SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE DELIMITACIÓN

6. La cuestión del arreglo de las controversias ha sido examinada ampliamente en las primeras etapas de la labor del grupo de negociación. Los resultados de estas negociaciones han sido expuestos en el informe del Presidente de 22 de agosto de 1979 (NG7/45). Los debates sostenidos durante el actual período de sesiones no han añadido ningún aspecto nuevo al examen de este tema.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE

7. Teniendo en cuenta las consultas y negociaciones celebradas durante el actual período de sesiones, así como los debates realizados en anteriores períodos de sesiones, se presenta el texto siguiente como las conclusiones y sugerencias finales del Presidente en relación con los trabajos del grupo de negociación 7.

a) En el curso de las negociaciones no se pudo llegar a un acuerdo sobre ninguno de los textos propuestos en relación con los criterios que habrán de aplicarse para la delimitación de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. Esta conclusión se aplica también a la formulación respectiva de los artículos 74 y 83 en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado. Si bien la disposición de ese documento ha sido apoyada, o por lo menos indicada como satisfactoria por varios Estados, los miembros del grupo que apoyan el enfoque de la línea media la han considerado totalmente inaceptable. Debido a esta firme negativa de una parte considerable de los miembros del grupo de negociación 7 a adoptar la redacción actual del párrafo 1 de los artículos 74 y 83, resulta evidente que éste no puede considerarse como un texto que podría obtener un consenso sobre la cuestión.

b) Debido a las dificultades evidentes para llegar a un acuerdo respecto de una definición más detallada, algunas delegaciones han indicado que podría encontrarse la solución definitiva en una formulación concisa que simplemente identificara los dos elementos más fundamentales de la delimitación, es decir, que ella se hará en virtud de un acuerdo y sobre la base del derecho internacional. Tal disposición podría tener el texto siguiente: "La delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos de conformidad con el derecho internacional." Sin embargo, otras delegaciones han considerado que esta fórmula breve no suministraría una orientación adecuada para el proceso de delimitación. Si bien es evidente que no se puede llegar en este momento a un consenso sobre dicho texto, puede, sin embargo, considerarse que tiene algunas perspectivas de obtener un consenso el día de mañana.

c) Como se ha mencionado anteriormente, los dos grupos de interés han examinado a fondo una nueva

redacción para el párrafo 1 de los artículos 74 y 83, en la que se tienen en cuenta algunas sugerencias anteriores y que contiene una referencia al derecho internacional. Aunque ninguno pudo aprobar el texto en sí ni llegar a un acuerdo respecto de enmiendas adecuadas, las consultas realizadas han dado a la Presidencia la impresión de que es posible que esa redacción contenga los elementos principales necesarios para llegar a una solución de carácter sustantivo. El Presidente ha examinado cuidadosamente las observaciones y los pareceres expresados por las delegaciones, incluso una solicitud de que la Presidencia no presente más propuestas. Sobre la base de estas consideraciones, el Presidente ha estimado que es su deber hacer un nuevo esfuerzo para abrir el camino hacia el logro de una solución aceptable. En consecuencia, la Presidencia ha preparado un texto revisado, que figura en el anexo al presente informe. Aun si el texto revisado no satisficiera plenamente la posición de varias delegaciones, podría con todo resultar ser útil tenerlo en cuenta al completar el "paquete" final del consenso de la Conferencia.

d) Al final del octavo período de sesiones, la Presidencia presentó un nuevo texto sobre las medidas provisionales que se consideró en general como un resultado positivo de las deliberaciones del grupo y que se consideró conveniente que sirviese como uno de los elementos básicos de la solución global de las cuestiones relativas a la delimitación. Dicha formulación parecería ofrecer continuamente la mejor base para el consenso y, en consecuencia, se incluye también en las sugerencias finales del Presidente contenidas en el anexo al presente informe. Sin embargo, debe recordarse que, según algunas delegaciones, su aceptación de toda disposición sobre las medidas provisionales dependerá de la definición definitiva de los criterios de delimitación.

e) Al igual que la cuestión de los criterios de delimitación, la cuestión del arreglo de las controversias relativas a la delimitación ha resultado notablemente difícil de resolver. Aunque no se ha materializado todavía ningún consenso sigue siendo el parecer del Presidente que sólo una propuesta basada en el procedimiento de la conciliación obligatoria podría ser coherente con un panorama realista de las posibilidades de llegar a una solución final sobre la cuestión. Esta conclusión se refleja también en la propuesta correspondiente del Presidente incluida en el anexo al presente informe.

f) En cuanto a otras disposiciones que corresponden al mandato del grupo de negociación 7, se hace referencia a los anteriores informes del Presidente, contenidos en los documentos NG7/39 y NG7/45.

8. Es mi sincero deseo que las conclusiones y sugerencias que figuran como anexo al presente informe puedan ser útiles para la terminación definitiva de la futura convención. Al expresar esta esperanza, desearía también agradecer a todas las delegaciones que han participado en los trabajos del grupo de negociación 7 por el apoyo que han brindado al Presidente, así como a los miembros de la secretaría por su valiosa asistencia en las diversas etapas de las actividades del grupo.

ANEXO

Sugerencias del Presidente del grupo de negociación 7

Los textos siguientes no reflejan ningún acuerdo final alcanzado en el grupo de negociación 7, e indican solamente la evaluación del Presidente de las posibilidades que podrían, en su momento, obtener un consenso en la Conferencia.

⁷ *Ibid.*, vol. XII, documento A/CONF.62/91.

*Artículo 74**

1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos, de conformidad con el derecho internacional. Ese acuerdo se ajustará a principios equitativos, empleando la línea media o de equidistancia cuando sea apropiado, y teniendo en cuenta todas las circunstancias imperantes en la zona afectada.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 83

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos, de conformidad con el derecho internacional. Ese acuerdo se ajustará a principios equitativos, empleando la línea media o de equidistancia cuando sea apropiado, y teniendo en cuenta todas las circunstancias imperantes en la zona afectada.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

* Parecería que la ubicación en la convención de la definición de la línea media o de equidistancia, tal como figura en el párrafo 4 del artículo 74 del documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1, podía dejarse a cargo del Comité de Redacción; véanse los informes que figuran en los documentos NG7/21, del 17 de mayo de 1978, y NG7/39, del 20 de abril de 1979.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 298

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con arreglo a la sección 1, todo Estado Parte, al firmar o ratificar la presente Convención, o al expresar de otra forma su consentimiento en obligarse por ella, o en cualquier otro momento posterior, podrá declarar que no acepta uno o más de los procedimientos para la solución de controversias previstos en la presente Convención con respecto a una o más de las siguientes categorías de controversias:

- a) i) Las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las fronteras marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que el Estado que haya hecho una declaración de esa índole, cuando tal controversia haya surgido después de la entrada en vigor de esta Convención y no se llegue a un acuerdo dentro de un período de tiempo razonable en negociaciones entre las partes, a petición de cualquier parte en la controversia, y no obstante el párrafo 3 del artículo 284, acepte que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación estipulado en el anexo IV; además, quedará excluida de tal presentación toda controversia que entrañe necesariamente el examen consiguiente de toda controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular;
- ii) Una vez que la Comisión de Conciliación haya presentado su informe, que expondrá las razones en las que se basa, las partes negociarán un acuerdo sobre la base de ese informe; si estas negociaciones no conducen a un acuerdo, las partes, por consentimiento mutuo, someterán la cuestión a los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV, a menos que las partes acuerden otra cosa;
- iii) Las disposiciones del presente apartado no serán aplicables a ninguna controversia relativa a las fronteras marítimas que ya se haya solucionado mediante acuerdo entre las partes en dicha controversia ni a ninguna controversia de esa índole que haya de resolverse de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral obligatorio para las partes.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.48/REV.1

Proyecto de decisión patrocinado por los representantes de Filipinas, los Emiratos Arabes Unidos y Grecia en su carácter de Presidentes del grupo de Estados asiáticos, del grupo de Estados árabes y del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, respectivamente

[Original: inglés]
[31 de marzo de 1980]

La Conferencia,

Tomando nota de que aún le queda por considerar la cuestión de la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las peticiones formuladas por el grupo de Estados asiáticos, el grupo de Estados árabes y el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, contenidas en los documentos A/CONF.62/73, A/CONF.62/75 y A/CONF.62/76⁸, de que todos los candidatos a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, es decir, Fiji, Jamaica y Malta, sean considerados en condiciones de igualdad,

⁸ *Ibid.*, volumen XI.

Decide que Fiji, Jamaica y Malta sean considerados en condiciones de igualdad como candidatos a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos hasta el momento en que la Conferencia haya examinado la cuestión y adoptado una decisión al respecto;

Pide que el Colegio Presidencial incluya en consecuencia a esos candidatos en el artículo pertinente de la versión revisada del texto integrado oficioso para fines de negociación.

DOCUMENTOS A/CONF.62/L.49 Y ADD.1 Y 2

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficioso concerniente al preámbulo

DOCUMENTO A/CONF.62/L.49

Texto del preámbulo preparado por el Presidente y recomendado por el Plenario de la Conferencia en sesión oficioso

[Original: inglés]

[27 de marzo de 1980]

Los Estados Partes en la presente Convención,

Inspirados por el deseo de solucionar en un espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes de la significación histórica de la presente Convención como una contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo,

Observando que los acontecimientos ocurridos desde la celebración de las conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva Convención sobre el derecho del mar que resulte generalmente aceptable,

Conscientes de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de ser considerados en su conjunto,

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de la presente Convención, y con la debida consideración por la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos,

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de la humanidad en general y en particular los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral,

Deseando desarrollar por la presente Convención los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en que la Asamblea General declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y cuya explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados,

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en la presente Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la segu-

ridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el adelanto económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, según se enuncian en su Carta,

Afirmando que las normas y principios de derecho internacional general seguirán rigiendo las materias que no se encuentren reguladas por la presente Convención,

DOCUMENTO A/CONF.62/L.49/ADD.1

Nota del Presidente

[Original: inglés]

[29 de marzo de 1980]

El sexto párrafo del preámbulo comienza con las palabras "Deseando desarrollar por la presente Convención los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970,..."

La palabra "desarrollar" ha reemplazado a las palabras "dar efecto a", que figuraban en el documento Preamble/1/Rev.1, de 24 de marzo de 1980.

A fin de evitar toda duda en cuanto a la interpretación de la palabra "desarrollar", el Presidente desea dejar constancia de las razones para utilizar la palabra "desarrollar" en lugar de las palabras "dar efecto a".

Muchas delegaciones fueron de opinión de que la Declaración de Principios que figura en la resolución 2749 (XXV) había adquirido, desde el momento de su aprobación, un estatuto jurídico definido, y que no era necesaria la presente Convención para otorgar a esos principios el estatuto jurídico que ya tenían.

Debe quedar en claro que había que utilizar una expresión que, sin afectar a la cuestión del estatuto jurídico de esos principios, expresara el deseo y la intención de la Conferencia de disponer la aplicación del concepto del patrimonio común de la humanidad estableciendo mediante la presente convención el marco y mecanismo institucional y jurídico para dar al concepto una forma práctica.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.49/ADD.2

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficioso concerniente al preámbulo

[Original: inglés]

[29 de marzo de 1980]

1. El 10 de marzo de 1980 se inició el examen de la cuestión del proyecto de preámbulo que se llevó a cabo en seis sesiones plenarias oficiosas.

2. El Presidente señaló a la atención de los participantes, en primer lugar, los documentos pertinentes, entre los cuales se incluían los siguientes: el informe del Secretario General, documento A/CONF.62/L.13⁹; la propuesta del Grupo de los 77, documento A/CONF.62/L.33¹⁰; y el texto del preámbulo que figura en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), así como las propuestas formuladas por las delegaciones a título individual.

3. Los debates se circunscribieron a esos documentos y, si bien algunas delegaciones se mostraron satisfechas con las disposiciones que figuran en la primera versión revisada del texto integrado, la mayoría de ellas al parecer eran partidarias del proyecto del Grupo de los 77. Parecía evidente que el preámbulo debía ser breve y no debía suscitar controversias ni polémicas. Tampoco debía ser demasiado breve ni debía estar exento de contenido político; en cambio, debía ser lo suficientemente sustantivo como para abarcar los objetivos esenciales y, al mismo tiempo, apartarse de las cuestiones controvertibles. El preámbulo debía referirse necesariamente al origen de la Conferencia y a sus objetivos principales, prescindiendo de sus aspectos prácticos.

4. Como consecuencia de esos debates iniciales, el Presidente celebró consultas con el objeto de preparar un primer proyecto. Se elaboró por lo tanto el documento Preamble/1, de 14 de marzo, teniendo presentes los elementos esenciales mencionados, así como el carácter de las deliberaciones y las preocupaciones manifestadas en las consultas oficiosas del Presidente.

5. Ese primer proyecto se examinó en la sesión plenaria oficiosa celebrada el 20 de marzo. Al presentar el texto, el Presidente explicó su contenido en la forma siguiente:

a) En el primero y segundo párrafos se exponían los motivos de la convocación de la Conferencia y su origen;

b) En el tercer párrafo se trataba de formular una declaración amplia de los propósitos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, haciendo especial referencia al principio de los usos con fines pacíficos de los mares y océanos. A guisa de aclaración, el Presidente explicó que el contenido del párrafo no afectaba a la soberanía ni a los derechos soberanos de los Estados ribereños con respecto al uso de zonas marítimas especiales para otros propósitos;

c) En el cuarto párrafo se formulaba la esperanza, ya que no era posible asegurar nada sino simplemente expresar una esperanza, de que la convención *contribuyera* a la realización de un orden económico justo y equitativo.

d) En el quinto párrafo se mencionaba concretamente la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y se enunciaban la esencia de la declaración solemne que figuraba en ella y, en particular, el nuevo concepto de "patrimonio común de la humanidad". Había que destacar especialmente esa resolución, que era la que daba impulso a la Conferencia;

e) En el sexto párrafo se enunciaban los objetivos principales de la Convención, para lo cual se había considerado adecuado ajustarse al texto de la Carta de las Naciones Unidas;

f) El séptimo párrafo se había tomado, con algunas modificaciones, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

6. Las negociaciones que se celebraron a continuación revelaron la necesidad de un proyecto revisado y, en consecuencia, el Presidente preparó una primera versión revisada, que se publicó con la signatura Preamble/1/Rev.1, de 24 de marzo de 1980. Los cambios principales fueron los siguientes:

a) La transposición de los dos primeros párrafos;

b) Una referencia al medio marino en el tercer párrafo;

c) La inclusión de una referencia a la "humanidad en general", a la que se tendría en cuenta en la realización de un orden económico justo y equitativo;

d) La supresión en el séptimo párrafo de las referencias a las normas de derecho internacional que no fuesen incompatibles con la convención, así como de la referencia a las materias que no se encontrasen "expresamente" reguladas.

7. El examen de ese proyecto de preámbulo condujo a una nueva revisión, que se distribuyó con la signatura Preamble/1/Rev.2, de 26 de marzo de 1980. Para satisfacer a algunas delegaciones que consideraron que los proyectos anteriores se iniciaban con un tono demasiado prosaico, en este texto se incluyó un nuevo primer párrafo que ofrecía un "comienzo más grandilocuente". En el párrafo se destacaban la importancia y el significado histórico de la convención. Otros cambios consistieron en la referencia a la conservación de los recursos vivos de los mares y océanos en el tercer párrafo y en la racionalización del uso de los términos "mares" y "océanos". Se incluyó asimismo el estudio del medio marino.

8. En el documento Preamble/1/Rev.2 también se modificó la redacción del sexto párrafo, donde, en lugar de las palabras "dar efecto a" la Declaración de principios, se incluyó el concepto de "desarrollar" los principios de esa Declaración. En la nota del Presidente de fecha 27 de marzo de 1980, documento Preamble/2, se exponen los motivos de este cambio y los entendimientos en que se basa.

9. Para mayor claridad, se reformuló el octavo párrafo a fin de incluir las palabras "y principios" después de la referencia a las normas del derecho internacional, apoyándose para ello en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

10. En su examen en sesión plenaria oficiosa, el texto fue modificado solamente en el séptimo párrafo, sustituyéndose la palabra "mantenimiento" por la palabra "fortalecimiento" en relación con la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad.

11. Con esa ligera modificación, se consideró que el documento Preamble/1/Rev.2 contaba con el grado de aceptación requerido por el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62¹¹ para su inclusión en la segunda versión revisada del texto integrado y se acordó que fuera presentado al pleno de la Conferencia sobre esa base.

12. El Presidente presenta en el documento A/CONF.62/L.49 un texto convenido para el Preámbulo, junto con una nota explicatoria.

⁹ *Ibid.*, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.77.V.2).

¹⁰ *Ibid.*, vol. IX.

¹¹ *Ibid.*, volumen X.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.50

Informe del Presidente de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[28 de marzo de 1980]

1. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia respecto de las tareas asignadas a la Tercera Comisión en la primera parte del noveno período de sesiones, tengo el honor de presentar a la consideración del Pleno de la Conferencia el informe sobre los trabajos de la Tercera Comisión. En el programa de trabajo del noveno período de sesiones, aprobado por la Conferencia en la forma en que figura en el documento A/CONF.62/L.46, se enunciaba como objetivo importante la celebración de las consultas necesarias con la participación de todas las delegaciones con objeto de lograr soluciones de avenencia de las cuestiones pendientes, en la medida de lo posible.

2. Para cumplir con ello, la Tercera Comisión ha concentrado sus trabajos en varias cuestiones pendientes en relación con la parte XIII (Investigación científica marina) del texto integrado oficioso que no habían sido resueltas en los anteriores períodos de sesiones de la Conferencia. El principal sector crítico era el régimen para la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas, las condiciones para la suspensión o cesación de las actividades de investigación científica marina y el problema de la solución de las controversias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la convención referentes a la investigación científica marina. Otra cuestión que se siguió examinando fue el proyecto de artículo sobre los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa con respecto a las actividades de investigación científica marina. Se trataron también algunas cuestiones referentes a la redacción de algunas otras disposiciones.

3. Aplicando el método de trabajo establecido de la Tercera Comisión, las negociaciones de este período de sesiones se llevaron a cabo, en su mayor parte, en reuniones oficiosas de la Tercera Comisión en su conjunto. En este período de sesiones, más aún que en los anteriores, todas las delegaciones pudieron participar plenamente en el proceso de negociación. Sin embargo, cuando fue necesario, las negociaciones y las consultas oficiosas se llevaron a cabo en varios grupos más pequeños que, sin lugar a dudas, aportaron una contribución muy positiva a la labor de la Comisión. Invariablemente, los resultados de sus esfuerzos se señalaron a la atención de la Comisión para que ésta diera su aprobación. En todos los casos, el objetivo principal fue ampliar aún más las bases para llegar a una transacción que aumentara considerablemente las posibilidades de consenso.

4. Me complace informar que en este período de sesiones, como en los anteriores, la Tercera Comisión ha realizado progresos notables. Las negociaciones sobre algunas de las cuestiones pendientes dieron por resultado propuestas de avenencia que han sido objeto de consenso. Este ha sido el caso de los artículos 242, 247, 249 y 255. Por lo que respecta a los artículos 246, 253, 254 y 264, la Comisión celebró negociaciones muy activas que, paso a paso, permitieron que el proceso de negociación diera resultados positivos. Respecto de esos artículos, es decir, los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 246, los artículos 253 y 254 y el párrafo 2 del artículo 264, se han logrado fórmulas de avenencia que ofrecen mejores perspectivas de acuerdo.

Al mismo tiempo, cabe señalar que se hicieron algunas reservas y objeciones de fondo o de redacción, pero considero que, a juzgar por el apoyo generalizado manifestado en la Comisión, se entendió que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso, tal como se pide en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62¹¹. Por lo tanto, propongo que todos los artículos revisados que figuran en el anexo del presente informe se incorporen en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

5. Al haber solucionado las cuestiones pendientes mencionadas, considero que la Tercera Comisión ha concluido con éxito el examen de la parte XIII. Teniendo presente que en el anterior período de sesiones se completaron las negociaciones y la redacción de la parte XII (Protección y preservación del medio marino), así como la parte XIV (Desarrollo y transmisión de la tecnología marina), me complace informar ahora que la Tercera Comisión ha realizado las tareas que le correspondían en esta etapa de la Conferencia. Ello no sólo constituye una notable culminación de los esfuerzos realizados por todas las delegaciones que participaron en los trabajos sino que, en mi opinión, puede considerarse un acontecimiento de gran importancia para la Conferencia en su totalidad.

6. Por último, deseo aprovechar esta oportunidad para expresar mi agradecimiento y reconocimiento más sinceros a todas las delegaciones por su comprensión y cooperación y a la secretaría por su competencia y dedicación y por la asistencia inapreciable que prestó a la Comisión en todos los períodos de sesiones de esta Conferencia.

ANEXO

Propuestas resultantes de las negociaciones oficiosas que han recibido apoyo generalizado y ofrecen perspectivas mucho mejores de consenso

Artículo 242. Fomento de la cooperación internacional

1. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes fomentarán la cooperación internacional para la investigación científica marina con fines pacíficos, de conformidad con el principio de respeto de la soberanía y la jurisdicción y en base al beneficio mutuo.

2. En este contexto, y sin perjuicio de los derechos y deberes de los Estados en virtud de la presente Convención, un Estado, al aplicar esta parte, ofrecerá, en la medida conveniente, a otros Estados una oportunidad razonable para obtener de él, o con su colaboración, la información necesaria para prevenir y controlar los daños contra la salud y contra la seguridad de las personas y del medio ambiente.

Artículo 246. Investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Los Estados ribereños, en el ejercicio de su jurisdicción, tendrán derecho a reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su zona económica exclusiva y en su plataforma continental de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Las actividades de investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental se realizarán con el consentimiento del Estado ribereño.

3. En circunstancias normales, los Estados ribereños otorgarán su consentimiento para que otros Estados u organizaciones internacionales competentes realicen, de conformidad con la presente Convención, proyectos de investigación científica marina en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental, exclusivamente con fines pacíficos y con objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de toda la humanidad. Con este fin, los Estados ribereños dictarán normas y procedimientos para garantizar que no se demore o deniegue sin razón ese consentimiento.

4. A los fines de la aplicación del párrafo 3 de este artículo, podrán darse circunstancias normales aun cuando no existan relaciones diplomáticas entre el Estado ribereño y el Estado investigador.

5. Sin embargo, los Estados ribereños podrán, a discreción, denegar su consentimiento a la realización en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental de un proyecto de investigación científica marina de otro Estado u organización internacional competente en los casos en que ese proyecto:

- a) Tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales vivos o no vivos;
- b) Entrañe perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias nocivas en el medio marino;
- c) Entrañe la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras del tipo mencionado en los artículos 60 y 80;
- d) Contenga información proporcionada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 respecto de la índole y los objetivos del proyecto que sea inexacta, o si el Estado o la organización internacional competente que realice la investigación tiene obligaciones pendientes con el Estado ribereño como resultado de un proyecto anterior de investigación.

6. Pese a lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, los Estados ribereños no podrán ejercer la facultad discrecional de negar su consentimiento en virtud del apartado a) del citado párrafo en relación con los proyectos de investigación científica marina que se vayan a realizar de conformidad con lo dispuesto en la parte XIII de la presente Convención, fuera de aquellas áreas específicas de la plataforma continental, situadas más allá de 200 millas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial, que los Estados ribereños puedan designar públicamente, en cualquier momento, como áreas en las que se están realizando, o se van a realizar en un plazo razonable de tiempo, actividades de explotación u operaciones exploratorias detalladas centradas en dichas áreas. Los Estados ribereños suministrarán información razonable sobre las designaciones de tales áreas así como sobre cualquier modificación de éstas, pero no estarán obligados a suministrar pormenores acerca de las operaciones en ellas realizadas.

7. Las disposiciones del párrafo 6 de este artículo no afectarán los derechos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la presente Convención.

8. Las actividades de investigación científica marina mencionadas en este artículo no obstaculizarán indebidamente las actividades que realicen los Estados ribereños con arreglo a sus derechos soberanos y su jurisdicción tal como se prevén en la presente Convención.

Artículo 247. Proyectos de investigación realizados por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios

Se considerará que un Estado ribereño que sea miembro de una organización intergubernamental, regional o mundial, o que tenga un acuerdo bilateral con tal organización, y en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental la organización desee realizar un proyecto de investigación científica marina ha autorizado la realización del proyecto de conformidad con especificaciones convenidas, si dicho Estado aprobó el proyecto detallado cuando la organi-

zación adoptó la decisión de realizarlo, o si está dispuesto a participar en el mismo, y si no ha formulado objeción alguna en un plazo de cuatro meses a partir de la notificación del proyecto al Estado ribereño por parte de la organización.

Artículo 249. Obligación de cumplir ciertas condiciones

1. Al realizar investigaciones científicas marinas en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado ribereño, los Estados y las organizaciones internacionales competentes deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Garantizar el derecho del Estado ribereño a participar o estar representado en el proyecto de investigación, si así lo desea, especialmente a bordo de los buques que realizan la investigación y en otras embarcaciones o instalaciones, cuando sea factible, sin que deban pagar remuneración alguna al personal científico del Estado ribereño y sin que éste tenga obligación de contribuir a sufragar los costos del proyecto de investigación;
- b) Proporcionar informes preliminares al Estado ribereño, si así lo solicita y tan pronto como sea posible, y los resultados y conclusiones finales una vez terminada la investigación;
- c) Comprometerse a proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, acceso a todos los datos y muestras obtenidos en el proyecto de investigación y también facilitarle los datos que puedan copiarse y las muestras que puedan dividirse sin menoscabo de su valor científico;
- d) Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, una evaluación de esos datos, muestras y resultados de la investigación o prestarle ayuda en su evaluación o interpretación;
- e) Garantizar que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los resultados de la investigación estén disponibles a escala internacional, tan pronto como sea posible, a través de los conductos nacionales o internacionales apropiados;
- f) Informar inmediatamente al Estado ribereño de cualquier cambio importante en el programa de investigación;
- g) Retirar las instalaciones o el equipo científico una vez ultimada la investigación, a menos que se haya convenido en otra cosa.

2. Este artículo no afectará las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos del Estado ribereño para el ejercicio de la facultad discrecional de otorgar o denegar su consentimiento, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 246, incluida la exigencia del previo acuerdo para hacer que estén disponibles a escala internacional los resultados de un proyecto de investigación de incidencia directa en la exploración y explotación de los recursos naturales.

Artículo 253. Suspensión o cesación de las actividades de investigación

1. El Estado ribereño tendrá derecho a exigir la suspensión de cualquier actividad de investigación que se esté realizando en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental si:

- a) Las actividades de investigación no se están realizando de conformidad con la información transmitida conforme a lo dispuesto en el artículo 248 en la que se basó el consentimiento del Estado ribereño, o
- b) El Estado o la organización internacional competente que realiza las actividades de investigación no cumple con lo dispuesto en el artículo 249, en relación con los derechos del Estado ribereño con respecto al proyecto.

2. El Estado ribereño tendrá derecho a exigir la cesación de cualquier actividad de investigación en caso de cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 que suponga un cambio importante en el proyecto o en las actividades de investigación.

3. El Estado ribereño podrá asimismo exigir la cesación de las actividades de investigación si, en un período razonable de tiempo, no se corrige cualquiera de las situaciones previstas en el párrafo 1 de este artículo.

4. Una vez notificada por el Estado ribereño su decisión de ordenar la suspensión o la cesación, los Estados o las organizaciones internacionales competentes autorizados a realizar las actividades de investigación, pondrán término a las actividades a las que se refiera la notificación.

5. El Estado ribereño revocará la orden de suspensión prevista en el párrafo 1 de este artículo y permitirá la continuación de las actividades de investigación una vez que el Estado investigador o la organización internacional competente haya cumplido con las condiciones exigidas en virtud de los artículos 248 y 249.

*Artículo 254. Derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa**

1. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes que hayan presentado a un Estado ribereño un proyecto para realizar investigaciones científicas marinas según se indica en el párrafo 3 del artículo 246 notificarán a los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa del proyecto de investigación propuesto. Esos Estados u organizaciones internacionales competentes notificarán al Estado ribereño de que han hecho esa notificación a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

2. Una vez que el Estado ribereño interesado haya dado su consentimiento para el proyecto de investigación propuesto, de conformidad con el artículo 246 y otras disposiciones pertinentes de la presente Convención, los Estados y las organizaciones internacionales competentes que realicen ese proyecto de investigación científica marina proporcionarán a los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, a su solicitud y cuando proceda, la información pertinente prevista en el artículo 248 y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 249.

3. Se dará a los mencionados Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, a su solicitud, la oportunidad de participar, cada vez que sea factible, en el proyecto de investigación propuesto por conducto de expertos calificados nombrados por ellos y que no hayan merecido objeciones del Estado ribereño, de acuerdo con las condiciones que rijan el proyecto de investigación en la forma en que hayan convenido en ellas, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, el Estado ribereño interesado y el Estado o las organizaciones internacionales competentes que realicen las investigaciones científicas marinas¹

* La Conferencia debe armonizar las expresiones "Estados en situación geográfica desventajosa" y "Estados con características geográficas especiales" (que se utiliza en el artículo 70).

4. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo proporcionarán a los mencionados Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, a su solicitud, la información y la asistencia previstas en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 249, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 249.

Artículo 255. Medidas para facilitar la investigación científica marina y ayudar a los buques dedicados a ella

Los Estados tratarán de adoptar normas, reglamentos y procedimientos, razonables para fomentar y facilitar las actividades científicas marinas realizadas de conformidad con la presente Convención más allá de su mar territorial, y de facilitar, en la medida conveniente y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno, el acceso a su puertos, así como de proporcionar ayuda a los buques de investigación científica marina que cumplan con las disposiciones pertinentes de esta parte.

Artículo 264. Arreglo de controversias

1. A menos que las partes convengan o decidan otra cosa, las controversias que surjan sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la presente Convención con respecto a las actividades de investigación científica marina serán solucionadas de conformidad con la sección 2 de la parte XV, con la excepción de que el Estado ribereño no estará obligado a someter a un arreglo de esta índole ninguna controversia que dimane:

a) del ejercicio por parte del Estado ribereño de sus derechos o facultades discrecionales de conformidad con el artículo 246; o

b) de la decisión del Estado ribereño de ordenar la suspensión o la cesación de un proyecto de investigación de conformidad con el artículo 253.

2. Las controversias que emanen de la alegación por parte del Estado investigador de que, en relación con un determinado proyecto, el Estado ribereño no está ejerciendo sus derechos en virtud de los artículos 246 y 253 de manera compatible con lo dispuesto en la presente Convención serán sometidas, a petición de cualquiera de las partes y a pesar de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 284, al procedimiento de conciliación previsto en el anexo IV, a condición de que la comisión de conciliación no pondrá en tela de juicio el ejercicio por parte del Estado ribereño de su facultad discrecional de designar las áreas específicas a las que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 246, o de negar su consentimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 246.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.51*

Informe del Presidente de la Segunda Comisión

[Original: español]
[29 de marzo de 1980]

1. Los grupos de negociación 6 y 7, que se ocupan, total o parcialmente, de materias que son de la competencia de la Segunda Comisión, realizaron consultas y reuniones durante la primera parte del noveno período de sesiones.

2. Por su parte, la Segunda Comisión dedicó seis reuniones oficiosas a la consideración de distintas sugerencias oficiosas de enmienda a varios artículos de la primera versión revisada del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1).

3. El presente informe se refiere a todas estas actividades y contiene mis recomendaciones basadas en los

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.51/Corr.1, de 1º de abril de 1980.

resultados de las consultas, negociaciones y debates realizados.

I. GRUPO DE NEGOCIACIÓN 6

4. El mandato de este grupo que presido abarca la definición del límite exterior de la plataforma continental y la cuestión de los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas o la cuestión de la participación en los ingresos.

5. Las labores del grupo se centraron básicamente en consultas con pequeños grupos de delegaciones, tratando de estimular el diálogo entre aquéllas más directamente interesadas en las cuestiones pendientes. En esta etapa tan

avanzada de las negociaciones los debates pueden ser a veces repetitivos y estériles. Por ello, ejercí mis buenos oficios para buscar fórmulas de transacción. A este respecto, en el grupo de negociación 6 los resultados obtenidos en varias de las cuestiones pendientes, pueden considerarse promisorios.

6. A continuación, me referiré a cada una de dichas cuestiones.

a) *Crestas oceánicas*

Este punto, mencionado en nota al pie del párrafo 3 del artículo 76 fue especialmente objeto de intensas consultas y negociaciones. Como corolario de esos esfuerzos presenté a la consideración del grupo, en su sesión oficiosa del 28 de marzo de 1980, una fórmula de compromiso cuyo texto es el siguiente:

Enmiéndese como sigue la última oración del artículo 76, párrafo 3:

“no comprende el fondo oceánico incluidas sus crestas oceánicas o su subsuelo.”

Agréguese el siguiente nuevo párrafo 5 bis:

“Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial. El presente párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que son componentes naturales del margen continental, como las mesetas, pendientes precontinentales, cimas, bancos y espolones de ese margen.”

b) *Comisión de los límites de la Plataforma Continental*

En la misma sesión del 28 de marzo presenté al grupo, la siguiente proposición para reemplazar en el párrafo 7 del artículo 76 las palabras “teniendo en cuenta” por “tomando como base”.

c) *Anexo relativo a una Comisión de los límites de la Plataforma Continental*

En su sesión del 21 de marzo de 1980 el grupo recibió una propuesta oficiosa (NG6/20) que según lo expresado por varias delegaciones en esa reunión, fue preparada luego de una serie de consultas realizadas entre varios países interesados. A raíz de algunas observaciones hechas durante los debates sobre dicho documento, propuse algunos cambios al grupo, en su sesión del 28 de marzo. Dichos cambios son los siguientes: reducir el término del mandato de los miembros de la Comisión de 10 a 5 años y ajustar la redacción del artículo 7 a la modificación que propuse en el artículo 76, párrafo 7 del texto integrado revisado. De ese modo dicho artículo 7 quedaría así redactado:

“Los Estados ribereños establecerán el límite de su plataforma continental más adentrado en el mar de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 76 y con arreglo a los procedimientos nacionales pertinentes.”

d) *Sugerencia de Sri Lanka*

Este punto se menciona en nota de pie de página relativa al inciso ii), del apartado a) del párrafo 4, del artículo 76. En la sesión del 28 de marzo de 1980, el representante de Sri Lanka se refirió al progreso de las consultas relacionadas con este asunto. La sugerencia del Sri Lanka relativa a un método excepcional de delimitación, aplicable en las particulares condiciones geológicas y geo-

morfológicas especificadas respecto de una zona concreta, ha sido objeto de intensas consultas entre los Estados interesados. Hay entendimiento generalizado de que se dará cabida a tal excepción mediante una Declaración que formularía el Presidente de la Conferencia y que se incorporaría en un anexo al Acta Final de la Conferencia como parte de un acuerdo general. Las consultas acerca del contenido de la Declaración prosiguen y concluirán antes del fin del noveno período de sesiones de la Conferencia.

e) *Pagos y contribuciones establecidos en el artículo 82*

No se presentaron nuevas sugerencias oficiosas acerca de este punto en el grupo y algunas delegaciones hicieron referencia a algunas de las sugerencias anteriormente presentadas al grupo sobre este punto.

7. Al finalizar los trabajos del grupo de negociación 6, el representante de Iraq, en nombre de los países árabes, expuso la actual posición de los mismos, que puede resumirse así: aceptación de la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas; dicha extensión debe establecerse sobre la base del criterio de distancia; necesidad de revisar la cuestión del régimen de pagos y contribuciones (artículo 82).

II. GRUPO DE NEGOCIACIÓN 7

8. En su 130a. sesión oficiosa del 24 de marzo de 1980, la Segunda Comisión recibió el informe del Sr. E. J. Manner, de Finlandia, presidente del grupo de negociación 7 A/CONF.62/L.47. Este grupo se ocupa de la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes y entre Estados cuyas costas se hallan frente a frente — materia que corresponde al mandato de la Segunda Comisión — y de la solución de las controversias al respecto, tema que trata el Plenario de la Conferencia. En dicha sesión el informe del Sr. Manner no pudo ser considerado por no haber podido ser distribuido entre las delegaciones participantes.

9. En la 131a. sesión oficiosa de la Segunda Comisión celebrada el 25 de marzo de 1980, luego de oír a los coordinadores de los dos grupos más directamente interesados en esta materia, la Comisión decidió que lo más conveniente era aplazar para el Plenario la consideración del Informe. Por ello, no estoy en condiciones de hacer recomendaciones sobre el contenido del informe del grupo de negociación 7 en lo que toca a las materias que son de la competencia de la Segunda Comisión de la Conferencia. Deseo reiterar mi reconocimiento al Sr. E. J. Manner por los incansables esfuerzos que hizo como presidente del grupo de negociación 7 durante los dos años de labores de este grupo.

III. OTRAS CUESTIONES TRATADAS EN LA SEGUNDA COMISIÓN

10. Además de recibir el informe del grupo de negociación 7 (en cuanto al Informe del grupo de negociación 6 se consideró innecesario hacerlo, pues las delegaciones participantes eran las mismas), en esta primera parte del noveno período de sesiones se realizaron reuniones oficiosas de la Segunda Comisión para considerar otras cuestiones fuera de las asignadas a los dos grupos de negociación mencionados. Como en ocasiones anteriores, las sugerencias presentadas se trataron siguiendo la numeración de los artículos del texto integrado revisado.

11. De acuerdo con lo resuelto en la continuación del octavo período de sesiones, se trataron dos sugerencias oficiosas que quedaron pendientes en esa oportunidad según consta en la parte correspondiente de mi informe al Ple-

nario (A/CONF.62/L.42¹²). Dichas sugerencias son concernientes al artículo 65 sobre mamíferos marinos, presentada por Estados Unidos de América (C.2/Informal Meeting/49) y al artículo 121 *bis* sobre islas integrantes del territorio de un Estado, que constituyen un archipiélago, presentada por Ecuador (C.2/Informal Meeting/47).

12. Las nuevas sugerencias oficiosas presentadas a la Comisión fueron:

Artículo 19 sobre significado del paso inocente, de la República Federal de Alemania (C.2/Informal Meeting/62);

Artículo 21 sobre leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente, de Argentina, China, Ecuador, Madagascar, Pakistán, Perú y Filipinas (C.2/Informal Meeting/58);

Artículo 36 sobre rutas de alta mar o rutas que atraviesan una zona económica exclusiva a través de un estrecho utilizado para la navegación internacional, de Yugoslavia (C.2/Informal Meeting/2/Rev.2);

Artículo 63 sobre poblaciones de peces que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños o dentro de la zona económica exclusiva y en una zona fuera de esta última y adyacente a ella, de Argentina (C.2/Informal Meeting/54);

Artículo 70 sobre derecho de los Estados con características geográficas especiales, de Rumania (C.2/Informal Meeting/51);

Artículo 73 sobre aplicación de leyes y reglamentos del Estado ribereño en caso de apresamiento o detención de un buque extranjero, de Bulgaria (C.2/Informal Meeting/31/Rev.1);

Artículo 77 acerca de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental con relación a objetos de interés arqueológico o histórico, de Cabo Verde, Grecia, Italia, Malta, Portugal, Túnez y Yugoslavia (C.2/Informal Meeting/43/Rev.2);

Artículo 88 sobre uso de la alta mar para fines exclusivamente pacíficos, de Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Pakistán, Perú, Portugal, Senegal, Somalia y Uruguay (C.2/Informal Meeting/55);

Artículo 96 *bis* sobre inmunidad de los buques de guerra y otros buques hundidos, utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial, de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (C.2/Informal Meeting/50);

Artículo 96 *bis* sobre enmienda a la sugerencia anterior, de la República Socialista de Viet Nam (C.2/Informal Meeting/52);

Artículo 96 *bis* sobre inmunidad de los buques de guerra hundidos y otros buques hundidos, utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial, del Yemen Democrático (C.2/Informal Meeting/57);

Artículo 98 sobre enmienda de la propuesta oficiosa C.2/Informal Meeting/44 relativa a buques y aeronaves hundidos que fuera considerada en la continuación del octavo período de sesiones (véase A/CONF.62/L.42). La sugerencia de enmienda fue presentada por la República Socialista de Viet Nam (C.2/Informal Meeting/53);

Artículo 111 sobre derecho de persecución, de Indonesia (C.2/Informal Meeting/56);

Artículos 122-123 sobre mares cerrados o semicerrados, de la República Federal de Alemania (C.2/Informal Meeting/61);

Artículo 123 sobre cooperación de los Estados limítrofes con mares cerrados o semicerrados, de la República de Corea (C.2/Informal Meeting/59);

Anexo I sobre especies altamente migratorias, de Japón y República de Corea (C.2/Informal Meeting/60).

13. De las sugerencias enumeradas recibieron amplio apoyo en la Comisión las relativas al artículo 65 (C.2/Informal Meeting/49), al artículo 111 (C.2/Informal Meeting/56) y al anexo I (C.2/Informal Meeting/60). La primera de ellas, propone la siguiente redacción para el artículo 65:

“Ninguna de las disposiciones de la presente parte menoscaba el derecho de un Estado ribereño a prohibir, restringir o regular la explotación de los mamíferos marinos o, según proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio, en forma más estricta que la establecida en esta parte. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso concreto de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, actividades encaminadas a su conservación, a su ordenación y a su estudio.”

14. En cuanto al artículo 111, párrafo 1, se agregarían las palabras “en las aguas archipelágicas” después de las palabras “las aguas internas”.

15. Al Anexo I sobre especies altamente migratorias se agregaría el *atún de aleta azul del Sur: Thunnus maccoyii*.

16. El examen de todas las sugerencias oficiosas en la Comisión permitió a sus proponentes tener una idea clara de su grado de aceptación. Entiendo que algunos de los autores de estas propuestas, a la luz de los comentarios y observaciones hechos durante los debates están elaborando nuevas versiones de aquéllas. En el caso de la sugerencia oficiosa C.2/Informal Meeting/43 sus autores presentaron una revisión 3 que no pudo ser considerada en la Comisión en esta etapa.

IV. RECOMENDACIONES PARA LA REVISIÓN 2 DEL TEXTO INTEGRADO OFICIOSO

17. Como resultado de las intensas negociaciones realizadas a través de las consultas y debates a que me he referido en este Informe, estimo que las fórmulas de compromiso que enumeraré a continuación ofrecen perspectivas mucho mejores de consenso según lo establecido en el documento A/CONF.62/62¹³.

Artículo 65. Mamíferos marinos

Ninguna de las disposiciones de esta parte menoscaba el derecho de un Estado ribereño a prohibir, restringir o regular la explotación de los mamíferos marinos o, según proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio, en forma más estricta que la establecida en esta Parte. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso concreto de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, actividades en-

¹² *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

¹³ *Ibid.*, vol. X.

caminadas a su conservación, a su ordenación y a su estudio.

Artículo 76. Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente precontinental. No comprende el fondo oceánico incluidas sus crestas oceánicas o su subsuelo.

4. a) Para los efectos de la presente Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, en los casos en que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas, desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 7 con relación a los puntos fijos extremos en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta desde ese punto al pie del talud continental, o

ii) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 7 con relación a puntos fijos situados a 60 millas marinas, como máximo, del pie del talud continental.

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea de los límites exteriores de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda bien de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial o bien de 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial. El presente párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que son componentes naturales del margen continental, como las mesetas, pendientes precontinentales, cimas, bancos y espolones de ese margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite de su plataforma continental más adentrado en el mar, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, mediante líneas de base rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos que se definirán con arreglo a coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño someterá a la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa, información sobre los límites de la plataforma continental más allá de la zona económica exclusiva de 200 millas. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinentes, inclusive datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente.

Anexo II

Comisión de los Límites de la Plataforma Continental

Artículo 1

Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de los Límites de la Plataforma Continental situados más allá de 200 millas marinas de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 2

1. La Comisión estará compuesta de 21 miembros que serán expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes en la presente Convención de entre sus nacionales, con la debida consideración por la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, que prestarán servicios a título personal.

2. La elección inicial tendrá lugar lo más pronto posible, pero en todo caso dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar candidaturas, tras celebrar las consultas regionales que correspondan, dentro del plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista en orden alfabético de todas las personas así designadas y la presentará a todos los Estados Partes.

3. Las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para lo cual constituirán quórum las dos terceras partes de los Estados Partes, las personas elegidas a la Comisión serán los candidatos que obtengan una mayoría de dos terceras partes de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Se elegirán no menos de tres miembros de cada región geográfica.

4. Los miembros de la Comisión se elegirán por un término de cinco años. Podrán optar a la reelección.

5. El Estado Parte que haya presentado la candidatura del miembro sufragará los gastos de un miembro de la Comisión mientras dicho miembro preste servicios en la Comisión. El Estado ribereño correspondiente sufragará los gastos incurridos respecto de la asesoría prevista en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del presente anexo. El Secretario General de las Naciones Unidas proveerá la secretaría de la Comisión.

Artículo 3

1. Las funciones de la Comisión serán:

a) Examinar los datos y otros materiales presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la

plataforma continental en zonas en que dichos límites se extiendan más allá de una distancia de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76.

b) Prestar asesoría científica y técnica, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a).

2. La Comisión podrá cooperar, en la medida que se considere útil y necesario, con la Comisión Oceanográfica Inter-gubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Hidrográfica Internacional y demás organizaciones internacionales competentes con miras a intercambiar información científica y técnica que pueda ser útil para cumplir las funciones de la Comisión.

Artículo 4

En los casos en que un Estado ribereño intente establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite de su plataforma continental más adentrado en el mar más allá de 200 millas marinas, el Estado ribereño interesado presentará los datos de ese límite a la Comisión junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, pero en todo caso dentro del plazo de 10 años de la entrada en vigor de la presente Convención respecto de ese Estado. El Estado ribereño dará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoría científica y técnica.

Artículo 5

A menos que la Comisión decida otra cosa, la Comisión funcionará dividida en subcomisiones compuestas de siete miembros, designadas de forma equilibrada, teniendo en cuenta los elementos específicos de cada presentación de un Estado ribereño. Los nacionales del Estado ribereño que haga la presentación que sean miembros de la Comisión y cualquier miembro de la Comisión que haya asistido a un Estado ribereño prestándole asesoría científica y técnica con respecto a la delineación no será miembro de la subcomisión que se ocupe de esa presentación, pero tendrá derecho a participar en calidad de miembro en las actuaciones de la Comisión relativas a dicha presentación. El Estado ribereño que haya hecho una presentación ante la Comisión podrá enviar sus representantes para que participen en las actuaciones pertinentes sin derecho a voto.

Artículo 6

1. La subcomisión presentará sus recomendaciones a la Comisión.
2. La aprobación por la Comisión de las recomendaciones de la subcomisión tendrá lugar por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes y votantes.
3. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Los Estados ribereños establecerán el límite de su plataforma continental más adentrado en el mar de conformidad

con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 76 y con arreglo a los procedimientos nacionales pertinentes.

Artículo 8

En caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión dentro de un plazo razonable una presentación revisada o una nueva presentación.

Artículo 9

Los actos de la Comisión no afectarán los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes u opuestas.

* * *

Artículo 111. Derechos de persecución

1. El Estado ribereño podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando tenga motivos fundados para creer que ha cometido una infracción de sus leyes y reglamentos. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas en el mar territorial o en la zona contigua del Estado del buque perseguidor, y podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de que no se haya interrumpido. No es necesario que el buque que da la orden de detenerse a un buque extranjero que navega por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en ellos en el momento en que el buque interesado reciba dicha orden. Si el buque extranjero se encontrase en una zona contigua, tal como está definida en el artículo 33, la persecución no se podrá emprender más que por atentado a los derechos para cuya protección fue creada dicha zona.

Anexo I

Agregar a la lista:

17. Atún de aleta azul del Sur: *Thunnus maccoyii*.
18. Finalmente, en el párrafo 3 del artículo 25, puedo recomendar la sustitución de las palabras "o para la seguridad de los buques", por las siguientes palabras: "incluso ejercicios de armas". A este respecto, conviene recordar lo que expresé en mi informe al Plenario con relación a esta disposición en la continuación del octavo período de sesiones (A/CONF.62/L.42).
19. Una vez más quiero expresar mi sincero reconocimiento a todas las delegaciones que participaron en los trabajos de la Segunda Comisión por su valiosa cooperación, a los miembros de la Secretaría de la Conferencia por la dedicación y capacidad demostradas en el desempeño de sus funciones, a los intérpretes, traductores y a todo el personal que ha colaborado en esta primera parte del noveno período de sesiones.

DOCUMENTOS A/CONF.62/L.52 Y ADD.1

Informes del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la solución de controversias

[Original: inglés]
[29 de marzo y 1º de abril de 1980]

DOCUMENTO A/CONF.62/L.52

Informe preliminar

1. El Plenario Oficioso celebró su primera sesión sobre la solución de controversias el 27 de marzo de 1980.

Esperó el resultado de las negociaciones celebradas en el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de controversias que surjan en relación con la parte XI, el informe de la Tercera Comisión relativo a la disposición de solución de controversias sobre la investigación científica ma-

rina y los resultados de las negociaciones celebradas en el grupo de negociación 7 en relación con la disposición de solución de controversias dentro de su mandato.

2. Las demás cuestiones eran concernientes a la cuestión del número de amigables componedores nacionales del país que una parte puede nombrar de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del anexo IV, y a los cambios necesarios para coordinar el apartado b) del párrafo 1 del artículo 298 con el artículo 296, formulados por el grupo de negociación 5 (A/CONF.62/WP.10/Rev.1).

CONCILIACIÓN

3. En cuanto a la cuestión pendiente relativa a los amigables componedores nacionales de un país, la posición al final del anterior período de sesiones era que el texto actual permite a cada parte nombrar dos amigables componedores que sean nacionales de ese país. En las sugerencias oficiosas (SD/1) se propone que la posibilidad de nombramiento de nacionales se limite a uno por país. El Presidente había propuesto que se considerara la posibilidad de incorporar aspectos de ambas disposiciones, permitiendo que cada parte nombrara a un nacional de ese país, salvo que las partes convinieran en otra cosa. El examen de esta cuestión no pudo concluirse en ese período de sesiones, si bien el Presidente había celebrado consultas con las delegaciones más interesadas.

4. En la sesión oficiosa celebrada el 27 de marzo, el Presidente informó a la Conferencia plenaria que, de resultados de las nuevas consultas sobre la cuestión que había celebrado en el actual período de sesiones, podía llegarse a un acuerdo. La propuesta del Presidente parecía ofrecer una transacción posible.

5. El Presidente expresó su reconocimiento por el espíritu de negociación que había permitido llegar a este resultado y, en consecuencia, propuso la siguiente enmienda al párrafo 2 del artículo 3 del anexo IV, que fue aceptada sin objeciones:

"2. La parte que someta la controversia a conciliación nombrará dos amigables componedores, de preferencia elegidos de la lista, uno de los cuales podrá ser nacional de ese país, salvo que las partes convengan en otra cosa. Esos nombramientos se incluirán en la notificación prevista en el artículo 1."

6. En consecuencia, el único tema que quedaba pendiente en el documento SD/1 era la enumeración de los foros posibles en el párrafo 1 del artículo 287. Las delegaciones que habían propuesto la enmienda confirmaron su intención de retirarla. Por consiguiente, se concluyó el examen del documento SD/1.

APARTADO b) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 298

7. Por lo que hace a la coordinación del apartado b) del párrafo 1 del artículo 298 con el artículo 296, se hizo referencia a la sugerencia oficiosa que figura en los documentos NG5/3 y Corr.1 y NG5/9. El Presidente señaló que la intención era ajustar las actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales, que podían excluirse por declaración, al ejercicio de los derechos soberanos y de la jurisdicción, que estaba excluido de la jurisdicción obligatoria de una corte o tribunal. Sugirió que si se encontraba un cambio de redacción aceptable, podía aprobarse éste. Otra posibilidad era que el Presidente pudiera introducir el cambio de redacción necesario cuando se revisara el texto. Debía entenderse claramente que sería una aclaración puramente de redacción, que no afectaría

en modo alguno al fondo de la disposición. Se convino en que el Presidente se ocupara de la coordinación necesaria en materia de redacción.

REFERENCIAS AL RECURSO OBLIGATORIO A LA CONCILIACIÓN

8. La delegación que planteó esta cuestión señaló a la atención la complejidad de la parte XV e indicó que la relación entre ciertas disposiciones no estaba suficientemente clara. Había disposiciones que eran excepciones a principios y había excepciones a esas excepciones. Señaló que, a los fines de una mayor claridad, era conveniente introducir ciertas modificaciones. Se formuló la sugerencia concreta de que, para el recurso obligatorio a la conciliación, se incorporase una disposición especial en el texto, en un lugar adecuado, preferiblemente inmediatamente después del artículo 287. Ese procedimiento de conciliación se contempla en el artículo 296, en la disposición para solución de controversias relativas a la investigación científica marina (véase A/CONF.62/L.50) y, además, en el informe del presidente del grupo de negociación 7 (véase A/CONF.62/L.47).

9. Esta cuestión se seguiría examinando en sesión plenaria de la Conferencia. Una disposición separada que tratara del recurso obligatorio a la conciliación serviría para aclarar los artículos de los textos sustantivos que se refieren a ella. Actualmente los textos sustantivos prevén el recurso obligatorio a la conciliación por referencia al artículo 284 y el anexo IV, excluyendo subsiguientemente el párrafo 3 del artículo 284. Parece conveniente hacer esa aclaración, eliminando así toda posible confusión entre la conciliación voluntaria y el recurso obligatorio a la conciliación. Este último es un procedimiento más afín a los procedimientos obligatorios de la sección 2 de la parte XV que a los procedimientos voluntarios de la sección 1 de esa parte. Si esta sugerencia cuenta con la aprobación del Plenario, el Presidente podría elaborar las modificaciones necesarias. Habría que incluir las referencias correspondientes en las disposiciones sustantivas pertinentes.

10. El presente es un informe preliminar, por cuanto la Conferencia reunida en sesión plenaria oficiosa aún debe examinar los informes y resultados a que se hace referencia en el párrafo 1. Al concluir la labor del Plenario, se preparará un informe complementario definitivo.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.52/ADD.1

Informe complementario

1. Luego de la presentación del informe preliminar, la labor posterior del Plenario Oficioso sobre el tema de la solución de controversias se llevó a cabo en la reunión celebrada el 1º de abril de 1980. El Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de controversias que surjan en relación con la parte XI presentó su informe referente a la fórmula de transacción que ha recibido apoyo considerable y general. El informe está ante la Primera Comisión y será examinado en el Pleno de la Conferencia (véase A/CONF.62/C.1/L.27).

2. El Informe del Presidente de la Tercera Comisión sobre la disposición para la solución de controversias relativas a la investigación científica marina, incorporado a su informe (A/CONF.62/L.50) ha sido examinado por la Tercera Comisión como parte del conjunto de documentos que corresponde a esa Comisión. Al haber sido presentado directamente a la Conferencia para su examen en sesión plenaria, no se discutió en sesión oficiosa. En forma similar, los resultados obtenidos en el grupo de

negociación 7 han sido presentados al Plenario (A/CONF.62/L.47). Se decidió que los informes fueran examinados en el Plenario.

3. La importante cuestión planteada por la delegación de Argentina, que merece un examen más prolongado, sería objeto de consultas. Dicha propuesta relativa al recurso obligatorio a la conciliación, junto con la recomendación del Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de controversias que surjan en relación

con la parte XI (véase el párrafo 15 de su informe) y con los cambios de redacción que se consideren necesarios, especialmente para coordinar el resultado de los trabajos en las diferentes Comisiones con el procedimiento para la solución de controversias, tendrán que ser abordados de inmediato al reanudarse el noveno período de sesiones, a menos que puedan ser objeto de ulterior examen en el intervalo que media entre un período de sesiones y el siguiente.

DOCUMENTOS A/CONF.62/L.53 Y ADD.1

Informes del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a las disposiciones generales

[Original: inglés]
[29 de marzo y 1° de abril de 1980]

DOCUMENTO A/CONF.62/L.53

Informe preliminar

1. En sus sesiones oficiosas el Pleno tuvo ante sí varias sugerencias oficiosas, que fueron propuestas a título de disposiciones generales relacionadas con asuntos ajenos al cometido de las comisiones. Estas propuestas eran las siguientes: la propuesta de México sobre la buena fe y el abuso de derechos, que figuraba en el documento A/CONF.62/L.25, de 5 de mayo de 1978¹⁴, y la propuesta similar de los Estados Unidos de América, contenida en el documento FC/15, de 21 de agosto de 1979, que fue sustituido, junto con el documento mencionado anteriormente, por el documento GP/2, de 21 de marzo de 1980; la propuesta oficiosa de Chile sobre el concepto del *jus cogens*, que figuraba en el documento FC/14, de 20 de agosto de 1979; la parte pendiente de la propuesta oficiosa de los Estados Unidos de América contenida en el documento FC/15, relativa a la revelación de informaciones, que se reprodujo luego en el documento GP/3, de 25 de marzo de 1980; la propuesta oficiosa de Turquía sobre principios generales, que figura en el documento FC/18, de 7 de marzo de 1980, y la propuesta oficiosa de Costa Rica y otros países, que figura en el documento GP/1, de 21 de marzo de 1980, relativa a la utilización del mar con fines pacíficos.

2. La primera de estas propuestas, contenida en el documento GP/2, se examinó detenidamente. Aunque la mayor parte de las delegaciones consideró aceptable el primer párrafo, algunas lo juzgaron innecesario, porque incluye un principio general de derecho internacional ya incorporado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. En cambio, el segundo párrafo de esta propuesta despertó algunas críticas porque no estaba de acuerdo con algunos sistemas jurídicos, porque ciertos conceptos no estaban suficientemente bien fundados y porque planteaba un problema de interpretación en algunos idiomas. Por consiguiente, se decidió que las delegaciones interesadas celebraran consultas para intentar llegar a un texto de transacción que tuviera sentido y redacción satisfactorios en todos los idiomas y para todos los sistemas jurídicos. Más tarde se presentó una propuesta revisada, contenida en el documento GP/2/Rev.1, que procura alcanzar este

resultado. El nuevo texto no ha sido examinado aún por el Pleno reunido en sesiones oficiosas.

4. A continuación se examinó la segunda propuesta, contenida en el documento FC/14; las discusiones iniciales, sin embargo, no fueron concluyentes. Por consiguiente, el Presidente sugirió, y así se acordó, que la cuestión del *jus cogens*, si bien no se relacionaba estrictamente con las Cláusulas Finales, fuera examinada adecuadamente en una etapa posterior de las negociaciones, junto con las negociaciones sobre las cláusulas finales pendientes.

5. Se consideró el documento GP/3 y del examen inicial se desprendió que, si bien en principio el concepto es inobjetable puesto que protege la seguridad nacional, a juicio de muchos habría que modificar la redacción del proyecto, a fin de evitar que tuviera el efecto de anular o reducir la efectividad de ciertas disposiciones de las partes XI, XIII y XIV del documento texto integrado revisado. Por tanto, las delegaciones interesadas decidieron realizar consultas a fin de componer un texto aceptable.

6. La propuesta que figura en el documento FC/18 mereció juicios contradictorios en el curso de un debate prolongado. Entre las delegaciones que tuvieron oportunidad de participar en este debate fueron visibles las diferencias entre las que apoyaban la propuesta y las que se oponían a ella. Por falta de tiempo, no se completó la lista de oradores.

7. Sólo cabe decir que el examen de esta propuesta no ha sido concluyente porque hay más delegaciones que desean referirse a la misma. Es preciso hallar una oportunidad para que las otras delegaciones que deseen formular observaciones sobre la propuesta puedan hacerlo. El ulterior examen de este punto continuará a su debido tiempo, junto con el de las cuestiones pendientes del documento GP/1.

8. Por consiguiente, el presente informe sólo tiene carácter preliminar.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.53/ADD.1

Informe complementario

1. Con posterioridad al informe preliminar de 29 de marzo de 1980 (A/CONF.62/L.53), cabe informar lo siguiente sobre el estado de la labor de las sesiones plenarias oficiosas acerca de las propuestas de disposiciones generales.

¹⁴ Véase *Actas Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).

2. El examen del documento GP/2/Rev.1, relativo a la buena fe y el abuso de derechos, indicó que dicha propuesta tenía aceptación amplia con un ligero cambio de redacción, mediante la adición de la expresión "a la luz de los derechos de otros Estados" al final de la última frase. Dicha sugerencia estaba destinada a aclarar a quién correspondían los derechos contemplados en la propuesta.

3. Independientemente del apoyo que pareció recibir dicha propuesta, ciertas delegaciones aparentemente vinculaban cualquier propuesta sobre principios generales con la aceptación de las demás propuestas que se examinaban, y por esa razón no fue posible progresar sobre esta cuestión.

4. Respecto del documento GP/3 relativo a la revelación de informaciones, no fue posible seguir examinándolo porque las consultas celebradas entre las delegaciones interesadas no dieron como resultado ninguna formulación de avenencia nueva. Se reiteraron las preocupaciones expresadas respecto del efecto de dicha propuesta sobre las partes XI, XIII y XIV, y también la necesidad de someter al procedimiento para la solución de controversias toda cuestión de falta de revelación de informaciones. Los demás puntos planteados fueron que, cuando hubiera una negativa o una falta de revelación de informaciones, debían indicarse claramente en el artículo las consecuencias de dicha negativa o falta de revelación, y también que en su forma actual el artículo tenía carácter subjetivo y permitía la adopción de decisiones unilaterales respecto de si la información era contraria a los intereses de la seguridad de un Estado. Se señaló además que el artículo podía menoscabar los propósitos y principios de la convención. En consecuencia, es evidente que debe volverse a examinar el artículo.

5. Continuó el debate sobre la propuesta contenida en el documento FC/18 acerca de los principios generales, pero resultó evidente una vez más la división entre los que apoyaban la propuesta y los que se oponían a ella. Al final del debate quedó claro que la propuesta en su forma actual no tenía aceptación general y que era necesario aplazar la continuación de su examen.

6. Se examinó la propuesta sobre la utilización del mar con fines pacíficos contenida en el documento GP/1, y se propusieron ciertos cambios de redacción a fin de hacerla más aceptable. El primer cambio consistía en re-

emplazar las palabras "las distintas zonas del espacio oceánico" por las palabras "el espacio marítimo". La otra sugerencia consistía en suprimir todas las referencias a las distintas zonas del espacio oceánico. La aceptación de esta última enmienda daría como resultado el siguiente texto para el proyecto de propuesta:

"Al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, todos los Estados [Estados Partes] se abstendrán de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado o de actuar de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas."

Aunque en esta forma enmendada la propuesta recibió aparentemente amplio apoyo, no se eliminaron totalmente las reservas de ciertas delegaciones que tenían que tuviese efecto sobre el paquete de negociación ante la Segunda Comisión, concretamente respecto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 19 relativo al paso inocente, y sobre el apartado b) del párrafo 1 del artículo 39 relativo al paso en tránsito, que tenían redacciones muy similares. En consecuencia, se convino en dar a las delegaciones interesadas más tiempo para que celebraran consultas a fin de lograr una formulación de avenencia.

7. En conclusión, aunque algunas de las propuestas sobre disposiciones generales presentadas a las sesiones plenarias oficiosas recibieron amplio apoyo, parecería que ciertas delegaciones consideraban que existía un vínculo entre todas esas disposiciones generales y que ninguna de ellas podía examinarse aisladamente del resto. En consecuencia, resultó necesario aplazar el examen de todas ellas. En esas circunstancias, no puede decirse que ninguna disposición, por amplio que sea el apoyo que ha recibido, pueda enviarse al pleno para su inclusión en una revisión.

8. Parecería necesario que las delegaciones interesadas siguiesen celebrando consultas en un intento de llegar a una solución de avenencia sobre todas estas disposiciones generales. Las sesiones plenarias oficiosas tendrían que examinarlas oportunamente, ya sea en reuniones celebradas entre los períodos de sesiones, de ser posible, o en caso contrario inmediatamente al iniciarse la continuación del noveno período de sesiones.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.54

Informe del Presidente de la Primera Comisión

[Original: inglés]
[1º de abril de 1980]

1. Considerando la fase decisiva a que ha llegado la Conferencia en su esfuerzo por concluir estas negociaciones históricas, es importante que el informe que presento al Plenario tenga como objetivo central la elaboración de directrices basadas en el resultado de los esfuerzos realizados en la Primera Comisión. Se acepta en general que las decisiones últimas que han de adoptar las naciones se basen en consideraciones políticas, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de cada uno y, en algunos casos, las aspiraciones colectivas de varias comunidades de intereses. El Presidente opina que la presente Conferencia no puede permitirse en esta fase el lujo de la ilusión y que, especialmente en la Primera Comisión, deben examinarse todas las posibilidades con objeto de

asegurar la adopción de ideas nacidas del entendimiento y la transacción. Mantener el concepto de un "apoyo generalizado" aislado de esa realidad equivale a reservarse sorpresas desagradables en las fases finales, cuando se presente un documento oficial para su examen definitivo por los gobiernos.

2. La maquinaria para la celebración de negociaciones sobre las cuestiones incluidas en el mandato de la Primera Comisión se puso en marcha desde el mismo comienzo de la primera parte del noveno período de sesiones, celebrado en Nueva York. En realidad, la labor se realizó principalmente mediante negociaciones y consultas subsiguientes celebradas en el grupo de trabajo de los 21. La propia Primera Comisión celebró dos sesiones al final de este

período con objeto de examinar su labor, evaluar el alcance de los progresos realizados para lograr un consenso y establecer directrices relativas a la revisión propuesta del texto integrado oficioso para fines de negociación.

3. El término "directrices" se emplea simplemente para describir las indicaciones que las declaraciones de las delegaciones dieron respecto de la cuestión de si existían o no fundamentos razonables para considerar la posibilidad de revisar cualquiera de las disposiciones en una segunda revisión del texto integrado; y también las que subrayaban sobre la marcha esferas concretas en que podían precisarse nuevas negociaciones y consultas. La idea en que se basa este modo de enfocar la revisión es la de evitar en el futuro toda repetición innecesaria de esfuerzos o la reconsideración de cuestiones sobre las que parezca haberse logrado un entendimiento.

4. Si bien ya he tenido una ocasión anterior de hacerlo, deseo expresar una vez más mi profundo agradecimiento a mis fraternales amigos, el Sr. Njenga, de Kenya, que coordinó las negociaciones sobre cuestiones relativas al sistema de exploración y explotación, y al Sr. Koh, de Singapur, que coordinó las relativas a las cuestiones financieras. El Sr. Wuensche, de la República Democrática Alemana, continuó las consultas con el Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI. Esos hombres siguieron intensificando nuestras difíciles actividades de negociación con incesante persistencia. Tampoco puedo dejar de expresar un reconocimiento similar por su asistencia y pericia al equipo de abnegados hombres y mujeres asignados a nuestras diversas actividades por el representante especial del secretario general. No obstante, la mayor parte del mérito ha de atribuirse a las delegaciones representadas en la Primera Comisión, que aportaron a las negociaciones un sentido creciente y productivo de entendimiento y, amoldamiento mutuos.

5. Hicieron declaraciones ante la Comisión, 28 representantes. La delegación del Perú habló en nombre del grupo de contacto del Grupo de los 77 sobre las cuestiones de la Primera Comisión, y comentó los informes de los coordinadores. También hablaron otras delegaciones representantes de diversos intereses. Asimismo hicieron declaraciones los representantes de Jamaica, Nigeria, el Perú, Fiji, Malta, Cuba y los Emiratos Arabes Unidos sobre la cuestión de la sede de la Autoridad. Las opiniones y posiciones de todas esas delegaciones figuran en las actas resumidas de la Primera Comisión.

6. En los debates de la Primera Comisión se trataron principalmente cuestiones examinadas en los informes presentados por los coordinadores (véase A/CONF.62/C.1/L.27) y, particularmente, las siguientes cuestiones: la Conferencia de revisión (art. 155, párr. 5); la transmisión de tecnología (art. 5 del anexo II); las políticas de producción (art. 151); el estatuto fiscal de la Empresa (anexo III, particularmente sus artículos 9 y 12); el procedimiento de adopción de decisiones en el Consejo (art. 161); las disposiciones antimonopolísticas (art. 6, párr. 3, apartado d) del anexo II); y las condiciones financieras de los contratos (art. 12 del anexo II).

7. Las notas explicativas incluidas en los informes de los coordinadores resultaron muy útiles para las delegaciones. Parecía existir una sensación generalizada de que, durante esa parte del período de sesiones, se habían hecho progresos importantes en muchas esferas y de que, en conjunto, la mayoría de las sugerencias de los coordinadores constituían una mejor base para ulteriores negociaciones

que las disposiciones de la primera versión revisada del texto integrado. Se lamentó profundamente que ese grado de mejora sustancial no se reflejara en otras esferas. Respondiendo a las exhortaciones de las delegaciones a que, antes de informar aquí, promoviera la celebración de otras consultas, solicité la colaboración habitual del Sr. Njenga y del Sr. Koh a fin de que celebraran nuevas consultas. El Sr. Njenga presentó nuevas propuestas, que se han publicado como adición a su informe anterior (A/CONF.62/C.1/L.27/Add.1). En ellas se reflejan los mejores resultados parciales que pudieron lograrse en un plazo tan breve.

8. La situación actual puede resumirse diciendo que algunas de las propuestas de transacción gozan de un apoyo más amplio que otras. Sin embargo, hay que reconocer que algunas de ellas presentaban graves dificultades y no contaban con un apoyo general. Ahora informaré algo más detalladamente sobre esas cuestiones y recomendaré al Plenario que las examine con miras a determinar si las propuestas que presento satisfacen o no las condiciones prescritas para la revisión del texto integrado.

CUESTIONES RECOMENDADAS PARA SU EXAMEN POR EL PLENARIO

Sistema de exploración y explotación

9. El informe y las propuestas textuales que hizo el Sr. Njenga, coordinador de esa categoría de cuestiones, recibieron el mayor volumen de comentarios de los miembros, quizá debido a la diversidad de las cuestiones consideradas.

1) Muchas delegaciones criticaron la disposición que figura en el nuevo párrafo 5 del artículo 155, que se refiere a la Conferencia de revisión. El Grupo de los 77 lamentó la supresión de la disposición "moratoria" que figura en el texto integrado de negociación, con arreglo a la cual, transcurridos cinco años, la Asamblea podía prohibir la aprobación de nuevos contratos o planes de trabajo hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre un nuevo sistema. El grupo consideró que el nuevo texto no ofrecía una sustitución aceptable de esa disposición con la idea de que se exigiera una mayoría de tres cuartos para la entrada en vigor de cualquier enmienda al presente proyecto de convención. El grupo consideró que una mayoría de dos tercios era suficiente tanto para la aprobación como para la ratificación. Tras nuevas consultas, el Sr. Njenga ha recogido esta última opinión en la adición a su informe.

2) El artículo 5 del anexo II fue ampliamente criticado por el Grupo de los 77, que lo consideraba fundamental para garantizar un funcionamiento adecuado de ambos lados del sistema paralelo. Un sector importante de las críticas se relacionaba con la necesidad de reintroducir la prohibición del uso de tecnología respecto de la cual el contratista no haya obtenido garantías satisfactorias de transmisión. Otras críticas se referían a la cuestión de las sanciones (llamadas corrientemente "lista negra"). Las dos cuestiones fueron objeto de nuevas consultas y sus resultados se incorporaron en la adición mencionada.

10. Hubo varios comentarios adicionales sobre los que no se celebraron las consultas subsiguientes debido a la falta de tiempo. Entre ellos figuraban el deseo expresado de que se hiciera, en el párrafo 8 del artículo 5, una referencia más explícita a la elaboración y el refinamiento de minerales, y el plazo prescrito para la transmisión de tecnología.

Políticas de producción (artículo 151)

11. En la adición se prevé que se añada una nota de pie de página en la que se indique que se requerirán nuevas negociaciones sobre el tema, pero parece haberse considerado que el texto propuesto constituye en muchos aspectos una mejora respecto de la primera versión revisada del texto integrado. Las delegaciones reconocieron la valiosa contribución del Sr. Nandan (Fiji).

12. Durante el examen en la Primera Comisión, se hicieron críticas importantes a la propuesta de una limitación de la producción realizada mediante una cota mínima del límite máximo y un límite mínimo. Esa propuesta fue criticada por su complejidad y por la ambigüedad que representaba. Todo intento de simplificar una cuestión compleja implica a menudo exageraciones, errores y malentendidos. La cuestión se vuelve aún más compleja cuando se le aplican teorías matemáticas y terminología jurídica.

13. El plan y sus efectos parecen ser los siguientes: se acepta ahora en general que debe fijarse algún límite a la producción. Hay que elaborar un sistema que, por una parte, fomente la minería de los fondos marinos y, por otra, garantice a los productores de tierra firme presentes y futuros una parte justa de la expansión del mercado correspondiente a los minerales que se explotarán en la zona. De conformidad con el concepto del patrimonio común de la humanidad, no pueden pasarse por alto los intereses de la vasta mayoría de países que no son ni productores ni consumidores importantes de níquel.

14. Al formular una transacción, hay que intentar elaborar un sistema que satisfaga esas preocupaciones. Sin embargo, las críticas de los grupos de intereses se centraron en las adiciones que se habían hecho al inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 en relación con las disposiciones sobre líneas de tendencia, especialmente la adopción del 3% como crecimiento mínimo garantizado en los casos en que la línea de tendencia real quedara por debajo de ese porcentaje, y la asignación de un tonelaje a la minería de los fondos marinos con la salvaguardia de que no supere el 100% del aumento real del consumo de níquel. Con referencia a esa propuesta, las críticas señalan que, en puntos de consumo bajos, la totalidad de la asignación por crecimiento se reservaría a la minería de los fondos marinos y, por tanto, se producirían consecuencias desfavorables en las perspectivas de la producción en tierra firme. Se sugirió que una reducción importante de la tasa de crecimiento mínima garantizada y del porcentaje de crecimiento previsto en la salvaguardia facilitaría el logro de un mejor equilibrio entre la producción en los fondos marinos y en tierra firme. Por supuesto, hay otras opiniones en sentido contrario. En esas circunstancias, me habría inclinado a recomendar que excluyéramos las partes delicadas del texto propuesto, en las que figuran las cifras controvertidas, dejando espacios en blanco en la segunda versión revisada del texto integrado. Sin embargo, en vista de la nota de pie de página que se ha introducido ahora en la adición a las propuestas del coordinador de las cuestiones relativas al grupo de negociación 1, me doy por satisfecho al ver que la amplitud del desacuerdo, adecuadamente reflejada en el debate celebrado en la Primera Comisión, está debidamente subrayada. Sólo me corresponde proponer que se tome nota de ello.

Cuestiones financieras

15. El Sr. Koh, coordinador del grupo de negociación 2, ha presentado un nuevo texto del artículo 12 del

anexo II, sobre las condiciones financieras de los contratos, y un nuevo texto sobre el estatuto de la Empresa, anexo III, cuyo artículo 10 contiene también disposiciones relativas a la financiación de la Empresa.

16. El coordinador del Grupo de los 77 y un gran número de delegaciones de países desarrollados y en desarrollo formularon observaciones acerca de las dos propuestas del Sr. Koh. A juzgar por las observaciones formuladas por esas delegaciones, parecería que las dos propuestas gozan, en general, de considerable apoyo y, en comparación con el texto que figura en la primera versión revisada del texto integrado, las propuestas constituirían una base mucho más sólida para las negociaciones encaminadas a lograr un consenso. Por ello, todas las delegaciones que formularon observaciones sobre la cuestión apoyarían la inclusión de esas dos propuestas en la segunda versión revisada del texto integrado.

17. Varias delegaciones expresaron reservas acerca de algunas de las disposiciones contenidas en las dos propuestas. Esas disposiciones incluían las siguientes:

- i) El texto del artículo 9 del anexo III, en que se estipula que la Empresa ha de hacer pagos financieros a la Autoridad, con arreglo al artículo 12 del anexo II;
- ii) El párrafo 5 del artículo 12 del anexo III, relativo a la exención del pago de impuestos nacionales de que gozaría la Empresa;
- iii) Las disposiciones concernientes a la cuestión de la insuficiente dotación de fondos a la Empresa, conforme al apartado c) del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III; algunas delegaciones sugirieron que los fondos faltantes fueran suministrados por los países que, directamente o por conducto de sus empresas de extracción, llevaran a cabo la explotación de la primera generación de lugares de extracción;
- iv) La necesidad de fijar un límite a la contribución suplementaria que aportarían los Estados para la financiación de la Empresa;
- v) La formulación por la comisión preparatoria de un plan para el reembolso a los Estados de los préstamos sin interés y su inclusión en las normas y los reglamentos de la Autoridad;
- vi) La proporción del 50% de préstamos sin interés y el 50% de garantías de deudas;
- vii) El gravamen en concepto de producción y las tasas fiscales del sistema mixto de pagos;
- viii) La composición de la Junta Directiva de la Empresa;
- ix) La relación entre el Director General de la Empresa y la Junta Directiva, así como la relación entre la Empresa y la Autoridad.

18. También se expresó el punto de vista de que las condiciones financieras propuestas impondrían una pesada carga a los contratistas. Asimismo, se sugirió que se examinara nuevamente la escala que se utilizaría para fijar las contribuciones que aportarían los Estados a los fondos de la Empresa, y que los Estados otorgaran los préstamos sin interés en varios plazos y no en una suma global.

19. Con respecto a la definición de la expresión "rendimiento de la inversión", una delegación sugirió que se utilizaran los ingresos netos efectivos imputables al sector de extracción en vez del 25% de los ingresos netos del contratista.

20. También se expresó la opinión de que, dado que las cifras propuestas en los párrafos 5 y 6 del artículo 10 del anexo II se basaban en la prospección y explotación de los nódulos de manganeso, ese hecho debía mencionarse concretamente con objeto de evitar la aplicación de esas cifras en contratos para la explotación de otros tipos de recursos.

La Asamblea y el Consejo

21. El informe que presenté a la Primera Comisión sobre esta cuestión era claro y, en lo referente a las consideraciones para la revisión, las declaraciones de las delegaciones no daban motivos evidentes para excluir esas sugerencias de la segunda versión revisada del texto integrado.

22. Sin embargo, considero mi deber informar que, aunque algunas delegaciones tuvieron que rechazar el entendimiento *ad referendum* sobre la sugerencia que había yo formulado en el octavo período de sesiones en relación con el apartado j) del párrafo 2 del artículo 160, la idea de que dicha sugerencia constituía una base mucho mejor para celebrar nuevas negociaciones que la primera versión revisada del texto integrado contaba con el apoyo general. Recomiendo que el Plenario lleve a cabo un examen de la cuestión.

23. Con respecto a los problemas del Consejo, nada de lo que se dijo en la Primera Comisión me induce a cambiar de opinión respecto de la necesidad de celebrar nuevas negociaciones en una etapa posterior.

Solución de controversias relativas a la parte XI

24. En términos generales, se formularon muy pocas observaciones en la Primera Comisión acerca de los resultados obtenidos en el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI. La mayor parte de las disposiciones incluidas en el texto presentado por el Presidente de ese Grupo parecían aceptables. Sin embargo, cabe señalar que se formularon algunas observaciones respecto de ciertas cuestiones concretas, en particular la disposición contenida en el párrafo 1 del artículo 181. Sin embargo, se estimó que, en lo tocante a este Grupo, aunque no se consideraba que hubiera concluido el examen, cabía esperar que al final se obtuvieran resultados positivos.

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos — párrafo 3 del art. 156

25. La delegación de Jamaica planteó esta cuestión en relación con la segunda revisión del texto integrado.

Algunas delegaciones consideraron que no podía modificarse una cuestión respecto de la cual no se habían celebrado negociaciones y cuya solución no había logrado un apoyo considerable, ni había cumplido con las demás condiciones estipuladas en el documento A/CONF.62/62¹⁵. Las delegaciones de Fiji y Malta consideraban que la cuestión debía tratarse en el Plenario, sobre la base de una resolución ya presentada. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo con Fiji y Malta en que se trataba de una cuestión que se debía examinar en el Plenario y no en la Primera Comisión.

26. Debo informar que, evidentemente, no tengo bases para considerar que exista apoyo generalizado en la Primera Comisión en cuanto a la modificación del formato de esta cuestión. Dado que se ha presentado a este foro una resolución (A/CONF.62/L.48/Rev.1), el Plenario habrá de decidir si debe pronunciarse sobre la cuestión sustantiva en este momento, siguiendo los procedimientos estipulados. El texto integrado revisado sigue siendo un documento oficioso al que no pueden hacerse enmiendas oficiales. Tal vez el Plenario desee decidir qué es lo que corresponde hacer.

27. En mi carácter de Presidente de la Primera Comisión, considero que hemos logrado progresos notables en muchos aspectos. Sin embargo, ello no significa que las soluciones propuestas sean enteramente satisfactorias para todas las partes interesadas, ni que sea innecesario realizar esfuerzos considerables en el período de sesiones del verano en Ginebra. Considero que existe la voluntad política de que elaboremos un acuerdo sobre las cuestiones asignadas a la Comisión. Los informes de los coordinadores indican claramente que ese acuerdo ya ha surgido y que los elementos esenciales están completos. Ahora es necesario perfeccionar y refinar esos elementos.

28. A la luz del examen oficial realizado en la Primera Comisión y de las consultas oficiosas celebradas, estoy convencido de que la segunda revisión del texto integrado respecto de las cuestiones de nuestra competencia, con base en las sugerencias formuladas, proporcionaría un fundamento más sólido para las nuevas negociaciones. Es necesario trabajar intensamente en los sectores que he enumerado con objeto de lograr un mayor éxito. No podemos, ni siquiera indirectamente, dar largas al asunto o dejar pasar la oportunidad que nos brinda ese éxito en los momentos en que más lo necesitamos.

¹⁵ *Ibid.*, vol. X.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.55*

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la cuestión de la comisión preparatoria

[Original: inglés]
[1º de abril de 1980]

1. Al comenzar el noveno período de sesiones, el Presidente distribuyó una nota contenida en el documento PC/1, de fecha 3 de marzo de 1980 (anexo I), en la que describía los lineamientos generales de una propuesta tendiente a formar una comisión preparatoria y enun-

ciaba otros enfoques posibles. Ulteriormente el Plenario, en sesión oficiosa, examinó la cuestión de una comisión preparatoria encargada de tomar las disposiciones adecuadas para la creación de una autoridad internacional de los fondos marinos. Se decidió desde un principio que se realizaría un debate separado y completo sobre esta cuestión en sesiones plenarias oficiosas, sobre la base de la nota

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.55/Corr.1, de 8 de julio de 1980.

PC/1. Cabe señalar que se había hecho referencia a la cuestión en la reanudación del octavo período de sesiones, cuando la Conferencia plenaria en sesión oficiosa examinó la cuestión de la entrada en vigor de la convención. En esa oportunidad, la secretaría había preparado ya el documento oficioso FC/8 donde se consignaban los precedentes más pertinentes de la práctica de las Naciones Unidas en relación con los órganos preparatorios.

2. Después del examen inicial del asunto, efectuado en tres reuniones de la Conferencia plenaria en sesión oficiosa, se encargó al Presidente que redactase un proyecto de texto.

3. Se había convenido en general en que era preciso crear la Comisión Preparatoria y que ello podría realizarse mediante una resolución de la Conferencia. Una propuesta oficiosa que contenía un proyecto de resolución acerca de una comisión preparatoria propuesto por el Presidente se presentó en el documento PC/2, de fecha 14 de marzo de 1980 (anexo II). Para esa propuesta se tomó en gran parte como precedente el acuerdo provisional para la creación de las propias Naciones Unidas.

4. Se celebraron dos reuniones más del Plenario en sesión oficiosa, durante las cuales los debates se basaron en la propuesta oficiosa. El tenor de estos debates puede resumirse bajo los siguientes epígrafes:

a) *Objetivos de la comisión preparatoria*

En el preámbulo del proyecto de resolución se enuncia el objetivo perseguido, que consiste en permitir que la Autoridad y sus órganos funcionen tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la convención. En él se hace una clara referencia a la necesidad de acelerar la convocación del Tribunal del Derecho del Mar para permitir el funcionamiento eficaz de la Autoridad. Muchas delegaciones convinieron en que la comisión preparatoria podía ejercer útiles funciones en lo concerniente a los preparativos para la convocación del Tribunal del Derecho del Mar. Sin embargo, algunas delegaciones preferían que las funciones de la comisión preparatoria se limitasen a los preparativos para el establecimiento de la Autoridad y sus órganos.

b) *Establecimiento de la Comisión Preparatoria*

Mereció aceptación general el párrafo 1 de la parte dispositiva. Sin embargo, se propuso que se incluyera una referencia concreta a la Empresa en este párrafo y en otros, donde se considera apropiado.

c) *Composición de la comisión preparatoria*

Se estudiaron detenidamente las tres posibilidades presentadas en el documento PC/1. A juicio de algunos, la composición basada en la firma del Acta Final era importante para lograr que la comisión preparatoria estuviese integrada en forma amplia y representativa. Se señaló la posibilidad de que algunos Estados se demorasen en firmar la convención debido a las modalidades de sus procedimientos legislativos internos y, por consiguiente, no pudieran integrar la comisión preparatoria antes de cierto tiempo.

Sin embargo, se presentaron argumentos convincentes a favor de la necesidad de manifestar claramente la intención de obligarse por la convención para estar en condiciones de participar en la labor de la comisión preparatoria. Esa intención podría probarse por la firma o por la ratificación de la convención.

Se sostuvo asimismo que en la labor de la comisión preparatoria debería reflejarse el deseo de los Estados partes

de adherirse a la convención en cuanto ésta entrase en vigor y que, por esa razón, la firma de la convención debería ser el criterio para poder integrar la comisión.

d) *Convocación de la comisión preparatoria*

Habida cuenta de la necesidad de que la comisión comience su labor lo antes posible y recordando al mismo tiempo la necesidad de hacer que ella sea realmente representativa, se ha intentado combinar estos dos requisitos dentro de lo posible sujetando la reunión de la comisión a la existencia de un número mínimo de miembros. Según el párrafo 10 de la parte dispositiva, la comisión preparatoria podría comenzar su labor una vez transcurrido un plazo especificado, siempre que no menos de 50 Estados hubieran firmado para entonces la convención. Dentro de este orden de ideas, correspondería también tener en cuenta la necesidad de consultar con el Secretario General lo referente a la convocación de la comisión preparatoria.

Durante los debates sobre el documento PC/2 se manifestó la opinión de que, antes de que la comisión pudiese comenzar su labor, debería contar entre sus miembros una cierta proporción de Estados que ya hubiesen ratificado la convención.

e) *Reglamento de la comisión preparatoria*

La preparación del reglamento al que se sujetará la labor de la comisión preparatoria estará a cargo de la propia comisión preparatoria según el párrafo 3 de la parte dispositiva, con la estipulación de que se deberá tener en cuenta el reglamento de esta Conferencia. Si bien algunos expresaron el deseo de que se estipulara que todas las decisiones deberían adoptarse por consenso, otros dudaron de que fueran necesarias normas de procedimiento tan específicas, puesto que la función de la comisión preparatoria debería limitarse a la formulación de recomendaciones.

f) *Funciones de la comisión preparatoria*

En el documento PC/1 se señalaba el hecho de que sería conveniente establecer una distinción entre las funciones preparatorias habituales y las funciones especiales que la comisión preparatoria debería desempeñar en virtud de la convención. La necesidad de esta distinción se reconoció en los debates preliminares y se refleja en el documento PC/2.

En lo que hace a aquellas funciones que podrían considerarse esenciales para los preparativos para la creación de cualquier nueva organización internacional, se manifestaron las siguientes opiniones con respecto al proyecto de resolución:

- i) Al convocar el primer período de sesiones de la Asamblea [apartado a), párrafo 4], la comisión preparatoria debería consultar con el Secretario General de las Naciones Unidas;
- ii) La comisión preparatoria no debería estar obligada [apartados a) y b) del párrafo 4] a formular recomendaciones respecto de todos los temas del programa provisional para la Asamblea y el Consejo, sino solamente respecto de aquellos temas para los cuales lo considerase necesario y conveniente;
- iii) En el apartado d) del párrafo 4 podría agregarse una referencia a la financiación de la Empresa;
- iv) Se plantearon cuestiones acerca de la redacción del apartado g) del párrafo 4 que trata de la sede de la Autoridad y, por ende, de la del Tri-

bunal del Derecho del Mar. Se sugirió que, en lo concerniente a las cuestiones relativas a la sede de estas instituciones, se podría pedir a la comisión preparatoria que formulara recomendaciones sobre todas las cuestiones, salvo la de la ubicación de la sede, y dejase la decisión sobre esta última en manos de la propia Conferencia.

En cuanto a las funciones especiales derivadas de la convención que la comisión preparatoria estaría llamada a ejercer, se manifestó una diferencia de opiniones acerca de la preparación de los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad enumerados en el artículo 16 del anexo II de la convención. En particular, se planteó la cuestión del carácter que se daría a esas normas, reglamentos y procedimientos antes de que la Autoridad pudiera tomar alguna medida al respecto. En el párrafo 9, se dispone claramente que esas normas, reglamentos y procedimientos tendrán carácter de proyectos y que se transmitirían a la Autoridad. A juicio de muchas delegaciones, dichos proyectos, al ser transmitidos a la Autoridad, exigirían que se adoptase una decisión sobre ellos. Sin embargo, otros afirmaron rotundamente que tales normas, reglamentos y procedimientos deberían tener carácter provisional hasta que la Autoridad decidiera otra cosa, de modo que, hasta cierto punto, pudiera saberse con certeza de qué manera funcionaría inicialmente el sistema de exploración y explotación.

La cuestión de cómo dar tal carácter provisional a los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos tendría que resolverse dentro del contexto de la propia convención. En cambio, otros insistieron en que al dar ese carácter provisional a las normas, reglamentos y procedimientos se menoscabarían las facultades y funciones exclusivas de la Autoridad y sus órganos.

g) *Organos subsidiarios de la comisión preparatoria*

En el documento PC/1 se planteaba la cuestión de si era necesario establecer expresamente un órgano ejecutivo de la comisión preparatoria. Los debates preliminares demostraron que, si bien es posible que se necesite un órgano de esa índole en alguna fase de la labor de la comisión preparatoria, no sería indispensable disponer expresamente su creación desde el principio. Se opinó que sería mejor permitir cierta flexibilidad disponiendo que la comisión podrá establecer órganos subsidiarios a medida que lo juzgue necesario. En el párrafo 6 del documento PC/2 se encuentra una disposición a este efecto. No se excluye la posibilidad de que, para crear un órgano subsidiario, se tome como modelo el Consejo de la Autoridad.

h) *Informe final de la comisión preparatoria*

En el curso de los debates se hizo evidente que la comisión debería preparar un informe final que le permitiera llevar a cabo un examen de su labor. En el documento PC/2 se proponía al respecto que la comisión aprobase efectivamente los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que había preparado, a fin de acentuar su importancia como posible base práctica para el funcionamiento inicial de la Autoridad. Se tomó debida nota del hecho de que esta disposición podría contribuir a mitigar los problemas que podrían surgir a consecuencia de los cambios de composición que tendrían lugar durante la existencia de la comisión preparatoria.

i) *Duración de la comisión preparatoria*

En el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto se dispone que la Comisión seguirá en funciones hasta que

se reúnan la Asamblea y el Consejo. En caso de que la Asamblea decidiera que la comisión podría realizar nuevos trabajos, tales como la labor preparatoria de la Empresa y de otros órganos, la redacción de este párrafo admite también esa posibilidad. Dentro de este orden de ideas, se expresó el parecer de que, en primer término, la labor de la comisión podría limitarse a los preparativos para la creación de la propia Autoridad. Se señaló asimismo que la comisión podría ejercer oportunamente funciones útiles en lo que hace a los preparativos del Tribunal del Derecho del Mar y de otros mecanismos de arreglo de controversias previstos en la convención.

j) *Financiación de la comisión preparatoria y prestación de servicios de secretaría*

De los debates sobre el documento PC/1 se desprende que la financiación y la prestación de servicios de secretaría deberían ajustarse a la práctica de las Naciones Unidas. En los párrafos 12 y 13 del proyecto del documento PC/2 se recoge esta opinión.

5. Se recomienda que se examine esta cuestión en la reanudación del noveno período de sesiones. Sin embargo, en caso de que se decidiera celebrar consultas entre períodos de sesiones, también convendría que se examinara en esa oportunidad la propuesta relativa a una comisión preparatoria.

ANEXO I

Nota del Presidente

PROPUESTA DE FORMAR UNA COMISIÓN PREPARATORIA

1. La cuestión de la comisión preparatoria se analizó en el documento FC/1, en relación con el controvertido tema iv) "Entrada en vigor". Sin embargo, el Presidente del grupo de contacto del Grupo de los 77 sobre las cláusulas finales señaló que el tema de la comisión preparatoria debía estudiarse separadamente en las deliberaciones del Pleno de la Conferencia en sesión oficiosa. Evidentemente, no se relaciona exclusivamente con los temas y cuestiones de las cláusulas finales. Por consiguiente, el Plenario decidió examinarlo a fondo y por separado. Cabe añadir que se trata primordialmente de una cuestión administrativa y no jurídica. Hasta ahora, el Pleno de la Conferencia en sesión oficiosa ha examinado únicamente los aspectos que afectan a los problemas de la entrada en vigor (incluida la aplicación provisional o parcial de la convención).

2. En el documento FC/8 y en los acuerdos provisionales de las Naciones Unidas que figuran como apéndices de dicho documento, preparado por la secretaría a solicitud de la delegación de la Unión Soviética, se han consignado los precedentes más pertinentes de la práctica de las Naciones Unidas en relación con los órganos preparatorios, con excepción de los arreglos provisionales. En lo que se refiere a los arreglos provisionales, una consideración importante es que una comisión preparatoria eficaz podría constituir un aliciente para la ratificación de la convención.

3. Los aspectos principales son los siguientes:

a) *Los objetivos de la comisión preparatoria*

El objetivo primordial sería permitir que la Autoridad y sus órganos principales comenzaran a funcionar lo antes posible después de la entrada en vigor. Ello abarcaría las disposiciones relativas al establecimiento de los órganos principales — Asamblea, Consejo, Tribunal de Derecho del Mar, Sala de controversias de los fondos marinos — y a la puesta en práctica de las disposiciones de Conciliación (Anexo V), Arbitraje (Anexo VI) y Procedimiento especial de arbitraje (Anexo VII).

- b) *Composición de la comisión*
 - i) Signatarios del acta final;
 - ii) Signatarios de la convención;
 - iii) Estados dispuestos a obligarse por la convención mediante ratificación.

La composición deberá quedar abierta hasta el momento de la entrada en vigor.

c) *Modalidad de establecimiento de la Comisión Preparatoria*

Existen los siguientes precedentes:

- i) Resolución de la Conferencia;
- ii) Instrumento separado;
- iii) Disposiciones de la propia Convención.

El funcionamiento de la Comisión Preparatoria no deberá iniciarse sólo al entrar en vigor la convención, sino inmediatamente tras la aprobación de ésta, de manera que pueda comenzar su labor sin demora alguna.

d) *Estructura de la Comisión*

Es posible que se necesite un órgano ejecutivo que facilite y acelere la labor de la Comisión, sobre todo en relación con los detalles de los que no pudiera ocuparse toda la Comisión.

e) *Funciones de la Comisión*

Dos categorías: Las funciones habituales que son indispensables para los preparativos de cualquier nueva organización internacional, y otras funciones especiales derivadas de la decisión de crear una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con las facultades y responsabilidades prescritas en la Parte XI y el Anexo II.

La mayoría de las funciones corresponderían a la primera categoría y comprenderían las siguientes:

- i) Elección de su Presidente y demás autoridades;
- ii) Elección de los miembros del órgano ejecutivo de la Comisión;
- iii) Aprobación del reglamento de la Comisión (podría examinarse la posibilidad de aprobar el reglamento de esta Conferencia, ya fuera en su totalidad o en parte);
- iv) Convocación del primer período de sesiones de la Asamblea y tal vez también del Consejo;
- v) Preparación de los programas provisionales para los primeros períodos de sesiones de la Asamblea y del Consejo, incluida la preparación de recomendaciones sobre los temas de los programas;
- vi) Preparación de recomendaciones presupuestarias para el primer ejercicio económico de la Autoridad;
- vii) Preparación (en forma de recomendaciones) de proyectos de acuerdo para regir las relaciones entre la Autoridad, por una parte, y las Naciones Unidas y los órganos miembros del sistema de las Naciones Unidas, por la otra;
- viii) Arreglos relativos al establecimiento de la Secretaría de la Autoridad, incluida la preparación de recomendaciones relativas a un proyecto de reglamento del personal, teniendo presentes las disposiciones de la Parte XI relativas a la Secretaría de la Autoridad.

La segunda categoría de funciones deriva del carácter singular de las disposiciones de la Parte XI y su Anexo II, y, por lo tanto, podría incluir las siguientes:

- ix) Preparación de un proyecto de reglamento para la Asamblea y el Consejo;
- x) Preparación de un proyecto de reglamento financiero;
- xi) Preparación de proyectos de las normas, los reglamentos y los procedimientos que se prevén en el párrafo 1 del artículo 16 del anexo II, que se refiere, entre otras cosas, a: procedimientos administrativos relativos a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona; operaciones; y cuestiones financieras.

Esta labor sería de índole sumamente técnica y posiblemente la Comisión tendría que decidir cuáles de las normas, reglamentos y procedimientos que se enumeran en el artículo 16 del anexo II serían indispensables durante el período inicial de existencia de la Autoridad.

- xii) Las demás funciones que se consideraren adecuadas (algunas de las funciones más generales se enumeran en el documento FC/8).

f) *Órgano ejecutivo*

Si se decide que debe existir un órgano ejecutivo, los dos problemas principales que habrá de examinar la Comisión son la composición y el reglamento de ese órgano. Las cuestiones que deberán examinarse son: en qué medida el órgano ejecutivo reflejaría la pauta de constitución y composición del Consejo de la Autoridad. Por consiguiente, los aspectos principales de este tema serían:

- i) Composición del órgano ejecutivo;
- ii) Su organización y reglamento;
- iii) Sus funciones;
- iv) El empleo que haría de órganos subsidiarios de expertos o de especialistas.

La parte XI serviría de guía para dilucidar estas cuestiones.

g) *Reuniones de la Comisión y de su órgano ejecutivo*

Cuestiones que deben examinarse:

- i) ¿Cuándo debería convocarse la Comisión después de concluida la Conferencia?
- ii) ¿Con qué frecuencia debería celebrar reuniones?
- iii) ¿Con qué intervalos deberían celebrar reuniones el órgano ejecutivo y la Comisión? (Las disposiciones financieras necesarias dependerían de la frecuencia relativa de dichas reuniones.)
- iv) Lugar de convocación de esas reuniones.

h) *Término de las funciones de la Comisión*

La Comisión deberá mantenerse en funciones por lo menos hasta que entre en vigor la Convención y se convoquen las primeras reuniones de la Asamblea y el Consejo.

i) *Financiación de la Comisión Preparatoria y prestación de servicios de secretaría*

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, esos gastos se sufragarían mediante un préstamo concedido por las Naciones Unidas con arreglo a disposiciones para el reembolso del préstamo por la organización futura. Esas disposiciones también exigen que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcione servicios a la Comisión Preparatoria.

Existen también precedentes para que, si los fondos no son suficientes, los gobiernos hagan anticipos a la organización, a cuenta de contribuciones futuras.

4. Si estas propuestas encuentran aceptación general, el examen de la cuestión de la Comisión Preparatoria podría comenzar sobre esta base en el Plenario Oficioso.

Como estas cuestiones no entrañan detalles técnicos jurídicos que requieran la atención de expertos jurídicos, toda la cuestión podría tratarse en el propio Plenario Oficioso.

ANEXO II

Propuesta oficiosa del Presidente de la Conferencia

NOTA DE INTRODUCCIÓN

La cuestión de la comisión preparatoria se ha tratado en tres sesiones oficiosas del Pleno de la Conferencia. Hubo acuerdo en los debates en que una comisión preparatoria era una necesidad imprescindible en el caso de un tratado internacional que prevé la creación de instituciones para poner en práctica determinadas disposiciones del tratado.

Existen muchos precedentes de la creación de una comisión preparatoria de esa clase, pero el más apropiado por lo que

respecta a la propuesta convención sobre el derecho del mar es la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas. Utilizando esta última como modelo y teniendo debidamente en cuenta el tenor de los debates celebrados en las sesiones oficiosas del pleno de la Conferencia, el Presidente ha elaborado un proyecto de resolución, que ahora somete a la consideración de la Conferencia.

Siguiendo la práctica habitual, el examen inicial se llevará a cabo en reuniones oficiosas del Pleno de la Conferencia.

RESOLUCIÓN QUE HABRÁ DE APROBAR LA CONFERENCIA PARA ESTABLECER ARREGLOS PROVISIONALES PARA LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y EL TRIBUNAL DEL DERECHO DEL MAR

Los Estados representados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Caracas,

Habiendo aprobado el día de hoy la Convención sobre el Derecho del Mar, y

Habiendo determinado en dicha Convención establecer una organización internacional que se conocerá como Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y

Habiendo determinado que adoptarán todas las medidas posibles para lograr sin demora que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comience efectivamente sus operaciones y para disponer los arreglos necesarios para que la Autoridad inicie el cumplimiento de sus funciones y deberes, y

Habiendo determinado que, con tal fin, adoptarán también todas las medidas posibles para convocar al Tribunal del Derecho del Mar y crear los demás órganos previstos en la Convención para el funcionamiento eficaz de la Autoridad, y

Habiendo decidido que, en espera de la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la convocación del Tribunal del Derecho del Mar, debe crearse una Comisión Preparatoria que se encargue de desempeñar ciertas funciones y cumplir ciertos deberes:

Conviene en lo siguiente:

1. Por la presente resolución se crea una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a efectos de que adopte las disposiciones necesarias para el primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo, el establecimiento de la secretaría y la convocación del Tribunal del Derecho del Mar;

2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Estados signatarios de la Convención y un representante de cada uno de los Estados que se hayan adherido a la Convención o la hayan aceptado por cualquier otro medio;

3. La Comisión elegirá a su Presidente y demás miembros de la Mesa y determinará su propio reglamento, tomando en consideración el reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

4. La Comisión deberá:

a) convocar el primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, preparar el programa provisional de dicho período de sesiones y formular recomendaciones respecto de todos los temas incluidos en él;

b) preparar el programa provisional del primer período de sesiones del Consejo y formular recomendaciones respecto de todos los temas incluidos en él;

c) preparar un proyecto de reglamento y un proyecto de reglamento financiero para la Asamblea y el Consejo;

d) realizar estudios y formular recomendaciones respecto del presupuesto del primer ejercicio financiero de la Autoridad;

e) formular recomendaciones respecto del establecimiento de la relación entre las Naciones Unidas, sus organizaciones y organismos especializados, y la Autoridad;

f) formular recomendaciones respecto de los arreglos para la secretaría de la Autoridad, incluso un proyecto de estatuto del personal, y

g) realizar estudios, según sea necesario, en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y formular recomendaciones al respecto.

5. La Comisión realizará estudios, y preparará los proyectos de reglamento, reglamentación y procedimientos relativos al artículo 16 del anexo II de la Convención que juzgue necesarios para que la Autoridad pueda iniciar sus actividades en la zona internacional de los fondos marinos;

6. La Comisión podrá establecer los comités subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones y determinará las funciones y los reglamentos de dichos comités. También podrá recurrir a los servicios de personas con conocimientos y experiencia especiales para facilitar la labor de los comités técnicos especializados que haya establecido;

7. La Comisión adoptará disposiciones para la convocación del Tribunal del Derecho del Mar, así como cualesquiera otras disposiciones que se requieran para la elaboración de las listas de amigables compondores y árbitros, según lo previsto en los anexos IV, VI y VII de la Convención;

8. La Comisión podrá tratar cualquier otra cuestión que entre en su esfera de competencia, incluso ...;

9. La Comisión elaborará un informe final que presentará a la Asamblea en su primer período de sesiones. A los efectos de su informe final, la Comisión examinará los estudios, recomendaciones y proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que haya preparado y aprobará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que se mencionan en el párrafo 5 *supra* y cualesquiera otros proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que considere indispensables para que la Autoridad comience sus operaciones. Dichos proyectos de normas, reglamentos y procedimientos se transmitirán a la Autoridad junto con el informe;

10. La Comisión se reunirá lo antes posible una vez transcurridos 60 días a partir de que la Convención quede abierta a la firma, siempre que no menos de 50 Estados hayan firmado o ratificado la Convención, se hayan adherido a ella o la hayan aceptado por cualquier otro medio; en caso contrario, la Comisión se reunirá lo antes posible una vez transcurridos 30 días a partir del recibo de la 50a. firma de la Convención o instrumento de ratificación, adhesión o aceptación. La Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria y decidirá su propio lugar de reunión;

11. La Comisión seguirá en funciones hasta que la Convención entre en vigor y, posteriormente, hasta que la Asamblea y el Consejo se hayan reunido, a menos que la Asamblea decida otra cosa;

12. Los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragarán con cargo a un préstamo de las Naciones Unidas y, con tal objeto, la Comisión Preparatoria hará los arreglos necesarios con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas, incluso arreglos para la amortización del préstamo por la Autoridad;

13. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará servicios de secretaría a la Comisión Preparatoria;

14. Los Estados representados en esta Conferencia convienen en que la presente resolución tendrá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.56

Informe del Presidente del Comité de Redacción

[Original: inglés]
[3 de abril de 1980]

1. Se recordará que en el séptimo período de sesiones se pidió al Comité de Redacción que, para comenzar sus trabajos, se ocupara de las diversas disposiciones del texto integrado oficioso para fines de negociación y que procurara unificar la terminología, recomendando los cambios que estimara necesarios desde un punto de vista técnico y de redacción.

2. Como he mencionado en ocasiones anteriores, la Secretaría preparó, a solicitud del Comité de Redacción, listas de palabras y expresiones que se repetían en el texto integrado y que podrían armonizarse. Esas listas se incluyeron en dos documentos: el Informal Paper 2 y su Add.1.

3. Los grupos lingüísticos del Comité de Redacción realizaron los estudios preliminares de esas cuestiones. Sobre la base de la labor de esos grupos, los coordinadores hicieron algunas recomendaciones. En el octavo período de sesiones de la Conferencia, el Comité de Redacción aprobó esas recomendaciones en su 19a. sesión oficioso. Las recomendaciones del Comité de Redacción figuran en mi informe a la Conferencia presentado al finalizar el octavo período de sesiones, celebrado en Nueva York (A/CONF.62/L.40¹⁶). Confío en que esas recomendaciones se incorporen a cualquier nueva revisión del texto.

4. Hay aún otra lista de palabras y expresiones que se repiten, que figura en el documento Informal Paper 2/ Add.1, de la que habrá de ocuparse el Comité. Los grupos lingüísticos han presentado informes sobre ese documento. En el presente período de sesiones, los coordinadores de los grupos lingüísticos han centrado su atención en dichos informes. Se han celebrado ya cinco reuniones de los coordinadores para examinar esos informes. Hay que señalar aquí que el documento anteriormente mencionado ha evidenciado la dificultad de la tarea con que se enfrenta el Comité de Redacción.

5. Los grupos lingüísticos celebraron unas 28 reuniones. Esos grupos, que han facilitado en gran medida la labor del Comité, se han dedicado a mejorar las traducciones del texto, corrigiendo errores de traducción y omisiones. No puedo exagerar la importancia de su labor. Con gran sacrificio personal de todos sus miembros, esos grupos lingüísticos continúan trabajando en difíciles circunstancias en provecho de toda la Conferencia. El gran mérito que hay que concederles hay que reconocérselo en medida aún mayor a los coordinadores de los grupos lingüísticos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

6. Al Comité le satisface que haya comenzado ya la labor de computerización del texto. Un texto computerizado tendrá un valor inmenso para el Comité. En primer lugar, le permitirá hacer un análisis más preciso del mismo, asegurando así el uso correcto y uniforme de la terminología y de las frases en todo el texto para fines de negociación. En segundo lugar, una vez que el texto se haya expresado en una forma legible por la computadora, la codificación editorial o de fondo del texto podrá hacerse de un modo fácil y uniforme. La computerización resultará también útil para publicaciones subsiguientes del texto. La secretaría ha comenzado con el texto inglés y tiene intención de computerizar, en la medida posible, el texto

correspondiente a los demás idiomas auténticos de la convención.

7. Las tareas futuras del Comité de Redacción se dividen en dos partes. En primer lugar, aún no ha concluido la labor del Comité de Redacción sobre la otra lista de palabras y expresiones que se repiten, que figura en el documento Informal Paper 2/Add.1. En el presente período de sesiones, los coordinadores no han podido completar sus recomendaciones sobre ese documento debido a reuniones concurrentes dedicadas a negociaciones de fondo, que han producido el doble efecto de exigir que los coordinadores de los grupos lingüísticos dedicaran su tiempo a otros compromisos y de hacer a la vez que resultara muy difícil obtener salas de conferencia y servicios de interpretación cuando los coordinadores tenían posibilidad de reunirse. En segundo lugar, el Comité tiene que realizar aún un examen preliminar, artículo por artículo, del texto integrado, lo que constituye la labor normal y más oficial de todo comité de redacción en cualquier conferencia legislativa.

8. Una de las principales dificultades procede de la redacción apresurada durante las últimas horas de negociaciones largas e intensas. Otra dificultad deriva de los muchos errores de traducción a todos los idiomas, que hacen sumamente difícil la labor de los grupos lingüísticos distintos del inglés. Otros de los factores que han hecho extremadamente compleja la labor del Comité de Redacción proviene del hecho de que las disposiciones de la convención proceden de diversas fuentes, entre ellas: primero, importantes convenciones, como las convenciones de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar, la Convención sobre el vertimiento de desechos al mar (1978) y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (1973), entre otras; segundo, disposiciones que han sido objeto de negociaciones largas, difíciles y delicadas y que reflejan ahora cierto equilibrio delicado; y tercero, disposiciones que han sido redactadas por expertos técnicos que no son necesariamente juristas, v.g. hidrógrafos, geólogos, economistas, etc., o por juristas sobre temas técnicos sin la participación de dichos expertos.

9. Con textos procedentes de fuentes tan dispares, es evidente que las disposiciones de la convención reflejan en su forma actual una gran diversidad en el uso de la terminología, ya que las mismas palabras y frases se usan en algunos casos en diferentes sentidos, mientras que en otros casos términos muy diferentes se utilizan con intención de expresar el mismo significado. El efecto acumulativo es que la interpretación de la convención resulta en algunos casos virtualmente imposible, un problema grave que afectará naturalmente a su aplicabilidad.

10. Resultaría difícil para los Estados trasladar a su legislación nacional una convención que pudiera ser objeto de muchas interpretaciones conflictivas o incluso de una sola interpretación no prevista. Como hemos visto en nuestro propio estudio de las expresiones que se repiten, un concepto importante se expresa de varias formas diferentes. Por ejemplo, ¿existe alguna diferencia entre las expresiones "obligación" y "deber"? ¿Debe tener al menos la convención algún modo uniforme de expresar el concepto de que el Estado tiene un "derecho"? Actualmente,

¹⁶ *Ibid.*, vol. XII.

la convención usa en inglés las siguientes expresiones: "is entitled", "has the right", "shall (más un verbo)", etc.

11. Hay en el texto tantos casos de ambigüedades o contradicciones que un Estado o un tribunal que se enfrentaran con su interpretación podrían llegar a conclusiones contrarias a la intención original de la Conferencia.

12. Un ejemplo clásico de las ambigüedades del texto es el uso de la palabra inglesa "facilities" en algunos artículos con el significado de "objetos" y en otros con el de "servicios", mientras que en un caso la palabra se usa dos veces sin ninguna indicación clara del sentido que se pretende darle.

13. Esa plétora de expresiones creará inevitablemente problemas a los que hayan de interpretar la convención y redactar legislación nacional con objeto de aplicarla. Incluso la tarea aparentemente técnica de lograr uniformidad dista mucho de ser fácil, como se ha visto en la reciente serie de reuniones de los coordinadores. No es sorprendente que, en muchos casos, haya que consultar a los presidentes de los Comités con objeto de evitar cambios de redacción que tengan consecuencias de fondo.

14. Como indicación de la naturaleza y magnitud de los problemas que ya ha examinado con carácter preliminar el Comité de Redacción, adjunto una copia de la carta que envié con fecha 26 de marzo de 1980 al Presidente de la Conferencia y a todos los presidentes de comités y grupos de negociación (anexo A), a la que acompaño: un resumen de las recomendaciones convenidas por el Comité de Redacción respecto de la labor realizada hasta la fecha (anexo B) y una lista de las esferas de problemas que requieren consultar al Presidente de la Conferencia o a los presidentes de grupos y comités (anexo C). Un vistazo a esos documentos basta para apreciar la naturaleza, magnitud, complejidad y verdadera inmensidad de la tarea con que se enfrenta el Comité de Redacción. En cuanto a la importancia de su labor, ésta puede constituir la diferencia entre una convención aplicable o una inaplicable, o entre una convención que resuelva controversias o que las cree. Debido precisamente a incorporar tanto derecho nuevo, la convención requiere un grado de precisión mucho mayor del que ahora se refleja en ella. Para lograr esa finalidad, el Comité de Redacción debe despachar una carga de trabajo muy pesada en un plazo muy breve. Evidentemente, toda la labor de carácter oficioso que pueda hacerse antes de que dispongamos de un texto definitivo u oficial reducirá la presión y el plazo necesario una vez que dispongamos de tal texto.

15. Hay que señalar que el calendario de la Conferencia, que figura en el documento A/CONF.62/88¹⁷, prevé que la convención se apruebe antes del final de la quinta semana de la continuación del período de sesiones en Ginebra. En consecuencia, el Comité de Redacción tiene que disponer forzosamente del tiempo adecuado para realizar la inmensa tarea con que se enfrenta a fin de que pueda cumplirse el programa de la Conferencia que figura en el documento A/CONF.62/88.

16. Con tal objeto, propongo que se programe entre los períodos de sesiones una reunión del Comité de Redacción y de sus órganos subsidiarios de tres semanas de duración, que se celebraría en el mes de junio en Nueva York. (Otra posibilidad, que no parece contar con un apoyo tan amplio, sería que el Comité de Redacción se reuniera en Ginebra durante dos semanas inmediatamente antes del período de sesiones que se celebrará en esa ciu-

dad.) Al mencionar sus órganos subsidiarios, me refiero en particular a los grupos lingüísticos. En otras palabras, los miembros de los grupos lingüísticos que no son miembros del Comité de Redacción deben poder seguir participando en la labor de ese Comité con arreglo a nuestros procedimientos oficiosos pero bien fundados. El principal objeto de esa reunión entre períodos de sesiones sería completar la labor de armonización de palabras y expresiones en el texto, e iniciar el proceso de revisión del texto.

17. El programa provisional sería el siguiente: un total de tres semanas para reuniones de los coordinadores sobre armonización, a las que seguirían reuniones del Comité de Redacción y de los grupos lingüísticos con objeto de ocuparse primeramente de la armonización y de comenzar luego, si ello es posible, un examen preliminar y oficioso del texto integrado revisado.

18. Evidentemente, tal programa requeriría la aprobación del Plenario, que solicito por medio del presente informe.

ANEXO A

Carta, de fecha 26 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia y a los presidentes de las comisiones y de los grupos de negociación por el Presidente del Comité de Redacción

Como recordará Ud., en el informe que presenté al Pleno de la Conferencia en mi calidad de Presidente del Comité de Redacción, el 30 de agosto de 1979 presenté una serie de recomendaciones del Comité de Redacción. Dichas recomendaciones figuran actualmente en el documento A/CONF.62/L.40.

Envío ahora adjuntos otros dos documentos. El primero contiene los cambios derivados de las recomendaciones que figuran en el documento A/CONF.62/L.40. Le agradecería que tratara de incorporar dichas recomendaciones en cualquier revisión propuesta del texto integrado en todo lo que se refiera a la labor de su comisión.

También envío adjunto otro documento en que se enumeran las cuestiones respecto de las cuales se ha considerado necesario celebrar consultas con los Presidentes correspondientes y acerca de las cuales se me ha pedido que celebre dichas consultas. Le agradecería que me comunicara a la brevedad posible el lugar y el momento convenientes para tratar sobre esas cuestiones.

(Firmado) J. A. BEESLEY
Presidente del Comité de Redacción

ANEXO B

Cambios derivados de las recomendaciones que figuran en el documento A/CONF.62/L.40

I

"Todos los Estados"

Sustitúyase "los Estados" por "todos los Estados" en los artículos siguientes:

artículo 238

artículo 256

artículo 257

II

i) "País en desarrollo"

ii) "Estado en desarrollo"

Sustitúyase "país en desarrollo" por "Estado en desarrollo" en los artículos siguientes:

artículo 61, párrafo 3

artículo 62, párrafo 3

¹⁷ *Ibid.*, vol. X.

artículo 82, párrafos 3 y 5
 artículo 119, párrafo 1, apartado a)
 artículo 143, párrafo 3, apartado b)
 artículo 144, párrafo 1, apartado b)
 artículo 144, párrafo 2, apartados a) y b)
 artículo 148
 artículo 150
 artículo 150, apartados c) y g)
 artículo 151, párrafo 4
 artículo 152, párrafo 2
 artículo 155, párrafos 1 y 3
 artículo 160, párrafo 2, apartado k)
 artículo 161, párrafo 1, apartados c) y d)
 artículo 161, párrafo 2, apartado b)
 artículo 164, párrafo 2, apartados b) y d)
 artículo 173, párrafo 2, apartado c)
 Anexo II, artículo 5, párrafo 1, apartado e)
 Anexo II, artículo 8, párrafos 1 y 3
 Anexo II, artículo 12, párrafo 1, apartado d)
 Anexo II, artículo 14
 Anexo II, artículo 16, párrafo 1, apartado b), inciso xi)
 Anexo III, artículo 11, párrafo 3, apartado b), inciso ii), y apartado c)
 Anexo III, artículo 12, párrafo 4, apartado d)

VII

"Empresas conjuntas"

Suprímase las palabras "de colaboración" en el párrafo 1 del artículo 72.

XI y XIII

"Condición de las islas artificiales, instalaciones y estructuras"
"Delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental"

Las partes pertinentes del párrafo 8 del artículo 60 del apartado e) del párrafo 2 del artículo 147 y del artículo 259 deben decir:

"... y su existencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental".

XII

"Rutas marítimas"

Sustitúyanse las palabras "Las rutas marítimas" por las palabras "Tales rutas marítimas" en el párrafo 5 del artículo 53.

XIV

- i) *"Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente"*
 ii) *"Estados adyacentes o situados frente a frente"*

Cámbiese a "Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente" en los artículos siguientes:

artículo 74, título
 artículo 74, párrafo 1
 artículo 76, párrafo 9
 artículo 83, título
 artículo 83, párrafo 1
 artículo 134, párrafo 4
 artículo 298, párrafo 1, apartado a)

XVI

"Notificación"

Sustitúyase "avisar" por "notificar" en el párrafo 3 del artículo 27.

XVII

"Exploración y explotación de los recursos de la Zona"

1. Cámbiese a "actividades en la Zona" en los artículos siguientes:

artículo 150, apartado f)
 artículo 209, párrafos 1 y 2
 artículo 215
 artículo 273
 artículo 274
 Anexo II, artículo 10, párrafo 1
 Anexo II, artículo 12, párrafos 1 y 6
 Anexo II, artículo 6, párrafo 2

2. Suprímase el artículo 133, apartado a).

XIX

"Transmisión de tecnología"

Añádase la palabra "marina" en los artículos siguientes:

artículo 276, párrafo 1
 artículo 277, apartado g)

XXI

i) *"Protección y preservación del medio marino"*

ii) *"La preservación del medio marino"*

Cámbiese a "protección y preservación del medio marino" en los artículos siguientes:

artículo 21, párrafo 1, apartado f)
 artículo 56, párrafo 1, apartado b), inciso iii)
 artículo 123, apartado b)
 artículo 226, párrafo 1
 artículo 234
 artículo 266, párrafo 2
 Anexo II, artículo 2, párrafo 1, apartado b)
 Anexo II, artículo 13, párrafo 2
 Anexo II, artículo 16, párrafo 1, apartado a), inciso xii)
 Anexo II, artículo 16, párrafo 2, apartado f)

XXII

"Organizaciones subregionales, regionales y mundiales"

Añádase la palabra "competentes" en el párrafo 5 del artículo 61.

XXIII

"Acuerdos bilaterales, subregionales o regionales"

Cámbiese a "acuerdos bilaterales y multilaterales" en los artículos siguientes:

artículo 243
 artículo 255

XXVI

"Otras normas de derecho internacional"

Suprímase la palabra "pertinentes" en los artículos siguientes:
 artículo 58, párrafo 2
 artículo 138

Suprímase la palabra "aplicable(s)" en los artículos siguientes:

artículo 139, párrafo 1
 artículo 223

Sustitúyase la palabra "principios" por la palabra "normas" en el párrafo 1 del artículo 139.

XXVII

"La Carta de las Naciones Unidas"

Modifíquese el artículo 138 para que diga "lo dispuesto en esta parte, a los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y a otras normas del derecho internacional ..."

ANEXO C

Temas que deberán ser objeto de consulta

1. En los artículos 69 y 70 se emplea la frase "Estados con características geográficas especiales" en tanto que en los artículos 148, 160, 161, 254, 266 y 272 se usa la frase "Estados en situación geográfica desventajosa". El Comité de Redacción recomendó que su Presidente consultara con los presidentes de las comisiones correspondientes sobre el problema de armonizar el uso de estos términos (véase A/CONF.62/L.40).

2. La sugerencia de los coordinadores de los grupos lingüísticos de que en el artículo 15 del texto inglés la frase "is entitled" se sustituya por "has the right" debe remitirse al Presidente del grupo de negociación 7.

3. Los artículos 259, 260 y 261 se ocupan de las instalaciones de investigación científica. Estos artículos son repeticiones de asuntos tratados en los artículos 60 y 147. Por lo tanto, pueden omitirse, y en su lugar podría hacerse una referencia a los párrafos pertinentes del artículo 60. Los coordinadores de los grupos lingüísticos recomendaron que este punto se señalara a la atención de los Presidentes de las Comisiones respectivas.

4. El apartado c) del artículo 240 dice lo siguiente:

"Tales actividades no interferirán injustificadamente con otros usos legítimos del mar compatibles con la presente Convención y habrán de ser debidamente respetadas en el curso de tales usos;"

Se recomienda que el Presidente del Comité de Redacción consulte con el Presidente de la Tercera Comisión en cuanto a la posible armonización del apartado c) del artículo 240 con otros artículos de la convención que se ocupan de la adaptación de los usos y que utilizan las frases "teniendo debidamente en cuenta" o "teniendo razonablemente en cuenta" (es decir, el artículo 56, párr. 2; el artículo 58, párr. 3; el artículo 78, párr. 2; el artículo 87, párr. 2; y el artículo 147).

En relación con estos artículos, los coordinadores de los grupos lingüísticos han recomendado que la frase "otorguen la debida consideración" debe sustituir a la expresión "presten la debida consideración".

5. Los coordinadores de los grupos lingüísticos recomendaron que el Presidente del Comité de Redacción señalara a la atención de los Presidentes de las Comisiones Segunda y Tercera el hecho de que el artículo 73 sobre aplicación de las leyes de pesca no incluye ninguna disposición que requiera identificar claramente a los buques encargados de aplicar di-

chas disposiciones, como la que figura en los artículos 107 y 224 y en el párrafo 5 del artículo 111.

6. Con respecto al artículo 101, los coordinadores de los grupos lingüísticos sugirieron que la referencia a los "apartados a) o b)" se cambiara a "apartados a) y b)" para estar de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención de Ginebra sobre la alta mar de 1958. Se recomendó que esta sugerencia fuera remitida al Presidente de la Segunda Comisión.

7. El párrafo 1 del artículo 58 utiliza la frase "otros usos del mar internacionalmente legítimos". Se recomienda que el Presidente del Comité de Redacción consulte con los Presidentes de las comisiones la posibilidad de modificar la redacción del párrafo 4 del artículo 194 ("actividades realizadas por otros Estados en ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que les incumben de conformidad con la presente Convención") y del apartado c) del artículo 240 ("otros usos legítimos del mar") con el fin de armonizarlos con el párrafo 1 del artículo 58. Se recomienda también que el Presidente del Comité de Redacción consulte con los presidentes de las comisiones sobre la manera de armonizar el párrafo 3 del artículo 155 ("diversas formas de actividades en la Zona y en el medio marino") con el artículo 147 ("las actividades en la Zona ... otras actividades en el medio marino").

8. Se recomienda que el Presidente del Comité de Redacción consulte con el Presidente de la Primera Comisión: para determinar, en primer lugar, si el término "fondos oceánicos" del inciso iii) del apartado c) del artículo 133 puede sustituirse por "subsuelo" a fin de uniformarlo con el empleo que de él se hace en otras partes de la convención; y, en segundo lugar, en lo relativo a la conveniencia de cambiar la redacción del párrafo 1 del artículo 1 por "fondos marinos y su subsuelo", teniendo en cuenta el lenguaje utilizado en otros artículos de la convención.

Se recomienda también que el Presidente del Comité de Redacción consulte con los presidentes de las comisiones respectivas en lo referente a la relación general que existe entre los artículos 57, 76, 134 y el párrafo 1 del artículo 1.

9. Se recomienda que el uso de las palabras "pabellón" y "matriculados" en relación con objetos que no sean buques en el párrafo 2 del artículo 209, y su efecto sobre el ámbito de aplicación de ese artículo, se señale a la atención del Presidente de la Tercera Comisión.

10. Existe una preferencia por el uso reiterado de la expresión "investigación científica marina" en la parte XIII, excepto cuando es innecesario y estilísticamente pesado (por ejemplo, donde la frase "el proyecto de investigación" se refiere claramente a un proyecto de investigación marina). Esta preferencia fue objeto de consultas con el Presidente de la Tercera Comisión.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/1

Declaración de la delegación del Paraguay de fecha 2 de abril de 1980

[Original: español]
[10 de abril de 1980]

1. La delegación del Paraguay ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar quiere, en primer lugar, hacer llegar al Presidente y a los demás miembros de la Mesa su reconocimiento por la manera eficaz con que han conducido los trabajos de esta Conferencia.

2. Esta delegación formula la presente declaración para manifestar su preocupación sobre ciertos hechos que caracterizan los trabajos de esa Conferencia.

3. La delegación del Paraguay ve en ellos una escalada del proceso — aún potencial — de apropiación del mar por parte de algunos Estados. Fase de dicho proceso — que ha continuado a lo largo de toda la Conferencia — han sido la extensión del mar territorial, el establecimiento de nuevas pautas para su medición, la creación de una zona contigua, la creación de una llamada zona económica exclusiva de 200 millas, la explotación exclusiva de la plataforma continental más allá de las 200 millas y la adjudicación de una zona económica y derechos sobre su plata-

forma a archipiélagos de Estados costeros. De no ser de algún modo frenada esta tendencia ¿qué quedará del tan mentado patrimonio común de la humanidad? El Paraguay, no poseedor de un litoral marítimo, no ha participado en tal proceso — realizado dentro y fuera de esta Conferencia — y esta delegación lo ha observado con cierta perplejidad sin darle su aprobación.

4. Esta delegación ve en esos hechos, además, una peligrosa pérdida de confianza de parte de ciertos Estados hacia todo intento de manejo común de los recursos de la humanidad aún no sometidos a la soberanía de los mismos, puesto que — como en nuestro caso — se pretende limitar la acción de la comunidad internacional, en su conjunto, al punto de despojarla de casi todo contenido práctico.

5. La delegación del Paraguay considera que ello constituye un mal precedente, ¿Es que haremos lo mismo con los demás recursos del universo aún no alcanzados por el hombre?

6. El hecho indica, además, una instrumentalización por parte de algunos Estados de la Conferencia, convocada — no lo olvidemos — para el beneficio de toda la humanidad y no para satisfacer intereses egoístas. Con ello se quita credibilidad a este gran esfuerzo de la comunidad internacional y al organismo que lo ha patrocinado, poniendo en peligro su utilidad misma.

7. La delegación del Paraguay cree que esta Conferencia debe redoblar sus esfuerzos por defender la integridad del principio que fuera motor de la misma: la defensa de los mares como patrimonio común de la humanidad — tal como fuera enunciado en la resolución de la Asamblea General 2749 (XXV) — y no la apropiación legalizada de sus riquezas por parte de unos pocos.

8. Si se realiza un atento estudio de los distintos artículos de la versión revisada del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), se puede llegar a la siguiente, decepcionante, conclusión: muy poco es lo que quiere asignarse a dicho patrimonio, que — como resultado paradójico de esta Conferencia — lejos de ser enaltecido y protegido como era su objetivo, resulta seriamente disminuido con relación a las potenciales riquezas de los mares.

9. En un intento de dar a esta Conferencia un equilibrio más justo en la distribución de los recursos entre

ciertos Estados costeros y el patrimonio común de la humanidad, un grupo de delegaciones ha tenido la ilustración necesaria para introducir, a través de una serie de enmiendas a los artículos 56 y 82 de la versión revisada del texto integrado oficioso para fines de negociación, el proyecto de creación de un fondo del patrimonio común de la humanidad — que suplemente los magros recursos de los fondos marinos explotables en la actualidad — a ser alimentado con parte de los beneficios provenientes ya sea de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas, ya sea de las llamadas zonas económicas exclusivas de los Estados costeros más privilegiados.

10. Esta delegación cree que dicho proyecto responde a las exigencias de la más elemental justicia y por ello la apoya decididamente. Al hacerlo, la delegación del Paraguay no se ve movida por propios intereses únicamente, puesto que muy pocos son los beneficios que podrá derivar de dicho fondo, como lo han expresado sus proponentes, que será destinado a favorecer, principalmente, el desarrollo de Estados sin litoral y costeros más necesitados.

11. También esta delegación observa con preocupación que en esta fase de los trabajos no se haya podido prestar a la discusión de este proyecto la atención debida, mereciendo el asunto sólo una velada referencia en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51).

12. Esta delegación considera el asunto de primera importancia, por lo que solicita a la Mesa se tomen las medidas necesarias para que ello no vuelva a suceder en la continuación de este período de sesiones.

13. Esta delegación entiende que la Conferencia se basa en el principio de que todas las propuestas serán objeto de exhaustiva consideración y que no serán dejadas de lado, so pretexto de nuevos procedimientos o por la existencia de otras prioridades.

14. Finalmente, la delegación del Paraguay quiere recordar que se está, en este evento internacional, intentando legislar para el futuro. Los resultados del mismo, es aspiración de todos, están destinados a producir una transformación radical en la evolución del derecho internacional en un vasto campo de sus instituciones. No nos dejemos llevar, por lo tanto, por el apresuramiento o por decisiones draconianas de las que nuestra generación y, con mayor razón, las futuras puedan arrepentirse.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/2*

Declaración de la delegación de Rumania de fecha 2 de abril de 1980

[Original: inglés]
[10 de abril de 1980]

1. Con respecto a las negociaciones y a los informes presentados al final de la primera parte del noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delegación de Rumania desea reafirmar la especial importancia de la Conferencia para el establecimiento de un nuevo tipo de relaciones entre los Estados en esa esfera. Tales relaciones deberían reflejar el aumento de la importancia del papel que desempeñan los mares y los océanos en las economías

de todos los países y en particular de los países en desarrollo. Al mismo tiempo, deberían contribuir a una solución genuina de algunos problemas fundamentales de la economía mundial, a saber, el establecimiento de un nuevo orden político y económico. La futura convención debería crear mejores condiciones para el desarrollo de todos los países y una mejor atmósfera de comprensión y cooperación entre todos los pueblos, en aras de la paz y la seguridad en el mundo.

2. Estamos en una época en que un mayor número de Estados considera de importancia fundamental la uti-

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/WS/2/Corr.1, de 19 de marzo de 1980.

lización de los recursos marinos en su estrategia de desarrollo. Rumania — país socialista y en desarrollo — tiene alguna experiencia en ese campo. Rumania ha realizado grandes esfuerzos económicos para fomentar una flota pesquera y una capacidad tecnológica y científica para la explotación de los recursos marinos. Participa activamente en la cooperación internacional en esa esfera.

3. Habida cuenta de los principios y hechos mencionados, Rumania, junto con otros Estados, ha tomado medidas para asegurar que las disposiciones de la futura convención sobre el derecho del mar se basen en los principios fundamentales del derecho internacional y, en particular, en la estricta observancia de la soberanía nacional de todos los países, la igualdad del derecho de acceso en condiciones justas a los recursos marinos y el derecho a participar en las actividades vinculadas al uso racional del espacio oceánico. Al mismo tiempo, Rumania ha insistido en que el principio del patrimonio común de la humanidad — reconocido para la zona del fondo oceánico situada fuera de la jurisdicción nacional — se refleja entera y correctamente en las disposiciones relativas al sistema de exploración y explotación de tales recursos. Esos principios deben reflejarse igualmente en acuerdos institucionales democráticos que aseguren la participación de todos los Estados en la nueva organización internacional que ha de establecerse para el fomento de la cooperación internacional en ese ámbito.

4. Rumania ha actuado siempre atendiendo a la necesidad de utilizar el espacio marítimo y oceánico para fines exclusivamente pacíficos, contribuyendo de ese modo al acercamiento de los pueblos al así aprovecharse una amplia esfera de cooperación entre todos los países para beneficio del desarrollo y la prosperidad del mundo entero.

5. Teniendo en cuenta tales requisitos, los resultados del actual período de sesiones de la Conferencia recogidos en los informes presentados al plenario reflejan algún progreso, por cuanto conforman un marco amplio de normas que deben regir las relaciones marítimas internacionales. Al mismo tiempo, no se puede pasar por alto el hecho de que no todos los objetivos y principios básicos a que se ha hecho referencia se reflejan total y correctamente en esos informes. Más aún, esos principios no han sido aplicados enteramente ni siquiera en el proceso de negociaciones. No se han tenido en cuenta de manera adecuada en los informes algunos intereses fundamentales de los Estados a ese respecto ni la diversidad de situaciones de varios países, como evidente resultado de las negociaciones.

6. Sin duda, esto no se ajusta ni a los principios del consenso aceptados por la Conferencia como norma básica para la elaboración y adopción de decisiones, ni a la regla unánimemente aceptada de resolver en forma global las cuestiones principales de que se ocupa la Conferencia. Debe haber un equilibrio razonable de derechos y obligaciones de todas las partes en la futura convención. El texto integrado actual no cumple del todo ese requisito y las negociaciones durante el actual período de sesiones no han podido asegurar el equilibrio mencionado.

7. En tales circunstancias, la delegación de Rumania opina que los informes no son satisfactorios respecto de una serie de problemas, porque no reflejan adecuadamente las propuestas formuladas durante el período de sesiones en relación con los intereses fundamentales de algunos Estados. Ello es aún más lamentable si se tiene en cuenta que tales propuestas han recibido el apoyo de varios países. Se requieren nuevos esfuerzos destinados a encontrar soluciones generalmente aceptables. Se trata

concretamente del acceso a las pesquerías en las zonas económicas por los Estados en situación geográfica desventajosa y por los países situados en regiones o subregiones pobres en recursos biológicos, a la delimitación de los espacios marítimos entre los Estados, al paso inocente a través del mar territorial, al límite exterior de la plataforma continental y a determinados aspectos relativos a las cláusulas finales.

a) La delegación de Rumania considera que el derecho de acceso a los recursos vivos por los Estados en situación geográfica desventajosa y por los países situados en regiones o subregiones pobres en recursos biológicos no se refleja en forma adecuada en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), a saber, en el artículo 70. Por ese motivo, la delegación de Rumania ha formulado algunas propuestas durante los períodos de sesiones más recientes a fin de encontrar una fórmula generalmente aceptable. Como se indica en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51), la delegación de Rumania propuso un nuevo párrafo 1 *bis* del artículo 70, con el texto siguiente:

“Si la región o subregión en que se hallan situados los Estados con características geográficas especiales es pobre en recursos vivos, los derechos de esos Estados previstos en el párrafo 1 se aplicarán a las regiones o subregiones vecinas.” (C.2/Informal Meeting/51.)

Esa enmienda ha recibido el apoyo de un número importante de delegaciones, lo que demuestra la necesidad de nuevos esfuerzos para elaborar una solución justa y equitativa del problema. Mientras no se resuelva esa cuestión, la delegación de Rumania considerará que no hay consenso sobre las disposiciones relativas a las pesquerías.

b) Con respecto a la cuestión de la delimitación, la delegación de Rumania cree firmemente que el elemento fundamental en esa esfera debe ser el acuerdo entre los Estados interesados y los principios de la equidad, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. Las isletas inhabitadas y sin vida económica propia no deben producir efectos negativos para los espacios marítimos que pertenecen a las costas principales de los respectivos Estados. Mientras no haya un acuerdo entre los Estados interesados, las partes no deben tomar medidas unilaterales que comprometan o obstaculicen la consecución de un acuerdo definitivo. La delegación de Rumania no puede aceptar las disposiciones del texto integrado revisado en lo que atañe al arreglo de controversias relativas a la delimitación. Puede aceptar las propuestas del Presidente del grupo de negociación 7, así como la conciliación obligatoria (véase A/CONF.62/L.47).

c) La delegación de Rumania considera necesario reafirmar su bien conocida posición de que el paso inocente a través del mar territorial por buques de guerra extranjeros debe estar sujeta a la autorización previa del Estado ribereño o a la notificación a ese Estado. Recuerda a ese respecto que durante el actual período de sesiones se ha hecho una propuesta en tal sentido, que ha merecido amplio apoyo en la Segunda Comisión. Una disposición de esa índole se basa en el derecho internacional vigente en la larga práctica de los Estados y en legislaciones nacionales, incluida la de Rumania. Se da por entendido que una disposición tal no puede afectar a la navegación en los estrechos internacionales. Rumania tiene la convicción de que todas esas propuestas se reflejarán de un modo objetivo en la segunda revisión del texto integrado.

d) En relación con el límite exterior de la plataforma continental, a juicio de la delegación de Rumania no hay

apoyo suficiente para las disposiciones que figuran en el texto integrado ni para las nuevas enmiendas al artículo 76 que se han formulado durante el actual período de sesiones. Rumania considera que la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas — previstas en esos textos — excede a límites razonables y afecta considerablemente al patrimonio común de la humanidad; la participación en los ingresos no compensa las grandes pérdidas experimentadas por la comunidad internacional en conjunto.

8. La delegación de Rumania cree que en la elaboración de la segunda revisión del texto integrado se deben tener en cuenta las consideraciones mencionadas con la atención que indudablemente merecen.

9. Como se sabe, el consenso significa el logro de soluciones generalmente aceptables mediante la participación igualitaria de todos los Estados y la debida consideración de sus posiciones e intereses. Las posiciones e intereses de cada país deben respetarse enteramente, sobre la base de los principios de igualdad soberana, que es aplicable a todos los participantes, con prescindencia de

su tamaño, así como de la capacidad tecnológica y económica de los respectivos países.

10. A pesar de la etapa avanzada de las negociaciones, hay otras cuestiones políticas, jurídicas y prácticas de importancia que no se han tratado detenidamente en todos sus aspectos, por ejemplo, el preámbulo y las cláusulas definitivas.

11. La delegación de Rumania tiene la firme convicción de que en la continuación del período de sesiones en Ginebra se darán las condiciones adecuadas para un examen profundo y completo de esas cuestiones, a fin de que se pueda aprobar una convención armónica, regida por principios claros que se ajusten a los nuevos principios de las relaciones internacionales y, en especial, a los objetivos de un nuevo orden económico internacional.

12. La delegación de Rumania está totalmente dispuesta a desplegar cualquier esfuerzo necesario a fin de lograr un acuerdo sobre todas las cuestiones que aún son controversiales y espera que las demás delegaciones procedan del mismo modo, con espíritu de genuina cooperación y comprensión.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/3

Declaración de la delegación de Mongolia de fecha 3 de abril de 1980

[Original: inglés]
[10 de abril de 1980]

1. Mi delegación se suma a las de otros países para dar las gracias al Presidente de la Conferencia y a los presidentes de las tres comisiones, de los grupos de negociación y de los grupos de expertos jurídicos por los fructíferos trabajos que han realizado en equipo durante los dos últimos años y que se han reflejado debidamente en los informes presentados.

2. Mi delegación considera que la labor de esta parte del noveno período de sesiones de la Conferencia ha sido productiva. La mayoría de las cuestiones complicadas se examinaron y resolvieron con éxito y, en general, la Conferencia dio un paso más hacia la redacción definitiva de una convención global y amplia sobre el derecho del mar. Conviene señalar que se han realizado progresos notables, especialmente en las Comisiones Segunda y Tercera.

3. El preámbulo de la futura convención se debatió en varias reuniones oficiosas de la Conferencia en sesión plenaria, y el texto resultante presentado por el Presidente (A/CONF.62/L.49) es aceptable para nuestra delegación. No es demasiado largo ni demasiado corto, no es controversial ni polémico y, lo que es más importante, recalca que la convención tendrá una significación histórica... como una contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo. Nos complace también tomar nota de que en el preámbulo se señala de manera expresa que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de ser considerados en su conjunto.

4. Las cuestiones sometidas a la Primera Comisión se debatieron minuciosamente y se avanzó hasta llegar a un texto mutuamente aceptable para negociaciones ulteriores relativas a la esfera de la transmisión de tecnología, financiamiento de la Empresa, etc. La cláusula antimonopolista del inciso d) del párrafo 3 del artículo 6, en el anexo II, podría ser aceptable para mi delegación si sus

disposiciones se aplicaran por igual tanto a las zonas reservadas como a las no reservadas.

5. La cuestión más difícil que aún no se ha resuelto en la Primera Comisión, y en realidad en la Conferencia misma, es la relativa a la adopción de decisiones en el Consejo. Se trata de un problema político y jurídico muy delicado con consecuencias de gran alcance, cuya solución, como se ha dicho correctamente, determinará de hecho si el Consejo va a ser un instrumento efectivo de cooperación entre los Estados o un instrumento de discriminación en manos de un grupo de Estados que podrán imponer sus soluciones a otros. La solución inmediata de ese problema tendrá sin duda un efecto directo en todas las cuestiones importantes de la Conferencia, incluida la composición del Consejo, la competencia y el equilibrio de poderes entre la Asamblea y el Consejo, etc.

6. La delegación de Mongolia está de acuerdo con el párrafo 14 de la parte IV del informe de los coordinadores a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) que señala que, en términos generales, los cuatro elementos sobre los que parecía que podía haber consenso durante las negociaciones, se referían a la necesidad de lograr consenso o decisiones; a una mayoría global; a una minoría que impida la adopción de decisiones como protección de grupos de intereses, y al veto protector por regiones geográficas, es decir, la garantía de que no se tomen decisiones a las que se oponga la totalidad de determinadas regiones.

7. Teniendo en cuenta todos estos elementos, mi delegación, junto con otras delegaciones, ha preparado una fórmula de transacción y la ha presentado oralmente a la Primera Comisión. Dicha fórmula se basa en la práctica mundial bien establecida en la adopción de decisiones, y al mismo tiempo tiene en cuenta las características concretas de la Conferencia y las cuestiones en juego. Así

pues, sugerimos que si se deseaba cambiar la disposición relativa a la mayoría de las tres cuartas partes, se substituyera la primera oración del párrafo 7 del artículo 161 por una disposición en virtud de la cual "todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que tal mayoría incluya una mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones como se prevé en el texto integrado revisado y también a condición de que una mayoría simple de miembros en dos de las categorías a que se alude en el párrafo 1, o todos los miembros de cualquiera de las regiones geográficas previstas en el párrafo 1, no hayan emitido votos negativos".

8. Los dos elementos nuevos que con arreglo a la fórmula sugerida se requieren para la adopción de decisiones — que serían decisiones vinculantes y no simples recomendaciones — consistirían en que una mayoría simple en dos categorías de las cinco existentes, o todos los miembros de cualquier región geográfica, no hubieran emitido votos negativos. Las razones para incluir estos dos elementos son las siguientes: es un hecho que, de acuerdo con el principio de mayoría calificada en el proceso de adopción de decisiones, es posible derrotar mediante votación a todo un grupo de Estados; es decir, se pueden adoptar fácilmente decisiones contrarias a sus intereses. No habiendo otras normas restrictivas en el proceso de adopción de decisiones, el órgano puede perder fácilmente su carácter original (es decir, servir como órgano que represente a todos los grupos de Estados, como instrumento de cooperación entre los Estados para la consecución de objetivos comunes) y convertirse en un instrumento al servicio exclusivamente de los intereses de un grupo o grupos que posean esta mayoría calificada. Este es el motivo de que se prevea la inclusión de algún tipo de garantías en los mecanismos de adopción de decisiones.

9. Como mi delegación señaló ya en la Primera Comisión, la disposición según la cual "... no concurriera el voto negativo ... de dos categorías", asegura los siguientes objetivos, que me limito a enumerar: en primer lugar, ningún Estado o categoría especial de Estados, ya sea de la categoría a), b), c) o d), tiene por sí mismo poder de veto; en segundo lugar, si bien no concede a ninguna de estas categorías de Estados poder de veto, al mismo tiempo la fórmula reflejaría la realidad, es decir, la existencia de intereses especiales, y al exigir la mayoría simple en dos de las categorías existentes para la aprobación de una decisión, subraya el peso e importancia de todos y cada uno de los grupos; en tercer lugar, como se necesitan votos negativos para vetar una decisión, haría recaer el peso de vetar la decisión sobre la minoría, la cual tendría que oponerse a la mayoría; en cuarto lugar, el número de votos negativos necesarios para vetar una decisión sería mucho más alto, y en este caso dos veces mayor que en otros sistemas de adopción de decisiones, y en quinto lugar, y al contrario que en otros sistemas de adopción de decisiones, las abstenciones beneficiarían a la mayoría y no a la minoría.

10. El segundo elemento de esta fórmula estipularía que únicamente la unanimidad de votos negativos de cualquier región geográfica podría vetar la decisión. La importancia de los grupos regionales geográficos se desprende claramente del hecho de que en todos los órganos internacionales de debate universal del sistema de las Naciones Unidas, incluida la pertenencia en calidad de miembro no permanente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se observa estrictamente el principio de distribución geográfica equitativa. El caso en estudio no consti-

tuye excepción. Aunque en el párrafo 1 del artículo 161 se especifican las categorías de intereses especiales que deben estar representadas en el Consejo, en el apartado e) del párrafo 1 se estipula que la mitad de los 18 miembros restantes deben elegirse "de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad". La idea que se persigue es que la representación en los grupos de intereses especiales no altere la distribución general de escaños en su totalidad. Incluso las negociaciones largas y difíciles celebradas en el grupo de trabajo de los 21 han demostrado claramente que la dificultad principal para la elaboración de mecanismos de adopción de decisiones en el Consejo consiste en definitiva en equilibrar los intereses de los grupos regionales. Sería sumamente difícil adoptar decisiones efectivas e importantes si los intereses de cualquiera de los grupos regionales no quedaran reflejados o si esas decisiones fueran contrarias a tales intereses. Por consiguiente, la importancia de esta fórmula reside en reconocer que cualquier decisión vinculante que pueda tomarse sin tener en cuenta, o incluso en contra de los intereses de todo un sistema sociopolítico o de cualquiera de los grupos regionales geográficos en su totalidad, no sería realista ni efectiva y sólo resultaría contraproducente. Análogamente, cualquier fórmula elaborada sin tener en cuenta los hechos antes citados, incluidas diversas fórmulas que permiten vetar las decisiones si cualquiera de los grupos regionales más uno o dos Estados han emitido votos negativos, resultaría ineficaz porque confundiría la cantidad con la calidad, es decir, el número mecánico de votos necesarios para vetar decisiones con el concepto mismo de grupo regional geográfico. Mi delegación expresa la esperanza de que al reanudarse el período de sesiones en Ginebra este tema tan complicado se pueda resolver en beneficio de todos los grupos sociopolíticos y regionales, para bien de toda la comunidad internacional.

11. Deseamos elogiar el trabajo realizado por el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de controversias relativas a la parte XI, y mi delegación no tiene inconveniente alguno en apoyar el texto acordado.

12. Opinamos que la cuestión de la definición del límite exterior de la plataforma continental se ha debatido y examinado a fondo. La propuesta del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51) no satisface plenamente a nuestra delegación, como tampoco complace a muchos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. No obstante, podríamos estar de acuerdo con que se hicieran concesiones tan importantes a los Estados con litorales amplios con la esperanza de que en el futuro éstos a su vez demuestren también este espíritu de concesiones mutuas en lo concerniente a los derechos e intereses legítimos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

13. Apoyamos plenamente la propuesta concerniente a la enmienda de la última oración del párrafo 3 del artículo 76, de modo que el margen continental no incluya el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo. También estamos de acuerdo con la propuesta de que los límites de la plataforma establecida por un Estado ribereño sobre la base de las recomendaciones de la comisión de los límites de la plataforma continental sean definitivos y vinculantes. Mi delegación confía en que la futura comisión estará integrada de manera que refleje los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Asimismo, nuestra delegación podría estar de acuerdo con el anexo II relativo al estatuto de la comisión.

14. En cuanto a la labor de la Tercera Comisión, al igual que otras delegaciones, elogiamos a su Presidente por el excelente y fructífero trabajo realizado durante esta parte del período de sesiones y por haber logrado un consenso sobre las cuestiones relativas a las investigaciones científicas marinas, es decir, sobre los artículos 242, 247, 249 y 255 (véase A/CONF.62/L.50). En nuestra opinión, el establecimiento de un régimen diferente para la investigación científica marina en la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas está plenamente justificado,

especialmente en vista de la tendencia manifestada en la Conferencia a ampliar la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

15. Antes de concluir, mi delegación desearía apoyar la opinión de la abrumadora mayoría de que, habida cuenta de los progresos realizados por la Conferencia en esta parte del período de sesiones, el equipo presidencial debería llevar a cabo la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/4

Declaración de la delegación del Canadá de fecha 2 de abril de 1980

[Original: inglés]
[10 de abril de 1980]

1. Para comenzar, deseo felicitar a usted y a los presidentes de las comisiones Primera, Segunda y Tercera, así como a los presidentes de los grupos de trabajo, por la difícil y pesada labor que han llevado a cabo en nombre de la Conferencia en su conjunto. No cabe duda de que, gracias al nivel de acuerdo reflejado en los informes en general, la Conferencia ha dado un importante paso hacia la consecución del consenso.

2. Según tengo entendido, el presente debate tiene por finalidad determinar si los cambios propuestos por usted y los demás presidentes de las comisiones se ajustan a la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62¹⁸, en virtud de la cual "cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso para fines de negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el presidente de una comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno de la Conferencia y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaleciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso". En mis observaciones me referiré a dicha cuestión.

3. Antes de tratar los nuevos textos que se han propuesto para ser examinados nuevamente desearía referirme brevemente al principio del consenso. Según se recordará, la delegación del Canadá dirigió las negociaciones que culminaron en el "acuerdo de caballeros" original en virtud del cual se determinó que la Conferencia trabajaría sobre la base del consenso. Cabe recordar también, que al explicar el significado del "acuerdo de caballeros", aclaré que no debía interpretarse en el sentido de que permitía ni la tiranía de la mayoría ni el poder de veto de la minoría. En esta coyuntura crucial para las actuaciones de la Conferencia, después de casi 12 años de negociaciones, quiero destacar la necesidad imperiosa de que apliquemos con absoluta escrupulosidad la decisión contenida en el documento A/CONF.62/62 de modo de asegurarnos de que no habrá ni tiranía de la mayoría ni veto de la minoría.

4. Por ello quiero adherirme expresa y totalmente a la declaración del distinguido representante de Trinidad y Tabago respecto de la importancia de acatar escrupulosamente la letra y el espíritu de la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62.

5. A continuación me referiré al informe, tan equilibrado e informativo del Presidente de la Primera Comisión.

A modo de observación general, considero que, con una sola excepción importante, el nuevo texto propuesto por los presidentes de los distintos grupos de trabajo de la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) constituye una base adecuada para las deliberaciones y, en muchos casos, incluso para la adopción de decisiones por parte de la Conferencia. Aunque hay varias disposiciones respecto de las cuales la delegación del Canadá abriga reservas, no son tan fundamentales que no pueda aceptar las propuestas de los presidentes de los grupos de negociación 1, 2 y 3 como base para las deliberaciones.

6. En lugar de ocupar el tiempo del Pleno de la Conferencia con una reseña detallada de cada una de estas reservas, haré distribuir el texto de mi declaración en el que ellas se especifican.

7. La única propuesta de la Primera Comisión que la delegación del Canadá considera inaceptable, incluso como base para las deliberaciones, es la que presentó el pequeño grupo de negociación encargado de examinar las políticas de producción. En tal sentido deseo rendir homenaje al Sr. Nandan, de Fiji, por los esfuerzos desplegados a fin de lograr una adición a la fórmula del límite máximo de producción contenida en el artículo 151 que obtuviera apoyo amplio, como sucede con la que figura en el texto integrado revisado. El hecho de que no pudiera lograr su cometido no le es imputable en modo alguno. El Sr. Nandan tropezó con dificultades tremendas y sencillamente le fue imposible vencer el "veto de la minoría", minoría que reclamaba un límite mínimo muy superior al aceptable para la gran mayoría de los Estados representados en la Conferencia. El Presidente del grupo de coordinación del Grupo de los 77 indicó claramente ayer en la 47a. sesión de la Primera Comisión que, a menos que se introdujeran considerables cambios en la cifra para el límite mínimo que figuraba en la propuesta o en el porcentaje contenido en la cláusula de salvaguardia, el Grupo de los 77 no podría aceptar la propuesta. Por mi parte aclaré que, a mi juicio, la propuesta no tendría aceptación amplia a menos que se introdujeran ambos cambios. A su vez, los principales países industrializados declararon que consideraban que incluso un límite mínimo del 3% no era suficientemente elevado. Dada esta situación, resulta claro que la propuesta no reúne las condiciones previstas en el documento A/CONF.62/62 para su inclusión en una revisión del texto integrado.

8. Al considerar si se debe aceptar la introducción de cambios en el artículo 151, así como los motivos para ello, es importante señalar que en el artículo 151 ya se

¹⁸ *Ibid.*, vol. X.

establece un límite mínimo considerable al fijar un período de cinco años de acumulación mediante el establecimiento de cinco lugares de explotación inmediatamente al comienzo de la producción. En efecto, es evidente que en el artículo 151 se logra un equilibrio delicado entre las necesidades de la Empresa, los titulares privados o estatales de explotaciones de los fondos marinos y los actuales y los posibles productores en tierra firme. Estos intereses divergentes se equilibran a lo largo de un período de 20 años, durante el cual la explotación de los fondos marinos se llevará a cabo en forma gradual de modo que resulte lo menos perjudicial posible para los actuales y los posibles productores en tierra firme de los metales correspondientes.

9. El texto propuesto constituye evidentemente una tentativa genuina y sincera de conciliación de intereses. Las principales dificultades que presenta son las siguientes: en primer lugar, el límite mínimo del 3% es suficientemente elevado como para crear una oferta excesiva de níquel en la mitad inferior de la gama posible de crecimiento del mercado, crecimiento que según los cálculos de la Oficina de Minas de los Estados Unidos, oscilará entre el 2,2% y el 3,8%; en segundo lugar, es preciso aclarar la propuesta antes de que pueda determinarse con certeza el efecto exacto de la disposición de salvaguardia; en tercer lugar, en virtud de la disposición destinada a servir de salvaguardia, en situaciones de escaso crecimiento del mercado, la producción de los fondos marinos absorbería el 100% del crecimiento del mercado mundial, precisamente en momentos en que los posibles titulares de explotaciones en tierra firme más necesitarían tener acceso a los mercados mundiales; y en cuarto lugar, es evidente que en condiciones de escaso crecimiento del mercado la disposición de salvaguardia permitiría que la producción de minerales de los fondos marinos absorbiera más del 100% del crecimiento del mercado mundial, y de ese modo, obligaría a los productores de tierra firme a reducir su producción.

10. Es comprensible que quienes en la actualidad son los principales consumidores deseen convertirse en futuros titulares de explotaciones de los fondos marinos a fin de lograr el autoabastecimiento de níquel, cobre, manganeso y cobalto. Están dadas todas las condiciones para que, de todos modos, finalmente logren esa finalidad habida cuenta de la disposición incluida en otras partes del texto integrado revisado en virtud de la cual se asignarían a titulares privados para su explotación cinco lugares de extracción de minerales por cada lugar de extracción de la Empresa internacional. Sin embargo, en estas circunstancias, es indispensable que la explotación de los fondos marinos se lleve a cabo en forma gradual de modo que no desequilibre totalmente los mercados existentes y, de ese modo, perjudique o destruya la economía de países que dependen parcial o principalmente de los ingresos de exportación procedentes de las actividades mineras. Hay que convenir en que esto no es mucho pedir. Nadie quiere restringir o demorar las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos. En el Canadá hay empresas interesadas en dichas actividades. La International Nickel Company, del Canadá, encabeza un consorcio que, según tengo entendido, es el único que ha ensayado sus técnicas de extracción de minerales de los fondos marinos. Desde luego, de ello se deduce que el Gobierno canadiense sólo puede apoyar soluciones que sean equitativas desde el punto de vista de la Empresa internacional, otros posibles titulares de explotaciones de los fondos marinos y productores de tierra firme, incluidos los posibles productores de tierra firme. Considero que estamos cerca de lograr

una solución de ese tipo, pero que todavía no lo hemos conseguido.

11. Como señaló el Sr. Nandan y lo confirmó el Presidente de la Primera Comisión, aún no hemos concluido las negociaciones sobre esta cuestión y debemos seguir negociando de buena fe. No me opongo a que la propuesta se utilice como uno de los documentos de examen con miras a llegar a un consenso, pero no estoy de acuerdo en que se incluya en una nueva revisión del texto integrado. Sin embargo, conforme a los criterios establecidos en el documento A/CONF.62/62, si se consigue un apoyo suficientemente amplio como para que esta propuesta se incluya en la nueva revisión a pesar de las serias reservas manifestadas al respecto por el Grupo de los 77, los principales países consumidores y los productores de tierra firme, entonces deberían dejarse en blanco los espacios correspondientes a los porcentajes para el límite mínimo y la denominada "cláusula de salvaguardia" ya que se han opuesto objeciones fundamentales a ambas cifras. De otro modo, se estaría obrando en contra del principio fundamental reflejado en la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62. Que yo sepa, ninguna delegación ha apoyado las cifras que figuran en la propuesta. En estas circunstancias, el único procedimiento adecuado es el que ya se ha utilizado anteriormente en la Primera Comisión, consistente en eliminar las cifras ya que no cuentan con el apoyo de nadie.

12. Quisiera ahora referirme a las nuevas propuestas de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51). A modo de observación muy general, en su conjunto, las propuestas resultan aceptables para la delegación del Canadá como base para futuras deliberaciones, por lo que no nos opondríamos a que se incluyeran en la nueva revisión a pesar de que tenemos ciertas reservas. En mi exposición oral me abstendré de referirme en detalle a dichas reservas, que presentaré por escrito como anexo al texto completo de mi declaración que se distribuirá hoy. Sin embargo, hay algunas cuestiones suficientemente importantes respecto de las cuales quisiera dar a conocer la opinión del Gobierno del Canadá.

13. A continuación me referiré al artículo 76 y a la serie de artículos conexos sobre los límites del margen continental, así como a la cuestión de la participación en los ingresos, íntimamente vinculada con estos aspectos.

14. Como declaró el Sr. Allan J. MacEachen, entonces Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en Ginebra, el 8 de mayo de 1975,

"Mi país se encuentra entre aquellos que desde hace tiempo mantienen una posición definida respecto de la naturaleza y el alcance de la plataforma continental. El Canadá es parte en la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958, que reconoce los derechos del Estado ribereño hasta el punto en que es posible la explotación. La posición del Canadá se funda asimismo en la decisión de la Corte Internacional sobre los casos relativos a la plataforma continental del Mar del Norte en que reiteradamente se sostiene que la plataforma continental es la prolongación natural sumergida del territorio del Estado ribereño. Además la posición del Canadá se basa en su práctica oficial de larga data, que incluye la concesión de numerosos permisos para la explotación de gas y petróleo en el margen continental del Canadá, así como en medidas similares adoptadas por otros Estados ribereños. El Canadá no se propone renunciar a sus actuales derechos soberanos sobre el borde del margen continental. Al mismo tiempo, tiene conciencia de la necesidad de elaborar disposiciones

equitativas respecto de los países sin litoral, o que no tienen plataforma continental. El Canadá mantiene la posición de que puede ejercer derechos soberanos sobre el margen continental más allá de 200 millas hasta el borde del margen. Sin embargo, está dispuesto a considerar la posibilidad de efectuar contribuciones financieras en relación con los ingresos netos obtenidos de los recursos de la plataforma continental que se encuentren entre una distancia de 200 millas desde la costa y el borde exterior del margen continental. El Canadá está dispuesto a considerar dicha posibilidad y a apoyar dicho principio, a fin de facilitar una solución de avenencia. Quiero insistir en que las dos condiciones necesarias para que el Canadá apoye ese principio son las siguientes: en primer lugar, que todo acuerdo que se elabore en modo alguno menoscabe los derechos soberanos establecidos del Canadá, hasta el borde del margen y, en segundo término, que las contribuciones financieras se destinen fundamentalmente a los países en desarrollo y, en particular, a los menos adelantados."

En la declaración que formulé en Ginebra en la 115a. sesión plenaria, el 27 de abril de 1979, en relación con el informe de la Segunda Comisión dije lo siguiente:

"En el nuevo texto también figura una enmienda propuesta al artículo 82, en virtud de la cual la tasa de contribución en el plan de participación en los ingresos aumentaría del 5% al 7%. La delegación del Canadá fue la primera en sugerir que se estableciera un sistema de participación en los ingresos como parte indispensable y equitativa de toda transacción general sobre la definición del borde exterior del margen continental. Evidentemente, ningún sistema de participación en los ingresos debe redundar en detrimento de los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos del margen continental más allá de las 200 millas. Tampoco debe imponer una carga excesiva al Estado ribereño, dado el ingente costo de la explotación de los recursos marinos. Por lo tanto, la delegación del Canadá se reserva por el momento su posición en relación con esta parte del texto, no por falta de generosidad sino porque, de aceptarse la tasa sugerida, podría no resultar económico para el Canadá explorar y explotar su margen continental en zonas de aguas profundas y frías, a menos que se estableciera algún tipo de salvaguardia que garantizara la viabilidad de cualquier fórmula de participación en los ingresos que se acordara.

"Indudablemente, cuando se reanude la labor en Nueva York en el verano, deberá seguir examinándose la cuestión de la participación en los ingresos a fin de garantizar que la fórmula y la tasa de contribución sean equitativas y viables desde el punto de vista de los posibles contribuyentes y beneficiarios pero, entre tanto, la delegación del Canadá no se opone a que el texto se presente en su forma actual."

La posición de la delegación del Canadá es la misma que se expuso en Ginebra el 27 de abril de 1979.

15. Resulta alentador comprobar que, en las propuestas del Presidente de la Segunda Comisión que reflejan su opinión en cuanto al texto que mejor expresa el consenso de la Conferencia, se han reafirmado los derechos de los Estados ribereños sobre los límites exteriores de la plataforma continental. Sin embargo, sería sumamente peligroso para la posición jurídica reconocida de ese modo que permitiéramos que dichos derechos se menoscabaran indirectamente. En particular, puede considerarse que una disposición, en el párrafo 8 del artículo 76, sobre la propuesta comisión de los límites de la plataforma continen-

tal, puede menoscabar los derechos soberanos de los Estados ribereños, reconocidos inequívocamente en las disposiciones básicas del artículo 76. La Comisión es fundamentalmente un instrumento que asegurará a la comunidad internacional que los Estados ribereños establecerán los límites de su plataforma continental estrictamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. En ningún momento ha tenido ni debe tener por finalidad convertirse en un medio de imponer a los Estados ribereños límites que difieran de los ya reconocidos en el artículo 76. Por lo tanto, la afirmación de que los límites de los Estados ribereños se establecerán sobre la base de las recomendaciones de la comisión y no sobre la base del artículo 76 podría interpretarse en el sentido de que se concede a la Comisión la función y la facultad de determinar los límites exteriores de la plataforma continental de un Estado ribereño. Todos nos han asegurado que este no es el propósito de las enmiendas que usted ha presentado. Una interpretación de esa índole sería contraria a los principios establecidos en el artículo 76, que es, y debe seguir siendo, la piedra fundamental en que se basa toda la solución de transacción. En estas circunstancias, la delegación del Canadá se reserva su posición respecto del cambio sugerido para el párrafo 8 del artículo 76.

16. En cuanto a otras cuestiones abordadas en la Segunda Comisión, el Presidente de la Segunda Comisión se refirió en su informe a las propuestas presentadas y que se están revisando a la luz de los comentarios y observaciones formulados durante las deliberaciones.

17. Una de tales propuestas es la presentada por la Argentina con referencia al artículo 63. Se están celebrando consultas bilaterales sobre un texto desuado a resolver los problemas que se abordan en la propuesta de la Argentina.

18. En este punto deseo acogerme al procedimiento seguido en nuestro último período de sesiones, en Ginebra, cuando en sesión plenaria se llegó a un acuerdo para la inclusión de nuevos textos y escritos que no procedían de grupos de negociación en la forma corriente. Sin embargo, trataré de ser muy breve.

19. La delegación del Canadá desea manifestar su constante interés en la protección en alta mar de las poblaciones que se encuentran en las proximidades del límite de las 200 millas. Al igual que varios otros Estados, consideramos que las disposiciones actuales del texto integrado no son adecuadas para asegurar la conservación de dichas poblaciones. Hemos acogido con satisfacción y apoyado la propuesta presentada por la Argentina en la Segunda Comisión tendiente a enmendar el texto en forma de asegurar una protección adecuada de esas poblaciones. Hemos tomado nota de que ha sido apoyada por 30 países. También hemos tomado nota de los comentarios críticos de otros 20 países. Hemos tratado de tener en cuenta estos comentarios críticos al redactar una propuesta de conciliación que figura como anexo a la presente declaración.

20. Antes de dar carácter oficial al texto, es preciso dejar abierta esta cuestión para que sea considerada entre los períodos de sesiones y en el período de sesiones de Ginebra. A nuestro juicio, la oposición a modificar este artículo demuestra poca visión. Si se dejara que estos recursos fuesen saqueados por todos los que quisieran hacerlo, se descuidarían tanto los intereses de los países que pescan en alta mar como los de la comunidad mundial, que espera encontrar en el mar una fuente de alimentos.

21. La delegación del Canadá opina que, siguiendo las directrices de su propuesta, puede formularse un texto equilibrado que permita proteger las poblaciones de peces en peligro exigiendo que un tribunal internacional inter-

venga ante una amenaza a la conservación y que, además, tenga debidamente en cuenta los intereses más importantes que están en juego.

22. Pedimos a los países que se han opuesto a cualquier cambio en el artículo 63 que reconsideren su actitud y se dispongan a llegar a Ginebra con el mandato de acceder a todos los cambios del texto que sean necesarios para asegurar la conservación de las poblaciones de peces.

23. Deseo referirme ahora al informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50). Empezaré por decir que quiero felicitarlo por sus esfuerzos a lo largo de estos años y por la destacada contribución que con esos esfuerzos ha hecho al progreso de esta Conferencia. He tenido oportunidad de decir esto mismo previamente durante la conclusión del debate sobre el desarrollo y la transmisión de tecnología marina y la protección y conservación del medio marino, conclusión que, a juicio de mi delegación, constituye un logro señalado.

24. Estamos próximos a la conclusión del debate de la Tercera Comisión sobre el último tema de su programa, es decir, la investigación científica marina. Quiero referirme ahora a ciertos puntos concretos planteados en el anexo al informe y, en particular, al régimen de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas, según figura en el párrafo 6 del artículo 246. Como se recordará, la delegación de mi país fue una de las que consideraron que el régimen para la investigación científica marina, que fue producto de las negociaciones y se reflejó en el texto integrado revisado, es un régimen que, si bien no es perfecto a los ojos de ninguna delegación en particular, representa no obstante para nosotros el mejor equilibrio entre la protección de los derechos de los Estados ribereños sobre sus recursos y otros intereses, y el estímulo, la facilitación y la cooperación de todos los Estados en la realización de la investigación científica marina en beneficio de toda la humanidad.

25. Sin embargo, se hizo evidente durante las negociaciones en la Comisión que una o dos delegaciones no compartían esta opinión. Por consiguiente, mi delegación y algunas otras convinieron en que prosiguieran las negociaciones para llegar a esa "verdadera conciliación", tan difícil de conseguir, particularmente en lo que concierne al régimen para la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas y las disposiciones conexas que rigen el arreglo de las controversias y las disposiciones sobre suspensión y cesación de las actividades.

26. Lo mismo que en el caso de otras cuestiones examinadas por la Tercera Comisión, mi delegación habría preferido decididamente una solución basada en disposiciones más específicas y concretas que confirmaran claramente los derechos de los Estados ribereños en lo que atañe a la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas. Sin embargo, parece que el Presidente y algunas otras delegaciones prefieren una solución basada en un enfoque más subjetivo e interpretativo. Si este es efectivamente el deseo de la mayoría, mi delegación está dispuesta, aunque con renuencia, a considerar seriamente este enfoque con espíritu conciliatorio, a pesar de los problemas de interpretación, posiblemente serios, que quizás estemos introduciendo en la convención propuesta, con un ejemplo más de "ambigüedad constructiva" en la Tercera Comisión. No obstante, lo haríamos entendiendo que se aceptarán las siguientes condiciones.

27. En todo el curso del debate en la Tercera Comisión, mi delegación ha planteado cuestiones acerca de las

consecuencias jurídicas potencialmente graves que podría tener un criterio como el expuesto en el párrafo 6 del artículo 246, en virtud del cual se exigiría a los Estados ribereños que designaran públicamente áreas específicas de esa plataforma a fin de reservarse el derecho de negar el permiso para realizar investigaciones científicas marinas en ellas. Nos hemos preocupado de defender los derechos soberanos preexistentes de los Estados ribereños sobre los recursos de la plataforma más allá de las 200 millas. Tanto el Presidente de la Tercera Comisión como los presidentes de los grupos de trabajo pertinentes y las delegaciones que tratan de restringir el derecho de los Estados ribereños a rechazar los pedidos de permisos para realizar investigaciones científicas, nos han asegurado reiteradamente que el régimen previsto en el párrafo 6 del artículo 246 no afecta de ningún modo a los derechos soberanos mencionados. Se nos ha asegurado además que en el enfoque sugerido por el Presidente de la Tercera Comisión no hay ninguna disposición que prohíba a un Estado ribereño ejercer y proteger sus derechos soberanos vitales con respecto a los recursos, de acuerdo con su propio calendario de desarrollo y en la forma que él mismo determine, y que, por cierto, la "transacción" propuesta en nombre de una mayor libertad para la investigación científica no obstaculiza ni restringe esas actividades de vital importancia ni obliga al Estado ribereño a revelar ninguna información sujeta a propiedad. Mi delegación está dispuesta a prestar atenta consideración a estas propuestas con este ánimo y con estas seguridades expresas, con el propósito de dar a conocer nuestra actitud definitiva en el próximo período de sesiones pero, mientras tanto, reservamos específicamente nuestra posición acerca del artículo 246. Mi delegación desea dejar claramente entendido que, en cualquier caso, el Gobierno del Canadá continuará ejerciendo sus derechos soberanos con respecto a los recursos de la plataforma continental en consonancia con sus propias políticas y prioridades fundadas en sus derechos soberanos preexistentes reflejados tanto en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental¹⁹ como en el texto integrado revisado.

28. En particular, mi delegación desea que se entienda claramente que interpretamos estas disposiciones en el sentido de que no restringen de modo alguno el derecho del Estado ribereño a rechazar las solicitudes de realización de investigaciones científicas marinas que, a su juicio, tienen propósitos militares o que pueden afectar de alguna manera a nuestra administración de los recursos de nuestra propia plataforma continental. Además, como ya se indicó, y según como prosiga el debate sobre estas cuestiones concretas, nos reservaríamos el derecho de presentar enmiendas formales en Ginebra.

29. Como ya lo he señalado, hoy mismo distribuiré el texto completo de esta declaración, junto con una explicación de las reservas a que me he referido.

ANEXO

Declaración sobre interpretación, observaciones, reservas y propuestas

Artículo 63. Poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o dentro de la zona económica exclusiva y en una zona fuera de esta última y adyacente a ella

2. En caso de que la zona económica exclusiva y una zona fuera de esta última adyacente a ella contengan pobla-

¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

ciones idénticas o de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que practiquen la pesca de esas poblaciones en la zona adyacente procurarán, sea directamente o sea por conducto de las organizaciones subregionales o regionales competentes, concertar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la zona adyacente y, en cualquier caso, adoptarán esas medidas o cooperarán en su adopción. En caso de que no se alcance un acuerdo en un período razonable y se inicien procedimientos ante el tribunal competente de conformidad con el artículo 286, ese tribunal determinará las medidas que deban aplicarse en la zona adyacente para la conservación de esas poblaciones y determinará medidas provisionales si no pueden determinarse medidas definitivas en un período razonable. Al establecer esas medidas, el tribunal tendrá en cuenta las medidas que el Estado ribereño aplica a las mismas poblaciones en su zona económica exclusiva, así como los intereses de los Estados que practiquen la pesca de esas poblaciones.

Artículo 65

Según la propuesta actual de los Estados Unidos relativa a un cambio en el texto del artículo 65 tal como figura en el texto integrado, se exigirá que los Estados realizaran "por conducto de las organizaciones internacionales competentes" actividades encaminadas a la conservación, a la ordenación y al estudio de los cetáceos. La delegación del Canadá apoya el texto propuesto por los Estados Unidos por considerar que mejora el texto actual, ya que proporciona una base mejor para la conservación de los mamíferos marinos, y desea que quede constancia de la siguiente interpretación de la segunda oración del texto propuesto:

a) El Estado de que se trate tiene la obligación de actuar "por conducto de" una organización internacional competente; es decir, que ningún Estado tiene la obligación de actuar "por conducto de" más de una organización internacional competente;

b) La obligación de actuar "por conducto de" una organización internacional competente con respecto a poblaciones determinadas de cetáceos surge en relación con una población determinada solamente en la medida en que la situación de la población exige la atención de la organización internacional competente para ayudar en la conservación, la ordenación y el estudio de la población;

c) La obligación de actuar "por conducto de las organizaciones internacionales competentes" puede satisfacerse mediante consultas con los órganos científicos de esas organizaciones en el proceso de determinación de medidas de conformidad con los derechos soberanos y las obligaciones de los Estados ribereños en sus zonas de 200 millas.

Párrafo 1 de los artículos 74 y 83

Con respecto a esta cuestión, existe una profunda división en la Conferencia y se necesita una fórmula que represente un auténtico equilibrio de intereses. El texto propuesto por el Presidente del grupo de negociación 7, si bien no es completamente satisfactorio para ninguna delegación, incluida la del Canadá, podría constituir una base para efectuar progresos para lograr un consenso.

Prácticas desleales

El Presidente de la Primera Comisión señaló en su informe la cuestión de las prácticas desleales, que habían planteado por separado Australia y algunos productores de tierra firme. Si bien se prestó alguna atención a esta cuestión, incluso durante la preparación del informe del Presidente, parece que sería esencial que una cláusula fundamental de todos los contratos otorgados por la Autoridad exigiera a los Estados Partes que no facilitaran a contratistas subsidios—ni siquiera de carácter financiero, fiscal, comercial, mercantil o industrial—con respecto a la explotación de recursos de los fondos marinos si ello tuviera como resultado proporcionar a esos contratistas una ventaja comercial competitiva sobre productores de recursos análogos en tierra firme. Si bien es posible que se necesiten algunos ajustes en la redacción a fin de reflejar la exis-

tencia de diferentes sistemas sociales y económicos, el principio debería incorporarse claramente en una obligación establecida mediante tratado.

Artículo 151

Párrafo 2

Concesión de autorización para la producción

La introducción del párrafo 2 del artículo 151 que figura en el informe del Presidente constituye un progreso importante en la definición de una autorización para la producción, y es resultado de un diálogo prolongado.

Período provisional

También queda claro el objetivo del apartado a) del párrafo 2, que consiste en proporcionar una definición del período provisional.

Preferencia para la Empresa, nueva solicitud de autorización para la producción y variaciones de la producción

Los apartados c), d) y e) del párrafo 2 constituyen temas sobre los que las delegaciones han negociado de buena fe y, si bien todavía hay diferencias, hay buenas perspectivas para su solución.

Niveles de producción de otros metales

El apartado f) del párrafo 2 constituye una aclaración útil con respecto al nivel de la producción de cobre, cobalto y manganeso de conformidad con el plan de trabajo.

Párrafo 3

Todavía persisten algunas ambigüedades que habría que eliminar relativas a las facultades concedidas a la Autoridad con respecto a la regulación de la producción de minerales de la Zona distintos de los minerales procedentes de nódulos.

Párrafo 4

Financiación compensatoria

La delegación del Canadá se reserva su posición con respecto al texto que figura en el párrafo 4 del artículo 151, en el que se propone el establecimiento de un sistema de compensación, debido a que la propuesta es discriminatoria, vaga y falta de precisión con respecto a la índole y al alcance de los efectos en el mercado que justificarían el establecimiento de ese mecanismo. A juicio de la delegación del Canadá, la propuesta de establecer un mecanismo de financiación compensatoria debería tener en cuenta la posible aplicación de los actuales sistemas internacionales de compensación relativos a la inestabilidad de los ingresos de exportación.

Anexo III

Artículo 10

Apartado f) del párrafo 3

Finanzas

La delegación del Canadá tiene reservas con respecto al texto propuesto relativo al reembolso de los préstamos sin interés. A su juicio, el período de reembolso no debería exceder la vida económica del proyecto financiado con préstamos sin interés. La delegación del Canadá confía sinceramente en que en el próximo período de sesiones se celebren nuevos debates sobre la cuestión.

Apartado a) del párrafo 3

Finanzas

La delegación del Canadá desea subrayar que en la revisión del texto integrado se debería contemplar el establecimiento de un plan de contribuciones financieras para la Empresa. Se opone enérgicamente a la idea de que los Estados Partes proporcionen a la Empresa una cantidad de capital que todavía está por determinarse, en una sola vez, cualesquiera que sean las necesidades reales de capital de la Empresa.

Artículo 12

Condición jurídica, inmunidades y privilegios

La delegación del Canadá tiene objeciones respecto del texto que figura en el apartado d) del párrafo 4 del artículo 12 del

anexo III, en el que se concede a la Empresa una condición preferencial análoga a la que se otorga a los países en desarrollo, debido a que la concesión de esa condición no está sujeta a acuerdos multilaterales y a que se otorga a países y no a empresas.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/5

Declaración de la delegación de la Argentina de fecha 2 de abril de 1980

[Original: español]
[10 de abril de 1980]

1. La posición de la delegación argentina en las materias de las que se ocupa la Primera Comisión es coincidente con la expuesta por el coordinador del Grupo de los 77. Sin embargo, voy a citar algunos temas a los que mi delegación atribuye especial relevancia:

2. En lo relativo a la política de producción, la fórmula presentada por el Sr. Nandan (véase A/CONF.62/C.1/L.27) es, con algunos ajustes, aceptable como un nivel mínimo del que no podría pasar mi delegación. Es indispensable, para que constituya una fórmula de transacción, que se la complemente mediante la inclusión de una cláusula que impida la utilización de prácticas comerciales injustas, llámeselas cuotas, subsidios, barreras arancelarias o no arancelarias, etc., tal como lo ha planteado la delegación australiana y según se menciona en el informe respectivo.

3. Sobre este particular, mi delegación desea mencionar dos extremos que no cree hayan sido suficientemente apreciados durante las negociaciones habidas. El primero de ellos es el que emana de una constante ley económica dada por el hecho de que una mayor disponibilidad de metales produce un mayor consumo, tanto por los usos ya conocidos como por aquellos nuevos usos que esa mayor disponibilidad permite desarrollar. El segundo es que, si en la realidad de la formulación estamos refiriéndonos a lo que ocurrirá dentro de diez o quince años, debemos asumir que la economía mundial, habiendo salido de la tendencia recesiva, registrará una etapa de saludable y sostenido crecimiento. Esto último, como es obvio, tenderá a la mayor utilización de metales, ya que ellos son básicos para hacer posible ese tipo de crecimiento. De allí que, previendo esas condiciones y a pesar de su peor posición relativa por ser mi país tan sólo un productor potencial, mi delegación es optimista en cuanto estima que el piso del 3% será sólo una cifra teórica.

4. En lo que concierne a los arreglos financieros, mi delegación lamenta la posición adoptada por algunos países industrializados que persiguen el propósito de disminuir los pagos de los contratistas contemplados en el sistema propuesto por el Sr. Koh en el artículo 12 del anexo II. También han procurado el mismo objetivo con respecto a la formación del capital de la Empresa. Mi delegación desea que nadie se llame a engaño ya que para ella, como para la inmensa mayoría de las otras, los pagos emergentes de los contratos y la financiación de la Empresa son dos extremos indisolublemente ligados si es que realmente se quiere llegar a una transacción. Por otra parte, los niveles indicados en la fórmula propuesta constituyen un mínimo del que no podrá pasar mi delegación.

5. En cuanto a la Empresa, debe asegurársele la necesaria autonomía para hacerla viable en el marco de una situación competitiva comercial. Para ello, mi delegación

debe enfatizar dos principios esenciales: independencia y amplitud de poderes de la Junta Directiva; y exención impositiva durante el tiempo necesario para que la Empresa pueda realmente ejercer su función en ese marco competitivo. Al respecto, debe destacarse que la Empresa, desde el punto de vista financiero, habrá de nacer artificialmente, porque su capital provendrá de préstamos. Consecuentemente, si bien la mitad de esos préstamos serán sin interés, tendrá una carga mayor que otras compañías mineras ya que, de una u otra forma, deberá devolver dichos préstamos. Una buena forma, entonces, es la de otorgarle esa exención impositiva temporaria que no significará discriminación sino, simplemente, ponerla a la par de las empresas comerciales.

6. Quisiera referirme a la cuestión de los órganos de la Autoridad. Mi delegación ha expuesto reiteradamente, en la Primera Comisión, las especiales características dañosas que la minería submarina tendrá para los países potenciales productores en tierra firme. No va a volver a hacerlo ahora, en la convicción de que todas las delegaciones han entendido perfectamente el problema. Pero sí va a insistir en que no hay ninguna previsión en todo el cuerpo de la futura Convención que proteja el interés de los productores potenciales. En consecuencia, mi delegación, que se siente comprometida con los demás países que están en la misma situación, propone que, por lo menos, se reconozca ese interés especial y se lo incluya entre los que se enuncian en el apartado d) del artículo 161. Ello no significa ninguna modificación en cuanto al número de componentes del Consejo ni entraña perjuicio a ninguno de los países representados en esta Conferencia. Al respecto, mi delegación quiere dejar expresa constancia de que, de todas maneras, la cuestión sigue abierta en el Grupo de los 77 y de que, para mantener consensos, habrá de ser debidamente resuelta durante la reunión de Ginebra.

7. Me referiré ahora a algunos temas de la Segunda Comisión.

8. La parte II del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (Mar territorial y zona contigua) contiene un conjunto de disposiciones, que en general son aceptables para mi delegación. Sin embargo, consideramos que existe una omisión importante en la sección 3 al no incluirse en ella de manera explícita la facultad del Estado ribereño de requerir la notificación o autorización previa para el paso inocente de buques de guerra a través del mar territorial. Como es sabido, esta facultad se encuentra reconocida por el derecho internacional actual y de conformidad con él numerosos países han legislado sobre esta cuestión. Será pertinente entonces que una futura revisión incluya de manera explícita esta cuestión, pues de tal modo se reflejará una codificación más exacta del derecho internacional actual y se dará satisfacción a lo solicitado por un gran número de delegaciones, que

tanto en la Segunda Comisión, como en este plenario, se han pronunciado en igual sentido.

9. Me referiré ahora a la conservación de los recursos vivos, en el caso de que la zona económica exclusiva y una zona fuera de esta última, adyacente a ella, contengan poblaciones idénticas o de especies asociadas. Mi delegación presentó, durante la continuación del octavo período de sesiones, una propuesta para mejorar el artículo 63, el cual, tal como está redactado, no permitiría lograr el único objetivo que perseguimos, que es la conservación de un recurso que se ve amenazado por las actividades depredatorias de las grandes flotas pesqueras. En este período presentamos una propuesta modificada, que lleva la signatura C.2/Informal Meeting/54, recogiendo las observaciones vertidas en el debate que tuvo lugar durante el último período de sesiones, en un esfuerzo por acercar nuestras respectivas posiciones. El apoyo de cerca de 30 delegaciones a nuestro texto demuestra que la preocupación que nos mueve es compartida por gran parte de la comunidad internacional. Por esta razón, debe permanecer abierta la oportunidad de intentar, sobre la base de nuestro texto o de otros que han circulado en el seno de la Segunda Comisión y que persiguen el mismo objetivo, llegar a una fórmula que ofrezca mejores perspectivas de consenso que el texto actual, pues éste ha demostrado ser inaceptable para más de la mitad de las delegaciones que han manifestado su interés en este problema.

10. En cuanto al límite exterior de la plataforma continental, el Presidente del grupo de negociación 6 sugirió ciertas enmiendas al actual artículo 76 (A/CONF.62/L.51) que significarían, de incluirse en el texto integrado, un nuevo sacrificio de los legítimos intereses del Estado ribereño. El representante de Irlanda ya explicitó la posición de nuestro país en su intervención (126a. sesión), con su habitual exactitud y elocuencia. Sólo quisiera enfatizar que nuestra delegación sólo puede avenirse a esta restricción de los derechos soberanos del Estado costero sobre su plataforma — operados no sólo en este grupo de negociación 6 sino también en la Tercera Comisión — con la condición de que forme parte de una solución global que incluya todos los aspectos relacionados con el régimen jurídico de la plataforma continental. Cualquier nuevo proyecto que pretendiera erosionar los derechos del Estado costero nos obligaría a volver a nuestra posición original, que creemos suficientemente amparada por el derecho internacional positivo.

11. En materia de criterios de delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental el representante de Irlanda ha expresado ya el punto de vista de un grupo de países, del cual forma parte el mío, y, en consecuencia sólo me cabe adherir a sus palabras.

12. Es evidente que el grupo de negociación 7 no ha podido realizar ningún progreso en la búsqueda de una fórmula susceptible de lograr consenso, no obstante los esfuerzos realizados por su presidente y por cierto número de delegaciones. Por esta circunstancia es lamentable que no se pueda revisar el párrafo 1 de los artículos 74 y 83, disposición que tampoco es satisfactoria puesto que menciona innecesariamente uno de los métodos de delimitación, el de la línea media o equidistancia, cuando bastaba con decir que la delimitación debe efectuarse solamente por acuerdo entre las partes y de conformidad con principios equitativos.

13. Nuestra delegación, por otra parte, desea destacar que la redacción del artículo 15 le es altamente insatisfactoria y sólo levantará su objeción a la misma si se alcanza una solución aceptable para los párrafos primeros de los artículos 74 y 83.

14. En cuanto al párrafo 3 de dichos artículos relativo a los arreglos provisionales, lo creemos un aporte positivo que mejora el texto.

15. Con relación al único tema pendiente de la Tercera Comisión, es decir, la investigación científica marina, la delegación argentina — que participó en las negociaciones que se desarrollaron en esa comisión en el actual período de sesiones — desea recordar que su posición ha sido la de favorecer los actuales artículos de la Parte XIII como fórmulas equilibradas que protegen tanto los intereses del Estado costero como los de los países investigadores.

16. Sin perjuicio de ello, dada la posición asumida por los países investigadores en el período de sesiones anterior, fue necesario emprender nuevas negociaciones con el objeto de buscar un acomodamiento de intereses a través de nuevas fórmulas de compromiso. Los artículos presentados por el Presidente de la Tercera Comisión en el informe contenido en el documento A/CONF.62/L.50 reflejan el resultado de esas negociaciones y mi delegación puede, aunque con esfuerzo, aceptar su inclusión en el texto integrado en el entendimiento de que serán interpretados de manera rigurosamente compatible con los derechos soberanos y jurisdiccionales de los Estados costeros sobre su plataforma continental, establecidos en la parte VI.

17. Mi delegación estima necesario en especial dejar claramente establecida su interpretación en el sentido de que el régimen de consentimiento del Estado ribereño rige para todo proyecto o actividad de investigación científica en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 246, sin perjuicio de que sus facultades discrecionales sean ejercidas de la manera prevista en los párrafos 5 y 6.

18. Pasaré ahora a ocuparme del tema de la solución de controversias. La delegación argentina reconoce que la parte XV del texto integrado es el resultado de un largo proceso de consulta y negociación, pero a la vez advierte que, precisamente por esas circunstancias, sus disposiciones, en general, son poco claras y es particularmente confusa la interrelación entre artículos. Estos defectos son más evidentes en la sección 2, especialmente en lo relativo a las limitaciones que el artículo 296 reconoce a la jurisdicción obligatoria y a las excepciones facultativas de que trata el artículo 298.

19. En tal sentido la delegación argentina considera necesario efectuar un reordenamiento del texto que determine de manera precisa las tres posibilidades que se presentan dentro de la estructura actual de esta parte, según sea la controversia de que se trate, a saber, las que son susceptibles de caer bajo jurisdicción obligatoria, aquellas que no están sujetas a tal jurisdicción y, finalmente, dentro de estas últimas, las que deben seguir un procedimiento obligatorio de conciliación. El texto actual recoge esta última categoría en el párrafo 3 del artículo 296, al referirse a las controversias relacionadas con las pesquerías.

20. Asimismo, la conciliación como procedimiento obligatorio se propone, como compromiso, en relación con ciertas controversias que surjan respecto de la investigación científica marina. Dicha solución se contempla en el párrafo 2 del artículo 264 del informe del Presidente de la Tercera Comisión, como uno de los textos que este último recomienda para ser incluidos en la segunda revisión del texto integrado.

21. Por último, este procedimiento de solución de controversias se ha propuesto como fórmula de transacción en relación con las disputas que surjan en materia de delimitación.

tación entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Me referiré en particular a la sustancia de esta cuestión para comentar la propuesta del Presidente del grupo de negociación 7. Lo que deseo destacar ahora en relación con la reestructuración de la parte XV es que nuestra delegación está persuadida de que es preciso efectuar un esfuerzo para aclarar y precisar el texto de modo de evitar que en el futuro se planteen controversias, no ya sobre cuestiones de fondo, sino sobre la aplicación de las propias disposiciones relativas a la solución de controversias.

22. En la continuación del presente período de sesiones mi delegación, a continuación de algunas consultas que está realizando con otras delegaciones, espera poder concretar su propuesta por escrito. Es por ello que consideramos sumamente apropiada la referencia que sobre esta cuestión efectúa el Presidente de la Conferencia, en el informe contenido en el documento A/CONF.62/L.52 y Add.1.

23. Quisiera ahora comentar la propuesta efectuada por el Presidente del grupo de negociación 7 en relación

con este tema de la solución de controversias. El Presidente del grupo de negociación 7, en el documento A/CONF.62/L.47, propone una modificación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, sobre la cual mi delegación desea expresarse muy claramente. Dicha propuesta no nos resulta plenamente satisfactoria, porque mi país ha sostenido la negociación directa como el medio más idóneo para la solución de controversias en materia de delimitación. Sin embargo, debemos reconocer que esta fórmula representa para muchas delegaciones una base más apropiada de negociación que el actual apartado a), el cual es inaceptable para mi delegación como para muchas otras. Es por ello que mi delegación no objeta la inclusión en la segunda revisión de esta modificación. No obstante mantenemos nuestra reserva sobre este apartado, en particular respecto del inciso ii), el que puede prestarse a grave confusión.

24. Mi delegación desea puntualizar que sólo podrá aceptar una fórmula que establezca claramente que ningún procedimiento jurisdiccional obligatorio será aplicable a las controversias sobre delimitación sin un acuerdo expreso de las partes en tal sentido.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/6

Declaración de la delegación del Perú de fecha 4 de abril de 1980

[Original: español]
[10 de abril de 1980]

1. La premisa de la que ha partido el Perú desde la etapa preparatoria de esta Conferencia es que la convención sobre el derecho del mar debe establecer un nuevo orden jurídico sobre el uso y explotación del espacio oceánico concebido como un instrumento no ya de hegemonía en favor de los Estados más poderosos, sino de justicia, paz, seguridad, cooperación, desarrollo y bienestar para todos los pueblos del mundo.

2. Con esto en mente, comenzando por las zonas de jurisdicción nacional, nosotros sugerimos que se revisara la antigua institución del mar territorial, establecida siglos atrás como una faja estrecha de soberanía del Estado costero para fines de neutralidad y defensa; y explicamos que ante los nuevos usos y abusos del mar, resultantes de los progresos científicos y tecnológicos, era necesario modificar esos criterios que se sustentaban únicamente en el uso de la fuerza, para dar cabida no sólo a las preocupaciones de la defensa militar, sino también a la defensa económica de los Estados y a la defensa ecológica del medio marino. A ese efecto, teniendo en cuenta la diversidad de las realidades geográficas en las distintas regiones, nosotros propusimos que se admitiese una pluralidad de regímenes, de manera que los Estados situados frente a vastos océanos pudieran, dentro de una zona de soberanía y jurisdicción nacionales no excedente de 200 millas, conservar y explotar sus recursos, preservar el medio marino, controlar la investigación científica y proteger su seguridad y otros intereses conexos, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional.

3. Cuando la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia aceptaron como fórmula de compromiso el mantenimiento del concepto clásico del mar territorial hasta el límite de 12 millas, y el establecimiento de una zona económica exclusiva hasta el límite de 200 millas, con derechos de soberanía y jurisdicción para los fines

antes citados, la delegación del Perú dejó expresa constancia de que se reservaría su posición final en espera de que fuesen definidas las características de esa última zona.

4. Hoy que nos acercamos al término de las negociaciones, en las que nos ha cabido una activa participación, nadie cuestiona que el logro más importante de esta Conferencia con respecto a las zonas de jurisdicción nacional es la consagración de la llamada "tesis de las 200 millas" promovida hace ya más de 30 años por el Perú y otros países latinoamericanos. Nadie cuestiona que tuvimos razón al defender con firmeza esa tesis a lo largo de una lucha desigual en la que hicimos frente a amenazas y represalias en medio del sarcasmo o la indiferencia de otros Estados.

5. El texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) reconoce al Estado costero en la zona económica exclusiva derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del mar y de su lecho y subsuelo, así como para otras actividades conexas. Sobre esta base, a nuestro juicio fundamental, el texto atribuye al Estado costero la competencia de determinar la máxima captura permisible y su propia capacidad de captura, así como el derecho de dictar leyes y reglamentos sobre las medidas de conservación y las condiciones de acceso de otros Estados, incluyendo el otorgamiento de licencias y el cobro de derechos, la determinación de las especies que pueden capturarse y la fijación de cuotas, la regulación de las temporadas de pesca, el tipo, tamaño y número de embarcaciones autorizadas, y en general todos los requisitos concernientes a la realización de las pesquerías dentro de su zona. Asimismo, nos parece fundamental que el texto reconozca al Estado costero el derecho de hacer cumplir sus leyes y reglamentos en la materia, adoptando

las medidas que sean necesarias, incluso la visita, registro, inspección y apresamiento de las embarcaciones pesqueras y la iniciación de procedimientos judiciales en caso de violaciones.

6. Igualmente esenciales son las jurisdicciones que el texto integrado reconoce al Estado costero dentro de la zona económica exclusiva, y de las cuales derivan: el derecho de autorizar y reglamentar la construcción y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras según las condiciones que el texto señala; el derecho de autorizar y reglamentar las actividades de investigación científica, exigiendo requisitos que aseguren la debida información, participación y beneficio del Estado costero en el desarrollo y los resultados de las investigaciones; y el derecho de dictar leyes y reglamentos para preservar el medio marino de la contaminación procedente de distintas fuentes, incluida la contaminación causada por buques, en cuyo caso esas leyes y reglamentos deben ser conformes a las reglas y normas internacionales generalmente aceptadas.

7. En cuanto a la solución de controversias, consideramos razonable la disposición con arreglo a la cual el Estado costero no está obligado a aceptar que se sometan a cortes o tribunales internacionales las controversias relativas a sus derechos soberanos en la zona económica exclusiva; las cuales una vez agotados los recursos internos y a falta de un acuerdo entre las partes, sólo podrán ser sometidas a un procedimiento de conciliación, con la salvedad de que en ningún caso podrá sustituirse la facultad discrecional del Estado costero.

8. No menos importante es la innovación que el texto contiene con respecto a los límites de la plataforma continental, al disponer que ella se extiende hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta la distancia de 200 millas en los casos en que dicho borde no llegue a esa distancia. De esta manera se atiende la situación de países como el Perú, cuya plataforma continental desde el punto de vista geomorfológico es por lo general muy estrecha. El texto preserva asimismo los derechos de soberanía que corresponden al Estado costero sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales; y dispone que el Estado costero tiene el derecho exclusivo de autorizar y reglamentar las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma. Todo esto es coherente con preceptos jurídicos que ya han sido reconocidos por el derecho internacional.

9. Con respecto a las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o sea en el caso del Perú más allá de las 200 millas, nosotros sugerimos que la noción de alta mar fuese sustituida por la de "mar internacional", reservada exclusivamente para fines pacíficos, donde todos los Estados ejercerían sus derechos y cumplirían sus obligaciones en pie de igualdad, teniendo debidamente en consideración los intereses de los demás Estados. Si bien el texto integrado revisado mantiene la denominación de alta mar, sus disposiciones en general son aceptables y sólo subsisten ciertos defectos menores que esperamos se corrijan en la próxima revisión.

10. En cuanto a la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional (o "zona internacional de los fondos marinos" como a nuestro juicio debería llamarse), la declaración adoptada desde 1970²⁰ en el sentido de que esa zona y sus recursos son patrimonio común de la

humanidad, constituye otro logro trascendental en la reforma sustantiva del derecho del mar promovida principalmente por los países en desarrollo. Como se recordará, al propiciar tal principio nosotros propusimos el establecimiento de una autoridad internacional facultada para administrar la zona y para explotar sus recursos a través de una Empresa en la que participarían todos los Estados, a fin de asegurar que los beneficios resultantes fuesen distribuidos de manera equitativa, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo tanto costeros como sin litoral. Propusimos además que la Autoridad internacional interviniese en las operaciones de transporte, elaboración y comercialización y tuviese los poderes necesarios para controlar la producción de los minerales de la zona, con miras a evitar consecuencias económicas adversas a los países productores de los mismos minerales en tierra.

11. El texto integrado revisado ha acogido tanto la noción del patrimonio común de la humanidad como el establecimiento de la Autoridad y de la Empresa internacionales. Sin embargo, en vez de instituir un régimen unitario para todas las actividades en la zona, el texto ha dispuesto el funcionamiento de un sistema paralelo que se aplicará provisionalmente durante un período de 25 años. En virtud de este sistema, la mitad de cada área denunciada sería explotada por Estados Partes o entidades estatales o personas naturales o jurídicas, a través de contratos o en asociación con la Autoridad, y bajo el control de ésta, sujeta a una serie de condiciones que incluyen el pago de gravámenes sobre la extracción, la producción y los ingresos netos, así como la transferencia de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo. La otra mitad sería explotada por la Autoridad a través de la Empresa internacional, en la forma que ésta decidiese, o por medio de contratos con países en desarrollo. Aunque es imposible anticipar desde ahora si este sistema operará eficientemente o no, constituye un punto de partida que será evaluado en sus méritos al término del período provisional.

12. Nuestra primera conclusión de lo expuesto es que el texto integrado revisado ha introducido cambios fundamentales en las viejas reglas del derecho del mar, acogiendo buena parte de los reclamos para el establecimiento de un orden más justo sobre los usos y explotación del océano dentro y fuera de la jurisdicción nacional. Si se compara lo que este texto contiene con las convenciones de Ginebra de 1958, tenemos que reconocer honestamente la extraordinaria magnitud de las reformas logradas. Pero existen todavía ciertas cuestiones importantes que han quedado irresueltas o marginadas, no como suele insinuarse por culpa de los países en desarrollo ni de varios países desarrollados que han hecho cuanto estaba a su alcance para buscar compromisos satisfactorios; sino, la verdad sea dicha, por la renuencia de las Potencias mayores a compartir ventajas y desistir de contiendas que mantienen los contrastes y las tensiones en el mundo.

13. Esa renuencia se ha manifestado, en primer término, con respecto al régimen para los fondos marinos de los límites de la jurisprudencia nacional, frente a nuestra propuesta de un sistema unitario que englobaría todas las actividades en la zona bajo una cooperación y un esfuerzo colectivo a través de la Autoridad internacional. Desde luego, el sistema paralelo se apartaría del principio de patrimonio común si sus disposiciones estuviesen orientadas a facilitar simplemente a las Potencias mayores el acceso a los minerales de los fondos marinos, sin tener debidamente en cuenta los intereses de la humanidad entera, y en detrimento de la economía de los países que

²⁰ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

producen los mismos minerales dentro de su jurisdicción nacional. Por eso la delegación del Perú ha advertido en varias oportunidades que la premisa de negociación del sistema paralelo continúa sujeta al cumplimiento satisfactorio de condiciones que aseguren el financiamiento de la Empresa, la transferencia de la tecnología indispensable para la explotación de las áreas reservadas, las medidas de control de la producción a fin de evitar perjuicios económicos, y una posibilidad genuina de reformar el sistema si así fuese necesario a la luz de sus resultados.

14. De otro lado, las Potencias mayores se han opuesto a incluir en el texto integrado disposiciones destinadas a preservar los océanos de actividades que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales; y esto por la simple razón de que tales disposiciones afectarían la libertad de las operaciones militares en que están empeñadas las Potencias mayores para defender lo que ellas definen como sus intereses estratégicos. Así, se negaron a discutir la cuestión de los usos pacíficos de los océanos y de las zonas de paz y seguridad que aparecía en la lista de temas y cuestiones de la Conferencia; y adujeron el pretexto de que esas materias debían ser tratadas en otros foros, como las conferencias sobre desarme, donde bien sabemos cuál es la situación. Igualmente, han objetado hasta ahora ciertas disposiciones relacionadas con la seguridad del Estado costero dentro de sus zonas de jurisdicción nacional, incluida la del requisito de previa autorización o notificación para el tránsito por el mar territorial de los buques de guerra extranjeros.

15. Como resultado de esa intransigente actitud, el texto que tenemos ante nosotros guarda silencio sobre una serie de obligaciones que las Potencias mayores rehúsan aceptar por circunstancias derivadas de sus rivalidades políticas y de sus ambiciones de poder y hegemonía en el mundo. Experiencias pasadas y recientes han puesto de manifiesto que semejante confrontación tiene como víctimas a países en desarrollo. Se comprende, por lo tanto, nuestro especial interés porque se preserve la paz en el espacio oceánico.

16. Representantes de algunas de esas Potencias nos han manifestado que nuestra preocupación es infundada, pues a su juicio los artículos que cuestionamos están redactados en términos tan ambiguos que pueden ser interpretados en favor de los Estados costeros, sin necesidad de enmendarlos para hacerlos más claros. Aún así, nosotros preferimos que el texto integrado sea suficientemente explícito para evitar después eventuales controversias con todos los inconvenientes que ellas comportan.

17. Hay también otras disposiciones en el texto sobre la zona económica exclusiva y sobre la parte referente al alta mar que consideramos deberían ser enmendadas, y a ese efecto hemos presentado propuestas en la Segunda Comisión. Entre ellas, deseo destacar las que conciernen al acceso de los Estados sin litoral y Estados de características geográficas especiales a la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados de la misma región. Nosotros somos particularmente sensibles a la situación de los Estados sin litoral, porque uno de ellos es nuestro vecino y conocemos sus problemas de cerca. Por eso hemos apoyado sus justos reclamos y hemos favorecido su acceso al mar con un régimen de libre tránsito y facilidades portuarias. Dentro de ese mismo espíritu, estamos dispuestos a celebrar acuerdos con los países en desarrollo involucrados en esas dos categorías, a fin de asegurarles una participación adecuada en la explotación del excedente de recursos vivos, pero estimamos innecesario e impropio identificar ese acceso como un derecho debido a razones de naturaleza jurídica que

hemos explicado durante el curso de los debates y que esperamos sean tenidas en cuenta en la revisión final del texto integrado.

18. Por motivos similares no podemos endosar la propuesta sobre el fondo del patrimonio común, tal como ha sido presentada por sus autores. El principio de justicia internacional resultaría desprovisto de todo sentido si exigiésemos a países del tercer mundo la renuncia a una parte de las utilidades provenientes de la explotación de los recursos minerales dentro de sus zonas de jurisdicción nacional; porque esas utilidades, que obtendrán con gran esfuerzo, les serán indispensables para atender debidamente las necesidades de desarrollo y bienestar de sus pueblos. Entendemos que el propósito de la referida iniciativa es reducir el desequilibrio existente entre los países ricos y pobres. En tal caso, la obligación de aportar al fondo debe recaer exclusivamente sobre los primeros. De ser así, contaría con nuestro apoyo.

19. Esto nos lleva a una cuestión de procedimiento con respecto a algunos temas de la Segunda Comisión, distintos a los que fueron encargados a los grupos de negociación 4, 5, 6 y 7, y acerca de los cuales aún no existe consenso. Aunque es cierto que todas las delegaciones han tenido oportunidad de examinar los textos y para introducir y explicar sus enmiendas, las objeciones en ciertos casos de una sola delegación impidieron que esas enmiendas fuesen tomadas en cuenta en las ulteriores revisiones de los textos informales. Leer propuestas y escuchar observaciones a lo largo de una lectura de tantos artículos, sin detenerse para solucionar las dificultades mediante contrapropuestas y fórmulas de compromiso, no es negociar sino salir del paso a la ligera. Esto ha ocurrido entre otros ejemplos, con algunas disposiciones sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y el alta mar. A falta de un foro adecuado como los otros cuatro grupos de negociación, han quedado pendientes algunos problemas que plantean dificultades a varias delegaciones. Se ha dicho que las delegaciones interesadas podrán presentar enmiendas formales cuando se inicie el proceso de toma de decisiones; pero bien sabemos que inclusive esta vía está siendo objetada por otras delegaciones. Ningún Gobierno podrá aceptar la explicación de que sus legítimas preocupaciones quedaron desatendidas porque no hubo manera de examinarlas cuidadosamente dentro de un grupo de negociación apropiado. Creemos, pues, con toda sinceridad, que debemos buscar un remedio a este problema, para evitar más tarde situaciones peores.

20. Otra cuestión que debemos resolver es la relativa a las cláusulas de salvaguardia. Una de las dificultades más serias que nos ofrece el texto integrado deriva de la naturaleza generalista de sus disposiciones, dirigidas a regular mediante normas uniformes realidades muy diferentes de región a región. Comprendemos que esto es inevitable desde que se trata de elaborar una Convención universal. Pero pensamos al mismo tiempo que es necesario prever ciertas reglas especiales para situaciones distintas, ciertos regímenes aplicables entre algunos Estados, siempre y cuando no perjudiquen a los demás Estados. Nos complace observar que los textos sometidos por el grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales (FC/20) incluyen un artículo en ese sentido, inspirado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y en vista del apoyo de que ha sido objeto, confiamos que esa disposición será recogida en la última revisión del texto integrado.

21. Desde luego, sería ilusorio pensar que una vez introducidas las reformas expuestas, la simple adopción

del nuevo instrumento resolvería todos nuestros problemas. La convención sobre el derecho del mar es sólo un marco jurídico destinado a definir los derechos y obligaciones de los Estados con respecto a los usos del espacio oceánico. Como estos usos evolucionan constantemente por la concurrencia de diversos factores — políticos y económicos, científicos y tecnológicos —, las normas que los regulan no pueden permanecer estáticas sino que deben ser reajustadas de tiempo en tiempo sin alterar por ello los principios en que se inspiran. De allí que nosotros hayamos insistido sobre la necesidad de prever el seguimiento de la convención y sobre la conveniencia de incluir en el texto procedimientos adecuados para revisar sus disposiciones.

22. De otro lado, nos quedaríamos a la mitad del camino si después de definir los derechos de los Estados en las diversas zonas del espacio oceánico, descuidásemos la provisión de los medios indispensables para asegurar el ejercicio de tales derechos como instrumento de desarrollo y bienestar de los pueblos. Esto es particularmente importante en el caso de los países del tercer mundo, que a menudo son ricos en recursos marinos pero pobres en recursos financieros, científicos y tecnológicos. Tenemos que pensar desde ahora sobre la necesidad de ayudar a

los Estados en el desarrollo de sus propias capacidades, comenzando por la investigación científica marina, sin la cual inclusive la transferencia de tecnología carecería de sustento para ser puesto en práctica. Miremos, pues, hacia adelante y fortalezcamos la cooperación internacional, tanto a través de las Naciones Unidas como de organizaciones regionales y subregionales, y de programas multilaterales y bilaterales. He allí un reto que justifica nuestros empeños para promover la utilización de los mares y océanos en beneficio de las futuras generaciones.

23. Al presentar todas estas consideraciones, la delegación del Perú reitera lo dicho durante el debate en sesión plenaria, en el sentido de que ellas no comportan, ni mucho menos, una aceptación implícita del texto integrado. La decisión final del Perú al respecto habrá de ser tomada por un nuevo gobierno; y en el caso de que fuese afirmativa y que la Conferencia adoptase el proyecto de convención, éste tendría que ser sometido a los órganos y procedimientos internos para su eventual aprobación y ratificación. Entretanto, esperamos que los demás gobiernos evalúen también los problemas expuestos y que en la próxima sesión, en Ginebra, sea posible llegar a un acuerdo que asegure la universalidad de la futura convención.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/7

Declaración de la delegación de Bahrein de fecha 4 de abril de 1980

[Original: árabe]
[10 de abril de 1980]

1. Como otras delegaciones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delegación de Bahrein desea dejar constancia de sus observaciones y reservas sobre los informes presentados por las Comisiones.

2. La delegación de Bahrein apoya las posiciones adoptadas por los países en desarrollo respecto de las cuestiones tratadas por la Primera Comisión en particular en cuanto a que se retenga el texto del párrafo 6 del artículo 155 relativo a la moratoria sobre las operaciones de explotación tal como aparece en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), y no se le reemplace por el párrafo 5 del mismo artículo según se menciona en la enmienda contenida en el anexo del informe sobre el sistema de exploración y explotación (véase A/CONF.62/C.1/L.27, parte II).

3. Estamos también de acuerdo en que según lo solicitado por los países en desarrollo se mantengan los textos del artículo 5 del anexo II sobre la transmisión de tecnología. Por otra parte, la delegación de Bahrein no tiene por el momento observaciones que hacer respecto al informe sobre cuestiones financieras (*ibid.*, parte III), ya que los asuntos a que se refiere ese informe son de carácter puramente técnico y, como tales, deben ser remitidos a especialistas.

4. Con respecto al informe sobre la Asamblea y el Consejo (*ibid.*, parte IV) cabe señalar que apoyamos también las posiciones adoptadas por los países en desarrollo en conexión con la distribución equilibrada de las atribuciones entre los organismos de la Autoridad, y, en particular, en cuanto a las votaciones en el Consejo que, a nuestro juicio, debe adoptar sus decisiones por una mayoría de dos tercios y no de tres cuartos de los miembros pre-

sentes según se indica en el párrafo 7 del artículo 161 que figura en ese informe.

5. En general, no tenemos objeciones que hacer al informe sobre la solución de controversias en la zona internacional (*ibid.*, parte V) y esperamos que se llegará a un consenso con miras a facilitar la labor de la Conferencia.

6. Los comentarios de la delegación de Bahrein sobre el informe presentado por la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51), pueden resumirse como sigue:

7. Apoyamos la posición adoptada por los Estados Arabes respecto de la definición de la plataforma continental, que explicó a la Conferencia el representante del Iraq. En nuestra opinión, las disposiciones actuales, enunciadas en el párrafo 5 del artículo 76 y en el artículo 82 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado y en el informe de la Segunda Comisión, son complicadas, oscuras y, en general, poco satisfactorias.

8. En relación con el párrafo 5 del artículo 76 creemos que la distancia tiene que ser el único criterio válido y que el criterio de profundidad debe descartarse totalmente a causa de su imprecisión, las dificultades para aplicarlo y las repercusiones adversas que tendría sobre el principio del patrimonio común de la humanidad ya que resultaría en una expansión poco conveniente de los Estados costeros a expensas de la zona internacional.

9. Respecto de la definición de cresta submarina en los párrafos 3 y 6 del artículo 76, tal como figura en el informe del Presidente de la Segunda Comisión, cabe señalar que no estamos de acuerdo con las enmiendas presentadas en conexión con estas crestas submarinas; dichas enmiendas son poco precisas y no proporcionan

una definición jurídicamente aceptable que responda a todas las cuestiones planteadas por las delegaciones.

10. Por otra parte, en términos generales, no estamos de acuerdo con algunas de las disposiciones que figuran en el informe en relación con la comisión de los límites de la plataforma continental, en especial en lo que hace a sus funciones y composición. Mi delegación ya expuso su opinión sobre este asunto en una ocasión previa.

11. Objetamos las disposiciones del artículo 82 relativo a pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas porque, a nuestro juicio, las tasas de pago que se especifican en este artículo debieran ser completamente revisadas con miras a aumentarlas en beneficio de otros Estados que se vean perjudicados a causa de esta ampliación de la plataforma continental hasta más allá de las 200 millas. Creemos también que el texto de este artículo debería ser enmendado con la supresión de toda referencia a excepciones durante los cinco primeros años de explotación.

12. Respecto de los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa, la delegación de Bahrein tiene objeciones que hacer a las disposiciones del artículo 70 según aparece en el texto integrado revisado porque apoya la posición adoptada por los Estados en situación geográfica desventajosa respecto del estatuto jurídico de la zona económica exclusiva y los derechos de esos Estados a una parte equitativa de los recursos vivos de dicha zona. Quisiéramos destacar lo que hemos dicho en repetidas ocasiones en esta Conferencia en relación con la necesidad de llegar a un acuerdo sobre una definición exacta de "Estados en situación geográfica desventajosa" en la que se tomen en consideración los intereses económicos de los Estados ribereños que por sus características geográficas se ven privados de zonas económicas adecuadas, a diferencia de otros Estados ribereños que poseen tales zonas económicas exclusivas. Por consiguiente, en nuestra opinión hay que definir con exactitud el concepto de "Estados en situación geográfica desventajosa" y modificar el título del artículo 70 a la luz de tal definición.

13. Creemos asimismo que en el artículo 70 hay que suprimir la palabra "excelente" y que la frase "las necesidades en materia de nutrición de la población" debe ser reemplazada por una frase más significativa como por ejemplo "las necesidades de la población en materia económica o de desarrollo".

14. Dado que los artículos 61 y 62 del texto integrado revisado también se relacionan con este tema, la delegación de Bahrein considera que la estrictez de las disposiciones de estos dos artículos debería mitigarse en el caso de los buques pesqueros pertenecientes a Estados en situación geográfica desventajosa que también participan en la pesca en la zona económica exclusiva.

15. Respecto del informe presentado por el Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50), la delegación de Bahrein está de acuerdo con que se suprima el párrafo 4 del artículo 246 que se refiere a la posibilidad de que se den "circunstancias normales" aun cuando no existan relaciones diplomáticas. Creemos que este párrafo adicional que figura en el informe constituye una explicación innecesaria de la frase "circunstancias normales" incluida en el párrafo 3 del mismo artículo.

16. Apoyamos también la posición adoptada por los Estados en situación geográfica desventajosa respecto de las enmiendas propuestas al texto del artículo 254 y estamos a favor de que se retenga este artículo tal como aparece en el texto integrado revisado.

17. Con respecto a la cuestión del arreglo de controversias relativas a la delimitación de las zonas marítimas entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente, nos inclinamos por mantener el texto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 tal como aparece en el texto integrado revisado. No vemos necesidad alguna de insertar en este párrafo la enmienda propuesta en el informe del Presidente sobre la labor del grupo de negociación 7 (A/CONF.62/L.47).

18. Con respecto al informe del Presidente del grupo de expertos sobre las cláusulas finales (FC/16²¹), creemos que hay que volver a examinar las recomendaciones relativas a la prohibición general de formular reservas sobre las disposiciones de la convención.

19. Concordamos con la versión definitiva del proyecto de preámbulo (véase A/CONF.62/L.49) que fue aceptada en general por los países en desarrollo.

20. Estas son las principales observaciones que la delegación de Bahrein considera oportuno hacer sobre los informes presentados y el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII, documento A/CONF.62/91.

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/8

Declaración de la delegación de Guatemala de fecha 3 de abril de 1980

[Original: español]
[14 de mayo de 1980]

1. Mi delegación quiere dejar constancia de su profundo reconocimiento al Presidente de la Conferencia, a los Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Comisión, así como a los Presidentes de los diferentes grupos de trabajo que con su incesante esfuerzo han hecho posible alcanzar avances positivos para la avenencia y solución de los complejos problemas pendientes, y que impiden obtener el consenso indispensable para concertar y poner en vigencia el nuevo derecho internacional sobre el mar, que indudablemente será un pilar de sustentación del Nuevo Orden Económico que afanosamente buscamos todos los pueblos del mundo.

2. Reconocemos que se han hecho progresos significativos en esta etapa de la Conferencia en las distintas áreas, aunque en algunos casos las enmiendas no han tenido la aceptación unánime, pero han tenido el apoyo sustancial de lo que constituye una mejor base para proseguir las negociaciones, de lo que era hasta antes de iniciarse este período de sesiones, el texto integrado oficioso para fines de negociación, por lo que tales enmiendas deben incluirse en el texto.

3. Mi delegación apoya decididamente que el Colegio de los Presidentes realice, antes de terminarse esta etapa,

la segunda versión revisada de dicho texto para que los gobiernos tengan oportunidad de estudiar la forma en que se encuentra la Conferencia y apreciar las posiciones concordantes y las disidentes, para decidir sus aportes de conciliación y avenimiento en la etapa de Ginebra. Creemos que entonces será necesario ampliar más el ámbito de las negociaciones, pues en esta etapa de la reunión de Nueva York nos queda a muchas delegaciones la impresión de que se han efectuado tales negociaciones en círculos muy pequeños y escogidos lo cual ha dificultado obtener más apoyo a las propuestas.

4. Por tales razones la segunda versión revisada del texto integrado será muy útil, aunque por la falta de acuerdo, sus disposiciones no comprometen a las delegaciones.

5. Mi delegación apoya la inclusión en el texto de todas aquellas enmiendas que han obtenido el apoyo substancial de una mayoría de delegaciones, y en especial apoyamos firmemente las propuestas presentadas por el grupo de contacto presidido con toda eficiencia por el Sr. de Soto, y las que ha presentado en su conjunto el Grupo de los 77, al cual pertenecemos, ratificadas por el representante de Uganda que lo preside.

6. Deseamos dejar constancia en el breve tiempo de que disponemos de las observaciones principales sobre los problemas por resolver.

7. El preámbulo ha mejorado visiblemente gracias a la propuesta hecha por el Presidente de la Conferencia y para mi delegación es aceptable ahora, con las modificaciones que resulten pertinentes y que se requieran para expresar los propósitos y principios filosóficos y teleológicos que sustente la convención en definitiva.

8. También se han hecho progresos en las cláusulas finales que en general son aceptables, pero tenemos reserva respecto a la entrada en vigor y respecto a las disposiciones referentes a las reservas.

9. Respecto a la Primera Comisión comprendemos la complejidad de los problemas involucrados, por las discrepancias habidas entre las Potencias altamente industrializadas y con gran capacidad tecnológica, por una parte, y los países en desarrollo, por otra. Apreciamos los esfuerzos de los grupos de trabajo 1, 2 y 3, y las constructivas propuestas de sus presidentes. En especial señalamos nuestra preferencia por la definición de límites equilibrados en la explotación minera de tierra y del mar, por lo que vemos con satisfacción la propuesta del Presidente de la Primera Comisión, que puede servir de buena base de las futuras negociaciones.

10. Creemos que la convención sobre el derecho del mar será un tratado multilateral que genera derechos y obligaciones internacionales, por lo que solamente pueden ser partes los Estados soberanos, aunque debe tener en

cuenta los intereses y necesidades de los pueblos que no han alcanzado su independencia.

11. Señalamos nuestro acuerdo, en principio, con la propuesta de revisión y con el artículo 5, sobre transmisión de tecnología obligatoria.

12. Respecto a la Segunda Comisión deseamos felicitar a su Presidente que logró fundamentales mejoras al presentar una serie de propuestas que mi delegación apoya, en especial la reducción de 10 a 5 años del término del mandato de los miembros de la Comisión, y, también, el párrafo 7 del artículo 76, respecto a la forma como los Estados ribereños establecerán su plataforma continental. Especialmente apoyamos la inclusión en el párrafo 1 de la enmienda propuesta por el Presidente del grupo de negociación 7, con la incorporación de la misma en los artículos 74 y 83, referentes a la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, el criterio conjugado de conformarla a las normas del derecho internacional, pero ajustándolo a los principios de la equidad, que estimamos de gran jerarquía, al atender las circunstancias del caso e imperantes en la zona. Apoyamos sus restantes propuestas.

13. En cuanto a la Tercera Comisión, apreciamos en alto grado la magnífica labor realizada por el Presidente para superar las dificultades mediante unas negociaciones fructíferas que constituyen fórmulas de avenencia que permitirán llegar a consenso. Estamos de acuerdo con la preservación que se hace del derecho soberano de los Estados ribereños a determinar o autorizar la investigación científica en su mar territorial y la zona económica exclusiva contenida en el artículo 246, pero expresamos reservas a los párrafos 3, 4, 6, 7 y 8 de ese artículo y a los artículos 249, 253, 254 y 255, que serán debidamente estudiados por mi Gobierno.

14. Debemos señalar la importancia que mi delegación concede a que en la representación en el Consejo de "intereses especiales" sea incluido el que tienen muchos países que son potenciales productores de minerales, entre los que figura mi país con el níquel y el cobalto. Tales intereses especiales deben tener un lugar en el Consejo.

15. Mi delegación no puede manifestar acuerdo en que la convención establezca el paso inocente de buques de guerra sin el consentimiento del Estado ribereño.

16. Favorecemos la propuesta argentina de adopción de un régimen de protección a las poblaciones marinas migratorias.

17. Finalmente, señor Presidente, expresamos nuestros mejores deseos por que se abran caminos de entendimiento definitivos en la etapa de Ginebra que conduzcan a la formalización del texto integrado y pueda acordarse el proyecto de convención que se aprobará en Caracas, para abrir las nuevas perspectivas de este promisorio derecho sobre el mar, haciendo realidad la explotación del patrimonio de la humanidad para fortalecer la paz y la cooperación internacional.

DOCUMENTOS DE LA PRIMERA COMISION

DOCUMENTOS A/CONF.62/C.1/L.27 Y ADD.1

Informe a la Primera Comisión de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.27*

[Original: inglés]
[27 de marzo de 1980]

INDICE

	<i>Página</i>
I. REALIZACIÓN DE NEGOCIACIONES	132
II. SISTEMA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	132
III. ARREGLOS FINANCIEROS	145
IV. LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO	156
V. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA PARTE XI	159

I. Realización de negociaciones

Durante la primera parte del noveno período de sesiones de la Conferencia el grupo de trabajo de los 21 celebró 15 sesiones para tratar las cuestiones que aún tenía ante sí la Primera Comisión, comenzando donde había concluido en el octavo período de sesiones. Como es habitual, actuó como presidente del grupo de trabajo en su conjunto el Presidente de la Primera Comisión, Sr. P. B. Engo, de la República Unida del Camerún, quien, además, coordinó las negociaciones sobre cuestiones que involucraban a la Asamblea y al Consejo. El Sr. F. Njenga, de Kenya, presidente del grupo de negociación 1, coordinó las negociaciones sobre asuntos relativos al sistema de exploración y explotación. El Sr. T. Koh, de Singapur, presidente del grupo de negociación 2, coordinó las negociaciones relativas a los arreglos financieros. El Sr. H. Wuensche, de la República Democrática Alemana, prosiguió las consultas con el Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de controversias en relación con la parte XI.

El Presidente de la Primera Comisión, en su calidad de coordinador principal, recibió los informes de todos los coordinadores acerca de las negociaciones y consultas celebradas por ellos y presenta este informe, en que figuran los resultados logrados.

II. Sistema de exploración y explotación²²

A

1. Cuando se me confió la tarea de conducir las negociaciones sobre el sistema de exploración y explotación y la política de recursos, tenía perfecta conciencia de la mag-

* En el que se incorporan los documentos A/CONF.62/C.1/L.27/Corr.1 y 2, de 31 de marzo de 1980.

²² Informe presentado por el Sr. Njenga, coordinador para las cuestiones de que trata el grupo de negociación 1.

nitud de la empresa y de la enorme responsabilidad que la Conferencia me había confiado. Aunque la estructura básica del sistema paralelo se había aceptado en las etapas previas de las negociaciones, algunos aspectos esenciales relacionados con su funcionamiento, en particular las formas de asegurar el funcionamiento eficaz de las dos partes paralelas del sistema, todavía debían ser examinados con detenimiento y eran motivos de controversia. Respecto de algunos puntos concretos, las opiniones opuestas parecían ser irreconciliables, como en lo relativo a la cuestión de la transmisión de datos y tecnología a la Autoridad o la política de producción, para mencionar únicamente los ejemplos más notables de posiciones divergentes.

2. Para superar las enormes dificultades planteadas por el establecimiento del sistema, era necesario tener no sólo tiempo sino, ante todo, paciencia, inteligencia y espíritu de conciliación. Mis colegas de las distintas delegaciones que participaron en las negociaciones demostraron tenerlos en abundancia. Hoy, gracias a los arduos esfuerzos de todos ellos, y a su determinación de poner fin a las negociaciones exhaustivas y prolongadas, estoy en condiciones de dar cuenta de que hemos logrado algunos éxitos. Hemos terminado nuestra misión con un conjunto de disposiciones relativas al sistema que, en comparación con los textos previos, a mi juicio aumentan considerablemente la posibilidad de contar con un sistema paralelo viable para aplicar el principio del patrimonio común de la humanidad.

3. Sé que el texto que propongo no refleja por completo las aspiraciones de ningún Estado ni de ningún grupo de Estados. No podría ser de otra forma, dado que se trata de un texto cuyo objeto es ser una genuina solución de transacción. Sin embargo, espero que las nuevas disposiciones nos permitan alcanzar un acuerdo viable y posible. Pido que los delegados examinen cada uno de los artículos de esta propuesta sin prejuicios ni temores preconcebidos, teniendo en cuenta que por cada concesión que se ha hecho también se ha recibido otra.

4. Las delegaciones hicieron numerosas sugerencias en el curso de las negociaciones celebradas en el grupo de trabajo de los 21 y durante las consultas privadas e intensas que hice durante este período de sesiones y los anteriores. Decidí incorporar en el texto solamente aquellas propuestas que recibieron apoyo amplio y que no alteraban el equilibrio a veces muy precario de intereses en conflicto que traté de reflejar en el texto. En el apéndice del presente informe figuran los artículos de la parte XI del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) que han sido objeto de enmiendas importantes, así como las disposiciones del Anexo II, algunas de las cuales también se han enmen-

dado. Haré algunas observaciones sobre las enmiendas que, a mi juicio, son más significativas.

5. En la parte XI había tres cuestiones importantes sin resolver. La primera de éstas se refería al principio contenido en el artículo 140 según el cual las actividades en la zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad. Algunas delegaciones tenían, y creo que todavía tienen, fuertes objeciones respecto de la manera en que este principio se ha reflejado en esa disposición. Creen que no hay ningún motivo válido para que los beneficios que se obtengan de la explotación de la zona sean compartidos también por Estados que no serán partes en la convención. En este sentido, se sugirió que, en el párrafo 2 del artículo 140, se añadieran las palabras "entre los Estados Partes". Esta propuesta no recibió un apoyo amplio de muchas de las delegaciones. Además, tengo la impresión de que cualquier restricción como la propuesta entraría en conflicto con otras disposiciones de la convención, así como con la letra y el espíritu de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que se refieren el beneficio de toda la humanidad. Por lo tanto, me abstuve de introducir cualquier cambio de fondo en esta disposición.

6. Las otras dos cuestiones restantes en la parte XI se referían al artículo 151, sobre políticas de producción, y al párrafo 6 del artículo 155, referente a la llamada moratoria de las actividades en la zona, en caso de que la conferencia de revisión no llegara a un acuerdo.

7. Como es sabido, en el séptimo período de sesiones, propuse que se confiara a un grupo de expertos la difícil tarea de resolver el problema espinoso de la política de recursos. Más adelante, en nombre del Sr. Nandan, informaré acerca de la labor realizada durante esas negociaciones.

8. El problema de la moratoria prevista en el párrafo 6 del artículo 155 ha demostrado ser uno de los más difíciles que hemos tenido que enfrentar durante nuestras negociaciones. Gracias a la aportación constructiva de algunas delegaciones y al espíritu de comprensión de todos los que participaron en las negociaciones, probablemente estemos cerca de una solución de transacción satisfactoria. Esta solución se basa en un nuevo procedimiento según el cual la conferencia de revisión, en caso de que no se llegue a un acuerdo cinco años después de su iniciación, podrá decidir aprobar, por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, las enmiendas al sistema que la Conferencia considere necesarias y adecuadas y presentarlas a esos Estados. Esas enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Partes, el trigésimo día después de que hayan sido ratificadas, de que hayan sido objeto de adhesión, o de que hayan sido aceptadas por tres cuartas partes de los Estados Partes. Pienso que este texto permite superar las objeciones hechas a los textos anteriores por algunos países desarrollados, que sostuvieron que una moratoria podría provocar la interrupción de las actividades mineras en los océanos en el momento en que la economía mundial más necesitara los minerales. Por otro lado, el texto que ahora presento cumple, a mi juicio, con la condición exigida por los países en desarrollo de que el procedimiento de revisión del sistema no prejuzgue el sistema nuevo. Espero que la nueva versión del párrafo 6 del artículo 155 reciba el apoyo de la Conferencia.

9. También deseo señalar otros dos cambios en el artículo 155. El primero de ellos se ha hecho en la frase introductoria del párrafo 1. Esta disposición dice ahora: "Quince años después del 1º de enero del año en que comience la primera producción comercial con arreglo a un plan de trabajo aprobado...". Esta modificación es parte del acuerdo a que se llegó con el grupo de expertos presidido por el Sr. Nandan y que, según se me ha asegu-

rado, es un cambio necesario en vista de la nueva fórmula propuesta en el artículo 151. En el párrafo 1 del mismo artículo he introducido también cambios de redacción para dar una formulación más lógica a los propósitos del sistema de exploración y explotación que la conferencia de revisión tendrá que examinar en forma detallada.

10. El segundo cambio consiste en una adición al párrafo 2. Se sugirió que, después de la mención de los derechos de los Estados y su comportamiento general en relación con la zona, se agregaron las siguientes palabras: "y su participación en la exploración y la explotación de esos recursos de conformidad con la presente Convención". No escuché ninguna objeción a esta propuesta y, por lo tanto, decidí incorporar esas palabras en el texto.

11. También deseo señalar algunos cambios hechos en la redacción del artículo 133, titulado "Términos empleados". Algunos de esos cambios son de índole exclusivamente editorial, como la supresión de la definición de las "actividades en la Zona", dado que ésta ya se ha incluido en el artículo 1 de la convención. La descripción de los recursos de la zona, que figura en el apartado b) de ese artículo, se ha modificado de acuerdo con el asesoramiento recibido de los expertos en la materia.

12. Las enmiendas introducidas en el nuevo artículo 5 del anexo II, sobre la transmisión de tecnología, persiguen una doble finalidad: por una parte, procuran lograr que los compromisos que asuma el concesionario sean de carácter obligatorio y más precisos, con lo cual se fortalece la posición de la Empresa en sus tratos con el concesionario o propietario de la tecnología. Por otra parte, las enmiendas tienden a sujetar dichas obligaciones a algunas limitaciones realistas en relación con su duración y con el tipo de tecnología transmitida.

13. Como ejemplo del primer tipo de enmienda deseo señalar el primer párrafo del nuevo texto sugerido. En dicho texto se deja en claro que la obligación de facilitar a la Autoridad una descripción general del equipo y los métodos que utilizará el concesionario no está ligada a la aprobación del plan de trabajo ni a la firma del contrato. El solicitante deberá suministrar dicha información a la Autoridad al presentarle el plan de trabajo. La disposición referente a este compromiso, que figuraba en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 se ha separado de la segunda parte de dicho párrafo, relativa a la obligación de informar a la Autoridad sobre las revisiones que se hagan cuando se introduzcan modificaciones tecnológicas o innovaciones de carácter fundamental. Normalmente, esta última obligación surgirá una vez que el contrato haya entrado en vigor. El párrafo 2 de la nueva fórmula sugerida concierne a esta obligación.

14. Otra innovación consiste en que en el nuevo texto se ha establecido claramente que todas las obligaciones del concesionario en materia de transmisión de tecnología forman parte de las condiciones del contrato. Por lo tanto, dichos compromisos son de carácter tan obligatorio como cualquier otro compromiso asumido conforme a las demás condiciones del contrato. La violación de esas condiciones puede provocar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17, inclusive la suspensión o rescisión del contrato. A este respecto, deseo señalar a la atención de ustedes los nuevos cambios de redacción relativos al arreglo de las controversias sobre los compromisos exigidos en virtud de este artículo.

15. De conformidad con la tendencia que a mi entender prevalece entre las delegaciones, he eliminado el procedimiento especial establecido en el párrafo 2 del artículo 5. En opinión de muchas delegaciones, el procedimiento previsto en dicho texto para el arreglo de las con-

trroversias en materia de transmisión de tecnología era engorroso y posiblemente lento.

16. Espero que la solución que propongo en el párrafo 4 del texto sugerido, merecerá la aprobación general. Dicha solución consiste en sujetar todas las controversias sobre esta cuestión al procedimiento obligatorio para la solución de controversias establecido en la sección 6 de la parte XI, dejando subsistir la posibilidad de que las partes sometan a arbitraje comercial obligatorio, de conformidad con las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o cualquier otro procedimiento que sea aceptable, las controversias relativas a si las ofertas del propietario de la tecnología se hacen con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. Sólo el paso del tiempo permitirá apreciar si este procedimiento de carácter general resultará más expeditivo que los procedimientos más detallados que figuran en el texto integrado. Una ventaja de la propuesta es su flexibilidad, en cuanto admite que el tiempo que se necesite para solucionar una controversia sea determinado por la complejidad de la cuestión que haya que resolver.

17. En el texto de transacción sugerido se conserva, casi sin modificaciones, el texto del apartado c) del párrafo 1 del artículo 5, referente a los compromisos que asumirá el concesionario legalmente facultado a ceder la tecnología. Ha pasado a ser ahora el apartado a) del párrafo 3 del nuevo texto. En cambio, se han introducido modificaciones importantes para el caso en que el concesionario utilice una tecnología de propiedad de un tercero. En tal caso, el concesionario deberá obtener del tercero una garantía escrita de que pondrá esa tecnología a disposición de la Empresa en las mismas condiciones en que esté a disposición del concesionario, y de conformidad con modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. Una modificación importante consiste en la obligación del concesionario de obtener del propietario de la tecnología una garantía jurídicamente vinculante y aplicable cuando resulte posible hacerlo sin gasto adicional para el concesionario. Entiendo que la Empresa, cuando estime necesario un compromiso jurídicamente aplicable, estará dispuesta a afrontar las consecuencias financieras que puedan resultar de ello.

18. Deseo señalar que enmendé la redacción del apartado b) del párrafo 3 del artículo 5 que aparecía en el documento WG21/Informal Paper 8. En la nueva versión presentada a ustedes, la disposición se refiere a la tecnología de propiedad de un tercero que el concesionario "se proponga" utilizar. Este cambio se ha hecho para tener en cuenta los deseos de algunos países en desarrollo de volver a usar la redacción del apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 que figuraba en el texto integrado, según la cual el contratista se compromete a utilizar la tecnología que no está legalmente autorizado a ceder sólo si ha obtenido una garantía por escrito del propietario de esa tecnología. En la nueva versión, traté de subrayar el hecho de que la garantía escrita precede al uso efectivo de la tecnología por el concesionario.

19. Los países en desarrollo solicitaron también que se reintrodujera la referencia a las sanciones, concretamente las listas negras, mencionadas en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 en el texto integrado, en el caso de que el propietario de la tecnología se niegue a cumplir con lo garantizado. No creo que la mención de listas negras sea necesaria, dado que la Autoridad, al evaluar los méritos de una solicitud, tiene la atribución automática de poner en una lista negra al solicitante o al tercero propietario de tecnología cuyas garantías no hayan sido dignas de crédito en el pasado.

20. En los apartados c) y d) del párrafo 3 del nuevo texto se describen dos formas posibles de que dispone la Empresa para obtener la tecnología, cuando el propietario de ésta no sea el concesionario y una vez recibida de aquél una garantía. La Empresa podrá decidir tratar con el concesionario que haya recibido la garantía del propietario de la tecnología, o directamente con el propietario de la tecnología. En ambos casos, el concesionario tiene obligaciones concretas. En el primer caso, el concesionario deberá adoptar todas las medidas viables para adquirir el derecho de ceder la tecnología a la Empresa. Una vez que el concesionario haya adquirido ese derecho legal, podrá transferirse la tecnología a la Empresa de conformidad con el apartado a). Para decidir si el concesionario ha adoptado todas las medidas viables, podrá tenerse en cuenta la relación existente entre el concesionario y el propietario de la tecnología. Las dos últimas frases del apartado c) se refieren a esta situación especial y son lo suficientemente claras para que no sea preciso explicarlas en esta ocasión. En el segundo caso, es decir, cuando la Empresa decide negociar directamente con el propietario de la tecnología, el concesionario facilitará su adquisición por la Empresa. Esto se establece en el apartado d).

21. Además de estas obligaciones, en el párrafo 5 de la nueva fórmula se ha incorporado un procedimiento similar al que figuraba en el párrafo 3 del artículo 5 del texto integrado. Según este procedimiento, en el caso de que la Empresa no pueda obtener una tecnología para iniciar oportunamente la extracción y la elaboración de minerales, tanto el Consejo como la Asamblea podrán reunir un grupo de Estados Partes formado por los que realizan actividades en la zona, los que patrocinan a entidades que realizan tales actividades y los que tienen acceso a la tecnología mencionada, a fin de considerar la situación. El grupo celebrará consultas y tomará las medidas eficaces que sean necesarias para garantizar que se facilite esa tecnología a la Empresa.

22. Como dije antes, algunas de las modificaciones se han introducido con la finalidad de determinar en forma más precisa y definitiva el alcance y la duración de dichas obligaciones. Las modificaciones de ese carácter son las siguientes. En primer lugar, al hacer referencia a la información que habrá de facilitarse a la Autoridad sobre el equipo y los métodos que utilizará el concesionario, se ha insertado en el párrafo 1 la expresión "que no esté sujeta a los derechos de propiedad", calificando a la palabra "información". En segundo lugar, en la definición de "tecnología" para los fines de este artículo, que figura en el párrafo 8, se ha agregado la palabra "especializado" para indicar más concretamente el tipo de tecnología a que se refiere este artículo. En el mismo párrafo, decidí hacer otra enmienda al documento WG21/Informal Paper 8, consistente en la inclusión de la palabra "viable" después de la palabra "sistema". Lo hice con el propósito de establecer en forma clara y aceptable que la tecnología de que hablamos en esta disposición abarca todas las operaciones mencionadas en todos los párrafos del artículo 5, en particular el párrafo 5, que se refiere a la extracción y la elaboración de minerales de la zona. En otras palabras, el sistema tiene que ser amplio. Pienso que esta adición basta para alcanzar ese propósito y que en la definición no se necesita ningún otro término más concreto.

23. Asimismo se ha agregado un párrafo nuevo relativo al plazo de estos compromisos en virtud del artículo 5. La solicitud, formulada por algunos países desarrollados, de que se estableciera un plazo no suscitó objeciones graves. Como la finalidad de las obligaciones contraídas en virtud de este artículo consiste en permitir a la Empresa iniciar la realización de actividades en la zona y comenzar

la producción comercial de minerales tan pronto como sea posible, se convino en que dichas obligaciones no fueran permanentes. Además, no sería realista esperar que un propietario de tecnología aceptara dichas obligaciones a perpetuidad. El problema que se plantea es el de la forma de fijar un plazo. La mayoría de las delegaciones parecía inclinarse hacia el establecimiento de un plazo después que la Empresa haya iniciado la producción comercial de minerales extraídos de la zona. Llegué a la conclusión de que un plazo de 10 años durante el cual pudieran invocarse los compromisos relativos a la transmisión de tecnología sería aceptable para la mayoría de las delegaciones. Esto ha quedado consignado en el nuevo párrafo 7.

24. Con respecto a las obligaciones de transmisión de tecnología a los países en desarrollo, ellas se restringen a las situaciones en que, por una u otra razón, la tecnología de que se trate no haya sido cedida a la Empresa.

25. En el artículo 6, sobre la aprobación de los planes de trabajo presentados por los solicitantes, se hicieron cambios en las disposiciones que contienen normas encaminadas a impedir la monopolización de la zona por una empresa o un Estado. Esos cambios tienen por objeto, por un lado, aclarar las situaciones en las que la Autoridad puede denegar la aprobación de planes de trabajo y, por el otro, establecer criterios más realistas que los previstos en la versión anterior para impedir la monopolización. Creo que el nuevo apartado c) del párrafo 3 y la redacción actual de los incisos i) y ii) del apartado d) cumplen en forma aceptable con esas metas. Sólo quiero poner de relieve que el tamaño máximo total de los lugares de extracción que un Estado puede tener se ha reducido del 3% al 2% del total de la zona de los fondos marinos que no esté reservada.

26. Se han introducido distintas enmiendas en el artículo 7, sobre la selección de solicitantes. Algunas de ellas, como las hechas en la parte introductoria del párrafo 2, y en particular en el párrafo 5, se hicieron sólo para aclarar el texto. Se han añadido a este artículo dos disposiciones nuevas: el nuevo apartado c) del párrafo 2 se refiere a los solicitantes que ya han empleado más recursos y hecho más esfuerzos en prospecciones o exploraciones, entre aquellos a los que la Autoridad dará prioridad. Con el nuevo párrafo 3 se contempla la situación de los solicitantes que no han sido seleccionados en un período y se dispone que se les dará prioridad en períodos subsiguientes hasta que reciban un contrato.

27. Consideré muy útiles las sugerencias hechas durante las deliberaciones en el sentido de que, en el artículo 8, sobre la reserva de lugares, se fijaran algunos criterios objetivos para la presentación de los datos a la Autoridad por el solicitante. Como no tuvimos tiempo para desarrollar esos criterios, decidí añadir una disposición que contiene una referencia a algunos criterios relacionados concretamente con datos sobre nódulos polimetálicos. En su debido momento, será necesario preparar normas y reglamentaciones sobre otros minerales.

28. Se introdujeron pequeños cambios en los párrafos 3 y 4 del artículo 8 *bis*. En el párrafo 3, después de la palabra "requisitos", se añadieron las palabras "y condiciones". En el párrafo 4, modifiqué la primera oración para que coincidiera con la redacción empleada en otras disposiciones de la parte XI y el anexo II.

29. El párrafo 1 del artículo 10, sobre acuerdos conjuntos, se simplificó suprimiendo algunos términos que no eran necesarios o estaban incorrectamente ubicados. También decidí agregar una frase en que se dispone que los acuerdos conjuntos con la Autoridad tendrán las mismas garantías de estabilidad que los demás contratos celebrados

con ella. En el párrafo 3 del mismo artículo, suprimí la expresión "en los lugares reservados", la cual, a mi juicio, era una referencia errónea.

30. Algunas delegaciones hicieron sugerencias muy útiles con respecto al artículo 13, sobre la transmisión de datos. A fin de aclarar cuál es el tipo de los datos que están sometidos a las normas contenidas en esa disposición, decidí introducir enmiendas en los párrafos 2 y 3. De acuerdo con la primera de esas enmiendas, hecha en el párrafo 2, los datos sobre el equipo y el diseño quedan al margen de la presunción hecha allí de que determinados datos no están sujetos a propiedad. Antes de la primera oración del párrafo 3, donde se dispone que la Autoridad no revelará determinados datos, he agregado las siguientes palabras: "Con excepción de los datos sobre los lugares reservados, que podrán ser revelados a la Empresa, ...". Los motivos por los que hay que excluir este tipo de datos de la prohibición establecida en el párrafo 3 son evidentes.

31. En el artículo 16, titulado "Normas, reglamentos y procedimientos", se han hecho enmiendas de menos importancia en los incisos iv) y x) del apartado a) del párrafo 1, en el apartado d) del párrafo 1 y en el apartado d) del párrafo 2, a fin de que la redacción de esas disposiciones coincida con la de disposiciones conexas. La referencia al artículo 151 agregada en la segunda oración del apartado a) del párrafo 2 del mismo artículo responde a la necesidad de establecer una vinculación entre esa disposición y la política de recursos.

32. La adición de las últimas palabras al párrafo 2 del artículo 17 tiene por objeto dar más flexibilidad a la Autoridad en lo relativo a la imposición de sanciones, y permitirle aplicar, cuando corresponda, una sanción menor que la suspensión o la rescisión del contrato en los casos previstos en el apartado a) del párrafo 1 del mismo artículo.

33. Por último, en el artículo 19 he agregado una oración final cuyo propósito es evitar que, mediante la cesión de derechos emanados de un contrato, un contratista pueda eludir las normas que impiden la monopolización de la zona.

ANEXO

Parte XI. La Zona

Artículo 133. Términos empleados

Para los efectos de esta parte:

- a) Por "recursos" se entiende los recursos minerales *in situ*. Una vez extraídos de la Zona, tales recursos serán considerados minerales;
- b) Los recursos comprenderán:
 - i) Sustancias líquidas o gaseosas situadas en la superficie o debajo de éstas como el petróleo, el gas, los condensados y también el azufre y las sales recuperadas en forma líquida;
 - ii) Sustancias sólidas que se encuentran en la superficie o a profundidades inferiores a tres metros bajo esa superficie, incluso los nódulos polimetálicos;
 - iii) Sustancias sólidas situadas a profundidades superiores a tres metros bajo la superficie;
 - iv) La salmuera con contenido metálico que se encuentra en la superficie o debajo de ésta.

Artículo 140. Beneficio de la humanidad

1. Las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia ni otro régimen de

autonomía reconocido por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, según lo dispuesto concretamente en la presente parte.

2. La Autoridad procurará la distribución equitativa de los beneficios derivados de la Zona mediante un mecanismo apropiado, conforme a lo previsto en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 160.

Artículo 150. Políticas relacionadas con las actividades de la Zona

Las actividades en la Zona se realizarán según se dispone en la presente parte de manera que promuevan el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y fomenten la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo y con miras a asegurar:

a) El desarrollo ordenado y seguro y la ordenación racional de los recursos de la Zona, incluso la realización eficiente de actividades en la Zona y, de conformidad con sólidos principios de conservación, la evitación de derroches innecesarios;

b) El aumento de las oportunidades de participación en tales actividades en forma compatible particularmente con lo dispuesto en los artículos 144 y 148;

c) La participación de la Autoridad en los ingresos y la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo según lo dispuesto en la presente Convención;

d) Una disponibilidad cada vez mayor de los minerales procedentes de los recursos de la Zona, en la medida necesaria, y de los procedentes de otras fuentes, para asegurar el abastecimiento a los consumidores de tales minerales;

e) Precios justos y estables, remunerativos para los productores y justos para los consumidores, respecto de los minerales procedentes tanto de los recursos de la Zona como de otras fuentes, y la promoción del equilibrio entre la oferta y la demanda;

f) Mayores oportunidades de que todos los Estados Partes, sin distinción de sistemas sociales y económicos o ubicación geográfica, participen en el desarrollo de los recursos de la Zona y prevención del monopolio de las actividades realizadas en la Zona; y

g) La protección de los Estados en desarrollo frente a efectos adversos en sus economías o sus ingresos de exportación, como resultado de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de exportación de dicho mineral, en la medida en que tales reducciones estén ocasionadas por actividades en la Zona previstas en el artículo 151.

Artículo 155. Conferencia de revisión

1. Quince años después del 1º de enero del año en que comience la primera producción comercial con arreglo a un plan de trabajo aprobado, la Asamblea convocará a una conferencia de revisión de las disposiciones de esta parte y de los anexos pertinentes que regulan el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona. La Conferencia examinará a fondo, a la luz de la experiencia adquirida en ese lapso, si las disposiciones de esta parte que regulan el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona han cumplido sus finalidades en todos sus aspectos, incluso si han beneficiado a toda la humanidad; si durante el período de quince años las zonas reservadas se han explotado de un modo eficaz y equilibrado en comparación con las zonas no reservadas; si el desarrollo y la utilización de la Zona y sus recursos se han llevado a cabo de forma que promuevan el desarrollo vigoroso de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional; si se ha impedido la monopolización de las actividades en la Zona; si se han cumplido las políticas económicas establecidas en los artículos 150 y 151 y si el sistema ha dado lugar a un compartimiento equitativo de los beneficios derivados de las actividades en la Zona, teniendo en cuenta en particular los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo.

2. La Conferencia deberá velar por que subsistan el principio del patrimonio común de la humanidad, el régimen inter-

nacional para su equitativa explotación en beneficio de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo, y una Autoridad que realice, organice y controle las actividades en la Zona. También deberá hacer que se mantengan los principios establecidos en esta parte relativos a la no reivindicación ni el ejercicio de soberanía sobre ninguna parte de la Zona, los derechos de los Estados y su comportamiento general en relación con la Zona, y su participación en la exploración y explotación de esos recursos de conformidad con la presente Convención, la prevención de la monopolización de actividades en la Zona, la utilización de la Zona exclusivamente para fines pacíficos, los aspectos económicos de las actividades en la Zona, la investigación científica, la transmisión de tecnología, la protección del medio marino y de la vida humana, los derechos de los Estados ribereños, el régimen jurídico de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y la armonización de las diversas formas de actividades en la Zona y en el medio marino.

3. La conferencia establecerá su propio reglamento.

4. Las decisiones que apruebe la Conferencia en virtud de las disposiciones de este artículo no afectarán a los derechos adquiridos en virtud de contratos existentes.

5. Cinco años después de la apertura de la Conferencia de revisión, si no se ha llegado a un acuerdo sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona, la Conferencia podrá decidir durante los doce meses siguientes, por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, aprobar y presentar a los Estados Partes para su ratificación, adhesión o aceptación, las enmiendas al sistema que considere necesarias y adecuadas. Tales enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes al trigésimo día siguiente a su ratificación, adhesión o aceptación por tres cuartos de los Estados Partes.

Anexo II

Condiciones básicas de la prospección, la exploración y la explotación

Artículo 1. Derechos sobre los minerales

Los derechos sobre los minerales se cederán en el momento de su extracción de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 2. Prospección

1. a) La Autoridad fomentará la realización de prospecciones en la Zona.

b) Las prospecciones sólo se realizarán una vez que la Autoridad haya recibido un compromiso satisfactorio por escrito de que el futuro prospector cumplirá las disposiciones de la presente Convención y las normas y reglamentos pertinentes de la Autoridad concernientes a la protección del medio marino y a la cooperación en programas de capacitación de conformidad con los artículos 143 y 144 y de que acepta que la Autoridad verifique el cumplimiento. Además del compromiso, el futuro prospector indicará a la Autoridad el área o las áreas generales en las que haya de realizarse la prospección.

c) La prospección podrá realizarse por más de un prospector simultáneamente en la misma área o áreas.

2. La prospección no conferirá al prospector ningún derecho preferencial, de propiedad, exclusivo, ni ningún otro derecho sobre los recursos. No obstante, todo prospector tendrá derecho a extraer una cantidad prudencial de recursos de la zona con fines de muestreo.

Artículo 3. Exploración y explotación

1. La Empresa, los Estados Partes y las demás entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de planes de trabajo relativos a la exploración y explotación de los recursos de la Zona.

2. La Empresa podrá solicitar dicha aprobación respecto de cualquier parte de la Zona, pero las solicitudes de otros

relativas a áreas reservadas estarán sujetas a los requisitos adicionales del artículo 8 *bis*) del presente anexo.

3. La exploración y la explotación se llevarán a cabo sólo en las áreas especificadas en los planes de trabajo mencionados en el párrafo 3 del artículo 153 y aprobados por la Autoridad de conformidad con las disposiciones de este anexo y con las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes de la Autoridad.

4. Todo plan de trabajo aprobado por la Autoridad deberá:

a) Ajustarse estrictamente a la presente Convención y a las normas y reglamentos de la Autoridad;

b) Garantizar el control por la Autoridad de las actividades realizadas en la Zona de conformidad con el párrafo 4 del artículo 153;

c) Conferir al concesionario derechos exclusivos para la exploración y explotación de las categorías especificadas de recursos en el área estipulada en el plan de trabajo de conformidad con las normas y los reglamentos de la Autoridad. Si el solicitante presenta un plan de trabajo para una de las dos etapas solamente, el plan de trabajo podrá conferir derechos exclusivos con respecto a dicha etapa.

5. Salvo en lo que concierne a los planes de trabajo propuestos por la Empresa, cada plan de trabajo adoptará la forma de un contrato que habrá de ser firmado por la Autoridad y el concesionario o los concesionarios, previa aprobación del plan de trabajo por la Autoridad.

Artículo 4. Requisitos que habrán de reunir los solicitantes

1. Los solicitantes, con excepción de la Empresa, reunirán los requisitos necesarios si cumplen las condiciones de nacionalidad o control y patrocinio requeridas conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 y si se atienen a los procedimientos y satisfacen los criterios de aptitud establecidos por la Autoridad por medio de normas, reglamentos y procedimientos.

2. El patrocinio por el Estado Parte del que el solicitante sea nacional será suficiente a menos que: c) solicitante tenga más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de varios Estados, caso en que todos los Estados Partes involucrados patrocinarán la solicitud, o a menos que el solicitante esté efectivamente controlado por otro Estado Parte o sus nacionales, caso en que ambos Estados Partes patrocinarán la solicitud.

3. El Estado o los Estados patrocinantes tendrán la responsabilidad, de conformidad con el artículo 139, de garantizar, dentro de sus sistemas jurídicos, que un contratista así patrocinado lleve a cabo actividades en la Zona de conformidad con sus obligaciones en virtud de la presente Convención y las disposiciones de su contrato. Sin embargo, un Estado patrocinante no responderá de los daños causados por el hecho de que un contratista patrocinado por él no cumpla con sus obligaciones si ese Estado Parte ha promulgado legislación y previsto procedimientos administrativos que sean, en el marco de su sistema jurídico, razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.

4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 6, esos criterios de aptitud se referirán a la capacidad financiera y técnica del solicitante y a la forma en que haya cumplido contratos anteriores con la Autoridad.

5. El procedimiento de evaluación de las aptitudes de los Estados Partes que sean solicitantes tendrá en cuenta su carácter de Estados.

6. Los criterios de aptitud exigirán que todo solicitante, sin excepción, como parte de su solicitud, se comprometa a:

a) Aceptar como exigibles y a cumplir las obligaciones aplicables dimanantes de las disposiciones de la Parte XI, las normas y los reglamentos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las estipulaciones de sus contratos con la Autoridad;

b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades realizadas en la Zona, en la forma autorizada por la presente Convención;

c) Dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones previstas en el contrato;

d) Cumplir las disposiciones sobre transmisión de tecnología enunciadas en el artículo 5.

Artículo 5. Transmisión de tecnología

1. Al presentar una propuesta de plan de trabajo, todo solicitante facilitará a la Autoridad una descripción general del equipo y los métodos que se utilizarán al realizar actividades en la Zona, así como otra información pertinente sobre las características de esa tecnología que no esté sujeta a los derechos de propiedad, e información acerca de dónde puede obtenerse esa tecnología.

2. Todo concesionario que realice actividades en virtud de un plan de trabajo aprobado informará a la Autoridad acerca de todo cambio en la descripción e información que se pide en el párrafo 1 *supra* siempre que se introduzca una modificación o innovación tecnológica importante.

3. Todo contrato para realizar actividades en la Zona firmado por la Autoridad incluirá las siguientes obligaciones del concesionario:

a) Poner a disposición de la Empresa, si la Autoridad lo solicita, y con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, la tecnología que vaya a utilizar al realizar actividades en la Zona y que esté legalmente autorizado a ceder. Esto se hará por medio de una licencia u otros arreglos apropiados que el concesionario negociará con la Empresa y que se especificará en un acuerdo especial complementario del contrato. Este compromiso sólo podrá invocarse si la Empresa llega a la conclusión de que no puede obtener la misma tecnología u otra igualmente útil e eficaz en el mercado libre con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables;

b) Obtener por escrito del propietario de toda tecnología que el concesionario se proponga utilizar para realizar actividades en la Zona, que no se haya previsto en el apartado a) ni esté generalmente disponible en el mercado libre, la garantía de que el propietario, en cuanto la Autoridad lo solicite, pondrá esa tecnología a disposición de la Empresa en las mismas condiciones en que esté a disposición del concesionario, mediante licencia u otros arreglos apropiados y de conformidad con modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. Dicha garantía será jurídicamente vinculante y aplicable cuando resulte posible hacerlo sin gasto adicional para el contratista;

c) Adoptar todas las medidas viables, si la Empresa lo solicita, para adquirir el derecho de transferir a la Empresa, de conformidad con el apartado a), toda tecnología que el concesionario utilice al realizar actividades en la Zona que no esté legalmente autorizado a ceder y que no se encuentre generalmente disponible en el mercado libre. En los casos en que las empresas del concesionario y del propietario de la tecnología estén sustancialmente vinculadas, el nivel de dicha vinculación y el grado de control o influencia tendrán pertinencia para decidir si se han adoptado todas las medidas viables. En los casos en que el concesionario ejerza un control efectivo sobre el propietario, la falta de adquisición de derechos del propietario daría lugar a una presunción de que no se habían adoptado dichas medidas;

d) Facilitar la adquisición por la Empresa, mediante licencia u otros arreglos apropiados y de conformidad con modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, de toda tecnología a que se refiera el apartado b) *supra* cuando la Empresa decida negociar directamente con el propietario de la tecnología y solicitar dicha adquisición;

e) Tomar las mismas medidas establecidas en los apartados a) a d) en beneficio de un país en desarrollo o de un grupo de países en desarrollo que haya solicitado un contrato con arreglo al artículo 8 *bis* del presente anexo, en la inteligencia de que esas medidas se limitarán a la explotación

de la parte reservada de la Zona propuesta por el solicitante y de que las actividades que se realicen en virtud del contrato solicitado por el país en desarrollo o el grupo de países en desarrollo no entrañarán transmisión de tecnología a un tercer país o a los nacionales de un tercer país. Las obligaciones que dimanen de la presente disposición sólo afectarán a un contratista determinado cuando no se le haya solicitado que transmita tecnología a la Empresa ni él la haya ya transmitido.

4. Las controversias sobre los compromisos exigidos en virtud del párrafo 3, al igual que otras disposiciones de los contratos, quedarán sujetas al arreglo obligatorio de controversias de conformidad con la Parte XI, y a sanciones monetarias, suspensión o rescisión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Anexo. Cualquiera de las partes podrá someter las controversias relativas a si las ofertas se hacen con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables a arbitraje comercial obligatorio de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o a otras normas de arbitraje cuando así lo determinen las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad.

5. En el caso de que la Empresa no pueda obtener una tecnología apropiada con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables para iniciar oportunamente la extracción y la elaboración de los minerales de la Zona, tanto el Consejo como la Asamblea podrán reunir un grupo de Estados Partes que realicen las actividades en la Zona, que sean patrocinadores de entidades que realicen actividades en la Zona, o que tengan acceso a esa tecnología. Dicho grupo celebrará consultas y tomará medidas eficaces con objeto de que se ponga esa tecnología a disposición de la Empresa con arreglo a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. Cada Estado Parte que esté en ese caso tomará las medidas que estén a su alcance para lograr dicho objetivo con arreglo a su propio sistema jurídico.

6. En el caso de empresas mixtas con la Empresa, la transmisión de tecnología se efectuará con arreglo a las estipulaciones del acuerdo de empresa mixta.

7. Los compromisos exigidos en virtud del párrafo 3 se incluirán en cada uno de los contratos para la realización de actividades en la Zona hasta que la Empresa haya iniciado su producción comercial de minerales a partir de los recursos de la Zona, y dichos compromisos podrán ser invocados hasta diez años después de que la Empresa haya iniciado la citada producción comercial.

8. A los efectos del presente artículo, se entiende por "tecnología" el equipo especializado y los conocimientos técnicos, incluidos los manuales, los diseños, las instrucciones de funcionamiento, el adiestramiento y el asesoramiento técnico, así como la asistencia necesaria para montar, mantener y hacer funcionar un sistema viable, y el derecho a usar esos elementos con tal objeto en forma no exclusiva.

Artículo 6. Aprobación de los planes de trabajo presentados por los solicitantes

1. Seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y, en adelante, cada cuarto mes, la Autoridad considerará los planes de trabajo propuestos.

2. Al considerar una solicitud de contrato en relación con la exploración y explotación, la Autoridad primero determinará:

a) Si el solicitante ha cumplido los procedimientos establecidos para las solicitudes de conformidad con el artículo 4 del presente anexo y ha dado a la Autoridad las garantías y seguridades requeridas por ese artículo. En caso de cumplimiento de estos procedimientos o de falta de cualquiera de las garantías y seguridades mencionadas, se darán al solicitante 45 días para que subsane esos defectos;

b) Si el solicitante reúne los requisitos indispensables conforme al artículo 4.

3. Todos los planes de trabajo propuestos se tramitarán en el orden en que hayan sido recibidos, y la Autoridad realizará,

lo más rápidamente posible, una investigación sobre su cumplimiento de los términos de la presente Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad inclusive los requisitos para las operaciones, las contribuciones financieras y los compromisos relativos a la transmisión de tecnología. Tan pronto como se hayan solucionado las cuestiones objeto de la investigación, la Autoridad aprobará tales planes de trabajo, a condición de que se ajusten a las condiciones uniformes y no discriminatorias establecidas por las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, a menos que

a) Una parte o la totalidad del área propuesta esté incluida en un plan de trabajo aprobado anteriormente o en un plan de trabajo propuesto anteriormente sobre el que la Autoridad no haya adoptado todavía una decisión; o

b) La Autoridad excluya una parte o la totalidad del área propuesta, conforme a lo dispuesto en el apartado w) del párrafo 2 del artículo 162;

c) Las limitaciones a la producción establecidas en el párrafo 2 del artículo 151 o las obligaciones que haya contraído la Autoridad en virtud de un acuerdo o arreglo sobre productos básicos del que sea parte, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 151, impidan la aprobación de solicitudes de cualquier clase o exijan realizar una selección entre las solicitudes recibidas en el período indicado más arriba; o

d) El plan de trabajo propuesto haya sido presentado o patrocinado por un Estado Parte que ya tenga:

i) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en lugares no reservados que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del lugar propuesto, tuvieran una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados que circunde el centro de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en lugares no reservados que en conjunto representen un 2% del total de la zona de los fondos marinos que no esté reservada ni excluida de otro modo por la Autoridad de la explotación conforme a lo dispuesto en el apartado w) del párrafo 2 del artículo 162.

4. A los efectos de la aplicación del criterio establecido en el apartado d) del párrafo 3, todo plan de trabajo propuesto por una asociación de entidades o consorcio se computará a prorrata entre los Estados Partes patrocinadores involucrados, con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del presente anexo. La Autoridad podrá aprobar planes de trabajo comprendidos en el apartado d) del párrafo 3 si llega a la conclusión de que esa aprobación no permitirá que un Estado Parte o personas por él patrocinadas monopolicen la realización de actividades en la Zona o impidan a otros Estados Partes realizar actividades en la Zona.

Artículo 7. Selección de solicitantes

1. Cuando deba procederse a una selección entre los solicitantes en razón de los límites de producción fijados en el párrafo 2 del artículo 151 o de las obligaciones que incumban a la Autoridad en virtud de un convenio o acuerdo de productos básicos en el que haya pasado a ser parte conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 151, la Autoridad efectuará la selección fundándose en los criterios objetivos y no discriminatorios enunciados en las normas y los reglamentos que se elaboren de conformidad con este artículo.

2. La Autoridad examinará todas las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios y que se hayan recibido dentro del plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 6 del presente anexo, y dará prioridad a las que:

a) Ofrezcan mayores garantías de cumplimiento, habida cuenta de la capacidad financiera y técnica del futuro concesionario y, en su caso, de su ejecución de planes de trabajo aprobados anteriormente;

b) Ofrezcan a la Autoridad la posibilidad de obtener beneficios financieros en menos tiempo, habida cuenta del momento en que esté previsto que comience la producción;

c) Hayan empleado más recursos y hecho más esfuerzos en prospecciones o exploraciones.

3. Los solicitantes que no sean seleccionados en ningún período tendrán prioridad en períodos subsiguientes, hasta que reciban un contrato.

4. La selección se hará teniendo en cuenta la necesidad de acrecentar las oportunidades de todos los Estados Partes, independientemente de sus sistemas sociales y económicos o de su situación geográfica, de participar en las actividades que se realicen en la Zona y de impedir la monopolización de tales actividades.

5. La Autoridad tendrá prioridad para explotar las áreas reservadas, ya exclusivamente por medio de la Empresa, ya por medio de empresas mixtas con Estados Partes o con empresas privadas patrocinadas por éstos, toda vez que se estén explotando menos lugares reservados que lugares no reservados.

6. La Autoridad adoptará sus decisiones conforme a lo dispuesto en este artículo tan pronto como sea posible después de la terminación de cada plazo.

Artículo 8. Reserva de lugares

Cada solicitud, con excepción de las propuestas por la Empresa o por cualesquiera otras para lugares reservados, abarcará en total un área que no tendrá que ser necesariamente un área continua, lo bastante grande y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El concesionario propuesto indicará las coordenadas que dividan el área en dos mitades de igual valor comercial estimado y presentará todos los datos obtenidos por él con respecto a las dos partes del área. Sin perjuicio de las facultades de la Autoridad en virtud del artículo 16 del presente Anexo, los datos que deberán presentarse en relación con los nódulos polimetálicos se referirán al relevamiento cartográfico, la obtención de muestras, la densidad en nódulos y la composición de los metales que los integran. Dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esos datos la Autoridad designará la parte que haya de reservarse exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad por conducto de la Empresa o en asociación con países en desarrollo. Esta designación podrá aplazarse por un período adicional de 45 días si la Autoridad solicita que un experto independiente evalúe si se han presentado a la Autoridad todos los datos requeridos por el presente artículo. El área designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato.

Artículo 8 bis). Actividades en los lugares reservados

1. Se dará a la Empresa la posibilidad de decidir si se propone realizar actividades en cada lugar reservado. Esta decisión podrá adoptarse en cualquier momento, a menos que la Autoridad reciba la notificación prevista en el párrafo 4; en tal caso la Empresa adoptará una decisión dentro de un plazo razonable. La Empresa podrá decidir explotar esos lugares mediante empresas mixtas con el Estado o la entidad interesados.

2. La Empresa podrá celebrar contratos para la ejecución de parte de sus actividades de conformidad con el artículo 11 del Anexo III. También podrá concertar empresas mixtas para la realización de esas actividades con cualesquiera entidades que estén dispuestas y que tengan derecho a llevar a cabo actividades en la Zona de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 153. Al considerar esas empresas mixtas, la Empresa ofrecerá a los Estados Partes que sean países en desarrollo y a sus nacionales la oportunidad de una participación efectiva.

3. La Autoridad podrá prescribir, en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, requisitos y condiciones de procedimiento y sustantivos con respecto a esos contratos y empresas mixtas.

4. Todo Estado Parte que sea país en desarrollo, o personas naturales o jurídicas patrocinadas por él, que estén bajo su efectivo control o el de otro país en desarrollo y sean solicitantes aptos, podrán notificar a la Autoridad que desean presentar un plan de trabajo de conformidad con el artículo 6 con respecto a un lugar reservado. El plan de trabajo será

considerado si la Empresa decide, de conformidad con el párrafo 1, no llevar a cabo actividades en ese lugar.

Artículo 9. Etapas separadas de operaciones

Cuando, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 3 del presente anexo, un concesionario tenga un plan de trabajo aprobado para exploración solamente, tendrá preferencia y prioridad entre los solicitantes interesados en un plan de trabajo de explotación relativo a las mismas áreas y los mismos recursos; sin embargo, si el concesionario no ha cumplido sus obligaciones satisfactoriamente podrá cancelarse dicha preferencia o prioridad.

Artículo 10. Acuerdos conjuntos

1. Los contratos podrán prever acuerdos conjuntos, cuando las partes convengan en ello, entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas mixtas o de participación en la producción, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto, gozarán de la misma protección contra rescisión, suspensión o revisión que los contratos celebrados con la Autoridad.

2. Los contratistas que concierten con la Empresa los acuerdos conjuntos podrán recibir incentivos financieros tal como se prevé en los arreglos financieros establecidos en el artículo 12 del presente anexo.

3. Los socios de la Empresa en empresas mixtas serán responsables de los pagos requeridos por el artículo 12 en la medida de su participación en la empresa mixta, a reserva de los incentivos financieros previstos en el artículo 12.

Artículo 11. Actividades realizadas por la Empresa

1. Las actividades en la Zona que se realicen por conducto de la Empresa con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 153, se regirán por las disposiciones de la Parte XI y los anexos pertinentes, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y sus decisiones pertinentes.

2. Todo plan de trabajo propuesto por la Empresa irá acompañado de pruebas que confirmen su capacidad financiera y tecnológica.

Artículo 13. Transmisión de datos

1. El concesionario transmitirá a la Autoridad, de conformidad con las normas y los reglamentos y con los términos y condiciones del plan de trabajo, y a intervalos que determinará la Autoridad, todos los datos que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de las facultades y funciones de los órganos principales de la Autoridad en cuanto al área incluida en el plan de trabajo.

2. Los datos transmitidos respecto del área incluida en el plan de trabajo, que se consideren sujetos a propiedad, sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en este artículo. Los datos que sean necesarios para la promulgación de normas y reglamentos sobre protección del medio marino y seguridad, y que no sean datos relativos al diseño de equipos, no se considerarán sujetos a propiedad.

3. Con excepción de los datos sobre los lugares reservados, que podrán ser revelados en la Empresa, la Autoridad no revelará a la Empresa ni a ninguna entidad ajena a la propia Autoridad los datos que se consideren sujetos a propiedad que le transmitan los prospectores, los solicitantes de contratos de exploración y explotación y los contratistas. La Empresa no revelará ni a la Autoridad ni a ninguna entidad ajena a la Autoridad los datos antedichos, que le hayan sido transmitidos por las personas mencionadas. Las responsabilidades enunciadas en el párrafo 2 del artículo 168 serán aplicables también al personal de la Empresa.

Artículo 14. Programas de capacitación

El contratista preparará programas prácticos para la capacitación del personal de la Autoridad y de los países en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades previstas en el contrato, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 144.

Artículo 15. Derecho exclusivo de exploración y explotación

La Autoridad otorgará al concesionario, de conformidad con la Parte XI y con las normas y reglamentos que ella dicte, el derecho exclusivo a explorar y explotar el área incluida en el plan de trabajo respecto de una categoría especificada de minerales y velará por que ninguna otra entidad desarrolle en la misma área actividades relacionadas con una categoría diferente de minerales en forma tal que puedan entorpecer las operaciones del concesionario. Se garantizará la estabilidad de los derechos del concesionario de conformidad con el párrafo 6 del artículo 153.

Artículo 16. Normas, reglamentos y procedimientos

1. La Autoridad adoptará y aplicará uniformemente normas, reglamentos y procedimientos para la aplicación de sus funciones prescritas en la Parte XI sobre las cuestiones siguientes:

a) Procedimientos administrativos relativos a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona;

b) Operaciones:

- i) Dimensión del área;
- ii) Duración de las operaciones;
- iii) Requisitos de rendimiento, incluso las seguridades previstas en el apartado c) del párrafo 6 del artículo 4;
- iv) Categorías de recursos;
- v) Renuncia de áreas;
- vi) Informes sobre la marcha de los trabajos;
- vii) Presentación de datos;
- viii) Inspección y supervisión de operaciones;
- ix) Prevención de interferencias con otras actividades en el medio marino;
- x) Cesión de derechos y obligaciones por un contratista;
- xi) Procedimientos para la transmisión de tecnología a los países en desarrollo de conformidad con el artículo 144 y para la participación directa de éstos;
- xii) Normas y prácticas de la extracción de minerales, incluso las referentes a la seguridad de las operaciones, la conservación de los recursos y la protección del medio marino;
- xiii) Definición de producción comercial;
- xiv) Criterios de aptitud aplicables a los solicitantes.

c) Cuestiones financieras:

- i) Establecimiento de normas uniformes y no discriminatorias en materia de costos y de contabilidad, así como del método de selección de los auditores;
- ii) Distribución del producto de las operaciones;
- iii) Los incentivos mencionados en el artículo 12.

d) Normas, reglamentos y procedimientos para aplicar las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del párrafo 4 del artículo 151 y apartado d) del párrafo 2 del artículo 164.

2. Los reglamentos sobre los siguientes temas reflejarán plenamente los criterios objetivos establecidos a continuación:

a) Dimensión del área:

La Autoridad determinará la dimensión apropiada de las áreas asignadas para exploración, que podrán ser hasta el doble de las asignadas para la explotación, a fin de permitir operaciones intensivas de exploración. Se calculará la dimensión de las áreas de manera que satisfagan los requisitos del artículo 8 del presente anexo sobre la reserva de lugares, así como requisito de producción que se ajusten al artículo 151, de conformidad con la vigencia del contrato, teniendo en cuenta el grado de adelanto de la tecnología disponible en ese momento para la extracción de minerales de los fondos oceánicos y las características físicas pertinentes del área. Las áreas

no serán ni más pequeñas ni más grandes de lo que sea necesario para satisfacer este objetivo.

b) Duración de las operaciones:

- i) La prospección no estará sujeta a plazo;
- ii) La exploración deberá tener la duración suficiente para permitir un estudio detenido del área determinada, el diseño y la construcción de equipo de extracción de minerales para el área, y el diseño y la construcción de plantas elaboradoras de pequeño y mediano tamaño cuya finalidad sea ensayar sistemas de extracción y elaboración de minerales;
- iii) La duración de la explotación deberá guardar relación con la vida económica del proyecto minero, teniendo en cuenta factores como el agotamiento del mineral, la vida útil del equipo de extracción y de las instalaciones de elaboración, así como la viabilidad comercial. La explotación deberá tener la duración suficiente para permitir la extracción comercial de los minerales del área y deberá incluir un plazo razonable para construir sistemas de extracción y elaboración de minerales en escala comercial, período durante el cual no deberá exigirse la producción comercial. No obstante, la duración total de la explotación deberá ser lo suficientemente breve para dar a la Autoridad la oportunidad de modificar los términos y condiciones del plan de trabajo en el momento en que estudie su renovación, de conformidad con las normas y reglamentos que haya dictado con posterioridad a la aprobación del plan de trabajo.

c) Requisitos de rendimiento:

La Autoridad exigirá que durante la etapa de exploración el concesionario realice gastos periódicos que guarden relación razonable con la dimensión del área objeto del plan de trabajo y con los gastos que cabría esperar de un concesionario de buena fe que se propusiera poner el área en producción comercial dentro del plazo fijado por la Autoridad. Los gastos requeridos no deberán fijarse en un nivel que desaliente a los posibles interesados que dispongan de una tecnología menos costosa que la que se usa corrientemente. La Autoridad fijará un intervalo máximo entre la terminación de la etapa de exploración y el momento en que la etapa de explotación comience a llegar a la producción comercial. Para fijar este intervalo la Autoridad deberá tener en cuenta que la construcción de sistemas de extracción y elaboración de minerales en gran escala no puede iniciarse sino después de la terminación de la etapa de exploración y el comienzo de la etapa de explotación. En consecuencia, el intervalo para poner el área en producción comercial deberá tomar en consideración el tiempo necesario para la construcción de esos sistemas después de completada la etapa de exploración y prever un plazo razonable que tenga en cuenta retrasos inevitables en el calendario de construcción.

Una vez alcanzada la producción comercial en la etapa de explotación, la Autoridad, dentro de límites razonables y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, exigirá al concesionario que mantenga la producción comercial durante la vigencia del plan de trabajo.

d) Categorías de recursos:

Al determinar las categorías de minerales sobre los cuales se apruebe un plan de trabajo, la Autoridad dará importancia, entre otras cosas, a las características siguientes:

- i) Recursos que requieren el uso de métodos semejantes de extracción de minerales, y
- ii) Recursos que pueden ser obtenidos simultáneamente sin interferencia indebida entre concesionarios que exploten recursos diferentes en la misma área.

Nada de lo dispuesto en el presente apartado impedirá que la Autoridad otorgue un contrato para más de una categoría de minerales en la misma área al mismo solicitante.

e) Renuncia de áreas:

El concesionario tendrá derecho a renunciar en todo momento, sin incurrir en sanción, a la totalidad o a una parte de sus derechos en el área objeto de un plan de trabajo.

f) Protección del medio marino:

Se elaborarán normas y reglamentos para asegurar la protección eficaz del medio marino de efectos nocivos directamente resultantes de actividades realizadas en la Zona o de la elaboración a bordo inmediatamente encima de un lugar de extracción de minerales procedentes del mismo, teniendo en cuenta la amplitud en que tales efectos nocivos puedan ser resultado directo de la perforación, el dragado, la extracción de muestras y la excavación, así como de la eliminación, el vertimiento y la descarga en el medio marino de sedimentos, desechos u otros efluentes.

g) Producción comercial:

Se considerará que ha comenzado la etapa de producción comercial cuando un contratista lleve a cabo operaciones continuas de recuperación en gran escala que produzcan una cantidad suficiente de material que indique claramente que el objetivo principal es la producción en gran escala y no la producción destinada a la reunión de información, el análisis o el ensayo de equipo o instalaciones.

Artículo 17. Sanciones

1. Los derechos de un contratista en virtud del contrato sólo serán suspendidos o rescindidos en los siguientes casos:

a) Si, a pesar de las advertencias de la Autoridad, la forma en que el contratista realiza sus actividades constituye una violación grave, persistente y dolosa de los términos fundamentales del contrato, de la Parte XI de la presente Convención y de las normas y reglamentos de la Autoridad; o

b) Si el contratista ha dejado de cumplir alguna decisión final obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable.

2. La Autoridad podrá imponer al contratista sanciones monetarias proporcionadas a la gravedad de la violación en cualquier caso de violación de los términos del contrato no previsto en el apartado a) del párrafo 1, o en lugar de suspensión o rescisión, o en cualquier caso previsto en el apartado a) del párrafo 1.

3. Excepto en caso de órdenes de emergencia, tal como se prevé en el apartado v) del párrafo 2 del artículo 162, la Autoridad no podrá ejecutar ninguna decisión que implique sanciones monetarias, suspensión o rescisión hasta que se haya dado al contratista una oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 6 de la Parte XI.

Artículo 18. Revisión del contrato

1. Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de cualquiera de las partes, hagan inequitativo o impracticable el contrato o imposibiliten el logro de los objetivos previstos en el contrato o en la Parte XI, las partes entablarán negociaciones para ajustar el contrato a las nuevas circunstancias.

2. Cualquier contrato concertado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 153 sólo podrá revisarse con el consentimiento de las partes.

Artículo 19. Cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato se cederán solamente con el consentimiento de la Autoridad y de conformidad con las normas y reglamentos por ella adoptados. La Autoridad no negará irrazonablemente su consentimiento a la cesión si el nuevo contratista propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante y asume todas las obligaciones del contratista anterior, y si la cesión no confiere al nuevo contratista un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6.

Artículo 20. Derecho aplicable

1. El contrato se regirá por las disposiciones de la Parte XI, las normas y reglamentos dictados por la Autoridad, los términos y condiciones del contrato, y otras reglas de derecho

internacional que no sean incompatibles con la presente Convención. Toda decisión final de un tribunal que tenga jurisdicción en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será válida y exigible en el territorio de cada Estado Parte.

2. Ningún Estado Parte podrá imponer a un contratista condiciones incompatibles con la Parte XI. No obstante, no se considerará incompatible con la Parte XI la aplicación por un Estado Parte a las empresas que exploten yacimientos de los fondos marinos a las que patrocine o a los buques que enarboles su pabellón de reglamentaciones para la protección del medio ambiente o de otra índole más estrictas que las que imponga la Autoridad en virtud del apartado f) del párrafo 2 del artículo 16 del presente anexo.

Artículo 21. Responsabilidad

La responsabilidad por daños causados por culpa o por dolo, derivados de la realización de operaciones por el contratista recaerá sobre el contratista, tomando en cuenta la parte de culpa que corresponde a la Autoridad. Análogamente, toda responsabilidad por daños causados por culpa o por dolo, derivados del ejercicio de los poderes y funciones de la Autoridad recaerá sobre la Autoridad, tomando en cuenta la parte de culpa que corresponda al contratista. En todo caso, la responsabilidad se limitará al momento efectivo de los daños.

B

POLÍTICA DE PRODUCCIÓN²³

1. El grupo convocado durante el octavo período de sesiones en Ginebra, para examinar las disposiciones del artículo 151 relativo a políticas de producción reanudó las deliberaciones que habían quedado suspendidas al término del período de sesiones realizado en Nueva York en agosto de 1979. El grupo celebró varias reuniones entre el 2 y el 21 de marzo, y en varias ocasiones se reunió además, un pequeño grupo en el que estaban representados los principales intereses especiales. Mantuvo asimismo conversaciones privadas con distintas delegaciones, individualmente.

2. Las deliberaciones prosiguieron a partir de la situación aproximada en que se hallaban en el último período de sesiones, y el presente informe debe leerse conjuntamente con el informe que presenté a la Primera Comisión al término del período de sesiones de Nueva York, en agosto de 1979. El grupo manifestó interés en que no se olvidaran ni desconocieran los resultados de sus deliberaciones anteriores. Para asegurar la continuidad de las constancias documentales, haré referencia a algunas cuestiones tratadas en los informes anteriores.

3. La primera cuestión que se planteó en el debate fue el problema denominado del "tonelaje especulativo", o sea el tonelaje asignado a un contratista conforme a su solicitud, aunque subsistan dudas e incertidumbre considerables sobre la posibilidad de que el proyecto comience a funcionar. Esta cuestión se trató en el período de sesiones anterior y en general hubo acuerdo en que al inmovilizarse de esa forma el tonelaje asignado todo el plan de asignación de tonelaje podría tornarse ilusorio. Consiguientemente, he redactado una propuesta de un plan para impedir ese tipo de especulación. Según este plan, un contratista no podrá solicitar ni recibir una asignación de producción más de cinco años antes del momento en que prevea iniciar efectivamente la producción comercial. Este lapso para la obtención de una autorización para la producción efectiva no se refiere a la fecha del contrato sino directamente a la fecha de producción comercial con arreglo a un plan de trabajo. El plan propuesto evitaría que

²³ Informe presentado por el Sr. Mandan.

un contratista que no tuviese el propósito de comenzar las operaciones antes de siete años, por ejemplo, pudiera sin embargo impedir que otro contratista iniciara las operaciones, por ejemplo, en un plazo de cinco años.

4. Algunas delegaciones han expresado preocupación por estimar que esta propuesta podría dar por resultado que se otorgara un contrato de explotación a un contratista que posteriormente no pudiera obtener una asignación de tonelaje cuando la solicitara. Cabe reconocer el problema que afrontan quienes por razones de estructura administrativa o de política, deben disponer de un plazo mayor para la iniciación de las operaciones. Pero cualquier demora de este tipo probablemente será breve en vista del mecanismo del límite mínimo que se ha introducido en la fórmula de limitación de la producción.

5. La cuestión de sincronizar el período provisional con la fecha de celebración de la conferencia de revisión se examinó exhaustivamente en los períodos de sesiones anteriores. Se ha vuelto a llamar la atención sobre esta cuestión, pero no parece haber razón alguna para alterar la enmienda a la primera línea del artículo 155 que propuse en mi informe anterior y que mereció la aceptación general.

6. Hubo algunas observaciones sobre la cláusula propuesta para permitir un cierto grado de flexibilidad en la producción anual. En general, el principio recibió apoyo general, y las observaciones que se formularon se relacionaban principalmente con aclaraciones. La propuesta requiere que se obtenga una autorización suplementaria en caso de que el nivel de producción exceda el margen de flexibilidad permitido del 8% anual por más de dos años consecutivos. Tal autorización suplementaria no deberá ser superior al 20% de la asignación primitiva con arreglo a cualquier plan de trabajo. El examen de esta cuestión suscitó otras dos observaciones. En primer lugar, se estimó que la concesión de una autorización suplementaria no debía ir en perjuicio de ningún otro solicitante, y esta reserva se refleja ahora en el texto. La segunda observación fue que debía existir un límite máximo al tonelaje que pudiera asignarse con arreglo a cualquier plan de trabajo, y en realidad para cualquier lugar de explotación. Los tonelajes propuestos variaban desde 30.000 toneladas de níquel por año hasta 60.000 toneladas, pero llegué a la conclusión de que es difícil establecer una cifra en forma arbitraria sin contar con alguna base en la realidad. Las deliberaciones sobre arreglos financieros se han basado en que por término medio una mina produciría 3 millones de toneladas secas de nódulos por año, las que proporcionarían 38.800 toneladas de níquel. Estas cifras se basan en el modelo del Massachusetts Institute of Technology y parecen merecer la aceptación general como base. En consecuencia, y por razones de coherencia, he adoptado las mismas cifras para la mina promedio, lo que equivaldría incluyendo el 20% de aumento previsto en la propuesta, a 46.500 toneladas de níquel anuales. De conformidad con ello, he estipulado que éste sea el tonelaje máximo de producción permitido con arreglo a cualquier plan de trabajo.

7. Una delegación señaló que un plan de control de la producción basado en el metal que efectivamente se produce para la venta puede ser más difícil de administrar que uno basado en el contenido metálico recuperable de los nódulos. Este es, en cierta medida, un problema técnico y administrativo. La razón es que, cuando el control se vincula al metal producido, la Autoridad deberá depender del acceso que tenga a constancias de ventas debidamente verificadas. En cambio, cuando el control se vincula al contenido metálico recuperable de los nódulos, la Autoridad necesitará contar con un coeficiente porcentual con-

venido de recuperación de metal y tendrá que obtener muestras verdaderamente representativas del contenido metálico de los nódulos. Se tomó nota de que el método sugerido desalentaría todo intento deliberado de disminuir la recuperación de níquel y aumentar la producción de otros metales debido al control ejercido sobre la cantidad de níquel que se podría producir en condiciones normales de operación. No obstante, en un período de sesiones anteriores celebrado en Ginebra, un grupo técnico examinó totalmente durante el debate las dificultades prácticas de la aplicación de este método y recomendó finalmente la adopción de un sistema basado en la producción real de níquel. No parece haber razón poderosa para cambiar dicha decisión.

8. La mayor parte del tiempo disponible se destinó al debate de las propuestas que se presentaron para la enmienda del párrafo 2 del artículo 151, que era la cuestión de importancia más crítica para la aceptación de la fórmula de limitación de la producción. La enmienda tenía por finalidad procurar que el tonelaje asignado a la producción de los fondos marinos no fuera nunca inferior a una cierta cantidad, independientemente del cálculo del tonelaje efectuado de conformidad con el plan actual contenido en el párrafo 2 del artículo 151. Esto se ha llamado, en una forma que puede llevar a confusión, el límite mínimo de la asignación de producción, cuando debería llamarse, con mayor propiedad, la cota mínima del límite máximo de la asignación; en otras palabras, se trata del nivel mínimo al que se permitiría descender al límite máximo de tonelaje de la producción extraída de los fondos marinos.

9. Los posibles problemas que los actuales productores de tierra firme podrían enfrentar a raíz de la introducción de la extracción de minerales de los fondos marinos se han examinado en muchos períodos de sesiones, y la cuestión no se tratará en el presente informe. La culminación de las deliberaciones mencionadas es la fórmula de limitación de la producción que se ha propuesto en el artículo 151. Las preocupaciones y problemas de los que posiblemente se dediquen a la explotación de los fondos marinos, así como las del gran número de países que no son consumidores ni productores de gran importancia, se han examinado en varios comités y en particular en este grupo. Esas deliberaciones me han llevado a la opinión, que creo refleja un punto de vista muy compartido, de que los intereses de las diversas partes estarían protegidos en la forma más justa mediante una enmienda del artículo 151 por la que se introdujera una cota mínima del límite máximo.

10. Los debates que tuvieron lugar en el último período de sesiones indicaron que las delegaciones apoyan la idea de fijar la cota mínima del límite máximo en términos de un tonelaje determinado y no como porcentaje del aumento anual del consumo. Esto se tradujo en varias propuestas, incluso una que presenté yo mismo basadas en un calendario de tonelajes concretos de ese tipo. Al comienzo del presente período de sesiones se habían retirado dos de las propuestas, y las deliberaciones se centraron en las tres propuestas restantes, que habían sido presentadas por las delegaciones de Bélgica y de la URSS y por mí. Sin embargo, en el período intermedio las circunstancias habían variado y la fecha del comienzo de la producción comercial parece ahora más incierta. Esto suscita problemas al tratar de utilizar un calendario de tonelaje fijo, porque sólo sería aplicable en un momento determinado y debería ajustarse de conformidad con un índice de crecimiento, para acomodar los cambios que pudiera haber en la fecha de producción comercial. Más adelante se reavivó el interés en el plan que permitía efectuar el cálculo sobre

la base de un porcentaje de los tonelajes, independientemente del tiempo. Aproximadamente en ese momento el Reino Unido propuso un plan completamente nuevo, que se basaría en el consumo mundial total de níquel y no en el aumento del consumo mundial. El plan suscitó un interés considerable, pero se señaló que si se prefiriera ese plan deberían discutirse y convenirse cuatro nuevas cifras arbitrarias, y no parecía que ello pudiera lograrse en esta avanzada etapa de las negociaciones.

11. Se volvieron a examinar entonces las propuestas consistentes en que la cota mínima garantizada del límite máximo se expresara como una tasa mínima arbitraria de incremento porcentual del consumo mundial de níquel, que se incorporaría al mecanismo que figura en la fórmula del artículo 151. Se presentó otra propuesta basada en una tasa alzada de incremento del consumo mundial de níquel, calculada a partir de un tonelaje global inicial. Esa tasa alzada de incremento porcentual estaría sujeta al reparto propuesto en la proporción del 60% y el 40% del segmento de crecimiento que se prevé en el artículo 151.

12. Tras largo debate sobre las distintas propuestas, se vio claramente que no era fácil lograr un acuerdo total sobre ninguna de ellas. Era evidente que las dos partes no podían ponerse de acuerdo sobre ninguna cifra concreta para el nivel de la cota mínima. No obstante, creo que las diferencias reales se han reducido hasta el punto de que ahora sería conveniente que el Presidente presentara una propuesta de transacción. En consecuencia, he propuesto una transacción. Por su misma naturaleza, las transacciones no pueden satisfacer las peticiones máximas de todas las partes interesadas, pero creo que esta propuesta logra un equilibrio equitativo. En el grupo de negociación y en las consultas oficiosas he explicado plenamente la propuesta. Su texto completo figura ahora en el anexo *infra*, junto con los demás cambios sugeridos. No obstante, me gustaría explicar parte del razonamiento que me llevó a proponer este esquema concreto.

13. En primer lugar, era evidente que ningún sistema ordinario podía satisfacer todas las peticiones de todas las partes interesadas, los interesados en que se dispusiera de cierto tonelaje al comienzo de las operaciones, aquellos cuyos intereses estaban más vinculados a la parte central del período provisional y los interesados en el final de ese período. Sólo un sistema extraordinario complicado o una lista arbitraria de tonelajes podría lograr ese resultado, y ninguna de las dos soluciones era conveniente. Por consiguiente, consideré que debíamos seguir tan de cerca como fuera posible el mecanismo original del artículo 151; no es un sistema sencillo, ni mucho menos, pero al menos estamos comenzando a comprenderlo.

14. En segundo lugar, ¿por qué seleccionar el 3% como cota mínima del límite máximo de la tasa de crecimiento del consumo mundial de níquel? Admito que es difícil seleccionar una cifra que inspire plena confianza. Hay varias estimaciones del consumo mundial futuro de níquel, pero no hay dos que sean idénticas. Los datos más recientes de que dispongo son la estimación de la Oficina de Minas de los Estados Unidos, que indica una tasa media de crecimiento anual hasta el año 2000 con un valor superior posible del 3,8% y un valor inferior posible del 2,2%. Otras autoridades indican cifras comparables, tales como las mencionadas por una delegación, del 3,6% y el 2%. Las estadísticas más recientes de que se dispone indican que la pendiente de la línea de tendencia del consumo real de níquel en los 15 años anteriores a 1979 es aproximadamente del 3,97%, aunque la tendencia ha sido decreciente en los últimos años. Quiero señalar que cualquier cambio en la línea de tendencia de los últimos 15 años, que constituye la base de todo el esquema,

ha de ser gradual y predecible. Un cambio brusco en cualquiera de los años de ese período no puede originar por sí mismo un cambio decisivo en el promedio de los 15 años. Sobre la base de los datos de que se dispone, considero que, al usar esa cifra del 3%, he logrado un equilibrio adecuado entre el riesgo de que las cifras sean demasiado altas, en perjuicio de los productores terrestres, o el que sean demasiado bajas, lo que frustraría los planes de la industria minera de los fondos marinos. Ha de entenderse claramente que ese 3% está sujeto al reparto proporcional del 60% y el 40% previsto ya en el artículo 151.

15. Como una nueva salvaguardia, he incorporado un mecanismo que protegería a los productores terrestres de cualquier posible distorsión de su mercado actual originada por la cota mínima del límite máximo de producción. El mecanismo de salvaguardia impediría que, cualquiera sea el tonelaje garantizado, la producción procedente de los fondos marinos con arreglo a la cota mínima del límite máximo exceda del 100% del segmento de crecimiento para ese año, calculado con arreglo a las disposiciones originales del artículo 151. En otras palabras, gracias a esa garantía no hay peligro de que se expulse a los productores terrestres de su mercado actual y en realidad, en todas las situaciones prácticas y previsibles, el límite superior real de la asignación en toneladas para la producción de los fondos marinos seguirá siendo inferior al 100% y dejará cierto margen de crecimiento para los productores terrestres. Cabe señalar que no se aplican restricciones de producción a los productores terrestres ni a los posibles productores terrestres y que pueden competir en todo el mercado mundial. Se sugirió que la asignación de tonelaje del 100% para el crecimiento real permitida en la cláusula de salvaguardia se limitase al crecimiento a partir de la fecha de la iniciación de la producción comercial, y no al crecimiento desde la iniciación del período provisional, como en el texto. No obstante, ello se apartaría mucho del método de cálculo concebido originalmente y expuesto en el texto actual. En consecuencia, me sentiría muy renuente a complicar el plan al eliminar un factor ya aceptado en él.

16. Una característica de esta propuesta es la utilización de una línea de tendencia con una tasa mínima de crecimiento del 3%, pero esa línea tiene que basarse en alguna cifra real de tonelaje. Técnicamente sería posible tomar esa cifra en cualquier punto de la línea de tendencia actual. Sin embargo, la proyección de la nueva línea de tendencia del modo descrito en el texto propuesto sería compatible con un mecanismo previsto en el texto original del párrafo 2 del artículo 151. Creo también que la cláusula de salvaguardia debería aplicarse si existiera alguna diferencia importante con los tonelajes calculados a partir de cualquier otro punto de base.

17. Quiero referirme ahora a otras cuestiones relacionadas con el artículo 151, y particularmente con su párrafo 1, que no se suscitaron durante este período de sesiones pero que se debatieron previamente en los períodos de sesiones anteriores y se mencionaron en mi declaración de 20 de agosto de 1979. Son cuestiones de cierta importancia, y me refiero de nuevo a las dos enmiendas que propuse en el párrafo 1 como resultado de los debates. El propósito de la primera fue aclarar el significado de la frase "todas las partes interesadas". He propuesto que ese texto se amplíe de tal modo que la primera oración sea la siguiente: "Actuando por conducto de los mecanismos existentes o de los nuevos arreglos o acuerdos que sean apropiados, en los que participen todas las partes interesadas, incluidos productores y consumidores, etc.".

18. El segundo punto debatido se refiere a las oraciones cuarta y siguientes del párrafo 1, en las que figuran

disposiciones detalladas sobre la participación de la Autoridad en futuros arreglos y acuerdos sobre productos básicos. Existen diferencias de opinión sobre algunos aspectos de esos detalles. Personalmente me inclinó a convenir con la sugerencia de que, en vez de tratar de decidir ahora, en abstracto, esos complejos detalles, se deje la decisión a los foros y conferencias apropiados sobre productos básicos; lo que es más, yo mismo había sugerido esa enmienda en mis informes anteriores. Sin embargo, algunos representantes asignan considerable importancia a la redacción de esa oración y han manifestado grave inquietud ante cualquier posibilidad de que se suprima. En consecuencia, he decidido mantener la oración.

19. En los últimos días de debates sobre el nivel de la cota mínima del límite máximo, los productores terrestres propusieron varias cuestiones como puntos de debate y distribuyeron una lista de esos puntos. Algunas de esas cuestiones ya se habían examinado en diversas ocasiones, y me refiero aquí a la cuestión de la eliminación del período de cinco años propuesto para la asignación de tonelaje, la cuestión de la disminución del 60% propuesto para la producción en los fondos marinos en la división del segmento de crecimiento del consumo de níquel y la cuestión de la reducción prorrateada de la producción en los fondos marinos en períodos de exceso de oferta. Oportunamente informé del resultado de los debates anteriores sobre esos puntos y, por no haberse celebrado nuevos debates en el presente período de sesiones, no procede que agregue nada a mis comentarios anteriores.

20. Se incluyó también en la lista la cuestión de volver a definir el final del período provisional. Esa cuestión se ha mencionado en el grupo, pero considero que es más conveniente tratarla en un grupo más representativo, en particular en el grupo que se ocupa del artículo 155.

21. También se suscitó como tema de debate la cuestión de la "acumulación de reservas". Es un tema muy amplio, que comprendé desde la acumulación de reservas de metales con objeto de manipular el mercado hasta la formación de reservas a fin de estabilizarlo, y podría referirse a la acumulación de reservas de materias primas. A mi juicio, esa cuestión está estrechamente relacionada con la de los acuerdos sobre productos básicos mencionados en el párrafo 1 del artículo 151. No creo que podamos desarrollar esa cuestión más allá del punto en que se ha incorporado al párrafo 1 sin correr el peligro de limitar la libertad de acción de la Autoridad al negociar tales acuerdos.

22. La delegación de Australia suscitó dos cuestiones respecto de las cuales presentó propuestas. Lo hizo en los últimos días de las negociaciones y, debido a ello, no se pudieron examinar apropiadamente.

23. La primera cuestión se refería a las prácticas comerciales ilícitas y a la posibilidad de que se diera a la producción en los fondos marinos un trato preferencial que resultara discriminatorio para los proveedores terrestres en sus mercados tradicionales. Esa cuestión fue planteada también por los productores terrestres. La segunda cuestión se refería a la posibilidad de que se concedieran a la minería de los fondos marinos subsidios superiores a los otorgados normalmente a la industria terrestre.

24. Ambas cuestiones son importantes, y la Conferencia debe buscar la ocasión de examinarlas más a fondo. La delegación de Australia concede gran importancia a sus propuestas y ha condicionado su aceptación de cualquier forma de control de la producción a la solución de esas dos cuestiones.

25. Espero que resulte evidente que el tema es mucho más amplio que el del nivel de producción con arreglo

a la fórmula del límite máximo de producción. En realidad, afecta a la política general de desarrollo de la industria minera de los fondos marinos y a la comercialización de los minerales obtenidos por ella. En consecuencia, sugiero que la propuesta sea examinada en un foro de negociación más representativo que el constituido solamente por los principales productores terrestres y los principales consumidores de minerales.

26. Por último, tengo la impresión de que los cambios de redacción que he sugerido en mi texto, especialmente los relativos al apartado b) del párrafo 2 del artículo 151, son aceptables para una considerable mayoría de los participantes en el grupo de negociación, incluidos los productores terrestres y los países consumidores. Espero que unas pocas delegaciones que siguen vacilando se convengan finalmente de que, en todas las circunstancias, esta es la mejor solución de avenencia posible para que la Conferencia haga progresos.

27. Para terminar, quiero agradecer al grupo sobre políticas de producción su actitud amistosa y su cooperación. También quiero expresar mi gratitud al Sr. Njenga, Presidente del grupo de negociación 1, y al Presidente de la Quinta Comisión por su asesoramiento y su estímulo. Igualmente deseo que conste mi agradecimiento especial al Sr. E. Langevad por la incansable asistencia que me ha prestado y mi gratitud a los miembros de la secretaría, que siempre ayudaron de buen grado.

ANEXO

Artículo 151. Políticas de producción

1. Sin perjuicio de los objetivos previstos en el artículo 150, y con el propósito de aplicar las disposiciones del párrafo g) del artículo 150, la Autoridad, actuando por conducto de los mecanismos existentes o de los nuevos arreglos o acuerdos que sean apropiados, en los que participen todas las partes interesadas, incluidos productores y consumidores, la Autoridad adoptará las medidas necesarias para promover el crecimiento, la eficiencia y la estabilidad de los mercados para los productos obtenidos de los recursos de la Zona, a precios remunerativos para los productores y justos para los consumidores. Todos los Estados Partes cooperarán a tal fin. La Autoridad tendrá derecho a participar en cualquier conferencia sobre productos básicos que se ocupe de esos productos. La Autoridad tendrá derecho a ser parte en cualquier arreglo o acuerdo de este tipo que sea resultado de las conferencias mencionadas previamente. La participación de la Autoridad en cualquier órgano establecido en virtud de los arreglos o acuerdos antes mencionados estará relacionada con la producción en la Zona y se efectuará conforme al reglamento de tal órgano. La Autoridad cumplirá las obligaciones que haya contraído en virtud de esos arreglos o acuerdos de manera que asegure una aplicación uniforme y no discriminatoria respecto de la totalidad de la producción en la Zona de los minerales respectivos. Al obrar así, la Autoridad actuará de manera compatible con las condiciones de los contratos existentes y los planes aprobados de trabajo de la Empresa.

2. Durante un período provisional especificado en el apartado a), no se emprenderá la producción comercial de conformidad con un plan de trabajo previamente aprobado hasta que un concesionario haya solicitado y le haya sido emitida una autorización de producción de la Autoridad durante un período que se inicie no más de cinco años antes del comienzo previsto de la producción comercial con arreglo a ese plan de trabajo, a menos que la Autoridad prescriba otro período en sus normas y reglamentos. En su solicitud de autorización, el concesionario especificará la cantidad anual de níquel que prevea recuperar con arreglo al plan de trabajo aprobado. La solicitud incluirá un plan de los gastos que realizará con posterioridad a la recepción de una autorización el concesionario, calculados razonablemente para permitirle iniciar la producción comercial en la fecha prevista. La Autoridad emitirá una autorización de

producción para el nivel de producción solicitado a menos que la suma de ese nivel y de los niveles ya autorizados exceda el límite máximo de producción de níquel, en la forma calculada de conformidad con el apartado b) en el año de emisión de la autorización durante cualquier año de producción planificada que caiga dentro del período provisional. Al emitirse, la autorización de producción y la solicitud aprobada se convertirán en partes del plan de trabajo aprobado.

a) El período provisional comenzará cinco años antes del 1º de enero del año en el que debe iniciarse la primera producción comercial con arreglo al plan de trabajo aprobado. En el caso de que la primera producción comercial se retrase más allá del año proyectado originalmente, deberán reajustarse en consecuencia el comienzo del período provisional y el límite máximo de producción calculado originalmente. El período provisional durará veinticinco años o hasta que concluya la conferencia de revisión mencionada en el artículo 155 o hasta el día en que entren en vigor los nuevos arreglos o acuerdos mencionados en el párrafo 1, según el plazo que venza antes. La Autoridad reasumirá las facultades previstas en este párrafo por el resto del período provisional en caso de que los mencionados arreglos o acuerdos expiren o queden invalidados por cualquier motivo;

b) El límite máximo de producción para cualquier año del período provisional, a partir del año de la primera producción comercial, será la suma de i) y ii) *infra*:

i) La diferencia entre los valores del consumo anual de níquel según la línea de tendencia, calculados de conformidad con el presente apartado, para el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial y el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional; más

ii) El 60% de la diferencia entre los valores del consumo de níquel según la línea de tendencia, calculados de conformidad con el presente apartado, para el año para el que se solicite la autorización de producción y el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial;

iii) Los valores de la línea de tendencia que se utilicen para calcular el límite máximo de la producción de níquel de conformidad con este apartado serán los valores del consumo anual de níquel según una línea de tendencia calculada durante el año en el que se apruebe una autorización de producción. La línea de tendencia se calculará mediante la regresión lineal de los logaritmos del consumo anual real de níquel correspondiente al período de 15 años más reciente sobre el que se disponga de datos, siendo el tiempo la variable independiente. Si la tasa anual de aumento según la línea de tendencia así calculada es inferior al 3%, la línea de tendencia que se utilice para calcular el límite máximo se derivará entonces de la proyección de una nueva línea de tendencia basada en el valor original de la línea de tendencia correspondiente al primer año del período de 15 años pertinente, con un aumento del 3% anual. Sin embargo, el límite que se establezca para cualquier año del período provisional no podrá exceder del 100% del aumento del consumo de níquel desde el comienzo del período provisional calculado según la línea de tendencia original.

c) La Autoridad reservará, para la producción por la Empresa con arreglo a planes de trabajo aprobados, una cantidad de 38.000 toneladas de níquel del límite máximo de producción disponible calculado de conformidad con el apartado b);

d) Si, de conformidad con el apartado b), se deniega la solicitud de autorización de un concesionario, el concesionario podrá volver a presentar una solicitud a la Autoridad en cualquier momento;

e) Un concesionario podrá producir en cualquier año el 8% o menos del 8% del nivel de producción anual de minerales de nódulos especificado en su autorización de producción, siempre que el monto global de la producción no exceda el especificado en la autorización. Los aumentos de más de 8 y de hasta el 20% en cualquier año o cualquier aumento en el

tercer año o en años posteriores tras dos años consecutivos en que se produzcan aumentos deberán ser negociados con la Autoridad, que podrá exigir que el concesionario obtenga una autorización de producción suplementaria para cubrir la producción adicional. La Autoridad no autorizará la producción de una cantidad superior a 46.500 toneladas anuales de níquel con arreglo a ningún plan de trabajo. Las solicitudes de producción suplementaria de esa índole serán estudiadas por la Autoridad solamente después de haberse tramitado todas las solicitudes de concesionarios que aún no hayan recibido autorizaciones de producción y después de haberse considerado debidamente a otros posibles solicitantes. La Autoridad se guiará por el principio de no exceder la producción total autorizada con arreglo a la limitación de la producción en ningún año del período provisional;

f) La Autoridad se asegurará mediante las normas y reglamentos emitidos con arreglo al artículo 16 del anexo II, de que los niveles de producción de otros metales tales como cobre, cobalto y manganeso extraídos de los nódulos que se recuperen de conformidad con un plan de trabajo no sean superiores a los que se habrían obtenido si el concesionario hubiera producido el nivel máximo de níquel de esos nódulos de conformidad con este párrafo.

3. La Autoridad tendrá facultades para limitar el nivel de producción de los minerales de la Zona, distintos de los minerales de nódulos, en las condiciones y aplicando los métodos que sean apropiados. Los reglamentos que adopte la Autoridad en virtud de esta disposición estarán sujetos al procedimiento establecido en el artículo... (entrada en vigor de las enmiendas a la presente Convención).

4. Por recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación para los Estados en desarrollo cuyos ingresos de exportación o economías sufran efectos desfavorables como resultado de una reducción en el precio de un mineral afectado o en el volumen de dicho mineral exportado, en la medida en que ese descenso se deba a actividades realizadas en la Zona.

III. Arreglos financieros²⁴

1. La labor que he realizado en este período de sesiones consta de tres partes: la financiación de la empresa, las condiciones financieras de los contratos y el estatuto de la Empresa.

2. Teniendo en cuenta la importancia de la cuestión de la financiación de la Empresa y su conexión con las condiciones financieras de los contratos, analizaré la primera cuestión en forma separada de la del estatuto de la Empresa, a pesar de que las disposiciones relativas a la financiación de la Empresa figuran en el artículo 10 del estatuto.

3. A continuación expondré brevemente la forma en que se ha realizado la labor en este período de sesiones. En primer lugar, celebré amplias consultas con delegaciones del Grupo de los 77 y de los países desarrollados. En segundo lugar, el grupo de trabajo de los 21 celebró una reunión para analizar la cuestión de la financiación de la Empresa. En tercer lugar, se celebraron varias reuniones del grupo de expertos financieros. Esas sesiones estuvieron abiertas a todas las delegaciones y contaron con una asistencia muy numerosa.

4. Los textos que sirvieron de base a nuestra labor fueron los siguientes: el artículo 12 del anexo II, sobre las condiciones financieras de los contratos así como los textos del artículo 3 y del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III que presenté al final de la continuación del octavo período de sesiones, en agosto de 1979²⁵. Para

²⁴ Informe presentado por el Sr. Kok, coordinador de cuestiones relacionadas con el grupo de negociación 2.

²⁵ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XII, documento A/CONF.62/C.1/L.26.

ayudar en el análisis de la cuestión de la financiación de la Empresa, preparé el documento WG21/Informal Paper 7, y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 prepararon el documento WG21/Informal Paper 6 relativo al estatuto de la Empresa.

CONJUNTO DE DISPOSICIONES FINANCIERAS

5. Aunque las condiciones financieras de los contratos y la financiación de la Empresa son cuestiones lógicamente distintas y separadas, en el grupo de negociación 2 siempre se entendió que estas dos cuestiones estaban inseparablemente relacionadas y que formaban un conjunto de negociación. Las delegaciones siempre entendieron que, para que la propuesta sobre una de estas dos cuestiones fuera aceptable, también tenía que serlo la propuesta sobre la otra cuestión, y que se podrían hacer concesiones recíprocas entre las propuestas sobre las dos cuestiones.

FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA

6. Al final de la continuación del octavo período de sesiones propuse un nuevo párrafo 3 del artículo 10 del anexo III, que contiene cuatro puntos principales. En primer lugar, se aseguran a la Empresa los fondos necesarios para ejecutar un proyecto plenamente integrado. El monto de los fondos que se concederán a la Empresa ha de fijarse en relación con un proyecto minero integrado que permita a la Empresa elaborar hasta cuatro metales, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel. Los cuatro metales se mencionan no para obligar a la Empresa a elaborarlos incluso si no fuera rentable hacerlo, sino con objeto de establecer un criterio para calcular el monto de los fondos que se pondrían a disposición de la Empresa. Según mi propuesta, la determinación del monto de los fondos correspondería a la Asamblea, por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva de la Empresa. El segundo aspecto importante es que el 50% de los fondos que se pondrían a disposición de la Empresa tendrían la forma de préstamos a largo plazo y sin interés concedidos por los Estados Partes. El otro 50% de los fondos lo recaudaría la Empresa en forma de préstamos con interés que estarían garantizados por los Estados Partes. El tercer aspecto importante es que la escala para determinar las contribuciones de los Estados Partes a los préstamos y las garantías de deudas se establecería con arreglo a la escala mencionada en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160, que se basa en la escala de las Naciones Unidas. El cuarto aspecto importante se refiere al reembolso a los Estados Partes de los préstamos sin interés. Según mi propuesta, el reembolso de los préstamos con interés tendría prioridad sobre el reembolso de los préstamos sin interés. También he propuesto que la Asamblea, por recomendación de la Junta Directiva de la Empresa, adopte una escala para el reembolso a los Estados Partes de los préstamos sin interés.

7. En los debates celebrados en este período de sesiones, se plantearon varias cuestiones relativas a la financiación de la Empresa. Un reducido número de delegaciones de países industrializados deseaba volver a abrir el debate sobre la relación entre préstamos sin interés y préstamos con interés. Estas delegaciones pidieron que se modificara la proporción de uno a uno, de forma que la proporción entre los préstamos sin interés y los préstamos con interés fuera de uno a dos. Me he negado a modificar la proporción de uno a uno por varias razones. En primer lugar, considero que una proporción de endeudamiento de uno a uno no es anormal, teniendo en cuenta el estudio sobre las proporciones de endeudamiento de las compañías mineras que figuraba en el anexo a mi informe del

último período de sesiones. En segundo lugar, aunque es cierto que algunas compañías mineras tienen una estructura de capital formada por dos partes de endeudamiento y una parte de patrimonio, también es cierto que la Empresa será una institución nueva sin activos ni registros de actuaciones anteriores. Según algunos expertos, a la Empresa le puede resultar más difícil obtener préstamos que a las compañías mineras acreditadas. En tercer lugar, considero que la proporción de uno a uno entre préstamos sin interés y préstamos con interés es una parte inseparable del conjunto de disposiciones financieras.

8. Una delegación de un país industrializado presentó de nuevo la propuesta de que la Empresa, después de un período inicial, pague intereses sobre los préstamos recibidos de los Estados partes. También he rechazado esa petición porque considero que la propuesta que presenté en el último período de sesiones en el sentido de que los préstamos sean a largo plazo y sin interés es otro elemento esencial del conjunto de disposiciones financieras. Existe el peligro de que, si se empiezan a alterar los elementos del conjunto de disposiciones financieras, se desmorone todo el conjunto.

9. Varias delegaciones plantearon la cuestión de que los gobiernos desearían conocer, preferiblemente antes de firmar la convención y, en todo caso, antes de ratificarla, el monto de sus obligaciones financieras en relación con la financiación de la Empresa. Por lo tanto, esas delegaciones propusieron que en la convención se especificara el monto de los fondos que se deberían poner a disposición de la Empresa y que ese monto quedara sujeto a un factor de reajuste para tener en cuenta la inflación, he llegado a la conclusión de que no sería prudente adoptar este criterio. La razón es que las estimaciones actuales del capital necesario para emprender un proyecto minero integrado pueden resultar muy distintas del capital que sea realmente necesario. La diferencia entre el monto especificado y el realmente necesario no se podría eliminar mediante un factor de reajuste que sólo tuviera en cuenta la inflación. Una delegación propuso que, además de la disposición sobre el reajuste de los costos, el Consejo o la Asamblea pudieran revisar el monto especificado. Sin embargo, este enfoque impediría que el monto especificado tuviera la concreción que algunas delegaciones piden. Durante los debates también se presentó la sugerencia de que la Comisión Preparatoria examinara esta cuestión. La ventaja de este enfoque es que la Comisión Preparatoria trabajaría en una fecha más próxima a la del comienzo real de la explotación de los fondos marinos y, por lo tanto, tendría acceso a datos mucho más confiables que los utilizables actualmente. La cantidad que fijara la Comisión Preparatoria, podría quedar sujeta a un factor de reajuste para tener en cuenta la inflación. Después de analizar las tres opciones (es decir, la opción de que la Asamblea fije el monto en el futuro, la opción de concretar el monto en la convención y la opción de pedir a la Comisión Preparatoria que determine el monto), he llegado a la conclusión de que la tercera opción es la mejor. Esto no satisfará a los que desean conocer el monto antes de firmar la convención, pero al menos les permitirá conocerlo antes de ratificarla. Por lo tanto, he añadido una oración al final del apartado a) del párrafo 3 del artículo 10 para reflejar esta opción.

10. Otra cuestión que se planteó en los debates se refiere al reembolso a los Estados Partes de los préstamos sin interés. Algunos países industrializados presentaron dos peticiones. La primera es que el Consejo desempeñe algún papel en el proceso de decidir el plan de reembolso de los préstamos. Los miembros del Grupo de los 77 estaban dispuestos a aceptar esta propuesta. Por lo tanto, en la

nueva redacción del apartado *f*) he reflejado esta cuestión. La segunda propuesta es que el plan de reembolso de los préstamos se determine mediante las normas y reglamentos de la Autoridad. El Grupo de los 77 no consideró aceptable esta propuesta.

11. Para asegurar que los préstamos sin interés y las garantías de las deudas sean libremente utilizables por la Empresa, he propuesto un párrafo en el que se dice que los fondos que se pongan a disposición de la Empresa se proporcionarán en monedas de libre uso o en monedas que sean convertibles en los principales mercados de divisas en monedas de libre uso. Todas las delegaciones aceptaron mi propuesta, que ahora figura en el apartado *g*) del párrafo 3 del artículo 10. Una última cuestión planteada por diversas delegaciones se refiere a la forma en que se pondrán en práctica los apartados *a*) y *b*) del párrafo 3. En virtud del artículo 301, la convención entrará en vigor si la ratifican 70 Estados. La escala citada en el apartado *e*) del párrafo 2 del artículo 160, que se utilizará para determinar las contribuciones de los Estados con arreglo a los apartados *a*) y *b*) del párrafo 3, se basa en la hipótesis de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sean partes en la convención. También se ha de tener en cuenta que todos deseamos poner a disposición de la Empresa lo antes posible los fondos citados en el apartado *a*) del párrafo 3. Por lo tanto, se plantean tres problemas. En primer lugar, si los Estados que inicialmente ratifican la convención pagan con arreglo a la escala de las Naciones Unidas y existe un déficit, ¿cómo se cubrirá ese déficit? En segundo lugar, ¿se pedirá a los Estados que se adhieran a la convención en una fecha posterior que contribuyan a los fondos de la Empresa? En tercer lugar, ¿se reembolsarán las contribuciones suplementarias a los Estados que hubieran ratificado inicialmente la convención y que hubieran contribuido a los fondos de la Empresa, más de lo que les correspondía con arreglo a la escala de las Naciones Unidas? En los apartados *c*) y *d*) del párrafo 3 del artículo 10 he tratado de responder a estas tres preguntas.

12. En caso de que se produzca un déficit, los Estados que ratifiquen inicialmente la convención repartirán el déficit entre ellos, con arreglo a la misma escala, mediante préstamos sin interés y garantías de deudas, con sujeción al límite de que el déficit no exceda del 25% de los fondos necesarios para ejecutar un proyecto plenamente integrado, de conformidad con el apartado *a*) del artículo 3. Los Estados que se adhieran a la convención en una fecha posterior contribuirán a los fondos de la Empresa sobre la base de dicha escala y, respondiendo a la tercera pregunta, las contribuciones y garantías de los Estados que se adhieran a la convención en una fecha posterior serán utilizadas por la Empresa exclusivamente para reembolsar a los Estados Partes sus contribuciones suplementarias mediante préstamos sin interés y para reemplazar sus garantías de deudas correspondientes a préstamos con interés por garantías de deudas de los Estados que ratifiquen la convención en una fecha posterior.

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

13. Al término de la continuación del octavo período de sesiones propuse un nuevo texto del artículo 12 del anexo II, relativo a las condiciones financieras de los contratos. Ya he señalado la conexión establecida en las negociaciones entre mi propuesta de la financiación de la Empresa y las condiciones financieras de los contratos. Debo subrayar asimismo que el sistema de contribuciones financieras y de tasas para dichas contribuciones, que figura en el artículo 12, representa un equilibrio muy delicado.

14. Sobre la base de las deliberaciones del grupo de expertos financieros y de las amplias consultas que he celebrado con las delegaciones, he llegado a la conclusión de que el sistema de contribuciones financieras del artículo 12 resulta aceptable para todas las delegaciones.

15. En lo que respecta a las tasas de las contribuciones financieras, he podido comprobar que la mayoría de los países industrializados de economía de mercado, la totalidad de los países industrializados de planificación económica centralizada y la mayoría de los miembros de los 77 hallan aceptable la propuesta formulada en el último período de sesiones.

16. Sin embargo, hubo algunas delegaciones a las que no satisficieron las tasas porcentuales propuestas.

17. A juicio de la delegación de la India, la tasa del gravamen en concepto de producción correspondiente al segundo período debía volver a ser el 5%. Dicha delegación sugirió también que el límite mínimo de los ingresos netos imputables fuera aumentado del 25% al 35%. Sugirió, asimismo la elevación de las tasas a fin de que los ingresos de la Autoridad recuperaran los niveles que tenían con arreglo a la propuesta contenida en el texto integrado.

18. En contraste con los puntos de vista de la India, las delegaciones de Bélgica, Francia y el Japón lamentaron que las tasas fueran demasiado elevadas. La República Federal de Alemania sugirió dos modificaciones.

19. El Japón desearía que las tasas del gravamen en concepto de producción en el sistema mixto se redujeran del 2% y el 4% al 1,5% y el 2,5%, respectivamente, y quisiera que el "rendimiento de la inversión" se definiera sobre la base del cociente de gastos que representan los ingresos netos imputables.

20. La República Federal de Alemania desearía que el rendimiento de la inversión a que se hace referencia en el apartado *a*) del párrafo 6 del artículo 12 se aumentara del 15% al 20%. Desearía también ensanchar el primer escalón del cuadro de aumentos de modo que en lugar de 0% a 10% pasara a ser 0% a 15%, y modificar el segundo escalón a fin de que en lugar de 10% a 20% fuera 15% a 25%.

21. La delegación de Bélgica estimó que las tasas eran excesivamente gravosas, especialmente para un contratista que se dedicara solamente a la extracción. En el sistema mixto, Bélgica reduciría las tasas del gravamen en concepto de producción de 2% y 4% a 0,5% y 2%, respectivamente. Bélgica desearía también modificar los tres escalones de aumentos para determinar la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables del contratista, así como las tasas que se aplicarían en los dos períodos. Según la propuesta de Bélgica, en el primer período se reducirían las tasas del gravamen del 35% al 10%, del 42,5% al 20% y del 50% al 30%. Para el segundo período, Bélgica desearía también que las tasas se redujeran del 40% al 30% en el primer aumento.

22. La propuesta de Francia es idéntica a la de Bélgica, con una sola diferencia. Esta consiste en que en el primer aumento del segundo período la tasa debería ser el 20%.

23. En las deliberaciones del grupo de expertos financieros relativas al artículo 13, el delegado de un país en desarrollo productor de tierra firme dijo que había efectuado un estudio preliminar comparando el sistema de contribuciones financieras del artículo 12 con los correspondientes sistemas tributarios de su país y de varios otros países desarrollados y en desarrollo. La conclusión general a la que llegó fue que la carga financiera que debe afrontar un contratista en virtud del artículo 12 es comparable,

aproximadamente, a la carga impositiva de una empresa minera que realice operaciones en su país y en otros países. En consecuencia, y en su calidad de representante de un productor de tierra firme, estaba convencido de que el artículo 12 no tendría el efecto de desviar artificialmente las inversiones de las explotaciones mineras de tierra firme a la explotación de los fondos marinos y, por lo tanto, está en consonancia con el objetivo enunciado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 12.

24. Después de considerar cuidadosamente las observaciones y comentarios de las delegaciones, he llegado a la conclusión de que las tasas de contribuciones financieras que figuran en el artículo 12 representan la mejor transacción que puede obtenerse. Aparentemente, gozan de un apoyo considerable y muy difundido entre las delegaciones de los diversos grupos de intereses. En consecuencia, he decidido no modificar el plan de contribuciones financieras ni las tasas que figuran en mi propuesta de agosto de 1979.

25. La delegación francesa propuso que se incorporaran disposiciones sobre contratos de exploración, con inclusión de las condiciones financieras de tales contratos. Según la propuesta francesa, la duración de un contrato de exploración sería de seis años. Se impondría un derecho de 100.000 dólares por concepto de tramitación de las solicitudes para contratos de ese tipo. El canon anual fijo sería de 200.000 dólares. El contratista se comprometería a un desembolso mínimo de 10 dólares anuales por kilómetro cuadrado. Algunos miembros del Grupo de los 77 rechazaron la propuesta francesa por varias razones. En primer lugar, temían que un contratista pudiera efectuar muy limitadas prospecciones y que, en consecuencia, las autoridades dispondrían de muy pocos datos de prospección para la elección de lugares. En segundo lugar, consideraban la propuesta francesa como un medio de eludir el pago de parte del canon anual fijo de 1 millón de dólares. Por último, señalaron que las negociaciones efectuadas se fundaron siempre en el supuesto de contratos de exploración y explotación, y que era demasiado tarde para modificar este supuesto básico.

26. He efectuado diversas modificaciones de redacción o de menor importancia en el texto, las que procederé a explicar a continuación.

Párrafo 3

27. En el párrafo 3 he agregado una oración con el objeto de tener en cuenta las negociaciones relativas al artículo 151. La oración dice que si se aplaza el comienzo aprobado de la producción comercial a causa de una demora en la asignación de la cuota de producción, de conformidad con el artículo 151, se eximirá al contratista del pago del canon anual fijo durante el período de aplazamiento. Esta adición ha sido aceptada por el grupo de expertos financieros y ha merecido el apoyo del presidente del grupo de expertos que realizan negociaciones sobre el artículo 151.

Párrafo 4

28. En el párrafo 14 he efectuado tres cambios de poca importancia. Al comienzo del párrafo, se ha sustituido la palabra "mes" por la palabra "año". Esta modificación se ha efectuado a consecuencia de una sugerencia formulada por un miembro de la Comunidad Económica Europea, según la cual un contratista no estaría en condiciones de proceder a una elección bien fundada entre los dos sistemas de contribuciones financieras en el lapso de un mes a partir de la iniciación de la producción comercial. La sugerencia consistía en que el contratista efectuara

su elección en el plazo de un año. La mayoría de los expertos del Grupo de los 77 que se refirieron a esta cuestión aceptaron dicha sugerencia. En los apartados a) y b) he suprimido las referencias al sistema único y al sistema mixto porque estos términos no se emplean en ninguna otra parte del artículo 12.

Párrafo 5

29. En el párrafo 5 he realizado dos pequeñas modificaciones. En el inciso ii) del apartado a) se han reemplazado las palabras "años 11º a 20º" por "años 11º hasta el fin de la producción comercial". La razón de este cambio es que, aunque suponemos que el período de producción comercial será de 20 años, debemos prever la posibilidad de que la Autoridad permita que la producción comercial continúe después de los 20 años, caso en el cual el contratista debe seguir obligado a efectuar contribuciones financieras. En el apartado b) se ha insertado una referencia al párrafo 8.

Párrafo 6

30. En el párrafo 6 he efectuado varios cambios de redacción para aclarar diversos conceptos y definiciones. En el apartado a) he insertado las palabras "como resultado del pago del gravamen en concepto de producción del 4%", a fin de que quede explícito lo que dicho apartado contenía en forma implícita. En el apartado b) se ha incorporado una referencia al párrafo 8. Se ha modificado la redacción del apartado d) para dejar claramente formulada la definición de la terminación del primer período de producción comercial y el comienzo del segundo período de producción comercial. No he efectuado modificaciones de fondo en este apartado. En los apartados a), g), h), j), l), o) y p) sólo se han hecho modificaciones de carácter editorial. En el apartado k) he procedido a efectuar una pequeña modificación de conformidad con la práctica contable, generalmente reconocida, que permite no sólo arrastrar las pérdidas netas de la explotación de ejercicios económicos anteriores sino también imputarlas a ejercicios anteriores. En el apartado n) se recogen las definiciones de diversos términos en cuanto se refieren a un contrato exclusivamente de extracción.

31. En el apartado a) del párrafo 7, se ha invertido el orden de las dos últimas oraciones.

32. He modificado el párrafo 12 para que concuerde con el apartado g) del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III.

Párrafo 15

33. He efectuado una modificación de menor importancia para que el párrafo 15 esté conforme al texto del párrafo 2 del artículo 188, propuesto por el Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI.

EL ESTATUTO DE LA EMPRESA

34. Con la conformidad de los presidentes, Sr. Engo y Sr. Njenga, dirigí las consultas entre delegaciones relativas al anexo III, referente al estatuto de la Empresa. Para ayudar a las delegaciones en los debates, se preparó y distribuyó un documento (WG21/Informal Paper No. 6). Me gustaría explicar el marco en que se preparó ese documento y las consideraciones que me han llevado a proponer varios cambios en el estatuto de la Empresa. En primer lugar, he respetado las facultades que la Asamblea, por una parte, y el Consejo, por otra, tienen respecto de la empresa. En consecuencia, no he hecho ningún intento de enmendar el artículo 160 o el artículo 162. En segundo

lugar, he respetado la relación estructural entre la Autoridad y la Empresa. En tercer lugar, he tratado de dar a la Empresa una orientación comercial, a fin de asegurar que realice sus operaciones mercantiles de modo eficiente. En cuarto lugar, he tratado de reflejar la idea de que la Empresa debe gozar de autonomía en la conducción de sus operaciones mercantiles, con sujeción, por supuesto, a la convención y sus anexos. En quinto lugar, he tratado de tener en cuenta el carácter pionero de la Empresa, como primera organización comercial internacional que el mundo se propone establecer. Explicaré brevemente los cambios que propongo en el estatuto de la Empresa.

Artículo 1

35. El párrafo 1 se ha redactado nuevamente a fin de acomodarlo al párrafo 1 del artículo 170 de la convención. El nuevo párrafo 3 refleja la propuesta de que, con sujeción a las disposiciones de la convención, la Empresa funcione con arreglo a principios comerciales sólidos.

Artículo 2

36. El párrafo 2 es nuevo. En él se propone que, con sujeción a lo dispuesto en la convención y sus anexos, así como a las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo, la Empresa goce de autonomía en la realización de sus operaciones.

Artículo 5

37. En este artículo he propuesto cambios de fondo y de redacción. Limitaré mis comentarios a los cambios de fondo.

38. En mi propuesta, la Asamblea elige a los miembros de la Junta Directiva, teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

39. Francia propuso que en la composición de la Junta Directiva se tuvieran en cuenta las contribuciones financieras de los Estados partes a la Empresa. A su juicio, "hasta que la Empresa haya devuelto la totalidad de los préstamos concedidos o garantizados por los Estados Partes, los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por los Estados partes que conjuntamente hayan concedido o garantizado al menos el 70% de esos préstamos". También añadió que en la Junta directiva figurarán al menos dos representantes de cada región geográfica.

40. Los miembros del Grupo de los 77 rechazaron la propuesta francesa por varias razones. En primer lugar, señalaron que una junta compuesta con arreglo a la propuesta francesa parecería una junta de acreedores. Nunca fue eso lo que se entendió en las negociaciones sobre este punto. En segundo lugar, criticaron la propuesta francesa por ser contradictoria con la noción de que la Empresa pertenece a todos los Estados partes, independientemente de la cuantía de sus contribuciones financieras. En tercer lugar, argumentaron que la propuesta francesa podía crear conflictos de intereses y también podía entorpecer el crecimiento y la viabilidad de la Empresa.

41. En el párrafo 1, he añadido una nueva oración en la que se dice que, al presentar candidaturas para la Junta Directiva, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de presentar candidatos del máximo nivel de competencia, con calificaciones en esferas pertinentes a fin de garantizar la viabilidad y el éxito de la empresa. La redacción se basa en sugerencias presentadas por varias delegaciones africanas y por la URSS y obtuvo amplio apoyo.

42. En el párrafo 3 he elevado la mayoría requerida para la adopción de decisiones pasando, de la mayoría de

los votos emitidos a la mayoría de la Junta. Creo que ese cambio es conveniente por la importancia de las decisiones de la Junta Directiva. En el mismo párrafo, he incluido también la idea de que, si un miembro de la Junta tiene un conflicto directo de intereses respecto de una cuestión planteada a la Junta, se abstenga de votar sobre esa cuestión.

43. En el párrafo 4, he propuesto que todos los miembros de la Junta sean remunerados. La cuantía de la remuneración será fijada por la Asamblea por recomendación del Consejo. Al fijar la cuantía, la Asamblea y el Consejo tendrán en cuenta, evidentemente, si la Junta funcionará en período continuo de sesiones o se reunirá sólo periódicamente.

44. En el párrafo 5, he sugerido que los miembros de la Junta actúen a título personal. En consecuencia, en el desempeño de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o ningún otro origen.

45. En el párrafo 6, he incluido la propuesta presentada por varias delegaciones de África de que, si se produce una vacante en la Junta, la vacante la llene la Asamblea y no la Junta Directiva.

46. En el párrafo 9, he adoptado una propuesta francesa de que cualquier miembro de la Autoridad pueda pedir a la Junta Directiva información relativa a las operaciones que afecten particularmente a ese país. La Junta hará todo lo posible por proporcionar tal información.

Artículo 5 bis

47. Este artículo es nuevo, pero las facultades y funciones que propongo que se otorguen a la Junta Directiva no son en su mayoría nuevas, sino que se las puede hallar diseminadas en diversas disposiciones de la convención y los anexos. Es normal que en la constitución o el estatuto de una institución se especifiquen sus facultades y funciones. Esa es la razón por la que he elaborado este nuevo artículo. La redacción de los 14 apartados se ha debatido hasta la saciedad en el grupo de expertos financieros y, en consecuencia, no debe originar polémicas.

Artículo 6

48. En este artículo, sólo he propuesto unas pocas enmiendas de escasa importancia. En el párrafo 2, he aclarado que el Director General de la Empresa responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa.

Artículo 9

49. En relación con este artículo, se planteó la cuestión de si la Empresa estaría obligada a hacer pagos a la Autoridad, de conformidad con el artículo 12 del anexo II, o estaría exenta de ellos. Los países en desarrollo y los países desarrollados sostuvieron opiniones contrapuestas. Los países en desarrollo argumentaban que se debía eximir a la Empresa de tales pagos por las siguientes razones.

50. En primer lugar, aducían que la Empresa forma parte de la Autoridad, y no es lógico que la Autoridad grave con impuestos a su propio instrumento operacional. Establecían una analogía entre la empresa y un departamento de un gobierno nacional. En segundo lugar, argumentaban que la relación financiera existente entre la Autoridad y la Empresa eliminaba la necesidad de que se exigiera a la Empresa que hiciera pagos a la Autoridad con arreglo al artículo 12 del anexo II. El argumento consistía en que los fondos de la Empresa podían ser transferidos a la Autoridad por decisión de la Asamblea. Como

la Asamblea puede transferir cualquier parte de los ingresos netos de la Empresa a la Autoridad, no era necesario, por tanto, que la Empresa hiciera pagos con arreglo al artículo 12 del anexo II. En tercer lugar, sostenían que la Empresa, en muchos aspectos importantes de carácter financiero y operacional, es diferente de los Estados Partes y de las empresas privadas. En consecuencia, no se aplica el argumento de que se debe tratar de modo igual a los que son iguales. Por consiguiente, el hecho de que los contratistas tengan que hacer esos pagos no significa que la Empresa deba hacerlos también. En cuarto lugar, argumentaban que no había temor de que la Empresa vendiera sus nódulos o metales a precios inferiores a los del mercado si se la eximía de los pagos a la Autoridad, ya que en el anexo III hay otra disposición que exige que la Empresa no conceda descuentos no comerciales.

51. Los países desarrollados argumentaban que la Empresa debía hacer pagos similares a los de los contratistas, con arreglo al artículo 12 del anexo II, por las siguientes razones. En primer lugar, sostenían que la Empresa es una organización comercial. Es análoga a una sociedad estatal o una empresa pública que opere en el mercado y no a un departamento de un gobierno nacional. Aducían que, en la mayoría de los países, las sociedades estatales y las empresas públicas de carácter comercial están sujetas a imposición. En segundo lugar, argumentaban que se debía tratar por igual a las entidades que operaran en las dos vertientes del sistema paralelo, y que se violaría ese principio si se eximiera a la Empresa de tales pagos. En tercer lugar, aducían que la obligación impuesta a la Empresa de hacer pagos similares fortalecería la orientación comercial de la Empresa y la sometería a la disciplina financiera normal de las instituciones comerciales. En lugar, argüían que la exigencia de que la Empresa hiciera tales pagos proporcionaría más ingresos a la Autoridad para distribuirlos a toda la humanidad. Por último, se argumentaba que esa imposición ayudaría a los Estados Partes a determinar si la Empresa era viable y tenía éxito.

52. Tras ponderar cuidadosamente los argumentos contrapuestos, sugiero la siguiente transacción.

53. Durante un período inicial, que no excederá de 10 años contados a partir del comienzo de la producción comercial, debe tratarse a la Empresa como a una industria joven y pionera. En muchos países en desarrollo y en algunos países desarrollados, a tales industrias se les concede la exención de impuestos por un período limitado. Según dos expertos del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales a los que he consultado, una franquicia fiscal por 10 años sería más que adecuada para permitir que la Empresa se asentara y pudiera hacer pagos financieros a la Autoridad.

54. Esta propuesta de transacción no debe preocupar indebidamente a los miembros del Grupo de los 77, puesto que cualesquiera fondos que la Autoridad reciba de la Empresa pueden devolverse a ésta de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 173.

Artículo 12

55. El párrafo 5 del artículo 12 plantea otra cuestión difícil. En ese párrafo se dice que la Empresa, sus haberes, bienes e ingresos estarán exentos de impuestos nacionales. Los países desarrollados se quejaron de que ese párrafo constituye una violación de su soberanía nacional, ya que es prerrogativa soberana de cada gobierno decidir si desea o no gravar con impuestos a la Empresa en caso de que las oficinas o instalaciones de ésta se ubicaran en su territorio. No obstante, los países desarrollados se opon-

drían a que la Empresa negociara con los gobiernos de los países en que estuvieran ubicadas sus oficinas e instalaciones a fin de obtener la exención de impuestos.

56. Tras un análisis cuidadoso, este problema no parece difícil como al principio. Es evidente que, con arreglo al artículo 7, la Empresa no puede decidir establecer esas oficinas o instalaciones en el territorio de un Estado Miembro sin el consentimiento de éste. En consecuencia, ha redactado nuevamente el párrafo 5 en el sentido de que la Empresa "celebrará negociaciones con los países en que estén ubicadas sus oficinas e instalaciones a fin de obtener la exención de impuestos directos e indirectos". No dudo de que esta disposición es adecuada, pues hay muchos países en desarrollo que han declarado públicamente que les agrada acoger a las oficinas o instalaciones de la Empresa y estarían dispuestos a eximir de impuestos a la Empresa.

CONCLUSIÓN

57. Mi propuesta sobre las condiciones financieras de los contratos, artículo 12 del anexo II, figura en el anexo A.

58. Mi propuesta sobre el estatuto de la Empresa, incluida la financiación de la Empresa, figura en el anexo B.

59. Sobre la base de los debates celebrados en el grupo de trabajo de los 21 y en el grupo de expertos financieros y de las amplias consultas que mis colegas y yo hemos celebrado con delegaciones de todos los grupos de intereses y de los diversos grupos regionales, he llegado a la conclusión de que estas dos propuestas reciben un apoyo amplio y sustancial y de que su inclusión en la segunda revisión del texto integrado nos permitirá mejorar sustancialmente las probabilidades de lograr un consenso.

60. Quisiera concluir mi informe agradeciéndoles una vez más el cálido apoyo y el prudente asesoramiento que me han dado en la realización de mi trabajo.

61. Quisiera dejar constancia de mi gratitud al grupo de expertos financieros por su cooperación. Quisiera aprovechar también esta oportunidad para expresar la deuda que he contraído con el equipo excepcional que ha trabajado conmigo en el grupo de negociación 2. Los logros de mi grupo de negociación se han debido en gran medida a los esfuerzos del Sr. Bailey, de Australia, el Sr. Pal, el Sr. Yoshida y el Sr. Langevad, de la secretaría, el Sr. Kirthisingha, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Sr. Sebenius, de la Universidad de Harvard. También deseo que conste mi profundo agradecimiento a la Srta. Smith. En la preparación del documento sobre el estatuto de la Empresa, también me ayudaron sumamente el Sr. Lee y el Sr. Paolillo, de la secretaría.

ANEXO A

Anexo II

Artículo 12. Condiciones financieras de los contratos

1. Al aprobar normas, reglamentos y procedimientos relativos a las condiciones financieras de un contrato entre la Autoridad y las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la parte XI de la presente Convención, conforme a las disposiciones de la parte XI, y al negociar las condiciones financieras de un contrato conforme a las disposiciones de la parte XI y a esas normas, reglamentos y procedimientos, la Autoridad deberá guiarse por los objetivos siguientes:

a) Asegurar a la Autoridad ingresos óptimos con cargo a las utilidades de la explotación comercial;

b) Atraer inversiones y tecnología a la exploración y explotación de la Zona;

c) Asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los Estados y de otras entidades que obtengan contratos;

d) Ofrecer incentivos de carácter uniforme y no discriminatorio a los contratistas que concierten acuerdos conjuntos con la Empresa y con los países en desarrollo o sus nacionales, estimular la transmisión de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo y sus nacionales, y formar al personal de la Autoridad y de los países en desarrollo;

e) Permitir a la Empresa dedicarse efectivamente a la extracción de minerales de los fondos marinos al mismo tiempo que las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la parte XI de la presente Convención; y

f) Asegurar que los incentivos financieros ofrecidos a los contratistas en virtud del párrafo 14 de este artículo o en virtud de las condiciones de los contratos revisados de conformidad con el artículo 18 del presente anexo, o en virtud de las disposiciones del artículo 10 relativas a las empresas mixtas, no conducirán a subvencionar a los contratistas con miras a colocarlos en una situación artificialmente competitiva ventajosa en comparación con quienes hacen extracciones en tierra firme.

2. Se impondrá un derecho en concepto de gastos administrativos de tramitación de una solicitud de contrato de exploración y explotación y su monto se fijará en 500.000 dólares por solicitud. Si los gastos hechos por la Autoridad en la tramitación de una solicitud son inferiores a 500.000 dólares, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. El Consejo revisará de vez en cuando el importe de este derecho, para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de la tramitación de tal solicitud.

3. Todo contratista pagará un canon anual fijo de 1 millón de dólares a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato. Si se aplaza el comienzo aprobado de la producción comercial a causa de una demora en la asignación de la cuota de producción, de conformidad con el artículo 51, se eximirá al contratista del pago del canon anual fijo durante el período de aplazamiento. Desde el comienzo de la producción comercial, el contratista pagará, bien el gravamen en concepto de producción, bien el canon anual fijo si éste es mayor.

4. Dentro del plazo de un año a contar desde el comienzo de la producción comercial, de conformidad con el párrafo 3, el contratista optará, para satisfacer su contribución financiera a la Autoridad, entre:

a) Pagar sólo un gravamen en concepto de producción; o

b) Pagar una combinación de un gravamen en concepto de producción y una parte de los ingresos netos.

5. a) Si el contratista opta por pagar sólo un gravamen en concepto de producción a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, el gravamen se fijará en un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

i) Años 1º a 10º de producción comercial: 5%

ii) Años 11º hasta el fin de la producción comercial: 12%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico, tal como se define en los párrafos 7 y 8 *infra*.

6. Si el contratista opta por pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, dichos pagos se determinarán de la siguiente manera:

a) El gravamen en concepto de producción se fijará como un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

i) Primer período de producción comercial: 2%

ii) Segundo período de producción comercial: 4%

Si en el segundo período de producción comercial, tal como se define en el apartado d), el rendimiento de la inversión en cualquier ejercicio económico, tal como se define en el apartado m), resulta inferior al 15% como resultado del pago del gravamen en concepto de producción del 4%, el gravamen en concepto de producción será del 2% en lugar del 4% en dicho ejercicio económico.

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato por el precio medio de esos metales durante el correspondiente ejercicio económico, tal como se define en los párrafos 7 y 8 *infra*.

c) i) La participación de la Autoridad en los ingresos netos se tomará de la parte de los ingresos netos del contratista que sea imputable a la extracción de los recursos del área del contrato, parte que se denominará en adelante ingresos netos imputables;

ii) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables se determinará con arreglo al cuadro de aumentos siguiente:

Rendimiento de la inversión	Primer período de producción comercial	Segundo período de producción comercial
Más del 0% pero menos del 10%	35%	40%
10% o más, pero menos del 20%	42,5%	50%
20% o más	50%	70%

d) El primer período de producción comercial mencionado en los apartados a) y c) *supra* comenzará en el primer ejercicio económico de producción comercial y terminará en el ejercicio económico en que los gastos de explotación del contratista con los intereses sobre la porción no recuperada de esos gastos queden recuperados en su totalidad por su superávit de caja, según se indica a continuación. En el primer ejercicio económico durante el cual se incurra en gastos de explotación, los gastos de explotación no recuperados serán iguales a los gastos de explotación menos el superávit de caja en ese año. En cada ejercicio económico siguiente, los gastos de explotación no recuperados equivaldrán a los gastos de explotación no recuperados del ejercicio económico anterior, más los intereses sobre esos gastos a la tasa del 10% por año, más los gastos de explotación realizados en el ejercicio económico corriente y menos el superávit de caja del contratista en el ejercicio económico corriente. El ejercicio económico en que los gastos de explotación no recuperados equivalgan por primera vez a cero será el ejercicio económico en que los gastos de explotación del contratista, con los intereses sobre la porción no recuperada de esos gastos, sean totalmente recuperados por su superávit de caja. El superávit de caja del contratista en cualquier ejercicio económico será igual a sus ingresos brutos menos sus gastos de explotación y menos sus pagos a la Autoridad con arreglo al apartado c) *supra*. El segundo período de producción comercial comenzará en el ejercicio económico siguiente a la terminación del primer período de producción comercial y continuará hasta el fin del contrato.

e) Por "ingresos netos imputables" se entenderá el producto de los ingresos netos del contratista por el cociente entre los gastos de explotación en el sector de la extracción y los gastos de explotación del contratista. En caso de que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción de fundamentalmente tres metales elaborados — a saber, cobalto, cobre y níquel — la cantidad de ingresos netos imputables no será inferior al 25% de los ingresos netos del contratista. Con sujeción al apartado n), en todos los demás casos, incluidos aquellos en que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción fundamentalmente de cuatro metales elaborados, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel, la Autoridad podrá prescribir mediante regulaciones porcentajes mínimos adecuados que tendrán con cada caso la misma relación que el porcentaje mínimo del 25% tiene con el caso de los tres metales.

f) Por "ingresos netos del contratista" se entenderán los ingresos netos del contratista menos sus gastos de explotación y menos la recuperación de sus gastos de desarrollo, según se expone en el apartado j) *infra*.

g) i) En caso de que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción de metales elaborados, por "ingresos brutos del contratista" se entenderán los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales elaborados y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

ii) En todos los demás casos distintos de los especificados en el inciso i) del apartado g) y el inciso iii) del apartado n), por "ingresos brutos del contratista" se entenderán los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales semielaborados a partir de los nódulos extraídos del área del contrato y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

h) Por "gastos de desarrollo del contratista" se entenderán:

i) Todos los gastos realizados antes del comienzo de la producción comercial que se relacionen directamente con el desarrollo de la capacidad de producción del área del contrato y con las actividades conexas para las operaciones efectuadas en virtud del contrato, de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos, incluidos, entre otros, los gastos en concepto de maquinaria, equipo, buques, construcción, edificios, terrenos, caminos, prospección y exploración del área del contrato, investigación y desarrollo, los intereses, los alquileres requeridos, las licencias, los derechos, y

ii) Gastos similares a los descritos en el apartado i), efectuados con posterioridad al comienzo de la producción comercial, necesarios para llevar a cabo el plan de trabajo, con la excepción de los imputables a gastos de explotación.

i) Los ingresos derivados de la disposición de bienes de capital y el valor de mercado de los bienes de capital que no sean ya necesarios para las operaciones en virtud del contrato y que no se vendan se deducirán de los gastos de desarrollo del contratista durante el ejercicio económico pertinente. Cuando el valor de estas deducciones sea superior a los gastos de desarrollo del contratista, la diferencia se añadirá a los ingresos brutos del contratista.

j) Los gastos de desarrollo del contratista mencionados en el inciso i) del apartado h) y en el inciso iv) del apartado n) se recuperarán en 10 cuotas anuales iguales a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial. Los gastos de desarrollo del contratista efectuados luego del comienzo de la producción comercial mencionados en el inciso ii) del apartado h) y en el inciso iv) del apartado n) se recuperarán en 10 o menos cuotas anuales iguales de modo que se haya obtenido su recuperación completa al expirar el contrato.

k) Por "gastos de explotación del contratista" se entenderán todos los gastos realizados tras el comienzo de la producción comercial al utilizar la capacidad de producción del área del contrato y las actividades conexas de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos, incluidos, entre otros, el canon anual fijo o el gravamen en concepto de producción, si este último es mayor, los gastos en concepto de salarios, sueldos, prestaciones a los empleados, suministros, materiales, servicios, transporte, gastos de elaboración y comercialización, intereses, agua, electricidad, etc., protección del medio marino, gastos generales y administrativos relacionados específicamente con las operaciones del contrato y cualesquiera pérdidas netas de la explotación arrastradas desde ejercicios económicos anteriores o imputadas a ejercicios anteriores, según se especifica a continuación. Las pérdidas

netas de la explotación podrán arrastrarse durante dos años consecutivos, excepto en los dos últimos años del contrato, cuando podrán imputarse a los dos ejercicios económicos anteriores.

l) En caso de que el contratista se dedique a la extracción, el transporte de nódulos y la producción de metales elaborados y semielaborados, se entenderá por "gastos de desarrollo del sector extractivo" la fracción de los gastos de desarrollo del contratista directamente relacionados con la extracción de los recursos del área del contrato de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos, y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad, incluidos, entre otros, el canon de solicitud, el canon anual fijo y, cuando procediere, los gastos de prospección y exploración del área del contrato y una fracción de los gastos de investigación y desarrollo.

m) Por "rendimiento de la inversión" en cualquier ejercicio económico se entenderá la relación entre los ingresos netos imputables de dicho ejercicio y los gastos de desarrollo del sector extractivo. Para los fines de este apartado, los gastos de desarrollo del sector extractivo incluirán los gastos en equipo nuevo o de reposición en el sector extractivo, descontando los costos originales del equipo repuesto.

n) En caso de que el contratista sólo participe en la extracción:

i) Por ingresos netos imputables se entenderá la totalidad de los ingresos netos del contratista;

ii) Los ingresos netos del contratista serán los definidos en el apartado f);

iii) Por ingresos brutos del contratista se entenderán los ingresos brutos provenientes de la venta de los nódulos, y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a la operación del contrato de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

iv) Por gastos de desarrollo del contratista se entenderán todos los gastos efectuados antes del comienzo de la producción comercial, según se indica en el inciso i) del apartado h), y todos los gastos efectuados después del comienzo de la producción comercial, según se indica en el inciso ii), directamente relacionados con la extracción de los recursos del área del contrato, de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos;

v) Por gastos de explotación del contratista se entenderán los gastos de explotación del contratista según se indican en el apartado k), directamente relacionados con la extracción de los recursos del área del contrato de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos;

vi) Por rendimiento de la inversión en cualquier ejercicio económico se entenderá la relación entre los ingresos netos del contratista en ese año y los gastos de desarrollo del contratista. Para fines de este inciso, en los gastos de desarrollo del contratista se incluirán los gastos efectuados en equipo nuevo o de reposición, descontando los costos originales del equipo repuesto.

o) Los gastos mencionados en los apartados h), k), l) y n), en relación con los intereses pagados por el contratista se tendrán en cuenta sólo si, en todas las circunstancias, la Autoridad, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, aprueba como razonable la relación deuda-capital social y los tipos de interés, teniendo presente la práctica comercial vigente.

p) Los gastos mencionados en este párrafo no se interpretarán en el sentido de que incluyen el pago de impuestos sobre la renta de las sociedades o gravámenes análogos fijados por los Estados respecto de las operaciones del contratista.

7. a) Por "metales elaborados", mencionados en los párrafos 5 y 6, se entenderá los metales en la forma más básica en que suelen venderse en el mercado internacional de destino final. Para este fin, la Autoridad especificará en sus normas, reglamentos y procedimientos financieros el mercado interna-

cional de destino final pertinente. En el caso de los metales que no se vendan en dichos mercados, se entenderá por "metales elaborados" los metales en la forma más básica en que suelen venderse en casos representativos con arreglo a la norma de la independencia.

b) En caso de que la Autoridad no disponga de algún otro método para determinar la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área de contrato mencionada en el apartado b) del párrafo 5 y en el apartado b) del párrafo 6 *supra*, se determinará la cantidad sobre la base del contenido metálico de los nódulos extraídos del área del contrato, la eficiencia de recuperación de la elaboración y otros factores pertinentes de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos.

8. Si el mercado internacional de destino final tiene un mecanismo representativo de fijación de precios para los metales elaborados, nódulos y metales semielaborados de los nódulos, se aplicará el precio medio de ese mercado. En todos los demás casos, la Autoridad, previa consulta con el contratista, determinará un justo precio para esos productos de conformidad con el párrafo 9 *infra*.

9. a) Todos los costos, gastos e ingresos y todos los precios y valores de mercado a que se hace referencia en este artículo serán el resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o entre entidades independientes entre sí. A falta de tales transacciones, serán determinados por la Autoridad, previa consulta con el contratista, como si hubiesen sido resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o entre entidades independientes entre sí, habida cuenta de las transacciones pertinentes de otros mercados.

b) A fin de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de este párrafo, la Autoridad se guiará por los principios adoptados por la Comisión de Empresas Transnacionales, Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y otras organizaciones internacionales respecto de las transacciones efectuadas entre entidades independientes entre sí, así como por la interpretación dada a esas transacciones, y adoptará normas y reglamentos que fijen normas y procedimientos contables uniformes e internacionalmente aceptables y los medios que el contratista habrá de emplear para seleccionar contables independientes titulados que sean aceptables para la Autoridad a los efectos de la comprobación de cuentas en cumplimiento de dichas normas y reglamentos.

10. El contratista facilitará a los contables, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad, los datos financieros necesarios para determinar el cumplimiento de este artículo.

11. Todos los costos, gastos e ingresos y todos los precios y valores mencionados en este artículo se determinarán de conformidad con los principios contables generalmente reconocidos y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad.

12. Los pagos que deban hacerse a la Autoridad en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 *supra* se harán en monedas de libre uso o en monedas que sean convertibles en los principales mercados de divisas en monedas de libre uso o, a elección del contratista, en su equivalente en metales elaborados al valor del mercado. El valor del mercado se determinará de conformidad con el apartado b) del párrafo 5. Las monedas de libre uso se definirán de conformidad con las normas y reglamentos de la Autoridad.

13. Todas las obligaciones financieras del contratista para con la autoridad, así como todos los cánones, costos, gastos e ingresos a que se refiere este artículo serán ajustados expresándolos en valores constantes en relación con un año base.

14. La Autoridad podrá aprobar, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Jurídica y Técnica, normas y reglamentos que establezcan, con carácter uniforme y no discriminatorio,

incentivos para los contratistas, a fin de contribuir al logro de los objetivos enunciados en el párrafo 1.

15. En caso de controversia entre la Autoridad y el contratista con respecto a la interpretación o aplicación de las condiciones financieras del contrato, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje comercial vinculante, a menos que ambas partes convengan en solucionar la controversia por otros medios, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 188.

ANEXO B

Anexo III

ESTATUTO DE LA EMPRESA

Artículo 1. Objetivos

1. La Empresa será el órgano de la Autoridad que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 153, realizará directamente las actividades en la Zona, así como el transporte, la elaboración y la comercialización de los minerales recuperados de la Zona.

2. En el cumplimiento de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones, la Empresa actuará de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, incluidos sus anexos, y con las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad.

3. Al explotar los recursos de la Zona, conforme al párrafo 1, la Empresa funcionará con arreglo a principios comerciales sólidos, con sujeción a las disposiciones de la Convención.

Artículo 2. Relación con la Autoridad

1. Con arreglo al artículo 170, la Empresa actuará de conformidad con las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo.

2. Con sujeción a lo dispuesto anteriormente, la Empresa gozará de autonomía en la realización de sus operaciones.

3. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención deberá interpretarse en el sentido de que la Empresa será responsable por los actos o las obligaciones de la Autoridad, ni la Autoridad responsable por los actos o las obligaciones de la Empresa.

Artículo 3. Limitación de la responsabilidad

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10, ningún miembro de la Autoridad será responsable por los actos o las obligaciones de la Empresa por el mero hecho de ser miembro de la Autoridad.

Artículo 4. Estructura de la Empresa

La Empresa tendrá una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 160. En la elección de los miembros de la Junta se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Al presentar candidaturas para la Junta, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de presentar candidatos del máximo nivel de competencia, con calificaciones en esferas pertinentes a fin de garantizar la viabilidad y el éxito de la Empresa.

2. Los miembros de la Junta serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. En la elección y la reelección de los miembros de la Junta, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la rotación.

3. Cada miembro de la Junta tendrá un voto. Todas las cuestiones planteadas a la Junta se decidirán por mayoría de sus miembros. Si un miembro tiene un conflicto directo de intereses respecto de una cuestión planteada a la Junta, se abstendrá de votar sobre esa cuestión.

4. Todos los miembros de la Junta percibirán una remuneración con cargo a los fondos de la Empresa. La cuantía de la remuneración será fijada por la Asamblea por recomendación del Consejo.

5. Los miembros de la Junta actuarán a título personal. En el desempeño de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o ningún otro origen. Los miembros de la Autoridad se abstendrán de todo intento de influir sobre cualquiera de ellos en el desempeño de sus funciones.

6. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos hasta que se designe o elija a sus sucesores. Si el cargo de un miembro de la Junta queda vacante, la Asamblea designará a otro miembro para el resto del mandato.

7. La Junta celebrará normalmente sus sesiones en la oficina principal de la Empresa y se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Empresa requieran.

8. El quórum para cualquier reunión de la Junta será los dos tercios de sus miembros.

9. Cualquier miembro de la Autoridad podrá pedir a la Junta Directiva información relativa a las operaciones de la Empresa que afecten particularmente a ese miembro. La Junta hará todo lo posible por proporcionar tal información.

Artículo 5 bis. Facultades y funciones

La Junta Directiva dirigirá las operaciones mercantiles de la Empresa. Con sujeción a las disposiciones de la presente Convención y de sus anexos, la Junta Directiva dispondrá de todas las facultades necesarias para cumplir los objetivos de la Empresa, incluidas las facultades de:

- i) Elaborar planes de trabajo y programas en la realización de sus actividades, tal como se prevé en el artículo 170;
- ii) Preparar planes de trabajo y presentarlos al Consejo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 153 y el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162;
- iii) Autorizar negociaciones sobre la adquisición de tecnología, incluidas las previstas en los apartados b) y c) del párrafo 1 y en el párrafo 3 del artículo 5 del anexo II, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
- iv) Establecer términos y condiciones y autorizar negociaciones para concertar empresas mixtas y otras formas de acuerdos conjuntos, tal como se prevé en los artículos 8 bis y 10 del anexo II, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
- v) Recomendar la parte de sus ingresos netos que debe retenerse como reservas, de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160;
- vi) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa;
- vii) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del presente anexo;
- viii) Presentar un informe anual al Consejo, tal como se prevé en el artículo 8 del presente anexo;
- ix) Presentar al Consejo, para su aprobación por la Asamblea, normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y el despido del personal de la Empresa, y adoptar reglamentos para aplicar dichas normas;
- x) Elegir entre sus miembros un Presidente;
- xi) Adoptar su propio reglamento;
- xii) Tomar en préstamo fondos y proporcionar las garantías o cauciones que pueda determinar;
- xiii) Incoar acciones judiciales, concertar acuerdos y transacciones y adoptar cualquier otra medida conforme al artículo 12 del presente anexo;
- xiv) Con sujeción a la aprobación del Consejo, delegar cualquiera de sus facultades al Director General y a sus comités.

Artículo 6. Director General y personal

1. La Asamblea elegirá, basándose en la candidatura presentada por la Junta Directiva y en la recomendación del Consejo, a un Director General que no será miembro de la Junta. El Director General será el representante legal de la Empresa. Participará en las reuniones de la Junta, pero no tendrá voto. Podrá participar en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos examinen cuestiones relativas a la Empresa, pero sin voto. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado que no excederá de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.

2. El Director General será el jefe ejecutivo de la Empresa y responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa. Con sujeción a las normas y reglamentos mencionados en el apartado ix) del artículo 5 bis, será responsable de la organización, la administración, el nombramiento y el despido del personal.

3. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal de la Empresa no solicitarán ni admitirán instrucciones de ningún gobierno o ningún otro origen. Se abstendrán de toda conducta que pueda menoscabar su posición como funcionarios internacionales de la Empresa, responsables sólo ante ella. Los miembros de la Autoridad respetarán el carácter internacional del Director General y del Personal de la Empresa y se abstendrán de todo intento de influir sobre cualquiera de ellos en el desempeño de sus funciones.

4. Al designar al personal, el Director General, teniendo siempre presente la importancia primordial de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica, tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar el personal sobre una base geográfica equitativa.

Artículo 7. Ubicación

La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad. La Empresa podrá establecer otras oficinas e instalaciones en el territorio de cualquiera de los miembros de la Autoridad, con el consentimiento de ese miembro.

Artículo 8. Presentación de informes y suministro de información

1. A más tardar tres meses después de terminación de cada ejercicio económico, la Empresa someterá al examen del Consejo un informe anual que contendrá un estado de cuentas certificado por auditores, y enviará al Consejo a intervalos apropiados un estado sumario de la situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre el resultado de sus operaciones.

2. Los documentos, libros y cuentas de la Empresa, incluidos sus estados financieros anuales, serán certificados anualmente por un auditor independiente designado por el Consejo.

3. La Empresa publicará su informe anual y cualesquiera otros informes que estime convenientes para la realización de sus fines.

4. Se distribuirán a los miembros de la Autoridad ejemplares de todos los informes y estados de cuentas mencionados en este artículo.

Artículo 9. Distribución de los ingresos netos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, la Empresa hará pagos a la Autoridad con arreglo al artículo 12 del anexo II, o su equivalente.

2. La Asamblea, por recomendación de la Junta Directiva, decidirá qué parte de los ingresos netos de la Empresa se retendrá como reservas de ésta. El resto de esos ingresos se transferirá a la Autoridad.

3. Durante el período inicial necesario para que la Empresa llegue a autofinanciarse, que no excederá de diez años contados a partir del comienzo de su producción comercial, la Asamblea eximirá a la Empresa de los pagos mencionados en el párrafo 1 *supra*, y dejará la totalidad de los ingresos netos de la Empresa en las reservas de ésta.

Artículo 10. Finanzas

1. Las fuentes de fondos de la Empresa comprenderán:
 - a) Las sumas recibidas de la Autoridad de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 173;
 - b) Las contribuciones voluntarias que aporten los Estados Partes con objeto de financiar actividades de la Empresa;
 - c) Las sumas obtenidas en préstamo por la Empresa de conformidad con el párrafo 2;
 - d) Los ingresos procedentes de las operaciones de la Empresa;
 - e) Otros fondos puestos a disposición de la Empresa para permitirle desempeñar sus funciones y comenzar las operaciones lo antes posible.
2. a) La Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para proporcionar las garantías o cauciones que pueda determinar. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados o en la moneda de un Estado Parte, la Empresa obtendrá previamente la aprobación de ese Estado Parte. El monto total de los préstamos, deberá ser aprobado por el Consejo a recomendación de la Junta Directiva.
 - b) Los Estados Partes harán todos los esfuerzos razonables por apoyar a la Empresa en sus solicitudes de crédito en los mercados de capital y de préstamos de instituciones financieras internacionales.
3. a) Se asegurarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar un lugar de extracción y para transportar, elaborar y comercializar los minerales extraídos de él, a saber, níquel, cobre, cobalto y manganeso y para cubrir sus gastos iniciales de administración. Dicha cantidad será recomendada por la Comisión Preparatoria.
 - b) Los Estados Partes pondrán a disposición de la Empresa una cantidad equivalente a la mitad de los fondos mencionados en el apartado a) del párrafo 3 *supra* en forma de préstamos a largo plazo y sin interés con arreglo a la escala mencionada en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160. Las deudas contraídas por la Empresa para recaudar el resto de los fondos serán garantizadas por todos los Estados Partes con arreglo a dicha escala.
 - c) En el caso de que la contribución financiera de los Estados Partes que ratifiquen la Convención sea menor que los fondos asegurados a la Empresa con arreglo al apartado a) del párrafo 3, los Estados Partes suministrarán, a pedido de la Autoridad, una contribución suplementaria en forma de préstamo a largo plazo sin interés que no exceda del 15% del monto mencionado en el apartado a) del párrafo 3 sobre la base de dicha escala y en forma de garantía de una deuda por una cuantía que no exceda del 10% del monto mencionado en el apartado a) del párrafo 3 sobre la base de dicha escala.
 - d) La contribución suplementaria mencionada en el apartado c) del párrafo 3 será devuelta y las deudas garantizadas mencionadas en el apartado c) del párrafo 3 serán canceladas a medida que se reciban de los Estados Partes que ratifiquen la Convención en fecha posterior las contribuciones hechas con arreglo al apartado b) del párrafo 3.
 - e) A pedido de la Empresa, un Estado Parte podrá suministrar una garantía que cubra deudas por encima de la cantidad que ha garantizado sobre la base de la escala mencionada. En lugar de garantizar una deuda, un Estado Parte podrá aportar a la Empresa una contribución voluntaria de una cuantía equivalente a la proporción de las deudas que de otro modo estaría obligado a garantizar.
 - f) El reembolso de los préstamos con interés tendrá prioridad sobre el reembolso de los préstamos sin interés. El reembolso de los préstamos sin interés se hará con arreglo a una escala aprobada por la Asamblea a recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva de la Empresa.
 - g) Los fondos que los Estados Partes pongan a disposición de la Empresa con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 3 *supra* se facilitarán en monedas de libre uso o en

monedas que sean convertibles en los principales mercados de divisas en monedas de libre uso, y estarán exentos de restricciones de divisas. Las monedas de libre uso se definirán de conformidad con las normas y reglamentos de la Autoridad.

h) Una "garantía de una deuda" es una promesa de cada Estado Parte a los acreedores de la Empresa de pagar, proporcionalmente con arreglo a la escala adecuada las obligaciones financieras de la Empresa cubiertas por la garantía una vez que los acreedores hayan notificado al Estado Parte un incumplimiento por la Empresa del pago de esas obligaciones.

4. Los fondos, haberes y gastos de la Empresa se mantendrán separados de los de la Autoridad. Las disposiciones de este artículo no impedirán que la Empresa efectúe arreglos con la Autoridad respecto de las instalaciones, el personal y los servicios y disposiciones para el reembolso de los gastos administrativos pagados en primer lugar por una de las dos organizaciones por cuenta de la otra.

Artículo 11. Operaciones

1. La Empresa propondrá al Consejo proyectos para realizar actividades de conformidad con el artículo 170. Tales propuestas contendrán un plan de trabajo oficial escrito de las actividades que hayan de realizarse en la Zona, conforme al párrafo 3 del artículo 153, y demás datos e informaciones que puedan necesitarse de vez en cuando para su evaluación por la Comisión Jurídica y Técnica y su aprobación por el Consejo.

2. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo, la Empresa lo ejecutará sobre la base del plan de trabajo oficial escrito mencionado en el párrafo 1.

3. a) Si en un momento determinado la Empresa no dispone de los bienes y servicios necesarios para sus operaciones, podrá adquirirlos y utilizarlos. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Empresa se efectuará mediante la adjudicación de contratos, sobre la base de las respuestas recibidas a las solicitudes de licitación, a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y momento de entrega más favorable.

b) Si hay más de un licitante que ofrezca esa combinación, el contrato se adjudicará de conformidad con los principios siguientes:

- i) El principio de la no discriminación por consideraciones políticas o de índole similar que no guarden relación con la realización de las operaciones con la diligencia y eficacia debidas;
- ii) Las orientaciones que apruebe el Consejo en relación con la preferencia que se haya de asignar a los bienes y servicios procedentes de países en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa.

c) La Junta Directiva podrá adoptar normas que determinen las circunstancias especiales en que, atendiendo a los intereses de la Empresa, podrá omitirse el requisito de formular solicitudes de licitación.

4. La Empresa tendrá título de propiedad sobre todos los minerales y sustancias elaboradas producidos por ella.

5. La Empresa venderá sus productos sobre una base no discriminatoria. No concederá descuentos no comerciales.

6. Sin perjuicio de cualquier facultad general o especial que se confiera a la Empresa en virtud de alguna otra disposición de la presente Convención, la Empresa ejercerá las facultades relacionadas con su cometido que sean necesarias.

7. Ni la Empresa ni su personal intervendrán en los asuntos políticos de ningún miembro, y la índole política del miembro o miembros de que se trate no influirá en sus decisiones. Al tomar sus decisiones, tendrán en cuenta sólo consideraciones de orden económico, las que se evaluarán imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos que se especifican en el artículo 1.

Artículo 12. Condición jurídica, inmunidades y privilegios

1. A fin de que la Empresa pueda cumplir las funciones que se le encomiendan, le serán concedidos en el territorio de

los Estados Partes la condición jurídica, las inmunidades y los privilegios aquí establecidos. Para aplicar este principio, la Empresa y los Estados Partes podrán, cuando sea necesario, concertar acuerdos especiales con ese propósito.

2. La Empresa tendrá la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines y, en particular, tendrá capacidad para:

a) Celebrar contratos, convenios de asociación y otros arreglos, inclusive acuerdos con Estados y organizaciones internacionales;

b) Adquirir, arrendar, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles;

c) Ser parte en acciones judiciales en nombre propio.

3. La Empresa sólo podrá ser demandada ante un tribunal competente en el territorio de un miembro donde tenga una oficina, donde haya designado un apoderado para aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales, donde haya celebrado un contrato respecto de bienes o servicios, donde haya emitido obligaciones o donde realice otras actividades comerciales. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de secuestro, embargo o ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa.

4. a) Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren, gozarán de inmunidad contra confiscación, expropiación, requisa o cualquier otra forma de secuestro de bienes por acción ejecutiva o legislativa.

b) Todos los bienes y haberes de la Empresa estarán libres de restricciones, reglamentaciones, medidas de control y moratorias discriminatorias de cualquier naturaleza.

c) La Empresa y sus empleados respetarán las leyes y reglamentaciones locales de cualquier Estado o territorio en el que la Empresa o sus empleados realicen actividades comerciales o de otra índole.

d) Los Estados Partes velarán por que la Empresa goce de todos los derechos, inmunidades y privilegios reconocidos por los Estados a entidades que realicen actividades comerciales en esos Estados. Estos derechos, inmunidades y privilegios se reconocerán a la Empresa sobre una base no menos favorable que la reconocida por los Estados a entidades comerciales que realicen actividades similares. Cuando los Estados otorguen privilegios especiales a países en desarrollo o sus entidades comerciales, la Empresa gozará de esos privilegios sobre una base igualmente preferencial.

e) Los Estados podrán otorgar incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales a la Empresa sin la obligación de otorgar esos incentivos, derechos, privilegios o inmunidades a otras entidades comerciales.

5) La Empresa celebrará negociaciones con los países en que estén ubicadas sus oficinas e instalaciones a fin de obtener la exención de impuestos directos e indirectos.

6. Cada miembro adoptará dentro de su territorio las medidas que sean necesarias a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en este anexo e informará a la Empresa en detalle sobre las medidas que haya adoptado.

7. Quedará librado al criterio de la Empresa renunciar o no, en la extensión y bajo las condiciones que ella determine, a cualquiera de los privilegios e inmunidades concedidos por este artículo o por los acuerdos especiales mencionados en el párrafo 1.

IV. La Asamblea y el Consejo²⁶

1. Desde el comienzo del presente período de sesiones se vio claramente que el grupo de trabajo de los 21 no podía examinar las cuestiones correspondientes a este epígrafe hasta que hubiera hecho progresos sustanciales en

²⁶ Informe presentado por el Sr. Engo, coordinador de las cuestiones relacionadas con el grupo de negociación 3.

la resolución de las cuestiones pendientes relacionadas con el sistema de exploración y explotación, así como de las relativas a los arreglos financieros. Este enfoque parecía estar justificado. Las negociaciones han tenido que lidiar constantemente con la insistencia de los países industrializados en la protección de sus "intereses vitales", de cuyo alcance no se ha dado una definición utilizable. A juicio de esos países, el mejor medio de lograr tal protección sería incluir en el tratado disposiciones que, por una parte, aseguraran el acceso a los recursos mediante condiciones financieras de los contratos "razonables", así como la garantía de la propiedad y las inversiones, y que, por otra parte, garantizaran al menos la capacidad colectiva de impedir la adopción de cualquier decisión del Consejo que se opusiera a esos intereses. Todo parece indicar que, cuanto más satisfactorias son las disposiciones para una de las partes, mayor es la tendencia a que disminuya proporcionalmente el interés para la otra parte. En consecuencia, se consideró que era prudente suspender las negociaciones sobre el sistema de adopción de decisiones, que habían degenerado en un forcejeo sin posible solución, e investigar las posibilidades de resolver cuestiones importantes relativas al sistema de exploración y explotación, así como a los arreglos financieros.

2. Por consiguiente, dentro del plazo de que se disponía, sólo pudieron asignarse dos sesiones a cuestiones relacionadas con la Asamblea y el Consejo. No obstante, sobre la base de las sugerencias hechas en el grupo de trabajo de los 21, el Presidente de la Primera Comisión, que coordinó las cuestiones relacionadas con el grupo de negociación 3, realizó consultas sobre las cuestiones consideradas. Las principales esferas tratadas en esas consultas procedían de las sugerencias hechas por el Presidente en el documento A/CONF.62/C.1/26²¹. Las cuestiones se trataron en el siguiente orden: enmienda sugerida al apartado j) del párrafo 2 del artículo 162; enmiendas sugeridas a los párrafos 1 y 7 del artículo 161; enmiendas sugeridas al nuevo párrafo 1 bis del artículo 157, al párrafo 4 del artículo 158, al párrafo 1 y al nuevo apartado o) del párrafo 2 del artículo 160.

3. Además, se introdujeron las sugerencias presentadas por los Estados Unidos durante el octavo período de sesiones, que figuran en el documento WG21/Informal Paper 4. Esas sugerencias se refieren a cuestiones que no parecían polémicas, relativas a la protección del medio marino y destinadas a reforzar el artículo 165 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado.

4. En el proceso de coordinación con las actividades realizadas por el Sr. Koh sobre cuestiones financieras, se han propuesto enmiendas importantes al párrafo 2 del artículo 158, con objeto de reflejar adecuadamente el alcance de las funciones (transporte, elaboración y comercialización de minerales) mencionadas en el párrafo 1 del artículo 171.

Apartado j) del párrafo 2 del artículo 162

5. Este apartado presenta quizá el único problema muy delicado relativo a la cuestión de la interrelación entre el Consejo, un órgano principal, y uno de sus órganos subsidiarios, la Comisión Jurídica y Técnica. En él se dispone nosólo que se aprueben con celeridad los planes de trabajo oficiales, presentados por escrito, una vez que hayan sido examinados por la Comisión Jurídica y Técnica, sino también que dichos planes de trabajo se consideren aprobados a menos que se decida *no aprobarlos* dentro de un plazo de 60 días a partir de su presentación por la Comisión.

6. Una nueva sugerencia presentada por el Presidente informando como coordinador en el documento A/

CONF.62/C.1/L.26 trató de satisfacer las graves objeciones de los países en desarrollo y de otros países que consideraban que esa última disposición socavaba la supremacía del Consejo con respecto a su órgano subsidiario. En esa sugerencia se limitaba el funcionamiento del sistema de aprobación automática a los planes de trabajo que no tuvieran que competir con los de otros solicitantes. Se disponía también que el plan de trabajo se considerara aprobado a menos que, dentro del plazo de 60 días, se hubiera votado sobre una propuesta para decidir su aprobación o su rechazo.

7. La aprobación *ad referendum* o provisional de ese nuevo enfoque de que se informó en el anterior período de sesiones no se consolidó durante el presente período de sesiones. Pese a los esfuerzos realizados para mejorar la base del consenso previsto, no se elaboró ningún texto aceptable. Por esa razón, no se presenta ninguna sugerencia para su examen con miras a la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

Párrafo 1 del artículo 161

8. La cuestión aquí examinada es el problema de los países de mediano tamaño, principalmente occidentales, que consideraban que sus posibilidades de ser elegidos miembros del Consejo con razonable frecuencia resultaban disminuidas por la actual división en categorías de intereses especiales. Se ha propuesto que se amplíe el Consejo a fin de asegurar un mínimo de dos puestos a cada una de las regiones mencionadas en el apartado e). Se consideraba en general que esa cuestión no podía examinarse con éxito hasta que se hubiera resuelto la difícil cuestión de l sistema de adopción de decisiones. En consecuencia, no se realizó ningún debate importante.

Párrafo 7 del artículo 161

9. Hay que hacer referencia al importante informe presentado en el documento A/CONF.62/C.1/L.26 relacionado con lo anteriormente expuesto y referente al sistema de adopción de decisiones en el Consejo. En propuestas contenidas en el mismo se trató de determinar las llamadas cuestiones delicadas, respecto de las cuales los países industrializados alegaban que tenían "intereses vitales". Se previó que las decisiones sobre cuestiones de fondo planteadas en virtud de los apartados b) a i), o), y r) del párrafo 2 del artículo 162, del apartado t), en caso de incumplimiento de un contratista o un patrocinador, los apartados u) y v), a reserva de que las órdenes expedidas en virtud de ese apartado puedan surtir efectos obligatorios por no más de 10 días, a no ser que sean confirmadas por una decisión adoptada de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 del artículo 161 y de los apartados x) y y) se adoptaran por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que en tal mayoría estuvieran incluidos la mayoría de los miembros del Consejo.

10. En el informe se indicó una nueva tendencia para la revisión del párrafo 7 que trataba de fomentar la resolución de problemas particularmente delicados mediante el consenso. Se dispondría que las decisiones sobre todas las demás cuestiones de fondo se adoptaran por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que no concurriera el voto negativo de un número de miembros aún pendiente de negociación. Se dispondría también que, en caso de duda sobre si la cuestión se hallaba o no comprendida en el apartado, se considerara que lo estaba, a menos que el Consejo decidiera lo contrario por la mayoría requerida para las cuestiones comprendidas en ese apartado.

11. Durante la negociación, se vio claramente que la fórmula no resultaba enteramente satisfactoria para ninguno de los bandos que intervenían en la negociación. El principal problema era llegar a un acuerdo sobre el número de votos necesarios para impedir la adopción de decisiones.

12. En las negociaciones y en las consultas subsiguientes se buscó otro enfoque al problema, en el que se res-tara importancia a la cuestión numérica y se buscaran los elementos básicos en que podía fundamentarse un consenso.

13. Era cosa admitida que todas las decisiones sobre cuestiones de procedimiento debían adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. También parecía que, con ciertas condiciones, la mayoría establecida para las cuestiones de fondo debía ser los dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que en esa mayoría estuvieran incluidos la mayoría de los miembros participantes en ese período de sesiones. Algunas delegaciones estimaban que, si se cumplieran esas condiciones, estarían dispuestas a considerar favorablemente incluso una mayoría de los tres cuartos.

14. La búsqueda de los elementos de tales condiciones se realizó seriamente en un ambiente favorable al progreso. En términos generales, los elementos sobre los que parecía que podía haber consenso se referían a:

- a) La necesidad de lograr consenso o decisiones;
- b) Una mayoría global (indicada anteriormente);
- c) Una minoría que impida la adopción de decisiones como protección de grupos de intereses;
- d) Veto protector por regiones geográficas, es decir, la garantía de que no se tomen decisiones a las que se oponga la totalidad de determinadas regiones.

15. Una cuestión pendiente, separada e importante, era la aplicación de la fórmula resultante a problemas concretos. Los países en desarrollo subrayaban que una condición previa para la admisión de procedimientos especiales para las llamadas esfera de "intereses vitales" era que esas esferas se determinaran en términos claros, similares a las recomendaciones del documento A/CONF.62/C.1/L.26.

16. Con respecto a todos los elementos que se convenía en examinar — lo que ya constituía un paso constructivo — se pensaba en general que cualquier transacción aceptable debía reconocer una combinación de los cuatro elementos anteriormente indicados. Idealmente, el mecanismo debía destacar la conveniencia de fomentar o impulsar el consenso como primer recurso. Sobre ese punto no había desacuerdo.

17. Había también un entendimiento común sobre el segundo principio, que las decisiones debían adoptarse en el Consejo por cierta mayoría global. A ese respecto, se hicieron sugerencias en que se preveía una mayoría simple, una mayoría de los dos tercios o una mayoría de los tres cuartos. Parecía que la mayoría de los dos tercios era la que tenía más partidarios; no obstante, se sugirió que la cifra definitiva podía depender de la determinación de las demás condiciones del proceso de adopción de decisiones.

18. El tercer principio sobre el que existía un entendimiento común era la necesidad de proteger los intereses económicos especiales de los miembros de las cuatro primeras categorías, a) a d), del párrafo 1 del artículo 161, cuando esos intereses no estuvieran protegidos de otro modo por las disposiciones relativas a la mayoría global.

para la adopción de decisiones anteriormente mencionada. Se presentaron varias propuestas al respecto, y había una creencia común de que debía establecerse cierto sistema de mayorías concurrentes, pero no se pudo llegar a un acuerdo sobre las particularidades de ese sistema. Tanto si en la formulación del sistema se tienen en cuenta los votos afirmativos como si se tienen en cuenta los votos negativos, la resolución de la cuestión depende, en definitiva, de la determinación del número de votos.

19. Se presentaron muchas propuestas respecto del sistema de mayorías concurrentes. En particular, se sugirió que no se pudiera adoptar ninguna decisión a menos que hubiera una mayoría simple entre las cuatro primeras categorías, como se indica en los apartados a) a d). Como variante, se presentó la sugerencia de que no se considerara adoptada ninguna decisión a menos que hubiera una mayoría simple en tres de las cuatro primeras categorías tomadas en conjunto. Se presentaron algunas otras sugerencias que eran variantes de esos dos enfoques principales, pero no se logró ninguna fórmula que fuera generalmente aceptable. El acuerdo básico sobre la adopción de un enfoque amplio constituyó por sí mismo un logro importante.

20. El cuarto elemento relativo al papel de las regiones geográficas era nuevo y despertó considerable interés. Se aceptó en principio la sugerencia, mencionada en el párrafo 1, de que se incluyera el concepto de un voto regional que impidiera la adopción de decisiones. Algunos lo consideraron un medio de asegurar que se pudieran proteger los llamados intereses políticos y sociales de las regiones. La idea general era que se otorgara a la decisión unánime de una región el derecho a impedir la adopción de decisiones mediante la emisión colectiva de votos negativos. Se hizo una objeción importante a ese enfoque, basada en que no sería equitativo, dadas las diferencias de tamaño de los diversos grupos regionales. Algunas regiones estarían representadas por menos de cuatro miembros en el Consejo. Se sugirió que se añadiera alguna cifra a la disposición sobre los grupos regionales, de tal modo que el número de votos que impidiera la adopción de una decisión no fuera demasiado reducido en el caso de regiones geográficas pequeñas. Debido a ese factor, no se logró ningún acuerdo sobre este principio.

21. Además de las propuestas en que se tenían expresamente en cuenta los cuatro principios anteriormente mencionados, se presentó una propuesta en que se preveía una mayoría global de los tres cuartos del Consejo y una mayoría concurrente de más del 50% de los productores y los consumidores de los minerales procedentes de la Zona. Esa propuesta se examinó con cierto detalle, pero queda por determinar el método para el cálculo de las cifras correspondientes a ese enfoque, y no se logró ningún acuerdo sobre el mismo.

22. Aunque se hicieron progresos en la consideración de los enfoques anteriormente mencionados, no se pudo lograr ninguna fórmula de transacción que recibiera un apoyo generalizado y sustancial. Era evidente que se requerían nuevas negociaciones sobre esa importante cuestión. Entre tanto, se puede decir prudentemente que quizá, con la resolución de varios problemas pendientes en otras partes, haya aparecido en el lejano horizonte la base de un consenso naciente. Basándose en esa prudente nota de optimismo, se ha reproducido sin variación, pero con una nota indicativa al pie, el texto del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado.

Artículo 157

23. Hubo acuerdo general sobre la enmienda propuesta, que añadía un nuevo párrafo 1 bis. Esa enmienda reiteraba

el alcance de las facultades y funciones de la Autoridad. En particular, trataba de incluir otras facultades y funciones pertinentes de la Autoridad derivadas de partes de la Convención distintas de la parte XI, y de los anexos pertinentes a la Convención. Hubo consenso sobre este proyecto de texto.

Artículo 158

24. La revisión del párrafo 2 se ha expuesto anteriormente.

La revisión del párrafo 4 trata de resolver el conflicto relativo a la distribución de facultades entre los órganos principales de la Autoridad. Se aceptó el proyecto de texto.

Artículo 160

25. Las enmiendas a este artículo se explicaron en el informe que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.26 presentado a la Primera Comisión en el octavo período de sesiones de la Conferencia. Las nuevas enmiendas que se sugieren a las propuestas contenidas en dicho documento figuran subrayadas y su objetivo es lograr mayor claridad y hacer las menciones adecuadas a la inclusión de todas las disposiciones pertinentes de la convención, con independencia de si derivan o no de la parte XI.

26. En relación con el nuevo apartado o) del párrafo 2, se hace referencia al informe presentado a la Primera Comisión en el octavo período de sesiones que se ha citado anteriormente.

ANEXO

Artículo 157

Añádase el nuevo párrafo 1 bis siguiente:

"La Autoridad tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren en las disposiciones pertinentes de la presente Convención. La Autoridad tendrá las facultades accesorias, compatibles con las disposiciones de esta Convención, que resulten implícitas y necesarias en el ejercicio de esas facultades y funciones con respecto a las actividades en la Zona."

Artículo 158

Revítese el párrafo 2 del modo siguiente:

"Por la presente Convención se crea la Empresa, órgano a través del cual la Autoridad llevará a cabo las funciones citadas en el párrafo 1 del artículo 170."

Revítese el párrafo 4 del modo siguiente:

"Cada uno de los órganos principales se encargará de ejercer las facultades y funciones que se le hayan conferido. En el ejercicio de dichas facultades y funciones, cada uno de los órganos se abstendrá de tomar medida alguna que pueda menoscabar o impedir el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano."

Artículo 160

Revítese el párrafo 1 del modo siguiente:

"Se considerará que la Asamblea, como único órgano de la Autoridad integrado por todos los miembros, constituye el órgano supremo de la Autoridad ante el que responderán los demás órganos principales tal como se dispone específicamente en la presente Convención. La Asamblea estará facultada para establecer la política general, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, respecto de cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad."

Añádase un nuevo apartado o) del párrafo 2:

"o) Examinar cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad y

decidir si la Asamblea o cualquier otro órgano se ocuparán de las cuestiones o asuntos que las disposiciones de esta Convención no encomienden específicamente a un órgano determinado de la Autoridad, en forma compatible con la distribución de facultades y funciones entre los órganos de la Autoridad."

Artículo 161

Párrafo 7

Todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, a condición de que tal mayoría incluya una mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones. En caso de duda sobre si una cuestión es o no de fondo, la cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que el Consejo decida otra cosa por la mayoría requerida para las cuestiones de fondo. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Párrafo 2

En el apartado f), después de "la Autoridad" agréguese "y dentro de su esfera de competencia."

Revítese el apartado i) del modo siguiente:

"Impartirá directrices a la Empresa de conformidad con el artículo 170."

Revítese el apartado r) del modo siguiente:

"Formulará recomendaciones a la Asamblea sobre las políticas relativas a cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad."

Artículo 165

Revítese el párrafo 1 del modo siguiente:

"1. Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica deberán poseer las debidas calificaciones, por ejemplo, en materia de exploración, explotación y elaboración de recursos minerales, oceanología, *protección del medio marino* o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otros campos pertinentes. El Consejo tratará de que los miembros satisfagan la necesidad de que en la Comisión en su conjunto estén representadas todas las calificaciones debidas."

Después del apartado h) del párrafo 2, añádase lo siguiente:

"i) Hará recomendaciones al Consejo con respecto al establecimiento de un programa de vigilancia en virtud del cual se observarán, medirán, evaluarán, y analizarán, mediante métodos científicos reconocidos, en forma regular, los riesgos y efectos de las actividades en la Zona en lo relativo a la contaminación del medio marino, asegurará que la reglamentación vigente sea adecuada y se cumple y coordinará la ejecución del programa de vigilancia aprobado por el Consejo;

"j) Recomendará al Consejo que se inicie un procedimiento en nombre de la Autoridad ante la Sala de controversias de los fondos marinos, de conformidad con la presente parte y los anexos a la misma, según lo previsto en el artículo 187;

"k) Tras la decisión de la Sala de controversias de los fondos marinos en el procedimiento resultante del apartado *supra*, hará recomendaciones al Consejo con respecto a las medidas que hayan de adoptarse;

"l) Hará recomendaciones al Consejo para que dicte órdenes de emergencia, que podrán incluir órdenes para la suspensión o el ajuste de las operaciones, a fin de impedir daños graves al medio marino resultantes de cualquier actividad en la Zona. Esas recomendaciones serán examinadas por el Consejo con carácter prioritario;

"m) Hará recomendaciones al Consejo para que desapruebe zonas de explotación para los contratantes o la Empresa en los casos en que pruebas sustanciales indiquen un riesgo de daño grave para el medio marino;

"n) Hará recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión de los inspectores que inspeccionarán las acti-

vidades en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esta Parte de la presente Convención, así como las normas, reglamentos y procedimientos prescritos en ella y los términos y condiciones de todo contrato con la Autoridad;"

V. Solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI²⁷

1. El mandato del grupo de expertos jurídicos, determinado por la Conferencia, era hacer un examen de las cuestiones pendientes con respecto a la solución de las controversias que surgieran en relación con la Parte XI y los anexos pertinentes. El Presidente del Grupo había de presentar al Presidente de la Conferencia y al Presidente de la Primera Comisión un documento de trabajo sobre los resultados de las negociaciones realizadas por él.

2. Al final de su labor durante la primera parte del octavo período de sesiones, el Presidente presentó su informe al Presidente de la Primera Comisión y al Presidente de la Conferencia; en él exponía con detalle la situación de los trabajos al concluir esa parte del período de sesiones. El informe figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.25 y Add.1²⁸. En dicho informe se presentaron propuestas para la nueva redacción de los artículos de la sección 6 de la Parte XI.

3. Como explicó el Presidente en dicho informe, la mayoría de los miembros del grupo consideraron en general aceptables los artículos 186 y 187 en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1, relativos a la constitución de la sala de controversias de los fondos marinos y a su competencia. Lo mismo ocurrió con respecto al artículo 190, relativo a la limitación de la competencia respecto de decisiones de la Autoridad, que está estrechamente relacionado con el artículo 187. También gozó de amplia aceptación el artículo 189, relativo a las opiniones consultivas. También se consideraron aceptables las aclaraciones consiguientes efectuadas en el párrafo 10 del artículo 159, relativo a la facultad de la Asamblea para pedir opiniones consultivas.

4. Al disponer de escaso tiempo, el grupo no analizó totalmente los restantes artículos de la sección 6, y el Presidente informó que al final del período de sesiones quedaban pendientes cuatro cuestiones.

5. Las tres primeras de esas cuestiones, se abordaron en la continuación del octavo período de sesiones, celebrado en Nueva York. Esas tres cuestiones eran las siguientes: la forma de la elección de los miembros de la sala de controversias de los fondos marinos del Tribunal del derecho del mar y los cambios que debían hacerse en el anexo V; la cuestión relativa a las salas *ad hoc* de la sala de controversias de los fondos marinos, y las obligaciones de la Autoridad en caso de que los funcionarios falten a su deber de no revelar información confidencial.

6. Los textos de transacción que surgieron de las negociaciones, junto con el informe preparado por el Presidente al final de la continuación del octavo período de sesiones, figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.26²⁹. En el grupo hubo claro consenso sobre el texto relativo a la primera de estas cuestiones, referente a la elección de los miembros de la sala de controversias de los fondos marinos. Había perspectivas óptimas de que el texto pre-

²⁷ Informe presentado por el Sr. Wuensche, Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XI.

²⁹ *Ibid.*, vol. XII.

sentado sobre la segunda cuestión, relativa a las salas *ad hoc*, tuviera un amplio apoyo. Hubo acuerdo dentro del grupo acerca del proyecto de propuesta sobre la tercera cuestión, relativa a la responsabilidad de la Autoridad por las actividades de sus funcionarios.

7. La cuarta cuestión controvertida era la conveniencia del arbitraje comercial para las controversias contractuales. Esta cuestión quedó pendiente al final de la continuación del octavo período de sesiones.

8. Desde el principio del noveno período de sesiones el Presidente celebró intensas consultas sobre esta cuestión, en las que quedó de manifiesto que la convocación del grupo de expertos jurídicos en su conjunto no sería útil hasta que esas consultas indicaran que se podía alcanzar un acuerdo sobre los principios que se deberían aplicar en tales casos. La dificultad principal se debía a que algunas delegaciones interesadas deseaban que el arbitraje comercial procediera en todas las controversias contractuales correspondientes al apartado a) del párrafo 3 del artículo 187, entrañaran o no la interpretación de la convención, y con independencia de si las partes contratantes convenían o no en dicha modalidad de arreglo. Sin embargo, había una mayoría de delegaciones que claramente no estaban dispuestas a permitir alejarse del principio, en el que hacían hincapié, de que toda cuestión de interpretación o de aplicación de la convención sólo podía ser resuelta por la sala de controversias de los fondos marinos. A su juicio, éste era el único medio con que se podría lograr la unidad de jurisprudencia en relación con esta parte innovadora, es decir, la Parte XI. Este grupo de delegaciones opinó que, cuando las partes contratantes habían convenido, en el propio contrato, en un método de solucionar controversias puramente comerciales o técnicas, se podía recurrir a ese método. Sin embargo, añadieron una salvedad en el sentido de que, cuando se recurriera al arbitraje comercial, no se permitiría al tribunal de arbitraje interpretar la convención.

9. Como resultado de las continuas consultas celebradas por el Presidente durante las tres primeras semanas del período de sesiones, se constató finalmente que los distintos intereses estaban dispuestos a hacer concesiones sustanciales. Se estableció un amplio acuerdo sobre los principios que se podrían aplicar para resolver esta cuestión. También surgió la clara posibilidad de lograr un acuerdo sobre la forma como se podrían aplicar esos principios. Al mismo tiempo, las posiciones se aproximaron a un acuerdo en cuanto a las normas de procedimiento que se deberían aplicar en tal arbitraje comercial.

10. Por consiguiente, el 20 de marzo de 1980 el Presidente convocó una sesión del grupo para esbozar esas propuestas. La solución no fue obra de ninguna persona ni delegación concretas, sino resultado de la coordinación por el Presidente de una combinación de sugerencias y transacciones imaginativas presentadas por todos los sectores. Según la propuesta presentada por el Presidente el arbitraje comercial sería adecuado, en principio, para resolver controversias contractuales de carácter comercial o técnico, siempre que, por otra parte, se mantuviera a toda costa la unidad de jurisprudencia en lo relativo a la interpretación de la Parte XI, asignando la competencia exclusiva en relación con dicha interpretación a la Sala de controversias de los fondos marinos. Para mantener estos dos conceptos fundamentales, sin que uno menoscabara al otro, se abordó el problema de la siguiente forma: establecer los principios que se aplicarían; establecer la forma como se deberían aplicar esos principios, y actuar con flexibilidad al determinar las normas de arbitraje que se deberían aplicar.

a) Principios

Los principios fundamentales que entran en juego son cuatro: i) las controversias contractuales se podrían someter a arbitraje comercial a petición de una de las partes; ii) sujeción a la salvedad de que las partes no hubieran convenido lo contrario en el contrato o en un momento posterior; iii) un tribunal de arbitraje comercial no sería competente para determinar cuestiones de interpretación de la convención; y iv) cuando tal controversia comercial entrañe la interpretación de la Parte XI, esta cuestión se tendrá que remitir a la sala de controversias de los fondos marinos para que emita un dictamen.

b) Forma de aplicar los principios

Al aplicar estos principios se seguirían las siguientes orientaciones: i) si el tribunal de arbitraje considera en cualquier momento que su decisión depende de un dictamen de la sala de controversias de los fondos marinos, el tribunal de arbitraje tiene que recabar tal dictamen en la sala; ii) cuando el tribunal de arbitraje dicte su fallo en tal caso, éste ha de ser consecuente con el dictamen de la sala de controversias de los fondos marinos; iii) se podrá tratar de obtener un dictamen, a petición de una de las partes o *motu proprio*, cada vez que el tribunal determine que su decisión depende del dictamen.

c) Normas de arbitraje adecuadas

Para mantener la flexibilidad sobre las normas de arbitraje, se refundieron los tres enfoques siguientes en uno solo: i) cuando las partes hayan convenido en el contrato o en una fecha posterior las normas de arbitraje que se deberán aplicar, prevalecerá tal acuerdo; ii) en los demás casos se deberá aplicar el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; iii) si la Autoridad considera que esas normas son inadecuadas o si la práctica demuestra que lo son, la Autoridad podrá estipular cualesquiera normas de arbitraje adicionales al aprobar sus normas, reglamentaciones y procedimientos.

11. Cuando se presentó esta propuesta al grupo se observó que contaba con amplia aceptación, y el grupo autorizó al Presidente a preparar un proyecto de texto sobre esta base para examinarlo en su próxima sesión.

12. Por consiguiente, en una sesión celebrada el 21 de marzo, el Presidente presentó una formulación de transacción para el párrafo 2 del artículo 188 (véase GLE/3, de 20 de marzo de 1980). La propuesta recibió un apoyo amplio y sustancial en el grupo.

13. Para resumir los resultados de las negociaciones del grupo sobre la totalidad de la sección 6, junto con los cambios consiguientes en los anexos y artículos conexos, es necesario identificar las disposiciones del caso, que son las siguientes:

a) Los artículos 186, 189, 190 y el párrafo 10 del artículo conexo 159 (véase A/CONF.62/WP.10/Rev.1);

b) Los artículos 187, párrafo 1 del artículo 188 y artículo 191, y los artículos conexos 168 y 21 del anexo II y artículos 4, 36 y 36 *bis* del anexo V (véase A/CONF.62/C.1/L.26);

c) Párrafo 2 del artículo 188 (véase anexo).

Esas disposiciones constituyen un sistema amplio y estrechamente interrelacionado para la solución de controversias de los fondos marinos y cuentan con un apoyo tan amplio y sustancial que, en la apreciación del Presidente,

reflejan un consenso *ad referendum* para el resto del conjunto. Esas disposiciones se presentan a la Primera Comisión y al Plenario para su aprobación oficial antes de incluirlas en la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

14. El grupo examinó además las cuestiones siguientes:

a) En el octavo período de sesiones se formuló una sugerencia en el sentido de que se examinase la cuestión de la jurisdicción en las controversias de carácter laboral respecto de empleados de la Autoridad y de la Empresa. Ello comprendía cuestiones relativas a la remuneración de trabajadores y a la negociación colectiva. Si bien esas cuestiones se consideraron importantes, no hubo tiempo suficiente para examinarlas. El grupo expresó la opinión de que, en cualquier caso, sería más apropiado que fueran objeto de un reglamento administrativo establecido por la Autoridad. Ello también sería acorde con la práctica de las Naciones Unidas, según la cual el Estatuto y el Reglamento del Personal rigen no sólo a los funcionarios sino también al personal técnico de proyectos en lo tocante a diversos aspectos de las relaciones laborales. Se consideró que la cuestión era demasiado compleja para llevar a cabo un examen detallado. Por consiguiente, se postergó, en la inteligencia de que esas cuestiones se señalarían a la atención de la Conferencia y de que tanto la Comisión Preparatoria como la Autoridad se ocuparían de ellas en la forma apropiada y en un momento adecuado;

b) El único problema relativo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 187 relativo a las controversias entre contratantes era la cuestión de las empresas mixtas y de los acuerdos conjuntos. El Presidente señaló que cuando las empresas mixtas tuvieran una personalidad jurídica distinta e independiente, la referencia a las "personas jurídicas" que figura en la parte introductoria del párrafo 3 contemplaría suficientemente el caso. Si en las empresas mixtas o en los acuerdos conjuntos participaran personas separadas, cada una de ellas sería una persona natural o jurídica separada, y no se necesitarían disposiciones específicas para el caso. En ninguna de estas circunstancias se requieren disposiciones adicionales;

c) Al inicio de la reunión del grupo celebrada el 21 de marzo de 1980 se formuló una sugerencia relativa al párrafo 1 del artículo 188, que trata de las salas *ad hoc*. A juicio de algunas delegaciones que intervinieron en el debate, esa cuestión exigía negociaciones adicionales. Estimaban, entre otras cosas, que el sistema era demasiado complejo y variado y sugirieron que, en vez de disponer la creación de salas dentro de la sala de controversias de los fondos marinos, las dos posibilidades citadas en ese párrafo se refirieran únicamente a las salas del Tribunal del derecho del mar. Por consiguiente, expresaron reservas con respecto al párrafo 1 de ese artículo;

d) Una delegación determinada también expresó el deseo de incluir cambios menores de redacción, para lograr una mayor claridad, en el artículo 190. Como respuesta, otra delegación solicitó que no se efectuaran nuevos cambios en ningún artículo de la sección 6, ya que los textos elaborados por el grupo representaban una delicada transacción que podría destruirse fácilmente si se intentaba revisarlos.

Recomendaciones del Presidente

15. El Presidente desea señalar a la atención de la Primera Comisión y del Plenario las siguientes cuestiones adicionales que justifican un examen y la adopción de medidas apropiadas: en primer lugar, el texto de la propuesta relativa al párrafo 2 del artículo 188 requiere que

la sala de controversias de los fondos marinos emita dictámenes cuando los solicite un tribunal de arbitraje. Por consiguiente, habría que incluir una disposición apropiada en el anexo V por la que se concedieran facultades para ello a la sala de controversias de los fondos marinos. En los debates del grupo se mencionó el artículo 10 del anexo V como lugar apropiado para incluir esa disposición; en segundo lugar, en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 188, se prevé que la Autoridad establezca un reglamento de arbitraje en las normas, reglamentos y procedimientos que adopte. Ello exigiría una enmienda apropiada del artículo 16 del anexo II por la que se concediera esa facultad a la Autoridad.

16. En la medida de lo posible, el grupo ha examinado los aspectos de la solución de controversias que parecían importantes y directamente pertinentes a su mandato. El Grupo no ha tratado las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra*, así como otras disposiciones relativas a la solución de controversias que figuran en el texto de la Primera Comisión, y, si se considerara necesario, el grupo podría llevar a cabo esas negociaciones adicionales. Ello podría comprender el examen adicional de la cuestión de las controversias de carácter laboral.

17. Para terminar, el Presidente desea agradecer a todos los miembros del grupo de expertos jurídicos su labor positiva y su cooperación. Desea también expresar su agradecimiento al Presidente de la Primera Comisión, Sr. Engo, por su cooperación constante y los acertados consejos que le ha dado. Por último, aunque no en orden de importancia, desea manifestar también su reconocimiento a los miembros de la Secretaría, Sr. Chitty y Srta. Hazou, que han trabajado en estrecho contacto con él, y a la Sra. Barakos por su competente asistencia.

ANEXO

Propuesta del Presidente del Grupo de Expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la Parte XI

Artículo 188

2. a) Las controversias concernientes a la interpretación o aplicación de un contrato mencionadas en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 187 se someterán, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a arbitraje comercial con carácter vinculante, a menos que en cualquier momento las partes en la controversia convengan o hayan convenido otra cosa. Un tribunal de arbitraje comercial al que se presente esa controversia no tendrá competencia para determinar ninguna cuestión relativa a la interpretación de la presente Convención. Cuando una controversia comercial entrañe también una cuestión de interpretación de la Parte XI de la presente Convención y de los Anexos relativos a ella con respecto a las actividades en la Zona, dicha cuestión se remitirá a la Sala de controversias de los fondos marinos para que ella decida al respecto.

b) Si al comienzo o durante un arbitraje de ese tipo el tribunal de arbitraje determina, a petición de una parte en la controversia o *motu proprio*, que su decisión depende del fallo de la SCFM, el tribunal de arbitraje remitirá dicha cuestión a la Sala de controversias de los fondos marinos para que ésta decida al respecto. El tribunal de arbitraje procederá entonces a emitir su laudo de conformidad con la decisión de la Sala de controversias de los fondos marinos.

c) A menos que las partes en la controversia convengan otra cosa, a falta de una disposición en el contrato sobre el procedimiento de arbitraje que ha de aplicarse en dicha controversia, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones

Unidas para el Derecho Mercantil Internacional u otro reglamento de arbitraje que pueda establecer en las normas, reglamentos y procedimientos adoptados por la Autoridad.

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.27/ADD.1

[Original: inglés]
[1º de abril de 1980]

El coordinador del grupo de negociación 1 prosiguió las negociaciones después de la presentación del informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión.

Estas negociaciones le llevaron a considerar que sería útil para las negociaciones que se incorporaran ciertas mejoras en los textos propuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.27 (Parte II).

Los cambios propuestos son los siguientes:

Artículo 150, párrafo introductorio:

En lugar de "se realizarán según se dispone" léase "se realizarán según se dispone específicamente".

Artículo 155, párrafo 5:

En lugar de "tres cuartos" léase "dos tercios".

Anexo II, artículo 5:

En el apartado *b*) añádase "Si no se obtiene dicha garantía, el concesionario no utilizará la tecnología en cuestión para realizar actividades en la Zona."

Al final del apartado añádase una nota de pie de página redactada como sigue:

"Debe volverse a considerar la cuestión de la reintroducción de sanciones a que se hace referencia en el párrafo 19 del presente informe."

En el apartado *c*) sustitúyase la última frase por el texto siguiente: "de derechos del propietario tendrá pertinencia para la determinación de los requisitos del solicitante para cualquier plan de trabajo subsiguiente", y al final del apartado añádase una nota de pie de página redactada como sigue:

"Debe volverse a considerar la cuestión de la reintroducción de sanciones a que se hace referencia en el párrafo 19 del presente informe."

Artículo 151, apartado *b*), inciso iii):

Al final del apartado, añádase una nota de pie de página redactada como sigue:

"Deberán volverse a considerar los detalles de este párrafo."

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
